THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

327.85
P43m
1903
So. Amer. Collection

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/memoria1903peru

MEMORIA

DEL MINISTERIO DE

Relaciones Exteriores

1903

LIMA

Tipografía, Pescadería Núm. 19.

1903

MEMORIA

Relaciones Exteriores

1903

LIMA

327.85
P43m
1903
So. Amer.
Coll.

Honorables Representantes:

Conforme á lo dispuesto en la ley, tengo la honra de daros cuenta de los asuntos de importancia que se han tratado, durante el año trascurrido, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de cuya dirección me hice cargo el 4 de Noviembre último.

Relaciones con los Estados Europeos

Con todos los países europeos hemos mantenido felizmente la mejor inteligencia.

A consecuencia de la muerte de Su Santidad Leon XIII, quien tuvo siempre una palabra de amor y de preferente atención para el Perú, expresamos á la Santa Sede y á su digno Delegado Apostólico en Lima, el Excmo. Monseñor Alejandro Bavona, nuestro pesar por la desaparición de tan ilustre y sabio Pontífice. Le ha sucedido Su Santidad Pío X, personaje eminente, de quien esperamos iguales pruebas de afecto.

Con España, Francia é Italia hemos celebrado protocolos y cumplido fielmente lo pactado, poniendo

382672

término honroso, después de detenido estudio, á algunas cuestiones pendientes, como vereis en los documentos anexos.

Así de dichos países como de la Gran Bretaña, Alemania, Bélgica y demás Estados de Europa, hemos recibido manifestaciones inequívocas de consideración. A la sombra de recíproca confianza, hanse desarrollado nuestros intereses comerciales; é iniciádose un período de verdadero adelanto.

Francia—Cuestión Dreyfus

Con Francia hemos celebrado un nuevo contrato para mantener y aumentar la Misión militar que se ocupa en la reorganización de nuestro ejército. Ya sabeis con cuan vivas simpatías han recibido á la misión militar francesa todas nuestras clases sociales.

Es cierto que la Cancillería de París ha creído necesario revivir la conocida cuestión Dreyfus, motivo de tantos disgustos; pero en vista de las razones expuestas por nuestra Cancillería en oficio de 20 de diciembre último, aquella no ha insistido más en sus pretensiones.

Esta reclamación, de una casa pobre que el Perú hizo millonaria generosamente, es quizá la más injusta que se ha presentado en América.

Yo creo que el interés particular y privado de Dreyfus hermanos y C.ª, que se resiste obstinadamente á cumplir con las obligaciones que contrajo en su contrato de 5 de Julio de 1869, de no apelar á la vía diplomática sino de someter todas sus diferencias á los tribunales de Justicia del Perú; que no ha dado hasta ahora cuenta completa de las operaciones que el Gobierno le confió; ni defendido absolutamente la cosa que decía hipotecada, durante

la guerra del Pacífico; ese interés privado y tan irregular, no puede posponerse en la Cancillería de París á los sentimientos de justicia, á los derechos del más débil, ni á los grandes intereses políticos y comerciales de ambas naciones y que el Perú, por su parte, se ha esmerado y se esmera en fomentar.

No cabe duda que, á pesar de la presión que algunos personajes intentan ejercer en esta injusta reclamación, Francia la negará honradamente su apoyo. Nuestra Cancillería tiene la obligación de mantener con firmeza sus derechos; porque su desconocimiento sería además de fatales consecuencias para las condiciones económicas de la República.

Estados Unidos

Con la Gran República del Norte, nuestras relaciones continúan en un pié de perfecta armonía. Juzgo como una necesidad para el Perú atraer elementos laboriosos de dicho país, al mismo tiempo que capitales que sirvan para impulsar nuestras industrias y crear intereses y vínculos más estrechos.

Con tal propósito hemos siempre aceptado las iniciativas útiles que nos ha propuesto el Gobierno de Washington; sobre todo en cuanto se refieren al cumplimiento y al desarrollo de los principios y pactos convenidos en la segunda Conferencia Internacional celebrada en México.

Uno de los puntos más importantes á este respecto es la construcción del ferrocarril Intercontinental. Designado el señor Charles Pepper para estudiar las condiciones más prácticas de llevar á cabo esa obra, hemos ofrecido á tan distinguido huésped las facilidades posibles para que pueda llenar cumplidamente su cometido en el Perú.

Debemos una expresión de profunda gratitud al Gobierno norte-americano por haber aceptado en sus buques de guerra algunos de nuestros guardia-marinas, para que se ejerciten en la carrera, después de haber terminado sus estudios preparatorios en el Callao.

Cuestión de límites—Colombia y el Ecuador

Motivo de particular atención ha sido cada una de nuestras cuestiones de límites. En esta materia, el Perú ha adoptado una política irreprochable y que, por lo mismo, mantiene sin titubear: esta política, fundada en la justicia y en el interés recíproco de los países americanos, consiste sencillamente en el *arbitraje*.

Con Colombia y el Ecuador estamos ligados por un tratado de esta naturaleza, suscrito en Lima el 15 de diciembre de 1894; pero aprobado este pacto por el Perú y Colombia, no hemos podido obtener, á pesar de repetidas gestiones, que el Ecuador se pronuncie sobre él, manteniendo así este último país una situación, más que de espectativa, de peligros que inútilmente nos esforzamos en conjurar.

Habiéndose convenido en que las fuerzas ecuatorianas que ocuparon transitoriamente la boca del Aguarico, no avanzasen con ningún pretexto hacia el Napo, como consta de comunicaciones cambiadas entre esta Cancillería y la de Quito en Abril y Agosto del año próximo pasado, y á pesar de repetidas declaraciones y seguridades del Gobierno de Quito, en tal sentido, una parte de la guarnición que se hallaba en el primero de dichos ríos avanzó hasta Angoteros, es decir, cien millas más abajo del lugar convenido; y encontrándose con las nuestras, que ejercían

la vigilancia en el Napo, trabóse una corta lucha que terminó con la retirada de los invasores.

El Gobierno ha lamentado profundamente este incidente; ha dado órdenes para esclarecer lo más pronto posible los hechos, á fin de evitar su repetición, y pedido al ilustrado Gobierno de Quito el castigo de los soldados que violaron los compromisos contraidos; y sobre todo, le ha encarecido la necesidad de hacer cesar de una vez la actual situación de incertidumbre y de reclamaciones, ocasionadas á nuevos peligros, aprobando el pacto de arbitraje que su propio negociador firmó en Lima hace más de nueve años. Obtenido el ofrecimiento hecho por esa Cancillería hermana, de una resolución próxima por parte del Congreso que ahora funciona en Quito, cesará el estado actual de cosas, ó llegaremos, si se desaprueba el tratado tripartito, al cumplimiento de lo pactado en el tratado de 1887.

No dudo que empleando la mayor armonía posible, ambos Gobiernos, animados del deseo de estrechar sus antiguos vínculos de familia y de dar impulso á su comercio, abrirán pronto un período de perfecta inteligencia.

Brasil

Análoga resistencia hemos encontrado en el Brasil, país al que nos unen vínculos históricos de la mejor amistad, para aceptar el Arbitraje, principio salvador propuesto siempre por nuestra Cancillería. Definidos en parte nuestros límites, falta hacerlo en una gran extensión de nuestro territorio de Oriente, hasta tocar los linderos de Bolivia. Con motivo de los sucesos ocurridos en el Acre, hemos insistido en esa forma de arreglo tripartito. A pesar de las resistencias hechas por la Cancillería de Río Janeiro, confiamos en poder llegar á esa solución honrosa; porque no es posible que la gran República

Sud-Americana, ajena siempre á miras de conquista, quiera separarse definivamente del camino trazado felizmente por los pueblos civilizados de Europa y América, para dirimir en esa forma sus diferencias.

La Cancillería de Río manifiesta su propósito de entenderse primero con Bolivia, para hacerlo después con el Perú; pero esta política de detalle, dividiendo intereses que más bien conviene conciliar, adolece de graves inconvenientes; no siendo el menor que si el Brasil celebra con antelación un tratado con Bolivia, desaparece necesariamente la base de completa libertad para acatar los derechos del Perú sobre los territorios en litigio.

Nos autoriza la creencia de que se adoptará el arbitraje tripartito, tanto los antecedentes expresados, cuanto que en conferencias del Plenipotenciario brasilero en Washington con nuestro Ministro en dicha ciudad, se trató ya de este punto, como la única solución justa y decorosa para los tres países interesados en el Acre; ésto es Perú, Brasil y Bolivia.

Bolivia

Por su parte, la Cancillería de La Paz nos ha ofrecido facilidades para llegar á ese resultado; y después del Arbitraje general firmado en la Paz y que está sujeto á vuestra aprobación, habiéndola ya obtenido del Congreso boliviano, ha suscrito uno nuevo especial de límites en el que queda incluida la cuestión del Acre.

Chile

Conocidas son las causas de que estén paralizadas las negociaciones relativas al cumplimiento del tratado de Ancón y á la consiguiente reincorporación de nuestras provincias de Tacna y Arica. Es de esperarse que una

noción clara de los principios del derecho y de los intereses de ambos países, permita llegar próximamente á la solución satistactoria de este delicado asunto. Por su parte, nuestra Cancillería, á pesar de las constantes gestiones que ha hecho estérilmente sobre el particular, mantiene la mejor disposición con tal objeto.

Habiendo solicitado el Gobierno de Chile la extradición del súbdito español don Pedro Martínez, que fugó de Valparaíso después de haber cometido un delito en ese puerto, el Plenipotenciario de España creyó de su deber oponerse á que se accediera á la demanda.

Fundábase dicha oposición en la falta de tratado especial con Chile que obligara al Perú; en que la reciprocidad no estaba autorizada legalmente ni podía referirse á súbditos de una tercera potencia; y en lo pactado sobre ésta materia en el Congreso de Montevideo, aplicable a España, en virtud de la cláusula de «la nación más favorecida».

A pesar del alto aprecio que le merece un personaje de la ilustración y prendas del Excmo. señor de Uríbarri, la Cancillería se vió obligada á no aceeder á sus deseos, de poner en libertad al reo; tanto porque no eran fundadas las razones alegadas por el Agente diplomático Español, cuanto porque no podía establecer un precedente funesto que le crearía más tarde serias complicaciones.

Sometido el asunto al poder Judicial, éste informó de acuerdo con los principios sustentados por el Ministerio; accediéndose en consecuencia á la demanda de extradición formulada por el Gobierno de Santiago.

Al dar este paso, creí necesario obtener previamente una declaración oficial de Chile, que definiese la reci-

procidad á que éste quedaba obligado; como asimismo conocer la opinión, en principio, de las Cancillerías amigas, á cuyo efecto pasé la circular que también figura entre los anexos de esta Memoria.

Porque, ya que la oportunidad se presenta, hay que desvanecer el error, muy frecuente por desgracia, de que respecto de las débiles Repúblicas de América del Sur se pueden adoptar reglas distintas de las establecidas por el derecho internacional y por la práctica que rije entre las grandes Potencias.

Algunas Legaciones han contestado en forma evasiva ó de aplazamiento y otras, como Bélgica, los Estados Unidos y la República Argentina, en términos que permiten juzgar con entero criterio.

Juzgo de importancia estos documentos, porque éllos pueden servir de norma al Gobierno del Perú para los nuevos casos que se presenten, respecto de extradición mediante reciprocidad.

Conferencia Internacional Pan-Americana

En libro separado hanse publicado la Memoria de nuestros Delegados en la segunda Conferencia internacional pan-americana de México y los documentos respectivos, completándose la colección de ellos hasta hoy con los que aparecen en la presente Memoria.

Fiel á sus compromisos, el Perú ha continuado la labor iniciada en dicha Asamblea, dictando las disposiciones correspondientes. Toca al Cuerpo Legislativo estudiar y sancionar los pactos que le ha sometido el Gobierno.

A fin de facilitar el trabajo relativo á esta importante materia, se ha nombrado á uno de los señores ex-Delegados que asistieron á la Conferencia, Dr. D. Alberto Elmore, para que coopere con su ilustrada opinión, proponiendo los medios oportunos de realizar la obra.

Por consiguente, en adelante podreis contar con una memoria especial sobre este asunto, aparte de la general que presenta el Ministerio á las H.H. Cámaras anualmente.

Uno de los puntos que considero de mayor importancia, entre los debatidos y resueltos en la Conferencia de México, es el relativo á la adhesión del Perú al tratado de Arbitraje General de la Haya.

El Honorable Congreso estudiará esta delicada materia, en vista de las ventajas y de los peligros que puede ofrecernos. Dificil, muy difícil es evitar las influencias de grandes potencias Europeas en estos Tribunales, establecidos en países con los cuales casi no tenemos relaciones y que bajo los puntos de vista político, comercial y físico, se hallan tan distantes del nuestro. Sobre este particular ya tenemos amarga experiencia.

A los países americanos, les convendrían más los tribunales internacionales mixtos, ésto es, compuestos de miembros americanos y europeos; ó bien el que pudiera establecerse en Washington.

Convención azucarera de Bruselas

A mérito de activas gestiones, ha quedado el Perú adherido definitivamente á dicha convención. Grato me es consignar que los Gobiernos de la Gran Bretaña y Bélgica han contribuido con su cooperación amistosa y oportuna á este feliz resultado.

Me permito llamar respetuosamente la atención de los H.H. Representantes sobre la necesidad de favorecer, por todos los medios posibles, los propósitos que han dictado la Convención de Bruselas; sobre todo, si se tiene en cuenta que después de la industria minera, la del azúcar es la que constituye el principal artículo de exportación y que mantiene y fomenta el comercio internacional, esparciendo directa ó indirectamente sus beneficios, no

sólo en la Costa sino en toda la República, por medio de la actividad en las transacciones y de valiosos impuestos, como el que grava el alcohol, que aumentan las rentas fiscales.

Nuevos Tratados

Los principales celebrados, durante el tiempo de mi dirección en el Despacho de Relaciones Exteriores, son los siguientes:

1.° de arbitraje sobre limítes con Bolivia, con motivo de la debatida cuestión del Acre;

2.° de Demarcación de fronteras con la misma República, entre nuestras Provincias de Tacna y Arica y la boliviana de Carangas;

3.° de Amistad y Comercio con el Paraguay, primer tratado que celebramos con esta República hermana; y

4.° Una convención de extradición con los países Bajos y cuyo texto, después de discutido en Lima, debe firmarse próximamente en Buenos Aires. Además, existen en estudio diversos proyectos con la Gran Bretaña, Italia y Austria-Hungría.

Reglamento para el Ministerio

Entre las necesidades de carácter administrativo, he procurado satisfacer una de las principales y que se imponía hace tiempo. La base de que los empleados cumplan sus atribuciones y que haya un buen servicio consiste en una reglamentación tan clara y detallada como es posible: así se facilitan las labores del Despacho y se evitan los atrasos y demoras que en el Ministerio de Relaciones Exteriores son inaceptables y ocasionan mayores perjuicios que en ningún otro ramo.

A estos fines responde el Reglamento decretado la víspera de mi salida del Ministerio. Fruto de la experiencia adquirida, sólo falta que tenga el debido cumplimiento; y la práctica irá sugiriendo poco á poco las modificaciones que fuesen necesarias.

Creo asimismo conveniente la creación de algunas plazas, como la de cartógrafo para la sección de límites y auxiliares y amanuenses á que dicho reglamento se refiere. Con esta medida se evitarán los empleados suplementarios, que son indispensables á veces; pero que no debieran tener cabida en un presupuesto bien organizado.

Mapa del Perú

Esta era otra necesidad de carácter inaplazable. Un examen de todos los mapas del Perú existentes, así nacionales como extranjeros, prueba que no se han consultado bien nuestros títulos en el trazo de los límites. Además, los negociantes y exportadores se dirijían constantemente á nuestros Agentes diplomáticos y consulares en solicitud de cartas geográficas del Perú, con el propósito de conocer bien este país y de ensanchar sus negocios; pero no se podía atender á sus pedidos por carecer absolutamente de ellas.

Como la carta geográfica de Raymondi, cuyo trabajo de revisión está recomendado á la Sociedad Geográfica, exigiera algún tiempo y será una obra grande y costosa, llevé á cabo en el Ministerio la formación de un mapa sencillo, de propaganda y que sirviera á los fines indicados. Tengo el agrado de deciros que esta nueva publicación ha sido bien acojida dentro y fuera del país.

Mi opinión es que un trabajo análogo debe hacerse periódicamente, con las modificaciones que resulten del mejor conocimiento de la geografía nacional, mediante las nuevas exploraciones que se vayan practicando, á

fin de encargar el cuidado de su buena distribución á nuestros agentes diplomáticos y consulares.

Honorables Representantes:

Favorecer el desarrollo de los intereses internacionales del Perú por medio de una política lo más sincera y clara posible; mantener íntegros los derechos territoriales de la República, iniciando soluciones recíprocamente honrosas, sobre la base del Arbitraje; poner término definitivo á pequeñas cuestiones, que suelen complicarse y asumir carácter de gravedad cuando se las aplaza indefinidamente; cumplir con exactitud los compromisos contraidos; enfin, hacer simpático el nombre del Perú y darlo á conocer lo más pronto y mejor posible en elexterior—tales han sido los propósitos en que he procurado inspirar constantemente mi conducta en el Ministerio.

Mucho siento no haberlos realizado á medida de mis buenos deseos; pero esta labor delicada tiene que ser lenta, y no de una, sino de varias administraciones. Yo creo que perseverando en élla, se dominarán en corto tiempo las dificultades que existen ahora en nuestra Cancillería y que con el poder que la paz interna comunica al Perú, llegará éste á ser bien estimado y á tener toda la influencia que necesita para alcanzar su engrandecimiento.

Lima, 15 de Setiembre de 1903.

E. Larrabure y Unanue.

ANEXOS

THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SANTA SEDE

Diócesis de Chachapoyas

Delegación Apostólica.—Lima, 22 de setiembre de 1902—Excmo. señor:—Con decreto de la Delegación Apostólica del 7 de octubre de 1899 la Diócesis de Chachapoyas fué confiada en Administración Apostólica al Rmo. Sr. D. Pablo Visalot. Muerto éste y subsistiendo todavía las causas por las cuales se juzgó oportuno tomar la indicada resolución, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en virtud de especial autorización de la Santa Sede, mediante decreto de esta Delegación Apostólica, fecha de hoy, se ha nombrado Administrador Apostólico de dicha Diócesis al Rvdo. P. José Santiago Irala, de los Descalzos, con las facultades y privilegios inherentes á dicho cargo, y en las mismas condiciones que éste se confirió al predecesor.

Me es grata la ocasión para reiterar á V.E. las seguridades de mi más alta consideración.—† *Alejandro,* Arzobispo de Farsalia, Delegado Apostólico.

Excmo. señor D. Anibal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 3.—Lima, 27 de setiembre de 1902.—Monseñor:—Por la atenta nota de V. E. fechada el 22 del actual, me he enterado del nombramiento de Administrador Apostólico de la Diócesis de Chachapoyas, otorgado por esa Delegación al Rvdo. padre José Santiago Irala, de la orden de los Des-

calzos, con motivo del sensible fallecimiento del reverendísimo señor don Pablo Visalot, que desempeñaba el referido cargo, y á mérito de la autorización especial concedida á V. E. por la Santa Sede.

En respuesta, cúmpleme expresarle que ha sido trascrita al Ministerio de Justicia y Culto la citada comunicación de V. E. para los fines del caso.

Renuevo á V. E., con este motivo, las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. Monseñor Alejandro Bavona, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 4.—Lima, 18 de octubre de 1902.—Monseñor:—Con la presente nota tengo el agrado de remitir á V. E. copia auténtica del oficio que me ha dirigido, en 9 del actual, el señor Ministro de Justicia, trascribiéndome la resolución suprema por la que mi Gobierno reconoce como Administrador Apostólico de la Diócesis de Chachapoyas al reverendo padre fray José Santiago Irala.

Renuévole, Monseñor, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. monseñor Alejandro Bavona, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad.

COPIA

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.—N.° 946.—Lima, octubre 9 de 1902.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Con fecha de hoy, S. E. el Presidente de la República ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, trascriptorio del que le ha dirigido la Delegación Apostólica, acompañando copia del decreto que, en virtud de las facultades especiales que le ha otorgado la Santa Sede, ha expedido el 22 del mes anterior, nombrando administrador apostólico de la Diócesis de Chachapoyas, en reemplazo del doctor don Pablo Visalot, que ha fallecido, al reverendo padre fray José Santiago Irala, con las facultades y privilegios

inherentes á dicho cargo y en las mismas condiciones que éste se confirió al predecesor; con el voto unánime del Consejo de Ministros; se resuelve: reconocer como Administrador de la Diócesis de Chachapoyas al referido padre fray José Santiago Irala.»

Que me es honroso trascribirla á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á U. S.—*José V. Arias.*

Delegación Apostólica.—Lima, 1º de octubre de 1902.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la apreciable nota, fecha de ayer, con la que V. E. se ha servido remitirme copia auténtica del oficio que le ha dirigido, en 9 del actual, el señor Ministro de Justicia, trascribiéndole la resolución suprema expedida con respecto al nombramiento de Administrador Apostólico de la Diócesis de Chachapoyas, recaído en el reverendo padre José Santiago Irala.

Agradeciéndole dicha comunicación, aprovecho gustoso la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. – † *Alejandro*, Arzobispo de Farsalia, Delegado Apostólico.

Excmo. señor don Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fallecimiento de Su Santidad León XIII

Delegación Apostólica.—Lima, 21 de julio de 1903.—Señor Ministro:—Hondamente afectado cumplo con el penoso deber de participar á V. E. que acabo de recibir un cablegrama de Roma en el que el Excmo. señor Cardenal Secretario de Estado me anuncia que Su Santidad, el Papa León XIII, descansó en el Señor ayer, á las cuatro de la tarde, rodeado del Sacro Colegio.

Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á S. E. el señor Presidente de la República, seguro de que tanto él con su ilustrado Gobierno, como el pueblo peruano, tomarán viva parte en el duelo de la Iglesia por la pérdida del sabio y grande Pontífice.

Con tan triste motivo, la Delegación Apostólica izará la bandera á media asta desde mañana al domingo próximo en que se celebrarán las solemnes honras fúnebres en la Metropolitana.

Dígnese, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— † *Alejandro,* Arzobispo de Farsalia, Delegado Apostólico.

Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 2.—Lima, 21 de julio de 1903.—Monseñor:—Con profunda pena me he impuesto de la atenta nota que V. E. acaba de dirigirme, comunicándome el fallecimiento de Su Santidad León XIII, ocurrido á las 4 de la tarde del dia de ayer.

Mi Gobierno se siente profundamente afectado por esta desgracia; y la República entera lamentará con tanta mayor pena la noticia de la desaparición de tan ilustre y santo Pontífice, cuanto que nunca podrá borrarse en el Perú la memoria de las paternales solicitudes con que Su Santidad León XIII favoreció á esta porción de su inmensa grey.

Al trasmitir á V. E. esta expresión de la mayor condolencia, hago votos porque el sucesor de uno de los más grandes Pontífices que han gobernado la Iglesia Católica, alcance un reinado tan glorioso como el que ha terminado.

Habiendo trasmitido á S. E. el Presidente de la República y á mi honorable colega el señor Ministro de Culto la citada comunicación, tengo la honra de remitir á V. E. copia del decreto supremo expedido en la fecha, asociándose el Perú al duelo de la Sede Romana.

Reitérole, Excelentísimo Monseñor, con las expresiones de mi filial respeto, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. Monseñor Alejandro Bavona, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad.

COPIA

El Presidente de la República:—Habiéndose recibido la infausta noticia de haber fallecido ayer Su Santidad el Papa León

XIII, y siendo un deber del Gobierno y pueblo peruanos manifestar su sentimiento por la irreparable pérdida de tan esclarecido Jefe de la Iglesia Católica;

Decreta:

1.º El 26 del corrriente, dia en que se celebrarán en la Iglesia Metropolitana los solemnes funerales, permanecerá izado el pabellón nacional á media asta, en la Casa de Gobierno, en los edificios públicos y en los buques del Estado.

2.º Desde el dia de mañana hasta el próximo domingo inclusive, se suspenderán las representaciones teatrales y todo espectáculo público.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiún días del mes de julio de mil novecientos tres.—EDUARDO L. DE ROMAÑA.—*Telémaco Orihuela.*

Delegación Apostólica.—Lima, 27 de julio de 1903.—Señor Ministro:—Grande es el sentimiento de gratitud que en mí ha producido la participación que el Gobierno y el pueblo peruano han tomado en el duelo que aflige á la Iglesia Universal por la pérdida de uno de los más grandes y sabios Pontífices que la han regido; y no menor será el que por tal causa experimentará la Santa Sede.

Suplico, pues, á V. E. se sirva manifestar á Su Excelencia el Presidente de la República, así como á su ilustrado Gobierno y á las demás corporaciones oficiales, mi sentido agradecimiento por el tributo de amor y respeto que han tenido á bien rendir á la santa memoria del inolvidable León XIII.

Reitero á V. E. mis cumplidísimas gracias y las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—† *Alejandro*, Arzobispo de Farsalia—Delegado Apostólico.

Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS

París, 21 de julio de 1903.—Ministro Plenipotenciario del Perú ante la Sante Sede á Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Desolado aviso acaba morir soberano Pontífice.—*Goyeneche.*

Lima, 21 de julio de 1903.—Ministro de Relaciones Exteriores á Ministro Plenipotenciario del Perú ante la Santa Sede.—París.—Gobierno, pueblo consternados. Infórmenos sobre conclave.—*Larrabure y Unanue.*

Lima, 22 de julio de 1903.—Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado.—Roma.—Recibid el testimonio de profunda aflicción del pueblo y gobierno peruanos por el fallecimiento del santo y sabio Leon XIII.—*Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.*

Roma, 23 de julio de 1903.—Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Perú.—Agradezco á vuestra excelencia sentido pésame ofrecido Sacro Colegio por fallecimiento Leon XIII.—*L. Card. Oreglia.*

Elección de Su Santidad Pío X

Delegación Apostólica.—Lima, 5 de agosto de 1903.—Excmo. señor:—Con la mayor satisfacción me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que acabo de recibir un cablegrama de Roma en el que se me participa que el Eminentísimo señor Cardenal José Sarto, Patriarca de Venecia, fué elegido Sumo Pontífice el día de ayer, asumiendo el nombre de Pío X.

Le ruego se sirva comunicar á Su Excelencia el señor Presidente de la Republica la faustísima noticia que, sin duda, llenará de júbilo á la noble y católica nación peruana. El nuevo Pontífice ocupará en la historia de la Iglesia un lugar tan glorioso como el de su augusto Predecesor.

Aprovecho gustoso la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—† *Alejandro*, Arzobispo de Farsalia, Delegado Apostólico.

Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 5 de agosto de 1903.—N.º 3.—Monseñor:—He recibido con la más profunda complacencia la nota de V. E. fecha de hoy, por la cual se sirve participarme que el Eminentísimo señor Cardenal José Sarto, Patriarca de Venecia, ha sido electo Sumo Pontífice el día de ayer, y que ejercerá las atribuciones propias de su altísima investidura con el nombre de Pío X.

El pueblo peruano y su actual Gobierno acogen con vivo júbilo tan fausta noticia, en la seguridad de que el Pontificado que se inaugura será para todo el orbe católico tan fecundo en bienes como el del egregio Papa León XIII.

Al felicitar á V. E. con tal motivo, tengo á honra renovarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. Monseñor Alejandro Bavona, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad.

TELEGRAMAS

Lima, 4 de agosto de 1903.—Su Santidad Pío X.—Roma.—Ruego reconocer señor Juan Mariano de Goyeneche Ministro Plenipotenciario del Perú. Tiene además misión especial ante Vuestra Santidad para presentaros homenaje de nuestras felicitaciones.—*Presidente del Perú.*

Roma, 6 de agosto de 1903.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, Lima, Perú.—Queda reconocido el señor de Goyeneche como Ministro encargado misión especial, ocasión nombramiento nuevo Pontífice.—*Merry del Val*, Prosecretario de Estado.

ALEMANIA

Importación de armas á Iquitos

Legación del Imperio Alemán en el Perú.—Lima, setiembre 1.º de 1902.—Señor Ministro:—En mi nota fecha el 26 de diciembre del año próximo pasado, llamé la atención del predecesor de V. E., sobre el decreto dictado por el Prefecto de Iquitos respecto del comercio de armas, exigiendo una garantía de 20 soles por cada fusil, cada carabina y revólver importado. Esta garantía recaerá á favor de las cajas del Gobierno en caso de que el posterior propietario del arma la emplee en una revolución dirigida contra el Gobierno legítimo. Se entiende que un gobierno permita ó prohiba el comercio de armas según el estado de la seguridad pública; pero no se entiende que un gobierno permita ese comercio, cobre los derechos de un sol por arma y haga responsable al vendedor por el uso que más tarde el comprador ó un tercero haga de ella. A la petición mía de declarar nulo ese decreto, el señor Chacaltana, por oficio de 4 de enero del año en curso, me contestó que trasmitió el asunto al señor Ministro de Gobierno, recomendándole tome en consideración los motivos expuestos por mí. Entre tanto me informó el Viceconsulado Imperial de Iquitos que el actual Prefecto, señor Portillo, declaró particularmente, que ya no exigía la garantía. Pero se comprende que tal declaración no puede satisfacer al comercio, quedando para él la obligación en que cada uno antes estaba, la cual importa v. g. para la casa alemana de Wesche & C.º la suma considerable de 30,000 á 40,000 soles.

Por este motivo dirijo á V. E. la súplica de interponer su influencia para que ese decreto sobre garantía por venta de armas sea derogado y el comercio de Iquitos sea liberado de los compromisos que emanen de él.

Esperando su grata respuesta, aprovecho la ocasión para reiterar á V. E., señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán,—*G. Michahelles.*

Al Excmo. señor don Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 22 de octubre de 1902.—N.° 24.—Señor Ministro:—Tengo el agrado de poner en conocimiento de V E. qus se ha trascrito por este Ministerio al de Hacienda el contenido de la nota de V. E. fechada el 1.° de setiembre último y relativa al decreto de la Prefectura de Loreto sobre la garantía de 20 soles exigida por cada fusil, carabina ó revólver que se importe al Departamento del mismo nombre.

Al hacer dicha trascripción he recomendado al señor Ministro de Hacienda que preste atención preferente á las indicaciones de V. E. en este asunto.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor doctor G. Michahelles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

Legación del Imperio Alemán en el Perú.—Lima. diciembre 11 de 1902.—Señor Ministro:—Por mis notas de 26 de diciembre del año próximo pasado y 1.° de setiembre de este año, llamé la atención del Gobierno sobre un decreto del Prefecto de Loreto que impuso á los importadores de armas, además del derecho de un sol por pieza, una garantia de 20 soles por cada arma importada, que debía pagarse al Fisco por los importadores, en caso que el tercer propietario emplease el arma en contra del Gobierno legítimo. Después de manifestar lo incorrecto de tal disposición, me declaró el señor Chacaltana en su nota fecha 4 de enero, N.° 1, que había recomendado el asunto al señor Ministro de Gobierno. Al volver á solicitar la derogación del decreto, me contestó el señor Villegas que había llamado la atención del señor Ministro de Hacienda sobre el

particular. Resulta, pues, que hasta hoy no tengo conocimiento de que se haya ó nó derogado aquella disposición y solamente derogándola el Gobierno pueden librarse los importadores de una responsabilidad que no es natural pese sobre ellos.

Ruego á V. E. se digne tomar en benévola consideración lo que tengo expuesto en mis tres notas y hacerme saber la decisión del Supremo Gobierno.

Aprovecho, señor Ministro, la oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario dol Imperio Alemán,—*G. Michahelles.*

Al Excmo. señor E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación del Imperio Alemán en Lima.—Lima, febrero 25 de 1903.—Señor Ministro:—Llamé la atención de Vuestra Excelencia, en mi última nota de 11 de diciembre próximo pasado, sobre un decreto del anterior Prefecto de Iquitos, señor Capelo, por el cual se impuso á los importadores de armas en el Departamento de Loreto, fuera del derecho de venta de un sol por pieza, una garantía de 20 soles por cada arma de fuego, la que debía hacerse efectiva por el Gobierno en caso que el tercer poseedor hiciese uso de ella contra las autoridades legítimas. Lo absurdo de tal decreto, lo expuse en mis notas anteriores del 26 de diciembre de 1901 y 1.º de setiembre de 1902, á las que por eso me refiero hoy.

El Ministro Chacaltana me contestó en su oportunidad que había recomendado el asunto al señor Ministro de Gobierno y después me manifestó el señor Villegas que lo había sometido á la considración del señor Ministro de Hacienda. Más hasta hoy no he recibido una contestación sobre la materia, y á pesar de mi petición de derogar el decreto, todavía queda éste vigente. Esa demora notable me la expliqué por cuanto las autoridades centrales de Lima se habían dirigido primero á Iquitos para pedir al actual Prefecto su informe, lo que exige siempre algún tiempo á causa de las malas conexiones postales en el país. Sin embargo, mis informaciones recibidas de Iquitos sobre el particular, me prueban que á aquél funcionario no se le había pedido informe todavía hasta el 27 de diciembre del año próximo pasado. Puesto que el Supremo Gobierno no tiene intención de consultar al señor Prefecto, ya no existe razón para demorar la resolución hasta época indefinida. El señor Portillo al

encargarse de la Prefectura tuvo el buen juicio de no continuar exigiendo tal garantía á los importadores, pero esta medida no basta á los comerciantes, toda vez que quedan responsables conforme al decreto del señor Capelo por las armas importadas durante su administración, mientras no sea expresamente derogado dicho decreto. La cuestión de que se trata importaría sumas considerables pues sólo la casa alemana de Wesche y C.º, podría resultar responsable por S. 40,000 más ó menos.

Rogando á Vuestra Excelencia se sirva resolver este asunto, derogando de una vez el decreto del señor Capelo, sin más demora, aprovecho la ocasión para renovarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, — *G. Michahelles.*

Al Excelentísimo señor doctor E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 7 de agosto de 1903.—N.º 17.—Señor Encargado de Negocios:—Con referencia á las notas cambiadas con esa Legación sobre requisitos exigidos por la Prefectura del Departamento de Loreto para la internación de armas, tengo el agrado de remitir á V. S. copia auténtica del oficio que me ha dirigido, con fecha 19 de mayo último, la Dirección de Gobierno, trascribiendo otro de dicha Prefectura por el cual verá US. que la mencionada medida no se lleva actualmeate á la práctica.

Complázcome en renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde de Bassewitz, Encargado de Negocios de Alemania.

COPIA

Dirección de Gobierno.—Lima, 19 de mayo de 1903.—N.º 446.—Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores:

El Prefecto de Loreto, en oficio N.º 43, de 14 de febrero último, dice á este Despacho lo siguiente:

"El Ex-delegado señor Joaquín Capelo expidió en 20 de diciembre de 1899 la órden por la cual, en atención á las circunstan-

cias anormales en ese entonces del departamento, se exigía del comercio fianza nominal por la internación de armas, por cuanto la existencia de ellas anteriormente facilitaba los trastornos políticos; esta medida fué aprobada por el Supremo Gobierno. La referida disposición fué cumplida por las personas que me precedieron en el mando político del departamonto, pero, convencido de lo innecesaria que era tal medida, dispuse fuese suprimida, lo que se llevó y se lleva á cabo, no gravando ella al comercio".

Trascríbola á US. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á US.—(Firmado).—*J. Ignacio Gamio.*

Certificados Watson

Legación del Imperio Alemán en Lima.—Lima, 14 de julio de 1902.—Señor Ministro:—En la conferencia que tuve el honor de celebrar con V. E. el 15 de abril de este año, me permití llamar su atención sobre la solicitud que dirigieron al Gobierno los tenedores de los certificados Watson para pedirle el reintegro de los fondos que ellos ó sus antecesores, comprando los bonos, habían puesto á disposición del señor Watson en el año de 1877, para saldar la cuenta que éste tenía con el Supremo Gobierno. Este asunto ha pasado por diversas faces y fue tratado varias veces en el Congreso y así se comprende, que el estudio de la cuestión en que diferentes Ministerios tomaron parte, demandase algún tiempo. Corridos hasta ahora tres meses, durante los cuales el Gobierno ha podido ocuparse de los detalles, me sería sumamente grato que V. E. se dignara comunicarme lo que piensa el Gobierno sobre el particular. Como ya tuve el honor de exponer á V. E. verbalmente, estoy listo por encargo de mi Gobierno, á coadyuvar hasta donde me sea posible para que se celebre un arreglo entre el Gobierno y los ciudadanos alemanes que, como tenedores de bonos, están interesados en el arreglo de esta antigua cuestión.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.—*G. Michahelles.*

Al Excmo. señor doctor don Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 12 de mayo de 1903.—N.º 15.—Señor Encargado de Negocios:—Me es grato referirme á la atenta nota de esa Legación, de fecha 14 de julio del año último, relativa á los certificados Watson, no habiendo expresado antes la opinión de mi Gobierno sobre el particular, por esperar que el Ministerio de Hacienda, al que fué trascrita, suministrase al de mi cargo las informaciones necesarias.

Este asunto por su naturaleza no se halla en condiciones para servir de fundamento á una gestión diplomática. No obstante, atendiendo al deseo expresado por US. de conocer su estado actual, tengo el agrado de trasmitirle los informes que siguen:

Los referidos certificados se entregaron por el Gobierno en calidad de préstamo á los representantes de don Enrique Meiggs, contratista de los ferrocarriles nacionales, y el Presidente del Directorio Ejecutor de los Contratos de Meiggs, don Carlos Watson, procedió á negociarlos en plaza.

Como esos títulos de crédito representaban un exceso sobre la emisión autorizada por ley respectiva, el Congreso de la República expidió en 24 de octubre de 1879 una resolución mandando recogerlos, á fin de que no circulase sino la cantidad emitida legalmente.

No habiendo los representantes de don Enrique Meiggs dado cumplimiento á la mencionada resolución legislativa, expidió el Ejecutivo en 19 de julio de 1888 otra, motivada por las reclamaciones de los tenedores de dichos títulos, que pedían se reconociese la efectividad de su crédito. En ella se expresaba que habiéndose hecho la entrega de tales documentos de crédito por vía de préstamo y con la condición de que serían devueltos antes del 31 de diciembre de 1878, y no habiendo podido recogerlos el Ejecutivo como lo dispuso la ley de 30 de noviembre de 1879, el Tribunal Mayor de Cuentas había cargado á Meiggs en la cuenta corriente presentada por éste, el valor de los referidos certificados por la suma de novecientos cincuenta y cinco mil soles.

Terminaba la resolución suprema de 19 de julio de 1888 expresando que, en consideración á que estaba en vigor una ley para el recojo de los certificados Watson emitidos ilegalmente, no se hallaba en las facultades del Gobierno resolver acerca de la solicitud de los tenedores, por lo cual disponía la remisión al Congreso del expediente respectivo á fin de que la Representación Nacional acordase lo que juzgara conveniente. Encuéntrase, desde entónces, sometido al conocimiento y resolución del Congreso el asunto relativo á los certificados Watson, razón por la cual no es dado á mi Gobierno terminarlo en ejercicio de las atribuciones que le son propias.

Defiriendo no obstante al deseo manifestado por los representantes de algunos gobiernos amigos, este Ministerió se propone recomendar á la preferente atención de las Cámaras. en la legislatura próxima, la solicitud de los tenedores de certificados Watson.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi consideración distinguida.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde de Bassewitz, Encargado de Negocios de Alemania.

ARGENTINA

Congreso médico

Legación de la República Argentina.—Lima, octubre 6 de 1902.—N.º 14.—Señor Ministro:—El 5 de abril del corriente año, ha quedado organizada en Buenos Aires la comisión organizadora del segundo Congreso Médico Latino Americano, que se reunirá en dicha capital en el mes de abril de 1904.

Juntamente con ese Congreso que se celebrará bajo el patronato del Gobierno Argentino, se realizará también una Exposición Internacional de Higiene.

Obedeciendo á instrucciones que acabo de recibir, tengo la honra de invitar al Excmo. Gobierno de Vuestra Excelencia, en nombre del mío, á fin de que, si lo tiene á bien, se digne hacerse representar en aquel Congreso por delegados especiales, é interesar, desde luego, por los medios que á Vuestra Excelencia parezcan más adecuados, á todos los industriales y corporaciones científicas del Perú, que se ocupan de los productos y de la dirección y reglamentación de la higiene pública, á que concurran á dar á la Exposición Internacional de Higiene la importancia que ella merece, y por cuyo éxito el Gobierno Argentino se interesa vivamente.

Á fin de facilitar el viaje de los señores Delegados al Congreso y el trasporte de los artículos destinados á la Exposición, la comisión organizadora ha obtenido ya de varias compañías de navegación rebajas equitativas en los precios de pasajes y fletes.

Halagado con la esperanza de que el ilustrado Gobierno de esta República, del cual Vuestra Excelencia y sus colegas son dignos colaboradores, ha de aceptar la invitación á que la presente nota

se refiere, aprovecho, entre tanto, esta nueva oportudidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideracion.—*Agustín Arroyo.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 11 de octubre de 1902.—N.º 12.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. N.° 14, fecha 6 del actual, relativa al segundo Congreso Médico Latino Americano que se reunirá en Buenos Aires en abril de 1904, y á la Exposición de Higiene que se celebrará juntamente con él.

Mi Gobierno agradece cordialmente al de V. E. la invitación contenida en la mencionada nota, y estima en toda su importancia los propósitos á que obedece su iniciativa.

Por oficio fecha de hoy la pongo en conocimiento de mi honorable colega el señor Ministro de Fomento, á cuyo Despacho corresponde acordar lo conveniente sobre la representación del Perú en el referido Congreso Médico y concurrencia á la Exposición que ha de celebrarse bajo el patronato del Gobierno Argentino.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor doctor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 18 de diciembre de 1902.—N.º 14.—Señor Ministro:—Con la presente nota me es grato adjuntar á V. E. copia auténtica del oficio en que el señor Ministro de Fomento se sirve trascribirme la suprema resolución de 12 del actual, por la que se acepta la invitación de V. E. para que el Gobierno del Perú se haga representar en el Congreso Médico Latino, próximo á reunirse en Buenos Aires.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor doctor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

COPIA

Ministerio de Fomento.—Lima, diciembre 13 de 1902.—Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—El Supremo Gobierno, con fecha de ayer, ha expedido la resolución que sigue:

"Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores por el que comunica la invitación del Plenipotenciario de la Repúblida Argentina, para que el Gobierno se haga representar en el Congreso Médico Latino Americano que debe funcionar en Buenos Aires;

Se dispone:

Acéptese la indicada invitación; debiendo nombrarse por el Gobierno, en su oportunidad, la persona que deba representarlo.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—D. Matto".

—Lo que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á US.—*D. Matto.*

Es conforme.—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,—*Hernán Velarde.*

Uniforme de marina en países tropicales

Legación de la República Argentina. — Lima, 27 de abril de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acompañar á V. E., adjunto á la presente, copia de una nota circular que vengo de recibir del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, á fin de que V. E. se sirva llevarla á conocimiento de su distinguido colega el señor Ministro de Marina.

Quiera V. E. aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—*Gabriel Martínez-Campos.*

A S. E. el Dr. E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, etc., etc., etc.

COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Protocolo.—Circular.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—A pedido del Ministerio de Marina me dirijo á S. S. para recomendarle que se sirva poner en conocimiento del Gobierno ante el cual se halla acreditado que, en las modificaciones introducidas al reglamento de uniformes de la armada Argentina, aprobadas por decreto de noviembre de 1901, está comprendida la que establece el uso para sus oficiales del uniforme blanco de saco, con espada, gorra con funda blanca ó casco, medallas y condecoraciones, cuando se encuentren en países de clima cálido y en los de clima templado en verano, cuando haga mucho calor, en las circunstancias siguientes: (a) cuando visiten los buques de guerra extranjeros; (b) cuando cambien visitas de carácter oficial, entre oficiales ó con otros funcionarios de las potencias extranjeras.

Reitero á S. S. las seguridades de mi consideración distinguida.—*Luis María Drago.*

A. S. S. el Encargado de Negocios ds la República Argentina en el Perú, don *G. Martínez-Campos.*

Es copia.—*Gabriel Martínez-Campos.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 27 de abril de 1903. — N.° 3.—Señor Encargado de Negocios. — Con la atenta nota de V. S., fecha de hoy, me ha sido honroso recibir copia auténtica de la circular expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina á los Agentes Diplomáticos de la misma sobre el uso por los oficiales de la Armada de uniforme blanco de saco, con espada, gorra con funda blanca ó casco, medallas y condecoraciones, en climas cálidos, y en los templados durante los días más calurosos del verano, cuando visiten buques de guerra extranjeros ó cambien visitas de carácter oficial entre oficiales ó con otros funcionarios de las potencias extranjeras.

En contestación, cúmpleme manifestar á V. S. que la referida nota ha sido trascrita por este Ministerio al de Guerra y Marina.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor don Gabriel Martínez-Campos, Encargado de Negocios de la República Argentina.

Guardias marinas peruanos

Legación del Perú.—Buenos Aires, 10 de febrero de 1903.—N.º 27.—Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores,—Lima.—Señor Ministro:—El 6 del mes en curso tuve el honor de dirigir á US. el siguiente cablegrama que me complazco en confirmar:

«Consulté guardias marinas regresar Perú ó continuar algún tiempo, como oficiales, escuadra Argentina, optando todos por quedarse; por lo cual conferencié con Ministro de Marina, quedando acordada admisión. He instalado guardias marinas, hotel, donde estarán hasta embarcarse. Ministro de Marina ofrecióme serían colocados Escuadra saldrá muy pronto maniobras".

En cumplimiento de las instrucciones que se sirvió impartirme el Ministerio de Guerra y Marina en nota N.º 161, fechada el 20 de octubre del año próximo pasado, hice á los guardias marinas señores Clavero, Althaus, Salaverry, Goicochea y Gálvez, la consulta á que se refiere el cablegrama trascrito, contestándome todos ellos que deseaban ingresar en la escuadra argentina, para perfeccionar sus conocimientos navales y completar su instrucción práctica.

Con tal motivo visité al señor Ministro de Marina y le manifesté que, en vista de la determinación adoptada por esos jóvenes, aceptaba en nombre de mi Gobierno su generoso ofrecimiento, reiterándole nuestro sincero reconocimiento. El señor Betbeder me expresó entonces su complacencia por esa aceptación, agregándome que los guardias marinas serían colocados muy pronto en los cruceros que forman la escuadra de instrucción que, á fines del presente mes, saldrá á practicar maniobras, evoluciones y ejercicios de tiro y de torpedos.

Agradeciendo vivamente las facilidades que el señor Betbeder se sirvió ofrecerme, el 5 de los corrientes dirigí al Canciller, doctor Drago, la nota que, en copia certificada, acompaño á este oficio como anexo N.º 1, la que ha sido contestada por ese funcionario en los términos que verá US. en el anexo N.º 2.

Espero que la conducta que he observado en este asunto y la forma en que he redactado mi antedicha comunicación á la cancillería argentina, merezcan la aprobación de US.—Dios guarde á US.—S. M.—*E. de Tezanos Pinto.*

ANEXO N° 1.

COPIA

Legación del Perú.—Buenos Aires, 5 de febrero de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de participar á V. E. que habiéndose dignado el Excmo. señor Ministro de Marina, Capitán de Navío don Onofre Betbeder, ofrecer á esta Legación el ingreso en la Escuadra argentina, por algún tiempo, de los cinco guardias marinas peruanos que acaban de realizar un viaje de instrucción en la fragata escuela «Presidente Sarmiento», á fin de que perfeccionen sus conocimientos y completen la práctica de sus estudios; me ha ordenado mi Gobierno que acepte tan generosa indicación, expresando, al propio tiempo, su más vivo reconocimiento por esta nueva prueba de franca y cordial amistad que la República Argentina ofrece al Perú.

Al cumplir el deber de poner en conocimiento de V. E. el grato encargo á que me he referido, le ruego se digne trasmitirlo á S. E. el señor Ministro de Marina, sirviéndose hacerle presente, lo mismo que al Excmo. Jefe del Estado, que mi Gobierno estima y aprecia debidamente, en todo su noble significado, la admisión de nuestros cinco guardias marinas en los barcos de guerra argentinos, concesión que les permitirá perfeccionar su educación naval, y, además, estrechar los vínculos de leal afecto y sincera simpatía con que están ligados ambos países.

Con especial complacencia presento á V. E., en esta oportunidad, mis sentimientos de alta estima y muy distinguida consideración.—*E. de Tezanos Pinto.*

Al Excmo. señor doctor don Luis M. Drago, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, etc., etc., etc.—Presente.

Es copia fiel.—Buenos Aires, 10 de febrero de 1903.—*E. de Tezanos Pinto.*

ANEXO N° 2.

COPIA

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Buenos Aires, febrero 9 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—He tenido la satisfacción de recibir la nota de S. S. fecha 5 del

presente mes, en la cual se sirve comunicar, por encargo de su Gobierno, que acepta y agradece el ofrecimiento hecho por S. E. el señor Ministro de Marina, Capitán de Navío don Onofre Betbeder, para el ingreso en la Escuadra argentina, por algún tiempo, de los cinco guardias marinas peruanos que acaban de realizar el viaje de instrucción en la fragata escuela «fresidente Sarmiento», á fin de que perfeccionen sus conocimientos y completen la práctica de sus estudios.

En respuesta, cúmpleme manifestarle que he trasmitido copia legalizada de dicha nota al Ministerio de Marina para su conocimiento, dejando asi llenado el pedido de S. S.

Renuevo á S. S. las seguridades de mi consideración distinguida.—*Luis M. Drago.*

A S. S. el señor Eneargado de Negocios del Perú.—Presente.

Es copia fiel.—Buenos Aires, 10 de febrero de 1903.—*E. de Tezanos Pinto.*

Legación del Perú.—N.° 49.—Buenos Aires, 11 de marzo de 1903.—Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro.—En copias certificadas tengo el honor de acompañar á US. la última comunicación que me ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el ingreso de nuestros guardias marinas en la Armada Argentina, y mi respuesta á ese funcionario.

Como el doctor Drago ha permanecido ausente de esta capital algunos días, no pudo trasmitirme oportunamente la resolución del Ministerio de Marina á que se refiere en su nota; y sólo lo hizo anteayer, con fecha muy atrazada, cuando ya el Jefe de Estado Mayor de ese Departamento me la había dado á conocer verbalmente, autorizándome para que ordenase á los oficiales peruanos que se presentaran en su Despacho, á fin de indicarles los buques donde debían embarcarse.

Dios guarde á US.—S. M.—*E. de Tezanos Pinto.*

COPIA

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Refiriéndome á la nota de esa Legación fecho 5 del corriente mes, y á la de este Ministerio de 9 del mismo, tengo la satis-

facción de poner en conocimiento de S.S. que el señor Ministro de Marina me hace saber que procederá á dar destino en los buques de la División de Instrucción á los cinco guardias marinas peruanos que acaban de realizar el viaje de instrucción en la fragata «Presidente Sarmiento», en cuanto se presenten á recibir órdenes.

Al dejar así llenado el pedido de S.S., me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.—*Luis M. Drago.*

A S. S. el señor Encargado de Negocios del Perú.

Es copia fiel.- -Buenos Aires, 9 de marzo de 1903. —*E. de Tezanos Pinto,* Encargado de Negocios del Perú.

COPIA

Legación del Perú.—Buenos Aires, 10 de marzo de 1903.—Señor Ministro:—He tenido el honor de informarme ayer de la atenta nota de V. E. fecha 28 de febrero último, por la que se sirve poner en mi conocimiento que S.E. el señor Ministro de Marina le ha hecho saber que procederá á dar destino en los buques de guerra de la División de Instrucción, tan pronto como se presenten á recibir órdenes, á los cinco guardias marinas peruanos que han efectuado recientemente un viaje de aplicación en la fragata escuela «Presidente Sarmiento».

Me complazco, con este motivo, en reiterar al Excmo. señor Presidente de la República y á S.E. el señor Ministro de Marina el reconocimiento de mi Gobierno por el ingreso de esos oficiales en la Escuadra Argentina; y cumplo también el grato deber de expresar á V.E. mis agradecimientos por la intervención que ha tenido en este asunto.

Quiera V. E. aceptar, una vez más, el testimonio de mi alta consideración y personal estima.—*E. de Tezanos Pinto.*

Al Excmo. señor doctor don Luis M. Drago, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina etc., etc., etc.,— Presente.

Es copia fiel.—Legación del Perú.—Buenos Aires, 10 de marzo de 1903.—*E. de Tezanos Pinto,* Encargado de Negocios del Perú.

Interpretación de la doctrina Monroe

Legación del Perú.—Buenos Aires, 23 de marzo de 1903.—N.º 57.—Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:- -Entre los recortes que acompaño al presente oficio, encontrará US. el texto de la nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores Argentino al Representante Diplomático de la República en Washington, explicándole la interpretación que este Gobierno ha dado á los sucesos ocurridos últimamente en Venezuela, con motivo de la intervención armada de la Gran Bretaña y de Alemania, y ordenándole que trasmitiese á la Cancillería de los Estados Unidos su manera de apreciar y considerar esos hechos.

El documento en referencia ha causado aquí la más favorable impresión y la mayor parte de los diarios lo han aplaudido con entusiasmo, poniendo de manifiesto la seriedad y el acierto con que el Ministro señor Drago, cumpliendo instrucciones del Presidente Roca, ha interpretado la doctrina de Monroe, al recabar de los Estados Unidos la declaración de que la deuda pública de un país no puede dar lugar á la intervención armada, ni menos á la ocupación material del territorio de las naciones americanas por una potencia europea.

En vista de los juicios emitidos por la mayoría de la prensa inglesa sobre la comunicación del señor Drago, estimándolo como un presagio de suspensión de pagos de la deuda argentina, el Ministerio de Hacienda ha hecho desmentir en los principales órganes de publicidad de Europa tales noticias, asegurando que jamás este país, ni aún en las épocas en que ha sufrido las más agudas crísis, ha pensado proceder en esa forma, y mucho menos podría hacerlo hoy que su situación económica ha mejorado notablemente. Confirmando este aserto, expresa ese Despacho que ya ha remitido á Europa una gran parte de la suma con que debe cubrirse el cupón de la deuda externa que vencerá el 1.º de octubre del corriente año.

También el Canciller señor Drago ha dirigido una circular telegráfica á los Representantes Diplomáticos en Inglaterra, Alemania, Francia é Italia, ordenándoles que desautoricen cualquiera especie insidiosa lanzada por la prensa de esas naciones, con motivo de la gestión argentina ante el Gobierno de Washington.

He retardado el envío de esta nota á US. á fin de acompañarla, como tengo el agrado de hacerlo, de los artículos que han publicado los diarios de Buenos Aires comentando esa gestión; entre los que me permito señalar á la ilustrada atención de US. los diversos editoriales de «La Prensa» y, especialmente, el insertado en el número de hoy, donde se manifiesta que el diarismo de Sud América, en

general, no se ha levantado al nivel de la honrosa iniciativa de la Cancillería del Plata; pero se hace notar que de Lima se han recibido impresiones más gratas, pues sus principales órganos de publicidad « han tenido palabras de aliento, serias y conceptuosas, para la « iniciativa argentina, contemplando la cuestión tal cual es, desde sus « verdaderos puntos de vista.»

Dios guarde á US. señor Ministro.—*E. de Tezanos Pinto.*

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Buenos Aires, diciembre 29 de 1902.—Señor Ministro:—He recibido el telegrama de V. E., fecha 20 del corriente, relativo á los sucesos últimamente ocurridos entre el gobierno de la República de Venezuela y los de la Gran Bretaña y la Alemania. Según los informes de V. E. el origen del conflicto debe atribuirse en parte á perjuicios sufridos por súbditos de las naciones reclamantes durante las revoluciones y guerras que recientemente han tenido lugar en el territorio de aquella República y en parte también á que ciertos servicios de la deuda externa del Estado no han sido satisfechos en la oportunidad debida.

Prescindiendo del primer género de reclamaciones, para cuya adecuada apreciación habría que atender siempre las leyes de los respectivos países, este gobierno ha estimado de oportunidad trasmitir á V. E. algunas consideraciones relativas al cobro compulsivo de la deuda pública, tales como las han sujerido los hechos ocurridos.

Desde luego se advierte, á este respecto, que el capitalista que suministra su dinero á un estado extranjero, tiene siempre en cuenta cuales son los recursos del país en que va á actuar y la mayor ó menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo.

Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito, según su grado de civilización y cultura y su conducta en los negocios y estas circunstancias se miden y se pesan antes de contraer ningún empréstito, haciendo más ó menos onerosas sus condiciones con arreglo á los datos precisos que en ese sentido tienen perfectamente registrados los banqueros.

Luego el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana y es condición inherente de toda soberanía que no puedan iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma, haciendo desaparecer la independencia y la acción del respectivo gobierno.

Entre los principios fundamentales del derecho público internacional que la humanidad ha consagrado, es uno de los más preciosos el que determina que todos los Estados, cualquiera que sea la fuerza de que dispongan, son entidades de derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras, por ello, á las mismas consideraciones y respeto.

El reconocimento de la deuda, la liquidación de su importe, puede y debe ser hecha por la nación, sin menoscabo de sus derechos primordiales como entidad soberana, pero el cobro compulsivo é inmediato, en un momento dado, por medio de la fuerza, no traería otra cosa que la ruina de las naciones más débiles y la absorción de su gobierno con todas las facultades que le son inherentes, por los fuertes de la tierra. Otros son los principios proclamados en este continente de América. «Los contratos entre una nación y los individuos particulares son obligatorios, según la conciencia del soberano, y no pueden ser objeto de fuerza compulsiva, decía el ilustre Hamilton. No confieren derecho alguno de acción fuera de la voluntad soberana.»

Los Estados Unidos han ido muy lejos en ese sentido. La enmienda undécima de su constitución estableció, en efecto, con el asentimiento unánime del pueblo, que el poder judicial de la nación no se extiende á ningún pleito de ley ó de equidad seguido contra uno de los estados unidos por ciudadanos de otro estado, ó por ciudadanos ó súbditos de un estado extranjero. La República Argentina ha hecho demandables á sus provincias y aún ha consagrado el principio de que la nación misma pueda ser llevada á juicio ante la suprema corte por los contratos que celebra con los particulares.

Lo que no ha establecido, lo que no podría de ninguna manera admitir, es que, una vez determinado por sentencia el monto de lo que pudiera adeudar, se le prive de la facultad de elegir el modo y la oportunidad del pago, en el que tiene tanto ó más interés que el acreedor mismo, porque en ello están comprometidos el crédito y el honor colectivos.

No es ésta, de ninguna manera, la defensa de la mala fe, del desorden y la de insolvencia deliberada y voluntaria. Es simplemente amparar el decoro de la entidad pública internacional que no puede ser arrastrada así á la guerra, con perjuicio de los altos fines que determinan la existencia y libertad de las naciones.

El reconocimiento de la deuda pública, la obligación definida de pagarla, no es, por otra parte, una declaración sin valor porque el cobro no pueda llevarse á la práctica por el camino de la violencia.

El estado persiste en su capacidad de tal y, más tarde ó más temprano, las situaciones oscuras se resuelven, crecen los recursos,

las aspiraciones comunes de equidad y justicia prevalecen y se satisfacen los más retardados compromisos.

El fallo, entonces, que declara la obligación de pagar una deuda, ya sea dictado por los tribunales del país ó por los de arbitraje internacional, los cuales expresan el anhelo permanente de la justicia como fundamento de las relaciones políticas de los pueblos, constituye un título indiscutible que no puede compararse al derecho incierto de aquel cuyos créditos no son reconocidos y se ve impulsado á apelar á la acción para que ellos le sean satisfechos.

Siendo estos sentimientos de justicia, de lealtad y de honor, los que animan al pueblo argentino, y han inspirado en todo tiempo su política, V. E. comprenderá que se haya sentido alarmado al saber que la falta de pago de los servicios de la deuda publica de Venezuela se indica como una de las causas determinantes del apresamiento de su flota, del bombardeo de uno de sus puertos y del bloqueo de guerra rigurosamente establecido para sus costas. Si estos procedimientos fueran definitivamente adoptados, establecerían un precedente peligroso para la seguridad y la paz de las naciones de esta parte de América.

El cobro militar de los empréstitos supone la ocupación territorial para hacerlo efectivo y la ocupación territorial significa la supresión ó subordinación de los gobiernos locales en los países á que se extiende.

Tal situación aparece contrariando visiblemente los principios muchas veces proclamados por las naciones de América y muy particularmente la doctrina de Monroe con tanto celo sostenida y defendida en todo tiempo por los Estados Unidos, doctrina á que la República Argentina ha adherido solemnemente antes de ahora.

Dentro de los principios que enuncia el memorable mensaje de 2 de diciembre de 1823, se contienen dos grandes declaraciones que particularmente se refieren á estas repúblicas, á saber: «Los continentes americanos no podrán en adelante servir de campo para la colonización futura de las naciones europeas» y «reconocida como lo ha sido la independencia de los gobiernos de América, no podrá mirarse la interposición de parte de ningún poder europeo, con el propósito de oprimirlos ó de controlarlos de cualquier manera, sino como la manifestación de sentimientos poco amigables para los Estados Unidos.»

La abstención de nuevos dominios coloniales en los territorios de este continente, ha sido muchas veces aceptada por los hombres públicos de Inglaterra. A su simpatía puede decirse que se debió el gran éxito que la doctrina de Monroe alcanzó apenas promulgada.

Pero en los últimos tiempos se ha observado una tendencia marcada en los publicistas y en las manifestaciones diversas de la opinión

europea, que señalan estos países como campo adecuado para las futuras expansiones territoriales. Pensadores de la más alta jerarquía han indícado la conveniencia de orientar en esta dirección los grandes esfuerzos que las principales potencias de Europa han aplicado á la conquista de regiones estériles, con un clima inclemente, en las más apartadas latitudes del mundo. Son muchos ya los escritores europeos que designan los territorios de Sud América con sus grandes riquezas, cono su cielo feliz y su clima propicio para todas las producciones, como el teatro obligado donde las grandes potencias, que tienen ya preparadas las armas y los instrumentos de la conquista, han de disputarse el predominio en el curso de este siglo.

La tendencia humana expansiva, caldeada así por las sugestiones de la opinión y de la prensa, puede, en cualquier momento, tomar una dirección agresiva, aun contra la voluntad de las actuales clases gobernantes. Y no se negará que el camino más sencillo para las apreciaciones y la fácil suplantación de las autoridades locales por los gobiernos europeos, es precisamente el de las intervenciones financieras, como con muchos ejemplos podría demostrarse.

No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas queden, por ningún concepto, exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del derecho internacional compartan para los pueblos civilizados.

No pretendemos ni podemos pretender que estos países ocupen una situación excepcional en sus relaciones con las potencias europeas, que tienen el derecho indudable de proteger á sus súbditos tan ampliamente como en cualquier otra parte del globo, contra las persecuciones ó las injusticias de que pudieran ser víctimas.

Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que, como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente, por que una desgraciada situación financiera pudiese llevar á alguno de ellos á diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio que quisiera ver reconocido, es el de que la deuda pública no puede dar lugar á la intervención armada, ni menos á la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.

El desprestigio y el descrédito de los estados que dejan de satisfacer los derechos de sus legítimos acreedores, trae consigo dificultades de tal magnitud, que no hay necesidad de que la intervención extranjera agrave con la opresión, las calamidades transitorias de la insolvencia.

La República Argentina podría citar su propio ejemplo para demostrar lo innecesario de las intervenciones armadas en estos casos.

El servicio de la deuda inglesa de 1824 fué reasumido espontáneamente por ella, después de una interrupción de treinta años ocasionada por la anarquía y las convulsiones que conmovieron profundamente al país en ese período de tiempo, y se pagaron escrupulosamente todos los atrasos y todos los intereses, sin que los acreedores hicieran gestión alguna para ello.

Más tarde, una serie de acontecimientos y contrastes financieros fuera del control de sus hombres gobernantes, la pusieron por un momento en situación de suspender de nuevo, temporalmente, el servicio de la deuda externa. Tuvo, empero, el propósito firme y decidido de reasumir los pagos inmediatamente que las circunstancias se lo permitieran y así lo hizo, en efecto, algún tiempo después, á costa de grandes sacrificios, pero por su propia y espontánea voluntad y sin la intervención ni las conminaciones de ninguna potencia extranjera. Y ha sido por sus procedimientos perfectamente escrupulosos, regulares y honestos, por su alto sentimiento de equidad y de justicia plenamente evidenciado, que las dificultades sufridas, en vez de disminuir, han acrecentado su crédito en los mercados europeos. Puede afirmarse con entera certidumbre que tan halagador resultado no se habría obtenido, si los acreedores hubieran creído conveniente intervenir de un modo violento en el período de crísis de las finanzas, que así se han repuesto por su sola virtud.

No tememos ni podemos temer que se repitan circunstancias semejantes.

En el momento presente no nos mueve, pues, ningún sentimiento egoista ni buscamos el propio provecho al manifestar nuestro deseo de que la deuda pública de los estados no sirva de motivo para una agresión militar de estos países.

No abrigamos, tampoco, respecto de las naciones europeas ningún sentimiento de hostilidad. Antes, por el contrario, mantenemos con todas ellas las más cordiales relaciones desde nuestra emancipación, muy particularmente con Inglaterra, á la cual hemos dado recientemente la mayor prueba de la confianza que nos inspira su justicia y su ecuanimidad, entregando á su fallo la más importante de nuestras cuestiones internacionales, que ella acaba de resolver fijando nuestros límites con Chile después de una controversia de más de sesenta años.

Sabemos que donde la Inglaterra vá, la acompaña la civilización y se extienden los beneficios de la libertad política y civil. Por eso la estimamos, lo que no quiere decir que adhiriéramos con igual simpatía á su política en el caso improbable de que ella tendiera á oprimir las nacionalidades del continente, que luchan por su progre-

so, que ya han vencido las dificultades mayores y triunfarán en definitiva para honor de las instituciones democráticas. Largo es, quizás, el camino que todavía deberán recorrer las naciones sudamericanas. Pero tienen fe bastante y la suficiente energía y virtud para llegar á su desenvolvimiento pleno apoyándose las unas en las otras.

Y es por ese sentimiento de confraternidad continental y por la fuerza que siempre deriva del apoyo moral de todo un pueblo, que me dirijo al señor Ministro, cumpliendo instrucciones del excelentísimo señor Presidente de la República, para que trasmita al Gobierno de los Estados Unidos nuestra manera de considerar los sucesos en cuyo desenvolvimiento ulterior vá á tomar una parte tan importante, á fin de que se sirva tenerla como la expresión sincera de los sentimientos de una nación que tiene fe en sus destinos y la tiene en los de todo este continente, á cuya cabeza marchan los Estados Unidos, actualizando ideales y suministrando ejemplos.

Quiera el señor Ministro aceptar las seguridades de mi consideración distinguida.—*Luis M. Drago.*

TRADUCCIÓN

Departamento de Estado.—Washington, febrero 17/903.—Mi estimado señor Ministro:—Incluyo un *memorándum* referente á las instrucciones del señor Drago, de 29 de diciembre de 1902, de las cuales se sirvió Ud. dejarme copia.

Soy con este motivo de Ud. muy atento y S. S.—*John Hay.*

Incluído un Memorándum.

Señor Martín García Mérou, etc., etc., etc.

MEMORÁNDUM

Sin expresar asentimiento ni disentimiento con las doctrinas habilmente expuestas en la nota del Ministro argentino de Relaciones Exteriores, de fecha 29 de diciembre de 1902, la posición general del Gobierno de los Estados Unidos en este asunto está indicada en recientes mensajes del Presidente.

El Presidente declaró en su mensaje al Congreso, de 3 de diciembre de 1901, que por la doctrina de Monroe « no garantizamos á

« ningún estado contra la represión que pueda acarrearle su inconduc-
« ta, con tal que esa represión no asuma la forma de adquisición de te-
« rritorio por ningún poder no americano.»

En armonía con el anterior lenguaje, el Presidente anunció en su mensaje de 2 de diciembre de 1902:

« Ninguna nación independiente de América debe abrigar el más « mínimo temor de una agresión de parte de los Estados Unidos. Co-
« rresponde que cada una de ellas mantenga el orden dentro de sus « fronteras y cumpla sus justas obligaciones con los extranjeros. He-
« cho esto, pueden descansar en la seguridad de que, fuertes ó débiles, « nada tienen que tèmer de intervenciones externas.»

Abogando y adhiriendo en la práctica en las cuestiones que le conciernen, al resorte del arbitraje internacional para el arreglo de las controversias que no pueden ajustarse por el tratamiento ordenado de las negociaciones diplomáticas, el Gobierno de los Estados Unidos vería siempre con satisfacción que las cuestiones sobre la justicia de los reclamos de un estado contra otro que surjan de agravios individuales ó de obligaciones nacionales, lo mismo que las garantías para la ejecución de cualquier laudo que se dicte, sean libradas á la decisión de un tribunal de árbitros imparciales, ante el cual las naciones litigantes, las débiles lo mismo que las fuertes, pueden comparecer como iguales, al amparo del derecho internacional y los deberes recíprocos.

AUSTRIA

Establecimiento de Legación en el Perú

Santiago, 23 de febrero de 1903.—El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría, tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, qne llegó el 21 del corriente á su puesto de Santiago de Chile y que asumió la dirección de los asuntos de la Legación Imperial y Real nuevamente establecida en esta ciudad.

El infrascrito se permite al mismo tiempo, remitir á S. E. la copia de uso de sus credenciales que lo acreditan cerca de S. E. el soñor Presidente de la República, proponiéndose emprender viaje á Lima, tan luego como le sea posible, para presentarlas personalmente al Jefe del Estado.

El infrascrito aprovecha la ocasión para expresar á S. E. el señor Ministro las seguridades de su más alta consideración.—*Starzènsky.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

COPIA

FRANCISCO JOSÉ PRIMERO

EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, ETC., Y REY APOSTÓLICO DE HUNGRÍA

Al señor Presidente de la República Peruana.

Honorabilísimo y predilecto amigo:

Por estas letras, os presentamos á nuestro amado y fiel conde Leonardo Starzènski, de Nuestra Ilustre Orden de Comendadores, condecorado con la insigne estrella, en señal y memoria de sus distintos servicios civiles y militares, y varón de reconocida lealtad y destreza en los negocios públicos.

Por tanto, lo acreditamos como nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Peruana; esperamos que esta designación os sea grata y no abrigamos la menor duda de que nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, logrará adquirir y merecer vuestra distinguida amistad y benevolencia. Le hemos dado instrucciones para que en toda ocasión manifieste nuestra sincera amistad por la República Peruana, así como el vivo deseo de cultivar y estrechar las buenas relaciones entre ese país y el Imperio Austro-húngaro.

Os rogamos, pues, recibáis benignamente al conde Leonardo Starzènski y, asimismo, le deis entera fe en todo lo que diga en nuestro nombre.

Os encomendamos á la Suma Providencia.

Dada en Viena, el día seis de diciembre de 1902.

FRANCISCO JOSÉ, M. P.

Agenor Comes Gotuchorvski, m. p.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, marzo 17 de 1903.—N.º 1.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir la estimable comunicación de V. E., fechada en Santiago el 23 de febrero último, por la que se sirve manifestarme que habiendo llegado V. E.

el 21 de dicho mes, asumió la dirección de los asuntos de la Legación Imperial y Real nuevamente establecida en Chile.

Asimismo he recibido con la expresada comunicación de V. E. la copia de sus respectivas credenciales como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría en el Perú y tomo nota, con la mayor complacencia, del propósito que abriga V. E. de emprender viaje á esta capital, tan pronto como le sea posible, para presentarlas personalmente á S. E. el Jefe del Estado.

Entretanto aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Leonardo Starzènsky, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría.—Santiago (Chile).

BÉLGICA

Fallecimiento de S. M. la Reina

Legación de Bélgica.—Lima, 20 de setiembre de 1902.—Señor Ministro:—Con gran sentimiento pongo en conocimiento de V. E. que S. M. María Enriqueta, Reina de los Belgas, falleció ayer en la tarde.

Con motivo de aquel doloroso suceso que sume en aflicción profunda al Rey, á la familia Real y al pueblo belga, el pabellón nacional será puesto al morrón durante tres días, inclusive el 22 de setiembre.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.—*Augusto Halewyck.*

A S. E. el señor Anibal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, setiembre 21 de 1902.—N.° 16.—Señor Encargado de Negocios:—Por la atenta nota de V. S., fecha de ayer, me he impuesto de que en la noche del 19 falleció S. M. María Enriqueta, Reina de los Belgas, y de que, á causa de tan infausto suceso, el pabellón de la nacionalidad que V. S. representa permanecerá izado á media asta por tres días.

Mi Gobierno se asocia con tal motivo, señor Encargado de Negocios, al justo dolor de la nación Belga.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al señor Augusto Halewyck, Encargado de Negocios de Bélgica.

Congreso Internacional de higiene y demografía

Legación de Bélgica.—Lima, 6 de diciembre de 1902.—N.° 346/32.—Señor Ministro:—Tengo el honor de poner en conocimiente de V. E, que el 11.° Congreso Internacional de Higiene y Demografía se reunirá en Bruselas desde el 2 hasta el 8 de setiembre de 1903.

Su Majestad se ha dignado prestarle al Congreso su alto patronato, y Su Alteza Real Monseñor el Príncipe Alberto ha aceptado la presidencia de honor.

Las vicepresidencias de honor las desempeñarán los señores Barón vander Bruggen, Ministro de Agricultura, y M. Demot, Alcalde de la ciudad de Bruselas.

El programa con boleta de adhesión, adjunto en tres ejemplares, expone en todos sus detalles, los trabajos que, con un fin tan humanitario se propone el Congreso cuya organización ha sido encomendada á un comité del cual es Presidente el señor E. Beco, Secretario General del Ministerio de Agricultura.

El comité organizador abriga el vivo deseo de que se constituyan en todo el mundo, particularmente en el Perú, comités nacionales que, al entrar en relaciones directas y constantes con dicho comité de organización, verán la conveniencia de emprender una obra de grande propaganda, á la cual se asociaciarán, guiadas por sentimientos de filantropía, personas especialmente competentes de la República del Perú.

Al Gobierno del Rey, señor Ministro, le será sumamente grato saber que, mediante la bondadosa invitación de Vuestra Excelencia, el Supremo Gobierno habrá tenido á bien hacerse representar por delegados oficiales ante ese importante Congreso Internacional.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración y de mi estima muy particular.—*Augusto Halewyck.*

A Su Excelencia el señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 24.—Lima, 31 de diciembre de 1902.—Señor Encargado de Negocios:—Me ha sido honroso recibir la atenta nota de V. S. fecha 6 del actual, por la que se

sirve trasmitirme la invitación de su Gobierno para que el mío se haga representar en el 11.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que se reunirá en Bruselas desde el 2 hasta el 8 de setiembre de 1903.

Agradeciendo vivamente tal invitación me complazco en participar á V. S. que he trascrito su indicada nota al Ministerio de Fomento adjuntando los anexos á que se refiere, para que se acuerde lo conveniente sobre el particular.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Augusto Halewyck, Encargado de Negocios de Bélgica.

Legación de Bélgica.—Lima, 13 de junio de 1903 —N.º 216/17. —Señor Ministro:—Tengo el honor de llamar su bondadosa atención al oficio de 6 de diciembre de 1902, N.º 346/32, con el cual esta Legación puso en conocimiento de V. E., que el 11.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía se reunirá en Bruselas á principios del mes de setiembre entrante.

La comisión de ese Congreso que está bajo la alta protección del Rey, vería con sumo agrado, señor Ministro, que el Gobierno del Perú se hiciese representar en aquel Congreso.

El Gobierno del Rey desearía muchísimo, señor Ministro, saber los nombres de las personas científicas ó administrativas que sean designadas para ocuparse de la organización de los comités nacionales de propaganda en favor de la reunión proyectada.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.—*L. Le Maire.*

A S. E. el señor doctor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 8 de julio de 1903.—N.º 50.—Señor Encargado de Negocios:—Con la presente nota me es grato remitir á V. S. copia auténtica del oficio que me ha dirigido el señor Ministro de Fomento, trascribiendome la suprema resolución, expedida con fecha 26 de junio último, por la que mi Go-

bierno acepta la invitación con que se dignó honrarle el de V. S. para que se hiciera representar en el Congreso de Higiene y Demografía que debe reunirse en Bruselas en el mes de setiembre próximo; y nombra con tal objeto, como sus delegados, á los doctores don Luis A. Chávez Velando y don Augusto E. Pérez Araníbar.

Renuévole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor León Le Maire, Encargado de Negocios de Bélgica.

COPIA

Ministerio de Fomento.—Lima, junio 27 de 1903.—N.° 37.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—El Supremo Gobierno, con fecha de ayer, ha expedido la resolución que sigue:

"Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores en el que trascribe el del Encargado de Negocios de Belgica, por el que se invita al Gobierno del Perú á concurrir al Congreso Internacional de Higiene y Demografía que debe reunirse en Bruselas en el mes de setiembre próximo;—se resuelve: Acéptase la indicada invitación y nómbrase para representar al Gobierno en el Congreso citado á los doctores Luis A. Chávez Velando y Augusto Pérez Araníbar, con el carácter de *ad honorem.*—Regístrese, comuniquese y publíquese.—Rúbrica de S. E..—*D. Matto*".

Lo que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á US.—*D. Matto.*—Es conforme.—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*Solón Polo.*

Profesores para el Colegio de Guadalupe

Legación de Bélgica.—N.° 307/28.—Lima, 14 de noviembre de 1902.—Señor Ministro:—El señor doctor Felipe de Osma, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, me hizo el honor de encargarme, pidiese por cable á mi Gobierno, que consiguiese en Bélgica, un director, un subdirector y tres profesores para el Colegio de Guadalupe de Lima.

El Gobierno del Rey, lisonjeado con esa señal de aprecio, se apresuró á darle ejecución al pedido. Me encargó igualmente, por cable, que participase al señor Ministro de Relaciones Exteriores el resultado favorable de sus indagaciones concienzudas al respecto.

El cuerpo de profesores fué, pues, esmeradamente constituído, y dispuesto á prestar sus servicios al Supremo Gobierno del Perú.

Con nota de 21 de febrero último que dirigí al señor doctor Cesáreo Chacaltana, distinguido sucesor del doctor Osma, solicité, después de consignar allí suscintamente las condiciones y deberes respectivos, la decisión del Supremo Gobierno del Perú, respecto de aquel personal docente.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirvió participarme con nota N.º 4, de 8 de marzo de 1902, que mi nota arriba citada de 21 de febrero, había sido trascrita al señor Ministro de Justicia á quien el asunto directamente incumbía.

Hoy tengo el honor, señor Ministro, de llamar su benévola atención hacia dicha nota, á fin de que también merezca la del señor Ministro de Justicia.

Agradeceré á V. E. me ponga en aptitud, en vista de la respuesta con que espero ser honrado, de exponer al Gobierno de S. M. los motivos por que la correspondencia relativa á los profesores aludidos ha sido interrumpida entre ambos Gobiernos, de una manera tan imprevista.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración—*Augusto Halewyck.*

A Su Excelencia el señor doctor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Ministro de Relaciones Exteriores saluda atentamente al señor Encargado de Negocios de Bélgica, y tiene la honra de manifestarle que está en condiciones de celebrar definitivamente el contrato relativo á los profesores belgas para el Colegio de Guadalupe, y que, en consecuencia, le quedará muy agradecido si se sirve pasar á este Ministerio mañana jueves á las 3 p. m.

Don Eugenio Larrabure y Unanue aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Augusto Halewyck, las seguridades de su distinguida consideración.

Lima, 10 de diciembre de 1902.

Legación de Bélgica.—N.° 6/2.—Lima, 8 de enero de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de adjuntar á V.E. con la traducción francesa, el contrato que se sirvió ofrecer á mi Gobierno para conseguir los servicios de un Director, un Sub-Director y tres profesores belgas para el Colegio de Guadalupe en Lima.

Espero, señor Ministro, que dicha traducción resulte conforme al original en lengua española.

El contrato ha sido comunicado por cable á mi Gobierno, cuya respuesta, tan luego como la obtenga, la remitiré en el acto á V.E.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración y particular estima—*Augusto Halewyck.*

A S. E. el señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,—Lima.

Legación de Bélgica.—N.° 26/11.—Lima, enero 22 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de participar á V.E. que mi Gobierno me ha informado por cable de la elección hecha de los profesores belgas que el Supremo Gobierno del Perú ha tenido á bien contratar para la enseñanza en el Colegio de Guadalupe de Lima.

De conformidad con los deseos expresados por V.E. paso á manifestar el importe de los haberes de dichos profesores durante el primer trimestre de su contrato, y sus gastos de viaje desde su partida de Bélgica.

Un trimestre de sueldos convenidos para cuando se instale dicho personal docente en el Colegio á saber:

Para el Director	¼ de francos	20.000	francos	5.000
» » Sub-Director	¼ » »	15.000	»	3.750
» los 3 Profesores	¼ » »	36.000	»	9.000
Gastos de viaje calculados en			»	14.000
Total			francos	31.750

Los gastos de viaje fijados por mi Gobierno serán más tarde materia de un arreglo de cuentas que se someterá al Supremo Gobierno del Perú para su aprobación y liquidación exacta.

Espero, señor Ministro, su respuesta, para avisarle al señor Ministro de Relaciones Exteriores el envío que V.E. juzgue oportuno

hacer á su Ministerio, de la suma de francos 31.750, lo cual será la prueba de que V.E. acepte la venida de los citados profesores.

Sírvase V.E. aceptar las seguridades de mi alta consideración y particular estima.—*Augusto Halewcky.*

A S. E. el señor doctor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 23 de enero de 1903.—N.º 2.—Señor Encargado de Negocios:—En este momento tengo la honra de recibir la atenta nota de V.S. en que se sirve participarme que su Gobierno le ha informado por telégrafo estar ya designados los profesores belgas destinados á la enseñanza en la Escuela de Guadalupe; y asimismo me expresa que el trimestre de sueldos que debe darse adelantado á dichos profesores (5.000 francos para el Director, 3.750 francos para el Sub-Director, y 9.000 francos para los tres profesores) y los 14.000 francos en que se han estimado los gastos de viaje, con cargo de la liquidación posterior, ascienden en todo á 31.750 francos.

Hallo conformes estos datos con los que arreglamos en nuestra conferencia ultima. El dinero está ya listo en París para entregarlo á quien V.S. se sirva indicarme, pero le estimaré mucho que, según convenimos ayer, me remita préviamente el pliego que contiene las condiciones del contrato, á fin de recabar la aprobación suprema y dejar este asunto terminado á la brevedad posible.

Sírvase aceptar V.S. las expresiones de mi mayor consideración y aprecio.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Augusto Halewyck, Encargado de Negocios de Bélgica.

Legación de Bélgica.—N.º 27/2,—Lima, 24 de enero de 1903.—Señor Ministro:—En respuesta á la estimable nota de V. E, del 23 del actual, N.º 2; tengo el honor de adjuntar á V. E., en doble ejemplar, las condiciones que se servió V. E. fijar en forma de contrato definitivo, tal como ha sido comunicado á pedido de V. E., al Gobierno del Rey, para la adquisición de los servicios de un director, un subdirector y tres profesores bélgas para el colegio de "Guadalupe" en Lima.

No dudo, señor Ministro, que el texto francés exprese fielmente los deseos del Supremo Gobierno, tales como se sirvió V. E. indicármelos.

S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores en Bruselas se prestará gustoso á disponer de la manera más conveniente de los fondos que se le remitan directamente para el viaje de los profesores bélgas.

Quiera señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración y particular estima.—*A. Halewyck.*

A S. E. el señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica del Perú.—Lima.

Contrato relativo á los profesores belgas destinados al Colegio de «Guadalupe» en Lima.

1.º El Gobierno del Perú contrata los servicios de un Director, un Subdirector y tres profesores belgas para el Colegio de «Guadalupe» en Lima y los cuales serán considerados como titulares durante el tiempo de este contrato.

2.º El Director y el Subdirector regentarán una asignatura cada uno además de las atribuciones que les corresponden por los puetos que van á desempeñar y los tres profesores regentarán á lo menos dos asignaturas cada uno.

3.º Todos prestarán sus servicios á la enseñanza exclusiva oficial y se sujetarán á las disposiciones de la ley orgánica de Instrucción de 9 de márzo de 1901 y á las dictadas posteriormente.

4.º Este contrato durará el período de seis años que se comenzarán á contar desde el día en que se abran los cursos, esto es á principios de marzo de 1903.

5.º Las condiciones económicas son: *a)* pago adelantado del pasaje colectivo de Amberes al Callao de primera clase; el pasaje de los criados será de segunda. Debiendo ser casado el Director, dicho pasaje comprenderá el de su familia compuesta de señora, niños y dos criados. Se considerará en identicas condiciones al Subdirector si éste fuere también casado. *b)* pago del sueldo en este orden: diez y ocho mil francos al Director, trece mil francos al Subdirector y diez mil francos á cada uno de los tres profesores. *c)* El pago se hará en oro ó en su equivalente en moneda del Perú por duodecimas partes cada mes.

6.° Los sueldos comenzarán á correrles desde el mismo día que se embarquen en Amberes, adelantándoles previamente un trimestre en la proporción establecida en el artículo anterior.

7.° El pasaje de regreso del Perú á Bélgica una vez terminado el contrato, será pagado por el Gobierno del Perú; si se tratara del Director ó Subdirector con familia traida de Bélgica, el pago de pasaje también comprendera á ésta.

A este respecto se establecen las siguientes excepciones: *a)* el profesor ó profesores que renuncien al servicio antes de la expiración de los seis años, no tendrán derecho al pago del pasaje de regreso; *b)* lo propio sucederá en el caso de que la conducta de alguno ó algunos de ellos se hiciere notoriamente reprensible, lo cual deberá ser atestiguado por las autoridades competentes.

8.° Si se vieren obligados á volver á su país por causa de enfermedad grave contraída en el Perú, por razón del clima, debidamente comprobada, el Gobierno del Perú pagará el pasaje de regreso á Bélgica y dos meses adelantados de sueldo; esto es, uno por la duración del viaje y otro como indemnización. Si se tratara del Director, Subdirector con familia traída de Bélgica, el pago del pasaje también comprenderá á ésta. En caso de fallecimiento en el Perú del Director ó Subdirector, jefe de familia, ésta recibirá el pasaje de regreso á Belgica y además una indemnización á partir del día del fallecimiento, de cuatro meses del sueldo del fallecido.

9.° El Director con familia recibirá dos mil francos anuales por vía de indemnización para el alojamiento y el alimento. Esta indemnización pagadera por duodécimas partes como el sueldo, terminará en uno de los casos siguientes:

1.° que se construya un departamento cómodo en el Colegio actual;

2.° que se termine el nuevo colegio que está en construcción.

Todos recibirán la asistencia médica correspondiente al Colegio.

Las mismas condiciones se estipulan para el Subdirector soltero ó con familia traída de Bélgica y para los tres profesores.

10.° El Director, Subdirector y profesores desempeñarán todos los trabajos de su misión y emitirán los imformes que el Gobierno del Perú tenga á bien pedirles sobre instrucción media.

11.° Bajo las condiciones estipuladas en los diez artículos anteriores, de una parte el Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, manifiesta haber propuesto á nombre del Supremo Gobierno, el contrato que se refiere al personal belga para la enseñanza, de otra parte el señor don Augusto Halewyck, Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Belgas en Lima, declara haber recibido la seguridad de que

por la intervención del Gobierno del Rey, ha sido aceptado por el personal referido dicho contrato cuya autenticidad reconocen los infrascritos ya citados, cada uno en lo que le corresponde.

Hecho en doble original en Lima, á los veinticuatro días del mes de enero de 1903.

(Firmado).—*E Larrabure y Unanue.*

(Firmado).—*Augusto Halewyck.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 26 de enero de 1903.—N.° 4.—Señor Encargado de Negocios:—El sábado último me fué grato recibir la atenta nota de V. S. con dos ejemplares del contrato relativo á los profesores belgas destinados al colegio de Guadalupe. El mismo día fué aprobado dicho contrato por resolución suprema y telegrafié al señor Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia, para que remitiera al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores en Bruselas la suma de treinta y un mil setecientos cincuenta francos (frs. 31,750) destinada al pago de un trimestre de sueldos y de gastos de viaje de dichos profesores.

Tengo la honra de devolver á V. S., adjunto, el ejemplar del contrato correspondiente á esa legación.

Le ruego, así mismo, que se sirva trasmitir al Gobierno de Su Majestad el Rey de Bélgica, la expresión de la gratitud del Perú por el interés que ha tomado en este asunto. El paso dado por mi Gobierno no sólo tiende á introducir una importante reforma en la enseñanza, sino á cumplir el propósito de acercar y estrechar en cuanto sea posible á ambos países.

Me cabe la satisfacción de declarar que V. S. por su parte ha prestado las debidas facilidades, manejando este asunto con su reconocido celo é ilustración; y le reitero, con este motivo, las expresiones de mi mayor aprecio.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Augusto Halewyck, Encargado de Negocios de Bélgica.

Asociación Internacional de los Congresos de Navegación

Legación de Bélgica.— N.° 120/7.—Lima, 27 de Marzo de 1903.—Señor Ministro:—Se han realizado grandes progresos en to-

dos los ramos de la navegación tanto interior como marítima, gracias á los estudios y trabajos de orden internacional emprendidos desde 1885, por los especialistas é ingenieros más competentes. Varios Estados han sacado ya amplia utilidad de esos trabajos que, finalmente, han redundado en bien general.

Desde 1885, nueve Congresos se han sucedido: en Bruselas en 1885; en Viena en 1886; en Francfort s/m en 1883 y 1894; en Bruselas en 1898; en París en 1900 y en Düsseldorf en 1902.

Estos Congresos se han realizado con un grandísimo éxito, y el número de los adherentes de todas nacionalidades, que cada día es mayor, llegó al número de 2.000 en la última reunión.

En el Congreso de Bruselas, de 1898, surgió la idea de formar una asociación internacional de congresos de navegación; de crear una comisión permanente, y un comite central, análogos á los ya organizados para diversas obras de interés internacional, especialmente para la Asociación Internacional de los Congresos de Ferrocarriles.

El objeto principal de la Asociación es repartir los fuertes gastos que ocasiona cada sesión, entre los distintos países adherentes, de una manera equitativa, en lugar de dejarlos á cargo exclusivo del país donde funciona el Congreso.

La Asociación Internacional de los Congresos de navegación queda hoy constituida de una manera estable y definitiva, posée estatutos aceptados por unanimidad de votos de los miembros de la comisión permanente de la Asociación, en sesión plena celebrada en Düsseldorf, en 1902. Anexos á esta nota hallará V.E. 19 ejemplares de los estatutos del Congreso redactados en francés.

Desde ahora, 20 Estados han concedido su apoyo á la nueva Institución, y prometídole subvenciones anuales, cuya cifra está indicada en el adjunto cuadro en tres ejemplares.

Mucho convendría, señor Ministro, contar entre el número de los suscritores, con un país como el Perú, dotado de un sistema fluvial tan importante, y de tan dilatadas costas; así, pues, sería de desear verlo representado permanentemente en estos importantes Congresos que tan admirables resultados producen, y de que podrá aprovechar con utilidad su marina.

Por otra parte, se solicitará el concurso de las ciudades marítimas y municipalidades á quienes la cuestión interesa; de los Sindicatos, Cámaras de Comercio, sociedades de toda naturaleza que se ocupan de navegación, como también de los armadores, ingenieros y miembros de los Congresos anteriores.

Al incluir los 20 ejemplares de los Estatutos aludidos, lo hago con el propósito de que se sirva V.E. distribuirlos á su juicio entre las Instituciones precitadas.

La Asociación funciona con regularidad, desde el 1.º de Enero de 1903. Es la Bélglca la que, independientemente de su cotización ordinaria, contribuye con una participación complementaria al pago de empleados, alquileres y gastos diversos. El pago de las subvenciones puede hacerse á la Legación de Bélgica en Lima, y los comprobantes de esos pagos pueden dirigirse directamente al señor Dufourny, Ingeniero en Jefe, Director de Puentes y Caminos y Secretario General de la Asociación Internacional cuyo asiento legal está en Bruselas, calle de Louvain, N.º 38.

Tengo el honor, señor Ministro, de solicitar de su alta benevolencia, el favor de poder anunciar á mi Gobierno, que el Supremo Gobierno del Perú, á indicación de V.E., ha tenido á bien adherirse á esta Asociación Internacional de Congresos de navegación.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración y particular estima.—*A. Halewyck.*

A S.E. el señor doctor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 6 de Abril de 1903.—N.º 6.—Señor Encargado de Negocios:—He tenido el agrado de recibir la nota de V.S. fechada el 27 de Marzo último, relativa á la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación cuyo reglamento, en número de 19 ejemplares, acompaña á la mencionada nota.

En respuesta, me es grato participar á V.S. que se ha trascrito por este Ministerio al de Guerra y Marina dicha comunicación de V.S. á fin de que se acuerde lo conveniente acerca de la adhesion del Perú á la nueva Institución cuyo asiento legal está en Bruselas.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Uanue.*

Al señor Augusto Halewyck, Encargado de Negocios de Bélgica.

Exposición Universal de Lieja

Legación de Bélgica.—N.º 149/9.—Lima, 13 de abril de 1903. —Señor Ministro:—En Lieja, una de las ciudades más importantes

de Bélgica, se abrirá en 1905, una exposición universal é internacional cuyo buen éxito es ya seguro.

Lieja, sentada sobre la confluencia de los ríos Meuse y Ourthe, y en medio de la red de los ferrocarriles que ponen á la Bélgica en comunicación con todos los países de Europa, está especialmente favorecida, merced á sus medios de comunicación por tierra y por agua, á sus minas de carbón, y por consiguiente, á sus talleres, astilleros, fábricas y usinas, para figurar entre las ciudades industriales más notables del mundo.

Tales son los motivos que han sugerido la idea de abrir en esta ciudad la grande exposición internacional que se prepara.

Tengo el honor, señor Ministro, de trasmitir á V. E. la circular N.° 1 referente á esta empresa, en la que tomarán parte todas las naciones entre las cuales el Gobierno del Rey se preciará de ver figurar á la República del Perú.

No se puede dudar de la feliz influencia que esta reunión de todos los productos del mundo ejercería sobre las relaciones ulteriores que se desarrollarían constantemente con los puertos belgas, especialmente de Amberes y de Bruselas, situados á dos horas de distancia únicamente de la ciudad de Lieja.

En el anexo cuadro figuran algunas de las inagotables riquezas que posee el Perú, propias para el consumo en Bélgica, comenzando por Lieja y sus alrrededores, centro metalúrgico de primer orden que, por esta razón, merece ya toda la atención del Supremo Gobierno del Perú.

Según dicho cuadro el Perú podría figurar en los 600 millones de soles de la importación anual que se hace en Bèlgica; y basta leer esto para convencerse que la exposición creará en Bélgica, salidas para los productos de la República, sin contar con las que traería consigo la proximidad de Lieja á los grandes países europeos vecinos, cnyas frecuentes relaciones de ese género con el Perú no podrían menos que robustecerse constantemente.

Me sería grato, señor Ministro, poder anunciar al Gobierno del Rey, que el del Perú ha resuelto tomar parte en esta exposición universal de Lieja, cuyos demás datos y pormenores suplementarios me apresuraré á trasmitir á V. E. tan luego como esté en poder de ellos.

Quiera, señor Ministro, aceptar las suguridades de mi alta consideración y de particular estima.—*Augusto Halewyk.*

P. S.—Intencionalmente, señor Ministro, he querido demostrar mediante este *post-scriptum*, que entre los numerosos hornos,

fraguas y fundiciones de Lieja, figura la tan afamada sociedad Cockerill que, para sus trabajos, hace uso de cobre y de fierro, y ocupa diariamente 10,000 operarios.

A. S. E. el señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 21 de Abril de 1903.—N.° 11.—Señor Encargado de Negocios:—Con los respectivos anexos, se ha recibido en esta Cancillería la atenta nota de V.S. fechada el 13 del actual, en la que se sirve manifestarme que el Gobierno de Bélgica, vería con agrado la concurrencia del Perú á la exposición Universal que se inaugurará en Lieja en 1905.

En respuesta, me es grato participar á V.S. que, en la fecha, he trascrito su citada comunicación al Ministerio de Fomento á fin de que sea debidamente atendida.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor León Le Maire, Encargado de Negocios de Bélgica.

Ministerio de Fomento—N.° 34.—Lima, á 22 de Junio de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Grato me es acusar recibo á US. del oficio fecha 21 de Abril próximo pasado, trascriptorio del que ha dirigido á ese Despacho el señor Encargado de Negocias de Bélgica, solicitando la concurrencia del Perú á la Exposición Universal é Internacional que tendrá lugar en Lieja en 1905.

Dios guarde á US.—*David Matto.*

Convención Azucarera de Bruselas

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 27 de abril de 1903.—N.° 88.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento:—Tengo la honra de remitir á US. copia oficial impresa de la con-

vención firmada el 5 de marzo de 1902 por la conferencia del azucar en Bruselas, á fin de que por ese ministerio se resuelva sobre la conveniencia de que el Perú se adhiera, desde luego, á esa convención.

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

TEXTO DE LA CONVENCIÓN AZUCARERA DE BRUSELAS

(TRADUCCIÓN)

Art. 1.° Las altas partes contratantes, se obligan, desde la fecha en que entre en vigor esta convención, á suprimir las primas directas é indirectas que favorezcan la producción ó la exportación del azúcar; y convienen en no establecer primas de esta clase mientras subsista la convención.

En orden al cumplimiento de esta estipulación, se calificarán como azucar, los dulces, confites de chocolate, las galletas, la leche condensada y demás productos análogos que tengan incorporados artificialmente notable proporción de azucar.

La anterior estipulación comprende todos los provechos derivados de la legislación fiscal que reportan directa é indirectamente los diversos productores, principalmente:

a) Las primas directas concedidas á la exportación.

b) Las primas directas concedidas á la producción.

c) La exoneración íntegra de impuestos otorgada á una parte del total de la producción manufacturada.

d) Los provechos que emanan de los sobrantes de la producción.

e) Los provechos que se derivan de la acumulación, en el sistema de la devolución de derechos, (drawbacks).

f) Las ventajas provenientes de cualquier recargo de la tasa del derecho adicional de importación,—fijada en el artículo 3.°.

Art. 2.° Las altas partes contratantes se obligan á someter al régimen aduanero establecido para el almacenaje de artículos sujetos al pago de derechos, á las fábricas y refinerías de azucar y también á los establecimientos industriales que se ocupan de extraer azucar de las melazas, á fin de que estén sometidas constantemente, de día y de noche, á la vigilancia de empleados de Aduana.

Además, se llevarán libros en los que se registrarán las diversas transformaciones de la producción, depositándose el azucar en almacenes especiales, que ofrezcan todas las seguridades deseadas.

Art. 3.° Las partes contratantes se obligan á limitar el máximo del derecho adicional de importación (Surtax)—á seis francos

por cada cien kilógramos de azucar refinado ó sus similares, y cinco y medio francos por el de los demás azúcares, este máximo se refiere á la diferencia entre el monto del impuesto que se aplique al azucar extrangero y el que grava sobre el producto nacional.

Esta limitación no se aplicará á los derechos de importación de los países que no producen azucar, y tampoco á los productos que se derivan de la fabricación y refinación del azucar.

Art. 4.° Las altas partes contratantes se obligan á imponer derechos especiales de importación á los azúcares procedentes de los países que otorgan primas á la producción y exportación de azucar.

Este importe no podrá ser menor al importe de las primas directas ó indirectas otorgadas en el país de origen. Cada una de las partes contratantes se reserva el derecho, según convenga á sus propios intereses, de prohibir la introducción de azúcares favorecidos con primas.

Para computar el valor de los aprovechamientos que eventualmente pueden derivarse del recargo en el derecho adicional de importación á que se contrae el inciso—F.—del artículo 1.°, se deducirá, el máximo del monto fijado en el articulo 3.° del importe total del derecho de importación, y la mitad de la diferencia se estimará como el valor de la prima. Corresponde á la comisión permanente, organizada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.°, cuando así lo solicite una de las partes contratantes, modificar la tása del derecho establecido, por causa de aquel recargo.

Art. 5.° Las altas partes contratantes recíprocamente, se com prometen á admitir, con arreglo á sus tarifas más bajas de importación los azúcares procedentes de los países contratantes y de las colonias y posesiones de dichos países, siempre que no se otorguen primas; y á las cuales comprenden las estipulaciones pactadas en el artículo 8.°. No podrán establecerse derechos diferenciales entre los azúcares de caña y de betarraga.

Art. 6.° España, Italia y Suecia, mientras no exporten azucar. no están sujetas á las estipulaciones contenidas en los artículos 1.°, 2.° y 3.°.

Estas naciones se obligan á amoldar su legislación azucarera á las estipulaciones de ésta convención, dentro del año siguiente, ó antes si fuese posible, de la fecha en que la convención permanente haga la declaración de que han pasado á ser países exportadores de azucar.

Art. 7.° Las altas partes contratantes convienen en crear una comisión permanente que asuma la vigilancia de la ejecución de las estipulaciones de este convenio.

La comisión se constituirá con los delegados de los diversos países contratantes, y tendrá adherida á ella una oficina permanente.

La comisión elegirá á su presidente, tendrá su asiento en Bruselas, y se reunirá cuando su presidente la convoque.

Las obligaciones de los delegados, son las siguientes:

a) Investigar y comprobar, si en algunos de los países contratantes se otorga alguna prima directa ó indirecta á la producción ó exportación de azucar.

b) Verificar si los países nombrados en el artículo 6.° continúan observando las estipulaciones de este artículo.

c) Investigar y verificar la existencia de primas en los países no adheridos, y avaluar el importe de dichas primas, con el objeto de hacer efectivo lo pactado en el artículo 4.°.

d) Emitir su opinión en las cuestiones litigiosas.

e) Examinar las solicitudes de admisión de los países que no han tomado parte en la presente convención.

Queda encargada á la oficina permanente la recopilación, traducción, coordinación y publicación de todo lo concerniente á le legislación y estadística sobre el azucar, no sólo de los paises contratantes sino también de las demás naciones.

A fin de facilitar la ejecución de esta labor, las altas partes contratantes, deben remitir por el conducto diplomático al Gobierno Belga, para que éste á su vez la trasmita á la Comisión permanente, copia de las leyes, decretos y reglamentos relativos á los impuestos existentes sobre el azúcar, ó por establecerse en sus respectivos países, como también los datos estadísticos relacionados con los fines de la presente convención.

Cada una de las altas partes contratantes tiene derecho á ser representada por un delegado ó por un delegado asesorado por delegados agregados.

Austria y Hungría serán considerados separadamente como partes contratantes.

La primera sesión de la Comisión permanente tendrá lugar en Bruselas, á mérito de una convocatoria de parte del Gobierno Belga, á mas tardar tres meses antes de que entre en vigencia la presente convención.

Los deberes de la Comisión quedan limitados á verificar, examinar y presentar un informe al Gobierno Belga sobre todas las cuestiones que le sean sometidas. El Gobierno Belga pondrá en conocimiento de todos los países interesados ese informe y procederá, si así lo solicitara una de las altas partes contratantes, á promover la reunión de una conferencia para que esta resuelva respecto á las medidas que fuese necesario adoptar en vista de las circunstancias.

No obstante esto, las verificaciones y avalúos que hiciera la Comisión permanente con relación á los puntos consignados en los incisos B.— y C.—tendrán fuerza obligatoria para las partes contra-

tantes; éstas se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo cada país contratante de solo un voto, y entrarán en vigor á más tardar dos meses después de adoptadas.

En el caso de que alguno de los países contratantes apelara del acuerdo adoptado por la Comisión, queda esta obligada á reabrir el debate, durante los ocho días siguientes á la notificación del acuerdo; en este caso la Comisión será convocada con el carácter de urgente para resolver definitivamente el punto dentro del mes siguiente de la apelación.

La nueva decisión surtirá sus efectos, á más tardar dos meses después de expedida. Los mismos procedimientos se observan respecto á las solicitudes de adhesión presentadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso E.

Los gastos que origene la organización y funcionamiento de la Comisión permanente—excepto los honorarios y remuneraciones á los delegados que deben ser pagados por los paises respectivos—serán soportados por los países contratantes y distribuidos entre ellos con arreglo á lo que determine sobre el particular la Comisión permanente.

Art. 8.º Las altas partes contratantes se obligan por sí, por sus colonias y posesiones; excepción hechas de las colonias autónomas de la Gran Bretaña y de las Antillas, á adoptar las medidas necesarias para impedir que los azúcares en tránsito por el territorio de alguno de los países contratantes, favorecidos con primas, obtengan en el mercado de destino, las mismas ventajas que corresponden á los azúcares amparados por esta convención. Sobre este particular, la Comisión permanente formulará la reglamentación respectiva.

Art. 9.º Los Estados que han tomado parte en la presente convención, serán incorparados á ella á mérito de la correspondiente solicitud en la que hubiere recaido informe favorable de la Comisión permanente.

La solicitud de admisión se dirijirá por el conducto diplomático al Gobierno Belga, el que cuidará llegada la oportunidad de notificar la incorporación á los demás Gobiernos. Por el hecho de la adhesión, se asume la responsabilidad de contribuir á todos los gastos y se adquiere el derecho á participar de todas las ventajas enumeradas en la presente convención á partir del 1.º del mes de setiembre inmediato al de la notificación respectiva, hecha por el Gobierno Belga á los otros países contratantes.

Art. 10.º La presente convención entrará en vigor el 1.º de setiembre de 1903.

Subsistirá los cinco años siguientes contados desde la fecha, y en el caso de que ninguna de las altas partes contratantes hubiera notificado al Gobierno Belga, doce meses después de la expiración

de ese período de cinco años, su deseo de que se deshaucie el tratado, continuará vigente por un año más y así sucesivamente de año en año.

En el caso de que una de las partes contratantes denunciara la convención, este denuncio surtirá sus efectos sólo respecto á lo que á esa parte concierne, reservándose á los demás Estados el privilegio hasta el 31 de octubre del año en que se hubiera hecho la denunciación de notificar su propósito de retirarse también de la convención el 1.° de setiembre del año siguiente. Si alguno de estos Estados deseara hacer uso de esta prerrogativa, deberá el Gobierno Belga convocar dentro de los tres meses siguientes á una conferencia, á la que corresponderá determinar que medidas deberá optarse.

Art. 11.° Las estipulaciones de este convenio se hacen extensivas á las provincias de ultramar, colonias y posesiones extranjeras de las altas partes contratantes; no obstante ésto, esta estipulación no comprende á las colonias y posesiones de la Gran Bretaña y de los Paises Bajos, con excepción de lo dispuesto en los artículos 5.° y 8.°.

Art. 12.° El cumplimiento de las recíprocas obligaciones que contiene la presente convención, está subordinado, en cuanto fuere indispensable, á la observancia de las formalidades y reglas establecidas en las leyes constitucionales de cada uno de los países contratantes.

La presente convención, será ratificada y las respectivas ratificaciones se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bruselas, el 1.° de febrero de 1903, ó antes si fuere posible.

Queda convenido que la presente convención sólo tendrá fuerza obligatoria después de baber sido ratificada, por lo menos, por los países contratantes, á quienes no afecta la estipulación excepcional pactada en el artículo 6.°.

En el caso de que uno ó varios de los Estados no bubieran depositado sus respectivas ratificaciones, en el plazo al efecto señalado, el Gobierno Belga procurará obtener inmediatamente, de los demás países signatarios, la adopción de un acuerdo, para que respecto á ellos, entre en vigor y fuerza la presente convención.

Bruselas, á 5 de Marzo de 1902.

Firmada por los plenipotenciarios de: Alemania — Austria-Hungría—Bélgica— España— Prancia—Gran Bretaña—Italia—Holanda y Suecia.

Texto del Protocolo final

En el acto de procederse á firmar la Convención Azucarera, ajustada en esta fecha por los Gobiernos de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, España, Italia, Holanda y Suecia, los plenipotenciarios han convenido en lo siguiente:

RESPECTO AL ARTÍCULO III

Considerando: que el derecho de importación, adicional sobre los derechos internos, tiene por objeto amparar eficazmente los mercados propios de los estados productores de azúcar; las altas partes contratantes se reservan el derecho, y cada una, según el daño que sufran sus intereses, de proponer el aumento de la tasa del derecho de importación, en el caso de que se introdujeran á su territorio cantidades considerables de azúcar de algunos de los otros paises contratantes; siendo aplicable este recargo exclusivamente al azúcar procedente de aquel país.

La proposición debe dirigirse á la comisión permanente, la que en un plazo corto y por mayoría de votos, decidirá si la medida propuesta está debidamente justificada, y determinará su duración y el monto del recargo; no pudiendo exceder éste de un franco por cada cien kilogramos.

La comisión sólo podrá otorgar su autorización, en el caso de que la invasión de azúcar al mercado de que se trate, sea motivada por su evidente inferioridad económica; y no por causa de una elevación artificial del precio, resultado de un acuerdo entre los productores.

RESPECTO AL ARTÍCULO II

El Gobierno de la Gran Bretaña declara:

A).—1.º Que no otorgará prima alguna, directa ó indirecta, durante la vigencia de esta Convención, á los azúcares de las colonias de la Corona.

2.º Que con el carácter de concesión excepcional, reservándose siempre libertad de acción para normar las relaciones fiscales del Reino Unido con sus colonias y posesiones, y, mientras sub sista la presente convención, no dispensará preferencia alguna en el Reino Unido á los azúcares procedentes de sus colonias respecto á los que se importen de los países contratantes.

3.° Que pondrá esta convención en conocimiento de las colonias autónomas y de las Antillas, á fin de que ellas puedan hacer uso del derecho de adhesión.

B).—El Gobierno de los Paises Bajos declara que durante la existencia de la Convención no se otorgará ninguna prima, directa ó indirecta, á los azúcares de las colonias holandesas, y que tampoco se admitirán estos azúcares en los Países Bajos con un derecho inferior al que se señale para los azúcares de procedencia de los países contratantes.

Este protocolo final, que debe ratificarse simultáneamente con la convención concluída en esta fecha, se considerará como parte integrante de ella y de igual duración, fuerza y valor.

Bruselas, á 5 de marzo de 1902.

Ministerio de Fomento.—Lima, 2 de mayo de 1903.—N.° 20.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Con fecha de ayer se ha expedido por este Despacho la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo que el de Fomento resuelva sobre la conveniencia de que el Perú se adhiera á la convención azucarera de Bruselas y remite al efecto copia impresa de la referida convención; y

Considerando:

Que es de indudable conveniencia para nuestros productores de azúcar que la nación figure como parte contratante en la referida convención, principalmente si se toma en cuenta lo estipulado en el artículo 5.° de la misma;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores haga las gestiones necesarias para obtener la admisión del Perú en la convención azucarera de Bruselas; debiendo consignarse en el proyecto de presupuesto para el próximo año la suma necesaria para atender á los gastos que dicha admisión demande.

Regístrese, comuníque y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*D. Matto*».

Lo que tengo á honra trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.—*D. Matto.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 2 de mayo de 1903.—N.° 29.—Señor don Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia.—Con fecha de ayer se expidió por el Ministerio de Fomento la siguiente resolución suprema: (sobre adhesión del Perú á la Convención Azucarera de Bruselas, pág. 56.)

La que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole la nota que dirijo al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, solicitando la adhesión del Perú á la citada convención, á fin de que se sirva US. hacerla llegar á su destino y recomendándole que me informe por cable, si fuere necesario, del curso que siga esa solicitud.—Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, mayo 2 de 1903. —Señor Ministro:—El 5 de marzo de 1902 los Gobiernos de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, Holanda y Suecia y Noruega, por medio de sus respectivos plenipotenciarios, ajustaron en Bruselas una convención destinada á igualar las condiciones de la concurrencia entre los azúcares de betarraga y de caña de diversa procedencia y á ayudar el desenvolvimiento del consumo de azúcar.

Conforme al artículo IV de esa convención, que comenzará á regir el 1.° de setiembre del presente año, «los Estados que no fueran parte en ella, pueden adherirse solicitando su admisión por la vía diplomática, del Gobierno Belga, quien previo informe favorable de la comisión permanente, se encargaría de notificar la adhesión á los otros Gobiernos contratantes.»

En ejercicio de esta facultad, tengo la honra de dirigirme á Vuestra Excelencia, solicitando que se acepte la adhesión de mi Gobierno á la convención antedicha, en forma que sean extensivas al Perú, desde el 1.° del próximo mes de setiembre, todas las obligaciones y ventajas en ella estipuladas. Siendo el Perú uno de los países productores de azúcar de caña, está vivamente interesado en participar de los efectos de esa convención, animado de propósitos iguales á los de las altas partes representadas en la conferencia azucarera de Bruselas.

Aprovecho con placer de esta oportunidad para ofrecerle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, con que me honro en ser de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Ministro de Negocios Extranjeros de su Magestad el Rey de los Belgas.—Bruselas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, mayo 5 de 1903. —N.° 96.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.— Habiéndome dirigido al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica solicitando la admisión del Perú á la convención sobre el regimen de los azúcares firmada en Bruselas el 5 de marzo de 1902, conforme á la suprema resolución expedida por el Despacho del cargo de US., he de agradecerle que me remita copia de las leyes, los decretos y reglamentos sobre impuestos á los azúcares, así como los datos estadísticos relativos á la producción.

Estos documentos y datos deben ser comunicados por la vía diplomática al Gobierno Belga, según el artículo 7.° de la convención, para que los trasmita á la comisión permanente de delegados que dicho artículo establece.—Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

Ministerio de Fomento.—Lima, 2 de junio de 1903.—N.° 28. —Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exterores. —En contestación al oficio de US., de fecha 5 del pasado, tengo el agrado de manifestarle que este Despacho se ocupa, por medio de un comisionado, de reunir los datos relativos á la estadística de producción del azúcar, así como las leyes, resoluciones y los reglamentos sobre los impuestos que la gravan.—Dios guarde á US.—*D. Matto.*.

Legación del Perú en Francia.—París, 5 de junio de 1903.— N.° 44.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar á US. recibo de su oficio N.° 29, fecha 2 de mayo último, en que me trascribe la suprema resolución expedida por el Ministerio de Fomento, el 1.° del mismo, mandando que se hagan las gestiones necesarias para obtener la admisión del Perú en la convención azucarera de Bruselas y me encarga practicar dichas gestiones.

A pesar de que US., en su citado oficio, dice que me acompaña la nota que dirije al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, solicitando la admisión del Perú, esa comunicación no ha venido; si hubiera llegado, habría ido en seguida á ver á mi colega el barón d'Anethan, Ministro de Bélgica en París: supongo que la reci-

biré por el próximo correo. Si es así, iniciaré inmediatamente mis gestiones oficiales, y en caso necesario, telegrafiaré á US, como me lo indica, dándole cuenta del curso que siga la negociación.

Dios guarde á US.—*C. G. Candamo.*

Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.

Legación del Perú en Francia.—París, 19 de junio de 1903.—N.° 56.—Señor Ministro:—Habiendo recibido por el último correo la nota que US. dirige al Ministro de Negocios Extrangeros de Bélgica, sobre la adhesión del Perú á la Convención azucarera de Bruselas, me he apresurado á enviar dicha comunicación á su destino, por conducto de mi colega el Barón d'Anethan Ministro de Bélgica en París.

En la nota que dirijo al Ministro belga de Negocios Extrangeros, trasmitiéndole la de US., le ruego se sirva informarme del curso que crea conveniente dar á la demanda de admisión formulada por el Perú, pues mi Gobierno me recomienda de un modo especial que me ocupe del asunto y le de á conocer aún por vía telegráfica, si es necesario, el resultado de dicha demanda.

El Barón d'Anethan, por su parte, me ha prometido recomendar el asunto á Bruselas.

Dios guarde á US.—*C. G. Candamo.*

Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.

Legación del Perú en Francia.—París, 3 de juliode 1903.—N.° 62.—Señor Ministro:—En respuesta á la nota que dirigí al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, y de que dí cuenta á US. en mi oficio N.° 56, he recibido la comunicación que acompaño á US. en copia.

En vista de su contenido y á fin de ganar tiempo, creí conveniente enviar á US. el cablegrama siguiente: "Antes pronunciarse sobre adhesión Perú, Gobierno Belga dice comisión permanente necesita conocer exactamente nuestra legislación azucarera y ver si satisface prescripciones convención, telegrafíe si me autoriza decir que no existe ninguna ley especial ni otro impuesto que el de aduana.

En respuesta á este cablegrama, he recibido el siguiente despacho de US.:

«Autorizo declaración que indica US.»

En uso de la autorización de US. he dirigido una nueva comunicación al Ministro Belga de Relaciones Exteriores haciendo la declaración de que se trata.

US. habrá visto que nuestra demanda ha seguido la tramitación establecida por el artículo 9.° de la convención azucarera de Bruselas, es decir que ha pasado al conocimiento de la comisión permanente llamada á emitir su informe sobre la adhesión del Perú. Confío en que la declaración oficial, que US. me ha autorizado para hacer, contribuirá á abreviar dicha tramitación. Por lo demás, en cuanto reciba del Gobierno Belga una respuesta definitiva me será grato comunicarla á US. por el cable.

Antes de terminar este oficio no creo superfluo decir á US. que he sabido, por carta-telegrama recibido de Bremen, que don Max. Gildemeister no acepta el cargo de Representante del Perú en la Convención de Bruselas. El señor Gildemeister lo ha hecho saber así al Supremo Gobierno por telégrafo.—Dios guarde á US.—*Carlos G. Candamo.*

Señor doctor don Engenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exieriores.—Lima.

COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bruselas, 25 de junio de 1903.—Señor Ministro:— Tengo el honor de acusar el recibo de la carta de 15 de junio actual, con la que V.E. se sirve enviarme una carta del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Lima, anunciando el propósito del Gobierno peruano de adherirse á la convención, relativa al régimen de los azúcares, de 5 de marzo de 1902.

El Gobierno del Rey ha comunicado esta decisión á todos los Estados contratantes y también á la comisión permanente.

Con arreglo á los procedimientos fijados por la convención, dicha comisión examinará si la legislación azucarera peruana marcha de acuerdo con las prescripciones del acta de 5 de marzo de 1902. Será pues, cuando se emita un informe favorable sobre este punto, que la adhesión del Perú se considere como un hecho, circunstancia que se comunicará definitivamente á los Estados signatarios. Esta

adhesión surtirá sus efectos el 1.º de setiembre siguiente; fecha de la notificación hecha por el Gobierno Belga.

Agregaré, señor Ministro, que he encargado á la misión de Bélgica en Lima, que consiga del Gobierno de la Repúbliba el texto completo de las disposiciones relativas al régimen fiscal de los azúcares en el Perú.

Me permito apelar á la bondadosa intervención de V. E., á fin de apurar el envío de dichos documentos que han de ser sometidos al exámen de la comisión permanente.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—*Fabereau.*

París, 3 de junio de 1903.
Es copia conforme.
El primer Secretario de la Legación.—*Gustavo de la Fuente*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 13 de julio de 1903.—N.º 171.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.—El Ministro de la República en Paris, á quien se le han encomendado las gestiones necesarias para la adhesión del Perú á la convención azucarera de Bruselas, resuelta por el Despacho de US. en decreto de 1.º de mayo último. me ha telegrafiado hoy lo siguiente:

"Para adhesión Perú necesítase, conforme artículo III convención, obligarse bajar tarifa aduanera á seis (6) francos y cinco cincuenta (5—50) los cien kilos, ó compensar imponiendo azúcares nacionales. Espérase contestación".

Lo que trascribo á US. á fin de que, á la brevedad posible, se sirva resolver lo que estime conveniente para trasmitirlo á nuestra Legación en Francia.—Dios guarde á US. —*E. Larrabure y Unanue.*

Legación del Perú en Francia.—París, 17 de julio de 1903.—N.º 66.—Señor Ministro:—Tengo el honor de incluír á US. copia de la nota que he dirigido al barón de Fabereau, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, con fecha 3 del mes en curso, así como de la declaración que he creído conveniente presentar, y que he presentado conforme á la autorización telegráfica de US., acreditando que en

el Perú no existe, en materia de azúcares, otro régimen fiscal que el derecho de aduana establecido por el arancel sobre los azúcares extranjeros.

También acompaño á US. copia de la nota que he recibido del barón de Fabereau en contestación á la que dejo mencionada.

Por ella verá US. que la comisión permanente ha acogido de manera muy favorable la demanda de adhesión presentada por el Perú, pero en la inteligencia, como bien era de suponerse, de que asumirá las obligaciones que la Convención de Bruselas impone á los Estados adherentes, y en particular la estipulada en el artículo 3.º.

Tan luego como recibí esta comunicación, dirigí á US. el ca-
« blegrama siguiente: « Para adhesión Perú necesítase, conforme
« artículo tres convención, obligarse bajar tarifa aduanera á seis fran-
« cos y cinco cincuenta los cien kilos, ó compensar imponiendo azú-
« cares nacionales. Espérase contestación. »

La claridad y precisión con que está redactada la nota del barón de Favereau me dispensan de comentarla. El mecanismo organizado por la Convención de Bruselas con objeto de poner en extricto pié de igualdad, por lo tocante al régimen fiscal, los azúcares de todas las naciones adheridas á dicho acuerdo, está perfectamente explicado en la referida comunicación, de manera á evitar toda duda, todo motivo de error.

Quedo esperando la contestación de US., á fin de poder trasmitirla en seguida al Ministro Belga de Negocios Extranjeros,

Incluyo á US. un ejemplar del texto oficial de la Convención de Bruselas, aunque no dudo que el Ministerio de Fomento lo conocerá y lo habrá tenido á la vista para formular el pedido de admisión presentado por mi conducto.—Dios guarde á US.—*C. G. Candamo.*

Al señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.

(COPIAS)

(TRADUCCIÓN)

París, 3 de julio de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar el recíbo de la carta de 25 de junio último, por la cual V. E. me participa que el Gobierno del Rey, ha tenido á bien poner en conocimiento de los demás Estados signatarios de la convención

relativa al régimen de los azúcares, la demanda de adhesión presentada por el Gobierno del Perú, y que también ha informado de ésto á la comisión permanente, la cual, según el modo de proceder acordado, debe examinar si la legislación azucarera peruana satisface las prescripciones del acta de 5 de marzo de 1902.

En respuesta, cúmpleme decir á V. E. que, de conformidad con las recomendaciones de mi Gobierno y teniendo en consideración el vivo deseo que manifiesta de adherirse á la convención antes del 1.º de setiembre próximo, he telegrafiado á Lima un extracto de la citada carta de V. E., pidiendo instrucciones.

Mi Gobierno me ha contestado facultándome para que declare que en el Perú no existe legislación especial azucarera; que los azúcares del Perú no gozan de ninguna prima ni pagan ningún impuesto y que los azúcares extranjeros no están sujetos á más gabelas que á los derechos de aduana que señala la tarifa vigente. Estos derechos consisten actualmente en 19 soles 50 centavos los 100 kilogramos por el azúcar candi; y de 13 soles los 100 kilogramos por todas las demás especies de azúcares.

Tengo el honor de incluir á V E. una declaración al efecto y le suplico se sirva remitirla á la comisión permanente.

Espero que esta declaración será considerada por dicha comisión como suficiente para establecer que el régimen fiscal de los azúcares en el Perú satisface las prescripciones del acta de 5 de marzo de 1902 y que, por consiguiente, la comisión se hallará en estado de presentar su informe favorable en tiempo útil para que se pueda hacer á los Estados signatarios, antes del 1.º de setiembre, la notificación definitiva sobre la adhesión del Perú al acta de 5 de marzo de 1902.

Aprovecho con placer esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado).—*C. G. Candamo.*.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Bruselas.

París, 17 de julio de 1903.
Es conforme.
El primer Secretario de la Legacion.—*Gustavo de la Fuente.*

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, debidamente autorizado por su Gobierno, declara:

1.º) Que en el Perú no hay legislación especial azucarera y que, por lo que respecta á régimen fiscal relativo á los azúcares,

no existe otro impuesto que el de los derechos de aduana que gravan los azúcases extranjeros que se importan en la República. Estos derechos, según la tarifa vigente, son de 19 soles 50 centavos los 100 kilogramos por el azúcar candi, y de 13 soles los 100 kilogramos por todas las demás especies de azúcar.

2.º) Que en el Perú, ni la producción, ni la exportación de los azúcares gozan de ninguna prima, ni están tampoco sujetos á ningún impuesto.

La presente declaración se hace en conformidad con el procedimiento acordado por la convención y con el fin de conseguir de la comisión permanente un nforme favorable que permita la adhesión del Perú á dicha convención ántes del 1.º de setiembre próximo entrante.

Paris, julio 3 de 1903.—*C. G. Candamo.*

Paris, 17 de julio de 1903.
Es conforme.
El primer Secretario de la Legación.— *Gustavo de la Fuente.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bruselas, julio 10 de 1903.—Dirección B.—N.º 2043.—Señor Ministro.—Tengo el honor de acusar recibo de la carta que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 3 de julio en curso respecto de la adhesión del Perú á la convención relativa á regimen de los azúcares de 5 de marzo de 1902.

La comisión permanente, á quien el Gobierno del Rey comunicó esa carta y la declaración que la compañaba, se ha mostrado llana á admitir á la República del Perú en el número de los Estados que forman parte de la unión azucarera.

Nótese, empero, que la adhesión á la convención implica necesariamente, de parte de los paises adherentes, el compromiso de someterse á todas las obligaciónes que este acto, del que incluyo dos ejemplares, impone á los mismos Estados signatarios. Como verá V. E., una de esas obligaciones esenciales que señala el artículo 3, dispone que «las Altas Partes contratantes se comprometen á limitar al tipo máximo de 6 francos por 100 kilogramos el azúcar refinado y los similares de éste; y de 5 francos 50 cts. los demás azúcares, la sobretasa, es decir la diferencia entre el tipo de los derechos ó impuestos a que están sometidos los azúcares extranjeros y la de los derechos ó impuestos que pagan los azúcares nacionales.»

Ahora bien, la declaración remitida por V. E., comprueba que los azúcares extranjeros importados en el Perú, están sujetos á un de-

recho de importación de 48 frs. 75 los 100 kilogramos por el azúcar candi; y de 32 frs. 50 los 100 kilogramos por los demás azúcares. Como en el Perú no existe el derecho de sisa ó de fabricación de azúcares nacionales, las cifras que preceden representan el tipo de la sobretasa, y pasan, desde luego, con exceso, los límites fijados por el artículo 3 de la convención.

En tales condiciones, señor Ministro, la comisión se hallaría eventualmente en el caso de aplicar á los azúcares peruanos importados en los países contratantes, la cláusula inscrita en el párrafo 3, del artículo 4, y de establecer, en consecuencia, derechos compensadores que sirvan, por cada una de las dos categorías, de 21 francos y de 13 francos por los 100 kilogramos.

El Gobierno peruano se libraría de la aplicación de esta medida, ya sea limitando, á las cifras del artículo 3, el tipo de los derechos de importación inscritas en la tarifa aduanera del Perú, ya si lo prefiere, estableciendo un impuesto de sisa cuyo monto no debería necesariamente llegar á los derechos de aduana, siempre que la diferencia entre los dos no exceda de 6 francos y de 5 francos 50 autorizada por la convención.

Habiendo el Gobierno de la República manifestado el deseo de aprovechar, desde el 1.° de setiembre próximo, del régimen convencional establecido por el acta de 5 de marzo de 1902, V. E. juzgará, sin duda, conveniente ponerlo sin tardanza al corriente de lo que precede.

Aprovecho de esta oportunidad, para renovarle mi más alta consideración.—*Favereau.*

Legación de Bélgica.—Lima, 5 de agosto de 1903.—N.° 273/29. Señor Ministro:—Tengo el honor de participar á V. E., que la comisión permanente encargada de vigilar la ejecución de las disposiciones de la convención relativa al régimen de los azúcares firmada en Bruselas, el 5 de marzo de 1902, se compone de delegados de varias de las Potencias contratantes, y se le ha agregado una oficina permanente. La misión de esta oficina consiste principalmente, en juntar, traducir, coordinar y publicar datos de toda clase que se refieran á la legislación y á la estadística de los azúcares, no solamente en los Estados contratantes, sino también en los otros Estados. Mi Gobierno, señor Ministro, conocedor de la importancia que el Perú atribuye á la cuestión azucarera, con oficio de carácter muy urgente, me ha pedido que solicite de V.E. me ponga en actitud de remitir á Bruselas el texto completo de las leyes, decretos y reglamentos relativos al impuesto de los azúcares en el Perú, así como á la estadística azucarera.

Agradecería muy especialmente á V.E. si se sirviese hacer de manera que yo pudiese, en el próximo correo, enviar dichos documentos al Gobierno del Rey.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.—*Le Maire.*

A. S. E. el señor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Hacienda.—Lima, 12 de agosto de 1903.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores:—Se ha expedido la resolución legislativa que sigue:—« Lima, 10 de agosto de 1903.—Excmo. señor:—El Congreso ha resuelto que el Gobierno del Perú se adhiera á la Convención Azucarera de Bruselas, debiendo modificarse para el efecto, la partida N.° 3189 del Arancel de Aforos, á fin de que los azúcares refinados y sus similares no paguen un derecho mayor que el de pesos 2.44 ó pesos 2.23 por cada cien kilos, equivalente á seis francos cincuenta céntimos respectivamente, como impuesto diferencial con los similares nacionales de conformidad con el artículo 3.° de la mencionada convención, quedando autorizado V.E. para hacer los gastos á que se refiere el artículo 7.° de la Convención.»

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.—*Antero Aspíllaga,* Presidente del Senado.—*Nicanor Alvarez Calderón,* Diputado Presidente.—*Severiano Bezada,* Senador Secretario.—*P. Vidaurre,* Diputado Secretario.

Lima, 11 de agosto de 1903.

Cúmplase, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S.E.—*Sarria.*

La que trascribo á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.—*Pablo Sarria.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 13 de agosto de 1903.—N.° 59.—Señor don Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia.—El 14 del mes de julio último recibí el siguiente cablegrama de US. que no he contestado antes por la necesidad de esperar la apertura del Congreso para obtener de él la rebaja de derechos á que se refiere:

« Para adhesión Perú necesítase conforme artículo 3 Conven-
« ción obligarse bajar tarifa aduanera á 6 francos y 5.50 los cien ki-

« los, ó compensar imponiendo azúcares nacionales; espérase contes-
« tación».

Anteayer dirigí á US. la siguiente respuesta:

« Congreso aprobó ayer reducción tarifa azúcares á cantidades fijadas artículo 3 Convención Bruselas. Active perfeccionamiento adhesión Perú .»

Sobre el mismo asunto, y con referencia al oficio de U.S. N.º 62, fechado el 3 de julio último, le expresé hoy por cable:

« *Primero.*—Hay cargamento azúcar viajando.

« *Segundo.*—Asegure adhesión Perú presente mes.

« *Tercero.*—Avíseme cualquier obstáculo comisión Bruselas para notificar demás países.

« *Cuarto.*—Expedida resolución legislativa, Gobierno dictará medidas complementarias.

« *Quinto.*—Dígame si Gobierno ó Comisión clasifican y reglamentan artículos especificados artículo primero.»

Remito adjuntas á US. copia de la comunicación que sobre el particular me ha dirigido el Encargado de Negocios de la Gran Bretaña, señor St. John, y de la que ha pasado este Ministerio á la Legación belga acreditada en el Perú.

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

COPIAS

Legación de la Gran Bretaña.—Lima, 7 de agosto de 1903.—N.º 13.—Señor Ministro:—Tengo el honor de manifestar á V.E., que he recibido una comunicación telegráfica del señor Marqués de Lansdowne, á efecto de que participe á V.E., que el Gobierno de Su Magestad juzga conveniente indicar al Gobierno del Perú, que con arreglo á las disposiciones de una propuesta de ley que ha sido presentada al parlamento, el azúcar del Perú que, según la decisión de la Comisión de Bruselas, debe ser considerada como sujeta á prima de exportación, con arreglo al espíritu de la actual ley del Perú sobre la materia, su importación en el Reino Unido no será permitida después del 31 del actual.

El Gobierno de Su Majestad espera que al del Perú le sea posible modificar la ley, de manera que el Gobierno de Su Majestad pueda impedir que se ponga en vigencia la Convención contra el Perú.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V.E. las seguridades de mi más alta consideración.—*Alfred St. John.*

A. S. E. el señor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es conforme.—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,—*Solón Polo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 10 de agosto de 1903.—N.° 23.—Señor Encargado de Negocios:—Interesado mi Gobierno en alcanzar para la República los beneficios de la convención relativa al régimen de los azúcares, firmada en Bruselas, el 5 de marzo de 1902, acordó solicitar del de Su Majestad el Rey de los Belgas, como tuve la honra de hacerlo, la admisión del Perú, en la forma prevista por el artículo 9.° de la misma convención.

Oportunamente me informó nuestro Ministro en París, por cuyo intermedio se iniciaron las respectivas gestiones, que la comisión permanente, llamada á emitir el informe preceptuado para decidir las solicitudes de adhesión, necesitaba conocer si nuestra legislación azucarera llenaba las condiciones prescritas por la convención, y que el Perú contrajera además la obligación de reducir la tarifa aduanera que rije para el azucar, á las cantidades fijadas en el artículo 3.° de la convención.

Respecto á lo primero, pude, desde luego, instruir al señor Candamo que en el Perú no existe ninguna ley especial sobre el azucar, ni pesa sobre este producto otro impuesto que el de Aduana; y cuanto á lo segundo, el Congreso Nacional actualmente reunido, acaba de autorizar la reducción de los derechos de importación que gravan el azucar extranjera, á seis francos y cinco francos cincuenta centímos por cada cien kilos, según se trate ó no de azúcares refinados ó asimilables á los refinados.

Llenadas así todas las exigencias, mi Gobierno espera que habrá quedado del todo allanada la admisión del Perú, y que ésta se realizará en tiempo oportuno para que sus beneficios sean aprovechables desde el 1.° de setiembre próximo entrante, que es la fecha señalada para que la convención entre en vigor.

Al tener la honra de poner en conocimiento de V.S. las gestiones llevadas á cabo para obtener la adhesión del Perú á la convención de Bruselas, quedaría muy agradecido á V.S. si se sirviera manifestar al Gobierno de Su Majestad nuestro deseo de quedar bajo el régimen de dicha convención al mismo tiempo que las demás naciones signatarias.

Con este motivo, sírvase aceptar, una vez más, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor León Le Maire, Encargado de Negocios de Bélgica.—Es conforme.—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,—*Solón Polo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 13 de agosto de 1903.—N.º 24.—Señor Encargado de Negocios:—Con referencia á la nota de V.S. fechada el 5 del actual, en que se sirve pedir á este Ministerio, por disposición de su Gobierno, datos sobre la legislación peruana relativa al azúcar, y sobre estadística del mismo producto, me es grato participarle que no existen en la República otras disposiciones acerca de esa materia que las consignadas en el arancel de derechos de Aduana.

Según nuestra estadística aduanera la exportación de azúcar en 1901 ha sido de 113.956.122 kilogramos y la de concreto de 680.969.—Total: 114.637.091.

Durante el año 1902 se han exportado 113.716.586 kilogramos de azúcar y 1.505.619 kilogramos de concreto.—Total: 115.222.205.

El valor total de la exportación en 1901 ha sido de £p. 1.030. 371—881, y en 1902 £p. 1.211.083—999.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor León Le Maire, Encargado de Negocios de Bélgica.

TELÉGRAMA

París, 22 de agosto de 1903.—Ministro Plenipotenciario del Perú á Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Perú adherido definitivamente convención Bruselas. Gobierno belga ha notificado oficialmente demás países.—*Candamo.*

BOLIVIA

Internación de alcoholes á Tacna

Legación de Bolivia en el Perú.—Lima, 25 de julio de 1902.—N.º 72.—Señor Ministro:—El 16 de abril último, recibí orden de mi Gobierno de interponer reclamo ante V. E. contra el contrato celebrado por la Compañía Nacional de Recaudación en ésta, con un señor Gómez García, sobre internación de alcoholes peruanos al territorio de Tacna por el puerto de Ilo, por ser lesivo á los intereses de Bolivia y fomentar el contrabando.

Al poner en conocimiento de V. E. lo que antecede, resultó que hasta esa fecha no se había celebrado contrato alguno y que, por consiguiente, no había lugar á reclamo.

En efecto, el asunto no pasó de un proyecto presentado por el señor Gómez García al señor Emilio Althaus, Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación, el cual lo rechazó por considerarlo perjudicial á los intereses de la Compañía.

V. E. tuvo la bondad de ofrecerme aviso oportuno, si Gómez García persistía en su intento, y en tal caso, tomar en consideración el reclamo de mi Gobierno.

Con fecha 21 de mayo último, dirigió el señor don Felipe Pardo, gerente de la Compañía Recaudadora de la Renta de alcoholes en Bolivia, un oficio luminoso, en el cual refuta los argumentos con los cuales apoya el señor Gómez García su intento, demostrando que la aceptación del proyecto irrogaría graves perjuicios á la compañía peruana que representa.

Con el fin de que V. E. se imponga de dicha refutación y la tenga presente en el caso de que el señor Gómez García pretenda gestionar su pretensión ante el Congreso nacional, acompaño copia legalizada del mencionado documento.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—*J. M. Braun.*

Al Excmo. señor doctor don Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

COPIA

Legación de Bolivia en el Perú.—N.º 75.—Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia.—La Paz, 21 de mayo de 1902.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda é Industria.—Señor:—Voy á permitirme refutar los argumentos con que el señor Gómez García, apoya una representación que ha hecho en Lima, con fecha 28 de abril, al Excmo. señor Ministro de Bolivia en el Perú, con motivo de la oposición hecha por la Legación de Bolivia en Lima á un contrato original que pretendía hacer el señor Gómez García con la Sociedad Nacional de Recaudación del Perú para introducir alcoholes de producción peruana en el territorio de Tacna, ocupado por Chile, y establecer depósitos de venta de alcoholes en territorio peruano.

La Compañía Nacional peruana de Recaudación, dice el señor Gómez García, exige para cancelar la fianza de la guía de exportación de alcoholes, que se compruebe por medio de un certificado el haberse abonado en Tacna los derechos fiscales y municipales de importación, exigencia prescrita en la suprema resolución de 15 de noviembre de 1900, que fue expedida, continúa el señor Gómez García, con el propósito de evitar que los alcoholes nacionales regresasen de contrabando á la provincia de Tarata y á las limítrofes del departamento de Puno; pero por desgracia, ese decreto no ha surtido los resultados que se esperaban sino que ha traído por consecuencia el gravísimo mal de haber sido sustituído el alcohol nacional por el similar chileno.

Fundado en esas razones, ha solicitado el señor Gómez García que se le permita la importación de alcoholes á Tacna sujetándose tan sólo á las formalidades que prescribe el inciso G, del artículo 10.º del Reglamento vigente, ofreciendo en resguardo de los intereses fiscales (peruanos) perseguir el actual contrabando que se efectúa á las citadas provincias; y además establecer depósitos de venta de alcoholes en territorio nacional, en cantidad suficiente para atender á la demanda del artículo.

Dice el señor Gómez García, que después de varios cambios de propuestas, el señor Gerente de la Compañía Nacional de Recaudación, formuló un proyecto de contrato que debía someterse á le deliberación del directorio y que no surtirá efecto alguno sin la aprobación prévia del Supremo Gobierno. El señor Gómez García no alcanza á comprender en qué lesiona este proyecto de contrato los derechos de Bolivia.

Cree el señor Gómez Garcia que el alcohol que se introduzca á Tacna, será después contrabandeado á Bolivia, mientras el comerciante radicado en este país, juzgue que la utilidad del contrabando con todos sus riesgos le permita burlar la *poca vigilancia* actual y las leyes de la república, como hoy sucede con el alcohol chileno; y sostiene que precisamente es lo que se ha contemplado en su proyecto de contrato, que auna sus intereses particulares propios con el resguardo de los generales de la nación.

Según el criterio del señor Gómez García, no es procedente, oposición ó reclamo alguno, ni aun de parte de Chile, caso que se internasen de contrabando al territorio de su jurisdicción los alcoholes peruanos; tanto porque no tendría fundamento en qué apoyarlo cuanto que por el decreto supremo de 2 de abril acaba de demostrar prácticamente Chile, que procura, ante todo, favorecer la exportación de sus productos, para lo cual no sólo establece por ese decreto el trámite más sencillo para comprobarla, sino que también ofrece por la ley de 18 de enero último una fuerte prima á la exportación del artículo.

Espera el señor Gómez García que el Congreso del Perú se ocupará preferentemente de la crítica situación de la industria alcoholera ante las medidas proteccionistas otorgadas á la similar chilena, y que, sin duda alguna, adoptará los médios más eficaces para evitar las trabas actuales y más bien facilitar la exportación á la vez que contrarrestar la competencia de los alcoholes chilenos.

Termina el señor Gómez García juzgando que penetrado el Excmo. señor Ministro de Bolivia del verdadero alcance de su proyecto de contrato con la Compañía Nacional de Recaudación peruana, no sostendrá la oposición que acarrea considerables perjuicios á la industria nacional, al fisco, que no percibirá los derechos correspondientes al consumo de alcoholes en las provincias de Tarata y Chucuito y al mismo señor Gómez García, que ha comprometido intereses para él valiosos en la consecución é implantación del negocio materia del contrato en proyecto.

Tal es la exposición del señor Gómez García á la Legación de Bolivia en Lima.

Razón tuvo la Compañía Nacional de Recaudación peruana para no permitir al señor Gómez García la introducción de alcoholes por Ilo con guía de exportación,

1.° Porque Ilo no es puerto de tránsito;

2.° Porque los alcoholes del señor Gómez García no podrían tener sino uno de estos tres destinos:

A.) Ser introducidos á Tacna, como el mismo señor Gómez García lo confiesa. Pero como la introducción sujetándose á los impuestos fiscales municipales de Chile; es decir la introducción legal es más cómoda y natural por Arica, claro es que la introducción á Tacna, pretendida por el señor Gómez García, tendría que ser una introduccion clandestina, un contrabando; y eso no podría autorizarlo ni la Compañía de Recaudación, ni el Gobierno, ni el Congreso del Perú, sino á título de represalias, y en casos excepcionales, que felizmente no se han presentado, ni es de temer se presenten por ahora.

Dentro de las relaciones pacíficas y amistosas de los estados no pueden los congresos dar leyes, ni los gobiernos decretos que fomenten el contrabando al país vecino y en favor de sus nacionales, ni estimular la violación de las leyes y reglamentos que se dé la nación vecina en resguardo de sus propios intereses y de la mejor recaudación de sus rentas fiscales. Eso sería volver al estado primitivo de las sociedades y ejercer actos de verdadera piratería.

B.) Ser introducidos á Bolivia por Tarata. Eso tampoco podría permitirlo el Gobierno del Perú, porque el Gobierno de Bolivia por sus reglamentos y contratos sólo permite la introducción de alcoholes y aguardientes á la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia y por las aduanas de esta República.

C.) La venta en Chucuito y Tarata. Pero en Chucuito es más fácil y barato vender alcohol importado desde Mollendo, y en Tarata no se vende alcohol sino á los que lo introducen de contrabando á Bolivia. En ninguno de los dos casos ganaría nada el fisco peruano, y en el segundo, fomentaría el Gobierno peruano el contrabando á Bolivia.

No tiene, pues, una salida ni consumo legales el alcohol que pretendía introducir porIlo, con guía libre de exportación, el señor Gómez García; tampoco se vislumbra la utilidad que alcanzaría procediendo dentro de la ley; y así todo hace temer que la utilidad se buscaba en el contrabando, sea á Chile, sea á Bolivia, sea al mismo Perú.

La suprema resolución de 15 de noviembre de 1900 á que alude el señor Gómez García, no ha impedido antes el contrabando de alcohol chileno al Perú por la sencilla razón de que no existía impuesto al alcohol en Chile y que la diferencia entre el precio de venta del alcohol chileno que no estaba gravado y el alcohol peruano gravado era grande y constituía un verdadero estímulo de contrabando; pero hoy las cosas han cambiado con motivo de la novísima ley de im-

puesto al alcohol en Chile, y el precio actual del alcohol en el territorio ocupado por Chile es superior al precio del alcohol en el Perú, con lo que queda de hecho evitado el contrabando al Perú, que con tan laudable empeño, se empeñaba en evitar el señor Gómez García.

No tendrían pues ya objeto los depósitos de venta de alcoholes en territorio peruano en que pensaba el señor Gómez García, los que sólo servirían para fomentar la venta á los contrabandistas bolivianos que hacían antes este mismo comercio en los depósitos de alcohol chileno, que hoy son imposibles con la nueva ley chilena y que tanto daño han hecho al Gobierno de Bolivia y á la Compañía Recaudadora que no podía evitar, á pesar de su numeroso personal, que le exige un gasto de más de B. 6,000 al mes, porque el indio iba á esos depósitos á comprar el alcohol á 12.50 caja mientras el precio del estanco era de 25. Y esta situación, nadie la hubiera podido modificar, ni las leyes, ni la buena voluntad y vigilancia del señor Gómez García, si no hubiera venido el impuesto chileno á gravar el producto, elevar el precio de venta y hacer desaparecer la utilidad que fomentaba el contrabando.

Es extraño que el señor Gómez García no encuentre que sería procedente la oposición de parte de Chile á que el Perú favoreciera legalmente el contrabando al territorio de su jurisdicción. Ya hemos expuesto arriba lo absurdo é inmoral de semejante doctrina, y añadiremos ahora que su aplicación engendraría graves peligros de orden internacional que no conviene al Perú de ninguna manera buscar.

Chile fomenta y protege la exportación de sus alcoholes, según la ley de 18 de enero, pero no estimula el contrabando al Perú y Bolivia; y los efectos del decreto de 2 de abril que hubieran podido dejarlo suponer, están desvirtuados con el último decreto de 28 de abril de 1902:

"Vistos estos antecedentes, lo informado por el superintendente de aduanas y el administrador del impuesto sobre alcoholes, y teniendo presente la conveniencia de dictar reglas especiales para comprobar la exportación de alcoholes á Bolivia, por las vías de Arica y Antofagasta;—Decreto:—1.° Créanse dos puestos de guardas y cuatro de guardianes supernumerarios para el resguardo de la Cordillera de Sama, que empezarán á prestar sus servicios el 1.° de mayo próximo con el sueldo de mil ochocientos pesos anuales cada uno de los primeros, y un mil doscientos pesos anuales cada uno de los segundos; deduciendo el gasto de lo que resta del presente año del ítem 10.628 de la partida 336 del presupuesto vigente y—2.° Las exportaciones á Bolivia por Arica y Antofagasta se efectuarán con los trámites determinados por decreto N.° 847 de 17 de marzo último, debiendo además, intervenír el teniente del Resguardo de Sama

y el Comandante del Resguardo de Ollagüe, para comprobar la exportación efectiva y remitir directamente á las aduanas de origen los certificados correspondientes.—Refréndese, tómese razón, regístrese y comúniquese.—Riesco.—*L. Villegas.*»

La situación de la industria alcoholera en el Perú no es tan crítica como lo supone el señor Gómez García; y están los productores, hoy por hoy, satisfechos con poder vender sus productos en Bolivia por medio de la Compañía que represento. Lo que sí haría crítica su situación sería que el Congreso peruano se ocupase de favorecer los proyectos del señor Gómez García, que darían por resultado el que se vendiera en Bolivia menor cantidad de alcohol que la que hoy vende la Compañía, y represalias enojosas tanto de parte de Chile como de Bolivia. El Congreso peruano, en todo caso, tendría en mira los grandes y permanentes intereses del país que no sacrificaría en favor de intereses particulares por muy respetables que pudieran ser.

Por lo expuesto verá US. que ha tenido razón el Gobierno de Bolivia de oponerse á un contrato que amenaza los intereses bolivianos; y su oposición será tanto mejor recibida del Gobierno del Perú, cuanto que redunda en beneficio indirecto de una compañía peruana representante de los productores de alcohol peruano, que merece tanta ó mayor consideración de los poderes públicos peruanos que los intereses particulares que representa el señor Gómez García.

Me permito suplicar á US. se digne poner estos antecedentes en conocimiento de la Legación del Perú, para que su acción pueda robustecer en Lima las activas é inteligentes gestiones del Excmo. señor Braun.—Dios guarde á US.—Por la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia.—*Felipe Pardo.*—Es conforme al original,—*J. M. Braun.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 26 de agostc de 1902.—N.º 8.—Señor Ministro:—Con referencia á la nota de esa Legación N.º 72, fecha 25 de Julio último, relativa á un contrato que se dijo había celebrado la Compañía Nacional de Recaudación con un señor Gómez García sobre internación de alcoholes peruanos al territorio de Tacna por el puerto de Ilo, tengo el agrado de participar á V.E. que he dispuesto se trascriba dicha nota con su anexo al Ministerio de Hacienda.

Reitérole señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor don José M. Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú.

Comisaría en el Tambopata

Comisaría de Tambopata.— Puerto Maldonado, julio 15 de 1902.—N.° 85.—Señor Presidente de la Junta de Vías Fluviales.—Lima.—S. P.—El día 11 del presente mes y como á las cuatro y media p. m. arribaron al frente de este puerto, dos canoas con veinte personas poco más ó menos. Entre ellas venía el señor Luis Varnoux, Ingeniero de la casa Suárez hermanos y además extraoficialmente sé, también, que es Ingeniero perito de esta montaña con nombramiento del Gobierno de Bolivia.

Inmediatamente de su arribo envié una canoa, mandando llamar al jefe de la tripulación: con ella se me remitió la carta siguiente-

« Desembocadura del río Tambopata, julio 11 de 1902.—Se-
« ñor:—El suscrito, encargado de efectuar los deslindes de la propie-
« dad de la casa Suárez hermanos, tiene el honor de advertir á Ud.
« que sus casas están edificadas en un lugar señalado por las marcas
« de la casa Suárez hermanos.

« En consecuencia, como la construcción de estos edificios
« puede dar nacimiento á una interpretación errónea sobre los verda-
«deros móviles de Ud., el suscrito se vé en la obligación de pregun-
« tarle, si Ud. está dispuesto á respetar las marcas de la casa Suárez
« hermanos y cuáles han sido sus intenciones al edificar estas casas.

« Saluda á Ud. atentamente.—*Louis Varnoux.*»

A la que dí respuesta con mi oficio número ochenta y dos que dice:

« Puerto Maldonado, 11 de julio de 1902.—Señor Luis Var-
« noux:—He recibido su carta particular entregada por su enviado.
« El contenido de ella me hace suponer, no estar Ud. enterado que
« represento al Gobierno del Perú en esta parte de nuestro territorio.—
« Dios guarde á Ud.—*Juan S. Villalta.*»

Esa misma tarde el señor Varnoux me dirigió la carta siguiente que no contesté ese día por lo avanzado de la hora:

« Desembocadura del río Tambopata, julio 11 de 1902.—Se-
« ñor Juan S. Villalta.—Presente.—Señor:—Como las atribuciones
« del suscrito no tienen por único objeto que de verificar las señales de
« la casa Suárez hermanos, y que por tanto no tienen ninguna compa-
« tibilidad con las relativas á deslindes internacionales me permito ha-
« cerle presente que el único objeto que me guía en esta región es
« consignar y determinar las posiciones de las principales señales de
« la propiedad de los señores Suárez hermanos.

« Siéndole conocido el único objeto de mi misión tengo la es-
« peranza que el señor don Juan Villalta, no tendrá ningún inconve-
« niente en dejarme concluir los trabajos topográficos de la región

« que interesa la propiedad de mis señores jefes, y la cual se en-
« cuentra situada en ambas márgenes del río Tucuati-manu.

« Agradeciéndole sobremanera de su invitación verbal, me
« suscribo de Ud. atento y S. S.—*Louis Varnoux.*»

Al siguiente día (12) envié donde el señor Varnoux, á uno de los señores empleados, invitándolo á venir á la Comisaría á lo que accedió éste, después de varias negativas.

Abordando el asunto, hice presente á Varnoux que no podía acceder á darle respuesta á su carta de la tarde anterior hasta no tener yo contestación en forma oficial á mi oficio en que le comunicaba ejercía el cargo de autoridad peruana. Varnoux convino en retirar su carta y me contestó el oficio siguiente:

« Desembocadura del rio Tambopata, julio 12 de 1902.—Se-
« ñor Comisario del río Tambopata.—Presente.—Señor:—Al acusar
« recepción de su oficio con fecha de ayer, me permito hacerle pre-
« sente que el único objeto que me lleva en esta región es consignar
« y verificar las marcas de la casa Suárez hermanos.

« Siéndole conocido el objeto de mi misión creo oportuno, po-
« ner al conocimiento de Ud. que mi intención es arribar al río Tucua-
« ti-manu donde existen numerosas marcas de la casa Suárez, tomar no-
« ta de su conservación y buen estado, asegurarme que han sido res-
« petadas y bajarme al Cármen para concluir el plano topográfico de
« esta región.

« Pongo igualmente al conocimiento de Ud. que una marca
« E. L. R. ha sido puesta últimamente por la desembocadura del arro-
« yo *Palca*, y que este hecho es la razón principal del arribo de mi co-
« misión en esa. Con la esperanza que el señor Comisario no encontra-
« rá ningún inconveniente en dejarme desempeñar mi misión me
« permito insinuarle se digne decirme en su contestación, si acepta
» el hecho de poner señales peruanas en concesiones bolivianas y cuá-
« les son según él los deslindes que deben existir entre el Perú y Bo-
» livia en la parte que nos interesa.—Dios guarde á Ud.—*Louis*
« *Varnoux.*»

Al cual dí respuesta en estos términos:

« Puerto Maldonado, julio 12 de 1902.—Señor Louis Var-
« noux.—Presente.—Correspondo á su oficio de esta misma fecha, en
« el que me expone que su objeto al arribar al río Tacuati-manu, « *es*
«*tomar nota de la conservación y buen estado de las marcas de la ca-*
« *sa Suérez hermanos*», *y hacer observaciones con el objeto de le-*
« *vantar el plano topográfico de esta región.*»

« En contestación diré á Ud. que, no existiendo ante mi Go-
« bierno denuncio alguno de terrenos de montaña hecho por la fir-
« ma de Suárez hermanos en la mencionada región, y sí, el practica-
» do por el señor Ernesto L. Rivero, me veo obligado á manifestarle,

» la inconveniencia de su propósito, y que, en mi carácter de autori-
« dad me opongo á que verifique Ud. los mencionados trabajos topo-
» gráficos.

« Referente al último acápite de su oficio, me es grato decir-
« le, que hace tiempo navega Ud. en esta región en aguas peruanas.
« Dios guarde á Ud.—*Juan S. Villalta.*»

En la conversación personal que tuve con Varnoux me manifestó tener en su canoa un teodolito y un sextante, y que su mente al zurcar el Madre de Dios «era pesar hasta el Tacuati-manu, en seguida al Ynambari» con objeto de continuar el levantamiento del plano que ha tiempo tenía en obra y completarlo con las observaciones de latitud que pensaba tomar. A Varnoux le ofrecí el paso libre, siempre que lo fuese con objeto comercial; pero se lo prohibí cuando me convencí de la misión que él llevaba.

Al despedirse Varnoux manifestó de palabra al doctor Maticorena y otros señores empleados, que al tener noticia su jefe, N. Suárez del procedimiento de la Comisaría, vendría éste en lancha, con doscientos hombres á desalojarnos; amenaza que energicamente rechazó nuestro médico.

Acompaño al presente oficio el número tres de "La Gaceta del Norte" correspondiente al treinta de Abril último en el que aparece una correspondencia del Ingeniero Louis Varnoux, comunicando éste el resultado de sus exploraciones en los ríos Tambopata é Ynambari.—Dios guarde á US.—S. P.—*J. S. Villalta.*

Legación del Perú en Bolivia.—La Paz, 9 de octubre de 1902. —Señor Ministro:—Tengo á honra dirigirme á V. E. para comunicarle que mi Gobierno ha recibido noticia de que dos lanchas, armadas, bolivianas, se han presentado cerca de la desembocadura del río Tambopata en el Madre de Dios, amenazando á la guarnición peruana establecida en ese lugar; y para pedirle que se digne expedir orden de que se retiren de allí esas embarcaciones.

Aún cuando en la conferencia que tuve á honra celebrar ayer con V. E. nos ocupamos en el asunto, su gravedad requiere que deje constancia escrita de esta mi gestión, dirigida á impedir el probable hecho de fuerza y que se eviten así las consecuencias que sobrevendrían á cualquiera agresión contra aquella guarnición peruana, de las cuales mi Gobierno no sería en manera alguna responsable.

Seguro, como estoy, señor Ministro, de la elevada justificación de V. E. y de su ilustrado Gobierno, confío en que se servirá corres-

ponder á los propósitos del mío, empeñado en estrechar, cada vez más, los fuertes lazos que, felizmente, unen á las dos Repúblicas.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión, para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, 23 de octubre de 1902.—N.° 92.—Señor Ministro:—Por su nota de 9 de los corrientes, se sirve V. E. poner en mi conocimiento que su Gobierno ha recibido noticia de que dos lanchas armadas se han presentado cerca de la desembocadura del río Tambopata en el Madre de Dios, amenazando á la guarnición peruana establecida en ese lugar. Con este antecedente, y cumpliendo sus instrucciones, tiene por conveníente pedir se ordene por este Gobierno que se retiren aquellas embarciones.

Atenta la gravedad del asunto, V. E. desea dejar constancia de esta gestión, dirigida á impedir un probable hecho de fuerza, de cuyas consecuencias su Gobierno no sería en manera alguna responsable.

Después de haber recibido informaciones sobre este particular y consultado con el Presidente de la República, me cabe la honra de contestar á V. E., manifestándole ante todo que es la primera vez que el Gobierno de Bolivia tiene aviso de la presencia de dichas lanchas, cerca de la desembocadura del río Tambopata, y probablemente ellas pertenecen á industriales que tratan de defender sus intereses, contra una agresión de fuerza que desgraciadamente ha tenido lugar de parte de una guarnición peruana, que asegura proceder con carácter oficial. En efecto, por correspondencia que ha recibido este Ministerio por correo de 20 del mes actual, se sabe que en los lugares citados se han producido los siguientes hechos.

Que en julio último se ha establecido en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios, un fortín con guarnición militar peruana al mando de Juan S. Villalta, que se titula Comisario, con nombramiento del Gobierno del Perú.

Que este Comisario se ha instalado de hecho en las propiedades de Nicolás Suárez, desconociendo los derechos y adjudicaciones de éste.

Que ha hecho concesiones de estradas gomeras á un Ernesto L. Rivero, sobre una y otra orilla del río Madre de Dios, despojando á los industriales bolivianos y desconociendo los títulos de éstos otorgados en debida forma por autoridades bolivianas.

Que se ha opuesto á que el ingeniero Luis Varnoux continúe practicando mensura en esas zonas, como lo hacía, en ejecución de las órdenes del Delegado Nacional.

Por último, ha interceptado la navegación del río, manifestando el propósito de extender su autoridad hacia el Oriente, con menoscabo de la soberanía boliviana y de sus derechos territoriales.

V. E. sabe que Bolivia ha sostenido desde los primeros días de su independencia, que el río Inambari es el límite de su soberanía en esta parte, por establecerlo asi títulos coloniales y la posesión ejercida durante y depués de la administración colonial. Estos documentos comprueban que la provincia peruana de Carabaya, sólo se extiende hasta la orilla izquierda de dicho río, así como ponen de manifiesto de un modo claro que el partido de Apolobamba, hoy provincia de Caupolicán, limita al Occidente con el mismo río Inambari. Estos títulos han sido publicados en diferentes épocas, sin que el Perú hubiese opuesto en contra ninguno, fuera de simples asevaraciones ó citas de geógrafos, que nunca exploraron aquellos territorios.

Sin traer á consideración los actos de posesión de la época del coloniaje, me limitaré á citar los ejercidos en los últimos tiempos, para que V. E. tenga conocimiento cómo Bolivia mantuvo su soberanía del río Inambari al Oriente.

Por ley de 26 de octubre de 1891, se dispuso que el actual Presidente de la República practicara la exploración del territorio comprendido entre los ríos Tequeje è Inambari, y la de este río, hasta su confluencia con el Madre de Dios, levantando la respectiva carta hidrográfica. Por los gastos de esta expedición debiera ser indemnizado con la cesión en propiedad de 400 leguas cuadradas en lotes alternados de 10 leguas cuadradas cada uno, de tierras baldías y desiertas del Estado. El empresario estaba facultado para señalar dentro de los primeros dos años la situación de los lotes.

El señor General Pando hizo la exploración de aquellas regiones y de los ríos Inambari y Tambopata, y de varios de sus afluentes á nombre del Gobierno de Bolivia, ejerciendo actos de autoridad como Delegado Nacional, y obtuvo la adjudicación de las 400 leguas cuadradas, que las localizó en diferentes regiones, entre el Inambari y el Heaths, y más al Oriente á izquierda y derecha del río Madre de Dios. Estos territorios los trasfirió después en venta á don Nicolás Suárez, actual propietario y poseedor, y en el mes de julio último el ingeniero Luis Varnoux se ocupaba precisamente de practicar el

alinderamiento de estas pertenencias, cuando apareció la guarnición peruana haciendo oposición en la forma antedicha.

El Gobierno de Bolivia en otras ocasiones ha dado pruebas al Perú de sus sentimientos amistosos y de respeto á los territorios que ocupa, desistiendo de establecer la aduana que debiera situarse en la confluencia del Manú con el Madre de Dios, por considerar y reconocer ese territorio que se halla muy al occidente del río Inambari, como perteneciente al Perú, según se comprueba por protocolo celebrado el 21 de mayo de 1897 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Manuel M. Gomez, y el Ministro Plenipotenciario del Perú, don Carlos R. Polar. Hoy no puede hacer lo mismo tratándose de territorios que le pertenecen, y sobre los cuales ha ejercido actos de plena soberanía.

Los hechos que acabo de exponer son los únicos verdaderos, y no dudo que V. E., apreciándolos con espíritu justiciero é imparcial, convendrá en que la construcción del fortín expresado y la presencia de la guarnición peruana, constituye un avance en territorio boliviano, que puede dar lugar á complicaciones imprevistas y lamentables, de las que el Gobierno de Bolivia tampoco sería responsable.

Por los pactos de 1832, 1848 y 1863, se tiene estipulado que mientras la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia no sea zanjada de un modo satisfactorio y definitivo, los límites reconocidos, en esa época debían ser mantenidos, y estos no fueron otros que el río Inambari, y la línea recta que parte desde la confluencia de este río con el Madre de Dios, hasta el marco internacional colocado en las nacientes del Yavari. En esta persuación y cumpliendo también ins trucciones de mi Gobierno, solicito á V. E. que se digne representar á su Gobierno la necesidad de retirar dicho fortín, quedando por consecuencia aquellos lugares en el estado de antes.

Con este motivo, me es muy honroso aprovechar esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. soñor doctor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Legación del Perú.—La Paz, noviembre 10 de 1902.—Señor Ministro:—Tengo á honra acusar recibo á V.E. de su atenta nota del 23 del mes que acaba de pasar, en la que V.E. se sirve expresarme que su Gobierno tuvo, por la mía del día 9, la primera noticia de que se hallan situadas, cerca de la desembocadura del río Tambopata, las

embarcaciones á que la misma se refiere; que, probablemente, estas pertenecen á industriales que tratan de defender sus intereses contra alguna agresión; que ésta se ha realizado y consiste en que el comisario don Juan S. Villalta ha ocupado propiedades inmuebles pertenecientes á don Nicolás Suárez, ha concedido estradas gomeras ubicadas en ambas riberas del Madre de Dios, respecto de cuyos lugares existen otras concesiones hechas por el Exmo. Gobierno de Bolivia, ha prohibido al ingeniero don Luis Varnoux la ejecución de trabajos ordenados por el Delegado Nacional, y ha interceptado el tráfico fluvial; que en el mes de julio último se ha establecido en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios, un fortín con guarnición militar peruana al mando de don Juan S. Villalta; que, en su concepto, el hecho constituye avance en territorio boliviano y violación del tratado de 1863; y, finalmente, que, en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, solicita que el mío disponga que se destruya el fortín y se retire la guarnición, á fin de que esos lugares queden en el estado en que se hallaban antes de que se construyera el uno y estableciera la otra.

Me es sumamente grato, señor Ministro, tomar nota de los conceptos de V.E. relativos á la presencia, en esas aguas, de las indicadas embarcaciones y á la condición jurídica de éstas; pues los estimo, correspondiendo así á la cordialidad que los ha inspirado á V.E., como declaración de que el Excmo. Gobierno de Bolivia no ha expedido orden para que se hostilice á la guarnición peruana establecida en el referido lugar y de que aquellas embarcaciones no constituyen parte de la fuerza armada de esta República.

Desgraciadamente, la conducta de don Arturo Pérez, quién como V.E. se ha servido expresarme, ha dejado de ser ya Delegado Nacional en la región del Madre de Dios, no se ajustó, en su cargo, á los criterios y propósitos del Excmo. Gobierno de Bolivia. Pérez dirigió á don Juan S. Villalta, comisario del Tambopata, la comunicación que, en copia, paso á manos de V.E.; atropelló la libertad de don Nicolás Ruiz y de otros dos individuos de nacionalidad peruana, obligándolos á conducir á su destino el original de aquella; y tuvo bajo sus órdenes á las lanchas llamadas «Roca» y «Campa», de la casa Suárez al tiempo de que estas amenazáran, como continúan amenazando hoy, á la guarnición peruana de ese río.

Mi Gobierno, considerando la naturaleza de estos hechos, me ha instruído para que pida á V.E. que desautorice los términos de la protesta dirigida por Pérez á Villalta; y repruebe el atentado de que fueron víctimas Ruiz y sus dos compañeros. Yo estoy seguro de que el Gobierno de V E., siguiendo las inspiraciones de la amistad leal que mantienen entre sí el Perú y Bolivia, deferirá al pedido del mío, para quien, de esta manera, el asunto se hallará despojado de los

odiosos caracteres que le han comunicado los actos del ex-Delegado Nacional.

Pero la situacion que sostienen en aquellos lugares los industriales á que V.E. se refiere, exige que V.E., además, coopere con mi Gobierno en la ejecución del propósito de ponerle término.

Efectivamente. El Perú afirma, tanto que su límite con Bolivia empieza en las cordilleras que separan las provincias peruanas de Azángaro y Huancané de las bolivianas de Muñecas y Larecaja, sigue por él curso del río Tequeje, desde su origen en esas hasta su desembocadura en el Beni y continúa por el de éste hasta su unión con el Mamoré, que es el punto donde comienzan los límites peruanos-brasileños; cuanto que jamás ha dejado de poseer los territorios que se extienden desde el río Inambari hasta el Tambopata inclusive.

Numerosos actos del Gobierno del Perú se han cumplido en esta región, que se halla ligada á la República, no sólo por los vínculos del derecho colonial, sino por los que derivan, así del esfuerzo de importantes empresas industriales, como de la ejecución de obras públicas y otras medidas dictadas en ejercicio normal y constante de la soberanía.

Ninguno de esos actos puede ser considerado como violatorio del tratado de 1863.

Este expresa en su artículo vigésimo primero lo siguiente: « Ambas partes contratantes en el propósito de alejar todo motivo de « mala inteligencia entre ellas, se comprometen á arreglar definitiva- « mente los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro « del término que de común acuerdo se designe, despues del canje de « las ratificaciones del presente tratado, una comisión mixta que le- « vante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarca- « ción con arreglo á los datos é instrucciones que se darán oportuna- « mente por ambas partes y cuyos trabajos se tendrán presentes pa- « ra un tratado de límites que será después prontamente celebrado.

Y establece en su artículo vigésimo segundo que « mientras « se realice lo dispuesto en el artículo anterior, se reconocerán y res- « petarán los actuales límites.»

Esta última disposición, cuyo objeto es impedir pue sobrevengan dificultades entre ambos Estados, mientras se resuelve la cuestión de límites, establece un *modus vivendi* sobre la base de la posesión efectiva que el Perú y Bolivia tenían en 1863. Los «actuales límites» á que ella se refiere, no son los indicados por las pretensiones extremas de los dos países, pues no era posible convenir en que el Perú reconociera y respetara la línea Yavarí-Inambari y en que, al mismo tiempo, Bolivia reconociera y respetara la línea Tequeje-Mamoré; sino los de hecho, indicados por los lugares hasta donde la

acción del Perú y de Bolivia se hallaba extendida respectivamente en 1863.

Según esa disposición, ninguno de los dos Estados puede avanzar más sus posesiones. Pero ella no obsta á que uno y otro continúen desarrollando su acción en las que tenían entonces.

Ahora bien; las medidas tomadas por mi Gobierno, acerca de la mencionada región, no tienen otro carácter que el que nace de su conformidad con el tratado de 1863; pues su objeto no ha sido lo grar que se incorporaran á la posesión efectiva del Perú territorios que entonces hubieran estado fuera de ella, sino promover y asegurar el desarrollo de los que antes y después de ese año ha poseido sin interrupción alguna.

V. E., sin embargo, no juzga así las cosas; y, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, reclama del establecimiento de la guarnición peruana en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios.

Defiriendo á los deseos manifestados por V. E., he trasmitido su reclamación á mi Gobierno, no obstante que no se ha realizado hecho alguno capáz de hacer variar el pensamiento de éste, después de la nota qne tuve á honra dirigir á V. E. el 5 de junio último, en la que, con ocasión del contrato celebrado por el Gobierno de V. E. con la «Bolivian Company», expresé á V. E. cual es la situación de esos territorios y cuáles los propósito, que el mío tiene ácerca de los mismos.

Me será muy grato contestar, en forma definitiva, la reclamación de V. E., tan pronto como reciba las correspondientes instrucciones.

Situado el asunto, mediante esa, en el terreno de las gestiones diplomáticas, único, desde luego, en que pueden resolverse las cuestiones entre el Perú y Bolivia, V. E. no ha de permanecer indiferente ante la actitud qne han asumido los industriales á que se refiere la atenta nota de V. E. en que me ocupo.

Están arreglados para hostilizar á la guarnición peruana. Emplean, con este objeto, las embarcaciones »Roca» y «Campa« pertenecientes á la casa Suárez. Ocupan la boca del río Chive. Y allí esperan la creciente de las aguas para pasar á Puerto Maldonado y ejecutar su propósito contra la guarnición establecida en éste.

Confiando en la elevada justificación é ilustrado criterio de V. E., espero que V. E. ha de convenir conmigo en que su Gobierno se halla en el caso de alejar de sí toda responsabilidad, adoptando las providencias que sean necesarias para reducir á esos industriales é impedir que se realice la agresión.

Si aquellos juzgan que los actos del comisario Villalta ponen en riesgo sus intereses, deben ocurrir ante V.E. representándole la situación.

Esta tiene amplias explicaciones en la circunstancia de que no pueden paralizar la acción de mi Gobierno concesiones emanadas de autoridad distinta de la suya; y en la imposibilidad de consentir que en el territorio nacional se cumplan órdenes expedidas por otro Go-bierno.

Esa situación viene del estado en que, desde hace ya largo tiempo, se halla la cuestión de límites; y contribuye á que se manifieste una vez más la necesidad que hay de que se la resuelva prontamente.

Estoy seguro de que V. E. y yo hemos de tener la fortuna de arreglarla y de servir, así, grandes intereses del Perú y Bolivia.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión para renovar á V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida—*F. de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

(COPIA)

Bolivia.— Delegación Nacional—Riveralta..— Chivé, setiembre 12 de 1902.—Señor don Juan S. Villalta.—Puerto Pando.—Señor:—El Ingeniero Nacional, señor Louis Varnoux, ha puesto en mis manos los oficios cambiados con Ud. referentes á la ocupación militar de la zona boliviana comprendida desde la confluencia de los ríos Madre de Dios y Pando ó Tambopata, hácia las nacientes de ambos ríos, que de hecho y de derecho pertenecen á la soberanía y jurisdicción boliviana. hasta el Inambari, nuestro límite natural con el Perú, desde la época del Coloniaje.

Este hecho que constituye una invasión de parte del Gobierno del Perú, será el origen inevitablemente, de una guerra internacional, desastrosa para ambas naciones, que fueron un tiempo aliadas y que tienen un enemigo común que persigue su total aniquilamiento,—fruto de aquella infortunada campaña.

Si extrañas maquinaciones tratan de convertir al Perú en ciego instrumento, arrojando entre él y Bolivia, como manzana de discordia, el río Madre de Dios, que pertenece á la última,—no prevé siquiera que provocándonos á una guerra injusta, luchará por su propia ruina y cuando entre ambos gobiernos se tenía ajustado un tratado de arbitraje que zanjase pacíficamente toda contestación territorial.

En conclusión, en nombre de mi Gobierno y del pueblo boliviano, á quienes represento hoy, protesto formalmente contra la ocupación armada de los territorios comprendidos en los ríos antes mencionados.

Soy de Ud. atento y S. S.—(Firmado).—*Antonio Pérez—Luis Dto. Moreira*, Secretario.

Legación de Bolivia en el Perú.—N° 77.—Lima, noviembre 9 de 1902.—Señor Ministro:—Por las copias legalizadas que adjunto al presente oficio, Vuestra Excelencia tendrá conocimiento de los sensibles hechos siguientes:

«Que en julio último se ha establecido en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios, un fortín con guarnición militar peruana al mando de Juan S. Villalta, que se titula Comisario, con nombramiento del Gobierno del Perú.

«Que este Comisario se ha instalado de hecho en las propiedades de don Nicolás Suárez, desconociendo los derechos y adjudicaciones de éste.

«Que ha hecho concesiones de estradas gomeras á un señor Ernesto L. Rivero sobre una y otra orilla del Madre de Dios, despojando á industriales bolivianos, y desconociendo los títulos de éstos, otorgados en debida forma por autoridades bolivianas.

«Que se ha opuesto á que el ingeniero Luis Varnoux, continúe practicando mensuras en esa zona, como lo hacía en ejecución de las órdenes del Delegado Nacional.

«Y finalmente, ha interceptado la navegación del río, manifestando el propósito de extender su autoridad hacia el Oriente, con menoscabo de la soberanía boliviana y de sus derechos territoriales.»

He recibido instrucciones de mi Gobierno para gestionar ante el de V.E. el retiro de dicha Comisaría establecida en el Tambopata, por cuanto la ubicación de este río se encuentra al Oriente del Inambari, que es, comprobadamente, el límite que en esa zona reconoce Bolivia, y por consiguiente uno de los términos del *statu quo* de fronteras á que están obligados ambos países.

No me fué posible tratar sino de palabra sobre este grave asunto, con el Excelentísimo señor Presidente y el ex-Ministro señor Villegas, á causa de la crísis ministerial, que ha sido felizmente solucionada, llevando á V.E. al alto cargo de Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, circunstancia que me hace esperar fundadamente, en que su reconocida justificación pondrá todos los medios que están á su alcance, pera evitar en este asunto, complicaciones que pudieran perturbar la armonía y amistad de las dos Repúblicas, en momentos en que se han iniciado ya los arreglos internacionales de sus fronteras.

Con esta confianza, y esperando que V.E. se servirá prestar deferente atención á este asunto, por la gravedad que entraña, tengo la honra de reiterar las expresiones de mi más alta y distinguida consideración, suscribiéndome muy atento y S.S.——*J. M. Braun.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

COPIAS

Delegación Nacional.—Riberalta, á 9 de agosto de 1902.—Ministro Relaciones y Culto.—La Paz.—Señor:—Lancha «Roca», llegada hoy del río Madre de Dios, ha sido portadora de los alarmantes oficios cambiados entre el señor Luis Varnoux, Ingeniero Nacional, en la región del N.O. y don Juan S. Villalta, titulado Comisario de Tambopata, río en cuya desembocadura, ó sea el «Pando» para nosotros, han establecido los peruanos un fortín, dándole el nombre de «Puerto Maldonado» en territorio indiscutiblemente nacional.

Dichos oficios que incluyo en copias al señor Ministro, y la presencia de algunos militares que prohiben, en nombre de su jefe, la libre navegación del alto Madre de Dios, desde su confluencia con el «Pando», revelan el carácter oficial de la ocupación de nuestros territorios por el Gobierno del Perú.

.....Correo extraordinario lleva este oficio á Trinidad, y lo trascribo al señor Prefecto de Santa Cruz, para que por telégrafo llegue á conocimiento del Supremo Gobierno á la brevedad posible.

Sírvase, señor Ministro, dar lectura de este oficio al señor Presidente Constitucional de la República, é impartir las órdenes precisas á esta Delegación.

Con toda consideración, me suscribo de Ud.—*Antonio Pérez.*

Comunicado por el señor Prefecto de Santa Cruz.—*Antonio Barba.*—Es conforme.—*Ricardo Mujía,* Secretario de la Legación.

Desembocadura del río Tambopata.—Julio 11 de 1902.—Señor:—El suscrito, encargado de efectuar los deslindes de la propiedad de la casa Suárez hermanos, tiene el honor de advertir á Ud. que sus casas están edificadas en un lugar señalado por las marcas de la casa Suárez hermanos. En consecuencia, como la construcción de estos edificios, puede dar nacimiento á una interpretación errónea sobre los verdaderos móviles de Ud., el suscrito se vé en la obligación de preguntarle, si está dispuesto á aceptar las marcas de la casa Suárez hermanos, y cuales han sido sus intenciones al edificar esas casas.—(Firmado).—*Luis Varnoux.*

Comisaría de Tambopata.— Puerto Maldonado, julio 11 de 1902.—Señor Luis Varnoux:—He recibido su carta particular, entregada por su enviado. El contenido de ella me hace suponer no estar Ud. enterado que represento al Gobierno del Perú, en esta parte de nuestro territorio.—(Firmado).—*Juan S. Villalta.*

Desembocadura del río Tambopata.—Julio 11 de 1902.—Señor Comisario de Tambopata:—Acuso recepción de su oficio de fecha de hoy, en el que se hace conocer con el título oficial de Comisario de Tambopata en esta parte del territorio que supone peruano.

No entraré en discusión ociosa sobre la validez de los títulos que puede tener el Gobierno del Perú, sobre territorio eminentemente boliviano; solamente me limitaré á decirle que lo que me guía en estos lugares es terminar el plano de las propiedades de la casa Suárez hermanos, tomar de las marcas, de su estado de conservación, y consignarlas en el plano que debo remitir á los señores Jefes, en mi próximo viaje á Riberalta.

Siendo conocido el objeto de mi comisión, aprovecho esta ocasión para poner en conocimiento de Ud., que desde mañana emprenderé mi viaje al río Matimani, donde existen minuciosas marcas de la casa Suárez hermanos; además pongo igualmente en conocimiento de Ud., que durante mi viaje de arribada desde el Chivé hasta este lugar, he encontrado una marca E. L. R. recientemente hecha en la desembocadura del arroyo Palca, y que esta marca está puesta en medio de la propiedad de mis señores jefes.

Con la esperanza de que Ud. no encontrará dificultad en dejar desempeñar satisfactoriamente mi cometido, dígnese avisarme si acepta el hecho de ponerse señales peruanas en concesiones bolivianas, y cuáles son, según Ud., los deslindes que deben existir entre el Perú y Bolivia en la parte que nos interesa.—(Firmado).—*Luis Varnoux.*

Comisaría de Tambopata.— Puerto Maldonado, julio 11 de 1902.—Sr. Luis Varnoux:—Correspondo á su oficio de esta misma fecha, en el que me expone que su objeto al arribar al río Tacuatimanu es tomar nota de la conservación y buen estado de las marcas de la casa Suárez hermanos, y hacer observaciones, con el objeto de levantar el plano topográfico de esta región.

En contestación diré á Ud. que no existiendo denuncia alguna de territorios de montaña hecha ante mi Gobierno, por la firma de Suárez hermanos, en la mencionada región, y sí la practicada por el señor Ernesto L. Rivero, me veo obligado á manifestar la inconveniencia de su propósito, y que en mi carácter de autoridad, me opongo á que verifique Ud. los mencionados trabajos topográficos. Referente al último acápite de su oficio, me es grato decirle que hace tiempo navega Ud. en esta región en aguas peruanas. (Firmado).—*Juan S. Villalta.*—Es copia conforme.—*Ricardo Mujía,* Secretario de la Legación.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 17 de Noviembre de 1902.—N.º 10.—Señor Ministro:—Con la atenta nota de V.E. de 9 de los corrientes he tenido la honra de recibir dos copias legalizadas referentes al establecimiento de una Comisaría peruana, con guarnición militar en el río Tambopata; Comisaría cuyo retiro pide V.E., por instrucciones de su Gobierno, fundándose en que ese río se encuentra al oriente del Inambari, que es comprobadamente, dice V.E., el límite que en esa zona reconoce Bolivia y, por lo tanto, uno de los términos del *statu quo* de fronteras á que están obligados ambos países.

Permítame V.E. hacer, previamente, algunas rectificaciones sobre los hechos que puntualiza en su nota, hechos que, por la manera como son presentados, pueden inducir á error.

La Comisaría de que se trata, desempeñada actualmente por el señor Villalta, no ha sido establecida sólo en el mes de julio último, sino con mucha anterioridad, y con el objeto de dar las debidas garantías á las personas que desde años atrás obtuvieron de mi Gobierno concesiones de terrenos y no podían por falta de esa protección inmediata, dar el debido ensanche á sus trabajos. El Comisario, como el Gobierno de V.E. no ignora, ha residido algún tiempo en puerto Markham (Alto Tambopata) hasta que ciudadanos peruanos manifestaron la necesidad de su traslación á puerto Maldonado, ó sea á la desembocadura de dicho río en el Madre de Dios.

La Comisaría no se ha instalado, pues, recientemente, ni en terrenos de don Nicolás Suárez; y no existe constancia de que el expresado señor Suárez, haya solicitado tal concesión del Gobierno del Perú ni que éste la haya acordado. En cambio, la hecha al ciudadano peruano don Ernesto L. Rivero lo ha sido ciñéndose á las formalidades legales de la República, á mérito de solicitud formal y sobre terrenos que el Gobierno del Perú no había concedido antes á otro. Lógicamente se explica, pues, que el Comisario Villalta haya prohibido al ingeniero don Luis Varnoux, representante del señor Suárez, practicar mensuras en esas regiones.

Así, el Comisario peruano no ha interceptado el tráfico del río —enteramente libre cuando es de puro comercio—sino en cuanto se haga por comisiones que no tienen el permiso respectivo; limitando el ejercicio de su autoridad á territorios que son de propiedad nacional y sobre los cuales el Perú ha hecho exploraciones y ejercido dominio desde mucho tiempo atrás.

Llamo la atención de V.E. hacia estos hechos, cuyo verdadero carácter he juzgado indispensable dejar bien definido.

En cuanto á la circunstancia de que el Gobierno de V.E. considera al Inambari como frontera del Perú y Bolivia en esa zona, ella no lo convierte, como es natural, por sólo ese hecho, en límite comprobado entre ambos países. Las razones que antes de ahora ha expuesto

esa Legación, carecen de fuerza legal á juicio de mi Gobierno; y por ello éste se ha reservado siempre presentar sus títulos y defender tranquilamente sus derechos ante un árbitro que pese con imparcialidad la justicia que á cada parte asista y declare y fije esos límites según su recto criterio. Las discusiones directas no conducirían sino á afectar la perfecta armonía que debe existir siempre entre el Perú y Bolivia, y quizás sean contraproducentes, alejándonos de la solución buscada. Tal es, como ya me ha sido grato manifestarlo á V.E., la política prudente y conciliadora adoptada por mi Gobierno.

Aunque V.E. cree que por ser el Inambari el límite que reconoce Bolivia, según su propio criterio, dicho río es uno de los términos del *statu quo* de fronteras á que están obligados ambos países; debo hacer notar á V.E. que el *statu quo* que invoca nó nace del reconocimiento que parcialmente se atribuye Bolivia sobre tal ó cual línea ó región, sino del tratado de 1863, cuyo artículo XXII preceptúa terminantemente que mientras se arreglan de un modo definitivo los límites entre los dos países, se reconozcan y respeten los que entonces existían. Para calificar, pues, la violación del *statu quo* sería necesario comprobar que el Gobierno de V.E. ejercía autoridad en el Tambopata y en el Madre de Dios al tiempo de firmarse ese tratado; comprobación que juzgo poco menos que imposible, porque el primero de esos ríos había sido explorado por primera vez en 1860 por un ilustre geógrafo inglés, bajo los auspicios del Gobierno peruano; y porque la existencia del segundo fue revelada el mismo año, también á iniciativa de mi Gobierno, por la expedición del coronel peruano don Faustino Maldonado, á cuyo arrojo y sacrificio se debió su exploración y moderno descubrimiento.

Debo reinvindicar, señor Ministro, para mi Gobierno, el haber invocodo siempre el respeto al *statu quo* expresamente convenido en el tratado de 1863. Muy reciente está el llamamiento hecho por la Legación del Perú en La Paz á la justificación del Gobierno boliviano para obtener ese respeto, del que Bolivia ha prescindido con el contrato Aramayo-Witridge. Y además, existe en esta Cancillería la declaración del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia referente á ese *statu quo* y la cual me permito recordar á V. E.:

"El claro tenor de ambos artículos (XX y XXII) en conjunto, dice el señor Diez de Medina, en nota de 6 de enero último, produce la plena persuación de que el tratado de 1863 fué estipulado, como era natural, con el evidente propósito de que se arribara por ambos Gobiernos á un definitivo arreglo de límites, dentro de muy breve término; y, por el contrario, sería enteramente opuesto no sólo á su genuino sentido, sino hasta á los universales preceptos del Derecho Público, suponer que se propusiera dejar perpetua é indefinidamente

en suspenso toda autoridad administrativa y desamparados de toda labor de progreso, los territorios de cuya suerte se trataba.

"La ley de las naciones, agrega el señor Diez de Medina, no reconoce ni podría reconocer jamás en el seno de países civilizados una absoluta é ilimitada suspensión de soberanía, de jurisdicción y de acción impulsora del progreso humano, en perjuicio de la civilización y de la prosperidad de los pueblos."

Si estas consideraciones han servido al Gobierno de V. E. para justificar la entrega de la administración y del Gobierno del vasto territorio del Acre, que el Perú reputa suyo, á un sindicato extranjero, adviértese extraña contradicción entre tal doctrina y tales hechos, con el modo de juzgar, por parte de la misma Cancillería de Bolivia, la autoridad del Perú en el Tambopata; autoridad que el Perú ejerce libre de compromisos de trascendencia que puedan entrabar, en un momento dado, la solución justa y definitiva de la disputa de límites. Ni me explico, conforme á estos antecedentes, por qué el *statu quo* de 1863 obligaría exclusivamente al Perú, dejando en completa libertad á Bolivia para prescindir de él.

Conociendo, empero, el espíritu recto del Gobierno de V. E., no temo que actos inobjetables de soberanía ejercidos por el Perú, afecten en lo menor la fraternidad de las dos Repúblicas, cimentada en hechos y consideraciones superiores á una aspiración accidental y transitoria de ensanchar los límites de Bolivia, más aún si se tiene en cuenta que en este asunto de límites no cabe vacilación alguna, cuando ambos países acaban de dar un voto solemne en pro del gran principio del arbitraje que, en forma amplia y sin restricciones, debe resolver ésta y cualquiera otra diferencia que se suscite entre nuestros países.

A él se acoge nuevamente mi Gobierno, señor Ministro, invitando al de V. E. á dar término definitivo al enojoso asunto de límites territoriales; y á entrar de lleno en el arbitraje, para consolidar la perfecta armonía entre dos países que necesitan vivir enteramente unidos y desarrollar sus intereses sin recelos de nigún género.

Las especiales dotes de ilustración y experiencia de V. E., son prenda segura de que, alejando un debate que pudiera tacharse de parcial, se arribará en esta delicada materia á una solución recíprocamente ventajosa.

Aprovecho la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don José M. Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú.

Legación de Bolivia en el Perú.— Lima, noviembre 22 de 1902.—N.º 80.—Señor Ministro:—He recibo el respetable oficio N.º 10, de fecha 17 del presente, en contestación al que tuve la honra de dirigir, solicitando de V. E. el retiro de la Comisaría peruana establecida en el Tambopata.

No es mi ánimo, señor Ministro, renovar discusiones directas, acerca de la ya debatida cuestión de límites Perú-Bolivianos; pues llegaríamos al mismo termino á que llegaron anteriores alegatos, en que al frente de los títulos que exhibe Bolivia, se oponen los que se reserva el Perú para hacerlos valer oportunamente. Juzgo además, como V. E., que si esas discusiones han de ser contraproducentes, y han de alejarnos de la solución buscada, es patriótico evitar todo obstáculo que se oponga á la armonía que siempre debe existir entre ambas naciones.

Así, pues, he de limitarme á manifestar que he puesto en conocimiento de mi Gobierno el atento oficio de V. E., por el que consta que la Comisaría de que se trata, no fué establecida en julio último, sino con anterioridad, y que se trasladó de Puerto Markham á la desembocadura del Tambopata (ó río Pando) con el Madre de Dios, á petición de ciudadanos peruanos, con el objeto de dar las debidas garantías á las personas que desde años atrás obtuvieron del Gobierno del Perú concesiones de terrenos.

Como el Gobierno de Bolivia se halla en las mismas circunstancias y tiene las mismas obligaciones respecto de los industriales que, como el señor Suárez, poseen allí concesiones legalmente otorgadas, la gravedad del hecho no disminuye, y el establecimiento de la Comisaría puede ocasionar perturbaciones que deben evitarse, poniendo para ello todos los medios que estén al alcance de la buena voluntad de ambos Gobiernos.

En esta previsión solicité de Vuestra Excelencia el retiro de la Comisaría mencionada, é invoqué el *statu quo* á que están obligados ambos países, en conformidad al artículo 22 del tratado de 1863.

Vuestra Excelencia ha tenido á bien hacer al respecto la siguiente observación:

« Para calificar la violación del *statu quo* sería necesario com-
« probar que el Gobierno de Vuestra Excelencia (el de Bolivia) ejer-
« cía autoridad en el Tambopata y en el Madre de Dios, al tiempo
« de firmarse ese tratado (el de 1863), comprobación que juzgo poco
« menos que imposible, porque el primero de esos ríos había sido
« explorado por primera vez en 1860, por un ilustre geógrafo ingles,
« bajo los auspicios del Gobierno peruano, y porque la existencia del
« segundo fué revelada el mismo año, tambien á iniciativa de mi Go-
« bierno, por la expedición del coronel peruano don Faustino Mal-

« donado, á cuyo arrojo y sacrificio se debió su exploración y moder-
« no descubrimiento.»

No es difícil comprobar, señor Ministro, que Bolivia ha ejercido su soberanía en la provincia de Caupolicán, y que han existido reducciones y establecimientos de misioneros, bajo la inmediata dirección de las autoridades eclesiástica y civil, durante más de un siglo; es decir, desde la creación del Virreinato de Buenos Aires, y que la posesión no ha sido interrumpida por parte de la Intendencia de La Paz, primero, y dspués por parte de Bolivia. Así, antes de las excursiones de que habla Vuestra Excelencia, verificadas en 1861, se llevaron á cabo las que he de permitirme enumerar someramente:

«El Perú no tenía entrada posible á Apolobamba y la real Orden de 5 de agosto de 1777 reconoce el único que entónces había por Pelechuco ó Camata; pero esos caminos son tan antiguos, que ya existían en 1711, en especial el de Pelechuco. Por el de Reyes que era más fácil, llegaron los misioneros al Madre de Dios, trazaron su curso, haciéndolo desembocar en el Beni, con los nombres de río de Jauja, río de Castilla, Enín, Parabau, Parabari, Pacabary y Amarumayu.

« De tres expediciones al Madre de Dios por este camino se tiene noticia: dos por el padre Pablo Montiel en 1752 y 1758, trayendo en ambas á Ixiamas 296 personas; otra por el padre Eusebio Megía en 1764.

« Los indios de la misión de Ixiamas han hecho repetidas expediciones al Inambari y Madre de Dios, con diversos objetos y ese pueblo desde su fundación, ha sido el que ha contenido las irrupciones de los salvajes.

« Hacían contínuas expediciones al Inambari en busca de quinas desde muy antes del año 1860. En esta última fecha el señor doctor Carlos Aloysi con don Santiago Parodi y un señor N. Luti quisieron establecer una fábrica de sulfato de quinina, sacando para ello la quina de las márgenes del Inambari, despues continuaron este negocio un señor Cabrera, Olivier y otros.

« Los misioneros que han recorrido las márgenes del Madre de Dios son: desde 1803 á 1809: José Figueira, Antonio Serra, Lorenzo Sobral, José M. Ballesta. José M. Salas. Desde 1850 á 1867: Josè María Ciruet, Benigno Biboloti, Jesualdo Macheti, Bernardo Clerici, Samuel Manuni, Fidel Codinach y Martín Pueyo. Los dineros de la Intendencia de la Paz y después los de la República de Bolívia sostuvieron allí autoridades, empleados, curas y misioneros. Se hace mención de los curas, por cuanto en 1809, el Iltmo. La Santa y Ortega, erigió en curatos todas las misiones de Apolobamba, menos tres, y en 1826 fueron convocados á concurso todos los curas de esta Provincia.

El erudito escritor de que tomo estos datos agrega: « Si he-
« mos hecho mención de las entradas de misioneros y otros viajeros
« á los territorios de Apolobamba, no es porque creamos que una
« simple excursión cualquiera pueda crear un derecho, sino que
« lo hemos hecho para contestar á los escritores peruanos que aseve-
« ran del modo más terminante que los ríos de Apolobamba no han
« sido navegados, ni de consiguiente conocidos por los bolivianos, y
« que nadie ha recorrido esos territorios, y sólo dan importancia al
« viaje del malogrado don Faustino Maldonado, verificado el año de
« 1861, cuando, téngase presente, sólo en confirmación, y no como
« prueba principal del derecho de Bolivia hemos hecho citas, etc.»

En cambio, por las fronteras del Cuzco y Puno era imposible el acceso; y hasta que se ha descubierto la entrada á Apolobamba por el Camisea, el Misahua y Serjali por Fiscarrald el Perú no tenía camino de ninguna clase por donde hubiesen podido entrar en posesión de la más pequeña parte de esos territorios, y esa comunicación se abrió en 1894.

En cuanto á la reinvindicación que hace Vuestra Excelencia de haber invocado siempre su Gobierno el *statu quo* del tratado de 1863, exigiendo ese respeto del que Bolivia ha prescindido en el contrato de Administración fiscal del Acre, he de permitirme también solicitar una comprobación de que el Perú fué considerado colindante en esa región, antes de 1863, primero por el Virreinato de Buenos Aires, después por Charcas (República de Bolivia), y finalmente por el Brasil, en el pacto de límites de 1851.

Como esta comprobación no es posible al frente de los títulos coloniales y de las disposiciones de la corona de España, Vuestra Excelencia convendrá en que no es aplicable al caso concreto, el *statu quo* á que se refiere el Tratado de 1863, al cual están obligados ambos países, y que Bolivia ha observado fielmente desde la fecha de su estipulación.

Me he creido obligado á estas lijeras rectificaciones, no con el ánimo de promover una discusión diplomática, sino con el de satisfacer á las observaciones que ha hecho Vuestra Excelencia sobre la justa petición de mi Gobierno.

Coincidimos, señor Ministro, en el primordial propósito de mantener las buenas relaciones de amistad y armonía de Bolivía y el Perú, y estamos en el momento de evitar todos los inconvenientes que pueden surgir, precisamente cuando ya se han iniciado los arreglos de fronteras por el Sud, y está pendiente de la aprobación Suprema el Tratado de Arbitraje internacional que ha de resolver las diferencias que se suscitaren entre ambos países. Por ello es que, aunque parezcan *inobjetables*, como clasifica Vuestra Excelencia los actos de soberanía que ha comenzado á ejercer el Perú en la provincia bolivia-

na de Caupolicán, esos actos vienen á perturbar la anhelada armonía, produciendo el choque de los intereses particulares, y oponiéndose á la solución que parecía aproximarse.

Felizmente, el espíritu justiciero que distingue á Vuestra Excelencia y su ilustración reconocida, son garantía eficáz para facilitar soluciones amigables y evitar entorpecimientos en esta delicada cuestión.

Tengo el honor de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su atento seguro servidor.—*J. M. Braun.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Presente

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 30 de diciembre de 1902.—N.° 11.—Señor Ministro:—Me he impuesto atentamente del contenido de la nota de V.E., N.° 80, fecha 22 de noviembre último, en que ha procurado contestar el valor de los fundamentos que en concepto de mi Gobierno justifican el mantenimiento de la Comisaría y guarnición militar peruana en la región del Madre de Dios, con asiento en Puerto Maldonado.

Aunque esta Cancillería estima inútiles y hasta contraproducentes las discusiones directas sobre los títulos que sustentan la soberanía del Perú en la zona oriental pretendida por Bolivia, juzga de ineludible necesidad rectificar someramente los conceptos emitidos por V.E. á fin de que en ningún caso pueda atribuírseles su aceptación tácita.

V.E. afirma que la soberanía de Bolivia, sobre la provincia de Caupolicán remonta á más de un siglo, y que por pertenecer dicha provincia á Bolivia le pertenecen también los ríos Madre de Dios y Tambopata.

Sobre este punto, basta advertir que la provincia de Campolicán no existió en la época colonial, y que por consiguiente, cualesquiera que hayan sido los límites á ella señalados con posterioridad á dicha época, por el tiempo en que fué creada, no pueden servir para probar que Bolivia ejerció soberanía sobre el Madre de Dios antes de 1810, fecha del *uti posidetis* basado en las demarcaciones coloniales. Tal prueba solo existiría en caso de que se demostrase que la provin-

cia de Campolicán fue formada sobre una circunscripción política española en que estaban comprendidos esos dos ríos.

En cuanto á las pretendidas exploraciones del Madre de Dios por los misioneros que V.E. cita, según la misma opinión de V.E. no pueden haber creado derechos de soberanía, y basta para desautorizarlas el hecho de que en el mapa oficial de Bolivia por Ondarza y Mujía, impreso en 1859, no figure dato alguno revelador de la existencia de tal río fuera de la indicación de sus nacientes en territorio del Perú, conocidas por los trabajos de nuestros exploradores, lo cual permite afirmar que no existían las noticias que se pretende haber tenido por medio de esos misioneros, y realza el mérito y trascendencia del descubrimiento del coronel Maldonado.

Estimo, por otra parte, insostenible, señor Ministro, la afirmación de que «los dineros de la intendencia de La Paz, y después los de la República do Bolivia sostuvieron allí (en el Madre de Dios) autoridades, empleados, curas y misioneros.»

El hecho de todo punto irrefutable es que la intendencia colonial de La Paz, nunca tuvo autoridades ni empleados en la región del Madre de Dios, y que la misma República de Bolivia no los ha tenido antes de la fecha reciente en que creó la delegación del noroeste.

Por otra parte, si es cierto que de las misiones de Apolobamba salían expedicionarios en busca de quinas, agrégase á la circunstancia de que tales hechos no constituyeron actos de soberanía porque se realizaban en virtud de iniciativas privadas y sin carácter oficial, la concluyente de que no podían extenderse más allá del alto Inambari, ó mejor dicho, del Huari-huari, pues ni en el Madre de Dios ni en el Tambopata existe aquel precioso árbol.

Ha inducido también á error á V.E. el erudito publicista de quien toma datos, al asegurar que el Perú no tenía entrada posible á Apolobamba, y que los fondos de la intendencia de La Paz fueron los únicos que sostuvieron á los frailes de esas misiones, que se pretende hacer llegar hasta el Madre de Dios.

Existen documentos oficiales de la época colonial—que el Perú se reserva citar cuando llegue la oportunidad de discutir extensamente la cuestión de límites—por los cuales consta que la caja real del Cuzco socorría con una suma anual no insignificante á las referidas misiones, y que las justicias de las provincias de Sandia y Puno contribuían con los indios suficientes á la *apertura de los caminos* de esa región, pagándoles su trabajo.

Debo asimismo hacer notar á V.E. que la idea que parece tener acerca del alcance de las misiones de Apolobamba, haciéndolas llegar hasta el Madre de Dios, no está conforme con los numerosos documentos, y entre ellos la voluminosa correspondencia del prefecto y comisario de misiones del colegio de *Propaganda fide* de Moquegua,

cuyos originales se guardan en los archivos de Bolivia, y que ha publicado la Revista de Archivos y Bibliotecas de esta capital, por los cuales se adquiere el convencimiento de que dichas misiones no llegaron por el norte ni al río Madidi.

Opina V.E. que el *statu quo* pactado en 1863 sólo sería aplicable al asunto del Acre si pudiera comprobarse « que el Perú fué considerado colindante en esa región antes de aquel año, primero por el virreinato de Buenos Aires, después por Charcas, y finalmente por el Brasil en el tratado de límites de 1851.»

Tal aseveración no es aceptable á los ojos del infrascrito porque no teniendo el referido *statu quo* por objeto justificar el derecho á una parte de territorio, no tiene relación con los títulos de dominio que el Perú y Bolivia aleguen como válidos para considerarla como suya; es un simple acuerdo provisional ó *modus vivendi* derivado del propósito de evitar dificultades actuales y facilitar la solución definitiva de la controversia sobre límites estipulando como garantía recíproca el límite de la posesión al tiempo en que se pactó.

No ha necesitado, pues, el Perú, para invocar con perfecto derecho ese principio, que el virreinato de Buenos Aires y la audiencia de Charcas le hubieran reconocido sus derechos sobre el Acre —que no fue conocido por aquél ni por ésta;—ni que el Brasil hubiera hecho el mismo reconocimiento en el tratado de 1851 que sólo fué un pacto parcial y preliminar de límites. En tal caso ni le habría sido preciso buscar amparo á su derecho en el *statu quo*, pues la controversia estaría terminada.

Para gozar del amparo del *statu quo* bastaba que el Perú hubiese hecho valer, como lo hizo, sus derechos ante Bolivia á poco de haberse celebrado el pacto Muñoz—Netto de 1867.

En tales circunstancias, cumpliendo Bolivia el tratado de 1863, estaba impedida para establecer su soberanía y más aún para disponer de ese territorio que nunca poseyó antes del referido año, siendo por lo mismo evidente la justicia con que mi Gobierno sostiene que esa República hermana ha violado el tratado de 1863, puesto que no ejerciendo entonces autoridad en el Acre no le era lícito establecerla después, y menos todavía enagenar el territorio en la forma peligrosa en que lo ha efectuado.

En la dificultad de contestar tan razonables observaciones, el Gobierno de V.E. apela á una interpretación acomodaticia del *statu quo* atribuyéndole una duración tan limitada que no hay cláusula que la prescriba en el tratado de 1863, lo cual no obsta para que después de ese esfuerzo encaminado á anular tan conveniente estipulación, la invoque con el designio de menoscabar los derechos del Perú, ejercidos sin infracción de ella, en la zona del Tambopata y Madre de Dios.

En vez de alejarnos de la solución elevada y razonable de nuestras cuestiones de límites, entiende esta Cancillería que los actos practicados por mi Gobierno en aquellos ríos, parecen imponerla con el carácter de impostergable.

En principio, soy de parecer que cuando dos países hermanos, que están unidos por la tradición, la historia, la sangre, los mismos intereses é idénticas aspiraciones, tienen cuestiones de límites que toman el carácter de litigiosas, un sentimiento recíproco aconseja no sacrificar esos vínculos, sino acudir tranquilamente al arbitraje; suspendiendo uno y otro todo acto que tienda á modificar la situación y á despertar recelos, manteniendo con serenidad el *statu quo*, en espera de que venga una solución imparcial y conciliadora á definir la condición de los territorios disputados.

Permítame V.E. observarle que su Gobierno ha salido hace tiempo de estas reglas, al celebrar sin ausencia del Perú un contrato de vasta trascendencia sobre los territorios peruanos del Acre con un sindicato extranjero. Ese contrato ha dado margen á dificultades y resentimientos cnyo curso sigue mi Gobierno con el más doloroso interés; pero cualesquiera que sean los sucesos que ahí se desarrollen, ellos no podrán constituir jamás un título de propiedad para el Gobierno de Bolivia, y el mío, mientras no se arribe al acuerdo amistoso y conciliador que ardientemente desea, mantendrá su protesta, haciendo siempre las reservas de sus legítimos derechos sobre esas regiones.

Por estas consideraciones, invito á V.E., como ya tuve la honra de hacerlo en mi nota de 17 de noviembre á adelantar en el camino del arbitraje que felizmente ya se han trazado ambos Gobiernos, conviniendo en los pasos y las medidas preparatorias con tal objeto.

Renuévole, señor Ministro, las protestas de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don José M. Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Concesiones á la "Bolivian Company"

Legación del Perú —La Paz, 6 de setiembre de 1901.—N.° 13.—Señor Ministro:—El N.° 186 de "El Estado", publicación oficial de esta República, inserta un *Memorandum* de la «Bolivian Company», Sociedad organizada por Sir Martín Conway, con autorización del

Excmo. Gobierno de Bolivia, para explorar y explotar parte de la llamada primera sección de la provincia de Caupolicán y parte de la de Larecaja, registrando además la suprema resolución de 3 de agosto próximo pasado, que acepta con algunas modificaciones y con cargo de la correspondiente aprobación del Congreso Nacional, la propuesta hecha por la referida compañía en la minuta que contiene dicho *Memorandum* y según la que, en la primera cláusula, el Excmo. Gobierno de Bolivia, concede á la «Bolivian Company» el derecho exclusivo de propiedad sobre una zona de tierras baldías de la extensión de 15,000 millas cuadradas, que se ubicará dentro del perímetro que queda limitado al N. por el paralelo que corre entre la boca del río Pando (Tambopata) y la del río Madidi, y al O., por el curso del río Lanza que unido á otros constituye el río Pando afluente del Madre de Dios.

Tan extensa concesión que, en los ríos citados, comprende el lecho y ambas riberas con más tres millas sobre cada uno de los afluentes que desemboquen por sus márgenes opuestas, no ha podido pasar inadvertida á mi Gobierno, pues que ella afecta no solamente los derechos que el Perú sustenta con perfectos títulos á los territorios situados al N. del Tequeje y dentro de los antiguos límites del Tratado de 1777, llamado de San Ildefonso, sino que también afecta su jurisdiccion efectiva en la hoya del Tambopata.

Mi Gobierno habría deseado que, dados los antecedentes de nuestra vieja controversia de límites, el *statu quo* establecido en el tratado vigente de 1863 y sus reiteradas protestas por los actos de dominio en la región disputada, el Excmo Gobierno de Bolivia aplazase el contrato con la «Bolivian Company» hasta que se resuelva previamente esta importante cuestión, á cuyo efecto mi Gobierno ha mostrado siempre el mayor empeño y está dispuesto á tratar de ella en cualquier momento, con el ánimo sincero de definirla, por su parte, del modo más amistoso y conveniente á los intereses de ambas Repúblicas.

Por lo demás, y con motivo de la concesión hecha á la «Bolivian Company», mi Gobierno me encarga dirigir á V. E. la presente nota, formulando las necesarias reservas en resguardo de los derechos territoriales del Perú y declarando una vez más que, los áctos de dominio emanados de los poderes públicos de Bolivia en los territorios litigiosos del Noroeste, no amenguan en lo menor los derechos por él sustentados.

Rogando á V. E. se digne tomar nota de esta declaración, me es sumamente honroso reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Víctor R. Cárdenas.*

Al Excmo. señor doctor don Federico Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, 7 de setiembre de 1901.—N.º 2.—Señor:—Tengo la honra de dar respuesta á su estimable comunicación de 6 del corriente. En ella y por encargo de su Excelentísimo Gobierno, se sirve formular las reservas que juzga necesarias, en resguardo de los derechos territoriales del Perú, con motivo de la resolución dictada por este Gobierno, en 3 de agosto último, aceptando la propuesta hecha por la «Bolivian Company» para la exploración y explotación de una zona situada en la primera sección de la Provincia de Caupolicán.

Añade US. que la mencionada concesión no solamente afecta los derechos que el Perú sustenta con perfectos títulos á los territorios situados al N. del Tequeje y dentro de los antiguos límites del tratado de 1777, llamado de San Ildefonso, sino que también afecta su jurisdicción efectiva en la hoya del Tambopata.

Y termina US. manifestando que, dados los antecedentes de nuestra vieja controversia de límites, el *statu quo* establecido en el tratado de 1863 y sus reiteradas protestas por los actos de dominio en la región disputada, su Gobierno habría deseado se aplazase el contrato con la «Bolivian Company» hasta que fuera resuelta previamente la cuestión de límites pendiente.

Defiriendo al deseo de US., tomo nota de esas declaraciones, manifestandole á mi vez, que el Gobierno de Bolivia mantiene, no obstante, su perfecto derecho no solamente á la zona en que ha sido legítimamente otorgada la concesión de que hoy se reclama, y sobre la cual ha ejercitado y ejercita plenos actos de posesión y soberanía, sino tambien hasta los límites á que le diéron incuestionables derechos el tratado de San Ildefonso invocado por US. y reemplazado por el de 1867 celebrado con el Gobierno del Brasil.

Y es el caso llamar la ilustrada atención de US. sobre un hecho análogo, que la presente reclamación me dá la oportunidad de recordar y tomar en debida cuenta.

El 15 de diciembre próximo pasado, había sido otorgada por el Excmo. Gobierno del Perú una concesión en arrendamiento de 2.000 estradas gomeras, hácia la márgen izquierda del río Tambopata, afluente del río Pando, en favor de los señores Alberto Lee y Jorje W. Tan.

Tal concesión hecha en territorios sobre los cuales posee Bolivia, derechos fundados en títulos perfectos, no podía menos que afectar á aquellos en el hecho, por más que no alcanzara, en manera alguna, á disvirtuar el legítimo derecho de soberanía que la Nación Boliviana conserva incólumne sobre esos territorios.

A pesar de ello, y en vista de la resolución que manifestára el Gobierno de ese pais hermano, de arribar prontamente á una solución definitiva y justiciera de esas cuestiones de límites, evitó apre-

surar una reclamación que ciertamente no se imponía cen caracteres de urgencia, á fin de apartar de ese modo todo motivo que no fuera de grata y fraternal relación entre ambos países.

Mas hoy que á nombre de su Gobierno se ha servido formular reservas motivadas por la aceptación de la propuesta de Sir Martín Conway, relativa á los territorios situados al costado derecho del indicado río Tambopata, debo formular de mi parte y con respecto á la predicha concesión peruana, iguales reservas de que le ruego quiera tomar nota, y que se hallan fundadas en la posesión de claros y abundantes títulos que amparan el derecho de Bolivia sobre los mencionados territorios.

Entre tanto, abrigo, señor Encargado de Negocios, la firme persuación de que muy en breve han de ser definitiva y armónicamente resueltas todas estas dificultades de frontera; pues me es grato en esta ocasión repetir de mi parte, las nobles y amistosas palabras que en nombre de su ilustrado Gobierno, se sirve consignar en la nota á qne contesto, expresándole que mi Gobierno se halla igualmente dispuesto á tratar de la solución de este importante asunto en cualquier momento, y con el sincero y decidido ánimo de definirlo del modo más amistoso, equitativo y conveniente á los intereses de ambas Repúblicas.

Gustoso aprovecho este motivo, para reiterar á US. las seguridades de mi particular y distinguida consideración. — *Federico Diez de Medina.*

A S. S. el señor doctor don Víctor R. Cárdenas, Encargado de Negocios, del Perú.—Presente.

Legación del Perú.—La Paz, 5 de junio de 1902.—N° 9.—Señor Ministro:—Inmediatamente despues que el Gobierno de V.E. convocó al Congreso en el mes de noviembre último, á sesiones extraordinarias, rogué al H. antecesor de V.E. que considerara de nuevo las razones que el Perú tenía para mantener las reservas expresadas en nota que esta Legación dirigió á ese Ministerio el 6 de setiembre anterior, sobre la concesión solicitada por la «Bolivian Company» para explotar y colonizar la llamada 1.ª Sección de la provincia de Caupolicán y parte de la de Larecaja.

A pesar de que la negociación en proyecto afectaba derechos que el Perú afirma tener, y había de encontrar, en caso de realizarse, varios obstáculos provenientes de que en la hoya del Tambopata se

ejerce efectivamente la soberanía peruana, continuó el asunto bajo el conocimiento del Cuerpo Legislativo que lo aprobó introduciendo, entre otras modificaciones, la de la cláusula primera, en el sentido de extender hasta el Inambari la zona de la concesión. Entonces manifesté al H. antecesor de V.E. la conveniencia de que no se perfeccionara el contrato, expresándole que mi Gobierno; si bien puede considerar suficientes, respecto de los territorios situados á la derecha del Lanza y Tambopata, las reservas presentadas en la nota del 6 de setiembre, juzga que no le es posible dejar de impedir cualquier hecho que en alguna forma altere la posesión que goza de los territorios situados á la izquierda.

No obstante las gestiones de esta Legación, han seguido su curso las que se dirigen á ultimar el contrato, faltando en la actualidad solamente la suscripción de la respectiva escritura.

Ahora, he comunicado á V.E. cuanto expuse á su H. antecesor; y V.E, se ha servido responderme que, estando de por medio la resolución legislativa á que me he referido, su Gobierno no puede deferir á las mencionadas reservas del mío ni aún excluír de la concesión los territorios que se hallan á la izquierda de los ríos Lanza y Tambopata.

De este modo, se hace necesario dejar constancia escrita de los hechos expuestos en esta nota, que dirijo á V.E. rogándole que la estime como medio de poner en salvo los derechos del Perú y como nueva prueba de la lealtad que informa sus relaciones con Bolivia.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión, para renovar á V.E. la expresión de mi consideración más distinguida, con que soy de V.E. atento servidor.—*Felipe de Osma.*

Al Exmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, 30 de junio de 1902.—Señor Ministro:—Por nota de 5 de jnnio que termina, se ha servido manifestarme haber llegado á su conocimiento que el Congreso Boliviano al aprobar las concesiones territoriales de la «Bolivian Company», las ha hecho extensivas hasta el río Inambari, comprendiendo la zona que se encuentra á la izquierda de los ríos Lanza y Tambopata, en concepto de V.E., de la exclusiva posesión y soberanía del Perú, y no habiendo podido obtener de mi antecesor la exclusión de esta zona de aquellas concesiones, ha creído necesario

hacer por dicha nota las reservas del caso, defendiendo y salvando asi los derechos del Perú.

Conforme con los deseos de V.E. tomo debida nota de las declaraciones y reservas que ha tenido por conveniente formular ante esta Cancillería; pero me permitirá al propio tiempo hacer constar, con apoyo de títulos, que dichos territorios se hallan dentro de la soberanía boliviana y que el límite de Bolivia y el Perú, en esa parte, es el río Inambari, habiendo por consiguiente procedido el Congreso con sobrado fundamento.

Recordaré por el momento los principales títulos, dejando para otra ocasión la amplia exposición de ellos.

Antes de la erección del Virreinato de Buenos Aires el Gobierno de Chucuito ó Collao, hoy departamento de Puno, pertenecía á la Audiencia de Charcas.

Erigido el Virreinato de Buenos Aires, la Audiencia de Charcas, con todos sus territorios, quedó comprendida en este Virreinato.

Hecha la división en Intendencias, por la real ordenanza de 28 de enero de 1782, las provincias de Lampa, Carabaya y Azángaro formaron parte de la Intendencia de La Paz.

Por real cédula de 5 de junio de 1784 se creó la Intendencia de Puno y aquellas provincias fueron segregadas de La Paz é incorporadas á esta última.

Finalmente por real cédula de 1.° de febrero de 1796 esta Intendencia con todas sus provincias, fué separada del Virreinato de Buenos Aires y agregada al del Perú.

Los límites de esta segregación son los de Bolivia, ó en otros terminos, siendo la provincia de Carabaya la más oriental y extensa, sus fronteras orientales son las de Bolivia y el Perú, sin género de duda.

Según los mapas oficiales de la época del coloniaje, las descripciones autorizadas del cosmógrafo real don Cosme Bueno, y del cosmógrafo mayor del Perú, don Eduardo Carrasco, y los informes de las propias autoridades de la provincia, el río Inambari la separaba de los demás territorios de la Audiencia de Charcas, ó sean las actuales posesiones de Bolivia.

El primero de los cosmógrafos dice: « los límites de esta pro-
« vincia (Carabaya) son: por el E. la provincia de Larecaja;por el O.E.
« la de Quispicanchis; por el N.O. y N. las tierras de los indios infie-
« les..... á quienes separa el famoso río Inambari.»

Don Antonio Goyburu, destinado en 1782 por el Presidente de la Audiencia de Charcas á guarnecer el partido de Carabaya, habiendo vivido 25 años, en informe oficial al Intendente de Puno en 1807, asigna á Carabaya las siguientes fronteras: El expresado partido di-
« ce: « está situado entre la jurisdicción de Apolobamba é Intenden-

« cia y Obispado de La Paz y por la parte del poniente confina con « el partido de Quispicanchis, términos del Cuzco, y dividen las juris- « dicciones los pueblos de Suches, por el lado de la Puna y de los va- « lles el de Saqui y San Cristóbal de la Sub-delegación de Apolo; por « la parte del Cuzco con la doctrina de Marcapata Sub-delegación de « dicho Quispicanchis; de suerte que el referido partido tiene de N. á « S. treinta y seis leguas y dividen los términos de la cristiandad y « los gentiles el río de Inambari.»

Sería larga la tarea de inventarear los antecedentes y títulos de esta clase; pero los mencionados bastan para probar que el partido de Carabaya fué segregado de la Audiencia de Charcas, teniendo por límite arcifinio al oriente el río Inambari, siendo por consiguiente bolivianos los territorios que se extienden á la orilla derecha de este río.

En la esperanza de que esta breve exposición llevará al espíritu culto é ilustrado de V.E., el convencimiento de haber obrado el Congreso boliviano con estricta sujeción á los títulos que según el derecho colonial establecen las divisiones de las repúblicas Hispano-Americanas, tengo la honra de aprovechar esta nueva oportunidad para reiterar á V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. señor doctor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.—Presente.

Cuestión del Acre

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, enero 28 de 1903.—N.º 248.—Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—S. M.—Adjunto al presente oficio remito á US. un recorte de periódico, por duplicado, conteniendo la circular telegráfica del canciller brasileño Barón de Río Branco á las Legaciones de este país en Europa.

....

De cualquier modo que sea, la importancia para nosotros de se documento estriba, en que reconoce oficialmente la personería

del Perú en el pleito sobre el Acre, cosa á la que la Cancillería brasileña se había negado siempre, y en que ese reconocimiento obliga al Brasil á no celebrar arreglo alguno con Bolivia, sin la intervención del Perú.

Dios guarde á US.—*Amador F. del Solar.*

TRADUCCIÓN

« *Río, 24 de enero.*—Sobre la cuestión del Acre manifestamos á Bolivia, que el contrato de arrendamiento con los poderes dados á la «Bolivian Syndicate», es una monstruosidad en derecho, pues equivale á una enajenación parcial de soberanía hecha en beneficio de una sociedad extranjera sin capacidad internacional. Aquélla es concesión para tierras de Africa, indigna de nuestro continente. Por ese contrato el Gobierno boliviano dá á extranjeros el poder de administrar una región sólo habitada por brasileños, de mantener allí fuerzas terrestres y fluviales, y de disponer soberanamente de la navegacion del Aquiry ó Acre. Al hacer esa concesión el Gobierno boliviano no ignoraba que el Perú reclamaba todo ese territorio; y ahora mismo Bolivia y el Perú han celebrado un tratado de arbitraje sobre su cuestión de límites. La concesión hecha ha sido pues, y es nula por haber el Gobierno boliviano dispuesto de un territorio en litigio. El Brasil ha dado una inteligencia muy amplia al tratado de 1867, con el fin de favorecer á Bolivia, y procuró siempre darle facilidades de comunicación por el Amazonas y el Paraguay; mas habiendo el Gobierno boliviano enajenado en favor de un sindicato extranjero sus derechos contestados sobre el Acre, creyó el Brasil deber sustentar la verdadera inteligencia de aquel tratado, y defender así como frontera, de la confluencia del Beni para el Oeste, la línea del paralelo de 10 grados y 20 minutos, hasta encontrar el territorio peruano. Toda la región al Oeste del Madeira, comprendida entre ese paralelo y la línea oblícua que va de la boca del Beni á la naciente del Yavary, está, por consiguiente, en litigio entre el Brasil, el Perú y Bolivia. Propusimos comprar el territorio del Acre atravesado por el paralelo de 10 ° 20 '', para entendernos con la «Bolivian Syndicate». Después propusimos un cambio de territorios. El Gobierno boliviano desatendió todas nuestras propuestas. El Presidente Pando se dirigió al Acre con el fin de someter á los brasileños allí residentes. A consecuencia de eso, nuestro Presidente resolvió concentrar tropas en los Estados de Mato Grosso y Amazonas.

Sírvase trasmitir por telégrafo estas noticias á la Legación en París, pidiendo á ésta que las comunique por el correo á las demás Legaciones.—*Río Branco.*»

« *Petrópolis, 25 de enero.*—El Ministro de Bolivia me comunicó hoy que el Presidente Pando suspendía la marcha de sus tropas para el Acre, y lo autorizaría para negociar sobre las bases propuestas. Esperamos llegar pronto á un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Nuestras órdenes de movilización han sido ejecutadas con rapidez. Comunique estas noticias á las demás Legaciones. — *Río Branco*».

Legación del Perú.—La Paz, febrero 1º de 1903.—N.º 7.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—El 12 celebré con el señor Ministro de Relaciones Exteriores prolongada conferencia sobre la cuestión del Acre.

Me dijo, S. S. que, durante mi ausencia, los acontecimientos se habían desarrollado violentamente; que el Brasil primero había tratado de que no salieran las expediciones pacificadoras, insistiendo, al mismo tiempo, en que Bolivia le vendiera los territorios del Acre y, cuando esta Cancillería le dió respuesta negativa, procurando arreglos basados en compensaciones territoriales; que el Brasil después al recibir la noticia de que marchaban las expediciones, y juzgando que mientras esas cuestiones no llegaran á su fin, Bolivia no hubiera debido resolver la salida de aquéllas, había presentado el *ultimatum* que aparece de la copia inclusa, trasmitido por el Barón de Rio Branco al señor Lisboa y por éste al señor Villazón, en la doble forma verbal y escrita y que el Gobierno de Bolivia, con el objeto de evitar la guerra, se había sometido á la imposición del Brasil, conviniendo en que éste ocupe provisionalmente los territorios situados al Oriente del río Yaco y hasta los 10 grados 20 minutos de latitud sur, aceptando el arbitraje para fijar el sentido del artículo 2.º del tratado de 27 de marzo de 1867 y proponiendo como árbitro al tribunal de la Haya.

....

Dios guarde á US.—S. M.—*Felipe de Osma.*

COPIA

TELEGRAMA DEL MINISTRO RIO BRANCO Á SU PLENIPOTENCIARIO
LISBOA—FEBRERO 3 DE 1903

Ha causado la más penosa impresión al Presidente de la República y á toda la nación brasileña la certeza de saber qne el señor Presidente Pando ha resuelto, el día 26 de Enero, partir para el territorio del Acre con el propósito de someter por las armas á sus habitantes, sin esperar el resultado de las negociaciones de que encargó el día 24 al señor Pinilla, que, apenas iniciada, nos daban las mejores esperanzas de un acuerdo próximo, honroso para las dos partes y ventajoso para Bolivia. Siendo el Acre un territorio en litigio, pretendido también por el Brasil y por el Perú, desde el paralelo de 10 grados 20 miuutos hasta la línea de las nacientes del Yavary, al marco del Madera, y brasileños todos los habitantes de la región, no podemos prestar nuestro asentimiento á que allá penetren tropas ó autoridades de Bolivia. De los tres litigantes, Bolivia, Perú y Brasil, es á éste á quien mejor corresponde (a oçupasao administrativa provisoria) la provisional ocupación administrativa de esa darte del territorio disputado, considerada la nacionalidad de su población.

V. E. está, por tanto, autorizado para comunicar al Gobierno boliviano que sus expediciones en marcha no deben pasar del indicado paralelo y para declararle que, tanto por el deber de no permitir que sean maltratados ó exterminados nuestros compatriotas, señores de todo el país, levantados contra la dominación extranjera, como para satisfacer los deseos que el señor Villazón manifestó á V. E. el 23 de enero. cuando dijo que su Gobierno aceptaría la discusión inmediata si el Brasil se hacía responsable de la.pacificación, iremos á pacificar el territorio disputado, enviando, para ese objeto, tropas que al mismo tiempo protejan la población, mantengan el orden, hagan imposibles las incursiones por los lados del Abuná y del Orton y repriman cualquier agresión. Las tropas brasileñas harán la policía del terrriterio contestado, al Oriente del río Yaco, ocupándolo hasta la solución del, litigio por la vía diplomática. La aduana boliviana establecida provisionalmente en Puerto Acre deberá ser trasladada á las vecindades de la barraca Paraíso, ó á otro lugar, al sur del indicado parálelo de 10 grados y 20 minutos, que es la frontera estipulada en la parte final del tratado de 16 de marzo de 1867. La guarnición de Puerto Acre, único punto ocupado por bolivianos y que según noticias recientes debe haber capitulado

ya, será repatriada con toda clase de comodidades y seguridades. El Gobierno brasileño no quiere romper sus relaciones diplomáticas con el de Bolivia, continúa dispuesto á negociar aquí un acuerdo honroso y satisfactorio para las dos partes y desea muy sinceramente llegar á ese resultado. El señor Presidente Pando entiende que es posible negociar marchando al norte con sus tropas. Nosotros negociaremos también haciendo adelantar fuerzas para el sur, con el fin ya declarado. Si no es posible un acuerdo directo, nos quedará el recurso del juicio arbitral. El Brasil dará aviso al Perú de la resolución que se ha visto obligado á tomar y resolverá los derechos que en tiempo pueda alegar ese nuestro común amigo y vecino. V. E. dará copia al señor Villazón de este despacho y le pedirá que dé amplios poderes al señor Pinilla.—(Firmado).—*Río Branco.*

Legación del Perú.—La Paz, 21 de marzo de 1903.—N.° 32.—Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—El 18 dirigí á US. mi nota reservada N.° 30 comunicándole el estado de las negociaciones brasileño-bolivianas sobre el *modus vivendi.*

En los tres días que han corrido desde esa fecha á la actual, el asunto ha presentado graves alternativas, llegando así al extremo de que el Barón de Río Branco manifestase que, en vista de las dificultades que oponía el señor Villazón, se hallaba dispuesto á abandonar las negociaciones, y á ejecutar, simple y llanamente, el *ultimátum* del 3 de febrero, como al extremo de que Bolivia aceptase el *modus vivendi* que ahora, en la noche, acaba de firmarse y cuyo texto hallará US. en la copia adjunta.

Conforme á la cláusula primera, el Brasil afirma su nueva pretensión hasta el paralelo de los 10° 20' de latitud Sur; reconoce que es litigioso, sin expresar entre quienes, el territorio comprendido entre el indicado paralelo y la línea recta Yavary-Madera; y ocupará la parte de este territorio ubicado al Oriente del Yaco, para ejercer allí autoridad perfecta.

Por la cláusula segunda, se encarga al Comandante de las fuerzas brasileñas, que han de situarse en ese territorio, la represión y castigo de los actos punibles que se perpetrren en el que limita por el Purús al Occidente, y por el Yaco al Oriente, hasta la indicada paralela; pero no se determina la ley á que debe arreglarse esta función de hacer allí la policía, aún cuando se sobrentiende que ha de serlo la ley militar brasileña.

En la cláusula tercera, el Brasil y Bolivia convienen en que un destacamento de las tropas federales pase al Sur de la paralela de los 10° 20', con el doble objeto de evitar conflictos entre las revolucionarias y las bolivianas y de mantener el orden en el territorio atravezado por el río Acre y sus afluentes, pudiendo establecer avanzadas en los ríos Iquiri, Ina y Rapirrán, que no son afluentes del Acre; y en que las fuerzas bolivianas se detengan en el río Orton y los afluentes de este, y sus avanzadas no pasen del río Abuná; de manera que hallándose las federales entre estas y las revolucionarias, sea imposible que choquen unas con otras. Como prólogo del acuerdo á que la cláusula se refiere y á fin de precisar bien la naturaleza y tiempo de la ocupación brasileña en esta parte del territorio, el Brasil reconoce la soberanía boliviana al Sur de la paralela de los 10° 20', pero solo en el territorio del Acre, ó sea en el bañado por el río Aquiri y sus afluentes, que es el que va á ser ocupado; y tanto esa República como Bolivia establecen que se han iniciado negociaciones entre ambas para concluir un nuevo tratado que ponga término á todas las dificultades presentes. Uno y otro país se refieren á las propuestas hechas por el Barón de Río Branco, á fines de enero último, cuando dicen que se han iniciado negociaciones; uno y otro se comprometen á continuarlas, cuando dicen que las fuerzas federales y las bolivianas ocuparán los lugares indicados, mientras duren las negociaciones pendientes; y uno y otro, finalmente, manifiestan con toda claridad que el objeto de las mismas es la adquisición, por el Brasil, de los territorios que él considera litigiosos, ó á lo menos de los situados al oriente del Yaco, hasta los 10° 20' de latitud Sur, cuando dicen que se han iniciado negociaciones para un nuevo tratado que ponga término á todas las dificultades presentes.

Conforme á la cláusula cuarta, ambos Gobiernos deben instruir á los jefes de las fuerzas brasileñas y bolivianas, para que se mantenga el orden y se impidan conflictos é incursiones por parte de las bolivianas y de las revolucionarias.

Según la cláusula quinta, el Gobierno del Brasil entregará al de Bolivia el 50 °/₀ de los derechos de exportación que recaude sobre la goma procedente del Alto Acre, ó sea del territorio al Sur de la paralela de los 10° 20'. Aún cuando puede creerse que esta cláusula se halla destinada á regir únicamente durante los cuatro meses de la ocupación brasileña al Sur del mencionado paralelo, tiene, á mi juicio, más amplia duración. Desde que no contiene ni término á cuyo vencimiento debiera caducar, ni concesión de posterior libre tráfico en beneficio de Bolivia, me parece que el pensamiento del Barón de Río Branco ha sido hacerla durar tanto cuanto dure la ocupación y administración provisional del Brasil al Norte del varias veces referido paralelo.

Conforme á la cláusula sexta, el Gobierno de Bolivia comunicará el *modus vivendi* al General Pando para que lo cumpla. Ya en la cláusula cuarta se conviene en que ambos Gobiernos dirijan instrucciones á los jefes de las fuerzas militares de uno y otro país para mantener el orden é impedir conflictos é incursiones; pero el Barón de Río Branco ha querido asegurar más el *modus vivendi*, obteniendo el compromiso establecido en la cláusula sexta.

Por la séptima, el Brasil y Bolivia se obligan á someter á arbitraje las cuestiones pendientes, si en el término de cuatro meses, contados desde la fecha del protocolo, no se llega á un acuerdo directo y definitivo. No se precisan las cuestiones; ni se determina quien ha de ser el árbitro; ni se establecen las condiciones del arbitraje. Es un compromiso que no conduce directamente al juicio arbitral. Conforme á él, debe entrarse en las negociaciones para concluir el respectivo tratado. Nada más que ésto. De modo que la solución en referencia se halla expuesta á todas las dificultades y eventualidades de cualquiera negociación.

Conforme á la cláusula octava, en caso de que se cumplan los cuatro meses sin que se haya celebrado un arreglo directo, las fuerzas federales desocuparán el territorio situado al Sur de los 10° 20'. Pero como el Gobierno del Brasil no se ha comprometido á pacificarlo, sino que más bien ha logrado que el de Bolivia consienta en que las fuerzas revolucionarias se conserven en concepto de beligerantes, pues no signica otra cosa el acuerdo conforme al que las federales deben situarse entre esas y las bolivianas, al Sur de dicha paralela, es evidente que cumplida la condición resolutoria expresada en la cláusula, Bolivia se verá, sino en la misma, en peor situación que hoy respecto de las fuerzas revolucionarias.

Dios guarde á U S.—S. M.—*Felipe de Osma.*

MODUS VIVENDI

PROTOCOLO

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, el señor Eliodoro Villazón, Ministro del Ramo, y el señor Eduardo Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, estando sus respectivos Gobiernos animados del deseo de evitar cualquier choque de armas en los territorios del Acre y hallándose pendientes negociaciones con objeto de llegar á un arreglo definitivo y honroso sobre cuestiones que se han suscitado entre ambos países, debidamente autorizados, han convenido es-

tablecer por el presente Protocolo un *modus vivendi* bajo las bases siguientes:

Art. 1:º—El Gobierno del Brasil ocupará militarmente y administrará la parte del territorio que él considera litigioso, ubicado al Oriente del río Yacu y limitado al Norte por la línea geodésica que va del hito del río Madera á la naciente del Yabary, y al Sur por el paralelo 10° 20'. desde el referido hito hasta su intersección con el río Yacu.

Art. 2:º—El Comandante de las fuerzas brasileras estacionadas en ese territorio será el encargado de hacer la policía del territorio entre los ríos Yacu y Purús al Norte de la paralela 10° 20'.

Art. 3.º—El Gobierno del Brasil reconoce que el territorio del Acre al Sud de la paralela 10° 20' es boliviano, en virtud del artículo 2.º del Tratado de 27 de marzo de 1867. Entre tanto, habiendo sido iniciadas negociaciones entre el Brasil y Bolivia para un nuevo tratado, que ponga término á todas las dificultades presentes y deseando mientras duren las negociaciones pendientes evitar conflictos entre los Acrenses en armas y las tropas bolivianas, el Gobierno del Brasil propone y el de Bolivia acepta:

a) Que pase un destacamento de tropas brasileras al Sur de la paralela 10° 20' con el objeto arriba mencionado y también con el de mantener el orden en el territorio atravezado por el río Acre y sus afluentes pudiendo establecer avanzadas en el río Iquiri ó Ina y en el río Rapirrán.

b) Que las tropas bolivianas se detengan en el río Orton y sus afluentes, no pasando sus avanzadas del río Abuná.

Art. 4.º—Los jefes de las fuerzas brasileras y bolivianas recibirán instrucciones en el sentido de mantener el orden é impedir conflictos é incursiones.

Art. 5.º—En el territorio al Norte de la paralela 10° 20' establecerá el Gobierno del Brasil los puestos aduaneros ó fiscales que fueren necesarios; y de los derechos de exportación recaudados por dichos puestos sobre la goma procedente del alto Acre ó sea del territorio al Sud de la paralela 10° 20', entregará el 50 °/₀ al Gobierno de Bolivia, sufragando el del Brasil todos los gastos para la recaudación.

Art. 6.º—El Gobierno de Bolivia comunicará inmediatamente todas las estipulaciones de este acuerdo al General Pando, Jefe de sus fuerzas expedicionarias, para que las cumpla y para que modifique cualesquiera medidas en contrario que hubiera tomado antes de recibir dicha comunicación.

Art. 7.º—Si en el término máximo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se firmare este Protocolo, las dos altas partes contratantes no hubieren podido llegar á un acuerdo directo y defi-

nitivo, se obligan desde luego á someter las cuestiones pendientes á la decisión arbitral.

Art. 8.º—Vencido el plazo anterior de cuatro meses, sin que haya habido acuerdo directo, las tropas brasileras destacadas en el Acre meridional regresarán al Norte del paralelo 10º 20'.

En fe de lo cual, se redacta el presente Protocolo en dos ejemplares, uno en castellano y otro en portugués, en la ciudad de La Paz, á los veintiun días del mes de marzo del año de mil novecientos tres.—(Firmado.)—*Eliodoro Villazón.*—(Firmado.)—*Eduardo Lisboa.*—(Firmado.)—*José Salinas*, Oficial Mayor.—(Firmado.)—*A. Feitosa*, Secretario.

Legación del Perú.—La Paz, 7 de abril de 1903.—Señor Ministro:—Oportunamente trasmiti á mi Gobierno el texto de la Convención que el 21 de marzo último celebró V. E. con el Excmo. señor Lisboa, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Tanto porque las negociaciones dirigidas á establecer régimen provisional en los territorios del Acre se han seguido entre Bolivia y Brasil únicamente; cuanto porque en la cláusula tercera de la mencionada Convención se define el propósito que ambas Repúblicas tienen de concluir entre ellas nuevo tratado de límites que ponga término á todas las dificultades presentes, mi Gobierno juzga que debe manifestar al de V. E. la penosa impresión que le ha causado el pacto en que me ocupo y expresarle que no es posible arreglar, sin la participación directa del Perú, la importante cuestión territorial en que éste se halla interesado, igualmente que Bolivia y el Brasil.

Conforme al tratado que tuve á honra celebrar con V. E. el 30 de diciembre del año último, debe someterse, á la decisión arbitral del Gobierno de la República Argentina, la antigua cuestión de límites perú-boliviana.

Esta se halla determinada por las líneas de las pretensiones extremas de uno y otro Estado. El Perú sostiene que sus límites con Bolivia, al noreste del lago Titicaca., corren por las cordilleras que separan las provincias peruanas Azángaro y Huancané, de las bolivianas Muñecas y Larecaja; avanzan sobre el río Tequeje, desde su orígen en esas cordilleras hasta su confluencia con el Beni; y siguen el curso de este río hasta su unión con el Mamoré, que es el punto donde comienzan los límites de derecho entre el Perú y el Brasil. A la vez, Bolivia afirma que sus límites con el Perú van hacia el noroeste del referido lago y estan formados por el río Inambari y una línea recta que una la desembocadura de este río, en el Madre de Dios, con las nacientes del Yavary.

Ni el Gobierno del Perú ni el de Bolivia pueden celebrar, sin su recíproco consentimiento, acto alguno de carácter internacional, sobre los territorios comprendidos entre esas dos líneas.

Ciertamente que el tratado del 30 de diciembre no ha sido aprobado aún por los respectivos poderes legislativos; y que, por esta razón, no se ha realizado todavía el canje de las ratificaciones.

Pero así como es evidente que mientras no se llene esta condicion no es posible exigir que se ejecute el tratado, también lo es que su sola celebración ha creado situación jurídica, bien definida, dentro de la cual ninguno de los dos Gobiernos puede proceder contradictoriamente con los acuerdos que ese contiene.

Mas la circunstancia de que, por aquel tratado y los antecedentes de la cuestión á que se refiere, Bolivia no pueda negociar con el Brasil, aisladamente del Perú, no es único fundamento de la participación que esta debe tener en la materia.

La reclama, también, la realidad misma del asunto.

El 27 de marzo de 1867, Bolivia y el Brasil concluyeron su tratado de límites, en cuya cláusula segunda se determina línea de frontera entre loe ríos Madera y Yavary.

Mi Gobierno, considerando que en esta región la unidad colonial que siempre confinó con las posesiones portuguesas, fué el Virreinato de Lima; y que la línea dirigida de la confluencia de los ríos Beni y Mamoré á las nacientes del Yavary segregaba los territorios comprendidos entre ésta y la que, trazada paralelamente al Ecuador, debía unir el punto del Madera equidistante de su orígen y su desembocadura con la ribera oriental del Yavary, protestó contra el referido tratado, en defensa de los derechos de la República, que descansan sobre la ámplia base constituída por el principio conforme al cual los límites de los Estados hispano-americanos son los que en 1810 correspondían, según los actos del soberano español, á las respectivas circunscripciones coloniales, y por los tratados concluídos entre las Coronas de España y Portugal para definir los límites de sus posesiones en America.

En el despacho á que se refiere la nota que el Excmo. señor Lisboa dirigió á V. E. el 9 de febrero próximo pasado, publicada con ese y otros documentos relativos á este asunto en el diario oficial de Bolivia, consta que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ha manifestado que en su concepto, el límite convenido en la cláusula segunda del tratado de 1867 no es la línea recta dirigida de la confluencia de los ríos Beni y Mamoré á las nacientes del Yavary, sino el paralelo de los diez grados veínte mlnutos de latitud sur, seguramente aunque ne lo exprese ese documento, hasta la interseccíon con la línea Yavary-Inambari.

Los territorios situados entre el indicado paralelo y la línea recta, Este-Oeste que conforme al tratado de 1867 debe trazarse desde el rio Madera en la latitud diez grados veinte minutos, hasta el orígen principal del río Yavary, son parte de aquellos á que se refiere la cuestión perú-boliviana, arreglada por el tratado del 30 de diciembre.

El Perú los reclama como integrantes de los que formaron en 1810 el Virreinato de Lima; Bolivia como pertenecientes á la audiencia de Charcas; y el Brasil, como parte de los que le fueron cedidos por el tratado de 1867. El Perú no ha consentido en este pacto; y Bolivia lo entiende en el sentldo de que la línea convenida en él es la mencionada recta Madera-Yavary.

De estos territorios, el Perú posee los que se hallan al occidente del río Purús; y el Brasil, según la clausula primera de la convención celebrada el 21 de marzo, ocupará, provisionalmente, los que están situados al oriente del río Yaco.

Por último, la condición de territorios litigiosos en que esos están respecto de las tres Repúblicas, ha sido reconocida por los Gobiernos de Bolivia y el Brasil. En el referido despacho telegráfico del Excmo. señor Barón de Río Branco se expresa lo siguiente: «Siendo « el Acre un territorio en litigio, pretendido también por el Brasil y « por el Perú, desde el paralelo 10° 20' hasta la línea de la naciente « del Yavary al marco del Madera.....» Y en la nota que V. E. se sirvió dirigirme el 10 de marzo último, se expresa V.E. en estos términos: «Estoy de acuerdo con V.E. en que su Gobierno está en su « perfecto derecho para reclamar participación en dichas negociacio- « nes, á mérito del tratado de arbitraje celebrado con esta Repúbli- « ca y las numerosas gestiones que sobre este particular tiene he- « chas desde años atrás.»

Los antecedentes expuestos y la naturaleza del asunto requieren, pues, que las tres Repúblicas concurran á establecer la solución del mismo.

No obstante que la decisión arbitral en la cuestión perú-boliviana debe ser prévia al arreglo de aquellas en que el Brasil está interesado, mi Gobierno juzga que, si las negociaciones se siguen entre el Perú, Bolivia y el Brasil, conjuntamente, es posible llegar á inmediata solución satisfactoria que, poniendo término así á la cuestión sobre los territorios que se hallan al Norte del paralelo de los 10° 20' de latitud Sur, como á la que se refiere á los situados entre la línea recta Madera-Yavary y la convenida en el tratado de San Ildefonso, afirme la amistad de estos pueblos y aleje, para siempre, todo motivo de discordia entre ellos.

Yo estoy seguro de que V.E., cuyo talento y elevada justificación son valiosa garantía de que ha de prosperar la amistad que

felizmente une al Perú y á Bolivia, convendrá conmigo en la manera de apreciar la grave cuestión á que esta nota se refiere.

Aprovecho, señor Ministro, la oportunidad para renovar á V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Legación del Perú.—La Paz, 24 de junio de 1903.—N.° 113. —Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—Me es honroso acompañar á US. con este oficio, el número 438 del periódico oficial «El Estado» que, inserta las notas cambiadas entre el Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, sobre el acuerdo de ambos Gobiernos, prorrogando por tres meses el *modus vivendi* de 21 de marzo último.

Dios guarde á US.—S. M.—*Felipe de Osma.*

COPIAS

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos del Brasil.—La Paz, 14 de junio de 1903.—Sr. Ministro:—Habiéndome V.E. manifestado verbalmente, el deseo y la conveniencia de que el protocolo firmado en 21 de marzo último fuese prorrogado por dos meses más, relativo al *modus vivendi* en el Acre, trasmití su insinuación por telégrafo á mi Gobierno, y en contestación me manifiesta el señor Ministro de Relaciones Exteriores que estaba de acuerdo en hacer esa prórroga y que además era de parecer de que esa prórroga se alargara á tres meses en vez de los dos solicitados, en atención á que el señor doctor Fernando B. Guachalla, encargado de negociar los tratados definitivos, tuvo que demorar su viaje y en consecuencia era imposible su arribo á Río de Janeiro antes del 21 del corriente mes.

Entiendo que V. E. está de acuerdo con la observación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, como así lo comuniqué por telégrafo y ahora ruego á V. E. se digne prestar su conformidad y

aquiescencia á dicha prórroga, que se extenderá, por lo tanto, del día 21 de julio al 21 de octubre del corriente año.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—(Firmado)—*Eduardo Lisboa.*

A S. E. el señor Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, 15 de junio de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de acusar recibo de la nota, fecha de ayer, en la que V. E. se sirve manifestarme que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasíl sa halla de acuerdo con los deseos del Gobierno de Bolivia en la conveniencia de prorrogar el plazo estipulado en el protocolo de 21 de marzo último, por tres meses más, en lugar de dos que propuse, atenta la circunstancia de que el señor Fernando E. Guachalla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, encargado de entenderse con las negociaciones, debía llegar á Río de Janeiro solamente el 21 de este mes, no teniendo por consiguiente el tiempo necesario para informarse y tratar de las cuestiones pendientes entre ambos Estados.

En respuesta, me es grato ratificar lo que expuse verbalmente á V. E. y expresarle mi completa aquiescencia para que dicho plazo se prorrogue por el tiempo indicado, que compuntándose desde el 21 del presente mes terminará el 21 de octubre próximo, ó sean tres meses más sobre el plazo fijado en el *modus vivendi.*

Aprovecho de esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. señor Eduardo Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.—Presente.

Son conformes:—*José Salinas*, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Legaciónd el Perú en Bolivia.—La Paz, 18 de julio de 1903.—N.° 17.—Señor Ministro:—Refiriéndome á la conferencia que acabo de celebrar con V. E. y en cumplimiento de instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo á honra dirigirme á V. E. para pedirle, en conformidad con el acuerdo verbal que V. E. y yo tuvimos el 2 del presente, que se digne instruír nuevamente al Excmo. señor Guachalla á fin de que apoye las gestiones que la Legación del Perú en Río hace con el objeto de conseguir participación en las negociaciones que se siguen sobre la cuestión del Acre.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, 25 de julio de 1903.—N.° 3.—Señor Ministro:—Tengo la honra de dar respuesta á su apreciable comunicación de 18 del que corre, por la que trayendo á consideración la conferencia verbal que tuve con V. E. en días anteriores, se insinúa para que trasmita nuevas instrucciones al Excmo. señor Guachalla, para que apoye las gestiones de la Legación del Perú en Río de Janeiro, gestiones que tienen por objeto obtener participación en las negociaciones relativas á la cuestión del Acre.

Me es satisfactorio hacer saber á V.E. que estas instrucciones ya fueron comunicadas en el sentido de que la Legación boliviana guardara armonía con la del Perú, lo que se puso en conocimiento del Excmo. señor Velarde.

Este Ministerio tiene convencimiento de que no es posible comunicar otras instrucciones, y continúa abrigando la idea de que el Gobierno del Perú se halla en su derecho para ejercer su acción diplomática en aquella delicada y enojosa cuestión, tan amplia como creyere conveniente, en la seguridad de que el Representante de Bolivia no hará oposición á ella y la aceptará, no siendo contraria á los derechos de Bolivia.

En la esperanza de que estas declaraciones serán bastantes para comprobar, una vez más, las cordiales y buenas disposiciones del Gobierno de Bolivia, tengo el agrado de suscribirme muy atento y obsecuente servidor.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. señor doctor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, 3 de julio de 1903.—N.º 4.—Señor Ministro:—Con fecha 9 de febrero del año en curso, se sirvió V. E. remitir á mi digno predecesor el doctor don Amador F. del Solar algunos ejemplares impresos del despacho cablegráfico que con fecha 3 del mes indicado tuvo á bien dirigir V. E. al señor Ministro del Brasil en La Paz para que dicho señor, á su vez, lo comunicase al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

En ese telegrama, motivado por la resolución que adoptó el Excmo. señor Presidente de Bolivia, general Pando, de marchar á los territorios del Acre al frente de una expedición militar al momento en que, según el mismo telegrama, se abrigaban esperanzas de un acuerdo próximo, están escritas las siguientes palabras:

« Siendo el Acre un territorio en litigio, pretendido también por el Brasil y por el Perú, desde el paralelo de diez grados y veinte minutos hasta la línea de la naciente del Yavary al marco del Madera, y brasileros todos los habitantes de la región, no podemos convenir en que allí penetren tropas ó autoridades de Bolivia. De los tres litigantes, Bolivia, Perú y Brasil, es á éste á quien mejor cabe la ocupación administrativa provisoria de esta parte del territorio contestado. »

Leyéndose en la parte final de ese importante despacho, lo siguiente:

« El Brasil informará al Perú de la resolución que fué obligado á tomar, poniendo á salvo los derechos que en tiempo pueda alegar ese nuestro común vecino y amigo. »

Este acápite forma también parte integrante de la nota que dirigió V. E. á esta Legación el 9 de febrero, en cumplimiento del honrado compromiso que se impusiera el Gobierno del Brasil.

Mi Gobierno, señor Ministro, apreciando en todo su valor las precedentes declaraciones, cree llegado el momento de hacer valer los derechos del Perú á los territorios en litigio, derechos que, independientemente de la sólida base en que se apoyan, han sido puestos á salvo (resalvando) por la Cancillería brasilera en ocasiones diversas y especial y categóricamente en el cablegrama que dirigió V. E. al Gobierno de Bolivia, por intermedio del Plenipotenciario brasilero en La Paz, y cuyo texto ha sido notificado oficialmente al Perú.

Próximas á abrirse, si no abiertas ya, las negociaciones brasilero-bolivianas sobre los territorios del Acre entre V.E. y los Plenipotenciarios acreditados en misión especial ante el Gobierno del Brasil, cumplo el reiterado encargo de mi Gobierno de expresar á V. E. que corresponde al Perú tomar parte en esas negociaciones, porque siendo « el Acre un territorio en litigio pretendido tambien por el

Perú » es inaceptable que se decida de su suerte sin nuestra anuencia é intervención directas.

El Perú, vecino y amigo del Brasil y de Bolivia, está y ha estado dispuesto á todo acuerdo decoroso sobre las cuestiones de frontera que de tiempo atrás vienen agitándose entre estos países; y es prueba de la sinceridad de sus propósitos la resolución manifestada siempre y en la presente oportunidad de contribuir con la suma de sus elementos y de sus propios é indiscutibles derechos á la solución que persigue V. E. y que no es ni puede ser otra que la que satisfaga el honor y la conveniencia « de los tres litigantes, Bolivia, Perú y Brasil. »

Cumple á mi lealtad de representante diplomático acreditado ante el Gobierno de V. E., poner en su noticia que en la fecha me he dirigido á los señores Plenipotenciarios de Bolivia en misión especial, con el mismo propósito que entraña la presente nota y en los términos que constan de la copia adjunta.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi muy alta y distinguida consideración.—*Hernán Velarde.*

Al Excmo. señor Barón de Río Branco, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

COPIAS

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, 3 de julio de 1903.—N.º 11.—Señores Ministros:—Firmado entre el Perú y Bolivia el tratado de arbitraje de Diciembre del año último, para solucionar la cuestión de fronteras existente entre las dos repúblicas, tuvo conocimiento el del Perú de que Bolivia y el Brasil negociaban, con prescindencia suya, la ocupación militar brasilera de parte del territorio en disputa y el sometimiento á arbitraje de la interpretación que cada país (Bolivia y el Brasil) daba á la cláusula 2.ª del tratado de 27 de marzo de 1867. Con tal motivo, instruyó al Plenipotenciario peruano en La Paz, doctor don Felipe de Osma, negociador y signatario del tratado de arbitraje, para que manifestase al Gobierno de VV. EE. que el del Perú consideraba « no ser posible efectuar, por el solo acuerdo entre Bolivia y el Brasil, la indicada ocupa-

ción provisional, ni iniciar, proseguir ó concluir, sin su participación directa, negociación alguna sobre este grave asunto. »

Cumplidas por el Plenipotenciario peruano las anteriores instrucciones, en la conferencia que celebró con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia el día 12 de febrero último, y en la nota que dirigió á la Cancillería boliviana el 2 de marzo, el Excmo. sedoctor don Eliodoro Villazón con explícita sinceridad le respondió, con fecha 10 del mes indicado, en los términos siguientes:

« Confirmo la exactitud de estas informaciones . . . Tomo nota de que su Gobierno considera que no es posible efectuar por el solo acuerdo entre Bolivia y el Brasil la indicada ocupación provisional ni concluir negociación alguna sobre este grave asunto. Estoy de acuerdo con V. E. en que su Gobierno está en su perfecto derecho para reclamar participación en dichas negociaciones, á mérito del tratado de arbitraje celebrado con esta República y las numerosas gestiones que sobre este particular tiene hechas desde años atrás . . . . . »

Aunque estoy cierto de que VV. EE. conocen estos antecedentes, tal vez con mayor riqueza de detalles, he creído oportuno consignarlos para justificar, si esto fuese necesario, la actitud que el Gobierno del Perú adopta en vista de las negociaciones sobre los territorios del Acre, próximas á abrirse, ó abiertas ya, entre VV. EE. como Plenipotenciarios en misión especial y el Gobierno brasilero.

Sin buscar otros fundamentoa que harían mi exposición más extensa pero no más sólida, tengo el honor de dirigirme á VV. EE. para manifestarles que, conforme al solemne compromiso ajustado el 30 de diciembre de 1902 y á las francas y categóricas declaraciones de la cancillería boliviana, especialmente consignadas en la nota dirigida por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia á nuestro Plenipotenciario en La Paz, el 10 de marzo del presente año, los Gobiernos del Perú y de Bolivia no pueden, sin faltar á sus más sagrados deberes, celebrar aisladamente pacto alguno que afecte en cualquiera forma el territorio litigioso; que por lo tanto corresponde al Perú ser partícipe en las actuales negociaciones sobre el territorio del Acre; que cualquier acuerdo que se adopte sin su anuencia é intervención directa, será origen de dificultades iguales sino mayores á las que se quieren evitar; que el Perú está dispuesto á todo arreglo que ponga á salvo su dignidad antes que sus propias conveniencias, y, finalmente, que confía en que Bolivia y el Brasil, países amigos y vecinos, abriguen su misma aspiración: la de buscar solución definitiva y honrosa á un conflicto que tan hondamente afecta los intereses de las tres Repúblicas y que sólo puede, en consecuencia, resolverse de común acuerdo.

En cumplimiento de los deberes que impone la lealtad internacional, participo á VV. EE., que, con fecha de hoy, me he dirigido

al Excmo. señor Barón de Río Branco, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, en los términos que constan de la adjunta copia.

Quieran VV. EE, aceptar las seguridades de mi muy alta y distinguida consideración.—*Hernán Velarde.*

A los Excmos. señores Ministros Plenipotenciarios de Bolivia en el Brasil.

Misión especial de Bolivia.—Petrópolis, julio 4 de 1903.—Señor Ministro:—Los infrascritos han tenido la honra de recibir, el día de hoy, el atento despacho que V. E. se ha servido dirigirles, con fecha de ayer, expresando que corresponde al Perú ser partícipe en las actuales negociaciones sobre el territorio del Acre, pendientes entre Bolivia y el Brasil.

Cumplirán los infrascritos con el deber de enviar á conocimiento de su Gobierno el referido despacho y la copia que se ha recibido adjunta.

Los infrascritos aprovechan esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de su alta y muy distinguida consideración.—*Fernando E. Guachalla.—Claudio Pinilla.*

Al Excmo. soñor doctor don Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos del Brasil.

Es conforme:—*Germán Cisneros y Raygada*, Secretario de la Legación.

TRADUCCIÓN

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Río de Janeiro, 18 de julio de 1903.—Tengo á la vista las dos notas números 4 y 5, de 3 y 14 del corriente, con que me honró el señor Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, la primera de las cuales llegó á mis manos en la noche del 4 y la segunda en la del 15.

También he recibido, y mucho agradezco, la copia de la que, con fecha 3, dirigió el señor Ministro á la Misión especial de Bolivia en este país y que vino adjunta á la primera de las comuncaciones ya citadas.

Otros deberes urgentes no me han permitido dar á conocer antes al señor Velarde la resolución de este Gobierno en lo tocante á la propuesta que me ha sido ahora formalmente hecha en nombre del Gobierno del Perú; pero ya en 2 de febrero último, cuando por la primera vez el señor Amador del Solar, refiriéndose á un telegrama que recibiera de su Gobierno, me habló de la constitución de un Tribunal mixto compuesto de representantes del Brasil, del Perú y de Bolivia, para resolver sus cuestiones de límites, le declaré sin vacilar, que semejante expediente no le convenía á ninguno de los tres países y no podía ser aceptado por el Brasil.

Confirmo lo que entonces dije al señor Solar y repetí en las conversaciones que me ha cabido la honra de tener con el señor Ministro, desde su llegada, siendo la última, aunque muy rápida, en encuentro ocasional en la misma noche del 4 del corriente.

El Gobierno Federal entiende que el examen de las reclamaciones territoriales de los tres países, en conferencia ó en tribunal de representantes de las partes interesadas, abriría una discusión sumamente difícil y complicada (aun cuando el señor Ministro considere indiscutibles los derechos del Perú), de gran duración y ningún resultado práctico. Añádase que son diferentes las bases sobre las cuales el Brasil y el Perú quieren sentar las negociaciones ó el punto de vista en que se colocan. Es en virtud de lo que supone ser su derecho propio, que el Perú reclama de Bolivia todo el territorio entre la naciente del Yavary y la confluencia del Beni, como consta del Tratado de arbitraje de 30 de diciembre último, cuya negociación corrió en secreto para nosotros, al paso que el Brasil procura llegar á un acuerdo amigable con Bolivia, para tener, mediante compensaciones racionales, parte de ese vasto territorio.

Solamente el Brasil y Bolivia han hecho y continúan haciendo sacrificios á consecuencia de los desórdenes que desde 1899 se producen en el Acre, donde la población es exclusivamente brasilera. Sólo el Brasil y Bolivia tienen verdadero é inmediato interés en resolver pronto las dificultades existentes y poner término á la crisis actual.

Si como desea, y sin de modo alguno perjudicar á Bolivia, pudiese el Brasil obtener de ese su vecino y amigo una rectificación de fronteras, estará pronto para entrar desde luego con el Perú en el estudio de un tratado de límites complementario del de 1851. Entretanto, ratifico con placer, en nombre del Gobierno Federal, la « resalva » que hice en el telegrama del 3 de febrero á la Legación brasile-

ra en La Paz, repetida en la nota que con fecha del 9 del mismo mes dirigí al entonces Ministro del Perú en este país — documentos esos citados en la comunicación de 3 de julio, que ahora contesto — y confirmo también todo cuanto está declarado en el siguiente telegrama que en 20 de enero dirigí al Encargado de Negocios del Brasil en Lima:

« Sírvase informar reservadamente á ese Gobierno qué, cualquiera que sea la resolución que estemos obligados á tomar una vez agotados todos los medios persuasivos en la cuestión de los extranjeros del Sindicato que el Gobierno boliviano quiere establecer en el territorio en litigio, el Gobierno brasilero tendrá en la mayor consideración las reclamaciones del Perú, sobre todo en la parte que va del Purús «para el oeste, y, animado del espíritu más conciliador y amigable, estará pronto para entenderse en tiempo con ese Gobierno sobre el territorio en litigio, como desea entenderse con el de Bolivia.»

Espero que estas declaraciones puedan satisfacer plenamente al Gobierno peruano, y válgome de esta ocasión para reiterar al señor Ministro las protestas de mi alta consideración.—*Río Branco.*

Prórroga para las ratificaciones del Tratado General de Arbitraje

Legación del Perú—La Paz, 11 de noviembre de 1902.—N.º 13 Señor Ministro:—Tengo á honra dirigirme á V. E. para pedirle, en cumplimiento de instrucciones que he recibido de mi Gobierno, que el de V. E. se sirva convenir en que el plazo fijado para el canje de las ratificaciones del tratado de arbitraje suscrito en esta ciudad el 21 de noviembre del año último, se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1903.

Dentro del nuevo plazo, el Congreso del Perú se ocupará en el asunto, que no ha considerado, en la última legislatura ordinaria, por causas del todo ajenas á política internacional.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente

---

La Paz, noviembre 12 de 1902. —N.° 51—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta comunicación de V. E., fecha de ayer, en la que se sirve insinuar, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, que el plazo para el canje de las ratificaciones del Tratado de Arbitraje de 21 de noviembre último, sea prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1903.

Añade V. E. que dentro del nuevo plazo el Congreso del Perú, se ocupará en el asunto, que no lo consideró en la última legislatura por causas del todo ajenas á la política internacional.

En respuesta, cúmpleme expresar á V. E., que mi Gobierno, defiriendo al deseo manifestado por el del Perú, acepta la prórroga propuesta y que procurará de su parte que el H. Congreso Nacional lo considere en sus actuales sesiones.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. señor Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú—Presente.

Legación del Perú.—La Paz, diciembre 5 de 1903.—N.° 15,—Señor Ministro:—Tengo á honra avisar recibo á V. E. de su atenta nota fecha 12 de noviembre próximo pasado, en que se sirve comunicarme que el Excmo. Gobierno de Bolivia se ha servido convenir, defiriendo á los deseos del mío, en que el plazo para el canje de las ratificaciones del tratado de arbitraje, firmado en esta ciudad el 21 de

noviembre del año último, quede prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1903.

Agradeciendo á V. E., en nombre de mi Gobierno, esta demostración de la cordialidad que existe en las relaciones de ambos Estados, le renuevo, señor Ministro, las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Convención sobre cambio de Encomiendas Postales

Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Bolivia, deseando establecer entre ambos países un cambio de encomiendas postales, han resuelto consignar en una Convención la condiciones en que deba efectuarse ese servicio de encomiendas postales, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú al señor doctor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia al señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber exhibido sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos de dicha Convención y en el Reglamento que la completa:

Artículo 1.°—Bajo la denominación de encomiendas podrán cambiarse por correos entre el Perú y Bolivia objetos en paquetes cerrados cuyo peso no exceda de 3 kilogramos, ni sus dimensiones de 60 centímetros, ni su volumen de 20 decímetros cúbicos.

Artículo 2.°—El correo peruano servirá de intermediario en la trasmisión de encomiendas entre Bolivia y los países con los cuales el

Perú tenga establecido este servicio, y viceversa de las procedentes de esos países con destino á Bolivia.

Trasmitirá, igualmente, las encomiendas que se cambien entre Bolivia y los países con los cuales el correo boliviano tenga arreglos especiales sobre esta materia, siempre que le sea dable utilizar los trasportes marítimos ó terrestres necesarios para hacer llegar las encomiendas á su destino y quedando limitada en todos los casos la responsabilidad de la Administración peruana á lo establecido en el artículo 12 de la presente Convención.

Artículo 3.º—El porte que deben pagar en Bolivia las encomiendas destinadas al Perú y las expedidas de este país con destino á Bolivia se sujetará á lo establecido en sus respectivas tarifas. El cambio de estas encomiendas no da lugar á cuentas y cada uno de los países contrantes reservará para sí el importe íntegro del franqueo que perciba.

El franqueo que debe pagarse en Bolivia por cada encomienda destinada á los países con los cuales el Perú tiene establecido este servicio será:

a.)—De 50 céntimos, ó su equivalente en moneda boliviana y además de tantas veces 50 céntimos como correos intervengan en el tránsito territorial comprendido el de destino.

b.)—Si hubiera trasporte marítimo, se percibirá también una tasa que se fija así: en 25 céntimos si el trayecto recorrido no excediera de 500 millas; en 50 céntimos si es superior á 500 millas y no excede de 1000; en un franco si es superior á 1000 y no excede de 3000; en dos francos si es superior á 3000 millas y no excede de 6000; en tres francos si es superior á 6000 millas.

c.)—En el caso de utilizarse la vía de Panamá, se cobrará la tasa correspondiente al tránsito del Istmo y la del trasporte marítimo en el Atlántico, independientememte del que corresponde al del Pacífico.

Artículo 4.º—El franqueo íntegro y previo es obligatorio.

Articulo 5.º—El remitente de una encomienda puede pedir aviso de recepción pagando cinco centavos anticipadamente. Este derecho pertenece por entero al correo de origen.

Artículo 6.º—Las encomiendas que cambien entre sí las Administraciones contratantes no pueden ser gravadas con otros derechos postales que los mencionados en los artículos 3, 5 y 10 del presente convenio y con los de internación que deben cubrir los destinatarios.

Artículo 7.º—El correo peruano pagará al de Bolivia 50 céntimos por cada encomienda que le remita procedente de otro país.

El correo boliviano pagará al del Perú.

a.)—50 céntimos por cada encomienda que le despache con destino al extranjero y tantas veces 50 céntimos como sean los correos que intervengan en el tránsito territorial, inclusive el de destino.

b.)—Además, los derechos fijados en los párrafos *b* y *c* del artículo 3, por razón de tránsito marítimo y del Istmo de Panamá, dado el caso.

Artículo 8.º—El Correo boliviano comunicará al del Perú los acuerdos que celebre directamente con otros países para los efectos del artículo 2.° y demás relativos al presente Convenio.

La Administración peruana pasará á la de Bolivia una nómimina de los países á los que puede enviar sus encomiendas.

Esa nómina contendrá las vías que han de seguir las encomiendas desde su entrada al territorio peruano, el número de declaraciones para la aduana con que deben acompañarse y además el total de los gastos que Bolivia deba pagar por cada encomienda, según su destino.

Los datos de esta lista servirán de base para fijar los portes que deben pagar los remitentes, según las condiciones del trasporte intermediario.

Artículo 9.º—La reexpedición de encomiendas de un país á otro, por cambio de residencia de los destinatarios ó por haber caído en rezago, da lugar á la percepción suplementaria de los portes fijados en el artículo 3.° á cargo de los destinatarios ó de los remitentes, según el caso, sin perjuicio de reembolsar los derechos de aduana y gastos especiales de almacenaje, etc.

Artículo 10.—Queda al arbitrio de los países contratantes percibir ó no, por la conducción á domicilio, un derecho que no puede exceder de 5 centavos y que pagará el destinatario al tiempo de recibir la encomienda.

Artículo 11.—Es prohibido remitir encomiendas que contengan objetos cuya admisión no esté autorizada por las leyes ó reglamentos de aduana, ú otros, ó cartas ó notas con carácter de correspondencia epistolar; pero se permitirá incluir en las encomiendas su factura abierta, reducida á la simple enumeración de los objetos que la componen.

En caso de quebrantarse esta última disposición, la oficina de destino procederá á multar el pliego que se haya incluído en la encomienda con el doble del valor del franqueo que le corresponde.

Es igualmente prohibido el envío de monedas, materias de plata ú otro ú otros objetos preciosos, á países que admitan valores declarados.

Entre el Perú y Bolivia será admitido el cambio de encomiendas con esta clase de contenido, con excepción de la plata sellada,

mientras subsista vigente la ley que prohibe la importacion de ésta al Perú; pero en caso de extravío ni el remitente ni el destinatario tendrán derecho á otra indemnización que á la establecida en el artículo siguiente.

Artículo 12.—Salvo caso de fuerza mayor, si una encomienda se pierde ó sufre avería, el remitente y en su defecto el destinatario, tiene derecho á una indemnización equivalente al valor real de la pérdida ó de la avería, sin que la indemnización pueda exceder de diez pesos moneda corriente del país que efectúa el pago.

Si la encomienda fuera originaria, ó estuviera destinada á otro país que no sea uno de los contratantes, el máximum de la indemnización de que se trata será el de veinticinco francos, teniendo además derecho el remitente á que se le devuelvan los gastos de envío.

La obligación de pagar la indemnización incumbe á la oficina remitente; pero se reserva á ésta el recurso de repetir contra la Administración en cuyo territorio haya ocurrido la pérdida.

Salvo prueba contraria, la responsabilidad afecta á la Administración que habiendo recibido la encomienda sin hacer observación, no compruebe su entrega al destinatario.

El pago de la indemnización por la oficina remitente, debe ejecutarse lo más pronto posible, y á más tardar dentro de un año, contado desde la fecha de la reclamación. El correo responsable está obligado á reembolsar sin retardo al correo remitente el monto de la indemnización cubierta por éste.

No se acogerá ninguna reclamación que no sea presentada dentro del plazo de un año, contado desde la fecha del depósito de la encomienda en el correo.

La responsabilidad de las administraciones termina desde que se entregan las encomiendas á sus respectivos dueños.

Artículo 13.—La legislación interior de cada país es aplicable á todo lo que no se halle previsto en la presente Convención.

Artículo 14.—Las administraciones del Perú y Bolivia designarán las oficinas que han de encargarse del cambio de encomiendas y adoptarán todas las medidas de detalle y orden necesarias para asegurar la regularidad del servicio.

Articulo 15.—La presente Convención comenzará á regir á los sesenta días después de su perfeccionamiento, y cesará un año después de que una de las partes contratantes dé á la otra el aviso del desahucio; pero si ocurrieran causas extraordinarias cuya naturaleza sea bastante para justificar la medida, podrá suspenderse temporalmente el servicio de encomiendas, dando aviso inmediato, y si fuera preciso, por telégrafo.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados, para ese objeto, han firmado y sellado la presente Convención.

Hecha por duplicado en la ciudad de La Paz, á los doce días del mes de julio del año mil novecientos dos.

(L. S.)—*Felipe de Osma.* (L. S.)—*Eliodoro Villazón.*

Reglamento sobre cambio de encomiendas postales entre el Perú y Bolivia

Art. I. El cambio de encomiendas entre el Perú y Bolivia, se hará por la vía de Mollendo y Puno, siendo de cuenta de cada uno de los Correos remitentes, los gastos de conducción hasta «Puerto Pérez.»

Art. II. No debe darse curso á las encomiendas que excedan en volúmen, peso y dimensiones de los límites establecidos en los artículos respectivos; las que exijan precauciones especiales, como las plantas en canastos, las cajas y jaulas con animales vivos, etc.; las que contengan materias explosivas ó inflamables y en general los articulos peligrosos.

Las Administraciones contratantes se comnnicarán oportunamente la nómina ó lista de las demás especies que por disposiciones de aduana ú otras no sea permitido introducir en sus respectivos países.

Art. III. Para ser admitida toda encomienda debe:

1.º Llevar la dirección exacta del destinatario. No se aceptan las direcciones escritas con lápiz.

2.º Estar acondicionada de manera quo pueda resistir el trasporte á caballo y que preserve suficientemente el contenido. El embalaje debe ser de tales condiciones que sea imposible ocasionar daño ó menoscabo al contenido sin dejar huella aparente de violación.

3.º Estar sellada con el timbre ó marca especial del remitente.

Los líquidos, ó cuerpos grasosos facilmente liquidables, deben remitirse en doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, etc. y el segundo (caja de metal ó de madera resistente) debe dejarse un espacio que se llenará con aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Art. IV. Cada encomienda será acompañada de un boletín de expedición y del número de declaraciones para la aduana que ambos contratantes indiquen.

Estos documentos serán iguales á los modelos adjuntos B. y C. y deberán estar redactados en francés, ó llevar una traducción entre líneas en esta lengua, siempre que se relacionen con encomiendas que no estén destinadas al Perú ó Bolivia.

Se permite, hacer uso de un sólo boletín hasta para tres encomiendas, con tal que sean enviadas por un mismo remitente y esten destinadas á una sola persona.

Las Administraciones contratantes declinan todo responsabilidad tocante á la exactitud de las declaraciones para la aduana.

Art. V. Las encomiendas así como los boletines llevarán adheridas una etiqueta conforme al modelo D. con el número del registro y con el nombre de la oficina de orígen.

El boletín debe, además, timbrarse por el lado de la dirección con un sello que indique la fecha y el lugar del depósito.

Las fórmulas del franqueo deben estar adheridas al boletín.

Art. VI. Las oficinas de cambio de encomiendas serán. en Bolivia la de La Paz, y en el Perú las de Lima y Arequipa.

El trasporte se hará colocando las encomiendas dentro de cajas, sacos ó canastos cerrados y sellados, que deberán ser devueltos á la oficina remitente por el próximo correo que parta después de la recepción.

Art. VII. Las encomiendas serán anotadas en las guías de ruta conforme al modelo F. adjunto, con todos los detalles que el formulario indica. La numeración se renovará al principio de cada año.

Los boletines de expedición, las declaraciones para la aduana y los avisos de recepción, irán agregados á las guías de ruta.

Art. VIII. Siempre que se pida aviso de recepción, la oficina de orígen pondrá en un lugar visible de la cubierta de la encomienda una etiqueta ó timbre con las iniciales A. R.

Los avisos de recepción se extienden por las oficinas de destino y firmados por los destinatarios, se envían por intermedio de las de cambio á las de orígen, para que estas las entreguen á los remitentes.

Art. IX. Las oficinas de cambio destinatarias, al recibir las encomiendas, inspeccionarán si presentan alguna irregularidad en su estado ó acondicionamiento exterior y en el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y confrontarán si el peso del paquete es el indicado en el boletín respectivo.

La constatación de la falta de un objeto, ó de una alteración ó irregularidad bastante para comprometer la responsabilidad del correo respectivo, se efectúa por medio de una acta que se remita á la

Administración central de la que dependa la oficina de cambio receptora, acompañada de las cubiertas, amarras y sellos del paquete. Un duplicado del acta se remite al mismo tiempo bajo certificación de oficio á la Administración central de que dependa la oficina de cambio remitente, independientemente del boletín de verificación que ha de remitirse sin demora á esta última oficina (Modelo C.).

Sin perjuicio de dar cumplimiento á lo dispuesto en el acápite precedente, la oficina de cambio receptora de un envío defectuosamente embalado ó averiado, le dará curso después de embalarlo de nuevo, conservando en cuanto sea posible el embalaje primitivo. En este caso debe tomarse el peso de la encomienda antes y después del nuevo embalado.

Las diferencias de poca consideración respecto del volúmen, la dimensión ó peso, serán señaladas solamente por medio de un boletín de verificación.

Art. X. Las encomiendas postales que no sean para Bolivia y que se remitan equivocadamente á las oficinas de cambio bolivianas, se devolverán por éstas y por primer correo á las oficinas remitentes, acompañándolas de un boletín de verificación y anulando préviamente con una raya de tinta los abonos correspondientes inscritos en la guía de ruta de la oficina de cambio remitente.

Cuando las encomiendas caigan en rezago, los remitentes serán consultados acerca de lo que debe hacerse con ellos. Las comunicaciones sobre el partícular se cambian entre las dos Administraciones centrales.

Sin embargo, los obejetos expuestos á deteriorarse ó á descomponerse, serán vendidos sin aviso prévio y sin formalidades judiciales á beneficio de quién corresponda, levantándose el acta de la venta.

Las encomiendas se devolverán á la oficina de orígen, si no se recibiere contestación en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del envío del aviso.

Las encomiendas que hayan de devolverse á las oficinas de orígen, se anotarán en la guía de ruta con la mención de «rebut» (rezago, escrita en la columna de observaciones.

Las solicitudes de retiro y de cambio de dirección de las encomiendas, se someten á las reglas establecidas en el artículo XXIX. del Reglamento de la Convención Principal de Wáshington.

Art. XI. Cada oficina de cambio formará mensualmente un estado conforme al modelo J. en el que consignará por oficinas las sumas anotadas á su favor y en contra en cada guía de ruta recibida del otro correo.

Estos estados se resumen en seguida por la Administración central en una cuenta igual al modelo K.

Esta cuenta, acompañada de las guías de ruta recibidas y de los boletines de verificación, si los hay, se somete al exámen y aprobación de la otra Administración central, en el curso del mes siguiente á aquel á que esa cuenta se refiere. Después de comprobadas y aceptadas por una y otra parte las cuentas mensuales, se resumen en una trimestralp or la Administración acreedora; y el saldo que resulte del balance de las cuentas de los dos correos, se pagará por el deudor, á más tardar antes de terminar el trimestre siguiente, por medio de letras giradas sobre la capital ú otra plaza comercial del país acreedor.

Art. XII. El presente Reglamento comenzará á regir el día que se ponga en ejecución la Convención y tendrá su misma duración.

Hecho por duplicado en La Paz, el día 12 de julio de 1902.—*Felipe de Osma.—Eliodoro Villazón.*

Tratado sobre demarcación de fronteras

Los Excelentísimos Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia, animados del propósito de resolver por medios pacíficos y amistosos la controversia de límites que se halla pendiente entre ambos países, han acordado definir y fijar la línea divisoria y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al señor doctor don Felipe de Osma, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Bolivia.

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, al señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber manifestado sus plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Las dos altas partes contrantes convienen en proceder á la demarcación de la frontera, desde el punto de intersección entre ésta y el límite de los territorios ocupados por Chile, conforme á la cláusula tercera del Tratado de Paz de 1883, al Occidente, hasta los nevados de Palomani al Oriente, advirtiéndose qne en esta región el punto terminal de la línea divisoria se fijará en conformidad con los estudios é indicaciones de la Comisión demarcadora. El arre

glo de la cuestión sobre el resto de la frontera se reserva para otra Convención especial.

Art. 2.° Las altas partes contratantes convienen igualmente en proceder, conforme á las estipulaciones del presente tratado, á la demarcación de la línea que separa las provincias peruanas de Tacna y Arica, de la boliviana de Carangas, inmediatamente después que esas vuelvan á estar bajo la plena soberanía del Perú.

Art. 3.° La frontera indicada en el artículo primero será estudiada por una Comisión mixta demarcadora, compuesta de cada parte por un comisario nacional, capaz de examinar y apreciar los títulos relativos á límites, un primer ingeniero geógrafo, un ingeniero auxiliar, un secretario y el personal auxiliar necesario. Estas Comisiones serán constituídas y comenzarán sus trabajos tan luego que tenga lugar el canje de las ratificaciones.

Art. 4.° Los estudios comprenderán por lo menos una legua de extensión á uno y otro lado del límite conocido actualmente; y respecto de los lugares sobre que haya controversia, abarcarán todo el terreno disputado con sus accidentes y detalles topográficos.

Art. 5.° La Comisión mixta levantará planos por secciones numeradas y hará constar en ellos los accidentes del terreno, los límites más ó menos conocidos en el día, los avances ó límites reclamados por los comisionados de cada Nación. Habiendo acuerdo procederá á la demarcación y amojonamiento de la línea divisoria, mandando colocar los hitos y haciendo constar por actas, el número de ellos. Si hubiese desacuerdo, cada comisión hará constar sobre el plano el límite que debe trazarse, según su juicio y acompañará un *Memorándum* conciso que ponga de manifiesto los títulos y las razones.

Art. 6.° Los planos ó mapas serán sometidos al exámen y aprobación de los Gobiernos; y mediante un Protocolo general ú otros parciales, se fijará la línea definitiva divisoria de ambas Naciones, y sobre ellas se procederá á levantar los hitos ó mojones, haciéndose constar la ubicación de ellos, mediante tantas actas cuantas sean necesarias.

Art. 7.° Si las altas partes contratantes no llegasen á resolver directamente los casos de desacuerdo entre las respectivas comisiones, los someterán á arbitraje.

Art. 8.° Las instrucciones detalladas, para que las comisiones den principio con sus trabajos, serán acordadas con debida oportunidad, por un protocolo especial y entregadas respectivamente á las comisiones, que para ese objeto estarán reunidas en la ciudad de La Paz ó en la de Puno.

En fe de lo cual, los infrascritos firman y sellan el presente tratado, hecho en doble ejemplar, en la cindad de La Paz, á los vein-

titrés días del mes de setiembre del año de mil novecientos dos.—(L. S.)—*Felipe de Osma.*—(L. S.)—*Eliodoro Villazón.*

Tratado de arbitraje sobre límites

El Presidente de la República del Perú y el Presidente de la República de Bolivia, deseosos de arreglar la cuestión de límites que se halla pendiente entre los dos Estados, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios:

S. E. el Presidente de la República del Perú, al doctor don Felipe de Osma, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Bolivia;

Y S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al doctor don Eliodoro Villazón, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes después de haberse manifestado sus plenos poderes y hallándolos en debida forma, han celebrado, de conformidad con la cláusula segunda del tratado general de arbitraje de 21 de noviembre del año último, el siguiente:

Art. 1.º—Las altas partes contratantes someten al juicio y decisión del Gobierno de la República Argentina, en calidad de árbitro, juez de derecho, la cuestión de límites que tienen pendiente ambas Repúblicas, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, según el cual todo el territorio que en 1810 pertenecía á la jurisdicción ó distrito de la antigua Audiencia de Charcas, dentro de los límites del Virreinato de Buenos Aires, por actos del antiguo soberano, sea de la República de Bolivia; y todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia pertenecía al Virreinato de Lima, sea de la República del Perú.

Art. 2.º—Habiéndose arreglado por el tratado de 23 de setiembre del presente año la demarcación y amojonamiento de la frontera que comienza entre las provincias peruanas de Tacna y Arica y la boliviana de Carangas, al Occidente, hasta los nevados de Palomani, esta sección queda exceptuada del presente tratado.

Art. 3.º—El árbitro, para pronunciar su fallo, se conformará con las leyes de la Recopilación de Indias, Cédulas y Ordenes Reales, las Ordenanzas de Intendentes, los actos diplomáticos relativos á demarcación de fronteras, mapas y descripciones oficiales, y en general con todos los documentos que teniendo carácter oficial se hubiesen dictado, para dar el verdadero significado y ejecución á dichas disposiciones reales.

Art. 4.°—Siempre que los actos ó disposiciones reales no definan el dominio de un territorio, de manera clara, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, aproximándose, en lo posible, al significado de aquéllas y al espíritu que las hubiese informado.

Art. 5.°—La posesión de un territorio, ejercida por una de las altas partes contratantes, no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario.

Art. 6.°—Las altas partes contratantes, tan luego como sean canjeadas las ratificaciones del presente tratado, solicitarán del Gobierno de la República Argentina, simultáneamente y por medio de sus Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, que acepte el cargo de árbitro, asuma la jurisdicción para el conocimiento, sustanciación y decisión de la controversia, y establezca el procedimiento que deba seguirse.

Art. 7.°—Un año después de comunicada la aceptación, los referidos representantes diplomáticos presentarán su exposición poniendo de manifiesto los derechos de sus respectivos Estados y los documentos que los apoyan ó sirvan de fundamento.

Art. 8.°—Los dichos agentes diplomáticos, representarán, en el juicio, á sus Gobiernos, con todas las facultades necesarias para recibir y absolver traslados, ofrecer pruebas, presentar y ampliar alegatos, suministrar datos que esclarezcan los derechos discutidos y, en fin, para seguir el juicio hasta su término.

Art. 9.°—Dictado el fallo, quedará definitivamente ejecutoriado por el hecho de ponerse en conocimiento de los referidos Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las altas partes contratantes. Desde ese momento, se tendrá por definitiva y obligatoriamente establecida la delimitación territorial, de derecho, entre ambas Repúblicas.

Art. 10.°—En lo que no está especialmente arreglado por este tratado, regirá el de 21 de noviembre de 1901.

Art. 11.°—Las ratificaciones de este tratado, después que sea debidamente aprobado y ratificado por los Gobiernos y Legislaturas de ambos Estados, serán canjeadas en La Paz ó en Lima sin dilación alguna.

En fe de lo cual, los infrascritos firman y sellan el presente tratado hecho en doble ejemplar, en la ciudad de La Paz, á los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos dos.—(L. S.) —*Felipe de Osma.*—(L. S.)—*Eliodoro Villazón.*

Legación del Perú.—La Paz, 12 de febrero de 1903.—Señor Ministro:—Tengo á honra dirigirme á V. E. para comunicarle que mi Gobierno ha aprobado el tratado que sobre demarcación de parte de la frontera perú-boliviana celebramos V.E. y yo el 23 de setiembre último; y que, en consecuencia, será remitido al Congreso, en sus próximas sésiones ordinarias, para su aprobación definitiva.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión para renovar á V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Legación del Perú.—La Paz, febrero 12 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo á honra comunicar á V.E. que mi Gobierno se ha servido aprobar el tratado que sobre la cuestión territorial suscribimos V.E. y yo el 30 de diciembre último; y que, en consecuencia, será enviado al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias, de conformidad con la Constitución del Estado, que atribuye al Cuerpo Legislativo la facultad de aprobar definitivamente los tratados públicos.

Con este motivo me es singularmente grato, señor Ministro, renovar á V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida. —*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, febrero 13 de 1903.—Señor Ministro:—Por la atenta comunicación de V.E. fecha de ayer me hé informado de que el Excmo. Gobierno del Perú se ha dignado prestar su aprobación al tratado que sobre demarcación de parte de la frontera perú-boliviana tuve la honra de celebrar con V.E. el 23 de setiembre último, y que, en consecuencia, será sometido al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias.

Aprovecho esta grata oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. señor Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—La Paz, febrero 13 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de acusar recibo de su atenta nota del día de ayer, en la que V.E. se sirve manifestarme que el Excmo. Gobierno del Perú se ha servido aprobar el tratado que sobre la cuestión de límites tuve el agrado de suscribir con V.E. el 30 de diciembre último, y que, en consecuencia, será sometido al Congreso Nacional para su ratificación.

Me es particularmente grato reiterar á V.E., con este motivo, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo señor Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Extradición Mazzini

Legación del Perú.—La Paz, 7 de julio de 1903.—N.° 120.—Señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—Con referencia á la detención provisional, solicitada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, del individuo Lorenzo Mazzini; acompaño á US. cópias de la notas que me dirigió el señor Ministro, de mi respuesta á ella, y asimismo, de los telegramas que dirigí á US. y al Prefecto de Arequipa el 27 de junio último y al Prefecto de Puno el día 30.

El señor Villazón me ha expresado que por el próximo correo instruirá al señor Braun en el sentido de formalizar la demanda de extradición.—Dios guarde á US.—*Felipe de Osma.*

COPIAS

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, junio 27 de 1903. —N.° 63.—Señor Ministro.—El señor N. Martorell, jefe de una maestranza en esta ciudad, se ha presentado ante este Ministerio, solicitando la detención provisional del operario Lorenzo Mazzini, que bajo el nombre de Amerigo Cie há fugado de su taller cometiendo los delitos de estafa por Bs. 2,000 y de robo al mismo de Bs. 300 y de £. 10—d y

Bs. 120 á otros empleados, delitos que según las leyes de Bolivia, merecen una prisión mayor de dos años, según prescripción de los artículos 612 y 637 del Código Penal boliviano.

Hay el temor de que el culpable se embarque próximamente en Mollendo, poniéndose así fuera del alcance de la justicia, lo que manifiesta la necesidad de proceder á su detención provisional sin pérdida de tiempo, mientras el interesado formaliza el reclamo de extradición, á cuyo fin se ha querellado hoy mismo, con la seguridad de obtener el respectivo mandamiento de detención.

El culpable se embarcó en Huaqui y esta noche debe llegar á Arequipa y mañana á Mollendo. Tiene las señales corporales siguientes: Edad 53 años—Estatura regular—De aspecto físico bastante grueso ó gordo—Modo de andar encorvado—Habla algo de español y frecuentemente se vale del inglés—Debe llevar vestidos nuevos y seguramente su equipaje contiene útiles de atuzar caballos.

En conformidad del artículo 7.º del Tratado de extradición vigente de 16 de abril de 1886, tengo la honra de dirigirme á V. E rogándole se sirva comunicar por telégrafo dicha solicitud, sea directamente, ó por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que las autoridades de Arequipa y Mollendo busquen al citado Mazzini entre los pasajeros y lo pongan en arresto provisorio, mientras los interesados proceden á identificar á la persona y formalicen su demanda de extradición.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Eliodoro Villazón.*

Al Excmo. señor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Es copia.
La Paz, 1.º de julio de 1903.
Alejandro de la Fuente, Secretario de la Legación.

Legación del Perú.—La Paz, 3 de julio de 1903.—N.º 14.—Señor Ministro:—He recibido la atenta nota de V. E. fecha 27 del mes que acaba de pasar en que se sirve pedir la detención provisional de Lorenzo Mazzini, en conformidad con el artículo 7.º del Tratado de extradición vigente entre el Perú y Bolivia.

En respuesta, tengo á honra comunicar á V. E. qne, en ejecución de las órdenes expedidas por mi Gobierno, el referido Mazzini se halla en detención provisional.

Esperando que V. E. se digne formalizar la demanda de extradición dentro de los dos meses, que se cumplen el 28 de agosto próximo, á que se refiere el mencionado artículo 7.º, le renuevo las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Felipe de Osma.*

Al Excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Es copia.

La Paz, 7 de julio de 1903.

Alejandro de la Fuente.—Secretario la Legación.

TELEGRAMAS

Junio 27.—Estado—Lima.—Ministro Relaciones dirigídome nota pidiendo detención provisional Lorenzo Mazzini que hoy debe llegar Arequipa en viaje á Moliendo; está acusado defraudación, robos. Ruego US. se sirva dar órdenes correspondientes.

Telegrafío Prefecto Arepuipa indicando filiación y diciendo proceda modo sea seguro aprehender, inmediatamente lleguen órdenes US.

Junio 27.—Prefecto—Arequipa.—En tren Puno de hoy vá Lorenzo Mazzini con nombre Amerigo Cie, cincuenta y tres años, grueso, encorvado, habla inglés, poco español, cuya detención provisional ha pedido gobierno boliviano.

Telegrafío Lima á fin expidan órdenes respectivas. Mientras US. las recibe, necesario proceder de modo sea seguro aprehender Mazzini inmediatamente lleguen esas órdenes.

Junio 30.—Prefecto—Puno.—De Arequipa remiten preso Lorenzo Mazzini que viajaba con nombre Amerigo Cie. Sírva US. conservarlo en detención hasta que Gobierno resuelva demanda de extradición.

Legación de Bolivia en el Perú.—Lima, 12 de julio de 1903. —N.º 96.—Señor Ministro:—Tengo el honor de poner en manos de

V. E. la adjunta copia de un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, dirigido al Excmo. señor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, en que se pide la detención provisional del reo Lorenzo Mazzini, sindicado por los delitos de robo y estafa.

Al adjuntar copia de ese documento, guíame el deseo de proceder con la corrección debida, confirmando ante V. E. las gestiones de la Cancilería de Bolivia en este asunto.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*J. M. Braun.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, julio 13 de 1903.—N.° 6.—Señor Ministro:—Con la atenta nota de V. E. fecha de ayer, he tenido la honra de recibir copia de la que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia dirigió, el 27 de junio último, al Ministro Plenipotenciario del Perú en La Paz, para obtener la detención provisional de Lorenzo Mazzini, acusado de los delitos de robo y estafa, contra quien se propone el Gobierno de V. E. entablar la respectiva demanda de extradición.

El señor de Osma me trasmitió, en efecto, por telégrafo el mismo día 27 la solicitud de detención; y conforme á ella ordené la captura de Mazzini, el que se encuentra actualmente en la cárcel de Puno, hasta que se resuelva el pedido de extradición en forma, que debe hacerse dentro del término fijado en el artículo VII del convenio respectivo vigente entre el Perú y Bolivia.

Haciendo honor á la corrección con que V. E. ha querido proceder, confirmando las gestiones de que ha sido órgano en este asunto la Legación de la República en La Paz, aprovecho la oportunidad de reiterarle, señor Mínistro, las seguridades de mí alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don José M. Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú.

Legación de Bolivia en el Perú.—Lima, 18 de julio de 1903. —N.° 97.—Señor Ministro:—Cumpliendo órdenes de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en sus manos los adjuntos documentos requeridos por el artículo VI del Tratado de Extradición vigente de 16 de abril de 1886, y expedidos por las autoridades competentes. Refiérense ellos al detenido Lorenzo Mazzini que se halla sindicado del delito de robo y estafa al establecimiento industrial de don José Martorell, de La Paz.

Por anterior oficio de esta Legación, marcado con el número 96, conoce V. E las gestiones de la Cancillería de mi pais á este respecto. Con este antecedente y los documentos que al presente lo complementan, cúmpleme pedir formalmente ante el Excmo. Gobierno del Perú, y por el digno órgano de V. E., la extradición del citado Lorenzo Mazzini.

Contando con la deferente atención de V. E. en esta demanda, me complazco en renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*J. M. Braun,*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, julio 20 de 1903. —N.° 439.—Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Para los efectos del artículo 12 de la ley de extradición de 23 de octubre de 1888, tengo la honra de remitir á US. originales, las notas de la Legación de Bolivia número 96 y 97, de 12 y 18 del actual, respectivamente, esta última acompañada de los documentos en que apoya la demanda de extradición formulada contra Lorenzo Mazzini, por los delitos de robo y estafa, cometidos en La Paz.—Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

Excma. Corte Suprema de Justicia.—Lima. 4 de agosto de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Me es honroso devolver á US. con el informe de este Supremo Tribunal, el expediente que contiene la demanda de extradición de Lorenzo Mazzini, acusado de los delitos de robo y estafa, que ha formulado el señor Ministro de la República de Bolvia.—Dios guarde á US.—*R. W. Espinoza.*

Excmo. señor:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite á V.E. para los efectos del artículo 12 de la ley de extradición de 23 de octubre de 1888, las notas de la Legación de Bolivia de 12 y 18 del actual, respectivamente; ésta última acompañada de los documentos en que apoya la demanda de extradición formulada contra Lorenzo Mazzini, por los delitos de hurto y estafa cometidos en La Paz.

De los referidos documentos consta que el mencionado Mazzini, de nacionalidad italiana, está procesado en aquella ciudad por los delitos de hurto de la suma de mil setecientos bolivianos á don José Martorell, bajo el pretexto de que tenía en Europa dos hijos que eran mecánicos y á los que haría traer para el servicio de la «Factoría y fundición de La Merced» que dicho Martorell tiene en esa ciudad; manifestándose además otros hurtos á distintas personas, habiéndose librado contra él decreto de acusación y puéstosele á disposición del Juez de Derecho, para que se le juzgue conforme á ley bajo la vigilancia del Ministerio Público; habiéndose ordenado anotar su nombre en el Registro de la Penitenciaría, previo el mandamiento de prisión que expedirá el Juzgado.

Estos documentos son suficientes, conforme al artículo VI del tratado celebrado con Bolivia sobre extradición, el 16 de abril de 1886, aprobado por resolución legislativa de 25 de octubre de 1889; y como el delito de hurto y estafa materia del enjuiciamiento de Mazzini está penado, según el inciso tercero del artículo 345 del Código Penal patrio con cárcel en 2.º grado, el Fiscal no encuentra inconveniente para que V.E. se sirva informar opinando por la procedencia de la extradición solicitada. Salvo siempre el más ilustrado parecer de V.E.

Lima, 24 de julio de 1903.

Galvez.

Excmo. señor:

La solicitud de extradición del súbdito italiano. Lorenzo Mazzini, formulada por la Legación de Bolivia, se halla sustentada en el decreto de acusación que en copia se registra á fojas 6 vuelta y que, según el tratado vigente entre esa nación y el Perú, es bastante para justificar la entrega del acusado.

Los delitos imputados á Mazzini, son los de hurto y estafa de $ 1.700 bolivianos á José Martorell; y otros hurtos á distintas personas; delitos que conforme á nuestras leyes se castigan con cárcel en

segundo grado, en cuyo caso hay lugar á la estradición, conforme al artículo 2º de la ley de la materia.

En consecuencia, esta Excma. Corte, de acuerdo con su Fiscal, cuyo dictámen reproduce, es de sentir que se han llenado todos las condiciones exigidas por la ley para que pueda concederse la extradición de Lorenzo Mazzini; salvo siempre la más acertada resolución del Supremo Gobierno.

Lima, 25 de julio de 1903.

Excmo. señor.—(Firmado.)—*R. W. Espinoza.*—(Firmado.)—*José J. Loayza.*—(Firmado.)—*José Miguel Velez.*—(Firmado.)—*P. A. del Solar.*—(Firmado.)—*Ricardo Ortiz de Zevallos.*—(Firmado.)—*José Eusebio Sánchez.*—(Firmado.)—*José Esteban Guzmán.*—(Firmado.)—*Alberto Elmore.*—(Firmado.)—*M. L. Castellanos.*—(Firmado.)—*R. Ribeyro.*

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, agosto 13 de 1903.—N.º 7.—Señor Ministro:—Atendiendo la demanda de extradición que V.E., á nombre de su Gobierno, se sirvió formular en nota de 18 de julio último, contra Lorenzo Mazzini, acusado de los delitos de robo y estafa, cometidos en La Paz, S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir con fecha de ayer el decreto que remito adjunto en copia auténtica, concediendo la extradición pedida.

En consecuencia, se ha ordenado al Prefecto de Puno que entregue al detenido Mazzini á los agentes que debe enviar el Gobierno de Bolivia para conducirlo al lugar de su juzgamiento.

Con este motivo, tengo la honra de reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don Jose M. Braun- Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.—Presente.

COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 12 de agosto de 1903.—N.º 520.—Vista la demanda de extradición formulada por la Legación de Bolivia contra Lorenzo Mazzini, acusado de los delitos de robo y estafa y detenido provisionalmente en la cárcel de Puno; habiéndose llenado los requisitos del tratado de extradición vigente en

tre el Perú y dicha República; y de conformidad con lo informado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, con el voto del consejo de Ministros, se resuelve: concédese la extradición de Lorenzo Mazzini, quien será entregado por las autoridades de Puno á los agentes que envíe el Gobierno boliviano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue.*

Es conforme.—*Solón Polo*, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMA

Puno, 14 de agosto de 1903.—Mazzini italiano, detenido cuartel Puno, por extradicion pedida Bolivia. Delito ninguno, soy inocente, compromiso ni obligación con nadie menos documentos. Hipótesis momentánea de obligación, sería responsable civilmente; existiendo Bolivia prisión por deudas imputan estafa. Perú no reconoce artículo 2.° 9.° solo urgencia ley extradición me amparan; é inciso 3.° artículo 19 tratado con Bolivia ampara. Detención origina inmensos perjuicios. Suplico U.S. atienda presente reclamo,—*L. Mazzini.*

Lima, agosto 22 de 1903.—Vista la solicitud que por telégrafo formuló el 14 del actual el súbdito italiano Lorenzo Mazzini, detenido en Puno, con motivo de la demanda de extradición presentada contra él por la Legación de Bolivia; y considerando: que los documentos presentados en apoyo de la demanda de extradición son de los exigidos por el artículo VI del tratado de la materia, vigente entre el Perú y Bolivia, única ley aplicable al caso; que se han llenado los otros requisitos exigidos por ese tratado; que la disposición invocada del Tratado de Montevideo sobre derecho penal internacional no es aplicable, porque Bolivia no ha aprobado ese pacto; por tales consideraciones; declárase sin lugar la solicitud de Lorenzo Mazzini, cuya extradición se ha concedido por supremo decreto de 12 del presente mes.

Regístrese. y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unauue.*

Tránsito.—Reclamación Franck

Legación de Bolivia en el Perú.—Lima, junio 26 de 1903.—N.° 95.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acompañar al presente oficio un expediente de don Carlos Franck, relativo á derechos indebidamente cobrados en Mollendo, sobre una cantidad de goma de procedencia boliviana.

Los antecedentes del asunto son los siguientes:

Durante la revolución que comenzó el 12 de diciembre de 1898, y hallándose el ejército del señor Alonso en Viacha, la Junta de Gobierno autorizó al señor Franck para exportar por Mollendo la goma procedente de Caupolicán, siguiendo la vía directa de Juliaca. La Aduana peruana de Mollendo cobró derechos sobre dicha goma, habiéndose producido con tal motivo un cambio de notas entre la Cancillería de Bolivia y el Excmo. señor Solar, quien en comunicación de 19 de abril de 1900, manifestó que los derechos reclamados se habían cobrado en la Aduana de Mollendo con la declaración expresa de que serían devueltos, tan luego como se comprobase su procedencia boliviana.

Con este antecedente, el Gobierno de Bolivia resolvió en 21 de abril de 1900, que el señor Franck comprobase la procedencia boliviana de dicha goma, ya sea presentando el certificado del Agente Aduanero del Perú, ó exhibiendo otras pruebas que hagan evidencia al respecto.

Producidas todas las pruebas á que se refiere la resolución mencionada, y que en concepto del señor Administrador de la Aduana de Mollendo, acreditan el origen boliviano de la goma, según el auto de fojas 40, dicho señor Administrador negó la solicitud de devolución de derechos al señor Franck, fundándose en un informe del Agente Aduanero del Perú, quien considerando de poco valor la autorización del Gobierno de Bolivia, manifiesta no haberse llenado las prescripciones del Reglamento de tráfico por Mollendo.

Mi Gobierno aprecia el asunto de distinta manera; pues el artículo 2.° del Tratado de 7 de junio de 1881 establece de una manera absoluta el libre tránsito para la exportación de productos de Bolivia, y si el Reglamento de tráfico por Mollendo contiene ciertas prescripciones restrictivas de dicho tránsito, ha sido con el objeto de resguardar y precautelar los intereses fiscales de ambos países.

En el presente caso, no habiendo sido posible recabar el certificado de origen del Agente Aduanero del Perú, á causa de la interdicción en que se encontraban las provincias del Departamento, con la ciudad de La Paz, en razón de hallarse el ejército del señor Alonso

á pocas leguas de distancia, mi Gobierno creyó conveniente suplir la falta de certificación de dicho funcionario, con otras pruebas que acreditasen la procedencia boliviana de la goma.

Por consiguiente, no ha existido intención de defraudar los intereses del fisco peruano, según lo reconoce la Aduana peruana de Mollendo en el citado auto.

Debe tenerse presente, además, que en esa misma época, la Agencia Aduanera de Bolivia en Antofagasta cobró derechos arancelarios sobre artículos de procedencia peruana. Puesto el hecho en conocimiento del Gobierno de Bolivia, éste, por resolución de 1.° de setiembre de 1899, declaró: « que cualquiera que sea la vía por don-« de se haga la importación de artículos naturales y manufactura-« dos del Perú, gozan ellos de la liberación acordada en el tratado vi-« gente entre ambos países.»

Tales son, señor Ministro, los antecedentes de este asunto, y espero que en vista de ellos, la alta justificación de V. E. tendrá á bien ordenar que sean devueltos por la Aduana de Mollendo los derechos indebidamente cobrados sobre la goma, á que se hace referencia en los adjuntos obrados.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*J. M. Braun.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, setiembre 10 de 1903.—N.° 9.—Señor Ministro:—Tengo el agrado de remitir á V. E. con la presente nota copia auténtica de la resolución suprema expedida en 21 de agosto último, por la cual se ha dispuesto la devolución á don Carlos Franck de la suma de tres mil cuatro soles ochenta y un centavos (S/ 3,004.81 cts.) pagados en Mollendo por derechos de exportación de diversas partidas de goma boliviana.

Mi Gobierno defiere así á las gestiones hechas por V. E. con el objeto de obtener la referida devolución.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don José M. Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Lima, 31 de agosto de 1903.

Visto el expediente seguido por don Carlos Franck, y patrocinado por el Gobierno de Bolivia, para obtener la devolución de los derechos que cobró la Aduana de Mollendo en 1889 y 1900 por varias partidas de goma elástica exportadas por ese puerto; y considerando: que de dicho expediente resulta comprobada la procedencia boliviana de las gomas; que en tal virtud tienen derecho á la franquicia otorgada por el artículo 1.º del tratado de comercio vigente entre el Perú y Bolivia; que son atendibles las causas alegadas, por las cuales se omitió los requisitos reglamentarios del certificado de origen y del embarque en puerto del lago Titicaca; con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, se resuelve: que se devuelva á don Carlos Franck los tres mil cuatro soles ochenta y un centavos (S/ 3,004.81) pagados en Mollendo por derechos de exportación de dichas partidas de goma boliviana; á cuyo efecto se girará el correspondiente libramiento por la expresada suma, á la orden del habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores, para remitirla á la Legación de Bolivia.

Aplíquese el gasto á la partida 3,030 del presupuesto general vigente; regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue.*

BRASIL

Desocupación del Alto Yuruá por autoridades dependientes del Estado de Amazonas

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, junio 13 de 1903.—N.º 178.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—S. M.—Al día siguiente de recibir el telegrama de US., del 31 de mayo, es decir, el 2 de junio, dirijí, en contestación el siguiente:

« Tenía noticia por Prefecto de Loreto nombramiento autori-
« dades Brasil, Yuruá, Purús, impidiendo pase caucho al Ucayali, y
« procuro aquí informaciones oficiales. Confirmada noticia, gestiona-
« ré revocación medidas. »

.....

Con datos más completos obtenidos en la Cancillería fluminense del Ministro y del Director General del Ramo, hice á US. el día 5 del corriente el siguiente despacho telegráfico:

« Ministro de Estado no tiene noticia nombramiento autori-
« dades Yuruá y Purús. Ofrece informarse y tomar providencias. Ca-
« bo Frío cree que sean particulares que toman nombre Gobierno
« Brasil. Siendo así, Prefecto Loreto puede impedir de hecho viola-
« ción territorio. »

En mi oficio N.º 176 de 26 de mayo, trataba extensamente este punto y al trasmitir á US. las informaciones que había recibido del Prefecto, coronel Portillo, insinuaba la urgencia de pensar seriamente en la organización administrativa y aduanera de hecho en las cabeceras del Yurúa y del Purús, ya que no podemos celebrar acuerdo alguno con Bolivia ni con el Brasil que resguarde nuestra propiedad territorial.

No creo que el Gobierno Federal haya intervenido en el nombramiento de autoridades para aquella región, sino que más bien ellas han sido enviadas allí por el Presidente del Estado de Amazonas. Ya sea ésto último lo cierto, ó que en realidad, como dice el vizconde de Cabo Frío, no haya tal nombramiento de autoridades, sino simplemente individuos particulares que toman ese nombre, en cualquiera de los dos casos, es indudable que la acción de nuestro Gobierno para organizar la administración en las referidas cabeceras del Yuruá y del Purús se hace más fácil, y que las declaraciones oficiales de la Cancillería de Río á este respecto nos autorizan, hasta cierto punto, á proceder de esa manera.

. . . . . .

Dios guarde á US.—S. M.—*Amador F. del Solar.*

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, junio 28 de 1902.—N.° 185.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—S. M.—Al dar cuenta á US. de mis primeras gestiones sobre la invasión de nuestro territorio en el Alto Yuruá por autoridades y fuerzas brasileñas, le decía que insistiría en el particular, á fin de que el Gobierno Federal dictara las medidas del caso para evitar aquel atropello.

En posesión de datos minuciosos sobre el incidente y de un croquis de la región en que se encuentran los varaderos del Yuruá, que me ha sido enviado de Iquitos, traté nuevamente la materia con el vizconde de Cabo Frío, demostrándole sobre mapas peruanos, bolivianos y brasileños, que el territorio invadido estaba á enorme distancia de la línea que el Brasil reconoce como su frontera con Bolivia, pactada en 1867, y que las autoridades y fuerzas invasoras habían no sólo ultrapasado ese linde, sino también la línea que Bolivia considera, por propia voluntad, limítrofe con nuestro país; ó lo que es lo mismo, que se había violado un territorio jamás disputado, ni por el Brasil, ni por Bolivia, al Perú.

Aproveché también la ocasión para observarle al vizconde de Cabo Frío, cuán desprovista de fundamento es la declaración que le hizo al Dr. Velarde y que me repitió á mí en su Memorándum confidencial, de que el Brasil no reconoce al Perú como país ribereño en el Yuruá, siendo así que tanto este río como el Purús son ríos comunes para ambos países, porque nacen en territorio indiscutiblemente peruano y son navegables hasta sus nacientes.

Terminé mi larga conferencia insistiendo en que se dieran órdenes para que fuera desocupado el territorio invadido, expresando que á pesar de haberse recomendado á las autoridades de Loreto la mayor prudencia y sagacidad, declinaba toda la responsabilidad de un conflicto armado con las autoridades brasileñas que habían autorizado ó consentido la invasión territorial.

El señor Vizconde me repitió que el Gobierno Federal no tenía la menor participación en el asunto, ni conocimiento siquiera de él, que probablemente serían particulares, ó procedimientos inconsultos de autoridades inferiores, y concluyó pidiendome que le dejara el croquis que le mostré, para estudiar el punto exacto de la naciente del Yuruá, ofreciéndome que dirigiría un telegrama inmediatamente al Presidente del Estado de Amazonas.

Así lo hizo efectivamente, según pude constatarlo. Ese despacho á la autoridad Estadual importa la orden de la desocupación del territorio, porque en ella se da como fundada mi reclamación en nombre del Gobierno del Perú.

Para concluir, refiérome á mi oficio N.° 178, de 13 del presente, de conformidad con el cual continuaré las gestiones que US. me ha recomendado, con relación á este incidente.

Dios guarde á US.—S. M.—*Amador F. del Solar.*

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Río de Janeiro, julio 31 de 1902.—N.° 195.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—S. M.—Insistiendo con exigencia en mis gestiones para obtener del Gobierno del Brasil la revocación de las medidas en virtud de las cuales se había ocupado el Alto Yuruá peruano, estableciendo una aduanilla brasileña en el origen de ese río, conseguí al fin que el Ministro de Relaciones Exteriores señor Magalhaes, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, expidiera la orden respectiva al Gobernador del Estado de Amazonas.

El mismo día 19 de julio dirigí á U.S. el siguiente telegrama:

« Después reiteradas exigencias he conseguido Ministro Esta-
« do ordene Gobernador Amazonas retirar aduana y fuerza invasoras
« Yuruá, por cuanto territorio que ocupa no es brasileño. Me pa-
« rece llegado momento autorizar Prefecto Loreto expulsar invasores
« si Gobernador no cumple orden Gobierno Federal. »

Como le decía á US. en mi oficio N.° 185, del 28 de junio, aquellas medidas fueron tomadas por el Presidente de Amazonas sin

participación alguna del Gobierno Federal, y á solicitud mía se le dirigió un telegrama á esa autoridad, pidiéndole noticia exacta del incidente.

Como el Ministro Dr. Magalhaes me manifestara que no podía impartir orden alguna sin saber con precisión el lugar que ocupaban las fuerzas y la aduanilla brasileñas, exigí que se reiterara telegrama al Presidente del Estado de Amazonas para que indicara la longitud y latitud del lugar ocupado por esas fuerzas alegando, por mi parte, que ese dato era bastante para que la Cancillería fluminense pudiera formarse criterio sobre la invasión, desde que no podía ponerse en duda que ella conociera con precisión hasta dónde se extienden por ese lado los territorios del Brasil.

En vista de la respuesta del Presidente de Amazonas, que no dejaba duda de la exactitud de mis alegaciones, convencióse el Dr. Magalhaes de que la orden de desocupación debía ser fundada en que el territorio invadido por las fuerzas brasileñas era peruano, y después de consultar el punto con el Presidente de la República, se impartió la orden, como dejo dicho, teniendo en consideración que el expresado territorio no era brasileño.

.....

Por lo demás, como lo indico en mi telegrama ya trascrito, considero que el incidente puede darse por terminado diplomáticamente, y que toca ahora á nuestras autoridades expulsar á los invasores.

Dios guarde á US.—S. M.—*Amador F. del Solar.*

Choque entre peruanos y brasileros en el Alto Yuruá

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, diciembre 15 de 1902.—N.° 232.—Señor Ministro:—Confirmando las noticias publicadas por la prensa de Río, recibí el 12 del presente un telegrama de nuestro Cónsul en el Pará, comunicándome que el comisario peruano del Alto Yuruá, con diez soldados y algunos voluntarios, batió á doscientos entre soldados y peones brasileños, resultando muertos los jefes de éstos y hubo un herido de los nuestros.

A pesar de los comentarios á que la noticia ha dado lugar, la Cancillería brasileña no me ha hecho hasta hoy la menor insinuación al respecto, ni he juzgado yo tampoco oportuno ni conveniente hacerla, sino más bien esperar que el Ministro ó el Director del Ramo me hablen del incidente ya previsto.

Si llegara este caso, procuraré que cualquiera reclamación que me haga la Cancillería de este país, la presente por escrito; porque no debemos dejar pasar esta oportunidad sin deslindar perfectamente responsabilidades, haciéndolas recaer por completo en las autoridades brasileras y dejando á la vez constancia, en documento oficial, de la invasión de nuestro territorio y del legítimo derecho con que nuestras autoridades han defendido la soberanía del Perú en esa región.

Dios guarde á US.—S. M.—*Amador del Solar.*

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, mayo 5 de 1903.—N,° 15.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Señor Ministro:—Asunto de la mayor importancia y al rededor del cual se hacía mucho ruído á mi llegada al Brasil, es el que se relaciona con el mantenimiento de nuestra soberanía en el Alto Yuruá y especialmente en el río Amuoya, ó Amonia, como se le llama en este país.

Los antecedentes relativos al establecimiento de nuestras autoridades en esas regiones son conocidos de US. y seguramente lo son también, por comunicaciones directas del Prefecto de Loreto. los hechos que han dado origen á la alarma que se ha despertado aquí, traducida en reclamaciones *sui generis* presentadas por los brasileros del Yuruá, contra el Gobierno del Perú, en la forma de demandas ordinarias entabladas ante los jueces de Manaos, haciéndose citar como representante del Perú,—país demandado—á nuestro Vice Cónsul interino Señor Bastos; en artículos de prensa llenos de invectivas y en telegramas alarmantes.....

De las demandas, los artículos y los telegramas hallará US. buenas muestras en los recortes impresos que acompañan al presente oficio.

Fué en vista de esta situación que juzgué conveniente telegrafiar á US. en los siguientos términos:

« Insistiendo noticias anteriormente publicadas, dice (refiéreme á telegrama de Manaos) repítense Alto Yuruá conflictos promovidos por peruanos, quienes envían más fuerza de Iquitos destinada practicar atrocidades contra brasileños. »

A lo que US. se sirvió responder el día 22:

« Portillo fué Yuruá porque comisario peruano herido por un brasileño y se teme ataque comisaría peruana. Diga Río Branco nuestras autoridades se mantendrán actitud defensiva, para sostener orden dentro territorio que Cancillería Río declaró no ser brasileño. —*Larrabure.* »

El señor Río Branco, en la entrevista que tuve con él el día 26 de abril, respondiendo á lo que le expuse en cumplimiento de las ordenes de US. consignadas en el anierior cablegrama, me dijo:

« Es cierto que mi predecesor ha declarado que el Alto Yuruá, en la parte en que se estableció la aduanilla brasilera, correspondía indiscutiblemente al Perú, y es cierto también que yo he impartido órdenes para que sea respetada la posesión peruana en esos territorios; pero es el caso que las continuas reclamaciones de los numerosos brasileros que allí viven y tienen establecidos sus capitales, no pueden ser desatendidas por el Gobierno brasileño: esas reclamaciones se fundan en que el territorio que habitan es considerado por éllos como brasilero, desde que se halla al oriente de la línea oblícua del tratado de 1867. He consultado el punto en varios mapas y resulta que en algunos el Yuruá nace muy al occidente de la línea, en otros casi sobre la línea y en no poco al oriente de la misma línea: en resúmen, ningún geógrafo indica con exactitud la situación matemática de las cabeceras del Yuruá y de los afluentes de ese río, ocupado por el Perú; por lo tanto estimo indispensable, y así lo he manifestado al señor Solar en repetidas ocasiones, que nos pongamos de acuerdo para el envío de una pequeña comisión mixta: dos oficiales bastarían: uno peruano y otro brasilero. Esa comisión nos diría con exactitud si el Amonia está á éste ó al otro lado de la línea de 1867. »

Aquí dije al Barón de Río Branco estas palabras:

« Pero el Perú nada tiene qué ver con la línea del 67: además la nueva interpretación que la Cancillería brasilera dá á ese tratado en su cláusula pertinente, imprime á la línea de frontera un rumbo que no es por cierto el que señalan los mapas consultados por V. E. para cerciorarse de la justicia ó injusticia de las reclamaciones de los brasileros del Yuruá. »

« Es cierto, me replicó el Barón de Río Branco, desde que hemos declarado que la verdadera interpretación de ese tratado es la línea quebrada, ya no existe para nosotros línea oblícua; pero eso no debe preocupar á Uds. porque nosotros no tenemos interés ninguno en ensanchar el territorio. Queremos la zona del Acre porque la situación creada en esa región por las autoridades bolivianas y el peligro de que cualquier día nos veamos, por causa de lo que pasa en el Acre, envueltos en complicaciones internacionales, como hemos esta-

do á punto de estarlo gracias al contrato Aramayo, nos imponen la necesidad de llegar á la única solución radical.

.....

Creo oportuno poner término á este oficio insertando á continuación las palabras que dedica á esta materia el Excmo. señor Rodríguez Alves, en el Mensaje presentado al Congreso Federal el día de ayer:

« Cerca de la boca del Amonia, en el Alto Yuruá, ocurrieron desgraciadamente conflictos entre los brasileros allí establecidos desde lejana fecha y un destacamento peruano que para allí mandó en octubre el Prefecto de Iquitos. Con la imperfección de los mapas existentes no podemos saber por el momento si aquella posesión está dentro de los límites brasileros, ó en territorio incontestablemente peruano, como alegan nuestros vecinos. Estoy convencido de que las cuestiones relativas á esos incidentes de frontera serán resueltos por los dos Gobiernos con el espíritu más amígable. »

Dios guarde á US.—S. M.—*Hernán Velarde.*

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, enero 1.° de 1903.—N.° 238.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores dal Perú.—Señor Ministro:—El 23 de diciembre último recibí un telegrama de nuestro Cónsul en el Pará en estos términos:

« Comisario Yuruá comunica fuerza Brasil pretendió capitulación destacamento enviado boca Amueya. Brasileños atacaron siendo rechazados. Visto gran número contrarios nuestra fuerza retiró mitad curso Amueya. Mandado refuerzo. Detalles correo.—*Portillo.* —*Pereira.* »

En vista de este despacho solicité una entrevista con el señor Barón de Río Branco y después de exigirle y obtener la ratificación de la orden que US. conoce, anteriormente impartida al gobernador del Estado de Amazonas, el día 31 me dirigí á US., por telégrafo, como sigue:

« Visto telegrama Prefecto Loreto, comunicando avance fuerzas brasileñas Alto Yuruá, Ministro de Estado ratificó orden desocupación por gobernador Amazonas. Gobierno Federal alega excusa autoridad Manaos no cumple órdenes. Rechazar invasores, si insisten contrariar órdenes impartidas. Previsto este caso, he declinado responsabilidad en autoridades Amazonas. »

El mismo día telegrafié al señor Pereira en esta forma:

« Comunique Portillo Gobierno Federal ratificado orden desocupación Alto Yuruá. »

Dios guarde á US.—S. M.—*Amador F. del Solar.*

Reclamación del Perú sobre establecimiento de autoridades del Estado de Amazonas en el río Yaco.

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, 10 de julio de 1903.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—S. M.—N.º 49.—El día 1.º del presente mes llegó á mis manos nna comunicacion de nuestro Cónsul en Manaos acompañada de cuatro anexos, á saber:

Un número del Diario oficial de Manaos de fecha 26 de mayo último, conteniendo el decreto expedido por el Gobernador de Amazonas el 9 del mismo mes, creando nuevas Prefecturas y ocho Subprefecturas de seguridad pública en el Municipio de Floriano Peixoto (río Yaco).

Copia de la nota que reclamando de ese decreto dirigió á dicho Gobernador el Cónsul oficiante.

Copia de la respuesta del Gobernador á la nota del Cónsul; y finalmente

Copia de la réplica del señor Villanueva, haciendo saber al Gobernador de Amazonas que pondría los hechos en conocimiento del Gobierno del Perú y de la Legación Peruana en Río de Janeiro.

Convencido tanto por la comunicación á que me refiero, como por los documentos anexos, la necesidad de proceder sin demora en el sentido de apoyar ante el Gobierno Federal la oportuna reclamación presentada por nuestro Cónsul, he dirigido, con fecha de ayer, á la Cancillería del Brasil la nota cuya copia acompaño.

No remito á US. asimismo copia de la comunicación y anexos que me ha enviado el Cónsul, porque ese funcionario me avisó haberla hecho ya.

Al mismo tiempo dirigiré á US. el siguiente oficio que confirmo:

« Primero. Cónsul Manaos comunica Gobernador Amazo-
« nas decretó (9 de mayo) organización dos Prefecturas, ocho Sub-
« prefecturas río Yaco. Segundo: Cónsul de Manaos reclamó siendo
« desatendido. Tercero. Vista gravedad hechos, he pasado nota tér-
« minos moderados apoyando reclamación. Cónsul afirmando Ya-
« co territorio peruano y pidiendo díctense medidas evitar Gober-
« nador Amazonas ponga ejecución decreto, desconoce derechos
« Perú.»

Confio en que estos procedimientos merecerán la aprobación de US.

Dios guarde á US.—S. M.—*Hernán Velarde.*

COPIA

Legación del Perú en los Estados Unidos del Brasil.—Petrópolis, julio 14 de 1903.—.N.º 6.—Señor Ministro:—El señor Gobernador del Estado de Amazonas ha expedido con fecha 9 de mayo del año en curso, un decreto publicado en el Diario oficial de Manaos de 26 del mismo mes, creando dos Prefecturas y ocho Subprefecturas de seguridad pública, en el Municipio denominado de Floriano Peixoto, en el río Yaco.

Impuesto el Cónsul peruano en Manaos del texto del referido decreto, y persuadido de que la zona á que dicho decreto se refiere es territorio peruano, creyó oportuno dirigir una comunicación al señor Gobernador de Amazonas, haciéndole presente que estaba practicando actos de Gobierno sobre territorio no comprendido dentro de los límites de la jurisdicción brasilera y pidiéndole, en consecuencia, que reconsiderase una resolución que afectaba la soberanía del Perú. El señor Gobernador le respondió que el asunto no era de la incumbencia consular porque los Cónsules sólo deben «protejer y facilitar las operaciones comerciales de sus conciudadanos,» sin tener en cuenta que tampoco es incumbencia de los Gobernadores ensanchar los límites de sus Estados invadiendo territorio ageno.

Sin discutir sobre la opinión del señor Gobernador de Amazonas, en lo que á atribuciones consulares se refiere, y persuadido, como el Cónsul peruano en Manaos, de que el llamado Municipio de Floriano Peixoto en el río Yaco, es territorio sobre el cual no pueden, sin faltar á los más elementales principios del derecho de gentes, practicar actos jnrisdiccionales otros funcionarios que aquellos cuyos poderes emanen directamente del Gobierno del Perú, creo de mi deber llamar la atención de V. E. sobre el hecho que dejo apuntado y solicitar del Gobierno Federal las medidas que juzgue necesarias para evitar que el Gobierno Estatual de Amazonas ponga en ejecución un decreto lesivo á los derechos territoriales del Perú.

Tengo la honra, con este motivo, de renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—(Firmado).—*Hernán Velarde.*

COPIA

Consulado del Perú.—Manaos, 18 de junio de 1903.—N.º 77. —Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenitenciario del Perú.—Río Janeiro.—Señor Ministro:—Cumplo con elevar á V. E. los

adjuntos documentes, que comprueban el desconocimiento malicioso que hace de nuestros derechos á la zona ocupada por ciudadanos brasileros en el río Yaco, afluente del Alto Purús, el Gobernador de este Estado señor Nery, quien ha desoído la fundada reclamación que me ví obligado á presentar, en defensa de los intereses patrios que aquí me están confiados.

V. E. verá en el Diario oficial que acompaño, el decreto expedido por dicho señor Gobernador, creando dos nuevas Prefecturas de seguridad, ya no dentro del territorio que indebidamente cediera Bolivia al Brasil por el tratado de 1867, sino fuera de los límites por èste marcados, en un territorio que puede ser todo menos brasilero.

Tan pronto como la prensa de esta ciudad hizo público el prenotado decreto, dirigí al señor Nery el oficio que en copia remito á V. E. signado con el N.º 2, donde se sostienen los motivos legales por los que debemos considerar nula y sin ningún valor una disposición que tan abiertamente contraría nuestros justos derechos á recuperar lo que es nuestro.

Después de ocho días he recibido respuesta á mi citado oficio, la que—como verá V. E.—no es otra cosa que una simple evasiva para no ocuparse en un asunto en el que el señor Gobernador no tendría justificativos que alegar.

En vista de ésto, desesperando alcanzar directamente la revocatoria ó suspensión del decreto en referencia, no me queda otro camino que dar cuenta de todo á V. E. y al Supremo Gobierno, para que gestionen lo que el interés del pais exige; y así lo he participado al señor Gobernador, en oficio que también remito á V. E.

V. E. comprende que, aldefender el Yaco, defendemos el Alto Purús, donde hay actualmente más de mil peruanos, y defendemos el Alto Yuruá, de donde se pretende expulsarnos á viva fuerza. Es posible que al señor Gobernador asista razón cuando dice que, en mi carácter de Cónsul, no puedo tratar de ciertas cosas; pero, con todo, no ha de impedirme que cumpla con mi deber, reclamando como peruano de todo cuanto haga en daño de nuestros intereses, con tanta mayor razón si, como en el presente caso, parte de la prensa ataca tales medidas, abogando por nuestra causa.

Muy reconocido quedaré á V. E. por su ilustrado parecer al respecto.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Pablo Villanueva.*

DECRETO N.º 623 A DE 9 DE MAIO DE 1903

Créa duas prefeituras e oito subprefeituras de Segurança Publica, no municipio de Floriano Peixoto (río Yaco).

SILVERIO JOSE' NERY, Governador do Estado do Amazonas, etc.

Tendo en vista que as actuaes prefeituras e subprefeituras de Segurança Publica do municipio de Floriano Peixoto, sâo insufficientes para a regular distribuiçâo da justiça e manutençâo da ordem publica

DECRETA:

Art. 1.º—Ficam creadas mais duas prefeituras e oiso subprefeiruras de Segurança Publica no municipio de Floriano Peixoto, (río Yaco:)

A 1.ª prefeitura da foz do río Yaco, comprehendendo os seus affluentes até o logar «Saccado», com sé de no logar «Bôcca do Cayaté;

a 2.ª começará do logar «Saccado«, exclusive, río Yaco acima seus affineutes até os limites com a Bolivia, com séde no logar «Nova Olinda.»

A 1,ª snbprefeitura da 1.ª prefeitura comprehende a bòcca do río Yaco, até o logar «Natal», inclusive, com séde no logar «Santa Clara;»

a 2.ª comprehende todo o río Cayaté, com séde no logar «S. Vicente;»

a 3.ª comprehende todo o río Macanhâ, como séde no logar «Sâo Bento;»

a 4.ª comprehende o logar «Santa Clara», exclusive, ao logar «Saccado», com séde no logar «São Pedro.»

A 1.ª subprefeitura da 2.ª prefeitura começará do logar «Saccado», exclusive, até o logar «Porangaba, exclusive, com séde no logar «Novo Destino;»

a 2.ª começará do logar «Porangaba», exclusive, até o logar «Sâo Elias», inclusive, com séde no logar «Cayaté»;

a 3.ª começará do logar «Sâo Elias». exclusive, até o logar «Tabatinga», inclusive, como séde no legar «Nova Olinda;»

a 4.ª começará da logar «Tabatinga», exclusive, até as fronteiras do Brazil com a Bolivia, com séde no logar «Amapá »

Art. 2.º—Revogam-se as disposiçòes em contrario.

Manda, portanto, a todas as autoridades a quem o conhecimento e execução d'este Decreto pertencer, que o cumpram e façam cumprir como nelle se contem.

O sr. secretario do Estado o mande imprimir, publicar e corre.

Patacio do Governo do Estado do Amazonas, en Manáaos, 9 de Maio de 1903.—Silverio Jose' Nery.—*Porfirio Nogaeira.*

Poblicado o presente Decreto nesta Secretaria do Estado aos 9 días do mez de Maio de 1903.—*Porfirio Nogueira.*

COPIAS

Consulado dol Perú.—Manaos, 9 de junio de 1903.—N.º 35. —Excmo. señor doctor Silverio J. Nery, M. D. Gobernador del Estado.—Excmo. señor·—«El Diario Oficial», en su edición correspondiente al 26 del mes próximo pasado, ha hecho público el decreto que en 9 del mismo ha tenido V. E. por convenicnte expedir, creando dos Prefecturas más de Seguridad Pública en el río Yaco, afluente del Alto Purús, en un territorio que no es de la pertenecia del Brasil y sobre el cual no tienen, por consiguiente, las autoridades de este Estado facultad de legislar ó de expedir resoluciones que aparejen acto de soberanía.

Es, desde, luego, meritorio el espíritu en que se ha inspirado V. E. al dictar el decreto de que me ocupo, que no ha sido otro que el de regularizar la buena distribución de la justicia y afirmar el orden público en dicha región, nombrando funcionarios que velen por las garantías públicas tan descuidadas en ese territorio del pais.

Más la sana intención con que V. E. ha querido extender su alta autoridad á ese territorio, no impide que el decreto en cuestión sea nulo de toda nulidad para el Gobierno Peruano que represento en el Estado de Amazonas; pues V. E. no puede ignorar los perfectos títulos con que el Perú, mi patria, sostiene sus antiguos derechos á toda la extensa zona comprendida al sur de una línea tirada del origen del Yavary á la semi-distancia del Madera, en cuya vasta extensión corre íntegramente el citado río Yaco, donde V. E. ha creado las Prefecturas en referencia.

Es verdad que en 1867 el Gobierno Imperial se apresuró á celebrar con el de Bolivia un tratado de límites., en virtud del cual se hall a el Brasil en posesión de territorios que, sin ese pacto de límites

hoy formarían parte de la nacionalidad peruana que en justicia les corresponde. Pero, aparte de que—como dejo dicho—el Gobierno de mi país nunca ha reconocido la validez del tratado del 67, sosteniendo siempre y en toda ocasión la integridad de nuestros derechos á la línea tan conocida de San Ildefonso; dicho tratado no da al Brasil la facultad de extenderse y expandirse tranquilamente fuera de los límites por él marcados, aunque sea con el laudable propósito de afirmar el imperio de la justicia.

Conforme á aquel pacto, invocado por el Gobierno de V. E. siempre que tuvo precisión de legitimar actos qne afectaban la soberanía del territorio que por él le cediera complacientemente la nación boliviana, los, limites del Brasil en el río Yaco se hallan señalados por el respectivo marco divisorio fijado en 1896 por la comisión Pando-Acevedo, á los 9°, 8' 13" latitud sur y 68" 38' 56" oeste de Grenwich. es decir, que la línea divisoria pasa un poco arriba de la boca del Caeté, en el punto en que existía ó existe todavía la barraca «Santa Fé», unas quince millas en todo, únicas reputadas brasileras á contar de la desembocadura del Yaco en el Purús. Fuera de estos límites, la República Brasilera no puede ejercer actos de dominio, sin herir intereses de países vecinos que con élla mantienen las más cordiales relaciones y que se esfuerzan en celebrar pactos que, estrechando los lazos de amistad, fomenten vínculos de comunes aspiraciones.

No es posible aceptar sin oposición la teoría que parece prevalecer en el ánimo de V. E. de invadir jurisdicción territorial extraña, tan sólo por el propósito altruista de regularizar la administración de justicia, en comarcas que, si se ven privadas de ella, es únicamente por la oposición sistemática de las autoridades brasileras, que nunca han querido consentir en el libre funcionamiento de las únicas qne en ley deberían estar establecidas.

La medida de V. E., excusable tal vez, en circunstancias anormales, tiene menos justificativo en las presentes en que es de pública notoriedad que el Gobierno Federal mandó oeupar militarmente, de una manera provisional, el terrritorio que se ha dado en llamar impropiamente *contestado* entre el Brasil y Bolivia, en el que se hallan enclavadas las cuatro Subprefecturas que comprenden la primera Prefectura de Seguridad, á que se refiere el decreto de mayo último, y cuando tanto el Gobierno de V. E. como el mío y el de Brasil, se ocupan actualmente en dejar arregladas de un modo definitivo los límites de los tres países.

Por estos fundamentos, y abundando en el propósito, que es el de V. E., de seguir cultivando la más intima y la más cabal inteligencia con el Gobierno que preside en este Estado, pídole respetuosamente que reconsidere su memorado decreto, por alterar pro-

fundamente el orden de cosas existentes en el río Yaco y herir la soberanía del Perú en ese territorio que reputa suyo.

Es para mí muy sátisfactorio poder reiterar á V. E. la expresión de mi alta estima.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Pablo Villanueva.*

TRADUCCIÓN

Palacio de Gobierno (2.ª Sección.)—17 de junio de 1903.—N.º 12,—Al Cónsul del Perú:—En respuesta a vuestro oficio de 9 del corriente N.º 35, en el que reclamáis contra el decreto de este Gobierno que creó Prefecturas y Subprefecturas de seguridad pública en el Municipio de Floriano Peixoto, situados en el río Yaco, debo declararos que no debo tormar en consideración el asunto de que trata dicho oficio, por no corresponder á vuestra competencia de Cónsul, restringida á protejer y facilitar las operaciones comerciales de vuestros conciudadanos en sus relaciones con este Estado.

Aceptad mis protestas de consideración á vuestra persona, con mis saludos.—*Silverio José Nery.*

COPIA

Consulado del Perú.—Manaos, 18 de junio de 1903.—N.º 36.—Excmo señor doctor don Silverio J. Nery, Dignísimo Gobernador del Estado.—Señor:—Tengo la honra de comunicar á V. E. que en la fecha pongo en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima y de la Legación del Perú en Río de Janeiro, tanto el decreto de V. E. creando diversas reparticiones públicas en un territorio que mi patria reputa suyo con justos títulos, como el oficio que, sobre este particular, dirigí á V. E. y la respuesta que le he merecido.

Una vez más reitero á V. E. mi consideración muy distínguida.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Pablo Villanueva.*

COLOMBIA

Sobre títulos de propiedad territorial

(REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802)

Legación de la República de Colombia.—Lima, 18 de junio de 1903.—Señor Ministro:—Agradeceré á V. E. se digne enviarme una copia autorizada de la nota que en 1822 dirigió el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Representante Colombiano en Lima, señor don Joaquín Mosquera, manifestando su determinación de no convocar á elecciones á los habitantes de Quijos y Mainas, en la orilla izquierda del Marañón.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Luís Tanco Argáez.*

Al Excmo. señor doctor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 26 de junio de 1903.—N.º 7.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta comunicación fechada el 18 del presente mes, en la que V. E. solicita copia autorizada de la nota que en 1822 dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al representante de Colombia en Lima, señor don Joaquín Mosquera, manifestando su determinación de no convocar á elecciones á los habitantes de Quijos y Mainas, en la orilla izquierda del Marañón.

Me habría sido muy grato satisfacer el pedido de V. E.; pero desgraciadamente, como es de pública notoriedad, el documento de que se trata desapareció con el libro que lo contenía, en el incendio de los Ministerios de Estado, según se hace notar en la comunicación que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Francisco Valdivieso, dirigió á la Junta Gubernativa del Perú con fecha 9 de octubre de 1822, inserta en la página 431, tomo III de la Colección de Tratados del Perú por Aranda. En esa misma comunicación se da un extracto de la nota que US. solicita, y que fué dirigida al General Mosquera el 5 de julio del citado año de 1822, por don Bernardo Monteagudo, á la sazón Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Como es fácil advertir, tanto la reclamación del General Mosquera como el asentimiento del doctor Monteagudo, se fundaban en lo establecido sobre la población de las intendencias del Perú por la guía de 1797, que estaba conforme á la real cédula de 20 de agosto de 1739, que hizo la definitiva erección del vireinato de Santa Fé, comprendiendo la presidencia de Quito con los límites fijados por la cédula real de 29 de noviembre de 1563; es decir, que hasta entonces les era desconocida la cédula real de 15 de julio de 1802, que como V. E. sabe bien, incorporó al Perú, plena y absolutamente, entre otros territorios, los de Mainas y Quijos, derogando así todas las cédulas anteriores que se le oponían.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don Luís Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Legación de la República de Colombia.—Lima, 27 de junio de 1903.—N.° 19.—Señor Ministro:—La muy apreciable comunicación de ayer que se ha dignado dirigirme V. E. participándome la desaparición, en el incendio de los Ministerios de Estado, del documento cuya copia solicité de V. E., contiene en la parte final, al referirse á la real cédula de 15 de julio de 1802, conceptos que no puedo dejar pasar desapercibidos.

Dice V. E.: «*como V. E. sabe bien* la cédula real de 15 de julio de 1802 incorporó al Perú, plena y absolutamente, entre otros territorios, los de Mainas y Quijos, derogando así todas las cédulas anteriores que se le oponían.»

Con esta frase quiere V. E. dar á entender que yo estoy de acuerdo con el alcance jurídico que el Gobierno del Perú quiere dar hoy á la real cédula de 15 de julio de 1802; cuando siempre he sostenido que aquella cédula no fué una ley de demarcación política y civil, ó de división territorial, entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, sino una simple providencia administrativa, encaminada al mejor gobierno de las misiones.

Esto mismo sostuve y probé con abundancia de documentos y razones justificativas en la Memoria que, en asocio de mi colega señor doctor don Aníbal Galindo, presenté á los Plenipotenciarios del Perú y Ecuador en la conferencia reunida en Lima, en 1894, para la discusión de las cuestiones relativas al arreglo de límites entre las tres Repúblicas.

Reitero a V. E., con este motivo, las seguridades de mi más alta y distinguida consideracion.—*Luís Tanco Argáez.*

Sobre jurisdicción territorial en los ríos Putumayo y Yapurá

Legación de la República de Colombia.—Lima, 13 de febrero de 1903.—N.º 13.—Señor Ministro:—Mi Gobierno tiene conocimiento de que desde hace algún tiempo las autoridades del Departamento de Loreto vienen ejerciendo actos de dominio y jurisdicción en los territorios situados en la margen septentrional del Amazonas, en las hoyas de los ríos Napo, Putumayo y Yapurá, territorios que Colombia considera como suyos y cuya propiedad definitiva está sujeta á la Convención de Arbitramento celebrada en esta Capital el 15 de diciembre de 1894, entre Colombia, Perú y Ecuador.

La Cancillería colombiana no había querido tomar en seria consideración dichos procedimientos, porque creía que éllos podían obedecer á un excesivo celo de parte del Prefecto de aquel lejano Departamento, para favorecer los intereses comerciales de aquella vasta y riquísima región; pero hechos recientes han venido á comprobar de una manera evidente que no se trata, en modo alguno, de medidas aisladas, tomadas con el fin indicado, sino de un plan perfectamente preconcebido y combinado con el objeto de ir tomando posesión paulatinamente de esos territorios, para lo cual se han establecido en distintos puntos avanzados de éllos, comisarías fluviales, aduanillas etc., en fin, todo aquello que constituye perfecta y absoluta soberanía, como lo comprueban los hechos que paso á enumerar.

En setiembre de 1898 el señor Prefecto de Loreto dictó una resolución respecto á la navegación del río Putumayo é introducción de mercaderías en esa región.

En setiembre de 1900 estableciόse una comisaría fluvial en el río Napo, nombrándose para el desempeño de ella al señor don Manuel Carrillo.

En noviembre del mismo año zarpó de Iquitos el aviso de guerra peruano «Cahuapanas» con destino al río Putumayo, conduciendo al señor don Francisco Zapatero y á otros empleados, con el objeto de establecer una aduanilla en dicho río, así como también al Comandante don Juan M. González, con tropa armada, con el de fundar ahí una comisaría fluvial.

En julio de 1901 llegó á Iquitos la lancha peruana «Putumayo» trayendo á su bordo, en calidad de presos, á los colombianos Rafael Tovar Cabrera, Cecilio Plata Rojas, Juan de Jesús Cabrera y Aquiles Torres, quienes fueron tomados en Yuganá-paraná, afluente del Putumayo, en la margen izquierda, en un punto denominado «La Chorrera», acusados de un delito cometido en el Caquetá, región sin disputa ninguna colombiana, y cuyo juzgamiento, por lo tanto, correspondía á las autoridades de Colombia. Estos individuos fueron puestos en la cárcel de Iquitos y sólo por instancias del señor Cónsul de Colombia en esa ciudad se les dió libertad.

En setiembre de 1901 fué nombrado Jefe de la comisaría fluvial en el río Putumayo el señor don Ildefonso Fonseca, quien se dirigió á tomar posesión de su destino acompañado de cinco soldados. En enero de 1902 zarpó de la ciudad de Iquitos la lancha del Estado «Iquitos» conduciendo en comisión del Gobierno peruano al ingeniero señor don J. M. von Hassel, con el objeto de levantar planos y ver la mejor manera de abrir un camino ó vía de comunicación con la parte alta del río Putumayo.

En marzo del mismo año el señor Prefecto del Departamento de Loreto, coronel don Pedro Portillo, se dirigió personalmente con algunos oficiales y quince hombres de tropa á los ríos Napo, Putumayo y Caquetá con el objeto de establecer en ellos nuevas oficinas y autoridades peruanas.

En noviembre del mismo año salió de Iquitos en la lancha «Putumayo» el oficial Albarracín con algunos soldados con el objeto de reforzar la guarnición establecida en Yuganá-paraná, afluente del Putumayo.

Podría, señor Ministro, citar muchos otros hechos; pero juzgo suficientes los que he mencionado para demostrar el empeño con que las autoridades peruanas están procediendo con el deliberado fin de tomar posesión, no sólo de territorios situados en la zona oriental

disputada entre Colombia y el Perú, sino aún en regiones de absoluta é indiscutible propiedad de Colombia.

Por lo expuesto, se convencerá V. E. de la justicia que asiste á mi Goblerno para llamar la atención del Perú acerca de estos procedimientos, que constituyen una infracción del *statu quo* derivado de la convención tripartita de límites.

Esta ocupación que viene haciendo el Perú en toda la región en *litis* es hoy, como no se escapa á la penetración de V. E., de consecuencias tanto más graves y trascendentales para Colombia, cuanto que aquel pacto de arbitramento faculta á Su Magestad el Rey de España para que dirima las cuestiones de límites entre las tres Repúblicas, ateniéndose no solo al *uti possidetis* de 1810, es decir, á los títulos y argumentos de extricto derecho, sino á las conveniencias de cada una de ellas, de modo que la línea de frontera concilie el derecho con la justicia y equidad. Es, por consiguiente, natural y lógico suponer que la antelada posesión de territorios, más ó menos calificada ó mantenida, por cualquiera de las partes litigantes, influya en el ánimo del Real Árbitro al emitir su fallo.

En tal virtud, me veo en la imprescindible necesidad de presentar formal reclamo, á nombre de mi Gobierno, ante la Cancillería del Perú, por todos aquellos actos perpetrados por las autoridades peruanas, que en manera alguna menoscaben los intereses territoriales de Colombia en la margen septentrional del Amazonas entre el Napo y el Caquetá.

Abrigo, señor Ministro, la firme convicción de que la ilustrada Cancillería que está á cargo de V. E., dados sus honrosímos antecedentes y reconocida rectitud, se apresurará á desautorizar los procedimientos que motivan esta comunicación, por ser ellos altamente contrarios á la leal y franca amistad que existe y debe existir siempre entre Colombia y el Perú.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— *Luís Tanco Argáez.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, febrero 28 de 1903. —N.º 3.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su comunicación de 18 del mes corriente, en la cual, refiriéndose á algunos actos ejercidos por las autoridades del departamento de

Loreto, en territorios que, según su ilustrada opinión, están sujetos á la convención arbitral celebrada en Lima el 15 de diciembre de 1894 entre el Perú, Colombia y el Ecuador, se sirve pedirme la desautorización de tales actos, por creerlos contrarios á la leal y franca amistad que existe y debe existir siempre entre el Perú y Colombia.

Inmediatamente he pedido los informes del caso, á fin de atender con toda solicitud y con pleno conocimiento de los hechos, el reclamo que se sirve V. E. formular.

Y entretanto, puedo asegurar á V. E. que el Perú, fiel á los nobles sentimientos que V. E. invoca, de lealtad entre nuestros países, por su parte no empleará medios que puedan afectar intereses que estuvieron siempre estrechamente unidos.

Dígnese V. E. aceptar las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don Luís Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Legación de la República de Colombia.—Lima, 27 de junio de 1903.—N.° 18.—Señor Ministro:—Con fecha 18 de febrero último, tuve el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de reclamar, á nombre de mi Gobierno, de los actos de ocupación de territorio colombiano situado en la margen septentrional del Amazonas, entre el Napo y el Caquetá, llevados á cabo por las autoridades peruanas del departamento de Loreto.

En contestación, se limitó V. E. á manifestarme, el 28 del mismo mes, que había pedido los informes del caso, á fin de atender con toda solicitud y pleno conocimiento de los hechos el reclamo formulado por mí.

Como estoy impuesto de que, lejos de haber sido desautorizados, continúan los avances en la región oriental colombiana, y habiendo trascurrido cuatro meses, tiempo más que suficiente, para que V. E. esté en posesión de los datos que ha solicitado, le ruego se digne darme la debida respuesta para trasmitirla á mi Gobierno, quien me la exige por cablegrama que acabo de recibir de Bogotá.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las expresiones de mi alta y distinguida consideración.—*Luís Tanco Argáez.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 31 de agosto de 1903.—N.° 9.—Señor Ministro.—Aunque no tengo todavía informes pormenorizados sobre cada uno de los hechos á que se refiere la estimable nota de V. E. de 18 de febrero último, en la que V. E. reclama, á nombre de su Gobierno, de los actos que se dice practicados por algunas autoridades peruanas con menoscabo de los derechos teritoriales de Colombia, en la margen setentrional del Amazonas, entre el Napo y el Putumayo, me es muy grato dar á V. E. la contestación reiteradamente solicitada.

Me habría apresurado á desautorizar la conducta de esas autoridades, como V. E. me hace la honra de suponerlo, apoyado en conceptos de benevolencia que agradezco profundamente, si los actos que se les atribuyen envolviesen en realidad un atentado contra la soberanía de Colombia, que mi Gobierno es el primero en respetar; pero si V. E. tiene en cuenta algunos antecedentes, estoy seguro de que convendrá conmigo en que el Perú no hace otra cosa que mantener únicamente su antigua posesión al norte del Amazonas, con sujeción al *statu quo* derivado de la convención tripartita de 15 de diciembre de 1894.

Amparado el Perú por títulos tan saneados como la cédula real de 15 de julio de 1802, que agregó Mainas y Quijos al Perú, separándolas del Virreinato de Nueva Granada, firmó con el Brasil el tratado de 23 de octubre de 1851, en el que estableció la línea divisoria de los dos países en la región del Yapurá y del Putumayo, tratado que recibió cumplida ejecución al fijarse sobre el terreno el año 1873 los respectivos marcos de límites. El correspondiente al Putumayo se fijó, como V. E. sabe, en el barranco de Cotuhé; de modo que desde aquella fecha, quedó perfectamente establecida y sancionada la posesión peruana en ese río, hacia arriba de la boca del Cotuhé. No es, por consiguiente, una novedad el ejercicio de la jurisdicción nacional en esa zona, ni se ha menoscabado ahora los derechos de Colombia, puesto que el Perú se limita á mantenerse en su posesión tradicional. En cuanto á la soberanía misma del territorio, está librada al arbitraje del Rey de España, y aunque es cier to que, conforme á la convención tripartita ya citada, Su Magestad debe fallar no sólo con arreglo á los títulos de derecho, sino atendiendo tambien á la equidad—la cual tendrá que reconocer la posesión de largo tiempo—tal ventaja no resulta de actos posteriores, sino muy anteriores á aquel pacto y perfectamente conocidos del Gobierno Colombiano.

Respecto al río Napo, á que también se refiere la nota de V. E., no tengo noticia de que alguna vez haya tenido allí, ni siquiera de modo accidental, posesión de ninguna clase el Gobierno de Colombia, En cambio es de pública notoriedad que el Perú ha

poseido desde muy atrás ambas márgenes de ese río, desde la boca hasta la desembocadura del Aguarico por una orilla, y hasta la Fortaleza por la otra; siendo de notar que tanto en el Napo como en el Putumayo, la acción de las autoridades peruanas está permanentemente consagrada á dar las más amplias garantías á todos los habitantes de esas regiones, sin distinción de nacionalidad y sin otra exigencia que la de sujetarse á las leyes nacionales. Bajo la autoridad peruana, los industriales colombianos encontrarán, pues, toda la protección á que tienen derecho los que sólo buscan en el trabajo honrado los medios de subsistencia; y cualquier abuso de parte de los que ejercen esa autoridad, no sería nunca tolerado.

Desvanecida así, como creo haberlo conseguido, la mala impresión que pudiera haber dejado en el ánimo del Gobierno de V. E. los informes, indudablemente apasionados, que ha recibido sobre la actitud de nuestras autoridades en lo que se refiere á los territorios situados al norte del Amazonas, sólo me resta intistir en la necesidad, que ya verbalmente he manifestado á V. E., de gestionar el perfeccionamiento de la convención tripartita, llamada á poner término definitivo á la cuestión de límites que mantiene entre el Perú, Colombia y el Ecuador una situación tan inconveniente. En obsequio á este propósito, mi Gobierno se ha impuesto verdaderos sacrificios, para llegar al anhelado afianzamiento de la confraternidad entre países hermanos y vecinos.

Rogando á V. E. que interprete ante su Gobierno estos sentimientos del mío, aprovecho esta oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. —*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don Luís Tanco Argáez, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

CHILE

Extradición del ciudadano español Pedro Martínez

Consulado General de Chile en el Perú.—Callao, 16 de febrero de 1903.—N.º 12.—Señor Ministro:—A petición de este Consulado se encuentra detenido provisoriamente en Lima don Pedro Martínez, acusado en Chile del delito de falsedad y estafa.

He recibido los documentos que justifican esa petición, y cumpliendo órdenes del Gobierno de Chile, tengo la honra de dirigirme á V. E. solicitando, bajo oferta de reciprocidad, la extradición del citado Martínez.

V. E. se servirá encontrar adjuntos los documentos á que he hecho referencia y que confío serán suficientes para acceder al pedido que formulo por orden de mi Gobierno.

Me es grato renovar á V.E. las seguridades de mi más alta consideración.—*B. Toro C.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Lima, 17 de febrero de 1903.

Informe la Excma. Corte Suprema de Justicia.—*Larrabure y Unanue.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 17 de febrero de 1903.—N.° 98.—Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Para los efectos del artículo 12 de la ley de 23 de octubre de 1888, tengo la honra de remitir á US. con los documentos respectivos, la solicitud formulada por el Cónsul General de Chile para que se conceda la extradición de don Pedro Martínez, acusado del delito de falsedad y estafa, y detenido provisionalmente en la intendencia de policía de esta capital, desde el 23 de enero último.

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 18 de febrero de 1903.—N.° 121.—Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia:—Tengo la honra de remitir á US., para que se sirva tomarla en consideración, copia autorizada de la nota que, en la tarde de ayer, recibí del señor Ministro de España, sobre la demanda de extradición del súbdito español don Pedro Martínez, formulada por el Cónsul General de Chile, y que remití á US. con mi oficio N.° 98, fecha 17 del presente mes.

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

COPIA

Legación de España en el Perú, Bolivia y Ecuador.—Lima, 17 de febrero de 1903.—Señor Ministro:—El señor Cónsul de España en esta capital me informó á fines de enero último, que el 22 de dicho mes fué detenido por la policía el súbdito español don Pedro Martínez, á su llegada al Callao, procedente de Iquique, en virtud de una demanda de detención preventiva formulada ante V. E. por el señor Cónsul de Chile, á nombre de su Gobierno, fundándola en que el referido sujeto estuviera complicado en una acusación de estafa con relación á la quiebra de la casa comercial de Valparaíso, Ignacio Rodríguez.

Sin entrar en el fondo de la cuestión, pero recordando cuanto respecto de un súbdito de tercera potencia tuve la honra de consignar en mi nota de 22 de marzo de 1901, relativa á la demanda de extradición del súbdito español don Enrique Ródenas, formulada

también por el Gobierno de Chile, y reiterando el mismo razonamiento entonces aducido, acerca de la circunstancia esencialísima de no existir tratado de extradición entre el Perú y Chile, así como de la falta de una ley que obligue al Gobierno del Perú á entregar á un país con el que no tiene tratado de extradición un individuo que no le pertenece, por cuanto la única ley vigente al respecto es una simple autorización emanada del Congreso, fijando las bases que han de servir al Gobierno del Perú para negociar pactos de dicha naturaleza, la cual por sí misma establece que no es una ley positiva, y de ello mismo se deduce que la reciprocidad es sólo aplicable á súbditos de la propia nación, me limito ahora á rogar á V. E. que así como por cortesía internacional para con el Gobierno de Chile ha sido atendida la demanda de que se trata, deteniendo en el acto al súbdito español don Pedro Martínez, sin darme de ello conocimiento alguno, se sirva disponer se le deje en libertad.

Me fundo también para formular esta demanda, en el tiempo que va trascurriendo desde su detención, la que no ha de prolongarse indefinidamente, y á la que, por razón de justicia y de equidad, ha de fijarse un límite.

Esto es lo pactado, en nombre dol Gobierno del Perú, por sus Plenipotenciarios señores don Cesáreo Chacaltana y don Manuel M. Gálvez, ante el « Congreso de Montevideo », al firmar en aquella capital, con los representantes de otras Repúblicas, el 23 de enero de 1889, el tratado sobre Derecho Penal Internacional, vigente, cuyo artículo 45 título 5.º relativo á la «prisión preventiva», dice textualmente: «El detenido será puesto en libertad, si el Estado requeriente no presentase el pedido de extradición dentro de los diez días de la llegada del primer correo despachado después del pedido de arresto provisorio.» Y como todo pacto internacional forma parte de la legislación de cada Estado que lo ajusta y lo sanciona; y además por el hecho de hallarse, el de que me ocupo, suscrito y puesto en vigor por cinco Repúblicas hispano-americanas á las que luego se han adherido otras, viene dicha cláusula no sólo á establecer jurisprudencia en el Perú, sino á fijar en América un principio fundamental de justicia que se acomoda á las prácticas de antiguo establecidas entre las naciones de Europa, abrigo el firme convencimiento de que V. E., tomando en consideracióu cuanto dejo expuesto, tendrá á bien ordenar que se ponga desde luego en libertad al súbdito español don Pedro Martínez, siendo así que ha trascurrido tiempo sobrado desde su detención para que el Gobierno de Chile hubiera presentado á V. E. los documentos justificativos del caso; y que lo pactado por el Perú en el Congreso Internacional Sud-Americano, es aplicable á España, en virtud de la cláusula de la Nación más favorecida consignada en los tratados vigentes entre España y el Perú.

En la seguridad de que mi demanda será favorablemente resuelta, con lo cual se harán más firmes todavía las excelentes relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*Ramiro Gil de Uribarri.*

Consulado General de Chile en el Perú.—Callao, 26 de febrero de 1903.—N.° 16.—Señor Ministro:—Refiriéndome á la conferencia que tuve el honor de celebrar hoy con V. E. me es grato acompañar á la presente, copia autorizada de la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile por la cual me autoriza para solicitar la extradición de Pedro Martínez, que ya tengo pedida del Gobierno de V. E.

Me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—*B. Toro C.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

COPIAS

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 138.—Santiago, 9 de febrero de 1903.—Se ha recibido en este Ministerio las notas de US. números 8 y 9 por las que se sirve informar del resultado de las gestiones de US. para obtener la detención del reo Pedro Martínez.

Al recibo de esta nota ya se encontrarán en poder de US. los documentos necesarios para la extradición, que son todos los que según las leyes del Perú se necesitan para estos casos.

Respecto á la personería de US. para solicitar de ese Gobierno la extradición, bastaría á US. de autorización la presente nota que la podría mostrar en el Ministerio de ese país. Este procedimiento se lo indicamos á US. porque aquí en Chile en ausencia de representante diplomático del Perú, sería suficiente para solicitar una extradición el carácter de Cónsul General.

Ahora, si por las disposiciones vigentes en ese país fuera necesario una autorización especial, sírvase US. comunicarlo por cable, para remitírsela debidamente.

El envío de la copia de la ley chilena, referente al caso presente, he omitido enviársela por saber que los interesados la han remitido al abogado que tienen en Lima.

Dios guarde á US.—*Horacio Pinto Agüero.*

Es conforme con su original.—*B. Toro C.*

Al señor Cónsul General de Chile en el Perú.

Excma. Corte Suprema de Justicia.—Lima, 23 de marzo de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Con el respectivo informe de este Supremo Tribunal, me es honroso devolver al Despacho de US. el expediente que contiene la demanda de extradición del súbdito aspañol don Pedro Martínez, presentada por el representante de la República de Chile.

Dios guarde á US.—*R. W. Espinoza.*

Lima, 24 de marzo de 1903.—Recibido en la fecha: dése cuenta en Consejo de Ministros.—*Larrabure y Unanue.*

COPIA DEL AUTO DE PRISIÓN DICTADO POR EL JUEZ INFRASCRITO Á FOJAS 138 DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA PEDRO MARTÍNEZ Y OTROS POR ESTAFA.

Valparaíso, 21 de enero de 1903. — Teniendo presente: 1.° Que don Ignacio Rodríguez, comerciante de esta plaza, se ha presentado contra su mandatario don Pedro Martínez, solicitando la aprehensión de éste, á quien acusa, á fojas 13., de haberle perdido una suma superior á trescientos mil pesos; 2.° Que el carácter de don Pedro Martínez, como mandatario de don Ignacio Rodríguez, se acredita por la copia de escritura pública que corre á fojas 25 de estos autos: 3.° Que según consta de la carta que corre á fojas 1 escrita por don Pedro Martínez á don Ignacio Rodríguez, reconoce Martínez su culpabilidad y confiesa su delito; 4.° Que la firma de esa carta ha sido

reconocida por los testigos don José del Valle á fojas 43, don Martín Arévalo á fojas 53 vuelta, don Federico Mursell y don Samuel González á fojas 64 y además corre en autos la certificación de los Ministros de Fé á fojas 116; y 5.° Que don Romualdo López, en su declaración de fojas 51 y don Isidoro San Juan á fojas 90, han declarado que las mercaderías que se les encontró en su poder y que habían sido antes de don Ignacio Rodríguez, las habían pagado en dinero efectivo, sin que aparezcan anotados esos pagos en los libros de don Ignacio Rodríguez, de quien era mandatario don Pedro Martínez; despáchese mandamiento de prisión contra don Pedro Martínez, y debiendo cumplirse esta orden en la ciudad y puerto del Callao, donde Martínez se encuentra detenido, despáchese el corriente oficio para obtener la extradición del reo.—(Firmado.)—*Fabres Pinto.*—(Firmado.)—*Luis Cousiño T.*, Secretario.

Un timbre de 5 centavos, moneda chilena.

El Ministerio de Justicia de la República de Chile legaliza las firmas del Juez y del Secretario del primer Juzgado del Crimen de Valparaiso, señores M. Fabres Pinto y Luis Cousiño T. respectivamente.

Santiago, 3 de febrero de 1903.—*Ricardo Anguita*, Sub Secretario.

Un sello del Ministerio de Justicia de Chile.

Un timbre de 5 centavos, moneda chilena.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor don Ricardo Anguita, Sub Secretario del Ministerio de Justicia.

Santiago, 3 de febrero de 1903.—(Firmado.)—*Manuel Toxter R.*, Sub Secretario.

Un sello de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Legalizada en el Consulado General de Chile en el Perú.
Callao, 14 de febrero de 1903.—*B. Toro C.*, Cónsul General.

Un sello del Consulado General de Chile en el Perú.—Callao.

VISTA FISCAL

Excmo. Señor:

El caso sometido al informe que V. E. debe expedir, presenta desde luego serias y muy graves complicaciones.

De un lado, el señor Cónsul General de Chile en el Perú, procediendo por orden y encargo de su Gobierno, y bajo la oferta expresa de reciprocidad, solicita la extradición del súbdito español don Pedro Martínez, acusado de los delitos de falsedad y estafa y contra quien se ha librado mandamiento de prisión en Chile, y que arribó al Callao en enero del corriente año, en su viaje, que parece ha sido de fuga, de Iquique al Perú.

Por otra parte, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en el Perú, en su oficio de 17 de febrero próximo pasado, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, no solamente deja conocer que se opone y niega al Gobierno del Perú la facultad de ordenar la extradición de Martínez, sino que pide que se le ponga inmediatamente en libertad.

Como se vé, hay no sólo una solicitud de extradición, que V. E. y el Supremo Gobierno tendrán la obligación de estudiar profundamente, analizando el caso en todos sus pormenores y las leyes de la República; sino que existe la oposición á que se verifique esa extradición, formulada aquella por el Representante de una Potencia con quien el Perú tiene y cultiva con esmero los más gratos y estrechos vínculos.

No hay duda que bajo este aspecto, la cuestión se presenta, no únicamente como de reciprocidad, ó del interés común que todas las naciones tienen para no dar asilo á los criminales, y lejos de eso, entregarlos á la justicia de los países donde cometieron sus desórdenes; sino que tiene que tratarse el asunto, estudiando y compulsando otras circunstancias, examinándolas una á una.

La solicitud de extradición del encausado Martínez, se funda esencialmente en los hechos siguieutes: 1.° que éste era representante de don Ignacio Rodríguez, acaudalado comerciante de Valpa-

raíso, que tenía establecida una casa de comercio, cuya gerencia encomendó á don Pedro Martínez, á quien nombró su apoderado; 2.º que éste, no solamente realizó operaciones que trajeron como consecuencia la quiebra de esa casa de comercio, sino que falsificó los balances, con el fin determinado de engañar á los acreedores y á su poderdante Rodríguez, sobre la verdadera situación de la casa de comercio, haciendo figurar como efectivas, operaciones por 50,000 pesos, que no eran sino simuladas, y aumentando en un 10 °/₀ el valor de las mercaderías en existencia; 3.º que en el mes de diciembre próximo pasado, vendió mercaderías á diversas personas, otorgando y cancelando las respectivas facturas; y que en los libros de contabilidad no aparece que hubiera dado ingreso á las cantidades que recibió como precio de aquéllas: que de este modo defraudó, en diciembre último, por una parte 40,415. 93 pesos y por otra 36,026. 29 pesos; 4.º que habiéndole encargado su principal, don Ignacio Rodrígnez, que fuera á Antofagasta é Iquique á cobrar el importe de varios créditos, percibió 57,841. 10 pesos, que le fueron pagados por diversos deudores de Rodríguez; y que se apropió de esa cantidad, alegando tener derecho para adueñarse de ella; y en seguida fugó de Iquique y se vino al Callao, adonde fué aprehendido.

Entre los hechos acotados, algunos están probados plenamente, como sucede respecto de las mercaderías entregadas en el mes de diciembre á don Isidoro San Juan y á don Romualdo López. Está también perfectamente esclarecido que Martínez recibió los 47,851. 10 pesos; y en ambos casos existe la prueba plena que resulta del exámen de los libros y de las declaraciones prestadas por las personas en cuyo poder fueron encontradas las mercaderías.

Pero en cuanto á la falsedad de los balances y á la apropiación de los 47,841. 10 pesos, ha sido acompañada copia de una carta que se cree que el 10 de enero dirigió de Iquique don Pedro Martinez, á don Ignacio Rodríguez, revelándole la verdadera situación de la casa y los actos que él había practicado.

La firma de esta carta no ha sido reconocida por Martínez, que como resulta de todo lo que va expuesto, se encontraba verdaderamente en estado de fuga y había huido de comparecer ante el Juez.

Cuatro empleados de la casa de comercio de la que era gerente Martínez, han declarado que la firma de esa carta parecía ser de éste; y dos Ministros de Fé (Escribanos ó Notarios), han cotejado la firma y les ha parecido idéntica á la que existía en documentos auténticos.

A rigor de las reglas de Derecho, la carta referida no tiene aún todos los caracteres de autenticidad que hicieran necesaria acordarle entera fé.

Y aunque los tuviera, no sería suficiente prueba de falsedad de los balances. Martínez dice en ella, caso que la carta resulte ser auténtica, que falseó los balances; pero no se ha esclarecido ni probado la falsedad de éstos, circunstancia que es esencialísima.

De otro lado, si bien está probado el hecho que vendió mercaderías; que no asentó las partidas respectivas en los libros de contabilidad; y que igualmente recibió en Antofagasta é Iquique 47,000 y pico de pesos; no se ha dilucidado y esclarecido suficientemente si esos actos constituyen delitos que merezcan pena bastante para poder solicitar extradición.

No obstante eso, aparecen presunciones muy fundadas de la culpabilidad de Martínez, sobre todo si se encaminan y encadenan todas las circunstancias; y hay además contra él, el auto de mandamiento de prisión.

Se trata pues, verdaderamente, de un presunto delincuente, que debe responder personalmente ante la Justicia del pais donde cometió sus faltas, y sujetarse á la sanción de la ley; y que además es de suponerse tenga las cantidades que recibió en Valparaíso en diciembre del año próximo pasado y en los primeros días de enero, en Iquique y Antofagasta. y la extradición del culpable significaría que la Justicia impusiera la pena al delincuente, y que los interesados, á quienes les han sido defraudados sus bienes, recuperen una buena parte de ellos.

Tomadas en consideración todas estas circunstancias, y el interés recíproco y común de todas las naciones civilizadas, de no cobijar en su seno ni dar asilo á delincuentes que deben responder de sus crímenes ante las justicias regulares del pais donde los cometieron, resultaría ser de evidencia, que de un modo general el Gobierno del Perú debía acordar la extradición, que en este caso especial solicita Chile, si no mediaran para el Gobierno del Perú obstáculos legales, por ahora invencibles.

Nuestra ley de 23 de de octubre de 1888, autoriza es cierto al Poder Ejecutivo (art. 1.º), para entregar á los Gobiernos de los países extranjeros, con la condición de reciprocidad, á todo individuo acusado ó condenado por los Juzgados ó Tribunales de la nación requirente, siempre que se trate de un crimen ó delito de los especificados en la presente ley, ó que se hubiese cometido en su territorio ó aguas territoriales, buques mercantes en alta mar y los de guerra, donde quiera que se encuentren; estableciéndose en el artículo 2.º, que dan lugar á la extradición, todos aquellos delitos á que sean aplicables las penas de muerte, penitenciaría, presidios, trabajos forzados ó prisión, que no bajen de 2 años conforme á las leyes del Perú; y prescribiéndose en el artículo 8.º que la demanda de extradición podría hacerse directamente por los Gobiernos, por la vía di-

plomática, ó por cualquier funcionario suficientemente autorizado, debiendo estar aparejada con la sentencia condenatoria ó principio de prueba, que según las leyes del Estado en que hubiese cometido el delito, fuera bastante para justificar la captura y el enjuiciamiento del reo, y con todos los datos necesarios para acreditar la identidad de la persona requerida; y con una copia de las disposiciones legales de la nación requirente, aplicables al hecho que motiva la solicitud.

El Gobierno del Perú ciertamente que no está obligado á ordenar la extradición de Martínez: no hay Tratado de extradición con Chile que lo obligue; y prueba de ello es que la solicitud de extradición reposa únicamente sobre la base de la oferta de reciprocidad. La ley recordada es puramente autoritativa: no impone obligaciones indeclinables al Gobierno: lo autoriza para proceder, apreciando en todo caso todas las circunstancias.

Pero contra las apreciaciones, puramente facultativas, acordadas en la ley acotada, hay en nuestra Carta Política, un precepto fundamental, que ampara al extranjero y al nacional, y coloca á ambos bajo la protección de las leyes y de los Tribunales del Perú, garantizándoles que no podrán ser separados del territorio sino por sentencia ejecutoriada.

El precepto á que se refiere el Fiscal de V. E. es tan absoluto, que casi no admite excepción.

El artículo 20 de nuestra Carta Fundamental dice: « Nadie « (término absoluto), podrá ser separado de la República, ni del lu- « gar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada. »

No importa que la ley secundaria y la fundamental estén en encubierta ó palpable contradicción. Es evidente que en todo caso debe predominar ésta, y subsistir la garantía que ella acuerda: el Gobierno del Perú no puede separar del territorio á nadie, sino por sentencia ejecutoriada de los Tribunales del Perú.

Como de un lado existe, aparente ó realmente, esa contradicción entre la ley fundamental y la secundaria; y del otro, el Perú, nación civilizada, ni debe acordar asilo, ni permitir la residencia á los que ingresan al pais como criminales, sino que debe entregarlos á los Gobiernos de las naciones donde cometieron sus delitos; es necesario que V. E., en virtud de su derecho de iniciativa para la reforma de las leyes, ó del supremo Gobierno por la suya, hagan que se rectifique el artículo 20 de la Carta Fundamental, expresándose la excepción de que esa ley subsiste, salvo los casos de extradición debidamente fundada.

Aquí debería terminar el dictamen del Fiscal de V. E., formulando á la vez conclusiones concretas finales; pero el Fiscal de V. E cree que debe aun consagrar pocas palabras á la oposición formulada por el señor Ministro de España en el Perú.

Conceptúa éste que siendo necesaria la oferta de reciprocidad, para que pueda solicitarse ó verificarse la extradición, no puede comprender esa reciprocidad sino á los nacionales de los países de los cuales el uno pide y el otro acuerda la extradición; y que no puede comprender en ningún caso, al súbdito de una tercera Potencia, que haya ingresado al territorio de cuyo Gobierno se pida decrete la extradición.

Muy respetable es la palabra del señor Ministro de España, y sus opiniones merecen la más marcada deferencia.

Pero, apesar de esa circunstancia, si de un lado no existiera el artículo 20 de la Carta Fundamental del Perú; si del otro estuviera completamente comprobada la delincuencia del individuo de cuya extradición se tratase, fuese nacional, de la Potencia que solicitaba aquella, ó perteneciente á otra nación, el Perú no debería ver, ni podría ver, según sus leyes, sino la circunstancia de estar debidamente comprobada la delincuencia de aquél que venia á asilarse á su territorio.

La extradición tenía que aplicarse á todos los extranjeros, cualesquiera que ellos fueran, salvo únicamente los nacionales, que están amparados por los principios de Derecho universalmente reconocidos por la mayoría de los Tratadistas.

Cierto que felizmente los españoles en el Perú y los peruanos en España, gozan de todos los derechos que las respectivas leyes de cada uno de esos países acuerdan á sus respectivos nacionales. Empero, esas prerrogativas no pueden llevarse hasta acordales el asilo é impunidad de sus crímenes, y que gocen derechos que únicamente les son concedidos por razón de nacionalidad.

En conclusión, el Fiscal de V. E. opina: que V. E. debe informar al Gobierno en el sentido que, por ahora, ni en razón de los documentos en los que se trata de comprobar la existencia del delito, y sobre todo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Fundamental, no está expedita la extradición que del acusado Pedro Martínez solicita el Representante de Chile: que no es admisible la oposición formulada por el señor Ministro de España en el Perú; y que por separado debe V. E., en cumplimiento de sus obligaciones y en ejercicio de sus atribuciones, pedir al próximo Congreso la reforma del artículo 20 de la Carta Fundamental, estableciéndose en ella la excepcion expresa de «salvo los casos de extradición debibamente fundada.»

Lima, marzo 2 de 1903.

ARANÍBAR.

INFORME DE LA CORTE SUPREMA

Excmo. señor:

El Gobierno de Chile solicita la extradición de Pedro Martínez, acusado de haber cometido en esa República los delitos de estafa y falsificación, consistentes en haberse apropiado la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos, que cobró en Iquique por créditos á favor de la casa comercial de don Ignacio Rodríguez, de la que era apoderado y gerente, en haber vendido mercaderías del mismo establecimiento y no haber dado entrada en caja, ni anotado en libros el precio que recibió, en haber aumentado las existencias en un diez por ciento y hecho figurar en las operaciones del año la suma de cincuenta mil pesos, que no existía, con el objeto de engañar á los acreedores de la casa, haciéndoles creer en un estado próspero, cuando en realidad estaba en falencia.

La solicitud de extradición está aparejada con la copia del sumario seguido en Valparaiso y que ha terminado por el auto mandamiento de prisión, que se registra á fojas 54 del expediente, con el cual se ha llenado el requisito exigido en el inciso primero del artículo octavo de la ley de 23 de octubre de 1888.

La identidad de Martínez se halla comprobada no sólo con los datos que existen en el sumario, sino también con el recurso presentado por el mismo y con la nota del señor Ministro de España en que reclama de la detención de aquel.

Por lo que respecta al delito que se imputa al acusado, la defraudación por su naturaleza y cuantía está comprendida en el inciso sexto del artículo trescientos cuarenta y seis y tiene la pena mínima de dos años de cárcel. De manera que, aún prescindiendo de la falsificación, el caso se halla comprendido en el artículo segundo de la ley antes citada.

La falta de tratados sobre este asunto con la República requiriente, es un vacío que se ha llenado con la oferta de reciprocidad, hecha por el Gobierno chileno, en la nota de su representante que se registra á fojas 63.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Supremo opina que no es dudosa la procedencia de la indicada solicitud de extradición, pues se han llenado los requisitos que la ley de la materia exije.

Sin embargo, el Tribunal, consecuente con la doctrina que sustentó en el caso de la extradición de Enrique Ródenas, indéntico al actual, juzga que no debe pronunciarse en pro ó en contra de aquella, en vista de la oposición formulada por el señor Ministro de España; pues esta faz del asunto no cae bajo su conocimiento, correspondiendo únicamente al Supremo Gobierno pesar las razones de

cortesía y conveniencia internacional que puedan inclinar su ánimo á resolver esta delicada cuestión en el sentido más favorable á los elevados y permanentes intereses de la República.

Lima, 21 de marzo de 1903.

Excmo. señor.—(Firmado.)—*R. W. Espinoza.*— (Firmado.)—*José J. Loayza.*—(Firmado.)—*P. A. del Solar.*—(Firmado.)—*Ricardo Ortiz de Zevallos.*—(Firmado.)—*José Eusebio Sánchez.*—(Firmado.)—*José Miguel Vélez.*—(Firmado.)—*L. M. Castellanos.*—(Firmado.)—*R. Ribeyro.*

DECLARACIÓN INTERNACIONAL PREVIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, abril 4 de 1903. —N.° 2.—Señor Cónsul General:—Como me ha sido grato informar á Ud. verbalmente, detenido el súbdito español Pedro Martínez, mediante la demanda de extradición formulada por Ud. en sus comunicaciones de 16 y 26 de febrero último, con la correspondiente autorización del Gobierno de Chile, hanse llenado ya los trámites que nuestras leyes exigen.

Pero este Ministerio necesita tener constancia oficial de que la obligación contraída por el Gobierno de Chile, á mérito de la reciprocidad ofrecida, consiste en entregar al Perú, en condiciones análogas, á un delincuente, cualquiera que sea su nacionalidad, exceptuando únicamente á los ciudadanos chilenos, y á pesar de la oposición que pudiera formular el Gobierno á cuya nacionalidad pertenezca el individuo perseguido por la justicia del Perú.

Muy agradecido quedaré á Ud. si se sirve trasmitirme una declaración debidamente autorizada sobre este punto.

Reitérole, señor Cónsul General, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor don B. Toro C., Cónsul General de Chile.—Callao.

Consulado General de Chile en el Perú.—Callao, 7 de abril de 1903.—N.° 34.—Señor Ministro:—He recibido la comunicación de V. E., N.° 2, de 4 del presente, por la cual V. E. se sirve informarme de que ya se han cumplido los trámites exigidos por las leyes del

Perú, en orden á la demanda de extradición del ciudadano español Pedro Martínez, solicitada por este Consulado General por orden del Gobierno de Chile.

V. E. manifiesta, en la comunicación ya indicada, que necesita constancia oficial de que la reciprocidad ofrecida por mi Gobierno consiste en entregar al Perú, en condiciones análogas, á un delincuente, cualquiera que sea su nacionalidad, exceptuando á los ciudadanos chilenos, y á pesar de la oposición que pudiera formular el Gobierno del país á que pertenezca el individuo reclamado por el Perú; y termina V. E. solicitando del infrascrito una declaración debidamente autorizada sobre el particular.

En respuesta á la anterior comunicación, me es grato manifestar á V. E. que me encuentro debidamente autorizado para decir á V. E.—que en la Cancillería chilena ha sido práctica constante conceder la extradición mediante la reciprocidad; avisando por cortesía á la nación á que pertenece el ciudadano reclamado, y reservándose unicamente el caso en que se trate de un delincuente nacional.

Puede, pues, V. E. creer que mi Gobierno, cuando el caso se presente, adoptará la misma norma de conducta que ha seguido hasta ahora.

Espero que V. E. en virtud de esta declaración, se habrá de servir conceder la extradición que tengo solicitada.

Me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—*B. Toro C.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, abril 8 de 1903. —N.º 3.—Señor Cónsul General.—Con referencia á sus estimables comunicaciones números 12, 16 y 34, de 16 y 26 de febrero y de 7 del actual, respectívamente, me es grato remitir á Ud. copia de la suprema resolución expedida hoy, que concede, bajo la condición de reciprocidad, la extradición del súbdito español don Pedro Martínez, solicitada por Ud. con autorización de su Gobierno.

En consecuencia, sírvase disponer lo necesario para la traslación del acusado, quien queda desde ahora á órdenes de Ud. en la Intendencia de Policía de esta ciudad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Cónsul General, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor don B. Toro C., Cónsul General de Chile en el Perú.—Callao.

Lima, abril 8 de 1903.—Vistas las notas números 12, 16 y 34, de 26 de febrero último y de 7 del actual, respectivamente, en las que el Cónsul General de Chile en el Perú, con autorización de su Gobierno, solicita la extradición del súbdito español don Pedro Martínez, acusado de los delitos de falsedad y estafa, y detenido provisionalmente en la Intendencia de Policía de Lima desde el 23 de enero del presente año, á solicitud del mismo agente consular; visto el informe de la Corte Suprema, de 21 del mes próximo pasado, cuya conclusión declara no ser dudosa la procedencia de la solicitud de extradición, porque se han llenado los requisitos que la ley de la materia exige;

Se resuelve:

Concédese, bajo condición de reciprocidad, la extradición de don Pedro Martínez, solicitada por el Cónsul General de Chile, á cuyas órdenes será puesto aquel, junto con los documentos y especies que se le hubieren encontrado al tiempo de la detención.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue.*

Es conforme.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*Solón Polo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 8 de abril de 1903.—N.° 10.—Señor Ministro.—Refiriéndome á la estimable comunicación de V. E. fecha 17 de febrero último, que contiene las razones que, en concepto de V. E., hacen improcedente la demanda de extradición del súbdito español don Pedro Martínez, formulada por el Cónsul General de Chile con autorización de su Gobierno, tengo la

honra de remitir á V. E. copia certificada de la resolución suprema expedida el día de hoy, ordenando la entrega de Martínez, bajo condición de reciprocidad.

Mi Gobierno ha tenido en cuenta, para expedir la referida resolución, que la ley peruana de extradición de 23 de octubre de 1888 no autoriza simplemente al Ejecutivo para que negocie pactos de esa naturaleza, sino también para conceder la extradición á falta de tratados, puesto que señala el procedimiento que debe seguirse en tales circunstancias, y si en el caso de Enrique Ródenas se denegó la respectiva demanda, fué por insuficiencia de los documentos en que se apoyaba, lo cual no ha ocurrido en el presente.

Por otra parte, la nacionalidad del acusado no podía impedir su entrega á una nación cuyos tribunales tienen facultad para juzgarlo, porque los principios de moralidad en que se funda la extradición son igualmente aplicables cualquiera que sea esa nacionalidad exceptuándose sólo á los propios nacionales, conforme á los principios generalmente admitidos en la materia y consignados en el inciso 1.°, articulo 30 de la ley de extradición antes mencionada.

Abona también la actitud de mi Gobierno sebre el particnlar el precedente de la extradición del súbdito español don Vicente Villa, concedida á solicitud del Gobierno del Ecuador el 4 de febrero de 1891, sin que existiera tratado, y sólo con promesa de reciprocidad, no habiendo sido objetada por la Legación de España en Lima.

En cuanto á la obligación de presentar la demanda dentro de los cien días posteriores á la llegada del primer correo despachado despues del pedido de arresto provisional, ella fué establecida en el Tratado sobre derecho penal internacional firmado en Montivedeo el 23 de enero de 1889, y por consiguiente, sólo puede exigirse su cumplimiento á las naciones que han ratificado dicho pacto, entre las cuales no se cuenta Chile, cuyos plenipotenciarios ni siquiera lo suscribieron.

No es aplicable tampoco en el caso actual el principio de la nación más favorecida, que ha invocado V. E. estimando más favorable el plazo fijado en el pacto de Montivideo, que el de tres meses concedido por el artículo 9.° de la ley peruana de extradición.

Dicho principio comprende, en efecto, tan sólo las concesiones ó franquicias otorgadas á otros Estados y en ningún caso los procedimientos que deben observarse para la extradición; porque ésto, sobre no afectar intereses permanentes, no han tenido en mira conceder ventaja alguna ní pueden ser á *priori* declarados más ó menos favorables.

Finalmente, debo expresar á V. E. que los términos del artículo 20 de la Constitución de la República no pueden impedir que

se conceda la extradición; pues autorizada ésta por la ley de la materia, es evidente que la voluntad del legislador ha modificado la forma absoluta de lo prescrito en dicho artículo 20; y si así no fuera, resultarían inaplicables hasta los tratados de extradición aprobados por el Congreso y ratificados por el Ejecutivo, en los cuales no se han cumplido los requisitos que exige la reforma de un artículo constitucional.

Por lo demás, la garantía que ese artículo contiene se cumple en los casos de extradición con el procedimiento que la ley establece; y mediante la intervención del más alto tribunal de justicia existente en el Perú.

Tales han sido las razones que han determinado á mi Gobierno, muy á su pesar, á no resolver este asunto en el sentido de las gestiones de V. E.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor don Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Consulado General de Chile en el Perú.—Callao, 9 de abril de 1903.—N.° 36.—Señor Ministro:—Junto con la nota de V. E. N.° 3 de fecha de ayer, he recibido copia de la suprema resolución expedida en esa fecha que concede, bajo condición de reciprocidad, la extradición del súbdito español Pedro Martínez, solicitada por este Consulado General, en cumplimiento de órdenes recibidas del Gobierno de Chile.

V. E. se sirve prevenirme que disponga lo necesario para la traslación del acusado, el que quedará, desde ahora, á las órdenes de este Consulado General en la Intendencia de Policía de Lima.

He pedido á mi Gobierno las instrucciones necesarias acerca de la forma en que Martínez deba ser conducido á Chile, y mientras ellas llegan, me permito solicitar de V. E. que se sirva impartir las órdenes convenientes para que se ejerza sobre el delincuente una especial vigilancia.

Al terminar, debo manifestar al Gobierno del Perú, por el intermedio de V. E., los agradecimientos del Gobierno de Chile por la favorable acogida acordada á la solicitud de extradición formulada, y en el mío propio por las facilidades que he encontrado en V. E.,

en el curso de esta negociación, que me han permitido llevar á feliz término el encargo que recibiera de mi Gobierno.

Me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*B. Toro C.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Consulado General de Chile en el Perú.—Callao, 23 de abril de 1903.—N.° 43.—Señor Ministro:—He recibido instrucciones de mi Gobierno para solicitar de V. E. agentes de policía que custodien á Pedro Martínez en su viaje hasta Arica, en donde será entregado á os agentes de policía chilena.

Martínez deberá embarcarse en el vapor «Maipo» que zarpalrá del Callao el sábado 25 del presente, y espero que V. E. quiera impartir las órdenes necesarias para que el delincuente sea trasladado al Callao con la oportunidad y seguridad necesarias.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. mis agradecimientos por las facilidades que se ha servido prestarme en la tramitación de este incidente, y los sentimientos de mi consideración más distinguida.—*B. Toro C.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, abril 24 de 1903. —N.° 5.—Señor Cónsul General:—Accediendo á lo que solicita Ud., por instrucciones de su Gobierno, en nota de ayer, he ordenado que un agente de policía custodie hasta Iquique al detenido Pedro Martínez, cuya extradición ha sido concedida.

Al mismo tiempo prevengo á la autoridad respectiva que debiendo ser embarcado Martínez en el vapor «Maipo», que sale del Callao para el Sur en la tarde de mañana, se le conduzca al vecino puerto con la oportunidad y seguridad necesarias.

Sírvase aceptar, señor Cónsul General, los sentimientos de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor don B. Toro C., Cónsul General de Cnile en el Perú.—Callao.

Medidas sanitarias para Arica y Tacna

(PLAGA BUBÓNICA)

Consulado General del Perú.—Valparaíso, julio 6 de 1903.—N.º 224.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—S. M.—El 3 recibí el siguiente cablegrama de US:

« Dígame qué medidas ha tomado ó piensa tomar el Gobierno « chileno para preservar Arica Tacna del contagio peste y combatirla « si llega presentarse.—*Larrabure*»

Como sabía que ninguna se había tomado, creí conveniente tener una conferencia con el Intendente de la provincia aquel mismo día, y como resultado de ella, se dirigió por telégrafo al Ministro del Interior y le habló además por teléfono. En la tarde me contestó que el Ministro decía que se habia puesto de acuerdo con el Presidente y que al siguiente día, á primera hora, estaría redactada la respuesta.

Hice entonces á US. el cablegrama que dice:

« Gobierno ofréceme contestar mañana. »

El 4 solicité repetidas veces el cumplimiento de lo ofrecido y sólo en la tarde pude dirigir á US. un cablegrama que confirmo y que fué como sigue:

« Ministro dice que único lugar donde hanse presentado casos « sospechosos de bubónica es Iquique, donde no tocan vapores para « Norte, y que Gobierno espera mejores informes para tomar medi- « das generales. Yo hágole US. presente que Pisagua continúa co- « municándose con Arica. »

Adjunta hallará US. la copiá del oficio trascriptorio del texto de la respuesta del Ministro.

. . . . . .

Respecto á mi indicación, fué hecha á US. porque la cuarentena que deben sufrir las procedencias de Pisagua en el Perú es burlada por los pasajeros y comerciantes, haciendo los embarques en

Arica, que está á seis horas de aquel puerto, y librándose así de las medidas de precaución señaladas para las procedencias del referido puerto salitrero.

Dios guarde á US.—S. M.—*E. Oyanguren.*

COPIA

Intendencia de la Provincia.—Valparaiso, julio 4 de 1903. —Señor Cónsul General del Perú:—El señor Ministro del Interior en telegrama de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

« Respecto á consulta hecha á US. por Cónsul señor Oyanguren, puede US. declarar que se han presentado casos sospechosos bubónica sólo en Iquique. Los vapores que van al Norte no tienen comunicación con el puerto. Los que llevan provisiones para Iquique, las dejan fuera de la bahía, en grandes balsas ó lanchas, tomando todas medidas de precaución para que no tengan contacto. Gobierno espera mayores confirmaciones para adoptar medidas generales. »

Lo que trascribo á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Joaquín Fernández Blanco.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, julio 7 de 1903. —N.º 8.—Señor Cónsul General:—Como ya informó á Ud. el Oficial Mayor de este Ministerio, hállase mi Gobierno vivamente preocupado con la situación peligrosa que para las provincias de Tacna y Arica ha creado la aparición de la peste bubónica en Iquique, y la falta de medidas de precaución á fin de impedir que el contagio vaya de ese puerto al de Arica.

Esta Cancillería no ignora que las procedencias de Iquique se sujetan á ciertas medidas preventivas á su llegada á Arica; pero, en cambio, advierte que no se ha prescrito nada para las procedencias de Pisagua, puerto que se halla en comunicación directa y constante con Iquique. Además, las medidas mismas á que se sujetan las procedencias de Iquique, no parecen del todo apropiadas para asegurar la inmunidad en que hasta ahora felizmente se encuentra Arica.

Mi Gobierno, atendiendo las solicitudes que ha recibido, cree de su deber llamar la atención del de Ud. hacia este estado de cosas que, por afectar á la población de las provincias provisionalmente ocupadas por Chile, y constituída casi en su totalidad de peruanos, se recomienda á la protección especial de mi Gobierno.

No dudo que la Cancillería chilena acogerá esta gestión con el interés que merece; y al agradecérselo anticipadamente, me es sumamente grato poder ofrecerle la cooperación más decidida del Gobierno del Perú, para combatir la peste, en el evento desgraciado de que la tan terrible enfermedad llegara á trasmitirse á las provincias mencionadas.

Sírvase aceptar, señor Cónsul General, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor don Bernardino Toro Codecido, Cónsul General de Chile en el Perú.—Callao.

ECUADOR

Ocupación en el Aguarico

STATU QUO CONVENIDO

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, agosto 20 de 1902.—N.º 11.—Señor Ministro:—Comunicaciones telegráficas que acabo de recibir de las autoridades del departamento de Loreto, me obligan á llamar la atención de V. E. respecto de la ocupación del río Aguarico, asunto terminado después de las entrevistas habidas y subsecuentes notas cambiadas entre mi honorable antecesor y V. E., así como entre la Legación del Perú en Quito y la Cancillería del Ecuador.

Dichos telegramas expresan que hay indicios de que las autoridades ecuatorianas, establecidas en la boca del mencionado río, pretenden avanzar al sur de este punto, contrariando las declaraciones verbalmente hechas al honorable señor Porras y que también contiene la comunicación del 30 de julio último, dirigida á V. E. por el Excmo. señor Baquerizo, que ha publicado la prensa del Ecuador y de esta capital, sobre la devolución de la desembocadura del Aguarico á la jurisdicción del Ecuador.

Aunque estoy persuadido de que las seguridades que al respecto ha dado el Gobierno de V. E. no han sido contrariadas por instrucciones al jefe departamental del oriente ecuatoriano, he de agradecer á V. E. que se sirva manifestarme, para trasmitirlo inmediatamente por telégrafo á las autoridades de Loreto, si, como lo declara el Excmo. señor Baquerizo en la nota que he citado, el Ecuador no autoriza el avance de sus autoridades, ni pretende posesión alguna más abajo de la desembocadura del Aguarico.

Dado el espíritu de amistosa cordialidad con que nuestros respectivos países han llegado al acuerdo recientemente obtenido, no

dudo que V. E. ratificará tal declaración, necesaria para calmar la alarma producida y dejar consolidado ese acuerdo.

Aprovecho de la oportunidad para ofrecerle una vez más, señor Ministro, los sentimientos de mi alta y distinguida consideración. —*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor doctor don Francisco X. Aguirre Jado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.—Presente.

Legación del Ecuador en el Perú.—Lima, á 22 de agosto de 1902.—N.° 103.—Señor Ministro:—Me preparaba á hacer llegar á conocimiento de V. E. la contestación que he recibido de mi Gobierno al oficio en que le dí cuenta del resultado de mis conferencias celebradas con el digno predecesor de V. E. á principios de julio último, cuando ha venido á mis manos, en la tarde de ayer, la estimable nota de esa Cancillería, fechada el 20 del actual y señalada con el número 11.

En mi citado oficio informé á mi Gobierno que el señor doctor Chacaltana se sirvió manifestarme que la fuerza peruana que se hallaba en el Aguarico, obedeciendo órdenes superiores, se había retirado de aquellas posesiones, las cuales fueron ocupadas, después, por el Comisario ecuatoriano, señor Pérez Chiriboga, quien había llegado hasta el punto denominado «Florencia»; agregándole que el mencionado señor Ministro aceptaba que la autoridad mencionada hubiese ocupado la desembocadura del Aguarico, pero que deseaba que no continuase avanzando, como se lo temía, porque podrían originarse actos de violencia que acarrearían, tal vez, conflictos que convenía á ambas partes evitar.

En respuesta, el Excmo. señor Baquerizo me dice lo siguiente, con fecha 30 del próximo pasado:

«Queda impuesto este Ministerio por su estimada comunicación, fecha 14 del presente, de que la Cancillería del Perú acepta, como no podía menos de aceptar, que la desembocodura del Aguarico, ó sea el punto llamado San Pedro, vuelva á la legítima é indiscutible jurisdicción de las autoridades ecuatorianas.

El Ecuador no pretende avances ó innovaciones que pudieran traer, como consecuencia, la realización del temor expresado por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y no hace

ni hará otra cosa que mantenerse dentro de los límites de su derecho y de su legítima é incuestionable posesión.

El suscrito espera, á su vez, que las autoridades de Loreto é Iquitos no intenten cambios ó avances como los verificados últimamente en el Aguarico, los cuales en verdad son motivos de conflictos que ambos países están en el caso de evitar, ya por amor á la paz, ya para facilitar el arreglo definitivo y tranquilo de sus respectivas fronteras.»

. . . . . .

Por mi parte, sólo debo agregar que tengo confianza en que el Gobierno de V. E., justo y probo como es, pondrá especial cuidado en que las autoridades subalternas no repitan hechos como el que dió materia para mis anteriores comunicaciones sobre el particular y que, felizmente, han tenido una solución tan cordial como era de esperarse de la rectitud que distingue á la Cancillería de V. E.

Me complazco en presentar nuevamente á V. E. las seguridades de aprecio y consideración muy distinguida con que me honro en suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.—*F. X. Aguirre Jado.*

Al Excmo. señor don Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Legación del Ecuador en el Perú.—Lima, octubre 24 de 1902. —.N.º 128.—Señor Ministro:—Informado mi Gobierno de la atenta nota de V. E., fechada el 20 de agosto último y señalada con el número 11, en la cual me pide que ratifique las declaraciones contenidas en el oficio que el Excmo. señor Baquerizo dirigió á esta Legación en 30 de julio del presente año, con motivo de la devolución de la desembocadura del Aguarico á la jurisdicción del Ecuador; el expresado señor Ministro de Relaciones Exteriores me encarga manifestar á V. E. que no ha impartido orden alguna que contraríe sus declaraciones y procedimientos al respecto, cosa que tuve ocasión de anticipar á V. E. cuando contesté, en 22 del propio mes de agosto, la comunicación precitada.

Me agrega que, con todo, juzga necesario que V. E. tenga presente que ni la contestación que verbalmente dió al Excmo. señor Porras, por el temor que le expuso de un conflicto en el Oriente, ni en la nota del departamento de su cargo de 30 julio, hay nada que

pueda traer, como consecuencia, el hecho de que el Ecuador hubiese limitado su posesión sólo hasta el Aguarico, que por el contrario el Gobierno ecuatoriano no aceptará ni reconocerá, en caso alguno, el establecimiento que se quisiera llevar á cabo en el Napo y demás ríos y territorios comprendidos dentro de sus límites posesorios, de autoridad ó fuerza militar peruanas; pues estimaría aquello como una violación del *statu quo*, el cual, derivado de base legítima, será siempre tenido en cuenta para procedimientos y resoluciones ulteriores.

Esto, prescindiendo del dominio; que en cuanto á este punto, el Ecuador hará valer, cuando llegue el caso de resolverse la cuestión de límites, los títulos que acreditan su derecho de propiedad en las regiones del Aguarico, el Napo y las demás que cree le pertenecen legítimamente, derecho sostenido siempre é invariablemente por su Cancillería.

Esta nueva oportunidad me proporciona el agrado de renovar á V. E. el testimonio de mi aprecio y consideración muy distinguida. —*F. X. Aguirre Jado.*

Al Excmo. señor don Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 31 de octubre de 1902.—N.º 16.—Señor Ministro:—En la tarde del 25 del presente recibí la nota de V. E. del día anterior, destinada á comunicar á esta Cancillería el alcance que el Gobierno ecuatoriano atribuye ahora á las declaraciones verbales hechas por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Plenipotenciario del Perú en Quito, y confirmadas posteriormente por V. E. en la nota que se sirvió dirigirme el 22 de agosto, referente al límite de la posesión ecuatoriana en el río Napo.

Con motivo de la comunicación dirigida por el Comisario ecuatoriano Sr. Perez Chiriboga á la autoridad peruana del río Napo, comunicación de cuyo texto, seguramente, tiene conocimiento V. E. se impartieron instrucciones por cable al Sr. Porras, para que obtuviese de la Cancillería de Quito la desautorización de las declaraciones contenidas en aquel documento, así como también para que se dictase orden al referido Comisario en el sentido de que ni él ni fuerzas ecuatorianas pasasen de la desembocadura del Aguarico.

Nuestro Plenipotenciario comunicó á este Departamento el resultado de sus gestiones en la siguiente forma:

«El Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expedirá orden para que las fuerzas ecuatorianas no pasen de la desembocadura del Aguarico, y me ha asegurado que en el mismo sentido ha telegrafiado al señor Ministro del Ecuador en el Perú para que lo comunique á US. en nombre suyo.»

Esto en cuanto á las declaraciones verbales á que me he referido en el primer acápite de la presente comunicación. Cuanto á la confirmación de ellas en forma escrita, debo recordar á V. E. que á consecuencia de haberse recibido en esta capital noticias telegráficas de que no obstante las seguridades dadas por el Gobierno del Ecuador, las fuerzas ecuatorianas, que habían llegado á la desembocaduras del Aguarico, pretendían seguir avanzando, me dirigí á US. en 20 de agosto, consignando en esa comunicación el siguiente acápite:

«Aunque estoy persuadido de que las seguridades que al respecto ha dado el Gobierno do V. E. no han sido contrariadas por instrucciones posteriores al Jefe departamental del oriente ecuatoriano, he de agradecer á V. E. que se sirva manifestarme, para trasmitirlo inmediatamente por telégrafo á las autoridades de Loreto, si, como lo declara el Excmo. Sr. Baquerizo, en la nota que he citado, el Ecuador no autoriza el avance de sus autoridades, ni pretende posesión alguna más abajo de la desembocadura del Aguarico.»

V. E. me hizo el honor de contestar dos días después, trascribiendo un despacho del Excmo. Sr. Ministro de RR. EE. del Ecuador, en que se leía:

«El Ecuador no pretende avances é innovaciones que pudieran traer como consecuencia la realización del temor expresado por Excmo. Sr. Ministro de RR. EE. del Perú.»

Ciertamente que al decir ésto, el Excmo. Sr. Baquerizo se refería á lo manifestado á V. E. por mi honorable antecesor; pero eso mismo es lo que consta del párrafo de mi nota que dejo copiado, contraído á obtener las seguridades de que el Ecuador no autorizaría el avance de sus fuerzas ni pretendería posesión alguna más abajo de la boca del Aguarico.

Cumpliendo ahora V. E. encargo de su gobierno, se sirve expresarme que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dice que: «ni en la contestación que verbalmente dió al señor Porras por el temor que le expuso de un conflicto en el oriente, ni en la nota del departamento de su cargo de 30 de julio, hay nada que pueda traer como consecuencia el hecho de que el Ecuador hubiese limitado su posesion sólo hasta el Aguarico»; agregando que: «por el contrario, el Gobierno ecuatoriano no aceptará ni reconocerá, en caso alguno, el establecimiento que se quisiera llevar á cabo en el Napo y demás ríos y territorios comprendidos dentro de sus límites

posesorios de autoridad ó fuerza militar peruanas, pues estimaría aquello como una violación del statu quo.»

Mi Gobierno consideraba, en virtud de las declaraciones del Gobierno del Ecuador, hechas, á su juicio, en reciprocidad de sus declaraciones y procedimientos, inspirados en las conveniencias de ambos paises y en el deseo de mantener inalterables, y aún de estrechar sus buenas relaciones; que el asunto materia del presente debate había terminado con la aceptación de un acuerdo implícitamente establecido entre las dos Repúblicas, en esa parte de sus fronteras, con tanta mayor razón, desde que V. E. en su referida nota de 22 de agosto, antes citada, decía que este asunto «había tenido felizmente una solución tan cordial como era de esperarse de la rectitud que distingue á la cancillería peruana»; pero la comunicación de V. E. que motiva esta nota, manifiesta con toda evidencia que las declaraciones y los procedimientos del Perú no han sido estimados debidamente por el gobierno del Ecuador, y que queda subsistente la peligrosa situación creada por el avance de fuerzas ecuatorianas en el río Napo.

A fin de que si, lo que parece de todo punto improbable, el avance de esas fuerzas se realizara, no se menoscabe con ello la jurisdicción del Perú en esas regiones, debo declarar, una vez más, que mi gobierno mantiene su antigua posesión en el río indicado hasta San Pedro, inclusive, al sur de la boca del Aguarico, en la margen izquierda; y hasta La Fortaleza, al norte del Tiputini, en la derecha.

Al concluir, cúmpleme dejar constancia de que la cancillería de mi cargo, animada con espíritu de la mayor rectitud, y deseando dar práctico testimonio de sus sentimientos de sincera cordialidad, ha procurado solucionar amistosamente las divergencias existentes respecto á los títulos posesoríos de ambos países, y abriga la esperanza de que el gobierno de V. E. animado de los mismos propósitos, procederá con igual espíritu de confraternidad al que inspira la política del gobierno peruano; quien, en ningún caso, será responsable de las consecuencias que se deriven de la nueva situación creada por la tactitud del gobierno del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las exprede un distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor doctor don Francisco X. Aguirre Jado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

Proyecto ecuatoriano de colonización

Legación del Perú.—Quito, mayo 14 de 1903.—Señor Ministro—He leído en uno de los diarios que se editan en esta capital la propuesta de colonización presentada en nombre del señor Federico Mariani, propuesta que, redactada en los términos en que se ha dado á luz, ha sido aceptada, según dicho diario expone, por la Junta de Inmigración.

Esta circunstancia imprime seriedad al proyecto en cuestión, y por lo tanto, me veo obligado á llamar la atención de V. E. hacia la cláusula segunda, en la que se propone la concesión de terrenos en esta forma:

a). Opción al territorio comprendido entre los 81 á 78 30 de longitud oeste del mediriano de París y 1 á 4 10 de latitud 10 sur.

b). Opción al territorio comprendido entre los 78 30 á 76 30 longitud oeste del meridiano de París y 0 á 2 30 de latitud sur.

Abarcando la opción solicitada vastas extensiones de territorios poseídos y disputados por el Perú, está fuera de duda que el Gobierno de V. E. no puede prestar su asentimiento á ella.

La reconocida circunspección del Gobierno de V. E. me evitaría el hacer observación alguna al respecto, si no temiera que el silencio de esta legación pudiera interpretarse como una renuncia á derechos que siempre ha sostenido.

Dejo, pues, constancia en primer lugar de que el Perú no abandona sus derechos á los territorios que posee ó que reclama y que esten comprendidos dentro de los límites citados, y en segundo, que esta declaración no importa desconfianza alguna hacia la rectitud y seriedad del Gobierno Ecuatoriauo, pues estoy convencido que se negará á dar curso á la propuesta á que he hecho referencia.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valrverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—N.° 317.—Quito, mayo 16 de 1903·—Señor Ministro·—Tengo á honra contestar el atento oficio de esa legación, fechado antier, en el

que V. E. llama mi atención hacia la cláusula segunda de la propuesta de contrato de colonización presentada á nombre del señor Federico Mariani y aceptada por la Junta de Inmigración.

Sienta V. E. que lo opción solicitada abarca vastas extensiones de territorios poseídos ó disputados por el Perú; cree fuera de duda que mi Gobierno no puede prestar su asentimiento á la cláula expresada, y deja constancia de que, en primer lugar, el Perú no abandona sus derechos á los terrritorios que posee ó que reclama y que están comprendidos dentro de los límites citados, y en segundo lugar, que la declaración de V. E. no importa desconfianza alguna hacia la seriedad y rectitud del Gobierno Ecuatoriano, pues V. E. está convencido de que nos negaremos á dar curso á la propuesta en referencia.

V. E. no podía equivocarse en sus apreciaciones respecto de la corrección con que mi Gobierno procede en todos sus actos, y de allí el convencimiento, muy natural y perfectamente fundado, de que para cuando llegue el caso de formalizar la propuesta presentada por el representante del señor Mariani, ú otro cualquiera que se nos presentase en condiciones análogas, tendremos presentes los derechos adquiridos por el Perú en las vastas regiones orientales.

Por otra parte, próxima como se halla la negociación de un *modus vivendi* y lo que sería mejor, la solución pacífica y definitiva de nuestra cuestión de límites, por efecto del laudo que ha de dictar el Real Arbitro nombrado, ó bien por el hecho de que la buena voluntad del Gobierno de V. E. y el mío anticiparan el cumplimiento á lo estipulado en el artículo 6 del Tratado de 22 de setiembre de 1829, entiende esta Cancillería que ni el Ecuador ni el Perú deberían preocuparse seriamente de las concesiones hechas por ambos Gobiernos, dentro de la zona disputada, en territorios que pudieran ser adjudicados á una y otra parte y que redundarán, á la postre, en beneficio de las dos Repúblicas.

Aprovecho muy gustoso la ocasión de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración muy alta y distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras. Enviado Extraordinario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, mayo 3 de 1903.—He aquí la propuesta:

«Señor Ministro de Estado en el Despacho de Inmigración y Colonización.

Excmo Señor:

Rag. Enrico Broggia, en su calidad de apoderado especial del señor don Federico Mariani, según consta del adjunto poder legalmente autenticado y legalizado, tiene la honra de solicitar del Supremo Gobierno la celebración de un contrato sobre inmigración y colonización, conforme á lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º del decreto legislativo de 14 de junio de 1861, contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª Federico Mariani se obliga á formar una Compañía en el Exterior, que suministrará el capital suficiente a fin de traer al Ecuador de cinco á diez mil inmigrantes europeos, entre los cuales habrá mil familias, por lo menos, para el cultivo y desenvolvimiento de la Región del Oriente;

2.º La Compañía, cuya constitución y registro legal serán comunicados por una de las Legaciones del Ecuador en el Exterior, recibirá del Supremo Gobierno Ecuatoriano una concesión de terrenos, en esta forma:

a). Opción al territorio comprendido entre los 81º á 78º 30 de longitud oeste del meridiano de París, y 1º á 4º 10 de latitud sur;

b). Opción al territorio comprendido entre los 78º 30 á 76º 30 de longitud oeste del mediriano de Paris, 0º á 2º 30 latitud sur;

3.ª Cinco años después del otorgamiento de este contrato, la Compañía declarará cuáles deben ser los terrenos de la opción, situados dentro del perímetro que determinan los incisos anteriores, para que ella pueda adquirirlos definitivamente, en proporción al número de inmigrantes, y en conformidad á las leyes de 1861 y 1875. La proporción será de 200 hectáreas por persona.

Para los efectos determinados en esta cláusula, la Compañía presentará á la aprobación del Supremo Gobierno los correspondientes planos, en que se puntualicen y describan las respectivas áreas de los terrenos que aquella deberá en definitiva adquirir, conforme á la previsto y estipulado en en este mismo contrato.

4.ª Los terrenos de la concesión que durante los diez años subsiguientes á la celebración del contrato, no hubieren sido cultivados ni cercados, no pertenecerán á la Compañía; respecto de ellos quedará ipso facto resuelto ese contrato, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1875.

5.ª La Compañía construirá una carretera que, partiendo de Quito, termine en la Coca, ó cualquier otro punto navegable á vapor del río Napo. A este fin la Compañía procederá de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Los trabajos empezarán en el curso de este año de 1903 y, cuatro años después de empezados, deberá estar concluido el camino; salvo los casos de fuerza mayor ó fortuitos legalmente comprobados.

Además, la Compañía, á su costa, levantará los planos y construirá la carretera, sin que por ésto el Supremo Gobierno esté obligado á satisfacer ninguna retribución, ni se imponga á la Compañía gravamen de ninguna clase por el uso que hiciere del camino.

6.ª La carretera así construída, por cuenta y á costa de la Compañía, pertenecerá á la Nación, y constituirá la caución que otorga para asegurar la ejecución del contrato dentro de cinco años, contados desde la fecha de haberse firmado el contrato.

7.ª La Compañía podrá emitir acciones y bonos garantizados can el todo ó parte del derecho á la concesión por ella adquirida, y también con las propiedades que se formen y construcciones que se levanten por la misma en los terrenos supradichos, pudiendo, por último, constituir hipotecas sobre esos dominios. Dichos gravámenes caducarán de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

8.ª Se faculta á la Compañía para construir ferrocarriles, tranvías, canales; para usar de los ríos, encausarlos, etc.; para levantar exclusas, hacer desviaciones etc.; puede tambien levantar factorías y fábricas, establecer industrias y todo cuanto se juzgue necesario para el completo desarrollo industrial de la Colonia.

9.ª Todos los materiales, maquinarias, herramientas, enseres y demás útiles que importe la Compañía, determinados en el artículo 54 de la Ley de Aduanas, ya sea para la construcción y conservación de la carretera, como para el desarrollo agrícola de los terrenos de la Colonia, estarán exentos de derechos de aduana é impuestos municipales, creados ó por crearse. En cuanto á los derechos sobre el equipaje de los inmigrantes, se estará á lo determinado en la Ley de Aduanas.

10.ª Federico Mariani se obliga á ofrecer, en suscripción, por lo menos el 25 % del total de las acciones y obligaciones de la Compañía, á capitales ecuatorianos y á extranjeros domiciliados en el país, que interesaren tomar parte en la Compañía.

11.ª El Gobierno, á virtud de la Soberanía Nacional, nombrará en los terrenos de la concesión, ó de la Colonia, las autoridades que determinan las leyes; advirtiéndose que todos los inmigrantes y colonos estarán á ellas sometidos, debiendo gozar de los mismos derechos ó garantías que la ley confiere á los ecuatorianos; pero, ellos,

en su calidad de extranjeros, quedan exentos de los deberes políticos que la ley impone exclusivamente á los ecuatorianos.

12.ª El inmigrante, transcurridos dos años de permanencia en el país, previo los trámites de ley y á petición suya, obtendrá los derechos de ciudadanía ecuatoriana, todo con arreglo á la Constitución y leyes vigentes; pero quedará también sujeto á todas las obligaciones inherentes á esa calidad. Con todo, el inmigrante é inmigrantes podrán conservar su nacionalidad originaria, si asi lo hicieren en instrumento público.

13.ª Transcurridos cinco años, desde la celebración del contrato ante Escribano público, si la Compañía no hubiera traído dos mil inmigrantes, por lo menos, caducará de hecho la concesión, resuelto ipso facto este contrato, y todos los vínculos pertenecientes á la Compañía, pasarán á ser propiedad del Estado.

14.ª Federico Mariani, la Compañía que formare y las personas que le sucedan en los derechos que por esta Convención se confieren, caso de desacuerdo con el Supremo Gobierno, renuncia á toda reclamación diplomática, y lo resolverán los juzgados y tribunales ecuatorianos que fallarán en todo asunto contencioso.

15.ª El Gobierno del Ecuador se obliga á mantener un pie de fuerza militar, ó de policía, que él juzgare suficiente para el sostenimienio del orden político y social, dentro de la opción y de la Colonia.»

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, mayo 30 de 1903. —N.º 49.—Señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.—Señor Ministro: —El proyecto sobre colonización é inmigración destinado á la región de Oriente fué remitido en días anteriores al Consejo de Estado, quien dispuso pasarlo á Comisión. El doctor Alejandro Cárdenas, nombrado al efecto, emitió su dictamen en el sentido de que se aprobara la propuesta con algunas modificaciones, las que han sido aceptadas por el agente señor Broggia, según me lo ha referido el mismo interesado. La principal modificación consiste en que se suprima la designación de límites fijados para la opción, que consigne únicamente que los terrenos se adjudicarán en el territorio oriental ecuatoriano. El dictamen ha sido aprobado por el Consejo de Estado y enviado al Gobierno. Este no ha pronunciado aún su resolución, la que además tiene que recibir la aprobación del Cuerpo Legislativo.

La frase adoptada salva en apariencia los derechos del Perú, pero no es enteramente satisfactoria, porque el Gobierno puede llamar ecuatoriano lo que en realidad está disputado. Lo correcto sería decir «territorios no disputados.» Sin embargo, como tal vez no convenga prejuzgar y no se ha hecho todavía publicación oficial al respecto que confirme los datos de que me ocupo, hay tiempo para esperar las instrucciones de US. sobre el particular.

El agente Broggia me ha manifestado verbalmente que la concesión ha de versar sobre terrenos no disputados. Le he dicho que es difícil creer en esta modificación de las primitivas pretensiones, dada la extensión de éstas.

Se dice, aunque no puedo todavía comprobar esta noticia, que los italianos que figuran como proponentes no representan en realidad interés directo; porque el verdadero proponente es un sindicato americano que tras de ellos se oculta. Lo afirmación ésta, no es del todo inverosímil, si se tiene en cuenta la poca importancia que parece tener la empresa que figura.

Lo que sí es evidente es que el agente Broggia manifiesta interés vivísimo por el perfeccionamiento de su proyecto, que está en contacto con los diaristas que la apoyan, y que se han manifestado sumamente contrariados por la oposición formulada por esta legación.

Dios guarde á US.—Señor Ministro,—*M. F. Porras*.

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito junio 15 de 1903.—N.º 55.—Señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.—Señor Ministro:—Remito á US. un recorte de diario que contiene el contrato de colonización é inmigración, que firmaron el 13 del actual el señor Valverde, en representación de este Gobierno, y Enrique Broggia como apoderado de Federico Mariani.

El Gobierno ha aceptado las modificaciones introducidas por el Consejo de Estado y que consisten sustancialmente en las promesa de una garantía de cien mil sucres, en el trámite de la sanción del Poder Legislativo, en la supresión de la cláusula que había motivado las observaciones de esta legación y en la modificación de la relativa al camino al Napo.

Estas últimas no tienen otro objeto, según se nota á primera vista, que evitar las reclamaciones del Perú. Como antes he insinuado á US., la dificultad renacerá cuando se trate de la aplicación, es

decir, cuando se verifique prácticamente la opción de territorio, pues no es creíble que este Gobierno y los colonizadores desistan del propósito, revelado desde el principio, de disponer de las vastas extensiones de territorio comprendidas dentro de la región disputada. La frase «región oriental de la República» da margen á tal suposición.

Dios guarde á US.—S. M.—*M. F. Porras.*

Contrato

En Quito, Capital de la República del Ecuador, á trece de junio de mil novecientos tres, ante mí el escribano Daniel Rodríguez y testigos que suscriben, comparecieron, por una parte, el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Miguel Valverde, en representación del Supremo Gobierno, y por otra el señor don Enrique Broggia, mandatario del señor doctor Federico Mariani, según lo acredita el poder otorgado en la ciudad de Milán, el cual por hallarse en idioma italiano se le vertió al español por los respectivos intérpretes, traducción que con las actuaciones del caso y el poder original se incorporan á la escritura para los fines legales; y siendo los comparecientes, el primero de este lugar y el otro del Reino de Italia, y hallándose ocasionalmente en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fe, otorgan y dicen: que elevan á escritura pública el contrato constante en la minuta que me han presentado y su tenor es como sigue:

Rag Enrico Broggia, representante legal de Federico Mariani, según consta el poder incluso, solicita del Gobierno del Ecuador la celebración de un contrato sobre inmigración y colonización, conforme á lo contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª Federico Mariani, ó la Compañía á la que él traspase sus derechos y acciones, se compromete á traer al Ecuador á lo menos cinco mil familias europeas, robustas, morales y laboriosas, para colonizar con éllas en la Región Oriental de la República.

2.ª El concesionario se compromete:

a) A depositar S/. 100.000 en uno de los Bancos de Guayaquil, dentro de ciento ochenta días, contados desde la fecha y en calidad de garantía del presente contrato;

b) A hacer levantar por ingenieros competentes los planos geográficos de la sección territorial que prefiera y someterlos á la aprobación del Gobierno;

c) A construir una vía carretera, de un ancho mínimo de seis metros, y de solidez suficiente para larga duración, desde cualquiera de las ciudades interandinas hasta cualquiera de los ríos tributarios del Amazonas, en un punto donde sea navegable á vapor;

d) A establecer colonias agrícolas, industriales ó mercantiles en los terrenos adjudicados.

3.ª El Gobierno concede á F. Mariani.

a) La propiedad en la Región Oriental de doscientas hectáreas por cada inmigrante establecido.

b) Exensión, durante cinco años, de los derechos de aduana sobre máquinas, herramientas y útiles necesarios para los trabajos preparatorios, el camino y los establecimientos agrícolas é industria de la colonia.

c) Exensión para los colonos de toda contribución directa, fiscal y municipal, durante quince años, contados desde esta fecha:

d) La facultad, dentro de los límites de la concesión, de construir ferrocarriles y canales; usar de los ríos, encausarlos y desviarlos; poner exclusas; abrir caminos; levantar factorías y fábricas, y hacer cuanto se considere conveniente para la prosperidad de la colonia.

4.ª Los trabajos preparatorios comenzarán después de ciento ochenta días de firmado el contrato.

5.ª Tres años después de firmado el contrato, el concesionario tendrá el dedecho de elegir otros terrenos en la misma Región Oriental, los que se le adjudicarán en cambio de lotes comprendidos en la acción concedida según las cláusulas 2ª y 3.ª. Esta opción podrá hacerse en el trascurso de diez y ocho meses.

6.ª Señálase el término de cinco años, contados desde la fecha, para el establecimiento definitivo de la colonia en los términos de este contrato.

7.ª El depósito de S/. 100.000 será devuelto al concesionario una vez concluido y entregado el camino carretero, según las condiciones puntualizadas en la letra *(c)* de la cláusula 2ª.

8.ª Será de cuenta del concesionario el costo de los planos, caminos, transporte y manutención de los colonos y los demás gastos necesarios para el establecimiento de la colonia.

9.ª Serán de cuenta del Gobierno los gastos de administración, como los judiciales, de policía, correos, escuelas, telégrafos, etc.

10.ª El concesionario no podrá traspasar á Estado ó Gobierno alguno los derechos adquiridos en virtud del presente contrato.

11.ª El concesionario, ó quien sus derechos represente, devolverá al Gobierno, dentro de diez años, contados desde esta fecha, todos los terrenos que no hubieren sido cercados ó cultivados.

12.ª El contrato caduca por falta de cumplimiento de las obligaciones del Empresario en los plazos señalados, y quedarán á beneficio de la Nación el depósito de los cien mil sucres y las obras que se hubieren construido, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos de aduana por mercaderías introducidas en virtud de la cláusula 3ª.

13ª. El presente contrato, firmado *ad referendum*, por parte del Gobierno, será sometido á la ratificación del Congreso.

Continuando los otorgantes, dicen que ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta preinserta, que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato, al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria. Leída que fué por mí esta escritura, á presencia de los testigos, dicen que así lo otorgan y firman con éstos y son los señores Pedro Pablo Jijón, César Elías Mantilla y Nicanor Basantes, vecinos de este lugar mayores de edad y presentes en un solo acto, á quienes conozco de que doy fe.—*Miguel Valverde.—E. Broggia.—Pedro P. Jijón:—César E. Mantilla.—Nicanor Basantes.*—El Escribano, *Daniel Rodríguez*.

Manifestación hostil en Quito

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, mayo 27 de 1903.—N.º 13.—Señor Ministro:—Anoche ha tenido lugar en esta capital una manifestación hostil, de carácter tumultuoso, contra el Perú. Esta manifestación había sido anunciada de antemano y el Gobierno de V. E. lo conocía, puesto que el local de esta legación estuvo custodiado por fuerzas de policía desde media hora antes de que ella se produjera.

Anoto esta circunstancia porque V. E., que tuvo la bondad de hacerme una visita para expresarme su sentimiento por lo que estaba ocurriendo, me declaró que no encontraba fundamento alguno que disculpara la manifestación, pues las noticias lanzadas por los diarios el día de ayer eran de todo punto falsas. Ahora bien; si e

Gobierno de V. E. conocía el intento y sabía también que no existía motivo alguno que lo excusara, no debía permitir que se realizara un acto tan escandaloso, tan susceptible de provocar peligros graves y tan contrario á la cordial amistad que existe entre nuestros dos países. Agregaré que aunque no hubiera sido posible preveer los sucesos, habría sido sí fácil reprimir el tumulto y evitar los insultos inferidos á mi país y á esta legación por una multitud inconsciente.

Deploro, en consecuencia, que el Gobierno de V. E. haya asumido una actitud de tolerancia que no parece explicable, desde que no puede aceptarse que no disponga de medios suficientes para impedir demostraciones tan contrarias al orden público, al mantenimiento de la paz internacional y a los respetos debidos á una nación amiga y á su representación diplomática.

Lamento también que el Gobierno de V. E. no se decida á contrariar de algún modo la propaganda sistemática de calumnias y de alarma que determinado órgano de la prensa en esta capital y en Guayaquil mantiene con el deliberado propósito de suscitar odiosidades contra mi país y provocar un conflicto con el de V. E. Bastaría para ello, en ciertas ocasiones, desmentir oficialmente los datos sensacionales que lanzan al público, si al Gobierno le consta que son inexactos y si sabe que pueden conducir al desborde de la pasión patriótica.

Reconozco, con todo, una vez más la rectitud del Gobierno de V. E. y la seguridad de sus amistosos sentimientos hacia el Perú y abrigo, por lo tanto, la confianza de que, reconociendo las funestas consecuencias que puede traer la política seguida, ha de querer adoptar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo la repetición de sucesos como los que motivan la queja que dejo formulada.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Quito, mayo 28 de 1303.—N.° 324.—Señor Ministro:—En la

tarde de ayer recibí el atento oficio en que V. E. me participa que en la noche anterior tuvo lugar una manifestación de carácter tumultuoso contra el Perú.

V. E. agrega que esa manifestación había sido anunciada de antemano y que mi Gobierno la conocía, puesto que el local de esa legación estuvo custodiado por fuerzas de policía desde media hora antes de que la manifestación se produjera; circunstancia que V. E. se sirve anotar, con motivo de mi visita á esa legación con el objeto de expresarle el sentimiento de mi Gobierno y declararle que no había ningún fundamento que disculpara la exaltación pública contra una nación amiga, pues las noticias lanzadas por los diarios el día 26 eran de todo punto falsas.

V. E. concluye lógicamente que, si mi Gobierno conocía el intento y sabía también que no existía motivo alguno que lo excusara, no debía permitir que se realizara un acto tan escandaloso y tan ocasionado á graves complicaciones. A lo que V E. agrega que aunque no hubiera sido posible preever los sucesos, sí hubiera sido fácil reprimir el tumulto y evitar los insultos inferidos al Perú y á esa legación por una multitud inconsciente.

En consecuencia, deplora V. E. que mi Gobierno haya asumido una actitud de tolerancia que no parece explicable, desde que no puede aceptarse que no disponga de medios suficientes para impedir demostraciones como la referida.

Debo rectificar, ante todo, la aseveración de que mi Gobierno había tenido conocimiento previo de la manifestación referida, á lo menos en los términos en que se produjo; pues lo anunciado al público y lo conocido por las autoridades respectivas sólo fué que se trataba de una reunión pacífica y patriótica, con el objeto de interpelar al Ministerio acerca de las noticias alarmantes publicadas en «La Patria» y ofrecer al Gobierno la adhesión del pueblo, sin distinción de partidos, en el caso supuesto de la eventualidad de un conflicto con el Perú. Mi Gobierno no podía legalmente impedir que se verificara una reunión de ciudadanos desarmados en las condiciones anunciadas, y se limitó á tomar todas las precauciones que el caso requería, á fin de impedir que la manifestación degenerara en tumulto y reprimir los desórdenes posibles. A este efecto, la Intendencia de Policía tomó todas las medidas que creyó oportunas, inclusive la que cita V. E. de haber hecho custodiar anticipadamente el local de esa legación. En el momento en que se me comunicó por telégrafo que la reunión tomaba el carácter de una manifestación contra el Perú, me apresuré á trasladarme á esa legación y expresar á V. E. las simpatías de mi Gobierno y su disgusto de que se produjeran demostraciones públicas de exaltación patriótica contra una nación amiga, sin otro fundamento ostensible

que las noticias falsas publicadas por un periódico de oposición ese mismo día.

Aunque mi Gobierno no pudo legalmente impedir una reunión como la que se había anunciado en la tarde del 26, sí tomó las medidas que consideró eficaces pora prevenir la manifestación y aún para disolverla, cuando tomó mayores proporciones; sin que ni remotamente se apreciara la situación de gravedad tal que requiriera la adopción de procedimientos enérgicos, inadecuados á la índole de nuestro pueblo y al actual sistema administrativo, y con los cuales sólo se hubiera conseguido exasperar la opinión pública extraviada y producir tal vez mayores males que los que se trataba de remediar prudentemente.

Es pues, inexacto que mi Gobierno haya asumido una actitud de tolerancia respecto de las demostraciones que V. E. reputa contrarias al mantenimiento de la paz internacionaly á los respetos debidos á una nación amiga y á su representación diplomática; á menos que V. E. hubiera exigido de mi Gobierno la represión á viva fuerza del ejercicio de un derecho garantizado por la Constitución, y que obedeció, sin duda, á móviles muy levantados y patrióticos, por falsa y mal intencionada que haya sido la causa que la hubiere originado.

Por otra parte, mi Gobierno no tiene motivo para conjeturar que puedan llegar á ser funestas las consecuencias de su política, tanto en lo que mira á nuestra administración interna, cuanto á lo que á nuestras relaciones internacionales se refiere, y espero, en consecuencia, que V. E. continuará, como hasta hoy, reconociendo la rectitud de mi gobierno y la sinceridad de nuestros sentimientos hacia la nación amiga dignamente representada por V. E.

Respecto á la denuncia de agravios inferidos al Perú y á su legación en la noche del 26 de los corrientes, he oficiado ayer mismo al Ministerio de lo Interior, quien ha ordenado ya el inmediato enjuiciamiento y castigo de los que resulten culpables.

Aprovecho la oportunidad de renovar á V. E. los sentimientos muy amistosos y cordiales que animan á esta cancillería en sus relaciones con la del Perú, y reitero á V. E. las seguridades de mi consideración muy alta y distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor Dr. D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, mayo de 1903.—N.º 14.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E., fecha de ayer, destinada á dar respuesta á la mía del día anterior.

Agradezco á V. E. las explicaciones que contiene y que tienden á probar que el Gobierno de V. E. no tiene responsabilidad alguna por la realización de los sucesos que motivaron mi queja. Agradezco también á V. E. la intención de hacer enjuiciar y castigar á los que resulten culpables de los agravios inferidos al Perú y á su legación, advirtiendo solamente que si V. E. ha dispuesto ésto, sin haberlo yo solicitado, es porque reconoce que la manifestación no ha sido ordenada ni pacífica. Conviene observar, además, que si algo hubiera yo solicitado al respecto, no sería por cierto el castigo de los manifestantes, sino el de los promotores del escándalo, ó sea el de los autores de las falsas noticias publicadas.

Si no puede hacerse cargo al gobierno de V. E. por el carácter que asumió la prolongada y tumultuosa manifestación de la noche del 26, sin ser reprimida, afirmación que me complazco en aceptar, no cabe duda que este cargo debe imputarse a alguien, y éste debe ser seguramente el funcionario que recibió las órdenes á que V. E. se refiere y que no supo cumplir, y me afirmo en esta idea al tener presente que S. E. el Presidente de la República tuvo la exquisita cortesía de hacerme saber que estaba descontento de la conducta de las autoridades de policía, que no reprimieron el escándalo, pudiendo haber cumplido este deber.

Debo, antes de terminar, hacer dos rectificaciones á los conceptos emitidos por V. E. en la apreciable nota que contesto.

No he exigido, en primer lugar, que se reprima á viva fuerza el ejercicio de un derecho garantizado por la Constitución. He sostenido únicamente que deben impedirse las manifestaciones hostiles á una nación amiga, lo que constituye un abuso del ejercicio de ese derecho. El hecho de haberse reprimido á viva fuerza el intento de una nueva manifestación en la noche del 27, manifiesta que el Gobierno de V. E. no es responsable por la tolerancia observada por las autoridades de policía en la noche anterior, tolerancia que, á no dudarlo, como antes he insinuado, ha censurado el Gobierno de V. E.

Rectifico, en segundo lugar, que al usar la palabra «política», no he querido, ni podido referirme á la política general del Gobierno de V. E., sino al sistema que me pareció, entonces, había adoptado con relación á los hechos concretos citados en mi comunicación anterior, sistema que bajo el supuesto indicado allí, puede tener indudablemente funestas consecuencias para nuestros dos países, como son las que consisten en la provocación á conflictos entre dos pue-

blos hermanos llamados por tantas razones á vivir en estrecha cordialidad.

El sentido de la circular del señor Ministro de lo Interior, publicada recientemente, me hace suponer que también en este punto estamos de acuerdo.

Renuevo á V. E. con esta oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Quito, mayo 30 de 1903. —N.° 325.—Señor Ministro:—Por el atento oficio de V. E., fechado ayer, me informo de que V. E. agradece, así las explicaciones de esta cancillería conducentes á probar la irresponsabilidad de mi gobierno en los sucesos que motivaron la queja de esa legación, como la intención de enjuiciar y castigar á los culpables.

Respecto á este último punto, debo aclarar que las disposiciones tomadas por la autoridad competente, á petición mía, no significan el reconocimiento del carácter desordenado y hostil de la manifestación popular hecha en la noche del 26, sino un acto de cortesía hacia esa legación, en virtud de la queja formulada por V. E. en su comunicación del día 27 á este Ministerio.

Aclaro también en lo observado por V. E. acerca de los promotores del escándalo, que la orden ministerial se refiere tambien á ellos, esto es, á los autores de las falsas noticias publicadas.

En cuanto á la denuncia formal hecha por V. E. contra el funcionario que no cumplió las órdenes que había recibido para dissolver el tumulto, me he apresurado á acogerla y recomendarla al señor Ministro de lo Interior, quien dispondrá seguramente el enjuiciamiento de la persona sindicada.

Este Ministerio acepta las dos rectificaciones de V. E. á los conceptos de mi nota anterior, observando solamente que en las palabras «á menos que V. E. &» no ha habido la intención de expresar un hecho, sino únicamente una hipótesis, en cuyo sentido hiperbólico se quiso hacer notar la imposibilidad del supuesto.

Sea esta la ocasión de volver á manifestar á V. E. el sentimiento de mi gobierno por el desagradable incidente que motiva esta

correspondencia y de reiterarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Pretensiones ecuatorianas en el rio Napo

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—N.º 284.—Quito, marzo 23 de 1903.—Señor Ministro:—Documentos oficiales recibidos últimamente en este Ministerio corroboran la noticia, publicada antes por la prensa, de la ocupación de la desembocadura del Curaray por fuerzas peruanas, y del establecimiento de una especie de bloqueo contra las poblaciones ecuatorianas en el Napo.

Como mi Gobierno no ha recibido del Gobierno de V. E. ninguna comunicación que pudiera hacer presumir la posibilidad de serias complicaciones, y como esta Cancillería se ha esmerado siempre en conservar y cultivar las cordiales relaciones que felizmente existen entre el Perú y el Ecuador, no obstante las frecuentes violaciones del *statu quo* tantas veces invocado y á pesar de los avances constantes de expediciones peruanas en casi toda la extensión de nuestro Oriente, me es grato asegurar á V. E. que el Gobierno del Ecuador no considera que los sucesos citados pudieran ser causa de que se turbara en manera alguna la buena armonía establecida desde larga fecha entre ambos pueblos, y espera saber que el Gobierno de V. E. no ha autorizado ni aprobado la referida irrupción en aguas ecuatorianas y esa especie de bloqueo establecido en uno de nuestros ríos, hecho éste último que implicaría un acto de hostilidad tan manifiesto é inesperado como inexcusable.

Prescindiendo en esta ocasión de toda forma de alegato en defensa del derecho que tiene el Ecuador á la posesión de la totalidad de los territorios que formaron las antiguas provincias de Macas, Quijos, Canelos, Gualaquiza, Zamora, Jaén y Maynas, y en la convicción de que el Gabinete de Lima no ha podido cohonestar los recientes procedimientos atentatorios contra la soberanía del Ecuador, de los cuales aparecen como directamente responsables las autorida

des de Iquitos, cúmpleme manifestar á V. E. que, para determinar la filiación del Napo como un río exclusivamente ecuatoriano, mi Gobierno está convencido de que posee mayor suma de razones, que las que pudiera aducir el Gobierno de V. E. para contestar el dominio absoluto del Perú sobre el Ucayali, y que el Ecuador está dispuesto á cumplir el sagrado deber de rechazar toda agresión extraña dentro de su territorio, sin tomar en cuenta la nacionalidad de los invasores, y haciendo uso de un derecho legítimo é indiscutible.

Entre tanto, parece que la buena voluntad de ambos Gobiernos está obligada á buscar y encontrar un remedio pronto y eficaz, en las presentes circunstancias.

El *statu quo*, que deriva del Tratado de 1887, no ha sido precisado en ninguna forma por las respectivas Cancillerías, y deja un campo ilimitado á la discordia. Conviene, por lo mismo, adoptar una medida cualquiera que, aunque sea precariamente, ponga término á litigios que fácilmente pueden trasformarse en conflictos á que tienden á aumentar y agravarse, en tanto que no lleguemos y un arreglo perentorio, por medio del arbitraje propuesto, ó bien apelando al fácil expediente de las negociaciones directas. Para obtener cuanto antes el resultado apetecido, este Ministerio acepta la proposición hecha y reiterada por esa legación en varias ocasiones, y tiene el honor de invitar á V. E. á una serie de conferencias con el fin de fijar nn *modus vivendi*, y dar así una solución pronta y feliz á las dificultades suscitadas actualmente en diversos puntos de nuestra vasta región oriental y muy especialmente en el bajo Napo.

Los antecedentes del asunto, tanto como la plausible iniciativa y el carácter personal de V. E., en quien reconozco dotes revelantes y los más nobles sentimientos, y á quien atribuyo la más elevada concepción del porvenir de estos pueblos hermanos, que deberían abatir sus fronteras para formar una gran Confederación Latino-Americana, me inspiran la confianza de que mi enunciada invitación hallará en V. E. inmediata y benévola acogida.

Tengo el honor de ofrecer una vez más á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y distinguido aprecio.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—Quito, marzo 26 de 1903.—N.° 8—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la estimable nota de V. E. de fecha 23 del actual, llegada á mi poder el día siguiente.

V. E. dice en síntesis que espera saber que el Gobierno del Perú no ha autorizado ni aprobado la ocupación de la desembocadura del Curaray y el establecimiento de una especie de bloqueo contra las poblaciones ecuatorianas del Napo, y concluye aceptando la iniciativa nuestra para fijar un *modus vivendi* en la región oriental é invitándome á una serie de conferencias para tal objeto.

He dado cuenta inmediata á mi Gobierno de los diversos puntos que contiene la comunicación de V. E., lo que no obsta para que dé repuesta sin tardanza á sus apreciaciones sustanciales.

Cábeme, desde luego, la satisfacción de declarar que mi Gobierno aprecia debidamente los nobles propósitos de concordia de que V. E. hace mérito.

Iguales sentimientos alientan al Gobierno del Perú, como he tenido ocasión de manifestarlo en más de una oportunidad, y nada le sería más grato, en consecuencia, que ver terminada para siempre toda causa de discordia.

Entrando á tocar los puntos de que V. E. se ocupa, cumplo el deber de hacer notar que no es extraño que el Gobierno del Ecuador no haya recibido comunicación alguna que pudiera hacer presumir la posibilidad de serias complicaciones, porque en efecto nada ha ocurrido que pueda motivar semejante eventualidad, con tanta mayor razón cuanto que mi gobierno permanece inflexible en su propósito de respetar con toda escrupulosidad el derecho ageno, con la misma, por otra parte, con que espera se respete el suyo. Y pertenece al Perú sin duda alguna el derecho á la posesión de la desembocura del Curaray. Así parece haberlo reconocido el Gobierno de V. E. al haber apreciado las reclamaciones de esta legación no mencionando dicho nombre en el decreto de 30 de enero del año anterior.

Prescindiendo de esta circunstancia, es oportuno recordar que con motivo del incidente de la llegada de una guarnición ecuatoriana á la boca del Aguarico, el digno antecesor de V. E. me declaró terminantemente que no pretendía avance alguno más allá de dicho punto, reconociendo con ésto que la posesión efectiva del Ecuador en la orilla izquierda del Napo no pasaba de allí. Algunos días después y con fecha agosto 22 decía por escrito á nuestra Cancillería el señor Aguirre Jado: «El Ecuador no pretende avances é innovaciones que pudieran traer por consecuencia la realización del temor expresado por el Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.» Verdad es que dos meses después expuso el mismo funcionario que en las declaraciones anteriores no había nada que pudiera traer como con-

secuencia el hecho de que el Ecuador hubiera limitado su posesión sólo hasta el Aguarico; pero esta afirmación debe estimarse, supongo, como una salvedad que el Gobierno de V. E. hacía de los derechos que en esa región cree tener, salvedad que no desvirtuaba el acuerdo anterior, pues al mismo tiempo que ordenaba el Gobierno ecuatoriano la rectificación á que he hecho referencia, afirmaba en la misma nota, por conducto de su representante en Lima, que no había impartido «orden alguna que contraríe sus declaraciones y procedimientos al respecto.» Puede darse así por evidente que había quedado convenido un *modus vivendi* especial acerca de la región de que me ocupo, perfectamente fundado, por otra parte, puesto que es cierto que el dominio del Perú en el Napo no ha dejado nunca de ser efectivo hasta el establecimiento de San Pedro y La Fortaleza. Esta legación lo ha demostrado ya más de una vez. Si fuera necesario agregar alguna nueva observación, bastaría citar la segunda queja contenida en la nota que contesto, para que cualquier espíritu sereno é imparcial se convenza de que el Ecuador nada ha poseído ni posee más allá del Aguarico. Si el esfuerzo peruano no hubiera sido exclusivo para llevar allí la vida civilizada, no se explicaría la situación en que parecen encontrarse la guarnición ecuatoriana del Aguarico y los ciudadanos que residen en los parajes altos adyacentes al Napo.

No ha habido, pues, irrupción alguna ni violación del *statu quo*. Mucho menos creo que V. E. pudiera probar esa frecuencia habitual de violaciones á que se refiere en la primera parte de su apreciable nota.

V. E. se queja en segundo término de la especie de bloqueo establecido contra los pobladores ecuatorianos del Napo.

Aunque la frase empleada por V E. es un tanto vaga y no explica suficientemente el hecho de que se queja, posible es juzgar éste por inducción. La palabra especie usada por V. E. me hace presumir que la noticia que ha llegado á su Gobierno no se refiere á una prohibición concreta para la entrada de embarcaciones peruanas ó extranjeras que trafican en el Napo, porque si tal hubiera sucedido V. E. lo hubiera expresado así. Me inclino, pues, á creer que la noticia se refiere á dificultades experimentadas por ecuatorianos y cuyo origen se atribuye á la acción oficial peruana.

Puedo declarar á V. E. de modo terminante y absoluto que mi Gobierno ignora el origen de esas dificultades y que no ha impartido orden alguna que signifique hostilidad al Ecuador. Agregaré además que no es creible que las autoridades de Loreto sean causantes de la situación que V. E. lamenta, ateniéndose á la noticia que le ha sido suministrada, y que más bien debe suponerse que la escasez de los artículos necesarios para la subsistencia se debe á los

accidentes naturales de la vida comercial. Si así no fuera, si contra toda suposición natural hubiera alguna de las autoridades de Loreto contribuido á dificultar el tráfico comercial, crea V. E. que mi Gobierno sabrá reprimir inmediatamente el abuso y que le será grato hacer de su parte cuanto sea posible para evitar toda susceptibilidad en el ánimo del Gobierno de V. E. Me apresuraré gustoso á poner en conocimiento de V. E los datos que sobre este particular se me proporcionen.

V. E. en la parte final de su nota hace alusión á la necesidad de poner término á litigios que fácilmente pueden trasformarse en conflictos. La reflexión de V. E. es muy atinada. A este respecto V. E. me permitirá le afirme, sin que con ello trate de herir en lo menor los sentimientos del país y del Gobierno ecuatoriano, cuya nobleza me complazco en reconocer, que esos peligros se deben únicamente á la actitud asumida por los poderes públicos de este país que mantiene en aplazamiento indefinido la solución dal pacto de arbitraje destinado á poner término definitivo á aquellos litigios. En más de ocho años trascurridos desde la celebración de aquel pacto, ha habido tiempo suficiente para fijar el límite común de estos dos países unidos por tantos y tan grandes intereses. El Perú, como V. E, lo sabe, ha estado y está dispuesto á someter sus justas pretensiones ante cualquiera especie de arbitraje, sea éste el arbitraje *juris* de 1887 ó el mixto de 1894, y no es culpa suya si el Ecuador, no obstante la abundancia de razones y de títulos á que V. E. se refiere, no se decide ni por uno ni por otro.

No es, pues, imputable al Perú el peligro de los litigios que V. E. menciona. La iniciativa que V. E. nos reconoce en lo tocante á la discusión de un *modus vivendi*, confirma la aserción que hago respecto á nuestro espíritu amistoso hacia el Ecuador y á nuestro sincero deseo de evitar toda causa de desavenencia.

Acepto, por lo tanto, la invitación que V. E. se digna hacerme, con la confianza que no puede dejar de inspirarme el elevado criterio de V. E. y demás relevantes dotes intelectuales que le adornan, que le hacen capaz de juzgar el problema pendiente con la amplitud de miras necesaria para consolidar en forma permanente la unión de estos pueblos hermanos.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para expresar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Exmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—N.° —Quito, marzo 30 de 1903.—Señor Ministro:—He sido favorecido con la atenta nota de V. E, fechada el 26, en contestación á la mía del 23 de los corrientes.

Reitera V. E. una vez más los nobles propósitos que tiene el Gobierno del Perú y que corresponden á los que animan al Gobierno del Ecuador, y me manifiesta que no es extraño que este Gobierno no haya recibido comunicación alguna que pudiera hacer presumir la posibilidad de serias complicaciones, porque, en efecto, nada ha ocurrido que motive una eventualidad semejante.

Agrega V. E. que mi Gobierno parece haber reconocido el derecho del Gobierno del Perú á la ocupación de la desembocadura del Curaray, atenta la circunstancia de nó haberse mencionado dicho nombre en el decreto de 30 de enero del año anterior.

Recuerda, además, V. E. que, con motivo del incidente de la llegada de una guarnición ecuatoriana á la boca del Aguarico, mi antecesor declaró terminantemente á V. E. que no pretendía avance alguno más allá de dicho puerto; cita, en corroboración, algunas palabras del señor Aguirre Jado, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, relativas al mismo asunto, y deduce de esas declaraciones la existencia de un nuevo *modus vivendi* en esa parte del Napo.

Niega después V. E. que haya habido antes ni ahora violación alguna del *statu quo* por parte del Gobierno peruano; desautoriza y reprueba, como lo esperaba mi Gobierno, los atentados de que dí cuenta á V. E. en mi anterior oficio; reconoce la necesidad de poner término á la enojosa cuestión de límites, cuyo aplazamiento indefinido y cuyos peligros consiguientes atribuye V. E. únicamente á la actitud asumida por los poderes públicos ecuatorianos, y concluye aceptando mi invitación para acordar un *modus vivendi*, hasta que se resuelva definitivamente nuestro secular litigio.

La sola razón alegada por V. E. para disculpar la ocupación de la desembocadura del Curaray, esto es, la que se funda en el decreto de 30 enero de 1902, desaparece completamente si se condera que al departamento de Aguarico quedó adscrita toda la región del bajo Napo, según consta de las instrucciones dadas á los jefes departamentales de esa sección de nuestro Oriente, y que después, por decreto de 25 de julio del mismo año, se creó un nuevo departamento, el del Napo, cuya jurisdicción se extiende á toda la parte comprendida entre la desembocadura del Coca y, del Napo. Además, la omisión del nombre de uno cualquiera de los afluentes del Napo, ó de otro de nuestros ríos, en nuestros decretos sobre divisiones territoriales, no es ni puede ser invocada en justicia como antecedente razonable para que el Gobierno de V. E. pretenda tomar po-

sesión de los ríos no expresamente mencionados, como tampoco se hubiera justificado, por igual pretexto, la ocupación de los ríos Coca, Zaniyacu, Cariyacu, Pasaguas, Yutopycos, Mazán y demás tributarios del Napo, á partir desde su confluencia con el Aguarico.

Pendiente la cuestión de límites y dada la extensión del antiguo Maynas, sería, no obstante la validez de nuestro derecho, un caso relativamente análogo al que surgiria si el Ecuador, admitida la posibilidad material de hacerlo, pretendiera tomar posesión de la boca del Muguía ó del Alacrán, sobre el Ucayali.

Acerca de las declaraciones de esta Cancillería, inmediatamente después de nuestra ocupación efectiva del Aguarico, debo declarar que, cuando el señor D. D. Alfredo Baquerizo M., á solicitud de V. E., convino verbalmente en que la expedición ecuatoriana á órdenes del señor don Pedro Pérez Chiriboga, no avanzaría más allá del lugar indicado, el compromiso nuestro requirió implícita ó explítamente una promesa recíproca del Gobierno de V. E.. puesto que, si se confirmara oficialmente las noticias del avance de fuerzas peruanas hasta el Curaray, quedaría por este mismo hecho desvirtuada la promesa de no avanzar, hecha en condiciones especialísimas para mi Gobierno. Así, encontrándonos en circunstancias muy semejantes á la del incidente de Aguarico, no podríamos desentendernos de la obligación de pedir otra vez al Gobierno de V. E. la desocupación inmediata de la invadida porción de nuestro suelo.

En cuanto á la declaración escrita de nuestro Ministro en Lima, citada por V. E., ella es exacta y su texto seguirá siendo una norma invariable para el Gobierno del Ecuador, mientras continúe inspirándose en los dictados de la razón y la justicia.

No me detendré ahora en citar cada uno de los frecuentes casos de avance de expediciones peruanas de que el Gobierno del Ecuador tiene conocimiento; pero, retrotrayendo las cosas á los primeros años de la Reqública, yo me permitiría apelar al criterio ilustrado de V. E. y expresarle mi convicción de que ningún estadista peruano podría aseverar que el Gobierno del Perú ha respetado el *statu quo* de aquella fecha y no ha avanzado contínuamente sobre nosotros, prolongando su línea divisoria en perjuicio nuestro.

El Gobierno estima en lo que valen las importantes declaraciones de V. E. á causa de la denunciada ocupación del Cururay y de los demás actos de hostilidad imputados á las autoridades de Loreto, y espera que el Gobierno de V. E. sabrá reprimir severamente tales abusos, una vez comprobados, no tanto por evitar suceptibilidades en nuestro ánimo, cuanto en homenaje á los derechos de una Nación amiga y en observancia del *statu quo* que debieron imponerse desde su fundación ambos Estados.

Para concluir, agradezco á V. E. que se haya servido aceptar mi invitación á una serie de conferencias tendentes á determinar un *modus vivendi*, y me complazco en expresarle mi confianza de que, gracias á la buena voluntad y al espíritu de conciliación de una y otra parte, veremos pronto realizado nuestro plausible objeto y fenecido, ojalá sea para siempre, todo motivo de desavenencia entre pueblos hermanos, á quienes, para su felicidad y engrandecimiento futuros, no es por cierto un aumento de territorio, sobre todo en la región oriental, lo que les falta.

Grata es para mí esta nueva oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi alto aprecio y consideración muy distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—N.° 9.—Quito, abril 1.° de 1903.—Señor Ministro:—Ha llegado á mi poder la apreciable nota de V. E,. de fecha marzo 30, destinada á dar respuesta á algunas de las consideraciones contenidas en la mía de fecha 26 del mismo mes.

Dice V. E. que la sola razón alegada por mí para disculpar la ocupación de la desembocadura del Curaray, es la que se funda en el decreto de 30 de enero de 1902. Debo hacer notar á V. E. que la observación señalada no es la única que yo haya hecho valer, puesto que V. E. mismo se detiene en seguida á apreciar las declaraciones de esta Cancillería formuladas en julio y agosto últimos, que se refieren al derecho en cuestión. Por lo demás, es evidente que esas observaciones tienden á probar únicamante el asentimiento del Gobierno ecuatoriano.

La posesión efectiva de l Perú en el Napo es anterior á ese asentimiento, en que V. E. no conviene ahora, y ha sido demostrada por esta legación en sus notas de 26 de marzo de 1901 y 2 de julio de 1902, á la que me he referido en mi última comunicación, agregando que la queja expresada acerca de las dificultades sufridas por los ecnatorianos del Aguarico hacía visible la acción exclusiva del esfuerzo peruano.

Expondré además que la observación tiene fuerza, no porque no haya sido mencionado el Curaray en el decreto de 30 de enero de 1902, sino porque dicho decreto es reformatorio del de 18 de abril del año anterior en que se hacía tal mención, y porque es de suponer

que al dictarlo se tuvieron en cuenta las reclamaciones de esta legación.

La explicación, por otra parte, que hace V. E. de la inteligencia en que deben tomarse los decretos gubernativos citedos, es motivo de que observe que permanecen vigentes las declaraciones y reservas hechas por mi Gobierno acerca de la falta de títulos del Ecuador para legislar ó dictar decretos administrativos sobre territorios que no le pertenecrn ni de hecho ni de derecho,

V. E. conviene, en otro punto, en la realidad de la promesa de no avanzar más allá del Aguarico, pero añade que esto implicaba un coupromiso recíproco de mi Gobierno. Este compromiso implícito que V. E. deduce no puede entenderse síno refiriendose al límite convenido, esto es á la desembocadura del Aguarico. De otra manera no hnbiera dejado de expresarse, tanto en la conferencia tenida con el señor Baquerizo, como en las notas cambiadas en Lima.

Cumplido el propósito de hacer las rectificacionos que dejo indicadas, parece innecesario agregár nuevas consideraciones, que carecerían, en realidad, ds importancia práctica, teniendo en cuenta que V. E. ha tenido á bien aceptar la idea de acordar un *modus viveudi*, en cuya discusión ha de tratarse y resolverse precisamente el punto debatido.

V. E. insiste en la parte final de su nota en afirmar el hecho de frecuentes avances de expediciones peruanas desde los primeros años de la República. No creo que las inculpaciones recíprocas que al respecto pudieran hacorse deban ser juzgadas por parte interesada. Sobre este particular puedo asegurar á V. E. que ningún estadísta peruano teme ni ha temido el fallo de un juez imparcial, sean cuales fneren las facultades que se le otorguen.

Afortunadamente como antes he insinuado, se presenta ahora la oportunidad de desechar definitivamente toda especie de recelos. Débese esto, me complazco en reconocerlo una vez más, al noble espíritu de conciliación de que se halla animado V. E. como representante del Gobiemo ecuatoriano.

Aprovecho, señor Ministra, de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad,

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—N.° 296.—Quito, abril 2 de 1903,—Señor Ministro:—He sido honrado con la atenta nota de V. E., fechada ayer, que contesta algunos puntos de mi comunicación de 30 del pasado.

Supuesto que han de comenzar cuanto antes las conferencias á que tuve el honor de invitar á V. E., conceptúo yo también innecesario prolongar la discusión sobre materias que han de ser tomadas en cuenta para determinar las bases de un *modus vivendi*. Observaré, sin embargo, respecto de la falta de títulos que V. E. atribuye al Ecuador, para legisiar sobre su propio territorio, que igual objeción pudiera hacer esta Cancillería acerca de cuanto el Perú posee ó pretende poseer en la vasta comarca disputada, y agregaré con V. E. que no pueden ser jueces imparciales los interesados en la controversia. Me excusará V. E, que advierta, asimismo incidentalmente, refiriéndome á las inculpaciones recíprocas sobre avances de expediciones ecuatorianas y peruanas, que alguna significación han de tener, en este nuestro caso, las diferencias muy considerables que se deducen del *uti possidetis* de 1810, reconocido como principio de derecho público para los pueblos hispano-americanos, al compararlo con el *statu quo* indeterminado y progresivo que el Gobierno de V. E. trata de hacer valer como un derecho incuestionable, pudiéndose hacer notar, además, con el mismo objeto, la enorme diferencia en la extensión del territorio del Perú, si se compara uno con otro todos los mapas oficiales peruanos: el de Baleato y el de Requena, por ejemplo, con el de Paz Soldán y con el último publicado por la librería de I. Boix Ferrer, de que mi Gobierno tiene conocimiento.

En la esperanza de que muy pronto desaparecerán los inconvenientes que actualmente tiene esa legación para iniciar la negociación convenida, reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor don Militón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—N.° 10.—Quito, abril 3 de 1903.—Señor Ministro—Me ha sido grato recibir la estimable comunicación de V. E. fecha de ayer, que hace referencia á la de esta legación de abril 1.°

Me complace sobremanera que V. E. conceptúe, como yo, innecesario prolongar la discusión sobre materias que han de ser tomadas en cuenta para determinar las bases de un *modus vivendi*.

Es igualmente satisfactorio para esta legación, que V. E., con el elevado criterio que le distingue, juzgue que corresponde á un juez imparcial y no á las partes interesadas, la misión de decidir en definitiva el cargo recíproco de avances territoriales. Encierra esta declaración el germen de un desenlance convenido desde tiempo atrás, y al que es de esperar ha de contribuir en adelante el ilustrado Gobierno de V. E.

Alguna significación han de tener, sin duda, ante un tribunal sereno y desinteresado, los títulos cololoniales y demás que se han exhibido, y aún las razones de conveniencia fundada en la equidad, si es que el Gobierno de V. E. se decide por esta amplitud de consideraciones, que ha constituído su programa en la última evolución de nuestros pactos.

Por lo que toca á la observación incidental de V. E. respecto a lo que llama mapas oficiales del Perú, prescindiendo del olvido en que incurre V. E. de acontecimiento tan importante como el que traduce la cédula de 1802, cumplo el deber de desvancer los temores que manifiesta por las diferencias que eree notar en cartas de origen moderno. Lo que importaría y podria justificar una alarma, sería una variación en las pretensiones de mi Gobierno. Pero puedo asegurar á V. E. que ésto no ha sucedido. Lo que hoy pretende no es ni más ni menos de lo que ha pretendido desde que llegó el instante de precisar derechos. Lo que hoy con justo título posee, lo ha poseído también siempre, como estará dispuesto á probarlo en toda oportunidad. No es, pues, un *statu quo* progresivo lo que mi Gobieno trata de hacer valer. V. E. tendrá ocasión de convencerse de ello una vez que se inicie el debate convenido.

V. E. tiene razón en esperar que este debate, aceptado por V. E., en estos días, ha de comenzar en breve. Inmediatamente que lleguen á mi poder las instrucciones que he solicitado, me será honroso poner este hecho en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva indicarme el día en que deben abrirse las conferencias. Salvo esta demora inevitable, no puede haber retardo alguno para esta discusión, que como V. E. sabe, fué propuesta por mi Gobierno al de V. E. hace ya quince meses.

Me es grato renovar á V. E. en esta nueva oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, abril 8 de 1903.—N.º 26.—Señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Señor Ministro:—La discusión promovida por esta Cancillería con motivo de la desembocadura del Curaray, ha quedado terminada con la tercera contestación de esta Legación, como había previsto.

Remito á US. una copia de la última comunicación del señor Valverde.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.—*M. F. Porras.*

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador. N.º 298.—Quito, abril 4 de 1903.—Señor Ministro:—Por las razones expuestas en mi oficio anterior, me limito por hoy á acusar recibo á V. E. de su atenta comunicación N.º 10, fecha de ayer, tomando nota de su contenido.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, agosto 19 de 1903—N.º 28.—Señor Ministro:—El mensaje de S. E. el Presidente de la República, leído al Congreso el 14 del actual, contiene en la parte relativa al Perú la siguiente declaración: « Pendientes se encuentran de vuestra aprobación varios tratados sobre límites: dáos tiempo para cumplir con honradez cuanto por nuestra parte nos corresponde en este complicado negocio.»

Como el único pacto pendiente sobre la materia indicada sometido al Congreso ecuatoriano, es el que se firmó en Lima el 15 de diciembre de 1894, está fuera de duda que el plural empleado en el mensaje no puede explicarse sino como un error involuntario de redacción. Con todo, no puede ocultarse á V. E. la utilidad de rectificar el concepto á que me refiero, lo que espero hará V. E. en representación de su digno Gobierno al conte el presente oficio.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Quito, agosto 21 de 1903.—N.º 371.—Señor Ministro:—He recibido el atento oficio de V. E., fecha 21 del presente, que se refiere á la parte del mensaje presidencial que dice: « Pendientes se encuentran de vuestra aprobación varios tratados sobre límites, etc.»

Esta Cancillería encuentra algo extraña la observación de V. E., y más extraña aún la afirmación de que el único pacto pendiente sobre la materia indicada, sometido al Congreso ecuatoriano, es el que se firmó en Lima el 15 de diciembre de 1894, pues V. E. ha podido suponer la existencia de tratados reservados sobre el mismo asunto, que V.E. no conociese, ya que no se inclinara á aceptar la hipótesis de que el Presidente quiso sin duda referirse á la opción que el Ecuador pueda hacer entre el Convenio tripartito citado por V. E. y el Tratado de arbitraje celebrado entre el Ecuador y el Perú en 1887, suspenso hoy hasta la próxima resolución del Congreso.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi consideración muy distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenitenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú en el Ecuador.—Quito, agosto 22 de 1903.—N.º 29.—Señor Ministro:—He trascrito á mi Gobierno el contenido de la nota de V. E., fecha de ayer, destinada á dar respuesta al pedido de aclaración que tuve el honor de hacer á V. E., referente á una frase del mensaje inserta en la parte relativa al Perú y en el párrafo en que se trata de nuestra cuestión de límites.

Muy extraña es la suposición que V. E. considera en primer témino como natural, ésto es, que el Gobierno del Perú ha podido po-

nerse en el caso de la existencia de tratados reservados que no conociese. La hipótesis de que V. E. ha querido referirse en este punto á tratados peruano-ecuatorianos no es admisible. La de que ha hecho alusión á tratados ecuatoriano-colombianos, lejos de probar lo injustificado de mi petición, legitimaría al contrario, en forma evidente, el paso dado por esta Legación.

Convengo con V. E., para concluir, en que la explicación que da al final de la nota que me es honroso contestar, aclara perfectamente el sentido de la frase que motivó mi primera comunicación.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador,—Ciudad.

Conferencia sobre el modus vivendi

ACTA

En Quito, á veintitres de mayo de mil novecientos tres, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador los excelentísimos señores doctor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciorio del Perú, y don Miguel Valverde, Ministro Secretario del Despacho, con el fin de discutir las bases para acordar un *Modus vivendi* en la región oriental.

El Plenipotenciario del Perú dijo: que tenía encargo de su Gobierno para expresar su complacencia por la acogida que había prestado el del Ecuador á la idea de pactar un *modus vivendi* en la región oriental; que la falta de delimitación en ella era causa de continuas disensiones, que podían evitarse fijando una línea de posesión que se mantendría invariable hasta que llegara el momento de establecer los linderos definitivos; y que su intención al proponer este acuerdo, no era otra que la de asegurar una cordialidad perfecta con el Ecuador, propósito que siempre había perseguido con empeño, como lo manifestaba su decisión constante para someter sus títulos al estudio de un juez imparcial y su aquiescencia para aceptar las modificaciones que sobre el compromiso arbitral se le habían propuesto.

El Plenipotenciario del Ecuador manifestó: que iguales sentimientos animaban á su Gobierno y que en tal virtud había aceptado la idea que se le había insinuado, agregando que sus deseos para una justa y cabal inteligencia habian sido siempre también sinceros, como lo probaba el hecho de haber iniciado en otra época el arreglo de la cuestión de límites en forma directa.

El Plenipotenciario del Perú, en seguida, propuso que previamente quedase establecido que el acuerdo á que se intentaba llegar, no teniendo sino un carácter provisional, basado en la posesión efectiva, en nada favorecería ni dañaría los derechos alegados por las partes para el efecto de la delimitación definitiva, y que, por consiguiente, en ningún caso podría ser citado como antecedente en pro ó en contra de los indicados derechos.

El Plenipotenciario del Ecuador contestó que encontraba justa la observación y que, por lo tanto, quedaba aceptado el acuerdo previo á que se refiere.

Dijo, en seguida, el mismo Plenipotenciario: que para entrar en materia era preciso señalar un punto de partida, ó sea una línea que sirviera de base, para lo cual debía adoptarse una que hubiera sido aceptada por ambos gobiernos, cualidad que tenía la línea fijada por el tratado de 1829. Que á su modo de ver debía tenerse en cuenta no solamente la posesión, sino también el derecho; que el Perú había efectuado avances sobre esa línea, que no obstante esa circunstancia sería fácil acordar una línea provisional de posesión contemplando la equidad y adjudicando á cada parte las poblaciones que reunieran ciertas condiciones suficientes para probar una posesión continua y efectiva y digna de ser tomada en consideración, para lo cual podían nombrarse comisionados que llevaran á efecto esta adjudicación.

El Plenipotenciario del Perú expuso que veía que no habia sido comprendida la iniciativa de su Gobierno; que el problema en cuestión era saber si podía llegarse á un *modus vivendi*, basado en la posesión efectiva, y que no se trataba de discutir derechos ó títulos, asunto sometido ya á la decisión del árbitro, y que precisamente acaba de convenirse en que éstos no quedarían afectados por el acuerdo provisional proyectado. Que no podía aceptar en manera alguna, que hubiese línea convenida por ambos países; que el tratado del año 29 había estatuído la demarcación que tenían los virreynatos antes de la independeneia, sin precisar esa demarcación; que 70 y más años de litigio comprobaban este aserto, y que no se comprendía de otro modo el sometimiento de la cuestión á arbitraje, ni el arreglo directo á que llegaron en 1890 los representantes de ambos gobiernos, arreglo que fué aceptado únicamente por el Ecuador.

El Plenipotenciario del Ecuador insistó en que había necedad de una base determinada para obtener una línea de *modus vivendi*, agregando que la posesión no bastaba para ello, pues era incierta en casi toda la región oriental y que ni uno ni otro país la tenían en forma que pudiese ser aceptada; que ésto no quería decir que se renunciara en absoluto á ella, sino que debía estimarse primero el derecho, y que con tal objeto debía partirse de la línea convenida ya.

El Plenipotenciario del Perú dijo: que si el objeto de la conferencia había de ser el de reproducir los alegatos que se tenían presentados al árbitro, no comprendía la utilidad de tal exposición, manteniéndose cada país dentro del límite de sus pretensiones, circunstancia que era causa determinante del arbitraje. Que el objeto único de la conferencia era el de evitar discordias en lo futuro, mientras se dictaba el fallo, precisando el *statu quo* vigente, para lo cual no era obstáculo la despoblación de las selvas; pues podía fijarse en las principales arterias de comunicación los puntos avanzados hasta donde se extiende la jurisdicción de cada país y así obtener bases para una línea provisional; que no era exacto que no hubiese medios de comprobar la posesión y que el Perú, por su parte, tenía como comprobar plenamente la que le correspondía. Concluyó diciendo que el plan de señalar las poblaciones de frontera de cada país, adoptando previamente ciertas condiciones como la de tener cien habitantes por lo menos cada una, sería inconducente, porque dejaría la mayor parte de la región amazónica fuera de todo acuerdo y como zona neutra; y que lo único práctico, para impedir las desinteligencias que solían presentarse, era entrar á estudiar los comprobantes de posesión continuada que se alegasen de uno y otro lado, y que para tal fin indicaba que podía comenzarse por la región del Napo, sobre cuya posesión, habían versado las últimas discusiones diplomáticas, originándose incidentes que convenía hacer desaparecer del todo.

El Plenipotenciario del Ecuador preguntó cuál era el límite que el Perú fijaba á su jurisdicción en el Napo.

El Plenipotenciario del Perú expuso que la jurisdicción de su país era incontestable hasta el punto llamado La Fortaleza, situado en la orilla derecha, habiendo sido reconocida como exclusiva hasta la desembocadura del Aguarico, como se desprende de la declaración hecha en julio último por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Baquerizo, declaración confirmada ante la Cancillería de Lima por el Plenipotenciario señor Aguirre Jado; debiendo considerarse la rectificación posterior, hecha por este funcionario, como una salvedad de los derechos alegados por el Ecuador, puesto que en la misma rectificación se mantenía la promesa anterior. La de-

signación de la boca del Aguarico importaba un reconocimiento de la posesión del Perú hasta ese punto. De otra manera no se hubiera prometido no avanzar de él.

El Plenipotenciario del Ecuador observó que lo que su gobierno había ofrecido era no avanzar sus fuerzas, pero nada más, y que con ésto no había entendido reconocer posesión al Perú; que ni uno ni otro país tenían en realidad posesión definida en el bajo Napo.

El Plenipotenciario del Perú dijo que su país sí la tenía; que por esta circunstancia podía señalar un límite y que hasta él había ejercido dominio desde antes de la época en que se pactó el arbitraje, constituyendo autoridades y ejerciendo todos los actos de administración indispensables en esos lugares; que el testimonio de todos los pobladores de dicha región era unánime en el sentido de que la autoridad del Perú era exclusiva allí, hecho confirmado por los establecimientos industriales acogidos á su bandera, por la frecuencia de la navegación y otras manifestaciones de la vida civilizada, debidas al único y exclusivo esfuerzo de la nacionalidad peruana. El Ecuador no ha ejercido allí nunca dominio, como lo prueba el testimonio de testigos imparciales, Weatherley, por ejemplo. Cuando el Ecuador pidió la desocupación de la boca del Aguarico, que creía ocupada por fuerzas peruanas, no pretendió que se le reconociera posesión más allá de ese punto, ni en ocasión alguna ha señalado un límite de jurisdicción más avanzado. Concluyó diciendo que era preciso saber en esta ocasión cual era el límite de posesión que pretendía en el Napo.

El Plenipotenciario del Ecuador manifestó que ninguna de las razones expuestas podía acreditar una posesión verdadera; que en diversas épocas habían nombrado ambos gobiernos autoridades que habían tenido una existencia efímera, así como la de los establecimientos fundados, que eso nada probaba porque un día existían y otro nó; que era verdad que el Perú tenía mayores elementos para la navegación y tráfico comercial en la región de los ríos, pero que eso no constituía título alguno y que, en definitiva, tratándose de comarcas desiertas ó casi desiertas, no había otro medio para fijar los límites que atenerse al derecho.

El Plenipotenciario del Perú expuso: que no podía convenir en que no hubiese medios para comprobar la posesión en la región amazónica, por el hecho de que éstos no fueran exactamente iguales á los que pudieran servir para demostrar la nacionalidad de centros de mayor población; que prescindiendo de informes propios, que pudieran ser tachados de parciales, y de diversas consideraciones ya expuestas cuando se ha tratado de la posesión en el Napo, existe el antecedente irrecusable de las declaraciones de cancillería. Por este medio, agregó, puede el Perú probar que la cancillería ecua-

toriana le ha reconocido posesión en el bajo Napo. El Gobierno ecuatoriano se quejó en 1889 del nombramiento de Teniente Gobernador del Napo y sus afluentes hecho por el Prefecto de Loreto, fundándose en que estaba aún pendiente el asunto demarcación de límites. El Gobierno del Perú contestó que el «hecho de estar pendiente la cuestión de límites no puede privar al Perú del derecho de seguir administrando los territorios que posee, en la forma que lo ha hecho hasta aquí». Esta respuesta no fué objetada por el Gobierno ecuatoriano. En la misma fecha pidió éste que se castigara severamente al ciudadano peruano Inocente Minchán, que se había hecho reo del tráfico de salvajes en las regiones del Curaray. El objeto que se perseguía era que «ese ejemplo no alentara á otros especuladores» y no por cierto el reclamar del dominio ejercido en dichas regiones, pues la Cancillería ecuatoriana no objetó la declaración de la Legación del Perú en Quito, con que terminó el incidente, y que dice á letra: «Puede abrigar V. E. la seguridad de que los súbditos ecuatorianos que habitan el Curaray, como los que residen en cualquiera parte del territorio peruano, pueden contar en todo caso con que se les hará completa é imparcial justicia». El reconocimiento de nuestra posesión no pudo ser más explícito con ocasión de los incidentes que ocurrieron en 1890. El Gobierno del Perú pidió que se reprimiera el abuso cometido por algunos individuos que titulándose autoridades ecuatorianas, se habían presentado más abajo del Curaray. Contestó la Cancillería del Ecuador en estos términos: «muy justamente supone V. E. que mi gobierno no podía haber autorizado hechos semejantes, que son ciertamente contrarios al *statu quo* que deben mantener entre ambos países en esta materia, mientras dure el arbitraje sobre límites territoriales. Más, por sí algunas autoridades subalternas de la Provincia de Oriente hubieran procedido por sí á los actos indicados por V. E., he recibido orden de S. E. el Presidente de la República para prevenir, como en efecto prevengo, á la primera autoridad de esa provincia cuide con esmero de que se eviten procedimientos que, como los antedichos, no se avienen con el *statu quo* vigente, dependiente del arreglo sobre límites». Hay, pues, manera de comprobar la posesión: la confesión de parte señalada, no deja lugar á duda. En julio del mismo año se quejó el Gobierno del Ecuador porque se habían constituído algunas autoridades peruanas en las regiones del alto Curaray. Contestó la Legación del Perú en estos términos: «puedo asegurar á V. E. que desde hace algunos años existe constituída una autoridad peruana con jurisdicción real sobre las márgenes de este río, hasta el punto donde deja de ser navegable». Si el Gobierno del Ecuador hubiera contradicho esta afirmación nada podría deducirse de este incidente, pero, lejos de esto, convino en la realidad de la jurisdicción ejercida por el Perú, en estos térmi-

nos: «sin desconocer las conveniencias de que los dos países, mientras se decida la cuestión de límites, procuren el buen gobierno y seguridad de los habitantes de las regiones orientales, me limito á manifestar á U. S. H. que mi gobierno, en guarda de sus derechos, no ha dado ni da á esos actos otro carácter que el propio de providencias administrativas, á las cuales el Ecuador. haciendo la debida salvedad de sus derechos, no opone obstáculos». Uniendo este consentimiento al que se produjo con ocasión del último incidente ocurrido en la región del Aguarico, debe comprenderse que no es difícil llegar á un acuerdo sobre el mantenimiento regular de la posesión en el Napo.

El Plenipotenciario del Ecuador adujo que no consideraba concluyentes las citas apuntadas; que la frase «más abajo del Curaray» era muy vaga y podía referirse muy bien á un punto extremo; que la declaración de no poner obstáculos á la administración peruana en el Curaray, era también muy vaga é indeterminada, porque hay que entender que el ejercicio de actos aislados de administración, no constituye la posesión efectiva; que si de declaraciones de cancillería se trataba, podía anteponer la de la cancillería peruana, derivada de las proposiciones del Plenipotenciario señor Larrea y Loredo y de las estipulaciones del Tratado 1829; que el Ecuador no podia convenir en un arreglo basado en actos aislados de posesión incierta, puesto que con tal sistema se perjudicaría enormemente; y que vista la diferencia de conceptos para apreciar el modo de llegar á un avenimiento sobre *modus vivendi*, consideraba frustrado por el momento el propósito perseguido.

El Plenipotenciario del Perú insistió en que no eran vagas las declaraciones de que había hecho merito, agregando que estima inútil exponer los demás comprobantes de que disponía para demostrar la posesión legítima del Perú en los territorios disputados, que era evidente que sus exigencias no habrían de limitarse á lo que posee, sino á lo que estatuyó la cédula de 1802, si hubieran de discutirse los títulos alegados sobre la región amazónica, y que, en consecuencia, conocida la imposibilidad de obtener un resultado en el sentido propuesto, no quedaba otro deber que cumplir que el de dar cuenta á los respectivos gobiernos del cambio de ideas efectuado.

Así se convino, dándose por terminada la conferencia, y habiéndose acordado que el plenipotenciario del Perú se encargaría de la redacción de la presente acta.

(*L. S.*) *M. F. Porras.*

(*L. S.*) *Miguel Valverde.*

Incidente de Angoteros

(RÍO NAPO)

Legación del Perú.—N.° 18.—Quito, julio 20 de 1903.—Señor Ministro:—Por un cablegrama recibido recientemente de la autoridad superior del departamento de Loreto, ha tenido conocimiento mi gobierno de que fuerza armada ecuatoriana, destacada de la boca del Aguarico, desconociendo un acuerdo vigente, descendió el Napo hasta Angoteros, punto donde atacó inesperadamente á los soldados peruanos que llegaron en la lancha «Cahuapanas», los que, como es natural, se vieron obligados á defenderse.

He recibido encargo especial de mi gobierno de formular ante el de V. E. queja formal por este doble hecho que revela que la autoridad subalterna, de quien aquella fuerza depende, ha violado manifiestamente el acuerdo á que he hecho referencia y que, como V. E. sabe, consta en la nota del señor Aguirre Jado, fechada en Lima el 22 de agosto último, nota que confirma la declaración que hizo á esta Legación el digno antecesor de V. E. en la conferencia verbal de 14 de julio anterior. Cualquiera que sea el alcance que una y otra parte den al referido convenio, está fuera de duda, por lo menos, que el Gobierno del Ecuador se había comprometido á no avanzar sus fuerzas más allá de la boca del Aguarico. V. E. ha confirmado de un modo expreso este compromiso en la conferencia que para tratar sobre el proyecto de modus vivendi celebramos el 23 de mayo del presente año.

Es, pues, seguro que el Gobierno de V. E. no puede aprobar el avance realizado, así como la violencia que se ha tratado de ejercer. Estos actos vituperables, no sólo en sí mismos, sino también como violatorios del convenio previsor, al que con tanto tino y circunspección llegara el Gobierno de V. E., no pueden repetirse desde que estamos acordes en lo que tiene de sustancial, y desde que uno y otro gobierno estiman que las cuestiones originadas sobre posesión y derechos á los territorios en litigio han de resolverse en el campo sereno de las discusiones diplomáticas y no por actos de fuerza.

Cuento, por lo tanto, poder decir á mi gobierno que V. E ha resuelto dictar las medidas conducentes á evitar que se reproduzcan en lo sucesivo hechos como los que dejo señalados.

Renuevo á V. E. con esta oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. Señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—N.º .—Quito, 20 de julio de 1903.—Señor Ministro:—Acabo de recibir la estimada nota de esta fecha en la que V. E. me comunica que, por un cablegrama recibido recientemente de la autoridad superior del Departamento de Loreto, el Gobierno de V. E. ha tenido conocimiento de que fuerza armada ecuatoriana, destacada de la boca del Aguarico, desconociendo un acuerdo vigente, descendió el Napo hasta Angoteros, punto donde atacó inesperadamente á los soldados peruanos que llegaron en la lancha «Cahuapanas», los que, como es natural, se vieron obligados á defenderse.

V. E. me advierte que ha recibido encargo especial de su gobierno de formular ante el mío queja formal por este doble hecho, y agrega que mi gobierno no puede aprobar el avance realizado, prometiéndose poder anunciar al Gobierno de Lima que el de Quito ha resuelto dictar las medidas conducentes para evitar que se produzcan hechos como los señalados.

Efectivamente, á ser ciertos los hechos denunciados por V.E., mi gobierno se apresuraría no sólo á reprobarlos con energía, sino también á castigar con la mayor severidad á los que resultaren responsables de tales atentados. Pero precisamente en los momentos en que me llegaba la nota de esa legación, recibía un cablegrama de nuestra legación en Lima, de cuyo contexto aparecen los hechos de modo muy diferente de como V. E. los refiere; pues el doctor Aguirre Jado, refiriéndose á un cablegrama del Pará, publicado por los diarios de Lima, dice que avisan de Iquitos que habiéndose presentado una partida de soldados ecuatorianos de ese lado del Aguarico en Copo (Providencia) el Prefecto mandó diez hombres con un capitán á desalojar á los nuestros, lo que se obtuvo después de corta resistencia, quedando en el campo dos ecuatorianos muertos y un prisionero.

V. E. puede deducir fácilmente de la sencilla narración trasmitida por el doctor Aguirre Jado, que los informes obtenidos por esta cancillería, difiriendo esencialmente de los comunicados por V. E., me ponen en el caso de formular una protesta formal contra el ataque de fuerzas peruanas verificado en territorio ecuatoriano, limitándome por ahora á dicha protesta, hasta obtener datos más seguros y directos.

Después de los avances de una expedición peruana en el Aguarico, que motivaron una reclamación de mi antecesor, y la reocupación pacífica de una parte del territorio nacional invadido, se ha recibido constantemente noticias y denuncias de irrupciones y depredaciones peruanas en diferentes secciones de nuestra provinçia oriental, en el Curaray, en las cercanías de Barrancas y en el Pongo de Manseriche, así como también en la provincia de Loja; y he juzgado

innecesario dirigirme á V. E., no obstante la exaltación patriótica al conocer algunos de aquellos hechos, y me he limitado á trasmitir los datos recibidos al Ministerio del Interior, para la adopción de las medidas que se han juzgado prudentes y oportunas. Mas hoy, que parece indudable que hemos sido atacados en nuestra propia casa y que se ha vertido desgraciadamente sangre ecuatoriana, mi gobierno no puede permanecer indiferente,por mucho que deseemos que las próximas noticias de Aguarico desvanezcan la mala impresión producida por el telegrama del doctor Agnirre Jado.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración muy alta y distinguida.—*Miguel Valverde*.

Al Excmo. Señer don Melitón F. Porras, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—N.º 21.—Quito, julio 25 de 1903.—Señor Ministro:—No estando aún en posesión de datos precisos y detallados acerca de lo ocurrido en el Napo, punto á que se refiere la estimable de V. E. del 20 del actual, no me es posible indicar á V. E. la forma en que se inició el ataque á los soldados de la lancha «Cahuapanas,» pero cabe sí afirmar, desde luego, que toda la responsabilidad de este sensible incidente recae sobre la autoridad ecuatoriana respectiva, si se tiene en consideración que los hechos se han verificado en territorio reconocidamente peruano, que se ha violado el acuerdo de que he hecho mención en mi nota de la fecha citada y, por último, que existe un antecedente que explica la actitud de la referida autoridad.

Este antecedente es el que toca V. E. mismo en su apreciable nota de fecha 21, al trasmitirme el informe del señor Celín Arellano. He recibido una explicación de mi gobierno al respecto, y puedo por lo tanto rectificar la relación que se ha hecho llegar á manos de V.E. El incidente tuvo lugar, no en la boca del Aguarico, sino en la del Curaray, y los cuatro soldados ecuatorianos de cuya captura se queja V. E. fueron detenidos, no arbitrariamente como enuncia el informe, sino porque invadieron el territorio peruano,tratando de establecer allí una aduana. Vista esta circunstancia, V. E. no puede negar el derecho con que se efectuó la detención. Los soldados fueron llevados á Iquitos en la lancha del mismo nombre y devueltos después á la autoridad del Aguarico, sin que hubieran sufrido el menor atropello, con la prevención de que no volvieran á intentar una invasión

semejante. Lo ocurrido en Angoteros prueba que la prevención ha sido del todo inútil.

Por lo demás, y aludiendo á este último suceso, debo insistir en que no tiene explicación la frase de V. E.: "hemos sido atacados en nuestra propia casa". Prescindiendo del hecho del ataque, sobre el que V. E. no tiene datos, es evidente que V. E. no puede llamar casa propia una porción de territorio que pertenece de derecho al Perú; que éste no ha abandonado y que posee sin contradicción, puesto que el gobierno de V. E. ha reconocído, para no citar sino una ocasión, en la conferencia de 23 de mayo último, que el Ecuador no tenía posesión en el Bajo Napo, reconocimiento que explica perfectamente la declaración anterior hecha á mi gobierno de no efectuar avances de fuerzas más allá de la desembocadura del Aguarico.

Ha realizado,pues, una verdadera é injustificable irrupción la partida ecuatoriana que se encontró con los soldados de la «Cahuapanas». Lo que V. E. llama, en cambio, irrupciones y depredaciones peruanas, constituye una afirmación muy vaga. Ignoro que haya ocurrido en la frontera de la Provincia de Loja hecho alguno de que V. E. haya podido quejarse fundadamente; y en cuanto á las demás cercanias que V. E. menciona, notorio es que ellas han estado siempre bajo el dominio del Perú.

Me es grato renovar á V. E. en esta oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. Señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—N.° 357.—Quito, julio 27 de 1903.—Señor Ministro:—He tomado atenta nota del estimable oficio de V. E., fechado anteayer, y quedo impuesto de que, aun cuando V. E. no está en posesión de datos precisos y detallados acerca de lo ocurrido en el Napo y no puede indicar la forma en que se inició el ataque á los soldados de la lancha «Cahuapanas«, sí cabe afirmar, desde luego, que toda la responsabilidad de este sensible incidente recae sobre la autoridad ecuatoriana respectiva, si se tiene en consideración que los hechos se han verificado en territorio reconocidamente peruano; que se ha violado el acuerdo de que V. E. hizo mención en su nota de 20 del presente, y que, para explicar la actitud de la referida autoridad, existe el an-

tecedente de la captura de cuatro soldados de la guarnición de Aguarico, á que aludí en mi anterior comunicación á V. E. y el mismo que ha sido rectificado por V. E. según los datos recibidos de su Gobierno, que alega derechos para justificar el procedimiento.

V. E. agrega que no tiene explicación mi frase «hemos sido atacados en nuestra propia casa», y sostiene que el derecho á esos territorios, que el Perú posee sin contradicción, ha sido reconocido por mi Gobierno, puesto que en la conferencia del 23 de mayo último el negociador ecuatoriano declaró que el Ecuador no tenía posesión en el bajo Napo.

Empiezo por rectificar la interpretración dada por V. E. á mis palabras, cuando dije: «ni uno ni otro país tienen una posesión definida en el bajo Napo»; pues esto sólo significaba, según mi intención, que, en la parte inferior del mencionado río, esto es, más abajo de la posesión ecuatoriana bien determinada en el punto denominado «Callaposa» y reconocida como tal por las autoridades peruanas, hasta el Amazonas, no existía ningún establecimiento que pudiera citarse para alegar por unos ú otros el supuesto derecho, que el Ecuador desconoce, adquirido por medio de posesiones efectivas.

He tenido el honor de decir á V. E. en otra ocasión, y ahora lo repito, que la promesa de no avanzar hecha verbalmente á V. E. por mi antecesor, cuando recuperamos el Aguarico, implicaba indispensablemente la condición recíproca por parte del Perú, pues hubiera sido inadmisible la concesión, explícita ó implícita, de avanzar dentro del territorio ecuatoriano, otorgada á los compatriotas de V. E., debiendo nosotros permanecer quietos é indiferentes ante la progresión indefinida de una invasión extranjera en el suelo de la patria. Tan cierto es que el Gobierno del Perú comprendió la promesa del doctor Baquerizo en los términos que dejo expresados, que la expedición internada dentro de nuestro río Napo, hasta la desembocadura del Aguarico, retrocedió inmediatamente á Iquitos, de donde no debió volver á intentar nuevas empresas sobre nuestros ríos, si se pretendió que nuestra guarnición no diera un paso más en nuestras propias e indiscutibles posesiones.

Muy al contrario de lo que asienta V. E., tanto la gran Colombia como el Ecuador han sostenido siempre su derecho incontestable á la posesión completa de Jaén y Maynas, sin que jamás el Ecuador haya reconocido al Perú ninguna posesión efectiva sobre la margen izquierda del Amazonas, si se exceptúa únicamente Iquitos y sus suburbios; como lo demuestran las notas cruzadas en 1901 entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el digno antecesor de V. E.

No puedo pasar desapercibidas las palabras de V. E. «que el Perú posee sin contradicción», refiriéndose á la porción de territo-

rio ecuatoriano en el cual hemos sido atacados por los tripulantes de la lancha peruana «Cahuapanas»; pues si la contradicción requerida por V. E. no pasa de los límites del campo de la diplomacia, la aseveración no está fundada en los hechos y en los innumerables documentos que la historia consigna y guardan los archivos; siendo por otra parte demasiado aventurado suponer otra intención y mayor alcance á las palabras de V. E.

Para concluir, renuevo mi protesta contra la invasión y las agresiones á que se refieren mis notas anteriores, y declaro una vez más á V. E. que el Ecuador mantiene y defiende los derechos adquidos por Colombia en 1829; que el Napo es un río exclusivamente ecuatoriano; que si el Gobierno de V, E. invoca el *statu quo*, mi Gobierno no acepta otro, respecto del Napo, que el deducido de las notas citadas de los señores Moncayo y Sousa, esto es, Mazán, bajo el concepto de suburbio de Iquitos, y que todo avance desde dicho puerto será reputado por mi Gobierno como una violación de dicho *statu quo* y como una agresión, tanto más injustificable, cuanto más cordiales y sinceras debemos apreciar las amistosas relaciones que ligan tan estrechamente á ambas Repúblicas.

Dígnese V. E. aceptar, con motivo de lo expuesto, las seguridades de mi consideración muy alta y distinguida. — *Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor don Meliton F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plonipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—N.º 22.—Quito, julio 29 de 1903.—Señor Ministro: —Ha llegado á mi poder la estimable nota de V. E., de fecha 28 del actual, destinada á dar respuesta á la mía de fecha 25, y á exponer: que renueva la declaración contenida en oficios anteriores; que mantiene y defiende los derechos que el Ecuador cree tener sobre los territorios disputados, y á indicar, por último, el concepto que abriga respecto al *statu quo* en el Napo.

Antes de llegar á estas conclusiones, V. E. afirma que su intención al decir en la conferencia del 23 de mayo que «ni uno ni otro país tienen una posesión definida en el bajo Napo», era señalar la sección inferior al punto denominado Callaposa. V. E. ha incurrido en un olvido involuntario acerca de la intención que tuviera en aquella oportunidad; porque es extraño que si tal fué el propósito de

V. E., no lo haya indicado de un modo expreso, tratándose, como se trataba, de precisar el límite de la posesión efectiva de ambos países. V. E. pudo citar ese nombre y probar en seguida que hasta allí llegaba la posesión ecuatoriana. V. E. se abstuvo de hacerlo porque no disponía de los medios necesarios para comprobar su aserto. Recordaré á V. E. á este respecto que el Plenipotenciario peruano sostuvo en esa conferencia «que la jurisdicción de su país era incuestionable hasta el punto llamado «La Fortaleza», situado en la orilla derecha, habiendo sido reconocida como exclusiva hasta la desembocadura del Aguarico», y que á esto contestó V. E. con la frase antes copiada, ésto es, que «ni uno ni otro país tenían en realidad posesión definida en el bajo Napo». Es, pues, evidente, dada la afirmación concreta y la respuesta inmediata, que ésta se refería á aquella, ó lo que es lo mismo, que V. E. hizo la declaración tantas veces citada respecto á la misma sección del Napo de que se hablaba. Basta leer la continuación de la discusión sobre el particular para comprender que no puede quedar el menor asomo de duda sobre este punto.

V. E. no niega tampoco en esta ocasión que el Gobierno del Ecuador había ofrecido formalmente no efectuar avances de fuerza más allá del Aguarico: pero agrega que esa promesa importaba un compromiso recíproco de parte del Perú. Admitida la deducción de reprocidad alegada ahora, es claro que no puede entenderse ésta sino aplicándose al lugar único mencionado. Si la mente del Gobierno de V. E. hubiera sido la de convenir en un límite distinto, en cuanto á la facultad de movilizar fuerzas de parte nuestra, es evidente que habría exigido un compromiso, semejante á éste por ejemplo: el Ecuador no pretenderá avances de fuerzas más allá del Aguarico; ni el Perú más acá de Mazán. Pero no podía pedir un segundo límite: en primer lugar, porque no es aceptable que sean necesarios dos límites distintos para establecer la posesión efectiva de dos países limítrofes en una región determinada, supuesto que traería por consecuencia la neutralización de una zona, fin al que no puede llegarse, dada su importancia, sino por convenio explícito; y en segundo, porque el Gobierno de V.E. no entendió nunca, al formular su compromiso, que hacía una concesión, desde que no ignoraba que el avance hubiera significado una invasión al territorio poseído por el Perú. La reciprocidad en este caso no ha consistido en otra cosa que en la seguridad para el Ecuador del mantenimiento de la guarnición del Aguarico. Esta es la verdad de lo ocurrido.

Tomo nota de que el Ecuador continúa sosteniendo los derechos alegados par Colombia, que V. E. cree incuestionables. El Perú tampoco ha abandonado los suyos, circunstancia que le permite asegurar en la oportunidad presente que el Napo es río peruano.

Sería, por supuesto, muy halagador para mi país que la confianza que demuestra V. E. se tradujera á la práctica, poniéndose término á la indecisión de tantos años en lo que toca á la solución arbitral.

Por lo que hace á la posesión efectiva, siento decir á V. E. que no es del todo exacta la afirmación que sienta. Para no citar sino dos casos, consignados precisamente en los archivos, y refiriéndome únicamente á la región donde han tenido lugar los incidentes que motivan esta comunicación, haré presente de nuevo á V. E. que en marzo 22 de 1890 declaró la Cancillería ecuatoriana, refiriéndose á la sección inferior al Curaray, que no había autorizado la tentativa de constituir autoridades ecuatorianas en esa parte del Napo, porque, «hechos semejantes son ciertamente contrarios al *statu quo* que deben mantener entrambos países»; y en julio 18 del mismo mes y año recoció la jurisdicción ó administración del Perú en el Curaray, á la cual el Ecuador, dice la nota á que aludo, «no opone obstáculos, mientras se resuelva definitivamente la cuestión de límites entre los dos Estados.»

Estas declaraciones prueban terminantemente que el Ecuador ha reconocido al Perú en el Napo una posesión más extensa que la que V. E. quiere asignarle en estos momentos. En cambio, es perfectamente cierto que el Ecuador no podría alegar posesión con algún fundamento en dicho río, sino hasta más arriba del Coca. Más dificultado se vería aún para sostener posesión en los demás afluentes setentrionales del Amazonas. Esta es la razón por la que V. E. no ha querido entrar en la indagación de la posesión efectiva de ambos países, confesando con franqueza que le honra que «el Ecuador con tal sistema se perjudicaría inmensamente.»

En conclusión, debo expresar á V. E. que mi Gobierno no acepta otro *statu quo* en el Napo que el que ha sostenido en la estación oportuna y que se apoya en las mismas declaraciones del Gobierno de V. E.; y que continuará considerando como una agresión cualquiera tentativa semejante á las que han producido los incidentes de que se ocupan las últimas comunicaciones de V. E.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección diplomática.—N.° 360.—Quito, Agosto 1.° de 1903.—Señor Ministro:—He recibido anteayer la atenta nota de V. E., fecha 29 del pasado, que se refiere á mi anterior de 27 del mismo mes. V. E. ha querido penetrar y esclarecer la mente del negociador ecuatoriano cuando dijo «ni uno ni otro país tienen una posesión definida en el bajo Napo», y afirma que el mismo negociador ha sufrido un olvido involuntario acerca de la intención que tuvo entonces, por ser extraño que, si quiso referirse á Callaposa, no lo hubiera expresado así, tratándose, como se trataba, de precisar el límite de la posesión efectiva de ambos paises. Pero V. E. no presume que, si la intención del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador fué la que V. E. le atribuye, debió así mismo enunciarla de modo expreso, en la forma en que V. E. lo deseaba, y además V. E. no ha recordado, probablemente, que no se trató jamás de tomar la posesión efectiva como base para acordar un modus vivendi, puesto que el negociador ecuatoriano no aceptó ni por un instante que, en nuestro caso, la posesión efectiva pudiera establecer derechos y que la invasión injustificada alcanzara á legitimar adquisiciones territoriales. Partiendo, como partíamos ambos negociadores de puntos opuestos, y buscando yo un termino medio equitativo entre las reclamaciones alegadas, se explica que en la primera conferencia, destinada sólo á presentar los fundamentos generales de la discusión, no me hubiera provisto previamente de una documentación absolutamente innecesaria á mi prepósito. De aquí, la infundada suposición de que no hubiera podido citar el nombre de Callaposa, caserío ecuatoriano hasta donde acompañó al infrascrito una escolta ecuatoriana en 1875, y de allí también la aseveración no menos aventurada de que el negociador ecuatoriano no disponía de los medios necesarios para comprobar su aserto. Que el negociador peruano haya sostenido, en la conferencia, que el Perú está poseyendo efectivamente no sólo el punto denominado «La Fortaleza», sino tambien todos nuestros ríos de la provincia de Oriente no prueba la realidad de tales acciones posesorias, ni mucho menos que el criterio del negociador ecuatoriano hubiera debido ajustarse exactamente al de su contendor, acerca del punto debatido.

Según el método de argumentación adoptado por V. E., si la expedición invasora que avanzó hasta la desembocadura del Aguarico, se hubiera internado hasta el Coca, por ejemplo, para retirarse en seguida á sus cuarteles de Iquitos, habría bastado este hecho y el de la reocupación ecuatoriana del referido punto extremo de la irrupción peruana, para constituir un nuevo *statu quo* modificatorio de los que el Perú ha intentado establecer progresivamente según las circunstancias, sin más razones que la de dicha ocupación precaria y la promesa verbal, hecha sólo para satisfacer una exigencia del

momento, de que las fuerzas ecuatorianas no continuarían adelante por entonces. El objeto inmediato de esa promesa se comprende fácilmente con sólo considerar que mi gobierno no trató sino de desalojar á los invasores donde quiera que se les encontrara, y que, sin más noticia que la trasmitida por cable desde Lima, es decir, sin otro que el del retiro de los expedicionarios en virtud de la intimación de desocupar el río Napo, hecha por el jefe ecuatoriano señor Perez Chiriboga, y puesto que no teníamos intención de atacar la fuerza peruana dentro de sus cuarteles de Iquitos, nuestra buena voluntad se presentó sin dificultad á calmar las inquietudes de V. E., y á poner los medios para evitar en lo posible la inmediata contingencia de un conflicto inútil en lugares relativamente distantes é indeterminados.

El derecho de la reciprocidad aceptado por V. E., respecto de la promesa del Ministro ecuatoriano, en aquellos días de incertidumbre alarmantísima, no pudo tener para mi gobierno otro punto de partida menos favorable que el *statu quo* á que me referí en mi oficia N.° 357 de 27 del pasado, determinado por el señor don Abelardo Moncayo, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1901, y aceptado tácitamente por el Excmo. señor Sousa, Plenipotenciario del Perú en aquella fecha.

Tomo nota á mi vez de que V.E. ha encontrado oportuna la ocasión presente para asegurar que el Napo es río peruano, á lo que observo atentamente que tal aseveración no se encuentra confirmada con el testimonio de hechos constantes é incontestables, ni aun por las propias declaraciones de V.E., y que el Napo no ha dejado de ser hasta la fecha un río exclusivamente ecuatoriano.

Acerca de los buenos deseos manifestados por V.E. considero á mi vez, que facilmente pudieran realizarse, cortando un litigio cada día más odioso y agresivo, si, como tantas veces lo hemos insinuado, el gobierno de V.E. se decidiera ahora á cumplir por su parte las estipulaciones V, VI y VII del Tratado de Paz y Limites, celebrado en Guayaquil el 22 de setiembre de 1829. Lo que demuestra que no es el Ecuador sino el Perú á quien debe culparse de que no sea un hecho halagador el vivo anhelo de poner término feliz á la calculada indecisión de tantos años; y puesto que, además, no somos nosotros responsables de que no haya sido respetada la demarcación territorial decretada por Colombia en 1819; ni de que el Perú no hubiera devuelto íntegramente Jaen y Maynas, no obstante del Tratado de Alianza en 1822, ni de que no se haya reunido en Tumbes la comisión mixta que ha debido fijar la línea divisoria, á pesar de nuestras repetidas gestiones al respecto y de la promesa renovada por el Perú en 1870; ni mucho menos de que hubiera sido rechazado el Tratado Herrera-García, cuya ratificación nos habría perjudicado enormemente.

Las complicadas atenciones de mi Despacho no me han permitido aún buscar en los archivos de este Ministerio las notas citadas por V. E., que no constan entre los documentos anexos á la Memoria respectiva de 1890; pero observo desde luego, que esas dos citas expresan términos opuestos é inconciliables y que no sirven para probar que el Perú ha poseído sin contradicción un territorio cualquiera en la antigua provincia de Maynas, que es lo que debió probar V. E.

En cuanto al contenido de los párrafos finales del oficio que contesto, hago constar á V. E. que el Aguarico está más abajo del Coca; que el Ecuador no cree que el Perú desconozca el *uti possidetis* de 1809 y sus compromisos consignados en tratados públicos vigentes, para invocar en plena paz algo que, si no es, se parece mucho á un derecho de conquista y que mi gobierno no estima que el *statu quo* sea una pieza movible, sino al contrario, la indicación de un estado de cosas fijo é invariable y leal como existía antes de 1829.

Renuevo á V. E. las protestas de mi consideración muy distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al excelentísimo señor don Melitón F. Porras, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú—Ciudad.

Legación del Perú.—N.º 24—Quito, agosto 3 de 1903.—Señor Ministro:—El sábado último tuve el honor de recibir la nota de V. E. que alude á la mía de fecha julio 29.

No creo que V. E. ha explicado satisfactoriamente la modificación de sus acertos sobre posesión ecuatoriana en el Napo después de la conferencia del 23 de mayo. Era sabido de antemano que el reconocimiento de la simple posesión no desvirtúa los derechos alegados para la demarcación definitiva, y así lo declaramos previamente, como no podía dejar de suceder. No se vé, por lo tanto, en qué pudo este principio detener entonces la exposición de V. E. acerca de lo que cree poseer el Ecuador en el indicado río, siendo así que no le ha detenido ahora. Verdad es que V. E. no ha avanzado mucho en el punto, porque si bien al presente afirma, nada prueba todavía.

Dice V. E., refiriéndose á mi argumentación sobre el acuerdo celebrado con el señor Baquerizo, que no puede aceptarse en la forma expresada, porque habría entonces que admitir que si el inciden-

te que le dió origen hubiera tenido lugar en el Coca, por ejemplo, ese hubiera sido el límite pretendido. Efectivamente, si el Gobierno de V. E. hubiera reconocido la posesión del Perú hasta este punto y hubiera prometido no avanzar sus fuerzas de allí, no cabe duda que el Gobierno del Perú hubiera tenido perfecto derecho para llamar violación de acuerdo cualquiera tentativa que lo desconociera. Por lo demás, el acuerdo fué tanto más ventajoso para el Gobierno de V. E., cuanto adoptó por punto de partida la desembocadura del Aguarico que, por estar más abajo del Coca, fue considerado como una concesión que convenía conservar á trueque de la declaración de no pasar adelante.

Tocando el hecho mismo recordado, estimo conveniente rectificar un concepto contenido en la parte de la nota de que me ocupo. V. E. ha empleado la palabra desalojar, porque ignora tal vez ó ha olvidado que la fuerza peruana se retiró obedeciendo á una orden anterior emanada de mi gobierno. Agrega V. E. que no tenía la fuerza ecuatoriana la intención de atacarnos en nuestros cuarteles de Iquitos. ¿La tenía acaso de atacarnos en lugares menos distantes? Permitido es dudarlo, apesar de aquello de la intimación á la desocupación del Napo, puesto que el gobierno ecuatoriano tuvo conocimiento muy poco despues de estos sucesos, de que había una fuerza peruana estacionada en el Curaray, sin embargo de lo cual no dictó medida alguna para impedirlo ni exigió nada de esta legación. La razón de esta actitud fué, aparte de que se reconocía nuestro derecho, que se tenía presente el acuerdo. Olvidado más tarde, tuvieron lugar los incidentes que han motivado el actual cambio de comunicaciones, incidentes que significan, y esta vez sin lugar á duda, el desalojamiento de invasores ecuatorianos. En cuanto á la inquietud á que V. E. se refiere, debo rectificar también que si ella existió, estuvo fundada en el temor de un conflicto, eventualidad que mi gobierno quiso evitar muy sinceramente, y que después de muchos meses ha venido á producirse.

Observo que V. E. hace mérito por segunda vez de las apreciaciones formuladas por el Sr. Moncayo en 1901, alegando que fueron consentidas por el señor Sousa. Aventurada me parece la afirmación, no obstante que V. E. cuida de expresar que la aceptación fué tácita. Creo inútil disertar sobre si hubo ó no conveniencia en que el señor Sousa dirigiera una segunda nota á la Cancillería ecuatoriana en aquella época. V. E. parece inclinado á dar gran importancia á este hecho, sin duda bajo el concepto equivocado de que hay interés práctico en repetir, indefinidamente argumentos no contestados. Pondré un ejemplo, tomado del caso presente. No puedo suponer que se estime definitivamente consentida la sentencia: «el Napo es río ecuatoriano», por cuanto V. E. se complace en repetir esta frase, si

en alguna de mis comunicaciones no insertara la frase opuesta. Sería necesario para deducir de parte nuestra la renuncia de algun derecho, que V. E. probara que el Perú ha retirado el alegato que tiene presentado ante el árbitro, así como sería indispensable para deducir el reconocimiento de una pretensión ecuatoriana cualquiera sobre posesión, que V. E. citara alguna declaración expresa en que constara tal reconocimiento, semejante, por ejemplo, á las que yo he citado á V. E. y cuyos comprobantes no ha podido estudiar V. E. por no haber tenido tiempo de hacerlos buscar en el archivo.

Me imajiné al aludir á la indecisión del Ecuador, en cuanto al arbitraje, que V. E. iba á contestar que su gobierno estaba resuelto á allanar los obstáculos que detienen la expedición del fallo llamado á dirimir nuestras controversias. No ha sucedido así, sin embargo, V. E. se contenta, citando el Tratado de 1829, con decir que el litigio podría terminar sin la indecisión peruana respecto á las estipulaciones de ese Tratado. Tal concepto no causaría tal vez mucha sorpresa, si no hubiera de por medio el pacto de 1887. Emitido después de esa fecha, no tiene explicación alguna. La primera parte del artículo V del Tratado citado por V. E., dice así. «Ambas partes reconocen por límite de sus respectivos países los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.» ¿Ha convenido el Ecuador en acatar los títulos que mi país ha presentado para determinar esos límites? Debo suponer que nó, puesto que existe vigente el pacto de arbitraje que puso término á las discusiones de cancillería.

Ciertamente que sería muy fácil resolver de plano la cuestión de límites si el Perú renunciara á sus derechos, como sería tambien muy fácil resolverla si el Ecuador renunciara sus pretensiones.

Precisamente porque ni una ni otra renuncia ha tenido lugar, es que el litigio ha durado tanto tiempo, acordándose al fin en 1887 el pacto que contiene el medio destinado á resolverlo, y acerca del cual decía con tanto acierto el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador: "Este acontecimiento que sella el noble empeño de las dos Repúblicas en llegar á un fraternal avenimiento en una cuestión desde tiempo atrás y hasta hoy incierta, en mengua de la franca cordialidad de dos Estados hermanos en la comunidad de origen y acordes en los intereses de un porvenir casi común, muestra por una parte la lealtad de ambos gobiernos en buscar nobles medios que cuadren con la cordialidad de sus relaciones, y por otra la seguridad de que estos tendrán cumplido término".

Para concluir, indicaré á V. E. una vez más que si el proceso del arbitraje, con tanta frecuencia sostenido antes por la cancillería ecuatoriana, está detenido hoy, no es por culpa del Perú, como no es tampoco culpa suya que el Gobierno de V. E. no haya querido entrar

en la discusión conveniente para precisar el límite de nuestras respectivas posesiones en la región oriental, no obstante los avances sucesivos que cree notar en la que á nosotros corresponde.

Renuevo á V. E. con esta oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. Señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 361.—Quito, agosto 3 de 1903,—Señor Ministro:—Por comunicaciones del Ministerio de lo Interior, que trascriben varias notas pasadas por el señor Enrique T. Hurtado, Jefe departamental del Aguarico, he sido informado de lo ocurrido en esa parte de nuestra región oriental hasta el 31 de mayo último.

De dichas comunicaciones se deduce: 1.° Que el Gobierno del Perú ha establecido una Comisaría en el Curaray, territorio ecuatoriano; 2.° Que dicha Comisaría ha organizado un bloqueo fluvial en el punto en que se unen nuestros ríos Napo y Curaray; 3.° Que lanchas peruanas han cometido actos de hostilidad en aguas ecuatorianas, capturando un destacamento militar en Angoteros, sobre el Napo, y secuestrando personas, embarcaciones, armas y mercaderías pertenecientes á mi Gobierno, ó á ciudadanos ecuatorianos; 4.° Que de tales ultrajes perpetrados desde setiembre de 1902 son responsables directamente las autoridades peruanas constituidas en Iquitos.

En vista de tales datos, que corroboran los anteriores y confirman la existencia de un estado de guerra en nuestras posesiones orientales, iniciado y mantenido por autoridades peruanas, mi gobierno cree que, sin perjuicio de exigir en su oportunidad las indemnizaciones á que haya lugar, ha llegado el momento de pedir al Gobierno de V. E. que ponga término inmediato á esas expediciones armadas á nuestro territorio, en obsequio de las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos Estados, y en cumplimiento de la reciprocidad solicitada por este Ministerio, en oficio firmado por el señor Baquerizo el 30 de julio de 1902, como condición expresa del ofrecimiento de no avanzar hecho á solicitud del Gobierno de V. E.

A este efecto, rememoro la promesa hecha por V. E. en su oficio de 26 de mayo, y las seguridades dadas á mi gobierno de que el Gobierno de V. E. no aprobaba los actos de hostilidad á que hice

entonces referencia y que adoptaría las medidas necesarias para cortar los abusos denunciados y castigar á los que resultaren responsables.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—N.º 362.—Quito, agosto 5 de 1903.—Señor Ministro:—He tenido el honor de imponerme atentamente del estimado oficio de V. E., fechado y recibido anteayer, y de saber que V. E. no cree satisfactorias las razones que he alegado, é insiste que he debido rendirme á términos que juzgo inaceptables.

Cuando en la conferencia de 23 de mayo propuse á V. E. que tomaramos como base para la discusión de un *modus vivendi*, no la línea hasta donde llega el derecho ecuatoriano, esto es, la de los límites de nuestras antiguas posesiones de Jaen y Maynas, sino el *statu quo* reconocido por D. Mariano Paz Soldán, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en 1863 y determinado por el mismo señor Paz Soldán como lindero de actualidad en 1886, era perfectamente averiguado que el reconocimiento de la simple posesión efectiva en esa fecha no desvirtuaría los derechos alegados para la demarcación definitiva: perotal punto de partida, por generoso que haya sido de parte nuestra, y tal verdad respecto de posesiones como la de Tumbes é Iquitos, no pudieron conducir al negociador ecuatoriano hasta el reconocimiento de otras posesiones que el Perú ha ido pretendiendo posteriormente dentro de nuestro territorio, y que el Ecuador no ha reconocido nunca. Si nada prueban los tratados vigentes entre ambas Repúblicas; si nada prueba todo lo establecido en las conferencias entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú en 1829; si nada prueba la opinión del señor Larrea y Loredo, Ministro del Perú en la misma fecha; si nada prueba el dictamen de la Comisión Diplomática del Congreso Peruano del mismo año; si nada prueban las instrucciones dadas por el Gobierno del Perú á su Comisión de límites; si nada prueban los Protocolos de 1841 y 1842; si nada prueba el *statu quo* declarado por el Perú en 1863 y 1886, comparado con las pretensiones defendidas actualmente por V. E.; si nada prueba la consideración de la enorme diferencia entre los linderos

que el Perú solicitó en 1829 y los que pretende en 1903; si nada significan ante el ilustrado criterio de V. E; los documentos en que la Cancillería peruana reconoció al Ecuador sus derechos de Estado ribereño del Amazonas, hay que convenir en que V. E. es demasiado exigente en materia de pruebas y argumentos.

He dicho á V. E. en otra ocasión que la promesa de no avanzar, hecha por el Dr. Baquerizo M. en Julio de 1902, requirió la condición de que: «las autoridades de Loreto ó Iquitos no intenten cambios ó avances como los intentados últimamente en Aguarico.» La replica de V. E,, relativa á la hipótesis de que la expedición invasora hubiera avanzado hasta el Coca, sería concluyente si esta Cancillería hubiera declarado de alguna manera que hasta ese punto llega el límite de la posesión ecuatoriana, lo que V. E. no prueba todavía. Al contrario de lo que sienta V. E., mi gobierno aclaró expresamente por conducto de nuestra Legación en Lima, que el Ecuador no limitaba su posesión á la boca del Aguarico; que en ningún caso aceptaría ni reconocería posesión peruana alguna en el Napo y sus afluentes, y que toda tentativa hecha por el Perú en el sentido de fundar establecimientos y nombrar autoridades en dichos ríos ecuatorianos, sería considerada por mi gobierno como una violación del *statu quo*, ésto es como una agresión inmotivada é injustificable.

Anoto la rectificación de la palabra desalojar, en el sentido expresado por V. E., y contesto afirmativamente la pregunta relativa á la orden de atacar á los invasores en cualesquier otro punto de nuestro territorio, menos distante de Iquitos, puesto que la invasión fué considerada pirática, por haber sido desautorizada por el Gobierno de V. E.

Es cierto relativamente que mi gobierno tuvo conocimiento de una nueva irrupción hasta el Curaray, muy poco después de la reocupación del Aguarico; pero antes de conocerse lo ocurrido en el Curaray, sólo se había sabido la retirada de los expedicionarios hasta Iquitos, y fué con motivo de la noticia de esa retirada que se convino en dar al señor Perez Chiriboga la orden de detenerse, contando con que las autoridades de Iquitos no volverían á intentar nuevos avances. Por lo demás, y aunque los datos recibidos hasta julio último no han tenido la precisión que los trasmitidos ahora por el señor D. Enrique T. Hurtado, Jefe Departamental de Aguarico, V. E., no habrá olvidado que reclamé oportunamente contra el bloqueo establecido en la boca del Curaray por embarcaciones peruanas.

Sea cual fuere la importancia que V. E. quiera conceder á la nota que el señor Moncayo dirigió al Excmo señor Sousa en abril 12 de 1901, V. E. ha de convenir en que el silencio es respuesta elocuente de algunas circunstancias. Así por ejemplo, si, aceptando la invitación de V. E. para citar una declaracion expresa en que consta

que el Gobierno Peruano ha reconocido la propiedad del Ecuador sobre todo el rio Napo, yo reprodujera las instrucciones dadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú á la comisión de límites el 15 de abril de 1830, en las cuales se otorga á Colombia la posesión del Marañón hasta su confluencia con el Chinchipe, quizá V.E. preferiría eludir prudentemente la discusión en ese espinoso incidente, antes de recurrir á la reproducción de objeciones que á veces hieren de rechazo á quien las adopta.

Concluyo, halagado por la esperánza de que el Gobierno de V. E. habrá ordenado ya que se retire á Iquitos la expedición peruana que ha llegado esta vez hasta el Curaray, y reitero á V. E. el ofrecimiento de que el Tratado tripartito sobre límites será una vez más sometido al Congreso, con recomendación especial de este Ministerio para que se decida, sin más demora, la rectificación ó desaprobación del Tratado.

Soy del Excmo. señor Porras muy atento y obsecuente servidor.—*Miguel Valverde*

Al Exmo. señor D. Melitón F. Porras, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú en el Ecuador.—N.º 26.—Quito, agosto 11 de 1903.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir las estimadas notas de V. E. de fechas 3 y 5 del presente.

Mi gobierno cree que son inexactos los nuevos datos que han sido suministrados al Ministro de lo Interior sobre la existencia de un bloqueo fluvial organizado por las autoridades peruanas en el Napo. Con todo, en confirmación de los propósitos anteriormente manifestados á V. E. ha reiterado en estos días orden terminante á la autoridad superior de quien depende aquella región para que impida cualquier abuso en dicho sentido.

Partiendo de los datos de que acabo de ocuparme y del juicio formado acerca de los sucesos de Angoteros, V. E. concluye en la existencia de un estado de guerra en la región oriental. V. E. modificará sin duda este concepto, si tiene en consideración que el choque ocurrido se debe á la provocación de la fuerza ecuatoriana. Prescindiendo de todo detalle, la invasión de esa fuerza en territorio peruano, reconocido como tal por un acuerdo vigente, importaba por sí misma un acto de violencia no justificable. Salvo este hecho accidental, del que no son responsables las autoridades de mi país, nada ha sucedido ni sucederá seguramente que pueda dar margen á la suposición de un estado de guerra allí, con tanta mayor razón, cuanto que mi go-

bierno no ha abandonado sus anhelos de cordialidad para con el Ecuador.

Pasando á considerar el segundo oficio recibido, haré presente desde luego que V. E. confunde la posesión con el título. Expuse que V. E. no había alegado hasta ahora prueba alguna que hiciera ver que el Ecuador ha tenido ó tiene en el Napo la amplitud de posesión que al presente quiere darle, porque, en efecto, V. E. no ha llenado ese propósito; y no por cierto por falta de talento ó ilustración, dotes que á V. E. adornan, sino por falta de hechos que señalar.

El Perú puede decir, ateniéndose al mismo artículo 5 del tratado que con tanto empeño cita V. E. y exhibiendo el título inobjetable de la Cédula Real de 1802, reconocido por el Ecuador en 1860 y combatido después, aunque sin convicción, porque no puede haber convicción en contrario ante un titulo tan concluyente, el Perú repito, puede afirmar que toda la región del Napo le pertenece; pero ésto no significa que pueda sostener lo mismo respecto á la posesión efectiva que en ella alcanza. Suponiendo en otro extremo que los razonamientos ecuatorianos para reclamar aquella región fueran excelentes, ¿querrá ésto decir que el Ecuador lo posee por entero? De ninguna manera. Lo que estaba obligado á demostrar V. E. es el hecho de la posesión continuada hasta Mazán, lo que no hará, porque un antecesor de V. E. reconoció expresamente la posesión del Perú hasta Pucabarranca, otro hasta el Curaray y otro, finalmente, hasta el Aguarico, hecho este último discutido, pero no destruido, por las rectificaciones posteriores.

No creo ser muy exigente al indicar que los comprobantes deben referirse al tema en debate y al pedir que no se olvide que las discusiones de cancillería sobre demarcación de límites quedaron terminadas con el Tratado de 1887. Suponiendo aceptable la variación de tema, fácilmente comprenderá quien juzgue con ánimo imparcial, que por mucho que V. E. enuncie en diversas formas el argumento relativo á la significación del Tratado de 1829, conferencias de dicho año, opinión del señor Larrea y Loredo, dictámenes, instrucciones de uno y otro lado y demás alusiones á la época en que comenzó á estudiarse la cuestión de límites, no conseguirá señalar artículo alguno en el tratado que sirve de base á esas alusiones, que consigne la adopción de una línea expresa y determinada. V. E. encontrará el principio á que debe someterse la demarcación, pero nada más. Las vacilaciones de los primeros años se explican perfectamente. La cuestión de límites tenía entonces una importancia secundaria. Cuando adquiere importancia real, se estudian los títulos con más calma, el Ecuador se entera del alcance de la Cédula de 1802 y la discusión entra en su verdadero terreno. Como era natural esperar, el Ecuador no se resigna á admitir nuestros derechos, y

se pacta al fin el arbitraje. Estos son hechos: nada podrá encontrarse en ellos que signifique el reconocimiento expreso de que V. E. hace mérito. Si lo hubiera habido, no se explicarían, ni el litigio mismo, ni el arbitraje que lo ha terminado, ni la adopción de la línea que el Ecuador consideró como ventajosa en 1890 y que el Perú no aceptó, aceptación por un lado y negativa por otro, que serían muy extrañas si hubiera sido efectivo el reconocimiento expreso alegado. Muy distante está de ésto lo que exponen las declaraciones de la Cancillería peruana de abril 22 de 1842, de abril 14 y noviembre 10 de 1853 y las de su legación en Quito de 1857 y 1858, las conferencias de 1860 y otras muchas, que sería largo citar, anteriores y posteriores á esas fechas.

No es exacto tampoco que el Gobierno del Perú haya declarado en alguna época el *statu quo* invocado por V. E., lo que no obsta para que el Ecuador haya podido pretender, como puede pretender ahora, que se le considere como interesado eventual en la región amazónica. Rectifico á este respecto el dato suministrado por V. E. El Ministro don José Gregorio Paz Soldán, que fué quien desempeñó la Cartera de Relaciones Exteriores en 1863, no pudo actuar en 1886, porque había dejado de existir antes de esa fecha.

V. E. insiste en la interpretación que ha dado al acuerdo celebrado con el señor Baquerizo. Manteniendo por mi parte la exposición que antes he hecho, comprobada por las comunicaciones cambiadas en Lima en agosto de 1902, nada tengo que agregar al respecto, desde que V. E. conviene en que el Gobierno ecuatoriano tuvo noticias de la permanencia de fuerzas peruanas en el Curaray y desde que es evidente que las observaciones hechas con ocasión del pretendido bloqueo tienen fecha muy reciente.

Contesto á V. E., tocando otro punto, que esta legación no ha eludido discusión alguna. Si la alusión de V. E. se refiriese á la actitud de mi país, me vería obligado á asegurar que el Perú no ha rehuido nunca las discusiones que versan sobre el problema pendiente. Aceptó la Convención de 1886, porque tenía fe en sus títulos y estaba dispuesto á probar la ineficacia de las exposiciones que se presentaran en contrario, confianza que explica que no haya sido él causante del aplazamiento en que se ha tenido el asunto, y que no haya sido él tampoco quien solicitara la sustitución del arbitraje de derecho por el mixto.

Si la alusión de V. E. tuviera una significación menos extensa, sería preciso recordar que en la única ocasión en que hemos tenido oportunidad de examinar detenidamente los comprobantes de uno y otro país sobre posesión en la región amazónica, el Representante del Perú estuvo dispuesto á discutir todos los que hubieran podido presentársele y que hubiera aceptado todos los que teniendo un ca-

rácter internacional ofrecieran la constancia de un reconocimiento expreso, como los que yo he tenido el honor de citar á V. E. para demostrar el que ha hecho el Ecuador de parte de la posesión peruana en el Napo, á saber, entre otros, las comunicaciones dirigidas á esta legación con fechas marzo 22 y julio 18 de 1890, signadas con los números 8 y 21 respectivamente.

Cumplo, para concluir, el grato deber de expresar á V. E. que la recomendación eficaz que piensa dirigir al actual Congreso sobre la Convención Tripartita, es motivo de complacencia para mi gobierno, porque revela el noble y correcto propósito de poner término á un litigio que dura ya demasiado tiempo, ocasionando constantemente mútuos recelos.

Tengo el honor de renovar á V. E., con esta nueva oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

Notas cambiadas en Lima sobre el incidente de Angoteros

(RÍO NAPO)

Legación del Ecuador.—Lima, 24 de Julio de 1903.—Señor Ministro.—Sabe mi Gobierno que una fuerza destacada de Iquitos por el Prefecto de Loreto, ha agredido á unos soldados de la guarnición del Aguarico, causándoles varios muertos y heridos, so pretexto de haberse introducido en territorio cuya posesión juzgaba peruana.

La noticia de aquel acto inusitado de violencia, ha sido recibida por mi Gobierno, que tantas pruebas viene dando de su deseo de cultivar las mejores relaciones con este país, y evitar hasta la sombra de un conflicto que pudiera alterarlas, con la más desagradable extrañeza, ya que, en cualquiera de los casos, tan temerario procedimiento se halla fuera de los límites de lo racional y lo correcto, y demuestra para con la tropa del destacamento de Aguarico, un

sentimiento de verdadera hostilidad, revelado ya por actos anteriores, bien opuesto por cierto al espíritu de sagacidad y concordia que debe prevalecer en los encargados del cuidado de las posesiones fronterizas.

V. E. ha sido, en efecto, advertido alguna vez por mí, de la conducta hostil de dichos encargados, que llegaron al extremo de impedir, contra principios internacionales aceptados como regla y como ley, desde hace muchos años, por todos los países cultos, la libre navegación de los ríos y la provisión de víveres á individuos del ejército regular de una Nación que se halla en paz con el Perú.

La impresión sufrida por el Gobierno del Ecuador sube de punto cuando considera que, hace muy poco tiempo, dió al de V. E. las más palpables muestras de amistad y deferencia, prohibiendo enérgicamente que se repitieran en Quito las manifestaciones á que dieron lugar las noticias de las hostilidades referidas; noticias que, exageradas y aumentadas, sirvieron para exaltar el sentimiento popular.

La injustificada agresión ejecutada ahora, fruto de la imprudencia, por decir lo menos, y del temperamento muy poco respetuoso y reposado que viene distinguiendo á las autoridades de Loreto, en cuanto atañe al manfenimiento del *statu quo* en la línea ecuatoriana, y las vidas de los que en cumplimiento del deber han sido víctimas del ataque, me obligan á protestar, como protesto, á nombre y por orden de mi gobierno, del atentado cometido por los agentes peruanos en el Oriente, y de la ocupación de Angoteros, donde se ha realizado el hecho; esperando á la vez que V. E. se servirá disponer, como lo desea la cancillería ecuatoriana, el inmediato retiro de la fuerza enviada á ese lugar, no sólo como una medida conciliadora para evitar nuevos conflictos, sino, principalmente, porque aquella considera indebida y sin derecho su presencia en él.

Por fortuna, predomina en el gobierno de V. E. un alto criterio de justicia, que no se concilia con los insólitos desmanes de sus subordinados de Loreto. A ese buen criterio apelo, Excmo. Señor, para que, apreciando la sobrada razón que asiste en esta demanda á la cancilleria del Ecuador, se sirva V. E. declarar que desaprueba expresamente el acto de fuerza relacionado, ordenando, además, el enjuiciamiento y severo castigo de sus autores. Así lo reclama la sangre ecuatoriana derramada en el Oriente y la necesidad de no dejar establecido un precedente peligroso y funesto que podría autorizar en lo sucesivo la repetición de hechos escandalosos, más graves aún que el referido, el cual no habrá podido menos que herir profundamente el sentimiento patrio del Ecuador, produciendo la consiguiente intranquilidad.

Confiado en que la rectitud de V. E. querrá prestar satisfactoria atención al asunto materia de la presente, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.—*A. Aguirre Aparicio.*

Al Excmo. señor D. Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 3 de Agosto de 1903.—N.º 10—En su estimada nota de 24 de Julio último, se sirve US. manifestarme que ha producido extrañeza al Gobierno del Ecuador la noticia de que una fuerza destacada de Iquitos, por el Prefecto de Loreto, haya agredido á unos soldados ecuatorianos de la guarnición del Aguarico, y con tal motivo, US. protesta de lo que considera como un atentado, solicita además la desocupación de Angoteros, lugar donde se realizaron los sucesos, la desaprobación expresa de ese acto de fuerza y el enjuiciamiento y castigo de sus autores.

Aunque sobre este mismo asunto había telegrafiado al Dr. Porras, Ministro del Perú en Quito, antes de recibir la comunicación de US., para que pidiera al gobierno del Ecuador explicaciones acerca de lo sucedido, me es muy grato dar á US. la presente contestación, ocupándome de los puntos principales á que se refiere su nota.

Desde luego, el telegrama recibido de Manaos no contiene detalles que permitan apreciar con exactitud el incidente de Angoteros, detalles que me he apresurado á pedir á la autoridad política de Loreto; mas por el lugar donde han ocurrido los sucesos, situado 100 millas más abajo del Aguarico, se infiere que ha habido una grave falta de parte de los soldados ecuatorianos, lo cual se presta á observaciones que no dudo apreciará US. con recto criterio.

A raíz de la ocupación del río Aguarico por fuerzas del Ecuador, convínose en que éstas no bajarían de las posiciones que tomaron transitoriamente, y su venida á Angoteros, en el río Napo, importa una violación de acuerdos vigentes entre ambos Gobiernos.

Para no citar sino los últimos documentos, en nota de 9 de abril de 1902 dirigida por mi antecesor el Dr. Chacaltana al doctor Aguirre Jado, ministro plenipotenciario del Ecuador en el Perú se

decía: «no dudo que el Gobierno de vuestra excelencia, inspirándose en iguales sentimientos de rectitud y de justicia, impartirá á sus autoridades en la región oriental instrucciones precisas á fin de que se mantengan ellas también dentro de los límites de la posesión que corresponde al Ecuador.» El Dr. Aguirre Jado, en nota dirijida á este Despacho en 22 de Agosto del mismo año, comunicó que había trasmitido á su Cancillería la solicitud de la nuestra, ésto es, «que deseaba que no continuasen avanzando (las fuerzas ecuatorianas situadas en el Aguarico) como se lo temía, porque podrían originarse actos de violencia que acarrearían, tal vez, conflictos que convenía á ambas partes evitar.» El Excmo. Sr. Baquerizo, Ministro de Relaciones Exteriores, le contestó dándole las siguientes seguridades que fueron trasmitidas á mi Gobierno y de las cuales este tomó la debida constancia: «El Ecuador no pretende avances ó innovaciones que pudieran traer como consecuencia la realización del temor expresado por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.» A estas declaraciones, agrega el señor Aguirre Jado las siguientes que no pueden ser más terminantes: «Puedo asegurar á V. E. que la Cancillería ecuatoriana no ha impartido órdenes que las contraríen, y que mantendrá aquellas, sin duda alguna, con la honradez de propósitos que la caracteriza.»

Por consiguiente, si el Gobierno ecuatoriano no ha impartido tales órdenes á la guarnición establecida en el Aguarico, como es indudable que no lo ha hecho, á mérito de las declaraciones que preceden, y el jefe de ella ha enviado sus soldados á invadir el Napo hasta Angoteros, no debe extrañar que se haya producido el conflicto previsto por esta Cancillería, y se impone la necesidad de someter á juicio y castigar á los invasores. A tales circunstancias se agrega la más gráve de haber éstos hecho fuego sobre unos cuantos soldados del Perú que recorrían tranquilamente los lugares sujetos á su vigilancia.

Y siento tener que observar que lo que acaba de ocurrir en Angoteros no constituye un hecho aislado, ni puede tomarse como un simple error; porque los antecedentes que existen desde hace meses en este Despacho y que hasta ahora había preferido silenciar, en obsequio á la buena armonía que con inquebrantable constancia ha procurado mantener hacia la hermana república del Ecuador, están demostrando que los invasores procedentes del Aguarico han perseguido un plan premeditado. En efecto, en el mes de abril la lancha de guerra »Iquitos», estando de servicio de policía en el Napo, sorprendió en la boca del Curaray á tres soldados y un paisano del Ecuador que pretendían establecer una aduanilla en ese punto. Estos individuos fueron capturados y conducidos al puerto de Iquitos, donde el Prefecto del Departamento, empleando medidas prudentes y sagaces,

les reconvino por la falta cometida y los devolvió al jefe ecuatoriano.

Estos antecedentes, expuestos con honrada franqueza, justifican plenamente la resistencia á que se han visto obligados nuestros soldados en Angoteros.

En cuanto al bloqueo de que se queja el destacamento ecuatoriano de Aguarico, me he apresurado ya á pedir informes y á reiterar instrucciones para hacerlo imposible; pero debo anticiparme á manifestar á US. que, en vista de los datos que poseo, es falsa la noticia de tal bloqueo, con el cual los más perjudicados serían los mismos ciudadanos del Perú que trafican en ambas orillas del Napo, desde su desembocadura hasta más arriba de La Fortaleza. La experiencia me hace sospechar más bien que se trata de las condiciones inhospitalarias de la región montañosa y de la dificultad, á veces absoluta, de obtener los víveres necesarios, como sucede con frecuencia á cuantos permanecen en esos lugares; por lo cual puede conjeturarse que el pretendido bloqueo es sólo un pretexto de personas faltas de previsión.

En consecuencia, no hallo motivos justificados para la protesta de US. por los hechos aludidos, tales como se conocen hasta ahora; y conforme á los acuerdos existentes que comprometen la fe empeñada por ambos países, es más bien á mi Gobierno á quien le asiste perfecto derecho para formularla.

No terminaré sin llamar la atención de US. sobre la necesidad de no seguir en el inexplicable aplazamiento á que está sometida nuestra cuestión de límites. No se concilia el convencimiento de los derechos que se alegan, con la resistencia á someterlos al criterio de un juez sabio é imparcial, como está prescrito en el tratado tripartito de arbitraje aprobado ya por el Perú y Colombia. Mi Gobierno desea mantener la más perfecta armonía entre nuestros respectivos países; pero ésto no se podrá obtener mientras no desaparezca para siempre esa fuente envenenada de discordias mantenida por la falta de delimitación de nuestras fronteras. Hago, pues, un nuevo llamamiento al espíritu de justicia y confraternidad del Gobierno de US. para terminar pronto el Juicio Arbitral pactado el 15 de diciembre de 1894, y me será grato reiterar en este sentido mis instrucciones al Ministro del Perú en Quito.

Sírvase aceptar, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unánue.*

Al señor Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador en el Perú.

Publicación de un mapa del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, agosto 5 de 1903. —N.º 363.—Señor Ministro:—Escrito mi oficio anterior de esta fecha, ha venido á mis manos, procedente de Southampton, una carta geográfica que tiene en uno de sus ángulos el siguiente letrero: «Map of Peru—published by D. E. Larrabure y Unanue—Minister of Foreing Affairs. —Lima. 1903:—R. E. Baluarte, Chart Maker. Issued by Eduardo Higginson, Consul of Peru, Southampton.»

En dicho mapa no se hace ninguna mención de la zona disputada, y la línea divisoria avanza por el N. hasta confinar con Colombia por el Caquetá; pasa entre Pasto y La Cocha; desciende de N. á S. por las faldas del Cotopaxi, casi en línea recta, hasta cruzar la curva setentrional del Paute, y de allí se inclina al O. para cortar el Zamora á los 4 de latitud S., y seguir bajando hasta un punto situado un poco al O. de la confluencia del Chinchipe y el Macará: de modo que, según dicho mapa, el Perú muy sencillamente se apropiaría toda íntegra nuestra provincia de Oriente y además una buena parte de nuestras provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay, y Loja, dejándonos reducidos á una faja estrecha sobre el Océano Pacífico.

No obstante lo enunciado en el rótulo trascrito, no puedo admitir que la carta citada sea, como se anuncia, obra del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y la juzgo apócrifa, porque no se comprendería en un gobierno serio la adopción de medios inverosímiles que ninguna pretensión alcanzaría á justificar, mucho menos si se atiende á las consideraciones á que es acreedor un pueblo amigo, y se advierte que la cuestión de límites no ha sido resuelta todavía.

Aprovecho la oportunidad de insistir en los amistosos sentimientos del Gobierno del Ecuador hacia el del Perú y reiterar á VE. las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Miguel Valverde.*

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras. Enviado Extraordinario del Perú.—Ciudad.

Legación del Perú.—N. 25.—Quito, agosto 11 de 1903.—Señor Ministro:—Me he impuesto del estimable oficio de V. E., de fecha 5 del actual, en el que expone que ha llegado á sus manos una

carta geográfica del Perú, procedente de Southampton, carta que según expresa VE. comprende territorios sobre los que versa la cuestión de límites no resuelta en nuestros dos países.

En el supuesto de que un gobierno serio no debe autorizar la publicación de mapas que señalen como límites propios los que abarca el territorio al cual cree tener derecho, cuando parte de éste está en litigio, ¿cómo explica V.E. la extensión adoptada en el mapa de Wolf, autorizado oficialmente por el Gobierno de VE? Esa carta, así como otras que circulan, manifiesta que el Gobierno ecuatoriano no ha tenido inconveniente para admitir en ellas, como propio, lo que está en disputa, y aún para incluir como ecuatorianas provincias y con ellas poblaciones que han sido siempre peruanas. Con igual criterio debe VE. reconocer el derecho del Gobierno del Perú para considerar en las cartas que edita, ó autoriza, todo el territorio que estima con buen título pertenecerle.

Todos los países limítrofes que han tenido y tienen entre sí discusión sobre delimitación de fronteras, han procedido y proceden de la misma manera, mientras el debate no ha sido resuelto por el fallo arbitral ó por otro medio cualquiera.

Por la consideración de este hecho constante, fundado en un derecho legítimo, y ateniéndonos á la opinión misma que el Gobierno de V. E. ha tenido sobre el particular, cabe afirmar que no hay razón para suponer que la publicación á que V. E. se refiere importa una manifestación poco amistosa hacia el Ecuador, intención de que está muy distante mi Gobierno, porque aspira muy sinceramente á conservar siempre inalterables las buenas relaciones que con él le ligan.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al Excmo. señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

ESPAÑA

Representación del Perú en el XIV Congreso Internacional de Medicina de Madrid

Legación de España en Lima. —Lima, 8 de febrero de 1902.—Señor Ministro:—Por encargo del Excmo. Señor Ministro de Estado y en nombre del Gobierno, tengo la honra de invitar al de la República á fin de que se haga representar, por el número de Delegados que V. E. juzgue conveniente designar, en el XIV Congreso internacional de Medicina que bajo el patronato de S.S. M.M. ha de verificarse en Madrid en abril de 1903, y al que el referido Señor Ministro y el Gobierno esperan tendrá á bien concurrir el Perú, no sólo para el mayor éxito de tan importante reunión, sino como una nueva oportunidad que contribuya á hacer más íntimas las fraternales relaciones que le unen á España.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterar á V. E., Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.—*R. G. de Uríbarri.*

Al Excmo. Señor doctor don Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.—Pte.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 5.—Lima. 18 de febrero de 1902.—Señor Ministro.—He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. fechada el 8 del actual, en que por encargo del Excmo. Señor Ministro de Estado, y en nombre de su Gobierno, invita V. E. al de esta República para que se haga representar en el XIV Congreso Internacional de Medicina que ha de reunirse en Madrid en abril de 1903, bajo el patronato de S.S. M.M.

Me es satisfactorio expresar á V. E., en contestación, que mi Gobierno agradece y acepta la invitación mencionada, estimándola como una prueba más del propósito que abriga el de V.E. de contribuir á que se acrecienten los vínculos de afectuosa cordialidad existentes entre el Perú y España.

En tal virtud, esta Cancillería se dirigirá al Señor Ministro de Fomento, á fin de que por el despacho de su cargo se acuerde con S. E. el Jefe del Estado lo conveniente, acerca de la concurrencia del Perú al referido Congreso, y cuidará de participar á esa Legación el resultado de tal acuerdo.

Renuévole, Señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Cesáreo Chacaltana.*

Al Excmo. Señor don Ramiro Gil de Uríbarri, E. E. y Ministro Plenipotenciario de España.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 36.—Lima, Octubre 9 de 1902.—Señor Ministro:—Con fecha 29 de setiembre último, se ha expedido por este Despacho un decreto supremo nombrando Delegados del Perú al Congreso Médico Internacional de Madrid á los doctores don Augusto E. Perez Araníbar, don Manuel O. Tamayo y don Edmundo E. Escomel; lo que me es grato comunicar á V. E.

Reitérole, Señor Ministro, las protestas de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. Señor don Ramiro Gil de Uríbarri, E. E. y Ministro Plenipotenciario de España.

Reclamación Tovía y Monasterio

Legación de España en Lima.—Lima, 17 de julio de 1902.—Señor Ministro.—Según consta en ese Ministerio del digno cargo de V. E., el súbdito Español don Ramón Tovía y Monasterio, fué asesinado en Cerro de Pasco, en la noche del 25 de mayo de 1882, en la Hacienda titulada Angascancha, por tres soldados chilenos de aquella guarnición.

El finado dejó, en billetes fiscales, la suma de *cincuenta mil ochocientos treinta soles* S. (50,830), de que se hizo cargo el Juzgado de 1.ª Instancia de aquella jurisdicción, sin que el Vicecónsul de España consiguiera que se le entregara, para dar posesión de la misma á los herederos de Tovía, quien no había tomado ninguna disposición testamentaria.

En 1886, el Prefecto peruano de aquel departamento, coronel don Guillermo Ferreyras, dispuso que todos los depósitos le fueran entregados para atender á los gastos de la guerra, lo que obligó á don Pedro Mier, depositario de la expresada herencia Tovía Monasterio, á pasarla á la Caja Fiscal de Junín.

Posteriormente, á consecuencia de ulteriores gestiones de esta Legación, regida por el señor Ojeda, S. E. el señor Presidente de la República se sirvió expedir, con fecha 25 de mayo de 1883, una resolución declarando de legítimo abono el crédito Tovía y Monasterio, y disponiendo que pasara el expediente al Ministerio de Hacienda, para verificar el pago de la suma de *dos mil seiscientos treinta y tres soles de plata y sesenta y siete centavos* que la misma suprema resolución marcó como equivalente de los *50,830* papel, con referencia á certificado de la Bolsa Mercantil.

Con nota N.º 6 de 8 de junio de 1893, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor doctor don José Mariano Jimenez, remitió á esta Legación la precitada suprema resolución en copia (copia anexo número 1) y añadía en la misma nota (copia anexo número 2) que en aquel mismo día pasaba el expediente respectivo al Ministerio de Hacienda para los efectos que en la resolución se expresan.

Recordando cuanto precede y no habiéndose verificado el pago de la mencionada suma, que reclaman los herederos y en su nombre el Ministerio de Estado de Madrid, apesar de haber trascurrido nueve años desde que se dictó aquella disposición, espero de la reconocida justificación de V. E. que tendrá la bondad de dictar las órdenes necesarias á fin de que sin demora se le dé el debido cumplimiento.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*R. G. de Urribarri.*

Al Excmo. señor don Cesáreo Chacaltana, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exterioses etc. etc.

COPIA

Legación de España.—Copia—«Ministerio de Relaciones Ex-«teriores.—Oficialía Mayor.—Lima, mayo 25 de 1893.—Visto este «expediente, iniciado con motivo de la reclamación interpuesta por «la Legación de España en el Perú, dirigida á obtener que se de-«vuelva á la testamentaria de don Ramón Nonato Tovía, súbdito de «S. M. C., la suma de *ciucuenta mil ochocientos treinta soles S. 50,830* «billetes fiscales, que el depositario don Pedro Mier fué obligado á «trasladar á la Caja Fiscal de Junín, por el Prefecto de este Departa-«mento Coronel don Guillermo Ferreyros; estando comprobado el he-«cho por el certificado del escribano del juicio del intestado y por el «de la Tesorería Departamental, donde se extendió la correspondien-«te *partida de ingreso*; y considerando que por la naturaleza del cré-«dito no hay lugar á su consolidación y pago en bonos de la Deuda «interna; de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Su-«prema, se declara que es de legítimo abono al Vicecónsul de Espa-«ña en el Cerro de Pasco, como encargado hoy de la sucesión To-«vía, la suma de *dos mil seiscientos treinta y tres soles sesenta y siete «centavos (S. 2633,67)* de plata, que es el equivalente de la suma en «billetes, ya referida, según el certificado de la Bolsa Mercantil. Pá-«sese este expediente al Ministerio de Hacienda, al que corresponde «solicitar la autorización necesaria para efectuar el pago. Comuní-«quese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. Jimenez.—Lima, «8 de Junio de 1893—Es conforme—El Oficial Mayor—Carlos Wies-«se—Es copia conforme—El Ministro de España. R. G. de Urríbarri. «—Un sello de la Legación de España en Lima.—Lima, 17 de Julio «de 1902.»

COPIA

«*Legación de España en Lima.*—República del Perú.—Mi-«nisterio de Relaciones Exteriores.—Al Excmo. Señor don Emilio

«de Ojeda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del «Reino de España.—Lima. 8 de junio de 1903.—Señor Ministro:— «Con fecha 25 del pasado, S. E. el señor Presidente de la República «se ha servido expedir la resolución que, en copia autorizada, me es «honroso acompañar á V. E. declarando de legítimo abono el crédito «Tovía, reclamado por el Vicecónsul de España en el Cerro de Pas- «co, encargado de la sucesión del referido súbdito español.

«El expediente respectivo pasa en el día al Ministerio de «Hacienda para las efectos que en la resolución adjunta se expresan.

«Renuevo á V. E, con este motivo, las seguridades de mi «más alta y distinguida consideración.—José Mariano Jiménez.— «Es copia conforme.—El Ministro de España.—R. G. de Urríbarri.— «Un sello de la Legación de España en Lima.—Lima, 17 de julio de «1902.»

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 11 de setiembre de 1902.—N°. 33.—Señor Ministro:—Me he impuesto atentamente del contenido de la nota de V E. fecha 17 de julio último relativo al crédito de Tovía y Monasterio, así como de las copias anexas del decreto supremo de 25 de mayo de 1893 y de la comunicación dirigida por este Ministerio á la Legación de su digno cargo, en 8 de junio del mismo año.

Como según se indica en uno de los acápites de la referida comunicación, el expediente respectivo pasó al Ministerio de Hacienda para los efectos que en el decreto antes mencionado se expresan, me dirijo en el día á dicho Ministerio recomendando á su preferente atención el asunto, á fin de que dicte las disposiciones necesarias paa el pago de ese crédito.

Complázcome en reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. Señor don Ramiro Gil de Urríbarri. E. E. y Ministro Plenipotenciario de España.

Legación de España.—N.° 27.—Lima, 12 de junio de 1903. —Señor Ministro:—Por nota fecha 17 de julio de 1902 tuve la honra de recordar que habiendo sido asesinado en Cerro de Pasco, en la noche del 25 de mayo de 1882, en la Hacienda «Angascancha» por tres soldados chilenos, el súbdito español don Ramón Tovía y Mo-

nasterio, se hizo cargo de la suma de 50.830 soles billetes fiscales que dejó el finado, el Juez de 1.ª Instancia, disponiendo en 1886 el Prefecto peruano don Guillermo Ferreyros que dicha suma y todos los depósitos se emplearan en pago de gastos de la guerra, y que por resolución suprema del Excmo. señor Presidente de la República, fecha 25 de mayo de 1893, se reconoció aquel crédito de legítimo abono á los herederos de Tovía y Monasterio, disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se verificase el pago de (S. 2,633.67) *dos mil seiscientos treinta y siete soles sesenta y siete centavos* equivalente de la precipitada cantidad.

En 11 de setiembre de 1902, el señor doctor don Anibal Villegas, Ministro á la sazón de Relaciones Exteriores, me participó que paso mi referida nota con las copias que le eran anexas de la expresada resolución suprema y de la nota del mismo Ministerio dirigida á esta Legación en 8 de junio de 1893, al señor Ministro de Hacienda, y con nota posterior, de 7 de Octubre del mismo año de 1902, me remitió copia de la respuesta del mencionado señor Ministro de Hacienda, manifestando que hallándose pendiente desde agosto de 1893 en la H. Cámara de Diputados el expediente relativo á este asunto, se le recordaría, á fin de resolver sin más demora lo conducente al pago de la suma de que se trata. Habiendo dado de todo ello cuenta al Excmo. señor Ministro de Estado, me ordena que gire sin tardanza la cantidad en cuestión, para entregarla á los herederos que la reclaman; y no pudiendo cumplimentar dicha disposición, por cuanto no se ha verificado todavía el pago á esta Legación, ruego á V. E. tenga la bondad de dictar las órdenes que juzgue convenientes al efecto, poniendo así término á un asunto que data de tantos años, con grave perjuicio de los interesados,

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*R. Gil de Urríbarri.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo de Ministros.

PROTOCOLO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores don E. Larrabure y Unánue, Ministro del Ramo, y don Ramiro G. de Urríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad Católica, el primero manifestó que había estudiado el

asunto á que se refería el segundo en su comunicación de 12 del presente mes, respecto del reconocimiento hecho por el Gobierno del Perú de la suma de S. 2,633.67 á favor de los herederos del súbdito español don Ramón Nonato Tovía y Monasterio; y que, en obsequio á la perfecta inteligencia que debe existir entre los dos Gobiernos, estaba dispuesto á ordenar el pago de dicha cantidad á la Legación de España.

El señor Ministro de Su Magestad Católica contestó que apreciaba debidamente los móviles que impulsaban al señor Ministro de Relaciones Exteriores y que eran los mismos de que, por su parte, estaba animado.

Ambas partes convinieron en que, mediante la entrega de la expresada cantidad de S. 2,633.67, quedaba total y definitivamente terminado el asunto Tovía y Monasterio; y que el pago debía realizarse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de este protocolo.

Y estando de acuerdo los infrascritos y con la autorización correspondiente, lo firman para constancia por duplicado, en Lima, á los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos tres.

(L. S.)—*E. Larrabure y Unánue.*

(L. S.)—*R. G. de Urríbarri.*

Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, 24 de agosto de 1903.—N.° 20.—Señor Encargado de Negocios:—En cumplimiento de lo convenido en el protocolo suscrito el 27 de junio último, para el arreglo del asunto Tovía y Monasterio, me es satisfactorio remitir á US. con la presente nota, la suma de doscientas sesenta y tres libras peruanas de oro 367 milésimos, equivalente á dos mil seiscientos treinta y tres soles sesenta y siete centavos (S. 2,633.67), cuyo pago se obligó mi Gobierno á efectuar dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del referido protocolo.

Mediante la entrega de dicha cantidad queda total y definitivamente cancelada la acreencia que motivó las gestiones de esa Legación á que puso término el mencionado convenio.

Reitérole, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unánue.*

Al Señor don Julio Leal y Romeu, Encargado de Negocios de España.

Legación de España.—Lima, 25 de agosto de 1903.—Excmo. Señor:—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he recibido su muy atenta nota fecha de ayer en la que se sirvió enviarme por separado, en oro, la cantidad de doscientas sesenta y tres libras peruanas y 367 milésimos, equivalente, á dos mil seiscientos treinta y tres soles sesenta y siete centavos (S. 2,633.67), importe de lo convenido en el protocolo suscrito el 27 de junio último, para el arreglo definitivo del asunto Tovía y Monasterio, con la cual queda cancelada la acreencia que motivó las gestiones de esta Legación en favor del referido señor Tovía y Monasterio.

Muy grato es para mí, Excmo. señor, ser el llamado á significar á V. E. mi agradecimiento por el interés que ha tomado en solucionar este antiguo asunto, cuyo satisfactorio resultado me apresuro á comunicar al Excmo. Señor Ministro de Estado.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración—*Julio Leal.*

Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unánue, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS

Exposición de San Luis

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos.—N.° 233.—Lima, agosto 5 de 1902.—Señor Ministro:—Refiriéndome al aviso contenido en una invitación que esta Legación tuvo el placer de dirigir al Gobierno de V. E. con fecha 26 de setiembre último, sobre que, para el aniversario conmemorativo de la compra de Louisiana, se celebraría en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, desde el 30 de abril hasta el 1.° de diciembre de 1903, una exposición internacional de artes, manufacturas, industrias y productos del suelo, minas, selvas y mares; tengo hoy el honor de adjuntar á V. E., para su información, varios ejemplares de una proclama del Presidente de los Estados Unidos, de 1.° de julio de 1902, exponiendo, en vista de las disposiciones de la ley de asignaciones de nuestro Congreso aprobada el 28 de junio de 1902, que dicha exposición internacional se abrirá en San Luis, Missouri, á más tardar, el 1.° de mayo de 1904, y se clausurará el 1.° de diciembre del mismo año.

Adjunto igualmente á V. E. varios ejemplares de la referida ley.

Tengo instrucciones para participar lo expuesto con anticipación al Gobierno de V. E., y expresar la esperanza de que, por cuanto el aplazamiento hasta 1904 proporcionará mucho tiempo más para la preparación de los exponentes, los gobiernos extranjeros podrán muy bien participar con magnificencia proporcionada en la celebración del suceso histórico que la Louisiana Parchase Exposition se propone conmemorar, ayudando así á ésta en tan laudable propósito.

Agregaré que la ley citada, además de dictar lo conveniente para el aplazamiento de dicha exposición internacional, le señala la suma de $ 1.048,000.

Esta concesión tan liberal y sin precedente que acuerda el Gobierno federal en la ocasión que nos ocupa, no puede dejar de impresionar favorablemente á los demás Gobiernos por el carácter nacional de la exposición; además, es significativa de la liberalidad del apoyo oficial que la exposición ha merecido de parte del Gobierno de los Estados Unidos que, según la ley orgánica de 3 de marzo de 1901, así como según la ley actual, está expresamente exonerado de toda responsabilidad directa ó indirecta; en otras palabras, puesto que el Gobierno de los Estados Unidos, no ha contraido responsabilidad en manera alguna hacia la Louisiana Purchase Exposition, y que la San Luis Exposition no estará bajo su control, la liberal ayuda tan generosamente concedida por el Congreso de los Estados Unidos, es la mejor prueba de la buena voluntad y del vivo interés que anima al pueblo de los Estados Unidos hacia la empresa, y de su confianza en su buen éxito.

A esta Legación le fué sumamente satisfactorio comunicar al Departamento de Estado de los Estados Unidos aquella parte del mensaje que S. E. el Presidente de la Republica dirigió al Congreso, hará cosa de ocho ó diez días, donde manifiesta su convicción de la importancia para el Perú de tomar parte en debida forma en la referida exposición, y recomienda que se voten los fondos necesarios para hacer frente á los gastos inherentes al caso.

Es igualmente mi deseo expresar mi agradecimiento por el interés que V. E. y su honorable colega de Fomento han manifestado en la materia; permítome á la vez, la libertad de solicitar la cooperación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de este Gobierno, á efecto de que se preparen exponentes que hagan honor á los ricos y variados recursos de este país.

Sírvase, señor Ministro, aceptar, con este motivo, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Irving B. Dudley

Al Excmo. señor doctor don Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 27.—Lima, 26 de agosto de 1902.—Señor Ministro:—Me he impuesto con el mayor agrado del contenido y de sus anexos de la nota Núm. 233, fecha 5 del actual, relativa á la Exposición de San Luis, que se sirvió V. E.

dirigir á mi honorable antecesor en la cartera de Relaciones Exteriores.

Por dicha nota, que he trascrito acompañando los impresos adjuntos, al Ministerio de Fomento, advierto que la referida Exposición se ha aplazado hasta el 1° de mayo de 1904 y que deberá clausurarse el 1.° de diciembre del mismo año.

Es motivo de satisfacción para esta Cancillería que V. E. haya llamado la atención del Departamento de Estado de Washington hacia la parte del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República relativa á ese gran concurso en proyecto.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Aníbal Villegas.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 29.—Lima, 4 de setiembre de 1902.—Con referencia á las notas cambiadas entre este Ministerio y esa Legación sobre la Exposición Internacional que ha de realizarse el año próximo de 1903 en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, me es satisfactorio poner en conocimiento de V.E. que según me lo expresa el señor Ministro de Fomento, se ha consignado en el presupuesto de dicho Ramo una partida de cinco mil libras, destinada á costear los gastos que ocasione la concurrencia del Perú á ese gran certamen.

Mi Gobierno confía en que dada la importancia del objeto á que se destina, el Congreso Nacional aprobará dicha partida en la presente legislatura.

Acepte, señor Ministro mi consideración muy distinguida.

Aníbal Villegas.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legación de los Estados Unidos.—N.º 237.—Lima, 5 de setiembre de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su estimable nota de ayer Núm. 29, participándome la inclusión de £ 5,000 en el presupuesto del año entrante para cubrir los gastos de la participación del Perú en la exposición de Louisiana que se celebrará en San Luis, Missouri, en 1904, cuyo aplazamiento puse en conocimiento de ese Ministerio en mi nota fecha 5 del mes próximo pasado, Núm. 233, y al que hoy vuelvo á llamar la atención; pues V. E. inadvertidamente hace alusión al año 1903, como época en que ha de celebrarse dicha exposición.

Doy á V. E. las gracias por su grata información y por el placer que me proporcionará comunicarla al Secretario de Estado de los Estados Unidos, quien indudablemente la participará al Comité directivo de la exposición.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Irving B. Dudley.

Al Excmo. señor don Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 6.—Lima, marzo 6 de 1903.—Señor Ministro:—Me es honroso remitir á V. E. con la presente nota, copia auténtica del oficio que me ha dirigido el señor Ministro de Fomento, trascriptorio de la suprema resolución expedida en 23 de enero último, y relativa á la concurrencia del Perú á la Exposición Internacional de San Luis.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. Larrabure y Unanue.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

COPIA

Ministerio de Fomento.—N.º 8.—Lima, 26 de enero de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Lima, 23 de enero de 1803.—Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, referente á la asistencia del Perú á la Exposición Internacional de San Luis que debe inaugurarse el 1.º de mayo de 1904;

Se resuelve:

1.º Nómbrase al señor don Alejandro Garland, Delegado del Gobierno, para que entienda en todo lo relativo á la concurrencia del Perú á la Exposición de San Luis, bajo la inmediata dirección de este Despacho, mientras se nombra la correspondiente comisión consultva;

2.º Procederá el mençionado Delegado, teniendo en cuenta el informe respectivo del Instituto Técnico, á proponer la forma como debe presentarse el Perú en ese certamen para, que de su asistencia reporte los mayores beneficios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*D. Matto.*

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.—*D. Matto*

Es conforme.—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*Solón Polo.*

Ratificación de los E.E. U.U. á la convención de México relativa al Canje de publicaciones oficiales

Legación de los Estados Unidos—N.º 235—Lima, 18 de agosto de 1902.—Señor Ministro:—En cumplimiento de instrucciones que tengo, y de conformidad con el artículo VII de la convención relativa al canje de publicaciones oficiales, cientificas, literarias é indus-

triales firmada en la ciudad de México el 27 de enero último por los delegados de las Repúblicas Americanas ante la segunda conferencia internacional de los Estados Americanos, cabeme el honor de informar al Gobierno del Perú que el Presidente de los E. E. U. U. con la anuencia del Senado, ratificó la citada convención de 23 de junio último, y que el Gobierno dictará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la convención, así como espera que los demás Estados Americanos le participen haberla ratificado ellos.

Sírvase, señor Minstro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración —*Irving B. Dudley.*

Al Excmo. señor Eugenio Larrábure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores—N.º 26.—Lima,23 de agosto de 1902.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. N.º 235, fecha 18 del presente mes, por la cual se sirve participarme, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, que el Presidente de los Estados Unidos, con anuencia del Senado, ratifi, có el 23 de junio último la convención relativa al canje de publicaciones oficiales, cientificas, literarias ó industriales, firmada en México el 27 de enero de este año por los delegados de las Repúblicas Americanas en la 2.ª Conferencia Internacional Pan—Americana.

Quedo también impuesto de que el Gobierno de V. E. dictará las medidas necesarias para el cumplimento de la referida convención tan pronto como se le comunique la ratificación por dichos Estados.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legación de los Estados Unidos.—Lima, Abril 11 de 1903.—N.º 249.—Señor Ministro:—De conformidad con instrucciones de mi Gobierno, me es grato adjuntar á V. E. una copia certificada de las

resoluciones del primer Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas.

Quiera, señor Ministro, aceptar las nuevas seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Irving B. Dudley.*

Al Excmo. Señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

RESOLUCIONES DEL PRIMER CONGRESO ADUANERO DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS

I

Se resuelve: Que el primer Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas recomienda á los Gobiernos representados, que se sirvan expedir las instrucciones correspondientes á sus principales empleados del servicio aduanero y á sus cónsules, respectivamente, para que faciliten el despacho de los buques dedicados al comercio internacional, concediendo á sus propietarios, capitanes y despachadores, todas las facilidades y comodidades que estén á su alcance, incluyendo la de que se presten servicios oficiales, con compensación equitativa, durante horas extraordinarias, en casos excepcionales, cuando así lo exija el interés de promover y fomentar el comercio internacional.

Y por cuanto, las demoras en las visitas de los empleados de sanidad ocasionan pérdidas y perjuicios á los propietarios, consignatarios y pasajeros de los buques, así como también á otras personas;

Se resuelve también, que se suplique á los Gobiernos representados tengan á bien instruir á sus empleados de sanidad que visiten los buques inmediatamente después de su llegada, con tal que ésta sea, sin embargo, en horas hábiles.

II

Se resuelve: Que el Congreso Aduanero recomienda á los Gobiernos representados se sirvan disponer que las multas impuestas á los capitanes de buques por omisiones ó infracciones de ley, al redac-

tar los documentos aduaneros, sean condonadas en todos los casos en que, á juicio del Ministerio de Hacienda, aparezca que no hubo intención de cometer fraude.

III

Se resuelve: Que el Congreso Aduanero recomienda, para el caso de que se descarguen de un buque fardos ó paquetes que no estén destinados para aquel puerto, sino para otro, sea nacional ó extranjero, que se devuelvan los mismos paquetes sin imposición de multa, tan pronto como se obtenga la prueba de que estaban, en efecto, destinados para otro puerto, consistiendo esta prueba bien sea en comunicaciones telegráficas, bien en certificados expedidos por los empleados de la aduana del puerto á que debían llevarse los bultos.

IV

Se resuelve:

Primero. Que el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas se sirva nombrar, tan pronto como sea practicable, una Comisión encargada de preparar y hacer imprimir en inglés, castellano y portugués, una compilación suscinta de lo que se practica en cada país respecto á buques y mercaderías, así como también la nomenclatura de éstas que allí esté en uso, debiendo arreglarse la obra de tal manera que permita hacer fácilmente las comparaciones necesarias.

Segundo. Que la próxima reunión de este Congreso Aduanero se verifique en la ciudad de Washington, tan pronto como sea posible, después de haberse completado la antedicha compilación, correspondiendo al Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas el deber de hacer la convocatoria.

Tercero. Que todo lo relativo á futuras reuniones del Congreso Aduanero y al nombramiento de una Comisión Aduanera permanente, quede á cargo del Congreso inmediato.

V

Por cuanto la Segunda Conferencia Pan-Americana, celebrada en la capital de México, por resolución de 22 de enero de 1902, párrafo II, letra F, recomendó sencillez y uniformidad en los reglamentos aduaneros relativos á mercaderías en tránsito por un país, destinadas para uso ó consumo fuera de él, y que se observasen los prin-

cipios de libre tránsito comercial en las vías terrestres y fluviales de las naciones de América, sin imponer otros derechos ó cargas que los absolutamente indispensables para representar una justa compensación de los servicios prestados, quedando sujetas sin embargo á todas las formalidades vigentes en el país que concede el tránsito, y

Por cuanto el objeto de este Congreso es adoptar medidas que faciliten las relaciones comerciales de las Repúblicas Americanas, incluyendo entre ellas las relativas al libre tránsito de las mercaderías; por tanto,

Se resuelve: Que el Congreso Aduanero aprueba el principio del libre tránsito internacional de las mercaderías que pasan por el territorio de un país, con destino á uso y consumo de cualquier otro perteneciente á las Repúblicas Americanas, por cualquiera de sus vías terrestres ó fluviales, y que el referido Congreso recomienda á Gobiernos de las Republicas Americanas se sirvan dictar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo este principio.

VI

Se resuelve: Que á fin de facilitar el pronto despacho de los buques, el Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas recomienda á los Gobiernos representados se sirvan expedir instrucciones á los Administradores de aduanas,para que autoricen, cuando así se les pida, la preparación de cargamentos destinados á la exportación, antes de la llegada del buque en que han de embarcarse, sujeto esto, sin embargo, á las reglas aduaneras que sean necesarias.

VII

Se resuelve: Que el Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas recomienda á los Gobiernos representados se sirvan expedir las instrucciones necesarias para que se permita hacer la carga y descarga de los buques durante la noche, en los casos y bajo las condiciones en que esto pueda hacerse, y á discreción de las autoridades legítimas.

VIII

Se resuelve. Que el Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas recomienda á los Gobiernos representados se sirvan expedir instrucciones que permitan la carga y descarga de los buques los domingos y días festivos, excepto, sin embargo, las fiestas nacionales.

IX

Se resuelve: Que el Congreso Aduanero Americano recomienda á los Gobiernos representados se sirvan expedir instrucciones á efecto de facilitar la simultánea carga y descarga de un mismo buque.

X

Por cuanto el primer Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas ha sido informado de que la práctica general de las principales naciones marítimas es emplear el tonelaje neto de registro, como base de los gravámenes ó impuestos nacionales que han de pesar sobre los buques, entendiéndose por tales impuestos ó gravámenes los que no sean de carácter local ó individual, y que esta selección del tonelaje neto mejora las condiciones del trabajo en el mar y promueve comunicación más rápida entre los diferentes países; por tanto,

Se resuelve: Que el Congreso recomienda á los Gobiernos de las Repúblicas representadas, á pesar de lo acordado por la Segunda Conferencia Internacional de México en Enero de 1902, cuando opinó que el tonelaje grueso debía servir de base para la imposición de dichas cargas, tengan á bien disponer que tan pronto como sea practicable se adopte el tonelaje neto de registro, como base para imponer las cargas de carácter nacional de que se trata.

XI

Se resuelve: Que el Congreso Aduanero recomienda á los Gobiernos de las Republicas Americanas tengan á bien reformar sus reglamentos aduaneros, en cuanto sea necesario para obtener los resultados siguientes:

Primero. Conceder las mayores facilidades posibles á las mercancías extranjeras que vengan al país en que deben ser importadas.

Segundo. Simplificar tanto como sea posible las declaraciones originales que deben hacerse en el lugar de fabricación, y especialmente todo lo relativo al lenguaje de las facturas consulares, haciendo que los referidos documentos sean redactados de la manera más sencilla posible, á fin de evitar las multas y responsabilidades en que puede incurrirse por declaraciones imperfectas, aunque hechas sin intención alguna de cometer fraude.

Tercero. Facilitar tanto á los embarcadores como á los importadores la corrección de los errores, ó diferencias, que ocurran en sus declaraciones, libertándolos de penalidad.

Cuarto. Facilitar el tráfico internacional de las mercaderías extranjeras por los diferentes países, simplificando cuanto sea posible la documentación aduanera que para aquél se necesite, tomando sin embargo al mismo tiempo las precauciones necesarias para evitar fraudes. Y conceder también que pasen sin pagar derechos de tránsito los géneros y artículos sujetos á ese impuesto, siempre que esta exención sea compatible con los recursos y la condición económica del país en aquel momento.

El Congreso aprobó también la recomendación siguiente de su Comisión de Nomenclatura:

La Comisión votó unánimemente en favor de que se adopte el sistema métrico decimal, creyendo que es el que se adapta más fácilmente al uso general, y que su adopción traerá consigo mayor economía en el manejo internacional de las mercaderías. Como este sistema se halla en uso al presente en todas las Aduanas de las Repúblicas Sud- Americanas, y como el servicio aduanero de los Estados Unidos tiene que gastar anualmente una considerable cantidad de dinero en la traducción y reducción de los términos de aquel sistema á los del ordinario de pesas y medidas que está ahora en uso en este país, la Comisión cree que la adopción común del referido sistema métrico decimal, sería de gran ventaja práctica para los negocios, y recomienda, por lo tanto, que este Congreso procure con ahinco conseguir que se obtenga.

Hecho y firmado en dos ejemplares, escritos respectivamente en inglés y en castellano, los cuales se depositarán en el Departamento de Estado de los Estados Unidos, á fin de que de allí puedan expedirse las copias certificadas que sean necesarias para trasmitirse debidamente por el conducto diplomático de costumbre á cada una de las Repúblicas Americanas.

Por Bolivia, *J. E. Zalles*, *Gerardo Zalles*.—Por Cuba, *Fidel G. Piedra*.—Por Ecuador, *A. Baquerizo M.*—Por El Salvador, *Rafael S. López*, *F. Mejía*.—Por Guatemala, *Jas. E. Davis*, *Julio J. Yela*, *Juan J. Ulloa*.—Por Honduras, *N. Bolet Peraza*.—Por México, *J. Arangoiz*, *P. M. del Paso*.—Por Nicaragua, *Luís F. Corea*, *A. D. Straus*.—Por el Perú, *Alberto Falcón*.—Por los Estados Unidos, *O. L. Spaulding*, *Robert B. Armstrong*, *Eugene T. Chamberlain*, *N. N. Stranahan*, *J. J. Couch*, *W. R. Grace*, *Gustav H. Schwab*, *G. W. Whitehead*, *I. F. Fischer*, *William H. Lincoln*, *Kenneth Barnhart*.—Por Uruguay, *Luis A. de Herrera* *.—Por Venezuela, *Augusto F. Pulido*.

---

* Al suscribirse las antecedentes resoluciones el Delegado del Uruguay hace constar que su voto fué desfavorable á la medida contenida en el artículo 2.° y que en cuanto al 5.° no estuvo presente en la sesión en que fué sancionado.

Ministerio de Relaciones Exteriores—N.º 8—Lima, abril 13 de 1903—Señor Ministro:—Con la atenta nota de V.E. N.º 249, fecha de anteayer, he tenido la honra de recibir la copia legalizada á que se refiere, de las resoluciones adoptadas por el primer Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas.

Agradezco á V. E. el envío de la mencionada copia auténtica, y me complazco en renovarle las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. Señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los EE. UU. de América.

Comisión Internacional de Nueva York para el estudio de la produccion del café

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos—N.º 223.—Lima, mayo 3 de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de adjuntar á V.E. para su conocimiento, la copia de un oficio que he recibido hoy del H. señor John Hay, Secretario de Estado de los EE. UU., sobre la reunión de una comisión en la ciudad de Nueva York,para estudiar la producción y el consumo del café y tratar de la convocatoria de un congreso sanitario internacional en Washington.

Ambas reuniones se hacen necesarias, como V. E. advertirá, por las adjuntas resoluciones dictadas por los delegados que constituyeron el reciente Congreso Pan—americano en la ciudad de México.

Al trasmitir á V. E. la referida copia del oficio del H. señor Secretario, procedo en virtud de instrucciones que me han sido impartidas para rogar á V. E., como en efecto hoy respetuosamente lo hago, que se someta el asunto á una pronta y, como es de esperarse, favorable consideración.

Sírvase señor Ministro, aceptar con este motivo las nuevas seguridades de mi más alta consideración.—*Irving B. Dudley.*

A S. E. el señor doctor don Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relacionos Exteriores del Perú.

TRADUCCIÓN

Departamento de Estado.—Washington, Marzo 27 de 1902.—Al H. Señor Irving B. Dudley, etc. etc. etc.—Legación de los EE.UU. —Lima.—Señor:—Adjunto á Ud. copia de las resoluciones adoptadas por los delegados de las distintas Repúblicas Americanas, en la segunda conferencia internacional de los Estados Americanos celebrada en Mexico, á efecto de que se reuna dentro de un año, una comisión en la ciudad de Nueva York, para estudiar la producción y el consumo del café, y tratar de la convocatoria de una convención sanitaria internacional en Washington.

El artículo II de la resolución relativa á la comisión para estudiar la producción y el consumo del café, y el artículo V de la resolución que trata de la policía sanitaria internacional, disponen que las fechas para su reunión serán determinadas por la junta directiva del comité internacional de las repúblicas Americanas. Dicha junta directiva en su sesión de 19 de los corrientes, resolvió por unanimidad que la comisión se reuniese el 1.° de octubre, y la convención sanitaria el 15 de octubre siguiente, recomendando al presidente que comunique estos hechos á los gobiernos firmantes, invitándoles á que nombren, si lo desearen, delegados que los representen.

Ud. trasmitirá copia de este oficio al Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores para su conocimiento, y le suplicará haga someter este asunto á una pronta y, como es de esperarse, favorable consideración.

Soy de Ud. su obsecuente servidor.—*John Hay.*

Segunda Conferencia Internacional Americana

RESOLUCIÓN

POLICÍA SANITARIA

Los que suscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la Resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda encarecidamente la pronta adopción por las Repúblicas representadas en ella de las resoluciones siguientes:

I. Que todas las medidas sobre asuntos relacionados con la Policía Sanitaria Internacional, las destinadas á evitar la invasión de enfermedades contagiosas en un país y el establecimiento y vigilancia de las detenciones marítimas y terrestres internacionales, ó sea de las estaciones de salubridad, queden por completo bajo la dependencia de los Gobiernos nacionales.

II. Que se establezcan en los puertos de cada país dos clases de detención: A, la de inspección y observación, y B la de desinfección.

III. Que se suprima la cuarentena prohibitiva respecto á los artículos manufacturados y demás mercancías: que las mercancías procedentes de puertos ó lugares limpios y que hayan atravezado un territorio infestado, sin haberse detenido en él más del tiempo necesario para el tránsito, no esten sujetas á detención ni otra precaución sanitaria, excepto la inspección indispensable en el lugar de su destino, y que dicha inspección y la demora que ella implique, no excedan del tiempo absolutamente necesario al efecto, aplicándose la misma regla á las comunicaciones internacionales por ferrocarril exceptuándose únicamente de las disposiciones anteriores, el ganado, las pieles crudas, los trapos y los efectos pertenecientes á los inmigrantes.

IV. Que los Gobiernos representados en esta Conferencia se presten mutua cooperación, impartiendo, hasta donde sea posible, su ayuda á las autoridades municipales, provinciales y locales establecidas en sus respectivos territorios, á fin de conseguir el establecimiento y la conservación de condiciones sanitarias adecuadas, según los modernos adelantos, en sus respectivos puertos y dependencias, para reducir, tanto cuanto sea factible, las restricciones inherentes á la cuarentena, hasta lograr su completa supresión. Que, además, se ordene á todas y cada una de sus respectivas instituciones de salubridad, que á la mayor brevedad comuniquen á los representantes diplomáticos ó consulares de las Repúblicas representadas en esta Conferencia, la existencia de las siguientes enfermedades: Cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, viruela y cualquiera otra epidemia de carácter grave, imponiendose á las autoridades sanitarias de cada uno de los puertos, la obligación de hacer constar en la patente de sanidad de los buques, antes de que éstos partan, las enfermedades contagiosas existentes á la sazón en dichos puertos.

V. La Segunda Conferencia Internacional Americana, recomienda igualmente, en beneficio de todas las Repúblicas Americanas y á fin de que estas cooperen pronta y eficazmente en todo lo relativo á las materias mencionadas en las anteriores resoluciones, que se convoque por el Consejo Directivo de la Unión de dichas Repúblicas, la reunión en Washington, D. C., de una Convención general de

representantes de las Oficinas de Salubridad de dichas Repúblicas, dentro de un año contado desde la fecha en que la Conferencia designe uno ó más Delegados para que asistan á dicha Convención, confiriéndoles las facultades necesarias, á fin de que en, unión de los Delegados de las demás Repúblicas, celebren los convenios sanitarios y formulen los reglamentos que á juicio de la misma Convención fueren más beneficos á los intereses de todos los países que en ella estén representados; que los votos en dicha Convención sean computados por Repúblicas, teniendo cada una de ellas un voto; que la Convención adopte las medidas más convenientes con el objeto de que en lo sucesivo, se reunan otras Convenciones sanitarias, en las fechas y en los lugares que se juzgue más adecuados; y por último, que nombre un Consejo Ejecutivo de cinco miembros, por lo me nos que funcione hasta que se congregue la siguiente Convención, renovándose, entonces, el personal del Consejo con un Presidente que será electo en escrutinio secreto por la misma Convención. Dicho Consejo se denominará «Oficina Sanitaria Internacional,» y residirá en Washington, D. C.

VI. Que con el objeto de que la Oficina Sanitaria Internacional esté en actitud de prestar servicios positivos á las diferentes Repúblicas representadas en la Convención, ellas trasmitan pronta y regularmente á dicha Oficina, todos los datos, sean de la especie que fueren, relativos á las condiciones sanitarias de sus respectivos puertos y territorios, y le suministren todos los medios y auxilios á su alcance para el estudio é investigación completos y cuidadosos, de las enfermedades epidémicas que aparezcan en el territorio de cualquiera de las referidas Repúblicas, á fin de que dicha Oficina, con esos medios, coopere con su experiencia á la protección, tan amplia cuanto fuere posible, de la salubridad de aquellas Repúblicas, facilitando así las relaciones comerciales entre ellas existentes.

VII. Que los sueldos y gastos de los Delegados á la Convención y los de los miembros de la Oficina Sanitaria Internacional, así como los gastos de la Convención y Oficinas referidas, sean pagados por los Gobiernos respectivos, cubriéndose los gastos de oficio de la Oficina Sanitaria Internacional, cuyo establecimiento se recomienda, así como los que se erogaren en las investigaciones especiales que ella emprendiere y los que demanden la traducción, publicación y distribución de informes, con los recursos de un fondo apropiado que se formará con las asignaciones anuales de las Repúblicas representadas en las aludidas Convenciones, adoptando como base para calcular la proporción correspondiente á cada una, la que actualmente sirve para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. Se recomienda, en fin, que, en gracia de la economía, esa misma oficina sea utilizada por las Convenciones referidas y por

la Oficina Sanitaria Internacional, para llevar la correspondencia y la contabilidad, hacer los pagos y conservar los informes provocados por las labores á que se refieren las presentes recomendaciones.

Hecho y firmado en la ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los estados signatarios.

Por Bolivia	(Firmado)	*Fernando E. Guachalla*
Por Colombia	»	*Rafael Reyes*
Por Costa Rica	»	*J. B. Calvo*
Por Chile	»	*Augusto Matte*
	»	*Joaq. Walker M.*
	»	*Emilio Bello C.*
Por la República Dominicana	»	*Fed. Henríquez y Carvajal*
	»	*L. F. Carbo*
	»	*Quintín Gutierrez*
Por Ecuador	»	*L. F. Carbo*
Por El Salvador	»	*Francisco A. Reyes*
	»	*Baltasar Estupinian*
Por los Estados Unidos de América	»	*W. I. Buchanan*
	»	*Charles M. Pepper*
	»	*Volney W. Foster*
Por Guatemala	»	*Francisco Orla*
Por Haití	»	*J. N. Léger*
Por Honduras	»	*J. Leonard*
	»	*F. Dávila*
Por México	»	*G. Raigosa*
	»	*Joaquín D Casasús*
	»	*E. Pardo (Jr.)*
	»	*José López Portillo y Rojas*
	»	*Pablo Macedo*
	»	*F. L. de la Barra*
	»	*Alfredo Chavero*
	»	*M. Sánchez Mármol*
	»	*Rosendo Pineda*
Por Nicaragua	»	*F. Dávila*

Por Perú	»	*Manael Alvarez Calderón*
	»	*Alberto Elmore*
Por Uruguay	»	*Juan Cuestas*

Segunda Conferencia Internacional Americana

RESOLUCIÓN RELATIVA Á LA REUNIÓN DE UN CONGRESO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DEL CAFÉ

Los que suscriben, Delegados de la Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana

RESUELVE:

Primero. Qne dentro de uñ año, contado desde la clausura de las sesiones de la Conferencia Interñacional Americana, se reuna en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, una comisión compuesta de uno ó más delegados nombrados por cada Gobierno que desee estar representado eñ ella, los cuales deberán teñer conocimientos técnicos ó periciales acerca de la producción, distribución y consumo del café.

Segundo. El Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las repúblicas americañas fijará la fecha en que ha de reunirse esta comisión, y se organizará como ella decida, con el auxilio de la oficina mencionada, y tendrá por objeto el estudio de las causas que producen actualmente la crisis porque esta gran industria atraviesa, y proponer los medios prácticos de evitarla ó disminuirla.

Hecho y firmado en la ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los estados signatarios.

Por la República Argentina	(Firmado)	*Antonio Bermejo*
	»	*Lorenzo Anadón*
Por Bolivia	»	*Fernando E. Guachalla*
Por Colombia	»	*Rafael Reyes*
Por Costa Rica	»	*J. B. Calvo*
Por la República Dominicana	»	*Fed. Henríquez y Carvajal*
	»	*L. F. Carbo*
	»	*Quintín Gutiérrez*
Por Ecuador	»	*L. F. Carbo*
Por El Salvador	»	*Francisco A. Reyes*
	»	*Baltasar Estupinian*
Por los Estados Unidos de América	»	*W. I. Buchanan*
	»	*Charles M. Pepper*
	»	*Volney W. Foster*
Por Guatemala	»	*Francisco Orla*
Por Haití	»	*J. N. Léger*
Por Honduras	»	*J. Leonard*
	»	*F. Dávila*
Por México	»	*G. Raigosa*
	»	*Joaquín D. Casasús*
	»	*E. Pardo (Jr.)*
	»	*Jozé López Portillo y Rojas*
	»	*Pablo Macedo*
	»	*F. L. de la Barra*
	»	*Alfredo Chavero*
	»	*M. Sánchez Mármol*
	»	*Rosendo Pineda*
Por Nicaragua	»	*F. Dávila*
Por Paraguay	»	*Cecilio Baez*
Por Perú	»	*Manuel Alvarez Calderón*
	»	*Alberto Elmore*
Por Uruguay	»	*Juan Cuestas*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 23.—Lima, 19 de julio de 1902.—Señor Ministro:—Con referencia á la atenta nota de esa Legación N.º 233, fecha 9 de mayo último y copia adjunta de un oficio del H. Secretario de Estado, relativo á la comisión que debe reunirse en Nueva York para estudiar la producción del café y tra-

tar de la convocatoria de un Congreso Internacional en Washington, tengo el agrado de participarle que ambos documentos se han trascrito al Ministerio de Fomento.

Rénuévole, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Cesáreo Chacaltana.*

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ministerio deFomento.—Lima, octubre 7 de 1902.—Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—Se ha expedido la suprema resolución que sigue:—Lima, 3 de octubre de 1902. —Visto el anterior oficio del Plenipotenciario de la República en los EE. UU. de A., en el que propone a don Alberto Falcón, ciudadano peruano, para que pueda representar al Perú en la conferencia que va á efectuarse en New York, en octubre próximo, para discutir y adoptar las medidas en pro de la industria del café,

Se resuelve:

Comisiónase *ad honorem* á don Alberto Falcón para que represente al Perú en la conferencia que va á reunirse en New York con el objeto de discutir y adoptar medidas eficaces para protejer la industria del café.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*T. Elmore.*

Que tengo á honra trascribir á US. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo por cable al expresado representante.—Dios guarde á US.—*T. Elmore.*

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos.—N.° 242.—Lima, diciembre 22 de 1902;—Señor Ministro:—En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de incluir á V. E. copia doble del in-

forme compendiado de la (International America Coffee Commission) Comisión Internacional Americana del Café.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Irving B. Dudley.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

INFORME COMPENDIADO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL AMERICANA DEL CAFÉ (1)

Recomendaciones, declaraciones y resoluciones adoptadas por la Comisión Internacional Americana del Café, sobre los siguientes puntos:

PRODUCCIÓN.—Recomendar que todos los gobiernos y municipalidades deberían procurarse buenas semillas para alimentarlas y distribuirlas,con el fin de conseguir mejores precios y aumento en la demanda del café; que se establezcan, en los países donde aun no existen, Institutos Agronómicos y Jardines Botánicos de Experimentación, con el fin de aclimatar y propagar nuevos tipos de café; que se establezcan premios para estimular otros cultivos que no sea el del café; que se decreten leyes especiales que protejan á los propietarios de plantaciones de café.

DISTRIBUCIÓN—Recomendar que se castigue severamente el abuso de cambiar los envases ó marcas que indican la procedencia de donde se importan los cafés; que se establezca propaganda efectiva para extender el uso del café en nuevos mercados; que se supriman los impuestos locales sobre el café; que el café se venda, cuando así se desee, en subasta pública; que se desarrollen las facilidades de transporte; que se adopten reglamentos con el fin de que el café se empaque en condiciones que no sufra alteración; que cada bulto de café se marque con indicación del país de donde se importa.

CONSUMO—Recomendar á todos los gobiernos que hagan reglamentar el uso del café en sus ejércitos y armadas; que los gobier-

---

(1) La Conferencia Internacional para la protección de la industria del café en la que estuvo representado el Perú, tuvo lugar en New York en octubre de 1902.

nos de los países productores de café, establezcan, tan pronto como sea posible, en países en donde actualmente no se consume el artículo, centros para la degustación del café puro; que tanto los países productores como los consumidores, prohiban la venta del café adulterado y de todo substituto del fruto, y dado el caso de no poderse conseguir una prohibición, que se impongan derechos elevados sobre tales substitutos.

Crisis actual—Las tres declaraciones y cinco recomendaciones son las siguientes:

Las declaraciones:

1.ª Que aun cuando sea de desear que se introduzcan muchas mejoras en la producción y comercio del café, la crísis presente de esa industria se manifiesta sólo en la falta de ganancia y en el precio ruinoso que por el fruto se paga al productor.

2.ª La causa principal del precio bajo que ocasiona la presente crisis es el exceso de la oferta sobre la demanda natural ó normal.

3.ª La especulación puede ser, hasta cierto punto, responsable de la crisis; pero tal especulación no produciría ese efecto sin el enunciado exceso de la oferta sobre la demanda natural ó normal.

Las recomendaciones son las siguientes:

1.ª Prohibir por medios más eficaces, la exportación de escorias como si fueran café; y la acción más asidua, con respecto á los países consumidores, para que prohiban la importación y uso de dichas escorias y de cualesquiera falsificaciones ó substituciones que se ofrezcan con el nombre de café, ó estén destinadas á la adulteración.

2.ª La adopción de los medios que se consideren más oportunos y eficaces para conseguir que las naciones consumidoras supriman ó, por lo menos, reduzcan de modo razonable los derechos de aduana y demás impuestos que gravan la importación, distribución y consumo del café.

3.ª La organización de una Unión Internacional que comprenda el mayor número de interesados que sea posible, destinada á velar de una manera permanente por los intereses de la industria cafetera, manteniendo constante propaganda, por medio de la palabra hablada ó escrita, ó por medio de los hechos, á fin de ensanchar, al máximo, el uso del buen café en el mundo.

4.ª Como medida única, capaz de modificar favorablemente á la mayor brevedad posible el precio á que los productores venden su café, la eliminación de la venta y exportación de una cantidad tal de la producción universal, que reduzca la oferta á los justos límites razonables del consumo, adicionado de un saldo no mayor de tres millones de sacos de 60 kilogramos ó 132 libras, pudiendo en los primeros tiempos tenerse respecto de este saldo la tolerancia que, el

volumen descomunal del presente stock visible del mundo pudiera reclamar.

5.ª La convocatoria, en el más breve plazo posible, de una Conferencia de Plenipotenciarios reconocidamente competentes en el ramo económico en cuestión, con el objeto de concluir un convenio ó tratado relativo á las medidas de carácter internacional recomendadas por esta conferencia, ó que fueren más tarde sugeridas.

FUTURAS CONFERENCIAS.—Las siguientes resoluciones fueron adoptadas.

La Conferencia Internacional para la protección de la industria del café,

Resuelve:

1.º Invitar al gobierno del Brasil á que convoque cuanto antes, en el lugar y fecha que tenga á bien, una segunda Conferencia Internacional de peritos en café, con el objeto de concluir los convenios ó tratados de carácter internacional que puedan derivarse de las medidas recomendadas por esta Conferencia, ó que más tarde puedan ser sugeridas, para la protección de la industria cafetera.

Los delegados á esa Conferencia deberán estar provistos de plenos poderes para concluir y firmar dichos convenios ó tratados.

2.º Invitar tambien al gobierno del Brasil á que entable y continúe, con los gobiernos de los demás países productores, todas las negociaciones necesarias ú oportunas, á fin de que se lleven á efecto las resoluciones, recomendaciones y deseos de esta Conferencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 27 de diciembre de 1902.—Tengo el agrado de avisar á V. E. recibo desu atenta nota N.º 242, fecha 22 del actual, asi como de los anexos relativos á los actos de la Comisión Internacional Americana del café.

He trascrito dicha comunicación al Ministerio de Fomento acompañando los mencionados anexos.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. Larrabure y Unanue.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Congreso Internacional para deliberar sobre el mejor sistema de caminos y su conservacion

Legación de los Estados Unidos.—N.° 248. —Lima, 16 de marzo de 1903.—Señor Ministro.—Va á celebrarse un Congreso Internacional en la ciudad de San Luis (Missouri) para deliberar sobre el mejor sistema de caminos y su conservación (International Good Roads Congress), que durará desde el 27 de abril hasta el 2 de mayo del año en curso, bajo la iniciativa de la National Goad Roads Association; la Oficce of Public Roods Inquierries, de la Sección de Agricultura; la Louissiana Purchase Exposition Company; los funcionarios públicos de los Estados, condados y ciudades, los cuerpos de comercio y organizaciones ferrocarrileras. Uno de los principales objetos del Congreso es despertar un interés especial en todos los países civilizados hacia el mejoramiento de los caminos públicos. Con tal motivo, el Comité directivo desea conseguir de esos países la asistencia de sus más expertos ingenieros y constructores de caminos, á fin de que den luces á los delegados de los Estados Unidos sobre el mejor método de construir caminos y su conservación.

Con este propósito fué proporcionado también, al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, ejemplares de la invitación oficial, pidiéndole haga invitaciones á su nombre á los gobiernos extranjeros, para que se hagan representar en el Congreso por Delegados y que pida á esos Gobiernos que den publicidad á la invitación, á fin de que llegue á conocimiento de las partes á quienes el asunto concierna.

Tengo el honor de incluir una de esas invitaciones y que según instrucciones trasmito al Gobierno de V. E.

Al cumplir con este encargo, debo manifestar á V. E. que si bien el Congreso no estará bajo el patronato ó auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, sin embargo, grande es el interés que este proyecto inspira á la prensa, á los funcionarios de todas las gerarquías y á las organizaciones comerciales y ferrocarrileras; y que á mi Gobierno le sería grato, si el Perú creyera útil enviar delegados al Congreso que, se espera, será una de las mayores asambleas industriales que jamás se hallan reunido en los Estados Unidos.

Estoy autorizado para agregar que algunos estadistas de los más conspicuos del Gobierno de los Estados Unidos y de otros países han decidido manifestar al Congreso que el resultado de sus sesiones será publicado en forma de boletín y enviado á todas las nacio-

nes, y que se adoptarán los medios de hacer aún más notable é importante la feria Universal que ha de celebrarse en San Luis en 1904

Quiera, señor Mimistro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Irving B. Dudley.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 7.—Lima, marzo 26 de 1903.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., Núm. 248, fechada el 16 de los corrientes, relativa al Congreso Internacional que se proyecta reunir en San Luis, del 27 de abril al 2 de mayo del año en curso, el cual deliberará sobre el mejor sistema de caminos y su conservación.

Mi Gobierno agradece profundamente la invitación que se sirve trasmitirle V. E. para que se haga representar en la referida Asamblea, reconociendo la importancia de las labores que tendrá que realizar.

He trascrito al Ministerio de Fomento la referida nota de V. E. á fin de que se acuerde lo conveniente, acerca de la concurrencia del Perú al indicado Congreso, y me será grato poner en conocimiento de V. E. la resolución que sobre el particular adopte.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. Larrabure y Unanue.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Aplazamiento de la conferencia sanitaria internacional de Washington

Legación de los Estados Unidos.—N.° 236.—Lima, agosto 28 de 1902.—Señor Ministro:—Refiriéndome á la nota de esta Legación de 3 de mayo último, N.° 223; tengo el honor, de conformidad con instrucciones de mi Gobierno, de participar al de V. E. que la Conferencia Sanitaria Internacional de Estados Americanos que, conforme á las resoluciones de la segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos celebrada en la ciudad de México, el invierno pasado, fué invitada para que se reuniese en Washington el 15 de octubre entrante, ha sido aplazada para reunirse en dicha ciudad el 2 de diciembre del año en curso, á fin de que los delegados puedan asistir á la junta anual de la American Public Health Association de Nueva Orleans, el 8 de diciembre del presente año. (Asociación Americana de Salubridad Pública.)

Esta Asociación cuenta entre sus miembros con representantes de México, y, según parece, de algunas de las repúblicas de Centro y Sud-América. Todos los años muchos de estos representantes asisten á la asociación, y créese que el cambio de la fecha será más conveniente para los delegados á la Conferencia Sanitaria, por cuanto se les proporciona la oportunidad de asistir á la junta de la American Public Health Association.

Al reiterar respetuosamente la demanda formulada en mi nota anterior, de que se le preste pronta y, como es de esperarse, favorable consideración á este asunto; aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración. —*Irving B. Dudley.*

A S. E. el Señor don Anibal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relacianes Exteriores.—N.° 30.—Lima, 10 de setiembre de 1902.—Señor Ministro:—Me ha sido honroso recibir la atenta nota de V. E. N° 236, fecha 28 de agosto próximo pasado, en que se sirve participarme que la Conferencia Sanitaria Internacional, que según resolución de la segunda Conferencia Pan-Americana reunida en México, debía inaugurar sus labores en Washington el 15 de octubre próximo, ha sido aplazada hasta el 2 de diciembre

del año en curso. He dispuesto que se trascriba dicha nota al Ministerio de Fomento, que debe acordar lo conveniente sobre la concurrencia del Perú á la referida Asamblea.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor don Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Construcción de un edificio para la biblioteca Colón y la oficina Internacional de las Repúblicas americanas

Legación de los Estados Unidos.—N.º 257.—Lima, julio 14 de 1903.—Señor Ministro:—La Mesa Directiva de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas (International Union of American Republics) celebró una junta el 23 de mayo último con el objeto de tratar de la compra de un terreno para la construcción de un edificio para la Biblioteca Conmemorativa de Colón (Columbus Memorial Library) y la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, que en la actualidad ocupan una pequeña casa alquilada.

He sabido por el Dr. Polo, á quien tuve ocasión de ver el sábado, en ausencia de V. E., que el Ministerio había ya recibido de la Legación peruana en Washington, el acta de la referida junta, y el informe de la Comisión constructora; documentos que llevé al Ministerio para ponerlos en manos de V. E., si lo hubiese deseado.

Debo igualmente manifestar á V. E., que he sido informado por el Ministro de Relaciones Exteriores que el citado informe fue unánimemente aceptado por todos los representantes presentes en la junta, y que su resolución ha merecido la cordial aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos.

El señor Ministro, en virtud del vivo empeño que ha tomado ante la junta (véase pág. 3 de la copia tipografiada del acta aludida), me ha encargado someta este asunto á la atención del Gobierno del Perú, y, á la vez, le exprese la esperanza de parte de los Estados Unidos, de que lo acogerá favorablemente y contribuirá, á la brevedad posible, con la cantidad designada en la lista de cuota anexa al informe: ($. 2,775.96)

Si lo expuesto coincide con los propósitos de V. E., me sería sumamente satisfactorio ser el órgano por el que se comunique á Washington la decisión del Gobierno de V. E. de cuyas simpatías por el proyecto no abrigo la menor duda.

Esperando la oportuna respuesta de V. E,, aprovecho con sumo agrado de esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Irving B. Dudley.

A S. E. el señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, agosto 7 de 1903. —N° 15.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la nota de V. E. N.° 257, fecha á 14 de julio último, relativa á la sesión del Consejo Directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, celebrada en 23 de mayo último, con el objeto de tratar de la compra de un terreno en que pudiera construirse un edificio destinado á la Biblioteca Conmemorativa de Colón y á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Están en mi poder copias del acta de la sesión aludida y del informe de la comisión constructora, documentos remitidos por la Legación Peruana de Washington.

Me es grato comunicar á V. E. que mi Gobierno acoge con la más cordial deferencia la recomendación que acerca de este asunto ha tenido á bien dirigirle el Excmo. señor Secretario de Estado de la República hermana, y estimándola de todo punto acertada, ha resuelto que el Perú contribuya con la cuota que le corresponde ($, 2,775.96) á la construcción del referido edificio.

Dicha suma la entregará, conforme á las instrucciones que le he impartido, el Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos.

Complázcome en reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Arbitraje obligatorio

Legación de los Estados Unidos.—Nº. 254.—Lima, junio 12 de 1903.—Señor Ministro:—El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos me ha expresado el deseo de que se solicite de V. E. las fechas de todos los tratados vigentes, y los nombres de las altas partes contratantes con quienes el Perú ha convenido en el arbitraje obligatorio en las controversias de cualquiera naturaleza que se susciten entre el Perú y las otras partes, así como de la *clause compromissoire* en todas sus partes, en cada uno de esos tratados.

El Ministro de Relaciones Exteriores me autoriza para que diga á V. E., que el Gobierno de los Estados Unidos se ocupa actualmente de conseguir aquellos datos de otros Estados americanos, para que sirvan de argumento ante el Tribunal de la Haya, sobre la cuestión de la preferencia que deba acordarse á las potencias aliadas con motivo de su intervención armada con Venezuela; con la mira de demostrar cuanto se ha verificado, especialmente por los Estados hispano-americanos, para adelantar la causa de la paz internacional, mediante el arbitraje; y también hacer ver la disposición que abrigan esos Estados, de ajustar sus diferencias por medio del arbitraje, en lugar de recurrir á la fuerza.

Agrega el Ministro, que su Gobierno vería con sumo agrado una pronta respuesta con los datos solicitados, y cualesquier otros que puedan servir para darle más fuerza á los argumentos que hayan de aducirse en pró del punto deseado.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Irving B. Dudley.

A S. E. el señor don Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 14.—Lima, julio 6 de 1903.—Señor Ministro:—Me he impuesto con el mayor agrado del contenido de la nota de V. E. número 254, fechada el 12 de junio último, en que cumpliendo instrucciones de su Gobierno se sirve solicitar de la Cancillería de mi cargo una razón de los tratados vigentes en que el Perú haya pactado el arbitraje obligatorio en térmi-

nos generales para las cuestiones de cualquiera naturaleza que no puedan solucionarse por arreglos directos, así como una copia de las cláusulas en que figure dicha estipulación.

Defiriendo á tal solicitud, tengo la honra de remitirle con la presente, en el anexo número 1, los mencionados datos en la confianza de que serán útiles para la realización del laudable propósito que abriga su Gobierno, de mostrar al Tribunal de La Haya cuanto se ha hecho por las Repúblicas hispano-americanas con el objeto de asegurar la paz internacional, sometiendo sus diferencias al arbitraje.

A fin de acrecer el valor de la prueba que acerca de la favorable disposición de estas naciones para el arbitraje se propone presentar la Cancillería de Washington, remito también á V. E., una lista (número 2), de los tratados que han caducado, ó no llegaron á perfeccionarse, en que figuraba la estipulación relativa al arbitraje general obligatorio entre el Perú y otros países.

Adjuntas hallará V. E. copias auténticas de los respectivos artículos de tales pactos suscritos, durante el período trascurrido desde la proclamación de la independencia peruana.

Por último, en el anexo signado con el número 3, hallará V. E. una razón de los pactos suscritos hasta el día, en los cuales el Perú ha estipulado el arbitraje para casos determinados y especiales.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ferrocarril intercontinental

Legación de los Estados Unidos,—N.° 250.—Lima, abril 11 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo instrucciones para participar al Gobierno de V. E., que en conformidod con una ley (appropiation act.) de apropiación del Congreso de los EE. UU., sancionada el 3 de marzo del año en curso, el Presidente de los Estados Unidos ha nombrado al señor Charles M. Pepper, nuestro delegado que fué al Segundo Congreso Internacional de Estados Americanos en la ciudad de México, para que lleve á debido efecto las recomendaciones formuladas en el décimo párrafo de la Memoria del Comité del Ferrocarril Pan-Americano presentada á la conferencia.

Dichas recomendaciones forman la Tercera Sección de la resolución referente á un ferrocarril pan-americano unánimemente adoptada por la conferencia en 21 de enero de 1902, y su tenor es el siguiente:

«Tercero.—Que los Estados Unidos sean invitados á iniciar, «juntamente con los representantes y funcionarios diplomáticos de «las repúblicas acreditadas en Washington, la adopción de aquellas «medidas que se consideren más conducentes al envío á esas repúbli«cas dentro de un año, de personas competentes y dignas de confian«za, con el objeto de que determinen de una manera exacta, los re«cursos de cada país, la locación y condición de los ferrocarriles que «están hoy en ejercicio; el estado de su comercio y la perspecti«va que ofrece el tráfico para el caso en que se establezca una línea «férrea intercontinental, asi como las concesiones que cada uno de «los Gobiernos respectivos acordaren á la empresa.»

En una junta de los representantes diplomáticos de los Estados Americanos, habida en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Washington, el 11 del próximo pasado, se convino, come V. E. ya debe estar instruido, en someter el asunto á la consideración de sus Gobiernos respectivos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración—*Irving B. Dudley.*

Al Excmo. señor D. Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores—N.° 9.—Lima, abril 17 1903—Señor Ministro:—Me ha sido honroso recibir la nota de V. E. N.° 250, fecha 11 del actual, por la que se sirve participarme, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, que en conformidad con una ley del Congreso de los Estados Unidos, el Presidente Sr. Roosevelt ha nombrado al señor Carlos M. Pepper para que lleve á debido efecto las recomendaciones formuladas en el párrafo décimo de la Memoria del Comité del ferrocarril pan-americano presentada á la conferencia de México.

En contestación, cúmpleme avisar á V. E. que se ha trascrito su mencionada nota al Ministerio de Fomento para los fines consiguientes.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. Señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Establecimiento de Lazaretos en Paita y Callao

Legación de los Estados Unidos.—N.° 241.—Lima, noviembre 13 de 1902.—Señor Ministro:—La continuación de la fiebre amarilla en Guayaquil, desde hace semanas, y la consiguiente necesidad en ciertos casos de someter á una rigurosa cuarentena á los buques procedentes del norte que tocan en puertos peruanos, están originando medidas precautorias que, si bien son perfectamente convenientes para proteger la vida é intereses de los habitantes en tierra, no dejan de ocasionar pérdidas pecuniarias y sufrimientos personales, y á la vez ser una amenaza contra la vida de los que permanencen á bordo del buque infectado. Estas consideraciones me inducen á llamar respetuosamente la atención de V. E. á la falta de cumplimiento del reglamento de cuarentenas de este país, dictado con el propósito de evitar el contagio.

Dicho reglamento, que obra á páginas 138 y 139 del «Código de la Marina Mercante» del doctor Flórez, publicado de orden del Gobierno en 1900, aunque establecido desde 1887, es aplicable, según he sido informado para Paita y el Callao; y dispone que en todo puerto peruano de cierta importancia haya un lazareto con cuatro secciones distintas perfectamente provistas de lo necesario para los casos de cuarentena, es decir: para enfermos; para sanos ó bajo observación; mercaderías y animales; y para el personal del establecimiento; siendo el objeto de ésto, que los buques que lleguen á Paita y al Callao con patente sucia, puedan descargar sus pasajeros, cargamentos y malas, y continuar en seguida su viaje según su itinerario, sin perjuicio para nadie.

Si trato oficialmente de este asunto, es inducido por los perjuicios que, debido á la falta de cumplimiento del reglamento aludido han sufrido ya mis conciudadanos, especialmente en el caso no muy lejano del «Chile», en julio de 1889, y en la actualidad, en el del «Guatemala» por la carencia de lazaretos. Estos inconvenientes continuarán perjudicando á los pasajeros que aporten á estas costas y á las personas interesadas en la pronta recepción de la correspondencia y mercaderías, mientras el Gobierno no establezca los lazaretos indicados en el reglamento aludido.

Una prueba evidente de tales inconvenientes, producidos por la falta de cumplimiento de tan prudente reglamento, lo demuestra el caso del Ministro de los Estados Unidos en Chile, señor Wilson, quien se encuentra hoy con su familia entre los pasajeros del «Guatemala» en la bahía del Callao. Aquel vapor llegó á Paita

el 30 del próximo pasado y con excepción de los dos días que empleó en venir de Paita al Callao, el resto del tiempo lo ha pasado indefinidamente detenido. Lazaretos como los descritos en el reglamento no existían en Paita ni el Callao. En el primero de estos puertos no había, en efecto, lazareto de ninguna especie. Si hubiesen existido lazaretos con arreglo á ley en dichos dos puertos, creo poder asegurar á V. E., que mi colega, de quien he hecho alusión, se encontraría hoy oportunamente en su puesto.

Ruégole, señor Ministro, preste á esta nota la consideración que la importancia de su contenido merece, no dudando que V. E. apreciará los motivos que me han obligado á escribirla.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—*Irving B. Dudley.*

A Su Excelencia el señor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, enero 19 de 1903.—N.º 1.—Señor Ministro:—Refiriéndome á la estimable comunicación de V. E. fecha 13 de noviembre último, relativa al cumplimiento de las disposiciones de nuestro Reglamento de cuarentenas, me es grato adjuntar á V. E. copia certificada del oficio que me ha dirigido el señor Ministro de Fomento, participándome la adopción de algunas medidas de sanidad en los puertos de la costa del Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

COPIA

Ministerio de Fomento.—Lima, enero 9 de 1903—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—En contestación al oficio de US. de 22 del pasado, re-

ferente al del señor Ministro de los Estados Unidos, me es grato comunicarle que este despacho ha acordado establecer una oficina de desinfección en el Callao y que con esta medida y con el Lazareto que se construirá en Paita, á mérito del decreto de 7 de noviembre ultimo, desaparecerán los temores á que se refiere el indicado señor Ministro.

Conviene hacer presente á US. que la disposición del Reglamento de sanidad relativa á la construcción de lazaretos en los puertos de la costa, no es tan lata ni absoluta como parece entenderse, porque ella solo se refiere á los lugares donde haya juntas departamentales ó litorales; y debiéndolas presidir el Prefecto, no es posible establecerlos en todos los puntos de la República, por la dificultad de que la Prefectura se constituya en cada uno de los de su jurisdicción.

Dios guarde á US.—*D. Matto.*

Es conforme.
El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*Solón Polo.*

Legación de los Estados Unidos de América.—N.° 256.—Lima, julio 10 de 1903.—Señor Ministro:—En conformidad con instrucciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, tengo el honor de participar á V. E. que el 26 de febrero de 1903, el Embajador de Austria-Hungría en Washington, depositó en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América,la ratificación de S. I. y R. M. Apostólica por cuenta de Bosnia y Herzegovina, de la Convención «concernant l'échange des colis postaux,» firmada en Washington el 15 de junio de 1897; Convención que entrará en vigencia con los referidos países el 1:° de marzo del año en curso.

Sírvase, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Irving B. Dudley.

A Su Excelencia el señor don Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 16.—Lima, 18 de agosto de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que este Ministerio ha trascrito á la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República, la atenta nota de V. E. en la que se sirve participarme, cumpliendo encargo del señor Secretario de Estado de los Estados Unidos, que el Embajador de Austria-Hungría en Washington ha entregado á la Cancillería Americana la ratificación de la Imperial y Real Magestad Apostólica, en favor de Bosnia y Herzegovina, de la «Convention concernant l'échange des colis postaux,» firmada en Washington el 15 de junio de 1897.

Reitérole, señor Ministro, las expresiones de mi consideración más alta y distinguida.

E. Larrabure y Unanue.

Al Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Guardias marinas peruanos

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 24.—Lima, 4 de marzo de 1903.—Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Estados Unidos de América.

El señor Ministro de la Guerra, previo acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me ha manifestado el deseo de dar pasos cerca del Gobierno Norteamericano para la aceptación, en los buques de guerra, de algunos guardiamarinas peruanos que han terminado sus estudios.

En enero de este año hay doce jóvenes en tales condiciones; pero que desgraciadamente no pueden seguir su carrera á bordo de nuestros buques, porque estos son muy pocos y defectuosos.

Si se pudiera conseguir que, si no todos, seis de ellos ingresaran en la escuadra de los Estados Unidos, como se ha obtenido en la Argentina, se prestaría un verdadero servicio al país.

Es entendido que nuestro Gobierno pagaría los gastos que fuesen necesarios, y los sueldos en la proporción allí establecida.

En años anteriores una gestión análoga, según recuerdo, mereció favorable acogida; pero no se llevó á cabo por las condiciones de revuelta en que poco tiempo después se encontró el Perú.

Ruego á US. que se sirva dar los pasos que juzgue convenientes con el objeto indicado, con la confianza que abriga el Gobierno de obtener un éxito favorable, y que lo que ocurriese me lo trasmita por el cable, á fin de dictar las disposiciones convenientes.

Dios guarde á US.

E. Larrabure y Unánue.

Legación del Perú en los Estados Unidos.—N.° 57.—Marzo 30 de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—Apenas recibí el oficio de V. E. Núm. 24, fecha 4 del mes en curso. fuí á los Departamentos de Estado y de Marina para investigar, en forma privada, si es posible obtener que admitan guardiamarinas nuestros en la Escuadra de los Estados Unidos. En ambas oficinas se me manifestó muy buena voluntad y se me ofreció darme pronto respuesta verbal, á fin de que formulase mi petición oficialmente, en caso de ser esa respuesta satisfactoria. Acabo de recibirla así, y voy á pasar inmediatamente el oficio respectivo al Departamento de Estado.

No sé aún cuantos guardiasmarinas aceptarán; pero creo que serán por lo menos seis, como V. E. desea, y que se les conservará durante dos años.

El sueldo que se abona á los de igual clase aquí es de $ 1.100. Cada cual debe pagar su mantención, que cuesta $ 25.00 mensuales y su uniforme, que deberá ser el americano.

El Subsecretario de Marina me ha ofrecido que colocará á los jóvenes en muy buenos buques, y sólo uno en cada barco, para que aprendan más pronto el inglés.

Tan luego como reciba respuesta escrita, haré á V. E. el cablegrama que me indica.

Dios guarde á V. E.

Manuel Alvarez Calderón.

Cablegrama

COPIA

Washington, abril 11 de 1903.

«Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Gobierno Americano acepta seis guardiasmarinas en su Escuadra, sujetos reglas disciplina de ella; entendiéndose sueldos y todo gasto por cuenta Gobierno Perú.»

Legación del Perú en Estados Unidos.—N.° 67.—Abril 16 de 1903.—Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—Confirmando mi cablegrama del 11 del mes en curso, remito á V. E. una traducción de la nota de esa fecha, en la que me avisa el Secretario de Estado que el Departamento de Marina conviene en recibir á seis guardiamarinas peruanos en la Escuadra de los Estados Unidos.

La fecha de la nota del Secretario de Estado y mi oficio N.° 58, explicarán á V. E. por qué no telegrafié antes el resultado de esta gestión, pues aunque tenía noticia verbal de la buena voluntad del señor Secretario de Marina, y su aquiescencia se publicó en los diarios de aquí, no creí juicioso cablegrafiar á V. E. la noticia antes de tener una respuesta escrita, pues podría haber surgido á última hora cualquier inconveniente que cambiase la determinación de este Gobierno.

Pocas horas después de enviado mi cablegrama arriba citado recibí el de V. E. de la misma fecha, preguntándome el resultado de este encargo, y comprendiendo que se había cruzado con el mío, por las explicaciones que se me dieron en la oficina telegráfica, no hice nuevo despacho á V. E.

Dios guarde á V. E.

Manuel Alvarez Calderón.

TRADUCCIÓN

ANEXO AL OFICIO N. 67.

Departamento de Estado.—Washington, D. C.—Abril 10 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 31 del pasado en la que presenta Ud. una petición de su Gobierno para que se permita á ciertos graduados de la Escuela Naval peruana practicar como guardiamarinas en los buques de la Armada de los Estados Unidos, sujetándose á las reglas y disciplina de la Marina, siendo sus sueldos pagados por el Gobierno del Perú, de manera que el Gobierno de los Estados Unidos no incurra por ésto en gasto alguno.

Su nota fué comunicada al Secretario de la Marina, y el Secretario interino de ese Departamento, comunica que ese Departamento concede gustoso la solicitud del Perú, para seis graduados de la Escuela Naval, en calidad de guardiamarinas en la Marina de los Estados Unidos, bajo las condiciones arriba citadas, siendo entendido que este número puede ser reducido en cualquier tiempo si no hubiese sitio para ellos.

Acepte señor, las seguridades de mi más alta consideración. —*John Hay.*

Al Excmo. señor don Manuel Alvarez Calderón, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N. ° 72.—Lima, 18 de junio de 1903.—Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.—He leído con satisfacción el oficio de US. N°. 67. y anexo respectivo, referente á la nota pasada á esa Legación por el Secretario Hay, participándole que el Gobierno de los Estados Unidos conviene en recibir á seis guardias marinas nuestros en su Escuadra.

En respuesta, cúmpleme expresar á US. que he trascrito su citada comunicación al Despacho de Guerra y Marina.

Dios guarde á US.

E. Larrabure y Unánue.

Legación del Perú en Estados Unidos.—N.° 72.—Washington, abril 16 de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exterioses —Lima.—Señor Ministro:—Habiendo dicho al Secretario de esta Legación que viese á mi nombre al Secretario de la Marina y le preguntase como debería proceder nuestro Gobierno para el embarque de los seis guardiamarinas qne deben servir á bordo de los buques de este país, el Secretario Moody y el Almirante Taylor, Jefe de la Oficina de Navegación, dijeron al señor Pezet que convendría que los jóvenes estuviesen en nueva York antes del 1.° de Junio próximo, á fin de presentarse en esa fecha al Almirante Barker, Jefe de la Escuadra del Nor-Atlántico, á cuyas órdenes navegarán, distribuidos entre los buques de su mando, que de esta manera podrán hacerse en Nueva York sus uniformes y alistarse para salir con la Escuadra cuando vaya ésta á sus maniobras.

El almirante Barker, á quien después vió el señor Pezet, se expresó muy satisfecho de que fueran asignados, los guardiamarinas peruanos á la escuadra de su mando, y recordó su visita al Callao abordo del Oregón, cuando tuvo el honor de recibir al Presidente Pierola. Dijo que en la Escuadra de su maudo tendrían los guardiamarinas peruanos ocasión de servir abordo de los más poderosos blindados de este país y oportunidades para estudiar, mejor que en cualquiera otra estación, los adelantos de la ciencia naval moderna, pues verían y conocerían los grandes arsenales y todo lo que los puertos militares de este país ofrecen de interesante é instructivo para un oficial de marina.

En vista de estas conversaciones, hice hoy á V. E. el cablegrama que á continuación trascribo, á fin de que los jóvenes guardiamarinas puedan llegar á Nueva York con antelación á la fecha en que deben darse de alta en la marina dc los Estados Unidos.

«Mi cablegrama dice así:—Estado, Lima. Ministro Marina dice guardias marinas deben estar Nueva York antes primero de junio para embarcarse en buques escuadra Nor Atlántico, uniformes deberán hacerse acá.»

Dios guarde á V E.

Manuel Alvarez Calderón.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 49.—Lima, Mayo 2 de 1903.—Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, E.E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en los E.E. U.U. de América.

De conformidad con las indicaciones de US. se ha hecho la selección de los jóvenes guardiamarinas que deben sevir en la escuadra de los Estados Unidos, los cuales se embarcarán con destino á Nueva York en el vapor que llevará el presente oficio.

Dichos jóvenes son seis y se llaman: Carlos Jimeno, Luis Aubry, Enrique Granthon, Juan Salaverry, César Bravo y José Paredes.

Se les ha asignado el haber de 12 libras mensuales.

Adjunta remito á US. una letra por 552 libras importe de los seis sueldos de los referidos jóvenes de 1.° de Junio próximo á 30 de de noviembre de 1903, y de la asignación de veinte libras por cada uno para los uniformes.

Llevan sus pasajes pagados hasta Nueva York.

Recomiendo á US. que les preste todas las facilidades, conducentes á la realización del propósito que el gobierno tiene en mira al enviarlos á los Estados Unidos, y que les atienda especialmente en caso de alguna contrariedad no prevista.

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue*

S. D. La L/ N.° 41.617 por $ 2. 682.71 (dollars oro americano) por error se ha puesto á favor del Cónsul del Pèrú en Nueva York. US ordene lo conveniente á este empleado.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 50.—Lima, mayo 5 de 1903.—Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, E.E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.

Remito á US. copia del oficio que hoy he recibido del señor Ministro de Guerra, designando los guardamarinas que deben embarcarse en la Escuadra Americana para completar su instrucción profesional.

Conforme lo dispone el artículo 4.° de la suprema resolución trascrita en dicho oficio, sírvase US. manifestar al Gobierno de los Estados Unidos la gratitud de nuestro país por la deferencia de admitir á nuestros oficiales de marina en los buques de guerra americanos.

Acompaño á US. el duplicado del cheque (cuyo original remití por correo del 2 del actual) número 41,617 por dos mil seiscientos ochenta y dos dollars setenta y un centavos ($ 2682.71) oro americano,

del Banco Perú y Londres, contra los señores G. Amsinck y Cia. de Nueva York.

Dios guarde á US.—*E. Lrrabure y Unanue.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Lima, mayo 1.° de 1903.—Señor Ministro de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores.

En la fecha se ha expedido la Suprema resolución siguiente:

«Visto el presente oficio del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Extertores, trascribiendo el del Ministro de la República en Washington, y los telegramas que éste ha remitido, en los cuáles manifiesta que ha sido benévola y favorablemente acojida por el gobierno de los Estados Unidos de América, la petición que se le hizo para que seis de los guardiamarinas que han terminado sus estudios profecionales teóricos en la Escuela Naval, fuesen admitidos en la Escuadra de aquella Nación, con el objeto de completar su instrucción práctica marinera y militar;

Se resuelve:

1.° Los guardamarinas don Enrique Granthon, Juan Salaverry, César Bravo, Luis Aubry, José Paredes y Julio Jimeno, se embarcarán en el Callao en el próximo vapor de la carrera para emprender viaje á Nueva York, donde se pondrán á órdenes del Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

2.° Para que la citada Legación pueda atender los gastos de los guardiamarinas, conforme á las instrucciones que se le dará por el Despacho de Guerra y Marina, remítasele la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS LIBRAS ESTTRLINAS £ 432, semestrales, computadas como el haber correspodiente á dichos guardiamarinas, á, razón de DOCE LIBRAS £ 12, mensuales cada uno y á partir del próximo mes de Junio, y además por una sola vez—CIENTO VEINTE LIBRAS £ 120, para gastos personales de los expresados guardiamarinas, á razón de VEINTE LIBRAS £20, cada uno; cárguese el gasto á la partida N.° 6269 del presupuesto General vigente.

3.° Expídase las órdenes de pasaje de mar respectivas.

4.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, exprésese al Gobierno de los Estados Unidos de América que ha obligado la grati

tud del Perú por la señalada muestra de deferencia hecha en bien de nuestra marina de guerra.

Regístrese, comuníquese y archívese.—Rúbrica de S.E.—Villavisencio.»

Lo que me es honroso trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.—*Manuel A. Villavisencio.*

Manifestación de condolencia

Legación de los Estados Unidos de América.—N.° 259.—Lima, agosto 20 de 1903.—Señor Ministro:—En conformidad con instrucciones del señor ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, tengo el honor de cumplir con el triste deber de expresar al Gobierno de V. E. los sentimientos de condolencia manifestados por el de los Estados Unidos, con motivo de la pérdida que el Perú acaba de experimentar con la muerte de tan distinguido ciudadano como se consideró al finado Vice--Presidente, doctor don Lino Alarco.

Fué el doctor una celebridad que durante cuatro décadas ejerció la noble profesión á que consagró su vida, distinguiéndose por sus altas dotes intelectuales y humanitarias.

Tuve la suerte de gozar durante varios años de su amistad y de haber podido apreciar sus excepcionales cualidades morales. Al experimentar profundo respeto por su memoria, permítame V. E. que una mis sentimientos de condolencia á los de mi Gobierno.

Quiera V. E., con este motivo, aceptar las nuevas seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Irving B. Dudley.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores,—N.° 17.—Lima, agosto 25 de 1903.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. N.° 259, fechada el 20 del actual, en que cumpliendo instrucciones del Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos, se sirve expresarme los sentimientos de condolencia de su

Gobierno con motivo del fallecimiento del Vice-Presidente de la República doctor don Lino Alarco.

Mi Gobierno agradece profundamente esta sentida manifestación, así como las frases de amistosa cordialidad con que V. E. rinde tributo á las excepcionales prendas de inteligencia y de carácter que conquistaron al doctor Alarco la respetuosa estima de muchas altas competencias profesionales, la admiración de sus conciudadanos, y la reverente simpatía de cuantos tuvieron que utilizar los servicios, que prodigó en su noble carrera con ciencia y abnegación digna de todo encomio.

V. E. sabe que la actitud del Gobierno de los Estados Unidos, ante la dolorosa pérdida que ha sufrido el Perú con la muerte de uno de sus más esclarecidos hijos, es considerada en la patria del finado como nuevo vínculo entre la Gran República y la Nación Peruana, y como elocuente prueba de la solidaridad de ideas y de afectos entre los pueblos del Continente Americano.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Lrrrabare y Unanue.*

Al Excmo. Señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

El Ministro del Perú se encarga de la Legación de Venezuela en los EE.UU.

Legación del Perú.—Washington, marzo 20 de 1903.—N.º 43.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro.—El señor Pulido, Encargado de Negocios de Venezuela, me manifestó antier que es más que probable que tenga que ausentarse á su país y me dijo que, si llegase ese caso, iba á telegrafiar á su Gobierno proponiéndole dejar á mi cargo su archivo y la representación de esa República, lo que no dudaba sería aprobado en Caracas, pues sabe que en su país se considera al Perú como el más sincero de los amigos.

A esta indiccación obedeció el siguiente cablegrama que hice á V. E. el 18 del presente: «Estado—Lima—Encargado de Negocios de Venezuela pide me haga cargo su Legación en caso probable ausencia; ruégole telegrafiarme mañana si puedo aceptar.»

Ayer recibí la siguiente respuesta: «Washington—Puede usía aceptar encargo.—*Larrabure.*»

Acabo de comunicar al señor Pulido esta contestación de V. E., y me dice que agradece mucho la buena voluntad de V. E., y que partirá esta noche, dando antes aviso al Departamento de Estado de que la Legación del Perú queda encargada de vigilar los intereses de su país y de atender á los asuntos ordinarios de su Legación.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Alvarez Calderón*

Legación del Perú.—Washington, marzo 20 de 1903.—N.° 46. —Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. —Lima.—Señor Ministro:—En el momento de cerrar el correo, he recibido la nota del señor Encargado de Negocios de Venezuela en que me avisa su partida para Caracas, y me reitera su pedido para que me haga cargo de la Legación de esta República, de cuya nota encontrará V. E. una copia dentro de esta cubierta.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Alvarez Calderón.*

COPIA

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington, D. C., marzo 20 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de confirmar nuestra reciente conversación en la que pedí á V. E. que se hiciera cargo de esta Legación, en el caso que tuviese que ausentarme de esta capital. Y en vista de su amable aceptación y del hecho que esta noche debo emprender viaje á Caracas, ruego á V. E. que tenga á bien encargarse de esta Legación mientras dure mi ausencia.

Al Departamento de Estado he comunicado que V. E. quedará representando á Venezuela en esta capital.

Como V. E. sabe, el Excmo. señor Herbert W. Bowen se halla en esta ciudad como Enviado especial de mi Gobierno para gestionar ciertos asuntos; por consiguiente, cualquiera cosa que pudiese ocurrir durante mi ausencia podrá V. E. tratarla con dicho Ministro *ad hoc.*

Aprovecho esta ocasión para manifestar á V. E. que es para mí un motivo de especial satisfacción poder confiar los asuntos de

mi Legación al distinguido representante del Perú, nación con la que mi patria ha mantenido siempre los más estrechos vínculos de simpatía y amistad, y puedo asegurar á V. E. que esta prueba de confraternidad y la manera como V. E. ha aceptado el encargo será debidamente apreciada por mi Gobierno.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y debida consideración.—*A. Pulido.*

Al Excmo. Señor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú. — Washington D. C.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 39.—Lima, marzo 20 de 1903.—N.° 39.—Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.—Ayer se recibió en este Ministerio el siguiente telegrama de US.:

« Encargado Negocios Venezuela pide me haga cargo de su Legación en caso probable ausencia. Ruégole telegrafiarme mañana si puedo aceptar.»

He dado á US. por cable inmediatamente la siguiente contestación que confirmo:

«Puede US. aceptar encargo.»

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unánue.*

Legación del Perú.—Washington, D. C., abril 26 de 1903.—N.° 75.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Señor Ministro:—El señor Pulido, Encargado de Negocios de Venezuela, ha regresado á esta capital, y ha terminado, por consiguiente, la representación de aquella República, que yo asumí durante su ausencia, á ruego suyo y con autorización de V. E.

El Presidente Castro me ha conferido. con este motivo, la condecoración de la Orden del Busto del Libertador, de segunda clase, y una de tercera clase al señor Secretario de esta Legación. He contestado la nota de remisión manifestando mi agradecimiento, é

indicando que, en vista de las prescripciones de nuestra Constitución, pediré pemiso al Congreso de mi país para aceptar tan honrosa distinción.

Dios guarde á V. E.—*Manuel Alvarez Calderón.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 1.º de junio de 1903.—N.º 61.—Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraorninario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.—Me ha sido satisfactorio recibir el oficio de US., número 75, por el que he venido en conocimiento de que, con motivo de asumir la representación de Venezuela, durante la ausencia del señor Pulido, Encargado de Negocios de la República en Washington, el Presidente Castro ha conferido á US. la condecoración de la Orden del Busto del Libertador, de segunda clase, y una de tercera clase al señor Pezet, secretario.

Dios guarde á US.—*E. Larrabure y Unanue.*

FRANCIA

Reclamación Allibert.

Legación de Francia.—No. 26.—Lima, 10 de mayo de 1902—Señor Ministro:—Con fecha 26 de marzo de 1901, el señor Larrouy comunicó al predecesor de V. E. la copia de una queja que le dirigió el señor A. Allibert, súbdito francés, contra el Subprefecto de Moyobamba, á consecuencia de una prisión ilegal que sufrió. Con notas 2 de mayo y 3 de junio del mismo año, el señor Osma dijo al señor Larrouy que al Prefecto de Amazonas se le habían impartido ordenes para que pusiese en libertad al querellante y, por último, que su liberación era un hecho realizado.

Posteriormente, el señor Allibert dirigió una carta á esta Legación indicando la lijereza inconcebible con que, no obstante la diferencia absoluta que existía entre su persona y las señas del individuo que se perseguía, las que el Subprefecto poseía; no obstante el pasaporte y documentos de identidad que presentó; sin embargo de todo ésto fué reducido á prisión. Quéjase además de los muchos vejámenes de que fué víctima, el robo de un reloj de oro con cadena, y de la suma de S. 435 plata que tenía en un baul que dejó en Balsapuerto y que fué embargado; y finalmente y sobre todo, de no haber recobrado su libertad entera sino después de seis meses de detención, durante los cuales su casa de comercio en el Pará estuvo en peligro de clausurar, sus negocios se paralizaron y sus gastos se duplicaron.

Por último, avalúa en 85,000 francos los daños y perjuicios que le ha ocasionado su prisión ilegal y pide á esta Legación que los reclame del gobierno peruano. Agregaré que los agravios de que se queja el señor Allibert contra las autoridades, están apoyados por numerosas declaraciones juradas y legalizadas, prestadas por ciudadanos peruanos y cuya autenticidad, por consiguiente, no admite duda.

Es, pues, evidente, que la detención del señor Allibert y la posterior residencia forzada que le fué impuesta, constituyen actos arbitrarios y perjudiciales, y que una simple amonestación á las autoridades culpables no liberan de responsabilidad al Gobierno de quien dependen, ni son para mi compatriota una compensación de los agravios materiales que ha sufrido.

Tengo, pues, el honor de llamar la benévola atención de V. E. á la reclamación del señor Allibert y de suplicarle se sirva indicarme la indemnización que juzgue equitativa por los perjuicios que ha sufrido este francés.

Quiera V. E. aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Conde d'Arlot.*

Al Excmo. Sr. Dr. Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

PROTOCOLO

Reunidos en el Depacho de Relaciones Exteriores los infrascritos, don E. Larrabure y Unanue, Ministro del Ramo y el conde Jacques d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia, para tratar de la reclamación del ciudadano francés Alfonso Allibert quien fué detenido el 2 de Noviembre de 1900 en Moyobamba, por un error de la autoridad política, manifestó el señor Encargado de Negocios que estaba autorizado por su Gobierno para someter la cuestión á arbitraje, conforme le había insinuado el señor Ministro, apesar de que estimaba perfectamente clara la falta cometida por el Subprefecto de Moyobamba.

El Ministro de Relaciones Exteriores le contestó que, sin entrar nuevamente en el análisis de la cuestión, se complacía de la forma aceptada por el Gobierno francés; pero que, á fin de evitar gastos y demoras, estaba dispuesto á celebrar un arreglo directo y equitativo y á poner término inmediato á la reclamación, mediante la entrega del 5 por ciento de la cantidad exigida por Allibert, ó sean cuatro mil francos.

El Encargado de Negocios de Francia contestó que aunque estimaba muy reducida la indemnización que se ofrecía por los perjuicios sufridos por dicho ciudadano francés durante cerca de seis meses de prisión, aceptaba la propuesta, como una prueba de la bue-

na disposición de que estaba animado siempre su Gobierno para poner término definitivo á asuntos de esta naturaleza; pidiendo sí, que el pago de la suma indicacada de 4,000 francos se hiciera á la Legación dentro de los treinta días de firmado el presente protocolo.

En consecuencia, y estando los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, lo firman por duplicado en Lima á los cinco dias del mes de Junio de mil novecientos tres.

E. Larrabure y Unanue.

Conde Jacques d'Arlot.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 28.—Lima, julio 4 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Habiendo sido aprobado por el decreto supremo, cuya copia incluyo, el protocolo que tuve la honra de firmar con US. el 5 de junio último, para el arreglo definitivo de la reclamación del ciudadano francés Alphonse Allibert, me es grato remitir á US., junto con la presente, los tres ejemplares de la letra No. 206, de la Dirección del Tesoro contra la Société Générale du Credit Industriel et Commercial de París, á la orden de esa Legación, por la suma de cuatro mil francos (frs. 4,000), fijada en el expresado protocolo para la cancelación total de la reclamación Allibert.

Aprovecho de la oportunidad para reiterarle, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde J. d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

COPIA

N.° 359—Lima, junio 5 de 1903.—Visto el protocolo firmado en la fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de Francia, para cancelar mediante el pago de cuatro mil francos (frs. 4,000) la reclamación del ciudadano francés Allibert, detenido por error en la cárcel de Moyobamba durante seis meses; con

el voto unánime del Consejo de Ministros: apruébase dicho protocolo y gírese, en consecuencia, un libramiento á la orden del habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores por el equivalente de la suma convenida, ó sean un mil seiscientos soles (S. 1,600), para entregarlos á la Legación de Francia; imputándose el gasto á la partida 3,030 del presupuesto general vigente.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.— *Larrabure y Unanue.*

Legación de Francia.—N.º 23—Lima, agosto 12 de 1903.—Señor Ministro:—Con nota Núm. 28, V. E. se ha servido remitirme una letra de cambio por 4,000 francos, á 90 dias vista sobre París, suma que representa el importe de la indemnización acordada al señor Allibert (Alfonso) por el Gobierno Peruano, por la prisión arbitraria que sufrió.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de esta suma y darle las gracias por haber terminado esta reclamación.

Quiera, Señor Ministro, aceptar las seguridades de mi distinguida consideración—*Conde d'Arlot.*

Al Excmo. Señor don Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Reclamación Dreyfus

Legación de Francia.—N.º 63.—Lima, 6 de noviembre de 1902.—Señor Ministro:—V. E. no ignora que el Tribunal de Lausanna ha sido solicitado para examinar la validez del crédito de la casa Dreyfus Frères & C.ª á cargo del Gobierno peruano y fijar el monto del mismo.

Resulta del texto mismo de aquel laudo, que «la validez del crédito reclamado por Dreyfus Freres & C.º queda establecida hasta la cantidad acordada en el reconocimiento de la deuda, de 1.º de diciembre de 1880.» Aquella cantidad, según el mismo texto, es de £ 3.214,388.11 chelines, 5 peniques.

El árbitro, es verdad, hace presente por otra parte que, si bien es competente para examinar la validez y consistencia de los

créditos que invocan los reclamantes hasta donde el examen es necesario para la solución del litigio sometido á arbitraje; también las decisiones prejudiciales proveídas sobre estos puntos particulares no pueden tener fuerza de cosa juzgada, aparte de la cuestión de la repartición del depósito consignado en Lóndres por Chile.

Si, efectivamente, no hay cosa juzgada en sentido extrictamente jurídico, á causa de las reservas hechas por el Perú, cuando intervino en la instancia, no es menos evidente que la apreciación que el tribunal arbitral ha creído poder formular, después de haber oido á todas las partes interesadas, no puede considerarse como letra muerta y quedar sin consecuencia respecto de la reclamación formulada por la Casa Dreyfus Frères & C.ᵉ contra el Gobierno peruano.

El Gobierno peruano intervino en el proceso entablado ante el árbitro; multiplicó sus memoriales, deducciones y, por último, concluyó porque la Casa Dreyfus fuese excluida de instancia. Una sentencia preparatoria rechazó aquellas conclusiones. En el fondo, el Gobierno peruano contestó el crédito de la casa Dreyfus, pidió el examen y nueva liquidación del crédito, la exhibición de la cuenta de venta, etc., etc.

Por consiguiente, el reconocimiento del crédito, Dreyfus por un árbitro cuyos conocimientos é imparcialidad son indisputables, constituyen un título de gran valor moral, que es difícil rebatir.

Agradeceré á V. E. tenga á bien prestar su atención á las consideraciones que he tenido el honor de exponerle y hacerme saber lo más pronto posible, á fin de trasmitirle su respuesta sin demora á mi Gobierno, si el Gobierno peruano está dispuesto á dictar las medidas necesarias conducentes al pago de una deuda cuya fijación en la suma de £ 3.214,388.11.5, no parece ya hoy discutible.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Conde d'Arlot.

Al Excmo. señor Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 76.—Lima, diciembre 20 de 1902.—Señor Encargado de Negocios:—Después de recibir la atenta nota de US. de 6 de noviembre último, sobre la cuestión Dreyfus Frères & C.ᵉ, tuve el agrado de manifestarle, en conferencia verbal, que me ocupaba en estudiar el asunto y que tan pronto como me

fuera posible, enviaría á US., como ahora tengo la honra de hacerlo, la correspondiente contestación.

Se digna US. anunciarme que el Tribunal Arbitral de Lausana ha examinado el valor del crédito de dicha Casa y lo ha fijado en £ 3.214,388.11 sh 5 d, y observa, que si bien es cierto que las decisiones prejudiciales del Tribunal no tienen el carácter de *cosa juzgada*, en el sentido extrictamente jurídico, tampoco pueden quedar como letra muerta y constituyen un título de gran valor moral, y termina preguntándome si mi Gobierno estaría dispuesto á tomar medidas que condujeran al pago.

Por consiguiente, US. mismo reconoce, en la nota que contesto, que la sentencia del Tribunal de Lausana, no tiene valor legal, en cuanto al Perú se refiere. Juzgo necesario dejar este punto establecido con claridad, recordando los antecedentes del caso.

Dicho Tribunal Arbitral no fué iniciado ni constituido por el Gobierno del Perú, sino exclusivamente por los Gobiernos de Francia y Chile, á consecuencia de un protocolo, de carácter reservado, suscrito en Santiago en 23 de julio de 1892, por los señores Bacourt, Ministro Plenipotenciario de la República Francesa y Errázuris, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. Dicho Tribunal no tenía otra misión que distribuir el depósito consignado en el Banco de Inglaterra. En la celebración del protocolo no se dió participación alguna á mi Gobierno, quien lejos de aceptarlo, protestó contra sus estipulaciones, apenas tuvo conocimiento de su existencia, por noticias dadas en un periódico de la capital de Chile; precisamente para evitar deficiencia ó errores respecto del reconocimiento de deuda que pudiera hacerse á favor de Dreyfus Frères & C.ª

Confirmada la existencia del protocolo franco-chileno, mi Gobierno reiteró sus esfuerzos para evitar que se perfeccionara ese documento. No pudiendo conseguirlo, por considerarse que se trataba de un pacto ageno á él y dicutido y celebrado entre Francia y Chile, creyó conveniente nombrar un comisionado ante el Tribunal. Este nombramiento fué sólo con el propósito de ilustrar el debate; pero jamás con el de asumir responsabilidades á consecuencia de la sentencia que se expidiera, sobre la cual hizo con anticipación las debidas reservas, como US. se sirve decirlo y como consta del fallo mismo.

En consecuencia, si el Tribunal ha necesitado fijar una suma, como un medio de obtener una base que le permitiese adjudicar parte del depósito del Banco de Inglaterra á los señores Dreyfus Frères & C.ª, que esa base sea ó no exacta y que resulte ó no falsa, es una cuestión que lógicamente no afecta en lo menor al Perú y de la responsabilidad moral sólo del Tribunal de Lausana, toda vez que no había razones para que el fallo obligara á mi Gobierno.

Además, el Tribunal no se ha pronunciado ni podía pronunciarse respecto de la legitimidad y del monto de la reclamación Dreyfus Frères & C.ª. Nada estatuye sobre el particular en la parte resolutiva de su sentencia, sino únicamente en los considerandos de que ésta se halla precedida.

Por otra parte, debo llamar la atención de US. hacia algunas consideraciones que juzgo de importancia, contenidas en la nota que pasé en 26 de febrero de 1884 al Excmo. señor Marqués de Tallenay, Ministro Plenipotenciario francés, en contestación á su despacho de 20 de dicho mes y año. Como verá US. en el expresado documento, manifesté al señor Marqués de Tallenay que desde los primeros días de la guerra del Pacífico, los cargamentos de huano y salitre, de que se apoderaron las fuerzas chilenas y que constituían la hipoteca de los acreedores franceses, habían cruzado los mares sin oposición alguna, á pesar de que el Perú pidió oportunamente, por conducto de sus agentes diplomáticos y consulares, el embargo de esos cargamentos en los puertos de Francia y Europa, sin encontrár apoyo en las autoridades ni en los Gobiernos interesados. Le hice notar asimismo que el Perú, en defensa de los derechos de esos mismos acreedores extranjeros, había luchado sólo hasta verse obligado, á consecuencia de una guerra larga y desgraciada, á suscribir con su vencedor un pacto de paz, despojándose de los principales bienes que constituían la hipoteca y á ceder sus grandes riquezas, por la necesidad de atender á su propia conservación.

Así, debo observar respetuosamente al Gobierno de US. que su pregunta acerca del pago, después de 18 años trascurridos y de haber constituído un arbitraje con otro Estado, cuando hoy el Perú no tiene en su poder los bienes hipotecados, no es conforme con los sanos principios de justicia ni son las nociones más claras de derecho internacional.

Cierto es que con posterioridad á 1884 mi Gobierno hizo sacrificios para extinguir la deuda proveniente de los empréstitos de 1869-,70 y 72, entregando la explotación de los ferrocarriles y haciendo otras concesiones valiosas á los acreedores; pero no se debe olvidar que tuvo en justa consideración la circunstancia de que dichas líneas férreas se habían construído, en gran parte al menos, con dinero de los tenedores de bonos; y que además se inspiraba en el noble propósito de suprimir, por los únicos medios que estaban á su disposición, los obstáculos que se oponían al inmediato restablecimiento de su crédito exterior y como una manifestación generosa hecha á los países amigos de su sincero deseo de estrechar sus relaciones políticas y comerciales y de borrar cuanto pudiera afectar la más perfecta armonía.

A las anteriores consideraciones, se agrega que el incidente del arbitraje de Lausana no ha podido variar las condiciones de la cuestión Dreyfus y que la situación permanece la misma, en cuanto á la necesidad de liquidar sus cuentas, sometiéndose á lo estipulado en los contratos y á las disposiciones legales del país.

En efecto, sabe US. que la denominada reclamación Dreyfus proviene de un convenio celebrado con el Perú en 5 de julio de 1869, el cual establece claramente en su cláusula 33 que: "las diferencias que se suscitaran con motivo de su ejecución, serán resueltas por los Tribunales del Perú". Si éstos declaran que dichos señores son verdaderos acreedores del Estado, que existe una deuda y fijan su monto, después de juzgar y liquidar las cuentas respectivas, única forma que se halla dentro de la Constitución y las leyes que rigen en el país, mi gobierno respetará severamente el fallo.

Como US. no ignora, la administración de justicia constituye en el Perú un poder independiente, está sujeta á las prescripciones de una sabia legislación moderna, copiada en gran parte de la misma legislación francesa; y no hay razones para dudar de que su personal deje de ser recto y celoso en el cumplimiento de sus deberes, circunstancia que conocían muy bien los señores Dreyfus Frères & Cie. antes de contraer la citada obligación que han tratado de eludir.

Dichos señores han ocurrido á los tribunales nacionales en demanda de justicia varias veces y en numerosos asuntos; pero no se explica satisfactoriamente porqué han hecho una excepción sólo tratándose de su contrato con el Gobierno. A ellos, pues, han debido y deben acudir honradamente, para ser consecuentes con sus propios actos y no solicitar una reclamación diplomática, contraria á lo estipulado en la cláusula 33 ya citada.

Porque tampoco sería posible prescindir del hecho de que el Tribunal de Lausana ha tomado por base, para fijar un monto de £ 3.214,388 11 sh. 5 d. solamente ciertas cuestiones, y no ha considerado otras que están pendientes, que son de cargo de dichos señores, porque representan deudas á favor del Perú, y cuya liquidación no se ha practicado todavía en ninguna forma.

¿Qué respeto podrían merecer y á qué norma quedarían sujetos, en los países débiles, los contratos con ciudadanos extranjeros, si estos tuvieran la facilidad de violar compromisos como el contraído por los señores Dreyfus Frères & Cie. y considerarlos como letra muerta, apelando sin motivo á una supuesta denegación de justicia, siempre que así conviniera á sus intereses?

No dudo un momento que la rápida exposisión de los hechos que he tenido la honra de hacer y los fundamentos que la apoyan servirán para que el ilustrado Gobierno de US., inspirado siempre en

sentimientos de justicia y de verdad, acepte en todo su valor las poderosas consideraciones que preceden, desechando una reclamación que sería á todas luces injustificada.

Reitero á US. las expresiones de mi mayor consideración y particular aprecio.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde D'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de la República de Francia.—Pte.

Exoneración de derechos á las muestras de vinos

Legación de Francia.—N.° 34.—Lima, 22 de julio de 1902.—Señor Ministro:—Según lo que indica la nota 171 del arancel de Aduanas francés, las muestras de vino importadas en Francia que bajen de 50 centílitros no pagan derechos, siempre que se trate realmente de muestras, es decir, que representen diferentes vinos y sean para degustación.

Habiendo la Cámara de Comercio de Burdeos formulado un pedido, apoyado por los señores Ministros de Comercio y Hacienda á efecto de conseguir una exoneración del pago de derechos análogos para las muestras de vinos franceses que se remitan al Perú, el señor Delcassé me ha encargado que comunique aquel deseo al Gobierno de V. E. recomendándolo á su benévola acogida.

Agregaré que los recurrentes hacen notar, y con razón, que los derechos hasta hoy cobrados, son tanto más onerosos, cuanto que las muestras que contienen una cantidad de líquido muy pequeña, una vez abierta para la degustación por los comerciantes, pierden completamente su valor.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*Conde d' Arlot.*

Al Excmo. señor Dr. Cesáreo Chacaltana Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 46.—Lima, agosto 22 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Por la nota de V. S. número 34, fecha 22 de julio último, he tenido conocimiento de que el Señor Delcassé, Jefe de la Cancillería francesa, desea conseguir de mi Gobierno la exoneración del pago de derechos de aduana para las muestras de vinos franceses que se importen al Perú.

En contestación, debo expresar á V. S. que se ha trascrito por este Ministerio al de Hacienda la referida nota de esa Legación, recomendándole que tome en preferente consideración su contenido.

Renuévole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi personal estima.—*Aníbal Villegas.*

Al señor Conde J. d' Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

Legación de la República Francesa en el Perú.—N.° 66.—Lima, Noviembre 14 de 1902.—Señor Ministro:—El predecesor de V. E. con fecha 22 de agosto último, me participó que había trascrito á su colega el señor Ministro de Hacienda copia de la nota con la cual solicité, con cargo de reciprocidad, la liberación de derechos de las muestras de vinos franceses que no lleguen á 50 centílitros.

Agradeceré á V.E. se sirva decirme la acogida que mi pedido ha merecido, á fin de comunicársela á S. E. el señor Delcassé.

Quiera V.E. aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—*Conde d' Arlot.*

Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de la República Francesa en el Perú.—N.° 7.—Lima febrero 7 de 1903.—Señor Ministro:—Con nota de 14 de Noviembre último, N.° 66, llamé la atención de V.E. hacia mi comunicación de 22 de julio, de 1902, en la cual solicité, con cargo de reciprocidad, la exoneración de derechos de aduanas para las muestras de vinos franceses de una importancia inferior á 50 centilitros.

Agradeceré á V.E. me haga saber, á la brevedad posible, la decisión del señor Ministro de Hacienda sobre el particular, á fin de comunicarla á mi gobierno.

Quiera V.E. aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Conde d Arlot.*

Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 11.—Lima, febrero 19 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Me es grato participar á VS. que se ha trascrito por este Ministerio al de Hacienda la nota de VS. número 7, fecha 7 del actual, relativa á la internación libre de derechos de las muestras de vinos franceses, cuyo contenido sea inferior á 50 centílitros.

He manifestado á mi honorable colega el señor Sarria la necesidad de que se resuelva en breve dicho asunto, refiriéndome á las anteriores comunicaciones de VS. de 22 de julio y 14 de Noviembre último, oportunamente trascritas al mismo Ministerio.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde d' Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

Formalidades para los matrimonios de extranjeros entre sí, ó con peruanos.

Legación de Francia.—N.º 50.—Lima, 22 de setiembre de de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de llamar la benevola atención de V. E. al modo demasiado lijero con que las autoridades civiles y eclesiásticas proceden en los matrimonios entre extranjeros y entre peruanos con extranjeros.

Las autoridades locales, y principalmente los curas de parroquia, con la simple declaración de testigos y sin exigir ningún docu-

mento de sus legaciones respectivas, celebran uniones entre personas que, muy á menudo, resultan ya casados en su país de origen.

Resulta de esto, casos de bigamía, harto frecuentes, que hacen á los delincuentes acreedores á penas muy severas si regresaren á Francia; pero que, en el extranjero, se libran de los rigores de la ley, á causa de la ignorancia en que están las autoridades del verdadero estado civil de los individuos, lo que las más de las veces es erróneo en cuanto á la fecha, lugar de nacimiento y aun á veces el nombre.

Esto es lo que acaba de suceder en estos días respecto de un francés, que ha querido contraer matrimonio con una peruana bajo un nombre supuesto.

Para salvar estos graves inconvenientes, convendría que por un decreto supremo se invitare á las autoridades civiles y eclesiásticas á obligar á todo extranjero que desee contraer matrimonio, á que presente un certificado de su legación, por el que conste su verdadero estado civil.

Agradeceré á V. E. se sirva hacerme saber el giro que se dé á mi proposición.—*Conde d'Arlot.*

Al Excmo. señor Aníbal Villegas. Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, setiembre 30 de 1902.—N.º 58.—Señor Encargado de Negocios:—He tenido la honra de recibir la nota de V. E. N.º 50, fecha 22 del actual, en que se ha servido formular algunas observaciones acerca de la necesidad de adoptar medidas para la comprobación del estado civil de los extranjeros que deseen contraer matrimonio en el Perú.

Se ha trascrito dicha nota al Ministerio de Justicia, recomendando á su preferente atención las referidas observaciones, y me será grato trasmitir oportunamente á VS. lo que por el mencionado Ministerio se acuerde sobre el particular.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*Anibal Villegas.*

Al señor Conde d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

Legación de la República Francesa.—N.° 61.—Lima, noviembre 6 de 1902.—Señor Ministro:—Con nota 30 de setiembre último, y en respuesta á mi comunicación del 22 del mismo mes, el predecesor de V. E. me participó que había comunicado al Ministro de Justicia las observaciones quo yo había formulado respecto de la necesidad de exigir de los extranjeros que se casen en el Perú los documentos que prueben su verdadera identidad.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Legación, que nuevos matrimonios se han celebrado últimamente en esta capital, sin que se hayan exigido de los cónyuges los documentos necesarios que comprueben su estado civil en Francia, me sería grato saber, á la brevedad posible, las disposiciones adoptadas al respecto por la antoridad peruana.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi respetuosa consideración.—*Conde d'Arlot.*

Al Excmo. señor Eugenio Larrabure y Unanue. Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, noviembre 17 de 1902.—N.° 67.—Señor Encargado de Negocios:—Con referencia á la nota de VS. N.° 61, fecha 6 del actual, me es grato participarle que ha sido trascrita al Ministerio de Justicia, recomendándole las indicaciones hechas por VS. sobre la conveniencia de que se exija á los extranjeros procedentes del territorio francés, que deseen contraer matrimonio en el Perú, pruebas fehacientes de su estado civil en Francia.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

Legación Francesa.—Lima, 12 de febrero de 1903.—Señor Ministro:—Con nota de 6 de noviembre último N.° 61 llamé la atención de V. E. hacia la necesidad de exigir de los extranjeros que se casen en el Perú, ciertos documentos que establezcan su verdadero estado civil.

En respuesta á dicha comunicación, V. E. me manifestó que la había trascrito al señor Ministro de Justicia.

Agradeceré á V. E. me haga saber las medidas que han sido adoptadas al respecto, pues la Cancillería de mi Legación tiene conocimiente de que últimamente se han efectuado matrimonios, ya bajo nombre supuesto, ya con personas casadas, sin la presentación de ningún comprobante.

No dudo que V. E. estimará la necesidad de adoptar medidas urgentes á efecto de que se pueda reconocer en el extranjero la validez de las uniones contraidas en el Perú.

Quiera, señor Ministro, aceptar las expresiones de mi más alta y distinguida consideración —*Conde d'Arlot.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 9.—Lima, febrero 18 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Me es grato participar á VS. que se ha trascrito por este Ministerio al de Justicia la nota de esa Legación N. 13, fecha 12 del actual, relativa á la necesidad de exigir á los extranjeros que contraen matrimonio en el Perú, documentos que prueben su verdadero estado civil.

He recomendado á dicho Ministerio que atienda de preferencia las indicaciones de VS. sobre el particular, adoptando en breve una resolución acerca de ellas.

Reitérole. señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Conde J. d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

Nuevo contrato con la Mision Militar francesa

Legación del Perú en Francia.—N.° 115.—Paris, 28 de noviembre de 1902.—Señor Ministro: He recibido el apreciable oficio N.° 100, fecha 10 de obtubre último, en que el Despacho de US. me

encarga hacer las gestiones conducentes á la celebración del nuevo contrato con la misión militar francesa, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el memorandum anexo á dicha comunicación.

Me he puesto inmediatamente al habla con M. Bladé, funcionario del Ministerio de Negocios Entranjeros, encargado de este asunto. Me será grato dar cuenta á US., próximamente, del resultado de mis gestiones.

También he recibido el oficio N.° 104, de 17 del mes próximo pasado, en que ese mismo Ministerio me expresa que, estando el gobierno satisfecho de los servicios prestados por los miembros de la misión militar francesa, desea que manifieste al Gobierno francés que nos sería grato que se les dirigiera una carta de felicitación, y, además que al señor Dogny se le inscribiera en el cuadro de ascenso del Ejército francés, agregando que igual solicitud haríamos á favor del Sr. d'Andrée, si él mismo no hubiera manifestado que no tiene la edad que se requiere para el ascenso.

Tendré presentes estas indicaciones para dar cumplimiento á ellas en su oportunidad.

Dios guarde á US.—*C. G. Candamo.*

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.

Legación del Perú en Francia,—N.° 4—Paris, 8 de Enero de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de incluir á US. una copia del nuevo contrato, relativo á la Misión Militar francesa, que he celebrado con el señor General d'Andrée, Ministro de la Guerra.

El día 7 del presente, fecha en que el Ministerio de Negocios Extranjeros me remitió dicho contrato para su firma, puse el hecho en conocimiento de US. por el cablegrama siguiente: «Contrato misión militar firmado»; que me es grato confirmar á US.

Por la lectura de la copia adjunta, verá US. que el nuevo contrato se ha ajustado estrictamente de acuerdo con el contenido del memorándum enviado por US. Por lo que respecta al monitor de esgrima, como las instrucciones de US. no determinaban las condiciones de su viaje, he creído conveniente establecer que tendrá derecho á un pasaje de segunda clase y á diez libras para sus gastos personales. Además, siendo el señor Dogny de mayor antigüedad que el Capitán de Estado Mayor Naulin, se ha estipulado, conforme á las indicaciones de US., que aquel oficial será el jefe de la Misión.

Debo hacer notar á US. que el nuevo contrato, á pesar de haber sido fechado en el Ministerio de Negocios Extranjeros á 31 de Diciembre de 1902, no ha sido en realidad firmado sino ayer, víspera del día en que expira la última prórroga concedida por el Gobierno francés.

Los nuevos miembros de la Misión partirán el 9 de Febrero próximo, por vía de Saint Nazaire.

No dudo que los nuevos oficiales, escogidos como lo han sido entre muchos candidatos por el señor Ministro de Guerra, reunirán todas las condiciones apetecibles y merecerán el mismo aprecio que sus predecesores.

Dios guarde á US.—*C. G. Candamo.*

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Contrato entre el general Andrée, Ministro de la Guerra y el señor Candamo. E.E. y M. P. del Perú en París

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno francés y el Gobierno peruano convienen en renovar por el plazo de dos años el contrato del 16 de setiembre de 1896, relativo á la misión militar francesa en el Perú.

Esta misión de compone de:

1	Capitán	diplomado de Estado Mayor	Señor Naulin
1	»	de artillería	» Chaumeton
1	»	de infantería	» d'Andrée
1	»	de caballería	» Dogny
1	Teniente	de artillería	» Baraton
1	»	de infantería	» Berthon
1	»	de caballería	» Fiévet
1	Maestro	de esgrima y de gimnástica, ayudante	señor Flori.

ARTÍCULO 2

El Jefe de la Misión será el señor Dogny, quien tendrá el grado y las prerrogativas de coronel en el Ejército peruano. Los capitanes tendrán el grado de tenientes coroneles; los tenientes el de mayores. El maestro de esgrima y de gimnástica no tendrá grado militar ninguno.

ARTÍCULO 3

Cada uno de los Jefes y Oficiales contratantes estará obligado á prestar sus servicios profesionales en los cargos y comisiones que el Gobierno tenga á bien encomendarles con relación al presente contrato, el cual tiene por objeto la instrucción técnica y práctica del ejército.

ARTÍCULO 4

El Jefe de la Misión dependerá directamente del Ministro de la Guerra. En cuanto á lo concerniente al servicio ordinario, su correspondencia y la de los demás oficiales de la Misión continuará como hasta aquí, es decir, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes. Siempre que se trate de dictar medidas que se relacionen con la instrucción del Ejército, el Jefe de la Misión será consultado, á fin de que emita su opinión y salve la responsabilidad en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 5

La Escuela militar de Chorrillos estará bajo la dirección del Coronel Dogny. La reorganización se efectuará en tiempo oportuno, y los oficiales de la Misión se consagrarán no solamente á la instrucción de los oficiales, alumnos y secciones de las tres armas, sino también á la de los cuerpos del Ejército y de los que sean acuartelados allí.

ARTICULO 6

Los sueldos de los miembros de la Misión, en moneda de oro nacional, serán los siguientes:

El Jefe de la Misión	£	60
Los capitanes, cada uno	»	40
Los tenientes » »	»	35
El Maestro de armas	»	10

El Gobierno pondrá, además, á disposición de cada uno de los miembros de la Misión, un ordenanza y un caballo.

ARTÍCULO 7

Los sueldos arriba mencionados comenzarán á correr para los miembros de la Misión desde el día de su partida de Francia y les serán pagados al fin de cada mes, ya sea directamente, ya por intermedio de la Legación de Francia, á elección de los interesados.

ARTÍCULO 8

Antes de salir de Francia, los nuevos oficiales recibirán por conducto de la Legación del Perú en París:

a) El importe de los gastos de viaje hasta Lima, en primera clase por mar y en ferrocarril;

b) La suma de £ 20 por una sola vez para los gastos personales de cada uno de los oficiales en cuestión;

c) Un sueldo adelantado igual al estipulado en el artículo 6.

El Maestro de esgrima y de gimnástica percibirá antes de su partida:

a) El importe de sus gastos de viaje hasta Lima, en segunda clase;

b) La suma de £ 10 por una sola vez, para sus gastos personales.

c) Un sueldo adelantado.

ARTÍCULO 9

En las ceremonias públicas, el Jefe de la Misión figurará entre los ayudantes del Gobierno, y los demás miembros estarán con el Estado Mayor General, á quienes cederán el paso los demás oficiales de su rango, por deferencia á su condición de oficiales extranjeros.

ARTÍCULO 10

Cuando se mande en comisión fuera de Lima, al interior de la República, á uno de los oficiales de la Misión, se le pagará sus gastos de viaje por mar y tierra y en ferrocarril, con arreglo á las disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 11

Durante su permanencia en el Perú, llevarán el uniforme francés, con las insignias del grado con que se les hubiere investido.

ARTÍCULO 12

Podrán ausentarse del Perú, con permiso previo de los gobiernos peruano y francés.

ARTÍCULO 13

Estas licencias serán con sueldo por un plazo máximo de seis meses, y no se solicitarán más que una sola vez durante la existencia del contrato. Esta concesión no favorecerá más que á los miembros de la Misión actual.

ARTÍCULO 14

Este contrato puede ser rescindido, previo acuerdo de ambos gobiernos, por las razones siguientes:

a) Si uno de los oficiales, ya sea por enfermedad, ó ya por otra causa grave, se hallare en la imposibilidad de prestar sus servicios durante más de tres meses consecutivos. La enfermedad deberá constar de un certificado otorgado por dos médicos: uno nombrado por el Representante de Francia, y el otro por el Ministro de la Guerra.

b) Si el Gobierno del Perú se quejare de uno de los miembros de la Misión respecto de su manera deficiente de cumplir sus deberes, ó que no acatare con el respeto debido las órdenes del Gobierno. En uno ó en otro caso, el Gobierno francés, siempre que el Gobierno peruano lo solicite, llenará con nuevo personal los puestos que por los motivos indicados resultaren vacantes.

ARTÍCULO 15

En caso de rescisión del contrato por las razones referidas, el Gobierno del Perú pagará el viaje de regreso por mar y en ferrocarril hasta París, más £ 20 para gastos personales.

ARTÍCULO 16

La rescisión del contrato, propuesta por uno de los Gobiernos francés ó peruano, será finalmente notificada á los interesados por

el Gobierno francés, y el dia de la notificación será considerado como la fecha de la cesación del pago del sueldo.

ARTÍCULO 17

Para el regreso á Francia de los miembros de la Misión, una vez terminado el contrato, el Gobierno del Perú concederá á cada uno de ellos dos meses de sueldo extraordinario, el viaje hasta París y £ 20 para gastos de viaje.

París, diciembre 31 de 1902.—El general de División, Ministro de la Guerra de la República Francesa—*General Andrée.*—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en París, *C. G. Candamo.*

Es fiel traducción.—El traductor.—*F. Polack.*

Legación del Perú en Francia.—N.° 64.—París, 3 de julio de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de incluir á US. la Memoria de esta Legacion correspondiente al último año oficial.

Dios gnarde á US.

C. G. Candamo.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

MEMORIA

Legación del Perú en Francia.—París, 3 de julio de 1903.—Señor Ministro.—Al dar á US. cuenta de los asuntos que han corrido á cargo de esta Legación, durante el último año oficial, empezaré por los que estaban pendientes en la fecha de mi Memoria anterior.

*
* *

Citaré en primer lugar el de la Misión militar francesa.

El contrato ha sido renovado, con fecha 8 de enero, por un período de dos años, conforme á las instrucciones que me dió US.

El cambio más importante que se ha introducido en el contrato primitivo consiste en el aumento del personal de la misión. A los cuatro capitanes de que se componía, se han agregado tres tenientes y un monitor de esgrima y gimnástica.

El artículo IV del nuevo contrato, en que se estipula que el nuevo jefe de la Misión será consultado toda vez que se trate de medidas que se refieran á la instrucción militar, á fin de que pueda emitir su parecer y salvar sus responsabilidades, tiene por objeto conciliar éstas con la iniciativa y la autoridad completa que debe dejarse al Ministerio de la Guerra en todo lo concerniente á la organización del ejército nacional.

Los dos capitanes, señores Chaumeton y Naulin, destinados á reemplazar á los señores Clément y Bailly-Maitre, así como los nuevos miembros de la Misión, tenientes Baraton, Berthon y Fievet, han sido designados, conforme al contrato, por el Ministerio de la Guerra francés, y es, por lo tanto, de esperarse que se mostrarán dignos de la confianza que en ellos se ha depositado.

*
* *

Otro de los asuntos que quedaban pendientes en la fecha de mi Memoria anterior era el de los especialistas viticultor y enólogo que fuí encargado de contratar por el Ministerio de Fomento.

El contrato se ajustó con los señores Chabert y Dubosc, el 5 de setiembre, por un período de tres años, y los dos especialistas emprendieron su viaje el 9 de dicho mes.

La negociación de este contrato no dejó de ser laboriosa, tanto porque en general es difícil encontrar especialistas de verdadera competencia que consientan en abandonar su país y sus relaciones y reputación ya formadas, para salir al extranjero, cuanto porque, en el caso particular de que se trataba, las condiciones económicas fijadas por el Ministerio de Fomento no permitían sobrepasar un determinado límite. Felizmente, y mediante la importante cooperación que me prestó el notable profesor del Instituto de Francia, M. Müntz, pude concluir los contratos del modo más favorable á las miras y á los intereses de nuestro Gobierno.

Los señores Chabert y Dubosc han ido al Perú á estudiar las enfermedades de que sufren las viñas en algunas regiones del país y proponer los medios más apropiados para detener el mal y mejorar las condiciones actuales de la viticultura. Uno y otro han hecho sus estudios profesionales en la Escuela Agronómica de Montpellier, ciudad situada, como sabe US., en uno de los principales centros vinícolas de Francia, y los dos me han sido presentados y recomendados por M. Müntz.

Conforme á las instrucciones del Ministerio de Fomento, esta Legación ha comprado y remitido á Lima, siguiendo los consejos del citado profesor y con intervención de los señores Chabert y Dubosc, un laboratorio completo y una biblioteca de Enología, que eran indispensables para el buen éxito de sus trabajos científicos.

Agregaré, para cerrar este párrafo, que la idea de confiar á dos especialistas de reconocida competencia la misión de ir á estudiar en el Perú la crisis que atraviesa la viticultura y la industria vinícola, me parece, por todos conceptos acertada, y que me ha sido, por lo tanto, muy satisfactorio contribuir á llevarla á cabo.

*
* *

Pasando ahora á otros de los asuntos en que ha tenido que ocuparse esta Legación, y que no estaban todavía iniciados el año anterior, citaré el de la Exposición Industrial del alcohol, debido también, como el mencionado en el párrafo precedente, á una feliz iniciativa de nuestro Gobierno.

Oportunamente dí á US. cuenta de los motivos de orden administrativo y fiscal que no permitieron al Gobierno francés enviar de aquí un agente especial á dicha Exposición.

Este hecho no impidió, sin embargo, que muchos de los más acreditados representantes de la industria de los aparatos de aplicación del alcohol, que tanto ha prosperado en Francia durante los últimos años, se prestasen á tomar parte en la Exposición de Lima.

De su importante cooperación fué lucida muestra la sección francesa de aquel certamen industrial.

Triste es tener que recordar, con este motivo, el prematuro y lamentable fallecimiento del joven ingeniero M. Brousse.

*
* *

Abundando en el loable deseo que anima á US. de estimular la inmigración extranjera al Perú, no he perdido ocasión de hacerlo, ya distribuyendo del modo más acertado posible los folletos que el Ministerio de Fomento ha mandado publicar con tal objeto, ya reproduciendo en los periódicos algunos de sus principales capítulos, ya proporcionando los datos políticos, estadísticos ó geográficos que en ocasiones se me han pedido, ya recomendando á los Cónsules el estricto cumplimiento de lo que, sobre inmigración, les prescribe el artículo 218 del Reglamento Consular, ya, en fin, viendo y observando cuáles podrían ser los medios más prácticos de alcanzar el resultado apetecido.

Desgraciadamente, como ya lo he hecho presente á US., Francia no ofrece un campo muy favorable de propaganda en este orden, tanto porque los franceses emigran en general poco, cuanto porque aquí no hay ese exceso de población y esa áspera lucha por la existencia que se observan en otros países y que determinan por su propia virtud una activa corriente de emigración.

Con todo, no faltarán aquí personas que, bien instruidas de lo que es el Perú y de las ventajas y garantías que ofrece á los extranjeros, se decidan á ir á establecerse con sus propios medios en nuestro país.

Limitada por ahora á lograr este objeto particular, como US. lo ha indicado en sus instrucciones de 26 de noviembre de 1902, espero que la propaganda que hagamos en Francia producirá algunos buenos resultados.

***

Incidente digno de particular mención en nuestras relaciones con la Cancillería francesa ha sido la negativa de ésta á dar curso al exhorto librado el 24 de julio de 1902 por la sala de 1.ª instancia de la Corte Suprema al Presidente del Tribunal Civil del Sena, pidiéndole que mandara notificar á los herederos de don Augusto Dreyfus y al Presidente del Directorio de la «Societé Générale pour favoriser le developpement du commerce et de l'Industrie en France» la demanda interpuesta por el Fiscal de dicha Corte, doctor don José Araníbar, sobre falsedad y nulidad del contrato celebrado, en agosto de 1869, entre el Gobierno del Perú y la razón social Dreyfus hermanos y C.ª

Era de preverse que el Gobierno francés se negase á hacer la mencionada notificación, pues ya en otras ocasiones, tratándose de la misma cuestión Dreyfus, había rehusado diligenciar los exhortos de nuestros tribunales, de conformidad con sus constantes declaraciones de que se opondrá á todo acto que ponga en duda la aprobación de cuentas de Dreyfus hermanos y C.ª llevada á cabo en virtud de los fallos dictatoriales de 1880; declaraciones que podía reiterar en el presente caso, invocando á mayor abundamiento, la reciente sentencia del Tribunal de Lausana.

***

La gestión iniciada el 6 de noviembre de 1902 por el Conde d'Arlot, Encargado de Negocios de Francia en el Perú, á consecuencia del fallo del Tribunal de Lausana, para saber si el Gobierno peruano está dispuesto é dictar las medidas conducentes al pago de la

cantidad de £. 3.214,388—15—5, que, según dicho agente diplomático, adeuda el Perú á los señores Dreyfus hermanos y C.ª, no ha sido objeto, como sabe US. de ninguna comunicación directa de la Cancillería francesa á esta legación.

No siendo éste, por lo demás, el lugar en que puedo tratar asunto tan delicado, básteme mencionarlo y referirme al párrafo final del oficio número 114 que tuve el honor de dirigir á US. con fecha 28 de noviembre último, y que contiene en pocas líneas un resumen del actual y verdadero estado de la cuestión.

*
* *

Varios cambios se han ejecutado este año en el personal de nuestro servicio consular en Francia.

Don Carlos E. Poumaroux en el Havre, ha sido trasladado á otro puesto y reemplazado por don Ricardo Rey Boza, que pronto vendrá á tomar posesión de su destino; don Gabriel Sabarros ha sucedido en el Consulado de Bayona á don Aaron Salcedo; en lugar de don Guillermo Pareja se ha nombrado recientemente Cónsul en Niza á don Felipe Pomar. Por último, han sido suprimidos los Consulados en Bonne, Túnez y Philippville, cuya subsistencia era innecesaria.

Me complazco en decir que nuestros Cónsules en Francia son todos muy celosos en el cumplimiento de sus deberes oficiales y que esta legación está satisfecha de sus servicios.

Con motivo de la aparición de la peste bubónica en las costas del Perú, esta Legación ha tenido que cuidar y ha cuidado solícitamente de que no se propagasen noticias falsas ó exageradas que pudieran irrogar perjuicios serios á nuestro comercio.

Para alcanzar este objeto, ha dado gran publicidad á las noticias que por el cable le ha trasmitido ese Despacho sobre el estado sanitario de las poblaciones amenazadas por la epidemia, telegrafiándolas en seguida á los Comités, á fin de que las hicieran conocer en sus respectivas jurisdicciones, y mandándolas insertar, ya directamente, ya por conducto de la Agencia Havas, en los principiales diarios de París.

Por fortuna, el estado de incertidumbre y de inquietud á que dieron lugar entre los peruanos y todas las personas relacionadas con el Perú los primeros anuncios de la aparición de la peste, fué de muy corta duración, pues pronto se supo que todo peligro había cesado y que el puerto del Callao quedaba nuevamente abierto al comercio.

*
* *

Este año, como los anteriores, algunos encargos especiales han venido á añadirse á las labores ordinarias de la Legación.

Entre ellos debo citar, desde luego, la gestión que he inciado ante el Gobierno belga, de conformidad con las instrucciones de US., á fin de obtener la adhesión del Perú á la Convención sobre el régimen de los azúcares firmada en Bruselas el 5 de marzo de 1902.

La petición del Perú ha pasado, conforme al trámite establecido por el artículo 9.º de la Convención de Bruselas, á la Comisión permanente instituida en virtud de ese mismo artículo, la cual la examinará y dictaminará sobre ella en vista de los documentos que se le presenten, para poner de manifiesto que el régimen fiscal de los azúcares en el Perú no se opone á las prescripciones de dicha Convención.

Espero que la declaración oficial que he presentado al Gobierno Belga á este respecto, después de haber consultado á US. por el cable, pondrá á la Comisión permanente en aptitud de dictaminar pronto y en sentido favorable, y que el Perú podrá por lo tanto ser admitido desde el 1.º de septiembre, plazo anual fijado para la aceptación de los nuevos adherentes, á disfrutar de las ventajas que asegura y asumir las obligaciones que impone la Convención de Bruselas.

*
* *

Otro de los encargos que se me han hecho, y que tambien está en vía de negociación, tiene el doble objeto de conseguir que una congregación de religiosos nos proporcione algunos miembros de su seno para que vayan al Perú á dirigir dos de las escuelas departamentales de varones que el Gobierno les designe, y que una congregación religiosa de mujeres se preste á tomar á su cargo, bajo ciertas condiciones, el colegio de niñas del Cuzco.

Confio en que una y otra cosa podrán obtenerse mediante la importante cooperación de que ya he dado conocimento á US. Si tropiezos hay, serán de orden económico, pues religiosos y religiosas, cuando van á establecerse en países lejanos y cuyas condiciones materiales no les son conocidas, aspiran, como es natural, á que se les aseguren los medios suficientes para su subsistencia y el mejor éxito de los compromisos que contraen.

*
* *

El deplorable naufragio de la cañonera «Loreto», ocurrido en la tarde del 25 de mayo ultimo, ha dado y da ahora mismo lugar á una activa correspondencia entre el Consul del Perú en Liverpool y esta

Legación, á consecuencia del encargo que US. me ha hecho de asumir la dirección del asunto y gestionar el pago de las 12.000 libras esterlinas en que estaba asegurada la nave,

Como US, por las comunicaciones del señor Derteano y las de esta Legación, se halla completamente al corriente de todas y cada una de las circunstancias del suceso y del estado en que se encuentran las gestiones establecidas para el cobro del seguro, me limitaré á consignar aquí, confirmando lo que le tengo escrito, que se han presentado ya á las Compañías aseguradoras la protesta del capitán Baker, el informe del esperto, capitán Speleer, y los demás documentos de la materia, y que probablemente antes de muchos días podremos hacer efectivas las pólizas.

*
* *

En orden á las labores normales de la oficina, sólo tengo que decir que se han ejecutado con la mayor regularidad. Servicio de correspondencia, tramitación de exhortos, actos notariales, contabilidad, etc., todo esto ha sido objeto de la debida consagración por parte de los empleados.

Dios guarde á US.—*C. G. Candamo.*

Queja contra los procedimientos de la Aduana de Iquitos

Legación de Francia.—N.°30.—Lima, julio 5 de 1902. —Señor Ministro:—Mi Gobierno me ha remitido copia de una reclamación que le ha sido presentada por la Cámara de Agentes comisionistas y del Comercio, es decir, de Paris, relativamente al procedimiento empleado por la Aduana de Iquitos para con las casas francesas de aquella ciudad.

Resulta de la declaración de los peticionarios, cuyos dichos son plenamente confirmados por las quejas reiteradas directamente trasmitidas á esta Legación por los interasados, que la Administración de la Aduana de Iquitos interpreta de una manera demasiado extricta la parte de las leyes aduaneras y fiscales cuya ejecución le está encomendada.

Así por ejemplo, los empleados de la Aduana imponen multas á las casas que reciben cimiento cuyo peso resulta aumentado en algunos kilogramos, á causa de la humedad que todos conocen rei-

na en el país, y que, por lo tanto no corresponde exactamente al manifiestado; otras veces por ser el peso menor que el indicado, en un cargamento de arroz de la India por haberse secado durante la larga travesía, esto es motivo de severidad demasiado rigurosa de parte de la Aduana.

En fin, adóptanse medidas análogas contra multitud de productos que están sujetos á la influencia de las condiciones del clima.

Debo igualmente enterar á V.E. de un vapor de la Compañía Colonial francesa que fué embargado y sometido á una fuerte multa por que los víveres necesarios para su tripulación, que no tienen porqué ser desembarcados, no figuraban en el manifesto.

Hechos de esta naturaleza no pueden dejarse pasar en silencio, porque estoy presuadido que por ningún caso merecerán la aprobación del gobierno central, que se interesa por el progeso de la región amazónica.

V. E. no ignorará que la colonia francesa de Iquitos es la más importante, bajo el punto de vista de la expresión ecónomica de aquella región, y que debido á sus esfuerzos y á su propaganda constante, los capitales europeos han sido llevados á la hoya del Amazonas, y especialmente á Iquitos; por lo cual es de sentirse que funcionarios subalternos, por el hecho de hallarse lejos de la capital, menos caben de una manera tan manifiesta la influencia moral de su Gobierno y diminuyan la autoridad del Perú en esa región.

Al encargarme el señor Delcassé que llame con urgencia y de una manera especial la atención de V. E. hacia los hechos que dejo relacionados, me ha pedido que insista ante el Gobierno peruano á fin de que adopte las medidas necesarias, tendentes á evitar la reproducción de los procedimientos de que se trata, y que no podrán menos de estorbar las excelentes relaciones comerciales que felizmente existen hoy entre el Perú y la Francia.

Tengo el honor de incluir á V.E. para su instrucción un ejemplar del número de la «Voz de Loreto», en el cual hallará V.E. indicaciones que ponen de manifiesto las observaciones que dejo formuladas.

Sírvase, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—*Conde d' Arlot.*

Al Excmo. señor doctor Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 27 de agosto N.° 48.—Señor Encargado de Negocios:—Refiriéndome á la nota número 30, fecha 17 de julio último, dirigida por US. á mi honorable antecesor en este Despacho, y relativa á las reclamaciones de algunas casas comerciales francesas de Iquitos, contra la aduana del mismo puerto, tengo el agrado de participarle que he trascrito dicha nota al Ministerio de Hacienda, recomendándole que preste atención preferente á su contenido.

Devuelvo adjuntos á US. los ejemplares de «La Voz de Loreto» que acompañaban su citada comunicación.

Renuévole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi consideración distinguida.—*Aníbal Villegas.*

Al señor Conde J. d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

Legación de la República Francesa.—Lima, setiembre 8 de 1903.—N.° 42.—Señor Ministro:—V. E. se sirvió decirme en su nota de 27 próximo pasado, que había comunicado á su colega el señor Ministro de Hacienda, las observaciones contenidas en mi nota de 17 de julio número 30, relativa á las reclamaciones formuladas por el comercio francés de Iquitos contra la aduana del departamento de Loreto.

Agradeceré á V. E. que se sirva hacerme saber el resultado de esa gestión, y especialmente las medidas que han sido adoptadas á efecto de evitar la repetición de abusos semejantes á los que se refería mi citada nota.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—*Cd. d'Arlot.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, octubre 6 de 1903. —N.° 60.—Señor Encargado de Negocios.—He tenido el agrado de recibir la nota de US. número 42, fecha 8 de setiembre último, en que solicita que esta Cancillería le haga saber el resultado de la ges-

tión relativa á las quejas formuladas por el comercio francés de Iquitos contra la aduana del mismo puerto

Por oficio, fecha de hoy, he pedido al señor Ministro de Hacienda que me comunique las medidas que hayan sido tomadas sobre el particular.

Reitérole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al señor conde d'Arlot de Saint Saud, Encargado de Negocios de Francia.

GRAN BRETAÑA

Agradecimiento por servicios en el incendio del buque inglés "Bakuin"

Legación de la Gran Bretaña.—N.° 19.—Lima, setiembre 12 de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de expresar á V.E. mis agradecimientos y lo mucho que estimo los servicios prestados por el señor capitán del puerto del Callao y sus ayudantes, por el Capitán Freire, del Buque escuela «Constitución», y por el señor capitán Mora, del trasporte «Chalaco», con motivo del incendio que destruyó el buque inglés «Bakuin» el 8 de los corrientes.—Ruego, pues, á V. E. se sirva ofrecer mis sentimientos de gratitud á dichos señores oficiales, por su oportuno auxilio durante aquel deplorable acontecimiento. - -Aprovecho esa oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*W. Beauclerk.*

Al Excmo. Señor Aníbal Villegas.—Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 24.—Lima, setiembre 13 de 1902.—Señor Ministro.—Me ha sido satisfactorio recibir la atenta nota de US. H. N.° 19, fecha de anteayer, por la que me pide que trasmita á las autoridades marítimas del Callao mencionadas en ella la manifestación de la gratitud de US. H. por los servicios pres-

tados con ocasión del incendio que destruyó el vapor-tanque ingles *Bakuin*.

He trascrito dicha nota al Ministerio de Marina para que llegue á conocimiento de los funcionarios á que se refiere.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.—*Aníbal Villegas*

Al Honorable señor William Nelthorpe Beauclerk, Ministro Residente de su Magestad Británica.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 27.—Lima, Setiembre 23 de 1902.—Señor Ministro:—Por oficio fecha 17 de setiembre último, el señor Ministro de Guerra y Marina me participa que la nota que dirigió US. H. á esta Cancillería, con motivo del incendio del vapor inglés *Bakuin*, acaecido el 8 del mismo mes, fué puesta oprtunamente en conocimiento de los jefes y oficiales de la Capitanía del Callao y los buques «*Constitución*» *y* «*Chalaco*.»

Me indica también dicho funcionario que haga presente á US. H. que el Ministerio de su cargo agradece, en nombre del Cuerpo General de la Armada del Perú, los laudatarios conceptos con que ha favorecido US. H. á los mencionados jefes y oficiales.

Aprovecho esta oportunidad para renovarle, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.—*Aníbal Vellegas*.

Al Honorable señor William Nelthorpe Beauclerk, Ministro Residente de su Magestad Británica.

Uniforme de Marina en los países cálidos

Legación Británica en Lima.—N, ° 11.—Lima, 2 de junio de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de adjuntar á V. E. la copia de una circular que he recibido del primer Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Su Magestad sobre la

conveniencia de alterar los reglamentos referentes al uniforme que hayan de usar los oficiales de la Marina Real, siempre que deban pasar á bordo de los buques de guerra extranjeros, ó pagar visitas de etiqueta á los oficiales de tales buques en los climas cálidos.

Ruego, pues, á V. E. tenga la bondad de informarme si el Gobierno del Perú daría su asentimiento para la adopción (considerado el caso como arreglo internacional) del uniforme blanco en los climas cálidos, según proponen los Lords Comisarios del Almirantazgo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las eguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*W. Beauclerk.*

Al Excmo. señor doctor don Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

TRADUCCIÓN

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Copia.—Circular.—Señor:—Los Lords Comisarios del Almirantazgo han tomado en consideración la conveniencia de alterar los reglamentos referentes al uniforme que hayan de usar los oficiales de la Marina Real, siempre que deban pasar á bordo de los buques de guerra extranjeros, ó pagar visitas de etiqueta á los ofictales de tales buques en los climas cálidos.

Los comandantes en jefe de estación en el extranjero han hecho representaciones sobre la inconveniencia del actual uniforme que señalan los reglamentos de la materia para las ocasiones arriba indicadas, á saber: levita con charreteras, chaleco, sombrero apuntado, etc., para uso en los trópicos; pero los Lords Comisarios han trepidado hasta hoy el sancionar cualquier alteración en los reglamentos, puesto que las disposiciones respecto del uniforme usado en los casos mencionados son, hasta cierto punto, internacionales; y cualquier alteración de los usos observados actualmente en la Marina Real, verificada sin consultar á los Gobiernos de los demás países, podría suscitar equivocaciones con los oficiales extranjeros. Sin embargo, de la comunicación semioficial habida con los attachés navales de algunas de las Grandes Potencias, se ha adquirido el convencimiento de que, en los climas cálidos, la sustitución del actual uniforme con el del uso diario, tal como hoy se acostumbra en los casos de etiqueta en el exterior, cuando no hay oficiales extranjeros presentes (es decir: levita blanca de diario, charreteras, pantalón blanco y yelmo) sería

generalmente aceptada por las marinas de guerra de aquellas Potencias.

Con tal motivo, se servirá U. someter esta proposición al Gobierno del Estado ante el cual está U. acreditado, á fin de conseguir su asentimiento respecto de la adopción (considerando el caso como arreglo internacional) del uniforme blanco de uso diario en los climas cálidos:

a) Para pasar á bordo de los buques de guerra extranjeros;

b) Para pagar visitas de etiqueta á los oficiales ú otros funcionarios extranjeros.

Soy con verdaderos sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—Por el Marqués de Lansdowne.—*F. H. Villiers.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 15.—Lima, julio 11 de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el agrado de participar á V. S. H. que se ha trascrito por este Ministerio al de Guerra y Marina, para informe, la nota de esa Legación N. 11, fechada el 2 de junio último, relativa al uso de uniforme blanco por los oficiales de la marina real británica en sus visitas á los buques de guerra extranjeros.

Tan luego como sea trasmitido el respectivo informe á este Despacho, me será grato comunicarlo á V. E. H.

Renuévole, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Honorable señor William Nelthorpe Beauclerk, Ministro Residente de S. M. Británica.

Ministerio de Guerra y Marina.—N.º 119.—Lima, 16 de agosto de 1902.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—En el oficio de US. N.º 96, de 14 de julio último ha recaído en la fecha, la suprema resolución siguiente:

«Visto el oficio que antecede del Ministerio de Relaciones Ex «teriores, trascribiendo el del Ministro Residente de S. M. Británica «en el Perú, relativo á la circular que éste ha recibido del primer «Secretario de Estado de dicho Gobierno, sobre la conveniencia de «alterar los reglamentos referentes al uniforme que hayan de usar los «oficiales de la Marina Real, siempre que deban pasar á bordo de

«los buques de guerra extranjeros ó pagar visitas de etiqueta á los «oficiales de tales buques, en los climas cálidos;

«Se resuelve:

«Acéptase, como arreglo internacional, lo propuesto por los «Lords comisarios del Almirantazgo; debiendo en lo sucesivo los ofi- «ciales de la Armada Nacional, cuando pasen á bordo de buques de «guerra extranjeros, ó vayan á ellos á pagar visitas de etiqueta, usar «el uniforme blanco, cuando se encuentren en climas calidos».

«Téngase la presente resolución como adicional al Reglamen- «to de vestuario aprobado en 10 de mayo de 1897.»

Lo que tengo la honra de trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. F. Diez Canseco.

Ministerio de Relaciones Exteriores..—N.° 22.—Lima, agosto 29 de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el agrado de remitir á V S. H., con la presente nota, copia auténtica del supremo decreto por el que se acepta como arreglo internacional la propuesta de los Lords comisarios del Almirantazgo para que los oficiales de la Armada Nacional usen uniforme blanco en los climas cálidos, cuando pasen á bordo de buques extranjeros ó vayan á pagar alguna visita de etiqueta.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al H. señor don William Nelthorpe Beauclerk, Ministro Residente de S. M. Británica.

Queja contra los procedimientos de la Aduana de Iquitos

TRADUCCIÓN

Legación de Su Magestad Británica.—N.° 7.—Lima, abril 8 1903.—Señor Ministro:—Refiriéndome á mi oficio á V. E., de 3

próximo pasado, N.° 6, cúmpleme manifestarle que he recibido instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad para que formule una representación con el carácter de urgente ante el Gobierno peruano, con respecto á la manera incorrecta con que son tratadas por la Aduana de Iquitos algunas casas de comercio inglesas manufactureras y exportadoras de mercaderías de varias clases, del Reino Unido al Perú.

En apoyo de lo expuesto, tengo el honor de adjuntar á V. E., para su información, la copia de un memorial presentado al señor Marqués de Lansdowne por once casas importantes interesadas en el asunto, donde detallan sus agravios. Así, pues, ruego á V.E. tenga la bondad de prestarle al asunto su más seria consideración, y hacer cuanto esté á su alcance, á fin de que cesen aquellos abusos que tan á menudo dan motivos de queja.

Los nombres de las Casas aludidas son:

A and S. Henry y Company, Limited, A. E. Ruthven—Director.—Enrique Cortez y C.ª Ltd, R. Ponga—Director Gerente.—Bieber y C.ª—John Lilly y Son.—E. y F. Bostock. –R. Singlehurst y C.ª—P. I. Foulkes y Son.—The Anglo-Foreign Product Comp., Ltd; E. S. Simouns y C.ª-Gerentes.—Folliott y C.ª—Jonston, Sons y C.ª—Per Pro J. y R. Fennent, Ltd, H. A. Hedley-Gerente general.—Vincont Keneth Barington (Presidente y por cuenta de la South and Central American Section of the London Chamber of Commerce.)

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

W. N. Beauclerk.

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

COPIA

A S. E. el Marqués de Lansdowne, K. G. Secretario de Relacionos Exteriores.

Los infrascritos, exportadores y fabricantes con todo respeto exponen á Su Excelencia:

1.°—Que ellos se ocupan en la fábrica y exportación para el Perú de varias clases de mercancías, y que sufren perjuicios y emba

razos en sus negocios por el tratamiento á que se les somete por las autoridades peruanas de Aduana en el puerto da Iquitos, en el río Amazonas.

2.º—Que dichas autoridades del Puerto de Iquitos han impuesto recientemente fuertes multas por insignificantes errores ú omisiones en las declaraciones de facturas consulares, aún en casos en que es perfectamente obvio que no hay de parte de los embarcadores ni de importadores intención de cometer fraude alguno, negándose á este respecto á tomar en consideración cualquiera explicación ó aclaración, por razonable que sea; ni teniendo en cuenta la gran dificultad que existe en cumplir exactamente los reglamentos en el particular del Gobierno del Perú, muchos de los cuales no se habían puesto en vigencia en dicho puerto antes y actualmente se hacen imperativos, sin haber dado siquiera el aviso respectivo; por otra parte, los cónsules del Perú en Inglaterra se encuentran con frecuencia en situación de no poder ayudar con sus informes á los embarcadores para que puedan redactar sus facturas consulares de acuerdo con dicho reglamento.

3.º—Que, á causa del Estado actual de la ley y la incertidumbre en su aplicación por las autoridades de Aduana de Iquitos, la posición de los exportadores ingleses á dicho puerto, así como la de los importadores, ha venido á ser muy difícil y de intolerable ansiedad.

Por estas causas, los infrascritos suplican á Su Excelencia que tenga la bondad de dar sus instrucciones al Ministro de Su Magestad en el Perú, á fin de que ejerza su influencia con el Gobierno de dicho país, con el objeto de que se ponga remedio á tales causas de queja y que procure que el sistema actual se modifique en lo futuro, de modo de permitir la entrada de las mercancías inglesas al puerto de Iquitos, bajo reglamentos razonables, tanto en lo relativo á las declaraciones de las facturas consulares, como en las diligencias que hay que practicar en la Aduana, y que se instruya á los Cónsules del Perú en la Gran Bretaña para que den á los embarcadores las instrucciones necesarias, á fin de que las declaraciones consulares se hagan de acuerdo con el Arancel de Aforos y de otros reglamentos que el Gobierno del Perú pueda requerir.

Firmado por once de los principales comerciantes y fabricantes de artículos ingleses que se importan al puerto de Iquitos.

Londres, febrero de 1903.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 8.—Lima, abril 11 de 1903.—Señor Ministro:—Con la atenta nota de V. S. H., número 7, fecha 8 del actual, he tenido la honra de recibir la copia á que se refiere el memorial presentado al señor Marqués de Lansdowne por once casas comerciales inglesas, relativo á irregularidades y agravios de que, dicen, les ha hecho objeto la Aduana del puerto fluvial peruano de Iquitos.

Me es grato participar á V. S. H., en contestación, que se ha trascrito por este Ministerio al de Hacienda, con la copia anexa, la referida nota, recomendándole que preste atención preferente á las quejas de las mencionadas casas de comercio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi consideración más distinguida.

E. Larrabure y Unanue.

Al Honorable señor William Nelthorpe Beauclerk, Ministro Residente de S. M. Británica.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 15.—Lima, agosto 18 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—En reciente conferencia, he cambiado ideas con V. S. acerca de las quejas formuladas por algunas casas de comercio inglesas que califican de incorrecta la manera de proceder de la Aduana de Iquitos respecto de ellas.

Debo sobre el particular expresarle á V. S. que habiendo tomado en atenta consideración los cargos hechos á la mencionada Aduana, en el memorial anexo á la nota del H. señor Beauclerk de 8 de abril último, mi Gobierno encuentra que adolecen de vaguedad, pues no se precisa en dicho documento qué disposiciones reglamentarias resultan de difícil cumplimiento en Iquitos, ni en qué casos concretos ha habido incertidumbre en cuanto á su observancia por la referida dependencia fiscal.

De los informes adquiridos, resulta que la Aduana de Iquitos ha procurado ceñirse á esa observancia, la cual entiende mi Gobierno que lejos de dañar los intereses de las casas importadoras y exportadoras de aquel puerto fluvial, constituye la más eficaz garantía para el comercio honrado en general, y especialmente, por su importancia, para las mismas casas que parecen estimarla lesiva en algunas circunstancias á sus intereses.

No obstante, si los autores del Memorial á que me he referido juzgan conveniente insistir en sus quejas, fundándolas en forma más

concreta, pueden dirigirlas directamente á la Superintendencia General de Aduanas de la República, que recibirá instrucciones para atenderlas de preferencia y dictar las medidas que dentro de la órbita de sus atribuciones, impidan la repetición de los hechos que, las motivan, si estos resultaren en algún modo incorrectos.

Complázcome, señor Encargado de Negocios, en reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

E. Larrabure y Unanue.

Al señor Alfred St. John, Encargado de Negocios de Su Magestad Británica.

ITALIA

Congreso Internacional de Roma, de Ciencias Históricas

Legación de Italia.—N.º 77.—Lima, febrero 8 de 1903.—Señor Ministro:—Refiriéndome á una nota que el señor Pirrone tuvo el honor de dirigir á V. E. con fecha 17 de Agosto de 1901, N.º 1145, y en cumplimiento de recientes instrucciones del Gobierno, me es grato participar á V. E. que en virtud de acuerdos habidos entre las autoridades competentes, el Congreso Internacional de Ciencias Históricas que ha sido aplazado, se reunirá en Roma desde el 2 hasta el 9 de abril del presente año, bajo el alto patronato de Su Magestad el Rey.

Para asegurar el buen éxito y aumentar la solemnidad del referido Congreso, el Gobierno de S.M. cuenta con la importante participación de los hombres de Ciencia, de los doctos y los literatos de esta República. Es, pues, con el mayor agrado que me hago intérprete de este deseo ante V. E. contando, desde ahora, con que tal concurso no podrá faltar en tan importante manifestación de la ciencia, y abrigando esta esperanza, tengo el honor de adjuntar á V. E. el anuncio y las demás piezas que contienen las instrucciones é indicaciones necesarias para quien desee tomar parte en el Congreso.

Doy á V. E. anticipadamente las gracias por la respuesta que se sirva darme, que me apresuraré á comunicar al Gobierno; y aprovecno esta oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*R. Gil de Uríbarri.*

Al Excmo. Señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 6.—Lima, febrero 28 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Con referencia á la nota de esa Legación N°. 77, fecha 8 del actual, relativa al Congreso Internacional de Ciencias Históricas que se reunirá en Roma desde el 2 hasta el 9 de abril del presente año, bajo el alto patronato de S. M. el Rey, me es grato participar á VS., que defiriendo al deseo manifestado por su Gobierno, ha nombrado el mío representantes del Perú en dicho Congreso á don J. Teobaldo Cancino, Cónsul General de la República en Génova y á don Emilio M. Althaus, segundo Secretario de nuestra Legación en Francia.

Haciendo votos porque las labores de dicha Asamblea correspondan á los nobles propósitos que han inspirado su convocatoria, tengo la honra expresarle, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración. *-E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Marqués Medici di Marignano, Encargado de Negocios de Italia.

INFORME

QUE ELEVAN AL SUPREMO GOBIERNO LOS DELEGADOS PERUANOS AL CONGRESO INTERNACIONAL HISTÓRICO DE ROMA

Excmo. Señor:

Vuestra Delegación al Congreso Internacional Histórico de Roma, cumpliendo con la honrosa comisión que se le encomendara, se constituyó oportunamente en la ciudad de Roma, y se incorporó al Congreso, cuyos trabajos se realizaron en el orden y forma en que á continuación nos cabe la honra de informar á V. E.

INAUGURACIÓN DEL CONGRESO

El 2 de abril, á las 9 y 30 a. m., entraron á la sala del Concejo en el Capitolio SS. MM. el Rey y la Reina, acompañados del Presidente del Congreso, Senador Pascual Villari y del Alcalde, Príncipe Colonna, de los Ministros, Subsecretarios de Estado, Presidente de la Cámara y del Senado y de otras autoridades.

Habló primeramente el Alcalde, saludando á los congresistas á nombre de Roma; en seguida el Ministro de Instrucción Pública,

dió la bienvenida tanto á los congresistas italianos cuanto extranjeros, á nombre de Italia y del Rey, y declaró abierto el Congreso, en nombre de S. M. El Presidente Pascual Villari, pronunció el discurso inaugural, tratando del derarrollo del estudio de la historia en Italia durante el siglo XIX y haciendo alusión á los nuevos horizontes abiertos á los estudios históricos en el presente siglo.

El profesor Frederieg, de la Universidad de Gante, en nombre de los delegados oficiales extranjeros, dió las gracias al Rey, al Gobierno italiano y al Alcalde de Roma, por la cordial acogida.

En seguida S. S. M. M. el Rey y la Reina, las autoridades y los miembros del Congreso se dirigieron al «Palacio de los Conservatorios» para proceder á la inauguración de la «Forma Urbis.»

El profesor R. Lanciani pronunció con tal motivo un aplaudido discurso, en el cual reasume los principales datos de esta notable reconstrucción realizada por encargo del Municipio de Roma.

En seguida el barón Manno, á nombre de la Diputación de historia patria de Turin, presenta un pergamino que contiene la proto-carta sabanda comicial del 2 de abril de 1003 de Umberto Biancamano.

El profesor Gierke, rector de la Universidad de Berlin, á nombre del Emperador de Alemania, presenta al Congreso como obsequio cuatro volúmenes de fotografías de antiguos monumentos romanos; y el Comendador Tamasfini, á nombre del Comité Organizador del Congreso, recibe el imperial obsequio, suplicando al profesor Gierke que exprese á S. M. el emperador el agradecimiento del Congreso.

Reunión de las diversas secciones: Sección I.—Grupos reunidos

Primera sesión:

El profesor Petersen lee su comunicación sobre los resultados históricos de la interpretación de la columna de Trajano.

El profesor Conway habló sobre dos estratos de población indo-europea en el Lacio primitivo. El profesor Modestov desarrolla el siguiente tema: «En qué estado se halla hoy la cuestión Etrusca.»

Sección II.—Historia medioeval y moderna.

Primera sesión:

El abate L. Duchesne desarrolla su comunicación sobre los obispados de Italia y la invasión Lombarda.

El profesor A. Schulte habla sobre la lana, como promotora del florecimiento económico de Italia en la edad media.

El profesor L. Pastor reasume su comunicación sobre las bibliotecas privadas de Roma las cuales, no obstante todas las pérdidas sufridas, son siempre riquísimas.

El profesor Monod habla en seguida sobre Michelet y la Italia.

El profesor K. Krumbacher hace una comunicación sobre el *Corpus* de los documentos griegos de la edad media y de la época moderna, que está preparando la Academia de Munich.

Sección IV.—Arqueología.

Primera sesión:

El Doctor Ashby, desarrolla su tema sobre los documentos inéditos relativos á la historia de la vía Appia.

El señor Puschi recuerda el hallazgo cerca de Nesazio de un castillo y de su necrópolis, de la cual han sido exploradas 25 tumbas de tipo *atestino*, algunas de las cuales están fabricadas con piedras esculpidas sacadas de un edificio más antiguo.

El profesor Lafaye habló de algunos monumentos sepulcrales con representaciones del juego de dados, interpretando su significado simbólico con relación á los usos y á las creencias de los que los erigieron.

Sección IV.—Arqueología

Segunda sesión:

El profesor Colini traza un cuadro completo de las poblaciones que habitaban Italia en la época de bronce, cuya civilización está representada por los restos recogidos en las palafitas lacustres de las Prealpi, en las *terramare* del valle del Po y en las grutas y en las estancias de las cabañas de diversas regiones de Italia.

Del examen de dicho cuadro se deduce que se trata de una civilización que tuvo indudablemente un origen único y que se desarrolló contemporáneamente á la denominada civilización Micénea.

La provenencia de la civilización de la pura edad de bronce es oriental, si bien llegó por diversas vías á la Italia del Norte y á la Sicilia; á aquella por vía terrestre y á esta por vía marítima.

El profesor Lanciani trata sobre la recomposición de la «*Forma Urbis*» de la cual existen 1,059 fragmentos, 166 de los cuales han sido puestos, reunidodos en su debido lugar, en la pared del jardin del «Palacio de los Conservatorios.»

Al hacer este trabajo el profesor Huelsen y el profesor Lanciani han descubierto la existencia de un plano anterior que se cree sea de la época de Vespasiano.

El profesor Orsi narra las investigaciones arqueológicas realizadas durante 14 años en el S. E. de la Sicilia. Describe los caracteres principales de los varios estratos puestos al descubierto: uno presículo, cuyo tipo es la estación de Stentinello, con cerámicas análogas á las de los Dolmen. El primer período Sículo, conocido solamente por sus innumerables tumbas, está caracterizado por la cerámica pintada en estilo *empéstico*; el segundo con espadas y vasos micenos; y el tercero, en el cual comienza la colonización griega, y su influencia sobre los centros indígenas, los cuales si bien aceptaron algunos elementos civiles de los griegos, no se fusionaron jamás con ellos.

Sección IV.—Historia del Arte

Primera sesión:

La Asamblea aprueba la siguiente orden del día:

«La sección IV (Historia del Arte) emite el voto de que en «los institutos artísticos se enseñe con métodos prácticos, con ilustra- «ciones histórico-artísticas de todos los objetos que estén á la vista «de los alumnos, sea originales ó reproducidos, teniendo en mira las «tendencias profesionales y procurando elevar la cultura en aquellos «institutos. En los institutos técnicos, en los gimnásios, en los liceos «se enseñe con método intuitivo, proveyendo dichas escuelas de las «mejores reproducciones de las obras maestras del Arte, procurando «que éstas correspondan á los estudios literarios ó históricos.

«En las escuelas de ingenieros se enseñe, no sólo bajo el pun- «to de visto técnico ó sea de una distinción de los estilos arquitectó- «nicos, sino completamente; no pudiendo distinguirse la arquitectura «de todos los demás artes, procúrese que el ingeniero arquitecto dé «unidad artística á sus composiciones.

«En las Universidades se enseñe la historia del arte medio- «eval y moderno con el fin de formar enseñantes educados para las «otras escuelas.»

El profesor Veturi trata sobre la organización de expediciones histórico-artísticas para el estudio de los monumentos de la Siria, planteadas por Melchor de Vogüe, y del Africa cristiana; para el estudio del influjo y difusión del arte veneto en Istria, Dalmacia, en el archipielago griego; para el estudio del arte de las emigraciones bárbaras en la Rusia Meridional.

Sección VIII.—Historia de las Ciencias matemáticas, físicas, naturales y médicas.

Primera sesión:

El profesor Millosevich hace la historia del Canon de los eclipses de T. Oppolzer y de la anexa iconografía.

En seguida se aprueba la siguiente orden del día: «La Sección « Octava del Congreso Internacional de ciencias históricas, en el inte- « rés de la rápida determinación de las fechas para uso histórico en « el período y en las regiones en las cuales se desarrolló la civiliza- « ción clásica, hace votos porque se vuelva á publicar por los edito- « res Mayer y Müller de Berlin, con consentimiento del autor, el atlas « anexo á la obra de F. K. Ginzel intitulada: «Spezieller Kanon der « Sormen und Mondfinstermisse fur das Ländergebiet der Klassischen « Altertumswissen schaften» etc. etc.

« El atlas precedido de un simple prefacio, á precio módico, « deberá encontrar amplia acogida en el mundo histórico.»

3 DE ABRIL.—SESIONES DE LA TARDE

Sección I.—(Grupos 1 y 2) Historia antigua. Epigrafía.

Primera sesión:

El señor Radet habla sobre el pasaje de Herodoto en que trata de las divisiones administrativas del imperio Persa.

El señor A. Wyslonch trata sobre los fenicios en las tierras de la antigua Polonia.

El señor Holzapfel habla de la leyenda de Rómulo.—El profesor Tropea hace una relación sobre el movimiento histórico en Italia.

Sección II.—Historia medioeval y moderna

Tercera sesión:

El señor Rodocanachi de París trata sobre la transformación que experimentó Roma en el XVI siglo.—Fué en este siglo en que el

viejo palacio comunal del Capitolio perdió el aspecto de castillo feudal y se trasformó en el monumento simétrico de hoy.

El Profesor L. Pelissier comunica diversos manuscritos relativos á las relaciones entre Italia y Francia en los siglos XVII y XVIII.

Sección II.—Grupo I. Metódica

Primera sesión:

El profesor Thazer trata de la biografía como base de la historia. El profesor Vailati sobre la aplicabilidad de los conceptos de causa y efecto en las ciencias históricas.

El prefesor Korzon sobre la definición de la historia general. El profesor Korhanowki sobre el desarrollo de la historiagrafía polaca en la segunda mitad del siglo decimonono.

En seguida se leyó una comunicación del profesor Gentile (ausente) sobre la filosofía de la historia.

Sección II.—Grupo II.—Archivos, bibliografía y ciencias auxiliares

Primera sesión:

El señor Pribam trata de la cuestión de una bibliografía histórica general.

El Dr. Demetrio Marzi lee una comunicación sobre los nuevos estudios é investigaciones respecto á la cuestión del Calendaric en los siglos XV y XVI.

El señor Lambros lee una contribución al estudio de la criptografía medioeval griega.

El profesor Guidi Ignacio habla sobre los archivos de la Abisinia en el siglo XVIII.

El señor Gerboix Sounaz se ocupa de las banderas y escudos de las repúblicas italianas en la edad media.

Sección III.—Historia de la literatura

Primera sesión:

El profesor Harnack habla de Goethe y del renacimiento italiano; el profesor Piaget sobre el poema «Letemps recouvré de Pierre Chatelain;» el profesor Zuccaro, de las colonias provenzales de la Capitanata; y el profesor Padula sobre la literatura contemporánea del Portugal.

Sección IV.—Arqueología

Tercera sesión:

El profesor Orsi refiere las investigaciones arqueológicas realizadas en la región de los Bruttü; y el profesor Patroni se ocupa de las excavaciones en Campania y Lucania.

El profesor Quagliati trata de las excavaciones y los descubrimientos hechos en la Apulia.

Sección IV.—Numismática

Primera sesión:

Se aprueba casi por unanimidad la orden del día, de que para descripciones y catálogos de numismática clásica se haga uso del latín.

El profesor Gabrici trata del valor de los tipos monetarios en los problemas históricos, etnográficos y religiosos, hablando de las relaciones entre las monedas de la Grecia y de la Magna Grecia; el profesor Babelon ilustra los tipos de las monedas de Séptimo Severo para el Africa, dividiéndolas en 4 grupos.

Sección IV.—Historia del Arte.

Segunda sesión:

El señor Woldmar von Leideitz trata de la participación de los gobiernos en las exposiciones de las obras de los grandes artistas y en las exhibiciones retrospectivas; y se aprueba la sigiente orden del día: « «El Congreso expresa el voto de que los gobiernos contribuyan al « éxito de las exposiciones que tengan un objeto científico, enviando « á ellas las obras de arte deseadas, con tal de que tales exposiciones se « hagan con el concurso de las autoridades más acreditadas en la ma- « teria, tengan su asiento en museos gubernativos, sean de breve dura- « ción y presenten todas las garantías de seguridad para las obras de « arte.»

A propuesta del señor G. Grilli, la Sección aprueba el siguiente voto: «El Congreso hace votos porque las sociedades por el « arte público se unan entre sí en un criterio y en una acción concor- « des, á fin de que no haya dispersión de fuerzas ni de medios y pue- « dan alcanzar unidamente el fin común de la tutela de los recuerdos « patrios.»

En seguida el doctor Valentino Leonardi desenvuelve ampliamente la siguiente orden del dia, que fué aprobada por la sección:

«El Congreso considerando que las obras de arte en su lugar « originario tienen una especial importancia artistica e histórica, un

« propio y gran significado que viene á menos cuando son alejados de « él, hace votos porque los gobiernos de las naciones civilizadas combi- « nen una acción común y uniforme para la defensa de las obras de « arte puestas en lugar público y que pueden por su destinación ser « consideradas como dedicadas *ad patriam*, dictando cuando se crea « necesario oportunas normas legislativas, á fin de que las obras mis- « mas sean declaradas inamovibles y no pueda procederse con ellas á « trabajos sin autorización superior.»

Sección IV.—Historia del arte musical y dramático

El profesor Ramorino trata de la oportunidad de publicar en edición crítica los «Scriptores musici latini.»

Se aprueba un voto de aplauso al padre Ehrle, director de la Biblioteca Vaticana, por su prometido concurso á la compilación de los índices y catálogos musicales.

Sección V.—Historia del Derecho. Historia de las ciencias económicas y sociales.

Primera sesión:

El profesor Salcilles R. se ocupa de los nuevos procedimientos del método histórico aplicable á la evolución del derecho codificado.

El profesor Schuster trata de la importancia del derecho civil vienés en la historia del derecho alemán en general.

El profesor Meynial pide que la comunicación que debía presentar sea aplazada para otra sesión.

Sección VI.—Historia de la Geografía y Geografía Histórica

Primera sesión:

El prefesor L. Gallois hace la siguiente comunicación: «Etude sur une region naturelle francaise: le pays de France»: él demuestra que el nombre de francia fué originariamente el de una región agrícola al Norte de París.

El profesor Romano trata de las viscitudes de la Sicilia en su división administrativa desde la época romana hasta el siglo decimonono.

Sección VII.—Historia de la Filosofía y de las Religiones

Primera sesión:

El profesor Tocco lee una comunicación sobre «la cuestión platónica.» El profesor Chiappelli trata del origen egipcio de la cosmogonía de Tales y de las primitivas cosmogonías griegas.

Sección VIII.—Historia de las Ciencias Matemáticas, físicas, naturales y médicas

Segunda sesión:

El señor Blanchard se ocupa del estado actual de los estudios sobre la historia de la medicina en Francia.

El señor R. Pizotta trata de la historia de la Botánica en Roma.

El señor Balducci presenta un herbario del principio del siglo décimo sexto, y lo ilustra.

El señor V. Tormi Bazza habla de Nicolás Tartaglia y de un manuscrito inédito de Oxford, que coincide en muchos puntos con el tratado de los números y medidas y otros fragmentos inéditos.

El señor V. Pensuti se ocupa de la medicina y de la hospitalización en la edad media, anteriormente al año 1000.

4 DE ABRIL—SESIONES DE LA MAÑANA

Sección I.—Filología clásica y comparada

Segunda sesión:

Se aprueba después de larga discusión la siguiente orden del día: "La sección 1.ª (filología clásica y comparada) hace votos: 1.º por que se provea cuanto antes á la compilación de catálogos completos de manuscritos de aquellos escritores que fueron el fundamento de la cultura medioeval".

En seguida, el presidente U. Wilamowitz propone la siguiente orden del día que es aprobada: «La sección 1.ª (filología clásica y comparada) hace votos porque se provea á la manera de hacer conocer á las otras naciones cuanto anualmente se publique en cada nación de cualquier autor, ayudando las publicaciones bibliográficas actuales y promoviendo otras nuevas.

Sección II,—Historia Medioeval y moderna

Cuarta sesión:

Son aprobadas por mayoría las siguientes ordenes de día propuestas por los profesores P. Fedele y A. Galanti:

«1.ª La sección segunda del Congreso Internacional « Histórico, aplaudiendo la iniciativa del ministerio do Gracia y Jus-

« ticia y la del de Instrucción Pública para la exploración de los ar-
« chivos eclesiásticos italianos, confía en que merced al acuerdo y al
« trabajo de las diversas diputaciones y sociedades locales, coordina-
« das por el Instituto Histórico, el trabajo sea fecundo en resultados
« prácticos y pueda servir de preparación al deseado «*Corpus charta-*
« *rum Italiae*».

«2.ª La sección segunda del Congreso Internacional Histórico
« se asocia al voto de la sección quinta porque el Real Instituto His-
« tórico Italiano provea á la compilación de una bibliografía comple-
« ta de los documentos de historia italiana ya publicada con la indica-
« ción de la fecha á que se refieren, sirviéndose con tal objeto de las
Reales Diputaciones y sociedades de Historia Patria, de los archivos
« del Estado, y de las Bibliotecas Reales, así como de las sociedades
« Históricas locales».

Sección IV.—Arqueología

Cuarta sesión:

El profesor Orsi habla de las regiones italianas en las cuales hay huellas de productos industriales micenos.

Las excavaciones vienen en auxilio de las tradiciones homéricas, revelándonos algunos vestigios de la civilización micénea en muchas regiones de la Italia meridional y de la Sicilia.

Recuerda, entre todos, el descubrimiento de una estación de tipo *terramarícolo* en el escollo del *Tonno* cerca de Taranto, en la cual se hallaron vasos de tierra micenos del tercer estilo.

Otros vasos micenos habían sido dados á conocer por Lenormant, como provenientes de tumbas en el territorio de Oría; pero los más abundantes vestigios del material micéneo fueron hallados por Orsi en las excavasiones de la Sicilia Oriental.

La necrópolis de Thapsa y otras han restituído dagas, vasos y otros objetos debidos ciertamente al comercio micéneo.

En seguida el profesor Montelins, en espléndidas proyecciones luminosas, presenta en serie cronológica retrógrada una multitud de objetos importados de Italia ó imitados en el Norte de Europa; de la confrontación de los cuales trae la importante conclusión de la existencia de interrumpidos intercambios desde la época romana hasta los periodos más remotos de la edad de bronce, entre la península italiana y la Escandinavia, atravezando la Europa por un camino que cruza el Austria; pone todos estos hechos en relación con las tradiciones relativas al comercio del ámbar.

El profesor De Petra trata del origen de la cremación, siendo de opinión que la cremación se deriva de la repugnancia á otra prác-

tica más antigua, que sería la necrofagía, puesta en práctica por tribus de muy remota antiguedad; la repugnancia á la necrofagía habría sido experimentada primeramente por los ascendientes de los pueblos que practicaban la cremación, práctica que, en seguida, fue trasmitida por aquellos á éstos.

Después de una animada discusión, todos convinieron con el profesor Pigorini en que no existen en Europa documentos suficientes para probar ni estudiar el supuesto paso de la inhumación á la cremación en los pueblos que practicaban esta última.

Sección IV.—Historia del Arte

Tercera sesión:

Después de animada discusión, se votan dos órdenes del día. La primera expresando el voto de la sesión porque se haga una ilustración completa de todos los baptisterios medioevales que hay en Italia. La segunda porque no se ejecuten en la fachada del *Duomo* de Milán otros trabajos que los que sean requeridos para la conservación del edificio.

Sección VII.—Historia de la filosofía y de las religiones

Segunda sesión:

El profesor Labanca hace una comunicación sobre la Biblia y la Filosofía Cristiana.

La señora Ancher de Ferrer hace una comunicación sobre la influencia filosófica de la religión Musulmana, sobre el carácter particular de las costumbres y de la inteligencia de la mujer en el país árabe del noreste africano.

La señora Caterina Pigorini Bera lee una comunicación sobre algunas costumbres del Condado Matíldico.

Sección VIII.—Hitsoria de las Ciencias matemáticas, físicas, naturales y médicas

Tercera sesión:

El señor Giussepe Loria trata de la enseñanza universitaria de las ciencias matemáticas, físicas, naturales y médicas.

El señor G. Loria, á nombre del señor Braümmühl, lee la comunicación «Contributo alla Storia del calcolo integrale.»

Sesiones de la tarde:

Sección 1.ª—Historia Antigua y epigrafía

Segunda sesión:

El profesor Mahaffy hace una comunicación sobre los Tolomeo IV y IX.

La señora Ancher de Ferrer sobre las más importantes ruinas de ciudades romanas en Algeria y en Túnez. De Cartago, según la oradora, poco queda, fuera del recuerdo del explendor de la ciudad púnica; pero su necrópolis es interesante; el anfiteatro de El-Djen puede competir con el Coliseo de Roma; las ruinas ds Cirta son notables y las de Tingad pueden parangonarse con las de Pompeya. La brillante oradora presenta, como testimonio, una hermosa serie de fotografías.

Sección II.—Historia medioeval y moderna

Qninta sesión:

Se votan, después de animada discusión, los dos siguientes órdenes del día:

1.º « La sección de historia medioeval y moderna expresa el « voto porque, merced al concurso del Gobierno Italiano y de otros « internacionales, la exploración de los monumentos venetos del « Levante, comenzada en Creta por iniciativa del Real Instituto Veneto, sea extendida á todos los lugares en donde dominó la « República; y porque sea fundado en Venecia un museo veneto-levantino, destinado á recoger todas las memorias de Arte Patrio diseminadas en sus posesiones de ultramar.»

2.º La sección II del Congreso Internacional de Ciencias Históricas expresa el voto porque el Gobierno de la Isla de Creta y las otras á las cuales pertenecen los lugares en donde tuvo lugar el dominio veneto en Levante provean á que sean respetados en dichos lugares los edificios y las obras artísticas é históricas que pertenecieron á aquel dominio.

Sección II— Grupo I. metódica

Segunda sesión:

El señor Croce se ocupa de la objetividad de la historia y del modo de alcanzarla y del principio de causalidad en la historiografía».

El señor Squillace remite el manuscrito de una memoria sobre el concepto de raza en la historia.

El señor Seepeleditze lee una memoria sobre Cervantes y sus obras.

Sección II.—Grupo II.—Archivística, bibliografía y ciencias auxiliares

Segunda sesión:

El señor Campori M. habla del método seguido por él en la compilación del epistolario Muratoriano y dirige una llamada á los que posean cartas de Muratori en Italia y en el extranjero para que se sirvan comunicárselas en el interés de los estudios.

El señor Mandolario discurre sobre la necesidad de una bibliografía histórico-topográfica de las Calabrias.

Segunda sesión:

Se aprueba la siguiente orden del día:

« La sección III del Congreso Internacional de Ciencias Históricas, aplaudiendo la propuesta hecha por el profesor Alejandro » d'Ancona y por el señor José Fumagalli, relativamente á un repertorio bibliográfico italiano, hace votos porque S. E. el Ministro de Insrucción Pública preste el auxilio posible á la obra y procure « que ella sea ejecutada según la norma establecida en la relación leída por el profesor d'Ancona.»

Sección IV.—Arqueología

Quinta sesión:

El profesor Boni habla sobre el Foro Romano, ilustrando los recientes descubrimientos realizados en aquel antiquísimo centro de la vida ciudadana romana.

Se ocupa en seguida de los vestigios del cementerio pre-histórico, con las urnas y con los vasos de barro primtivos, en los cuales eran depositadas las cenizas, y tambien diversos utensilios destinados al uso de ultratumba de aquellos primeros habitantes del suelo latino, algunos de los cuales eran inhumados y otros cremados.

El profesor Savignone trata de los resultados obtenidos por la misión italiana en Creta.

El profesor Mariani refiere los descubrimientos realizados en las escavaciones de Anfidessa durante los dos últimos años.

Sección IV.—Numismática

Segunda sesión:

Se vota y aprueba una orden del día relativa al orden en que deben coleccionarse las monedas italianas mediovales y modernas.

Sección IV.— Historia del Arte

Quinta sesión:

El profesor Waille, delegado del Ministerio de Instrucción Pública en Francia lee dos cemunicaciones: la una sobre el viaje de Rabelais á Roma; y la otra sobre una inscripción y una pintura mural en la iglesia de San Clemente en Roma.

El doctor Toesca trata sobre las pinturas del Baptisterio de Parma que se remontan á mediados del siglo XIII, de las cuales muestra numerosas fotografias.

Sección IV.—Historia del Arte musical y Dramático

Segunda sesión:

El profesor Ramorino lee en nombre del profesor Villarino de Turín una comunicación sobre algunos códices manuscritos de música del siglo XVI, propiedad de la biblioteca nacional de Turín.

El doctor Lambiasi, del Instituto físico de Roma, desarrrolla su tema sobre el desenvolvimiento histórico-crítico de los principios y criterios empleados al dar base científica á la música.

Sección V.—Historia del derecho y de las ciencias económicas y sociales

Segunda sesión:

El profesor Caillemer lee una relación del profesor Appleton sobre la naturaleza y antigüedad de las «Leyes XII tabularum.»

El profesor Lameire trata del cambio de soberanía de algunos pueblos, durante las guerras de los siglos XVII y XVIII, fuera del caso de los tratados.

Sección VI. —Historia de la Geografía—Gografía histórica

Segunda sesión:

El profesor Comm. Gorrini lee una comunicación sobre un viajero italiano poco conocido, del siglo XVI y VXII, el cual visitó el Brasil, que fué Baccio di Filicaja, de familia originaria de Roma, en donde era conocido con el nombre de *Della Vitella.*

El profesor Sigismundo Günter hace una brillante comunicación sobre el Cardenal Bembo y la Geografía.

El profesor Baldacci trata de las exploraciones fito-geografi cas italianas realizadas en Creta.

Sección VII.—Historia de la Filosofía é historia de las Religiones

Tercera sesión:

El profesor Barzellotti se ocupa de algunos criterios directivos del concepto contemporáneo de la historia.

El profesor Bonet Maury lee una comunicación sobre San Colombano y su misión civilizadora.

El profesor Chiappelto se ocupa de los indicios de una doble redacción en el Feeteto de Platón.

5 DE ABRIL.—SESIONES DE LA MAÑANA

Sección II.—Historia medioeval y moderna

Sesión sexta y septima:

A.) Historia Diplomática.

El doctor G. Ognibene da datos sobre una compilación suya titulada: «Indice registro de la correspondencia de los Embajadores, Agentes y Corresponsales de la casa de Este acreditadas ante los Cortes italianas y extranjeras (Siglos XIII, XVIII) y de la correspondencia de los príncipes y señores de Italia y del Extranjero con la casa de Este.»

El profesor Sergio Terlizzi trata de la compilación hecha por él del Códice Diplomático de las relaciones de Carlos I d'Anjou con Toscana (1265—1285).

El profesor M. Darvai de Budapest trata de la extensión y desarrollo de la monarquía Húngara en diversas épocas; indicando los criterios que informaron las acciones de los reyes húngaros en al conquista de las regones vecinas;

B) HISTORIA NAPOLEÓNICA

El doctor Gallavresi habla sobre las fuentes de los dos archivos milaneses relativos á la historia de la primera campaña en Italia del General Bonaparte. Dichos archivos son: el *Cívico* milanés y el privado del conde Arese-Lucini.

El vice-presidente Simonsfled da lectura á un manuscrito del profesor Hüffer conteniendo nuevas y preciosas particularidades relativas á la batalla de Marengo y á la convención del 15 de junio de 1800.

6 DE ABRIL—SESIONES DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

Sección I.—(Grupo 1.° y 2.°) Historia antigua y epigrafía

Guillermo Ferrero diserta sobre la república de Augusto, poniendo en evidencia la índole latina republicana que tuvieron las reformas constitucionales de Augusto. El profesor Bormann muestra los fascículos publicados hasta hoy sobre el *limes romano* en Austria.

Sección I.—(Grupo 3.° y 4.°) Filología clásica y comparada

El profesor Vitelli propone la formación de una asociación internacional para la publicación de un «*Corpus*» de papiros literarios griegos. Después de una discusión en que tomaron parte Lambros, Mohaffoy y Wilamorvitz, el presidente pone al voto la siguiente orden del día, que es aprobada:

« La sección I (Filología clásica y comparada) hace votos 1.° « porque se haga una edición de los papiros literarios griegos, de « los conservados en los códices medioevales y muy especialmente « de los papiros homéricos; edición en la cual cuanto es legible sea « exactamente trascrito, literalmente, no omitiendo nada de lo que « pueda servir no solamente á la crítica de los textos sino también á « la historia de la gráfica y á los usos gráficos; y 2.° porque de hoy « en adelante los editores se uniformen en cuanto sea posible á las « normas que se observarán en la publicación de los papiros litera- « rios de Berlín. »

Sección II —Historia medioeval y moderna

El profesor Gorrini trata de la oportunidad de la coordinación de las normas legislativas y usuales respecto á la consulta y publicación de los documentos de los archivos de Estado que se refieren á la historia contemporánea.

El profesor Stern de Zurich hace una interesante comunicación sobre los Estados Pontificios en el año 1837, según un informe del Cav. Bunsen, embajador prusiano en aquella época.

En la sesión de la tarde varios oradores tomaron parte en la discusión sobre la enseñanza de la historia en los diversos estados y en los diversos grados de enseñanza.

Sección III.—Historia de las literaturas

El profesor Meyer trata sobre el desarrollo de la lengua francesa en Italia durante la edad media.

El profesor Jablonowski sobre el estado actual de la literatura en Polonia; y Benedetto Croce sobre la Historia Literaria en Italia.

Sección IV.—(Grupo A) Arqueología

El profesor Ghirardini trata de la influencia que ha ejercido el comercio griego á través del Adriático sobre el desarrollo de la civilización veneto-ilírica.

En la sesión de la tarde, el profesor Pinza se ocupa de las orígenes de la arquitectura sepulcral de los etruscos; el profesor Ricci trata de la enseñanza de la arqueología y de la historia del Arte en las escuelas secundarias y superiores.

Sección IV.—(Grupo B) Numismática

El presidente A. Luschin von Ebertgrenth trata del método que debe seguirse en la descripción de las monedas de la edad media; el profesor Salinas se ocupa de la numismática siciliana; y el Pick de Gotha de las estátuas de Apollo, reproducidas sobre monedas griegas y romanas.

Sección IV.—(Grupo C) Historia del Arte

El profesor Leoni y el profesor d'Ancona proponen la publicación de un «*Corpus*» de miniaturas medioevales; y el profesor Hermamin la de un «*Corpus*» de las medallas del Renacimiento.

En la sesión de la tarde el profesor Salazar se ha ocupado de Salvatore Rosa; y el profesor Fologari ha tratado sobre la ilustración de los códices en Italia en el siglo XIV.

Sección IV.—(Grupo D) Historia del Arte Dramático-Musical

El maestro Vesella trata de la evolución histórica de la *partitura de banda* y presenta una orden del día tendente á la unificación de la partitura en las diversas naciones.

En la sesión de la tarde el profesor Rasi demuestra la necesidad de la creación de un museo del arte dramático italiano; y el profesor Radiciotti hace una disertación sobre las condiciones del teatro y de la música en Roma en el segundo cuarto del siglo décimonono.

Sección V.—Historia del Derecho.—Historia de las Ciencias Económicas y Sociales

El profesor Altamira, de la Universidad de Oviedo, trata de la organización práctica de un curso de Historia del derecho. El

presidente Leonhard dirije un aplaudidísimo saludo á la Ciencia Española.

El profesor Del Giudice diserta sobre la función y los límites de la Historia del Derecho en la enseñanza académica.

Sección VIII.—Historia de las Ciencias matemáticas, físicas, naturales y médicas

Cuarta sesión:

Se vota y aprueba una orden del día porque sean examinadas las obras manuscritas de Evangelista Torricelli y porque sean publicadas aquellas que juzgue dignas de serlo la comisión examinadora respectiva.

El presidente Blanchard presenta una comunicación del señor Ledouble, de Tours, titulada: «A quien debe atribuirse el descubrimiento del canal que da salida fuera del cráneo á la cuerda del tímpano» y otra del señor Meunier sobre la terapéutica termal en el siglo XVI.

En la sesión de la tarde el profesor Barduzzi habla sobre Pedro Andrés Mattioli, sifilógrafo sienés en 1501; quien según el orador fué el primero que en Roma hizo investigaciones sobre los cadáveres, acerca de las lesiones provocadas por la sífilis; y concluye afirmando que si bien no puede probarse que Mattiolli haya sido el primero en usar el mercurio contra la sífilis, está fuera de duda que fué uno de los más encarnizados opositores al fanatismo por el *guayaco*.

Sección VI.—Historia de la Geografía.—Geografía Histórica

Tercera sesión.—Sesión de la tarde:

El profesor Kurt Hassert, de Colonia, habla del desarrollo de la Cartografía en el Montenegro.

El profesor Romano se ocupa de algunas fuentes de la geografía siciliana.

El profesor Attilio Mori presenta una notable publicación titulada «Apuntes históricos sobre los trabajos geodésicos y topográficos y sobre las principales producciones cartográficas que han tenido lugar en Italia, desde la mitad del siglo décimo octavo hasta nuestros días.»

Sección VII.—Historia de la Filosofía y de las religiones

Cuarta sesión.—Sesión de la tarde:

El profesor A. Harnack hace una disertación sobre el Nuevo Testamento.

El profesor Chiappetti hace una comunicación sobre el método y el espíritu de la filosofía de la Historia.

El profesor Itelson lee una comunicación sobre la evolución de la lógica cuantitativa y de los diagramas lógicas.

7 DE ABRIL.—SESIONES DE LA MAÑANA

Sección I.—Filología clásica y comparada

Cuarta sesión:

El profesor Seymour Conway presenta á la sección el texto de una inscripción eteocrética, recientemente descubierta por la escuela británica de Atenas; la lengua en que ella está escrita parece intermedia entre el latín y el griego y ofrece semejanzas con el *osco* y el *véneto.*

El profesor Ussani hace una comunicación sobre el valor histórico del poema de Lucano.

Sección II.—Historia medioeval y moderna

Novena sesión.—Grupo A.

El señor G. Ohr discute sobre si la coronación de Carlo Magno fué precedida de elección popular, concluyendo que ésta no tuvo lugar probablemente.

El profesor Lanezy (Budapest) lee un interesante trabajo sobre la bula de Silvestre II, relativa á la constitución de la Hungría como reino en el año 1000; concluyendo que es falsa en la forma y en el fondo.

Décima sesión.—Grupo B.

El profesor Loevinson, del Archivo de Roma, hace una comunicación sobre la organización de la primera legión italiana formada por Garibaldi en el estado romano 1848-1849.

Sección II.—Archivos, bibliografía y ciencias auxiliares

Tercera sesión:

El Comendador Padulla habla de un Ensayo de Diccionario bibliográfico:

Italia y Portugal.

El profesor Rodolico hace una comunicación sobre la nueva edición de la Crónica Florentina de Marchionne de Coppo Stefani.

Sección III.—Historia de las literaturas

Cuarta sesión:

El profesor Lisio lee sus comunicaciones sobre Ariosto;

El profesor Flamini expone algunas nuevas observaciones relativas á las imitaciones y plagios de poetas italianos en el Cancionario de Juan Antonio de Bai y en las poesías francesas de Juan Passerot. El profesor Maddaloni hace una comunicación sobre Lessing y la Italia.

Sección IV.—Arqueología

Décima sesión:

Se vota una orden del día en la cual la sección expresa el voto de que el Ministerio de Instrucción Pública provea á la formación de atlas palenográficos, siguiendo las normas trazadas por el profesor Pigorini.

Sección V.—Historia del Derecho y de las ciencias económicas y sociales

Cuarta sesión:

El profesor Meynal trata sobre la aplicación del derecho romano en los siglos XIII y XIV en la región de Montpellier. El profesor Moulin se ocupa del sentido primitivo de la doctrina de Monroe y de sus relaciones con el principio de las nacionalidades.

El profesor Pollock hace una disertación sobre el desarrollo del derecho comparado.

Sección VIII.—Historia de las Ciencias matemáticas físicas, naturales y médicas

Sexta sesión:

El profesor Camerano hace una comunicación sobre la teoría de Lamdek en Italia á principios del siglo XIX.

El señor Celani presenta una comunicación sobre la ilustración de un herbario del siglo XVI, conservado en la Biblioteca Angélica; demostrando que dicho herbario es el más antiguo é importante que se conozca; y como á Luca Ghini corresponde el honor de haber sido el primero que haya firmado un herbario.

Sesiones de la tarde:

Sección I.—Historia antigua

Cuarta sesión:

El presidente, profesor Kornemann, presenta á la sesión dos volúmenes de una nueva revista titulada «Beitrâge zur alten Geschichtes.» (Contribución á la historia antigua) editada bajo la dirección del Lehmann y del Kornemann.

Sección II.—Archivos, bibliografía y ciencias auxiliares. Sesión extraordinaria:

Se aprueba, después de una animada discusión, una orden del dia expresando el voto de la sección porque se forme una comisión que haga los trabajos preliminares para la formación de una bibliografía internacional retrospectiva y corriente.

Sección IV.—Numismática

Cuarta sesión:

El profesor Carrera habla sobre una moneda de Nápoles; el profesor De Petra de dos monedas de Cuma y Neápolis con fecha histórica; el profesor Ricci presenta el volumen del Museo Cívico de Padua, relativo á la Numismática.

Sección IV.—Historia del Arte

Séptima sesión:

El doctor Hermanin habla sobre los estudios relativos á los monumentos de Subiaco.

Se aprueba una orden del día, expresando el voto de la sección porque se funde una asociación internacional entre los estudiosos de la historia del arte medioeval y moderno y se autoriza á la Presidencia para que nombre un comité provisorio qne formule los estatutos de dicha asociación.

Sección IV.—Historia del arte musical y dramático

Quinta sesión:

Se vota y aprueba un orden del día, expresando el voto de la sección porque se forme un catálogo de la música en las bibliotecas públicas que la posean; y porque se publiquen periódicamente boletines de las publicaciones musicales.

Sección V.—Historia del derecho y de las ciencias económicas y sociales

Sesión extraordinaria:

El profesor Buonam ici hace una comunicación sobre la reproducción en fototipía del manuscrito florentino de las Pandectas. El profesor Scialoía habla sobre la crítica del texto de las Pandectas.

Sección VI.—Historia de la Geografía. Geografía Histórica

Cuarta sesión:

El profesor Lambros comunica los resultados de sus estudios de toponomástica de la Grecia medioeval.

El profesor Zablonowski presenta algunas cartas históricas, de Palenia. El profesor Porena habla del perfeccionamiento introducido en la brújula por los Amalfitanos, á principios del Siglo XIV.

Sección VII.—Historia de la filosofía y de las religiones

Quinta sesión:

El profesor Milesi hace una comunicación sobre la filosofía de Pitágoras y de Demócrito y las modernas teorías mecánicas.

El profesor Gentile se ocupa de la filosofía en Nápoles después de Nico. El profesor Jerace habla sobre «el momento histórico de la educación física.»

Sección VIII.—Historia de las Ciencias matemáticas, físicas, naturales y médicas.

Sesión extraordinaria:

Se aprueba una orden del día expresando el voto de la sección porque la enseñanza de la historia de las ciencias se haga en cursos universitarios divididos en cuatro series:

1.ª Ciencias matemáticas y astronómicas;
2.ª Ciencias físicas y químicas;
3.ª Ciencias naturales;
4.ª Medicina.

8 ABRIL. SESIONES DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

Sección I.

Quinta sesión:

Historia Antigua, Epigrafía, Filología, clásica y comparada.

El profesor Bertrami de Brescia hace una comunicación sobre cual de las dos lecciones, Mella ó Melo, sea preferible en Cátulo; El profesor Macé A. de Rennes, sobre la pronunciación del latín en el siglo XX; el profesor Beechetti, de Cosenza, sobre la clasificación de los cinco sonidos fundamentales *e*, *a*, *o*, *i*, *u*; el profesor Minuovich, de Roma, sobre los orígines y la vida histórica de la lengua hebrea.

Sección III.—Historia medioeval y moderna

Décima sesión:

Se hace las siguientes comunicaciones:

El profesor Gabbotto sobre el origen señoril de los Comunes; el profesor Baudi sobre el origen romano de los comunes; el profesor Patrucco sobre el pueblo y los comunes.

Sección III.—Historia de las literaturas

Quinta sesión:

Se hicieron las siguientes comunicaciones.

El profesor Spingarn, de New York, sobre el ideal caballeresco en la literatura del Renacimiento; el profesor Galletti sobre el concepto científico da la crítica literaria; el profesor Luiso sobre un comentario inédito á la Divina Comedia, comentario que ha servido de fuente á los más antiguos comentadores.

Sección IV.—Historia del Arte

Octava sesión:

El profesor Gerspach, de Florencia, trata sobre las bordaduras de las tapicerías; el profesor Venturini, de Roma, sobre el arte de conservar y restaurar las pinturas antiguas; el profesor Reymond, de Grenoble, sobre la antigua fachada de la catedral de Florencia.

Sección IV.—Historia del Arte Musical y dramático

Sexta sesión:

El profesor, Tavara de Palermo, hace una disertación sobre las melodías tradicionales de Valdi Mazzara de la Conca de d'oro.

Sección IV.—Arqueología

Novena sesión:

El profesor Lanciani, de Roma, hace una importante disertación sobre la oportunidad de un acuerdo internacional para la formación y publicación de un CORPUS de los dibujos inéditos de la antigüedad que se conserven en las colecciones públicas ó privadas de Europa.

El señor Bown, de Roma, hace una comunicación sobre el «Campanile de S. Marco» en Venecia y sobre los materiales antiguos hallados entre sus escombros.

Sección V.—Historia del derecho y de las ciencias económicas y sociales

Quinta sesión:

Se hacen las siguientes comunicaciones:

El profesor Haller, de Roma, sobre el origen de las libertades galicanas; el profesor Agostini sobre la fundación de los «Montes de Piedad» en Cerdeña.

Sección VI. Historia de la Geografía. Geografía Histórica

Quinta sesión:

Se leyeron las siguientes comunicaciones:

De la Sociedad Geográfica italiana de Roma relatando sus labores. Del profesor Cossn sobre la forma del Mediterráneo en la historia de la geografía griega. Del profesor Simonetti sobre la obra de Petrarca en la geografía.

Sección VII.—Historia de la Filosofía. Historia de las Religiones

Sexta sesión:

El profesor Chiappelli, de Nápoles, hace una disertación sobre la relación entre los misterios griegos y el Cristianismo Primitivo; el profesor Minnochi, de Florencia, se ocupa de los salmos mesiánicos; el profesor Zumini, de Florencia, sobre el origen de la fiesta del principio del año.

Sección VHI.—Historia de las Ciencias matemáticas, naturales, físicas y modernas

Septima sesión:

El señor Scheleng hace una comunicación sobre algunas mujeres que ejercieron la profesión médica.

El señor Loria sobre algunas investigaciones de cálculo integral debidos á Fermat; y el señor Vailati sobre el carácter lógico de la demostración del principio de la palanca dada por Arquímides.

EL JUEVES 9 Á LAS CUATRO DE LA TARDE TUVO LUGAR LA SESIÓN DE CLAUSURA DEL CONGRESO INTERNACIONAL HISTÓRICA, EN LA «AULA MAGNA» DEL COLEGIO ROMANO.

El Presidente, Senador P. Villari, leyó un despacho del Ministro de Instrucción Pública, en el cual saludaba cordialmente á los congresistas reunidos en Roma para celebrar la alianza intelectual de los pueblos civilizados. En seguida, el Presidente leyó otro despacho del Alcalde, mandando á los congresistas el saludo de Roma.

El Congreso por unanimidad aclamó á la ciudad de Berlín como la sede del futuro Congreso internacional histórico que se reunirá en setiembre de 1906.

El Presidente Villari hizo, entonces, un buen resumen de los trabajos del Congreso y dió las gracias á los delegados italianos y extranjeros que tomaron parte en el Congreso. El profesor Hannack respondió al Presidente, en nombre de los Congresistas, y en nombre de ellos envió un saludo al Ministro de Instrucción Pública, al Alcalde Roma y á S. M. el Rey.

Clausuróse en seguida el Congreso. A la vez que el presente informe, cábenos la honra de remitir á V. E. las siguientes importantísimas publicaciones ofrecidas como homenaje á los miembros del Congreso:

1.ª Dei lavori preparatori alla nuova edizione dei: «Rerum Italicarum Scriptores».
2.ª Diploma di Girgenti.
3.ª Novissimo piano del Foro Romano, della via Sacra y dei monumenti amossi, secondo li ultime scavi.
4.ª Riccord conmemorativo della Disfida di Borlletta nell IV Centenario.
5.ª Statuti di Cerreto (1,537)

Así mismo, vuestra Delegación cumplirá con el deber de remitir á V. E. el volumen de los «Actos del Congreso Internacional Histórico de Romá» una vez que ellos sean publicados.

Séale permitido á vuestra Delegación, al terminar el presente informe, expresar á V. E. su más profunda y respetuosa gratitud por el grande honor que V. E. se dignó dispensarle.

Roma, abril 10 de 1903.

Dr. José Teobaldo Cancino.

Emilio M. Althaus.

Ejercicio de la profesión de médicos

Legación de Italia.—N.º 436.—Lima, 23 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—En conformidad con nuevas instrucciones de mi Gobierno, me permito tratar nuevamente del asunto á que se refiere mi nota de 24 de marzo último N.º 211, en la cual exponía el propósito de mi Gobierno de establecer de acuerdo con el del Perú y bajo la base de reciprocidad, la facultad para los médicos de la respectiva nacionalidad de ejercer su profesión en el territorio del otro Estado.

Al recomendar á V. E. de un modo especial el estudio de esta cuestión, que á mi Gobierno tanto interesa, creo útil completar mi nota aludida agregando que, con arreglo al artículo 23 de la ley de Sanidad Pública, los médicos extranjeros están facultados para ejercer su arte en Italia, sin necesidad de nuevo diploma, no solamente en servicio de sus propios connacionales, sino en general en el de *todos* los extranjeros residentes en el Reino.

Iguales facultades deberían, según justicia, ser concedidas á los médicos italianos en países extranjeros.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Marqéus de Medici.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 17.—Lima, mayo 27 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—He tenido el agrado de recibir la atenta nota de V. S. número 436, fecha 23 del actual, en que se sirve expresarme que le han llegado nuevas instrucciones de su Gobierno, relativas á un acuerdo entre el Perú é Italia, para que los médicos de cualquíera de los dos países puedan ejercer su profesión, sin necesidad de nuevo título en el territòrio del otro.

En contestación, cúmpleme manifestarle que dicha nota de V.S. ha sido trascrita al Ministro ds Justicia, á fin de que informe acerca del referido acuerdo, y que tan luego como sea absuelto ese trámite, comunicaré á V.S. la determinación de esta Cancillería sobre el particular.

Entre tanto, si no es molesto á V.S. le agradeceré que se sirva remitirme copia de la ley de Sanidad Pública de Italia, á que V.S. hace referencia en su citada nota.

Renuévole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

E. Larrabure y Unanue.

Al señor Marqués Medici di Marignano, Encargado de Negocios de Italia.

Legación de Italia.—N.º 472.—Lima, 29 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—Con la pronta respuesta á la estimable nota de V. E., fecha 27 de los corrientes, N.° 17, tengo el honor de adjuntarle copia del artículo 23 de la Ley Sanitaria Italiana de 22 de diciembre de 1888.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco Medici.

COPIA

Ley sanitaria de 22 de diciembre de 1888.—Artículo 23.—Nadie puede ejercer la profesión de médico ó cirujano, veterinario, farmacéutico, dentista, flebotómico ó partero, sin ser mayor de edad, laureado, ó haber obtenido el diploma de habilitación en una Uni-

versidad, instituto ó escuela para ello autorizados en el Reino, ó por la aplicación del artículo 140 de la ley de 13 de noviembre de 1859 sobre instrucción pública.

El que quiera ejercer una de estas profesiones para la cual está por ley habilitado en una comuna, debe hacer registrar el diploma en la oficina comunal, con arreglo á reglamento.

Los contraventores á lo prescrito en el presente artículo, sufrirán la pena pecuniaria de Liras 100, salvo otra mayor que el código penal establece en tales casos.

Están exceptuados de la presente prohibición los médicos y los cirujanos extranjeros expresamente llamados para casos especiales, y aquellos que teniendo diploma de alguna universidad ó escuela de medicina extranjera ejercen, su profesión en servicio de extranjeros únicamente.

Crédito Canevaro

TRADUCCIÓN

Legación de Italia.—Lima, 2 de setiembre de 1902.—N.º 1264.—De orden de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar á V. E., debidamente traducida al castellano, la solicitud del Vice-almirante, conde Napoleón Canevaro, senador del Reino, hermano del finado duque de Zoagli, Ministro que fué del Perú en Roma; pidiendo en favor de la herencia de su referido hermano, perteneciente casi en su totalidad á ciudadanos italianos, el apoyo de esta Legación, á fin de lograr, á la brevedad posible, del Gobierno de la República, el pago de una fuerte suma adeudada á la razón social «José Canevaro e hijos», de esta capital.

Su Excelencia, el Ministro de Relaciones Exteriores, al trasmitirme dicha solicitud, me ha dado instrucciones para que inicie vivas y urgentes diligencias ante el Gobierno de la República, á efecto de conseguir que sea favorablemente acogida la petición del conde Napoleón Canevaro, tanto por el buen derecho que le asiste, cuanto porque se trata de una antigua cuestión que ya es tiempo termine y también porque al no arreglarse este asunto, no le sería posible al ejecutor testamentario nombrado por el difunto duque de Zoagli, liquidar la herencia que deja aquí, con grave perjuicio de los intereses de los herederos.

Al cumplir el encargo que me ha sido encomendado, me es grato expresar el firme convencimiento de que, en vista de los moti-

vos aducidos, Vuestra Excelencia se servirá acoger con benevolencia, conforme á justicia, la petición del conde Canevaro, y tendrá á bien hacerme saber, con la brevedad que le sea posible, las medidas que el Gobierno crea deber adoptar al respecto, á fin de poder yo, á mi vez, hacer la comunicación correspondiente al de Su Magestad.

Quiera, Señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.—*G. Pirrone.*

A S. E. el señor Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

A S. E el Ministro de Relaciones Exteriores.—Roma.—Excelencia.—El que suscribe, Vice-almirante Napoleón Canevaro, en su propio nombre y el de sus hermanos Carlos y Rafael, expone á V. E:

Que su señor padre, don José Canevaro, hacia la mitad del siglo pasado, fundó en Lima (Perú) una razón comercial italiana, que continuó después de su muerte y existe aun ahora en Lima, bajo el nombre de «José Canevaro é hijos»;

Que uno de los mayores interesados en la razón social era el conde José Francisco Canevaro, Ministro del Perú en Italia y duque de Zoagli, fallecido el 10 de noviembre de 1900 en Francia, víctima del desastre ferroviario que tuvo lugar en las cercanías de Dax;

Que el duque de Zoagli, por su testamento de 30 de abril de 1897, constituyó como sus herederos á cinco de sus hermanos, es decir: Napoleón, Rafael, César, Carlos y Felipe, y habiendo fallecido este último antes que el testador, éste, por medio del codicilio de 11 de setiembre de 1900, que agregó á su testamento, adjudicó la parte que le habiera correspondido al hermano Napoleón el que, por este hecho, quedó como heredero de dos quintas partes de la herencia del hermano;

Que el mismo duque de Zoagli, en el testamento, nombró como ejecutores testamentarios de los bienes que se hallaban en el Perú á los hermanos Rafael y César, y para aquellos que existían en Europa al hermano Napoleón;

Que éste ejecutó, en el término fijado por la ley, su mandato, y entregó á sus coherederos el resultado de su liquidación para que uniéndola á la liquidación de los bienes del Perú, se pudiera llegar á la división de la herencia;

Que los ejecutores testamentarios del Perú no han podido cumplir el encargo, por la dificultad de obtener que el Gobierno del Perú pague un fuerte crédito de la firma «José Canevaro é hijos», contra dicho Gobierno;

Que este crédito tuvo origen antes de 1880, época en la que la razón social «José Canevaro é hijos», para complacer al Gobierno del Perú, le descontó unas letras aceptadas por dicho Gobierno.

A su vencimiento, el Gobierno del Perú no las pagó, y en data 22 de diciembre de 1880, fueron sustituídas por 25 nuevas letras (núms. 143 al 167, copia de una en el *alegato N. 1)* por el monto total de *libras esterlinas setenta y siete mil* á distintos vencimientos. Tampoco á éstos hizo honor el Gobierno del Perú durante todo el tiempo de la guerra con Chile; cuando terminó ésta, y á consecuencia del apoyo que el Real Encargado de Negocios de Italia en el Perú dió á la razón social *(alegato N. 2)* en el año 1885, fueron pagadas *treinta y cinco mil libras esterlinas* que representaban parte de las letras (desde la 143 aparte de la 155) más los intereses legales desde el día de los respectivos vencimientos *(alegato N. 3)*, quedando en poder de la firma «José Canevaro é hijos», y á su orden y disposición *doce letras* no pagadas por el inporte de *libras esterlinas cuarenta y tres mil ciento cuarenta* (£ 43,140)

La razón social, en 9 de junio de 1888, hizo nuevamente reconocer este su crédito *(alegato N. 4)*. En seguida los varios gobiernos que se sucedieron en el Perú, aunque reconociendo en su totalidad su adeudo, á los repetidos pedidos de pago contestaban que á pesar de su buena voluntad, no podían pagar porque no existía en el Presupuesto partida alguna con tal fin. La razón social en 1893 se presentó al Congreso peruano, pidiendo que se asignara esa partida, pero durante estos nuevos años su pedido no ha sido tramitado; á pesar de que en 1897 la casa hiciera nuevas instancias al Gobierno peruano *(alegato N. 5)*, pidiendo nuevamente una equitativa y segura amortización de su crédito;

Que esclarecido así el origen y la historia del credito Canevaro, aparece manifiesta la longaminidad que ha tenido la razón social de soportar una condición tan anormal; pero actualmente la necesidad de llegar á la división de la herencia del hermano duque de Zoagli, impone la liquidación de sus bienes que existen en el Perú y la casa «José Canevaro é hijos» está firmemente decidida á cobrar la suma que le debe el Gobierno del Perú, dispuesta á tratar primero con él un amigable arreglo;

Que la razón social «José Canevaro é hijos» es italiana, fundada por un italiano con capitales italianos, y que ahora los principales y mayores interesados, como herederos del duque de

Zoagli, los hermanos Napoleón, Carlos y Rafael, son todos los tres de nacionalidad italiana, y por eso se dirige á V. E., á quien corresponde la tutela de los intereses italianos en el extranjero, para que se digne (como lo hizo en 1785 el Gobierno italiano de aquél entonces) dar su valioso apoyo á la casa Canevaro, dando á nuestro Ministro en el Perú las instrucciones del caso, para que, de acuerdo con la casa, proceda hacia el Gobierno del Perú para obtener, lo más pronto que le sea posible, el pago de la suma que se le debe;

Que la justicia de mi demanda y la evidencia del daño que, por culpa del Gobierno del Perú, sufren súbditos italianos, están de por sí tan manifiestos que no necesitan demostración y por eso el suscrito confía que V. E. querrá acoger benignamente su instancia, y respetuosamente se dice de V. E., devotísimo,

N. Canevaro, Vice-almirante, Senador del Reino.

Roma, 24 de junio de 1902.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 66.—Lima, setiembre 30 de 1902.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la nota de V. E., número 1264, fecha 2 del actual, en que cumpliendo instrucciones del jefe de la Cancillería italiana se sirve gestionar el pago de una fuerte suma que reclama de mi Gobierno la razón social «José Canevaro é hijos» de esta capital.

Funda V. E. la referida gestión en la solicitud presentada al Gobierno de Italia por el Vice-almirante, conde Napoleón Canevaro, hermano del finado duque de Zoagli, Ministro que fué del Perú en Roma, en favor de los ciudadanos italiános copartícipes en la herencia de este último.

Con posterioridad á la nota de V. E., en 8 del mes actual, la casa «José Canevaro é hijos» ha dirigido á mi Gobierno, por conducto de V. E., un recurso en que expone los antecedentes de la deuda cuyo pago reclama, y manifiesta que en la Secretaría de la Cámara de Senadores de esta República existe un expediente sobre el mismo asunto que se halla á la orden del día con dictamen favorable de dos comisiones.

Como se trata de un crédito perteneciente á una casa comercial peruana, y sujeto, por lo mismo, á la condición que tienen y trámites que se siguen respecto de los que poseen los nacionales, entiende esta Cancillería que la actitud de esa Legación respecto de

él no reviste otro carácter que el de una instancia amistosa, y se complace en participarle que se dirige con esta fecha al H. Senado, recomendando á su atención preferente la solicitud de los señores Canevaro é hijos, á fin de que, examinando sus fundamentos, resuelva sobre la inclusión en el Presupuesto general, de una partida destinada al pago de la cantidad que reclaman.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor Comendador J. Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

Reclamación Figallo

TRADUCCIÓN

Legación de Italia.—N.° 1202.—Lima, agosto 20 de 1902.—Señor Ministro:—En la nota que dirigí al H. predecesor de V. E., con fecha 15 de julio último, N.° 1002, trasmitiéndole copia del expediente formado en Sullana, con motivo de la lata de petróleo vacía hallada en el local donde se verificó el incendio de que fué víctima el ciudadano italiano don José Figallo, expuse las consideraciones que me pareció saltasen á la vista, no solamente con respecto á la irregularidad en que, me pareció, había incurrido el juez de paz en los trámites de la información, sino también en lo relativo á la apreciación poco exacta y apasionada de los peritos nombrados para el examen de la lata en cuestión.

Tal nota, así como la que sobre el mismo asunto dirigí al doctor Chacaltana en 23 de junio último, N.° 860, han quedado hasta hoy sin respuesta.

Esta Legación solícita siempre, como es su estricto deber, para para poner en claro la verdad de los hechos en el desgraciado asunto de que se trata, con el fin de cautelar los derechos eventuales del reclamante, ha conseguido otros documentos, que hoy tengo el honor de adjuntar á V. E.:

1.ª Copia de una carta con su respectiva respuesta, dirigida por el señor Luis Paolini, administrador del señor José Figallo, al señor Isidoro Ojeda, administrador de los depósitos de carbón de la razón Hopkins y Cardó;

2.ª Copia de una carta dirigida por el señor José Miñán, jefe de la estación de Sullana, al mismo señor Paolini, en respuesta á otra que éste le dirigiera;

3.ª Una fotografía de la lata hallada en el local donde ocurrió el incendio.

De los dos primeros documentos resulta claramente, que el incendio se efectuó de un modo rápido y violento, excluyendo esta circunstancia la idea de que el desastre pueda haber sido ocasionado por chispas provenientes de la locomotora que había pasado media hora antes.

Contienen también otras particularidades de que se puede inferir que un incendio que no ha sido preparado con materias que lo favorecen, sino por simples chispas provenientes de la locomotora, habría podido ser fácilmente dominado.

De la fotografía adviértese indiscutiblemente la poca buena fé de los peritos nombrados por el señor juez de paz de Sullana; en cuanto á su forma y á la apertura que consta, fué practicada, precipitadamente, se demuestra con toda evidencia que sirvió para vertir por ahí el petróleo que contenía.

Por último, me hallo en la ineludible necesidad de mantener el firme convencimiento que el incendio de que resultó víctima el señor Figallo fué obra de una mano criminal; que este segundo crimen fué la consecuencia natural de la impunidad de que pudo jactarse el autor del otro delito análogo, cometido anteriormente en perjuicio del señor José Figallo; así como la consecuencia de la ninguna diligencia demostrada por la autoridad peruana, para descubrir los autores de las cartas amenazantes contra la vida y los intereses de los hermanos Figallo, que yo personalmente entregué al señor Ministro de Relaciones Exteriores que precedió al H. doctor Chacaltana.

Por consiguiente, mantengo todas las conclusiones de mis anteriores notas, y de esta mandaré copia á mi Gobierno.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

G. Pirrone.

Al Excmo. señor Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 67.—Lima, 4 de octubre de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de corresponder á la comunicación de V.E: signada con el N.° 1202, fechada el 20 de agosto último, relativa al incendio ocurrido en Sullana el 5 de marzo del

presente año en el depósito de carbón del señor José Figallo, á cuya comunicación se sirve V. E. acompañar tres copias y una fotografía, referentes al mismo asunto.

En la nota á que me refiero, asi como en las anteriores dirigidas por V. E. sobre el particular á mi honorable predecesor, se empeña V. E. en sostener que el siniestro ocurrido en la propiedad del señor Figallo constituye un delito; puesto que, á juicio de V. E., el incendio de los depósitos de carbón no ha sido un hecho aislado, ni mucho menos casual; afirmando V. E. en apoyo de sus aseveraciones, que las autoridades políticas de Piura no han prestado al señor Figallo las garantías necesarias para el ejercicio de su comercio, seriamente amenazado por enemigos encubiertos y para su propia vida amenazada también en cartas anónimas que V. E. puso en manos del ex-Ministro de Relaciones Exteriores doctor Osma; que los funcionarios judiciales de esa circunscripción han faltado á sus deberes, amparando á los autores de ese hecho criminal, procediendo morosamente para dar tiempo á que los testigos que declaran que el hecho ha sido casual fuesen sobornados por los incendiarios, y designando peritos ignorantes dispuestos á recibir sugestiones y dictaminar en el sentido más apropiado para la ocultación del crimen.

Sobre estas consideraciones, diserta extensamente V. E. con el propósito de justificar su intervención en un asunto que, por su carácter, parece ser de la exclusiva competencia de las autoridades judiciales peruanas.

La notoria justificación de V. E. no puede desconocer que es inadmisible atribuir á los extranjeros la facultad de sustraer á los procedimientos propios de la justicia común cuestiones cuyo conocimiento y resolución le competen en virtud de su ministerio social; pues tal doctrina, caso de ser admitida, los colocaría en situación privilegiada respecto de los demás habitantes del territorio nacional, lo que no se armoniza con las disposiciones de nuestra Constitución política en lo relativo á las garantías individuales.

En el caso del señor Figallo, las responsabilidades que segun él provienen del incendio intencional de su depósito de carbón, deben, partiendo del supuesto de su existencia, establecerse y probarse ante los tribunales ordinarios, y no está en las facultades de mi Gobierno intervenir en sus procedimientos. Sólo podría requerirlas en caso de morosidad injustificable, para que no retardasen el cumplimiento de sus deberes; pero de ninguna suerte influir en sus decisiones, ni exigirles que sean conformes con ésta ó la otra manera de ver en determinado asunto.

La exposición de los indicios que en concepto del señor Figallo demuestran el carácarter intencional de los hechos que motivan sus quejas, entre ellos el hallazgo de la lata de petróleo cuya fo-

tografía se acompaña á la nota de V. E. que contesto, no puede tener valor probatorio sino ante las autoridades judiciales de la localidad.

La naturaleza misma de las acusaciones formuladas por el señor Figallo obliga, pues, á este Ministerio á limitar por ahora su acción en el asunto al procedimiento correcto que consiste en dirigirse, como lo ha hecho, á los de Gobierno y Justicia para que las autoridades políticas del departamento de Piura procuren impedir por los medios legales que están á su alcance toda hostilidad contra la persona y propiedades de dicho ciudadano italiano, y las judiciales esclarezcan sin morosidad que les sea imputable, los pormenores relativos al incendio de Sullana, con cuyo objeto el interesado debe facilitarles los datos conducentes á una exacta apreciación del valor y mérito de aquellos.

Unicamente en el caso de manifiesta resistencia ó negativa de los funcionarios judiciales para el cumplimiento de tales propósitos ó de retardo indefinido y sistemático por parte de ellos en la administración de justicia, se hallaría justificada la acción diplomática que ahora parece improcedente ó prematura.

Reitérole, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideracién.

Aníbal Villegas.

Al Excmo. señor Comendador José Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

TRADUCCIÓN

Legación de Italia.—Lima, junio 17 de 1903.—N.° 534.—Señor Ministro:—V. E. tiene seguramente conocimiento de los hechos criminales que, en el curso de los años 1901 y 1902, se practicaron en perjuicio de los bienes de los hermanos Figallo, ciudadanos italianos, á la sazón residentes en Piura, y de las consiguientes y repetidas reclamaciones dirigidas por esta Legación al Gobierno peruano sobre el particular.

La gestión sobre aquel asunto que fué interrumpida á consecuencia de la partida del señor Pirrone, vuelve hoy á reanudarse, porque es justo y urgente reparar los perjuicios de los damnificados quienes con justo derecho piden que, ante todo, los poderes públicos hagan luz, pues á ello están obligados, en lo de la venganza de que fueron víctimas de parte de malhechores que hasta hoy permanecen impunes y desconocidos.

Conviene que, además de ilustrar y justificar las cuestiones que en seguida paso á exponer á V. E., me permita hacer una breve reseña de los acontecimientos que dieron lugar á la intervencion de esta Legación; á saber:

El señor *Andrés Figallo*, antiguo residente de Piura, se atrajo el odio de algunas personas de aquella localidad por haber, como delegado de esta Legación, coadyuvado al descubrimiento de la falsedad de un testamento, por lo que fué desde principios de 1901, objeto de las amenazas más viles de parte de sus enemigos, quienes no tardaron en llevarlas á efecto. Efectivamente, el 29 de abril, 1901, se declaró súbitamente un fuerte incendio en su hacienda de «Nomara» que le destruyó 17.000 sacos de carbón.

De una superficial y sumaria información que consta de acta, y que fué practicada por el Juez de Piura que se constituyó en el lugar del desastre, resultó de una manera incontestable el delito, habiéndose encontrado en el mismo lugar las señales del petróleo usado para facilitar la combustión del carbón. ¿Fué acaso iniciado el juicio criminal? ¿Fueron buscados, descubiertos y castigados los culpables? Hasta hoy se ignora por que, no obstante las repetidas instancias del señor Pirrone, no proporcionó el Gobierno peruano informaciones al respecto.

El hermano de Andrés Figallo, José, á quien también se le hicieron amenazas es otra víctima de igual venganza. El 26 de octubre, de 1901, descubrió un incendio en el depósito de carbón que poseía en Sullana; el incendio fué prontamente dominado, más el denso humo negro y el fuerte olor á petróleo que se notaron, hicieron sospechar un crimen; por cuya razón Figallo, temiendo lo peor, y aconsejado por el entonces Ministro de Gobierno, solicitó del Gobierno que le concediese armar de fusiles á sus dependientes; solicitud que le fué denegada.

He aquí, que el 6 de marzo de 1902, en aquel mismo depósito de Sullana estalló un incendio mayor, en el que se calculó con fundamento que se destruyeron 15.000 sacos de carbón.

Fué entonces, y con fecha 13 de marzo, que el señor Pirrone dirigió una nota á ese H. Despacho; pidiendo: el envío de fuerza armada suficiente á la propiedad de los hermanos Figallo; medidas de precaución para proteger sus personas; pronta y enérgica conclusión del juicio iniciado contra los autores del primer incendio; é inmediata apertura de una investigación respecto del último incendio.

A esta última demanda contestó el Gobierno peruano con dos cablegramas del Prefecto de Piura en las que atribuíase el incendio á chispas emanadas de la locomotora del tren de Paita, pro metiéndose, empero, más pormenores sobre la materia, que nunca han sido comunicados á esta Legación.

No satisfecho de aquella explicación oficial el señor J. Figallo resolvió constituirse en el lugar, y, en efecto, partió para proceder á la investigacion por su cuenta; y con tal motivo el señor Pirrone pidió para él medidas especiales de protección. El Gobierno peruano afirmó después con notas 26 de marzo y 12 de abril, de haber acudido á la demanda del señor Pirrone, trasmitiendo el oficio al Ministro de Gobierno, quien telegrafió al Prefecto de Piura. Sin embargo, ninguna medida fué adoptada; pues apenas llegado el señor Figallo á Paita, se presentó al señor Subprefecto pidiéndole las garantías prometidas, y como le respondiese aquel funcionario que no había recibido ningunas instrucciones en tal sentido, telegrafió Figallo, con respuesta pagada, al señor Prefecto de Piura, para saber si había recibido instrucciones al respecto del Gobierno central; pero no recibió respuesta. Por último, no considerándose Figallo seguro en aquellos lugares, hubo de regresarse presurosamente á Lima, encargando al ingeniero Busenach de verificar la información que á él no le había sido posible practicar. La pesquisa de *Busenach*, hecha con competencia y escrupolosidad, ofrece evidentísimas pruebas de la criminalidad del incendio; pruebas que más tarde adquirieron mayor gravedad del descubrimiento que se hizo en el lugar del desastre, entre los escombros, de una lata vacía de petróleo.

La nueva insistencia del Ministro Pirrone que con nota 23 de junio reiteró la súplica de tomar en consideración los cuatro puntos indicados en su nota anterior de 13 de marzo, quedó sin efecto. Solo con fecha 4 de octubre, S. E. el señor Villegas sin hacer mención del primer incendio, y limitándose á hablar del segundo, y evitando la discusión de los argumentos aducidos por el señor Pirrone, para demostrar la criminalidad, respondió que la cuestión era *de la competencia exclusiva de las autoridades peruanas;* agregando, que solo en el caso de manifiesta resistencia ó negativa de los magistrados en el cumplimiento de sus deberes, ó de retardo indefinido y sistemado por su parte en la administración de justicia, sería justificable la acción diplomática; pero que, por entonces, parecía fuera de lugar y prematura.

Terminada esta suscinta exposición de hechos, cúmpleme ahora, con el fin de mejor poder ilustrar á mi Gobierno sobre el estado actual de esta cuestión, y respecto de las miras y disposiciones del Gobierno peruano en la materia, dirigir á V. E. algunas súplicas, estableciendo, á la vez, algunos puntos que es de necesidad sean aclarados.

Primer punto.—No hay duda que la protección de las personas de los hermanos Figallo, faltó de parte del Gobierno peruano. Bastaría para demostrarlo, el hecho de que se vieron en la necesidad de abandonar, con graves sacrificios, los lugares donde durante 30

años estaban domiciliados, donde tenían radicado su comercio. Tampoco fueron vanos sus temores; las amenazas de muerte hechas á los Figallo son bien conocidas de ese H. Ministerio, á quien el señor Pirrone entregó las cartas anónimas que las contenían. Pruébalo igualmente el viaje emprendido por J. Figallo para constituirse en Sullana, viaje oficialmente avisado con anticipación al Gobierno peruano, quien para la protección de la persona del viajero impartió las instrucciones del caso que, sin embargo, no fueron cumplidas; siendo así que el deber internacional de protección del Gobierno peruano hacia los extranjeros hállase convertido en una verdadera obligación contratual, en virtud del artículo 4.°, del tratado de comercio y navegación vigente con el Reino de Italia, así como del artículo 1.°. que asegura á los nuestros el derecho de viajar y de establecerse y quedarse donde mejor les agrade.

Sobre esa falta de protección, es mi obligación invitar á V. E., me proporcione explicaciones de tal naturaleza que satisfagan al Gobierno italiano, el cual, de otro modo, reconocería á los dos damnificados un fundado derecho para exigir el correspondiente resarcimiento de daños y perjuicios.

Segundo punto.—El incendio de «Nomara» data nada menos que desde el 29 de abril de 1901.—Han trascurrido, pues, más de dos años, sin que los culpables hayan sido ni aprehendidos, ni castigados. Resulta de esto que, en lo que respecta al tiempo, no falta motivo para la acusación de morosidad por la retardada, ya que no propiamente dicha, justicia denegada. Ahora encontrará V. E. justo que el Gobierno italiano pidiese, como en efecto pide por medio de esta Legación, que se le den explicaciones satisfactorias también respecto del punto de falta de procedimiento, visto que, por la falta de éste, se presentaría el caso de responsabilidad por denegación de justicia, con la circunstancia agravante de que el señor A. Figallo fué el blanco de esas venganzas, por haber prestado sus servicios como delegado de la Legación y estando en el ejercicio de funciones consulares.

Tercer punto.—En cuanto al incendio del 6 de marzo de 1902, la autoridad aun no ha descubierto su origen. Sólo de una brevísima pesquisa administrativa practicada por el Gobernador de Sullana, sin ningún serio examen de testigos, se atribuye la causa á chispas provenientes de la locomotora del tren; pero la lucida relación del ingeniero Busenach, y después el descubrimiento de la lata de petróleo, hacen insostenible aquella explicación. Por consiguiente, tomo nota, relativamante á este tercer punto, de las promesas contenidas en la nota de ese H. Ministerio, fecha 4 de octubre de 1902 ya mencionada, de haber recomendado á la autoridad judicial competente, averigüe, con el concurso del interesado, las causas del incen-

dio; castigar á los culpables, y proveer entre tanto á la seguridad personal de dicho J. Figallo. También relativam ente á este tercer punto hago, á nombre del Gobierno italiano, reserva expresa de todas nuestras razones para el caso que tales promesas no se llevasen á efecto.

Trátase de una cuestión importante, no sólo por la naturaleza de los derechos sobre que está fundada, sino también por la entidad de los intereses patrimoniales que á ella respectan. Por consiguiente, no creo poder bastantemente recomendar este asunto al detenido examen de V. E., con cuyo espíritu liberal y las excelentes disposiciones y simpatías de que está animado hacia la colonia italiana me permito contar desde ahora.

Quiera, señor Ministro, aceptar las expresiones de mi más alia y distinguida consideración.—*F. Medici.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.º 29.—Lima,—Agosto 24 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Me es grato acusar recibo á V.S. de su estimada nota N.º 534, de 17 de junio último, relativa á las quejas formuladas por los hermanos Figallo, con motivo de los incendios ocurridos, por los años de 1901 y 1902, en sus depósitos de carbón existentes en Piura.

En conferencias verbales ya tuve la honra de hablar á V.S. sobre esta cuestión; y paso ahora á manifestarle el concepto definitivo que acerca de ella me he formado, después de estudiar detenidamente los documentos respectivos.

Por nota de 4 de octubre del año próximo pasado, mi antecesor el señor Villegas, expresó á esa Legación que los sucesos de que se trataba eran materia propia de esclarecimientos judiciales en que según nuestras leyes no podía intervenir el Gobierno, debiendo limitarse á recomendar, como lo ha hecho, á las autoridades respectivas la pronta administración de justicia. Observaba mi antecesor que «es inadmisible atribuir á los extranjeros la facultad de sustraer á los procedimientos propios de la justicia común cuestiones cuyo conocimiento y resolución le competen en virtud de su ministerio social; pues tal doctrina, en caso de ser admitida, los colocaría en situación privilegiada respecto de los demás habitantes del territorio nacional.»

Estos principios generales, universalmente reconocidos en todos los países cultos, no permiten una discusión detallada acerca de las acusaciones y de las pruebas que presentan los hermanos Figallo, y de las cuales se ha hecho cargo esa Legación para trasmitirlas á este Despacho; porque tal procedimiento, aparte de ser incorrecto, no conduciría á conocer la verdad de los hechos.

A pesar de estas observaciones, cuyo alcance no puede ocultarse á V. S., voy, en obsequio á la deferencia que me merece esa Legación, á rectificar la reseña de los hechos y las apreciaciones que contiene la citada nota de V. S. encaminada á establecer responsabilidades que carecen de todo fundamento.

De los dos incendios que han ocasionado pérdida á los hermanos Figallo, el primero ocurrido en 29 de abril de 1901 en la hacienda Nomara, dió origen á una inmediata información sumaria practicada por el Juez de Piura, quien, como V. S. confiesa, se trasladó expresamente al lugar del suceso para cumplir con sus atribuciones.

De ella resulta que el incendio se debió á un accidente fortuito y no á un propósito criminal. Tal fué sin duda, por entonces, la opinión de los mismos hermanos Figallo, cuando no entablaron acción judicial alguna, ni acusaron concretamente á nadie, como les correspondía hacerlo, á fin de que la autoridad en posesión de datos ciertos pudiera continuar el proceso.

Si los mismos interesados omitieron suministrar pruebas y todo elemento que pusiera á las autoridades en aptitud para hacer efectiva la pretendida responsabilidad criminal que aseguran haber existido, y si la opinión unánime atribuyó este grave incendio á un accidente casual, no es justo que hagan cargos por la circunstancia de no haberse castigado á los autores desconocidos del supuesto delito.

V. S. dice que hasta hoy se ignora porqué, no obstante repetidas instancias de esa Legación, no proporcionó el Gobierno peruano información al respecto; pero olvida que dichas instancias sólo comenzaron un año después de los sucesos, ésto es, el 13 de marzo de 1902, sin que hasta esta fecha el señor Pirrone antecesor de V. S. hubiera hecho gestión alguna.

Ocurrió el segundo incendio el 6 de marzo de 1902.

Afírmase que el señor J. Figallo se trasladó al norte para adquirir datos sobre el origen de este segundo incendio que tuvo lugar en el depósito de carbón de Sullana, y que habiéndose presentado al Subprefecto de la provincia de Paita, pidiéndole las garantías prometidas, ese funcionario le dijo que no tenía instrucciones en tal sentido; por lo cual telegrafió al Prefecto de Piura y no recibió respuesta.

Pero el interesado no ha dicho que clase de garantías solicitó, ni por qué no reiteró su pedido, y es seguro que el telegrama que expresa haber dirigido á Piura no le llegó al Prefecto.

Esto último es de inferencia lógica, puesto que en virtud de la recomendación hecha á las autoridades políticas para que atendieran en cuanto fuese posible y protegieran á Figallo, el Prefecto de Piura telegrafió á este Despacho en los términos que contiene la copia remitida á esa Legación con oficio de 12 de abril de 1902, afirmando que nunca recibió queja alguna del referido damnificado, y que se hallaba dispuesto á atender cualquiera solicitud de su parte.

Tan favorable disposición de la autoridad política no habría podido llegar por supuesto hasta el punto de facultar el señor J. Figallo para que armase de fusiles á sus dependientes, como asevera haberlo solicitado antes del Gobierno, pues dadas las prevenciones que contra él decía existir en el Departamento, esa facultad podía haber ocasionado luchas sangrientas.

Debo rechazar, desde luego, la afirmación de V. S. relativa á que las autoridades locales no han descubierto el origen del incendio de Sullana; pues los informes de que tiene conocimiento esa Legación, y que emitió primero por cable la Prefectura del Departamento de Piura, confirmados después por oficio de la misma al que acompañaba otro de la gobernación del distrito de Sullana, fechado el 8 de marzo de 1902, y las declaraciones del Alcalde Municipal don Pedro José Merino, del Jefe de la casa Hilbeck y C.ª señor Domingo J. Vegas, del Juez de Paz don Daniel Franco, de los comerciantes españoles don Juan García Tejero y don Felipe Garcia, don Alejandro Troyani y don Luis Paolini, italianos de igual profesión, atribuyen unánimemente el referido incendio á las chispas y los pedazos de carbón inflamado que arrojó una máquina del ferrocarril de Sullana la cual hubo de forzar sus fuegos por estar más cargado que de ordinario el convoy, para subir la pendiente que empieza en el lugar donde tenía su depósito de carbón el señor Figallo.

Todos los mencionados declarantes en esa sumaria información, afirmaron con perfecta uniformidad, que estaba en la conciencia de la población entera de Sullana el carácter enteramente casual del siniestro, al cual expresan también todos que contribuyó la circunstancia de que los sacos de carbón de propiedad del señor Figallo habían contenido antes salitre, materia que por su riqueza en oxígeno favorece mucho la combustión.

No es posible poner en duda el valor probatorio de esas declaraciones, sobre todo si se tiene en cuenta que uno de los declarantes, don Felipe García, es yerno del señor Figallo, y otro de ellos, don Luis Paolini, era en la época del siniestro empleado ó representante del mismo damnificado.

A testimonios tan concluyentes sólo ha opuesto el señor Figallo los siguientes:

Un informe de don Eugenio Busenach, individuo llevado por él *ad hoc* al lugar del siniestro, y cuya opinión apenas puede tener más valor que lo expresado por el mismo damnificado; una carta dirigida por don Luis Paolini á un señor Ojeda; y otras dos de este último y de un señor Miñán Masías al referido Paolini. Pero del contedido de tales documentos no se deduce sino que el incendio del carbón de Figallo fué anterior al que se declaró en el de los señores Hopkins y Cardó, y no se trasmitió en el día del suceso al de la casa Hilbeck y C^{a}. próximo al primero.

Las referidas cartas no desvirtúan, en ninguna forma, las declaraciones ya citadas, entre las cuales figura la del mismo Paolini, empleado de Figallo.

En cuanto á la lata vacía de petróleo que el señor Figallo afirma haberse encontrado entre los escombros, y que hizo fotografiar tomándola por cuerpo del delito, aún en el caso de no haber sido puesta allí después del incendio, difícilmente podría servir por sí sola de fundamento á la sospecha de criminalidad, desde que es sabido que en toda la costa peruana esa clase de latas se emplea para gran número de usos domésticos.

Pruebas de esa especie no tienen racionalmente valor alguno ante las terminantes y unánimes declaracionos de las autoridades y vecinos respetables del lugar que dejo recordadas: no se explicaría que éllas hubieran dado origen á la serie de comunicaciones dirigidas sobre la cuestión Figallo á este Ministerio por la Legación del digno cargo de V. S., sino fueran conocidos el poder sugestivo de los interesados en reclamaciones de esta naturaleza y la constante benevolencia y buena fe con que esa Legación ha acogido toda gestión de particulares italianos residentes en este país encaminadas á crear responsabilidades favorables á sus intereses.

Alegan los damnificados haber recibido anónimos amenazantes y luchar con odiosidades en Piura; pero mi Gobierno no puede impedir ni lo uno ni lo otro, pues no le es dado intervenir en las relaciones sociales ni en los negocios de los hermanos Figallo.

Para probar lo infundado del cargo que se formula contra el Gobierno sobre este punto, basta preguntarse ¿qué género de garantías estimarían eficaz dichos señores para juzgarse á cubierto de las asechanzas de que dicen ellos ser víctimas?

¿Cree V. S. que un Gobierno está obligado á hacer custodiar constantemente por la fuerza pública á todo extranjero que abrigue tales temores, cuando no se precisa de parte de quien puede provenir la agresión, ni el carácter de ésta y que bastaría el empleo de la

fuerza en esa forma para que los que se quejan se sintiesen enteramente á cubierto de los actos hostiles que aseguran amenazarles?

Juzgo, por lo tanto, que las observaciones consignadas en las precedentes líneas bastarán para llevar al ánimo del Gobierno de V.S. el convencimiento de que las reiteradas quejas del señor Figallo contra las autoridades nacionales, á quienes acusa con el apoyo de esa Legación, por no haber descubierto á los culpables, que seguramente no han existido, del incendio de Sullana, tienen una base del todo deleznable.

Por lo demás, celebro que V.S. reconozca el decidido empeño del Gobierno y de las autoridades políticas y judiciales peruanas para hacer efectivas en favor de los extranjeros, y muy en particular de la progresista y laboriosa colonia italiana establecida en el territorio nacional, las garantías tutelares á que nuestras leyes les dan derecho.

Renuévole, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi consideración distinguida.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Marqués de Medici di Marignano, Encargado de Negocios de Italia.

Reclamación Puccio

TRADUCCIÓN

Real Legación de Italia.—N.° 301.—Lima, Abril 19 de 1903.—Señor Ministro:—Entre las reclamaciones aún pendientes presentadas por mis nacionales ante este H. Gobierno, hay una que no puede ser debatida en manera alguna; me refiero á la de la casa Ernesto Puccio.

Como V.E. advertirá por las numerosas notas dirigidas por esta cancillería á ese H. Despacho, y especialmente por las del 25 de Setiembre, 1897, y 16 de Febrero, 1898, á las que acompañaban copias de documentos probatarios, trátase de una reclamación por un empréstito forzoso que, con infracción del tratado vigente entre los dos países, le fué impuesta á la casa Puccio, durante la guerra civil de 1885, fuera de la detención arbitraria que sufrió en aquella circunstancia el jefe de ella.

No habiendo hasta hoy tenido un resultado satisfactorio las gestiones de esta Legación, creo de mi inpresindible deber llamar, á

mi vez, la atención de V. E. hácia esta reclamacion, confiado en que al tratarse de un crédito líquido y no discutible, V. E. se servirá dictar las disposiciones oportunas, á fin de que el reclamante sea reembolsado de la suma que arbitrariamente le fué arrancada (4000 soles).

Quiera señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—*F. Medici*

El reclamante está llano á limitar sus pretensiones á la suma de *4.000 soles* al tipo actual, sin tener en cuenta que el valor de la moneda de plata era el *doble* en la época en que se le exigió el empréstito forzoso; y sin reclamar *intereses* por ese dinero.—*F. Medici.*

A S.E. el señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

TRADUCCIÓN

Real Legación de Italia—N.° 456.—Lima, mayo 26 de 1903. —Señor Ministro:—Me permito reiterar la viva solicitud á que se contrajo mi nota de 19 de abril proximo pasado, N.° 301, que aun no ha sido contestada, en la cual hice presente, una vez más, la reclamación que á su tiempo presentó el señor Puccio, pidiendo se le devolviese la imposición forzosa de S/. 4000 á que indebida y violentamente fué obligado en el Cerro de Pasco, en 1885.

No haré referencia á las pruebas de aquel hecho, el cual está comprobado, y solo hablaré de un solo documento de los muchos que obran en copia en esta Cancillería, es decir, del recibo otorgado á Puccio por la autoridad competente, que ya ha sido puesto en conocimiento de ese Ministerio. En cuanto al derecho que asiste á la reclamación de Puccio, que es el derecho de gentes y el que dan los tratados; creo inútil volver á discutir sobre el particular.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración,—*F. Medici.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

PROTOCOLO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro del Ramo y el marqués Francisco Medici di Marignano, Encargado de Negocios de Italia, para tratar de la reclamación del súbdito italiano Ernesto Puccio, proveniente del empréstito forzoso que le impuso en el Cerro de Pasco el año 1885, el Prefecto y Comandante General, para atender al sostenimiento del ejército; el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que su gobierno deseaba poner término á esta reclamación, en obsequio á la perfecta inteligencia que debe existir entre ambas Cancillerías. Al efecto, estaba dispuesto á ordenar el pago de los 4000 soles que entregó Puccio, mediante la renuncia por parte de éste de los intereses y la devolución de los bonos emitidos en Arequipa el 20 de Febrero de 1885 y que por la cantidad de S/. 5.000 recibió el mismo Puccio al hacer el préstamo,

El señor Encargado de Negocios de Italia contestó que animado del mismo propósito de suprimir todo motivo de mala inteligencia entre ambas cancillerías y debidamente autorizado por su Gobierno, aceptaba la transacción propuesta por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante la entrega de 4.000 soles, en pago total y difinitivo de la reclamación Puccio; que estaba llano á hacer la devolución de los bonos que se diéron al reclamante y que se conservan en la Legación; y que el pago debía realizarse, la mitad dentro de los treinta días y la otra mitad dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de este protocolo.

Estando de acuerdo los infrascritos y con la autorización correspondiente, firman para constancia el presente protocolo por duplicado, en Lima, á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos tres.—*E. Larrabure y Unanue.—F. Medici di Marignano.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N° 24.—Lima, junio 7 de 1903.—Señor Encargado de Negocios:—Habiendo sido aprobado el protocolo que tuve la honra de firmar con V.S. el 5 de junio último, para la cancelación definitiva de la reclamación Puccio, según lo expresa el supremo decreto cuya copia acompaño, me es grato remitir á V.S., junto con la presente, la letra N.° 207, de la Dirección del Tesoro contra la Société Générale de crédit Industriel et Commercial de París, á la orden de esa Legación, por la cantidad de diez mil francos,

(frs. 10.000), equivalente de la suma de cuatro mil soles (S/. 4,000), fijada en dicho protocolo para el arreglo total de la reclamación Puccio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor Marqués Medici di Marignano, Encargado de Negocios de Italia.

Ministerio de Relacianes Exteriores.—N.° 360.—Lima, junio 5 de 1903.—Visto el protocolo firmado en la fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de Italia, para cancelar, mediante el pago de cuatro mil soles S/. 4000) la reclamación del súbdito italiano Ernesto Puccio, proveniente del empréstito que de igual suma fué obligado á hacer en 1885 para el sostenimiento del Ejército nacional; con el voto unánime del Consejo de Ministros; apruébase dicho protocolo, y, en consecuencia, gírese, en su oportunidad, á la orden del habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores, los respectivos libramientos para pagar á la Legación de Italia la suma convenida en los plazos fijados; cargándose el gasto á la partida 3,030 del presupuesto general vigente.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*E. Larrabure y Unanue.*

TRADUCCIÓN

Real Legación de Italia.—N.° 591.—Lima, julio 7 de 1903.—Señor Ministro:—He recibido la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme con fecha de ayer, cubriendo una letra N.° 207, girada por el Tesoro contra la «Societé Générale de crédit industriel et commercial de París,» á la orden de esta Legación, por la suma de 10,000 francos equivalentes á la de 4,000 soles, que señala el protocolo que tuve el honor de firmar con V. E. el 5 del próximo pasado, como cancelación definitiva de la reclamación de Ernesto Puccio.

Al dar á V. E. nuevamente las gracias por las conciliadoras y benévolas intenciones de que ha dado pruebas en la solución de este asunto, me apresuro, de conformidad con el citado protocolo, á devolver aquí anexos los títulos de los «bonos fiscales,» por el valor nominal de S. 5,000 que Puccio depositára en esta Cancillería; menos uno que, como comprobante, fué remitido á ese Ministerio, al iniciarse la reclamación.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

F. Medici.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministrode Relaciones Exteriores.

El Excmo. Sr. Ministro de España se hace cargo accidentalmente de la Legación de Italia

Legación de Italia.—Lima, noviembre 17 de 1902.—Señor Ministro:—Exigiendo graves motivos personales mi pronto regreso á Italia, he solicitado y obtenido por telégrafo de mi Gobierno la correspondiente licencia de que aprovecharé inmediatamente.

De orden del señor Ministro de Relaciones Exteriores, á mi partida, se encargará de esta Legación S. E. el señor don Ramiro Gil de Uríbarri, Ministro de S. M. Catolica en Lima, quien, á su vez, la entregará al señor Máximo Galliani, tan pronto como éste se constituya aquí.

Al poner ésto en conocimiento de V. E., aprovecho de la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi consideración más distinguida.

G. Pirrone.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de España en Lima.—N.° 55.—Lima, 24 de noviembre de 1902.—Señor Ministro:—Confirmando la nota que á V. E. ha dirigido el Excmo. señor Comendador Guissepe Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, tengo la honra de participarle que, con arreglo á lo dispuesto por el Gabinete del Quirinal, y previa autorización del Gabinete de Madrid, he quedado á cargo de la Real Legación de Italia á partir desde el 22 del corriente, en que el expresado señor Ministro salió de esta capital, en uso de la licencia que á causa de grave enfermedad de su anciana madre le ha sido concedida, estando convenido que asumiré dicha representación hasta la llegada del caballero señor Máximo Galliani, Vice-Cónsul agregado á la mencionada Legación.

Al rogar á V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, por más que personalmente tendré el alto honor de ofrecerle hoy mismo mis respetos con tal motivo, y en la esperanza de que tanto V. E. como el Gabinete que tan dignamente preside querrán prestarme su benévola necesaria cooperación para que durante mi gerencia se mantengan y hagan más íntimas, si es posible, las cordiales relaciones que felizmente existen entre Italia y el Perú, á lo que por mi parte contribuiré con el mayor empeño, aprovecho gustoso esta ocasión, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

R. Gil de Uríbarri.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—N.° 42.—Lima, diciembre 9 de 1902.—Señor Ministro:—Me ha sido honroso recibir la atenta nota de V. E. fecha 24 de noviembre último, en que confirmando los términos de la que me ha dirigido el Excmo. señor Pirrone, se sirve participarme que previa autorización del Gabinete de Madrid, y con arreglo á lo dispuesto por el del Quirinal, ha quedado V.E. á cargo de la Real Legación de Italia desde el 22 del mes último hasta la llegada del Caballero señor Máximo Galliani, Vicecónsul agregado á la misma.

Defiriendo al deseo expresado por V. E. he puesto este hecho en conocimiento del Excmo. señor Romaña, y me es grato manifestar á V. E. que tanto él como todos los miembros del actual Ministerio acogen la noticia de tan acertada designación con la más sincera

complacencia, abrigando el designio de prestarle la más cordial cooperación en cuanto se refiera al cumplido desempeño de su alto encargo.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

E. Larrabure y Unanue.

Al Excmo. señor don Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

MÉXICO

Sobre los pactos de la segunda conferencia internacional americana

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, febrero 22 de 1902.—Señor Ministro:—La cláusula final del Tratado de Arbitraje suscrito en esta ciudad, el 29 de enero último, por los Delegados de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, previene que el Gobierno Mexicano remitirá, por la vía diplomática, copia certificada de aquel instrumento á los demás Gobiernos Contratantes.

Terminadas hoy estas copias, tengo la honra de remitir á V.E., inclusos:

a.) Un ejemplar debidamente legalizado;

b.) Otro ejemplar, también legalizado, que podrá servir para la ratificación de ese Gobierno, si dicho instrumento mereciere su alta aprobación;

c.) Una copia simple para el Archivo de esa Cancillería.

Ruego á V. E. se digne dar á estos documentos el destino correspondiente; y me es grato aprovechar la ocasión, con tan plausible motivo, para protestarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Ignacio Mariscal.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 12 de abril de 1902.—Señor Ministro:—Me es honroso avisar á V. E recibo de su atenta nota fechada en 22 de jebrero último, con la cual se ha servido remitirme dos copias legalizadas y una simple del Tratado de Arbitraje suscrito en esa ciudad el 29 de enero del año en curso por los Delegados de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Agradezco á V. E. el envío de dichas copias, que se ha dignado hacerme en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula final del referido pacto, y me apresuro á participarle que esta Cancillería les dará el destino correspondiente.

Complázcome en aprovechar la oportunidad, para dirigirle, señor Ministro, las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.—*Cesáreo Chacaltana.*

Al Excmo señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, marzo 15 de 1902. —Señor Ministro:—La Delegación de esa República á la Segunda Conferencia Internacional Americana subscribió, en el seno de la misma Conferencia, los siguientes instrumentos, redactados en los idiomas español, inglés y francés:

1.—Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y marcas de comercio y de fábrica.

2.—Tratado de extradición y protección contra el anarquismo.

3.—Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.

4.—Convención para la protección de las obras literarias y artísticas.

5.—Convención sobre cange de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales.

6.—Convención para la formación de los Códigos de Derecho Internacional Público y Privado de América.

7.—Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales.

8.—Convención relativa á los derechos de extranjería.

9 —Resolución sobre ferrocarril Pan-Americano.

10.—Resolución sobre Congreso Aduanero.

11.—Resolución sobre fuentes de producción y Estadística.

12.—Resolución sobre medidas para facilitar al comercio internacional.

13.—Resolución sobre reorganización de la oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

14.—Resolución sobre Policía Sanitaria.

15.—Resolución sobre futuras Conferencias Internacionales Americanas.

16.—Resolución relativa á la reunión de un Congreso encargado de estudiar la producción y el consumo del café.

17.—Recomendación sobre Banco Pan-Americano.

18.—Recomendación sobre la creación de una comisión arqueológica internacional, y,

19.—Recomendación en favor del Museo Comercial de Filadelfia

En la cláusula final de cada nno de estos instrumentos se expresa que ellos se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que se saquen copias certificadas, para enviarlas, por la vía diplómatica, á cada uno de los demás Estados signatarios.

Habiéndose hecho el indicado depósito, tengo la honra de remitir á V. E. copia certificada de cada uno de estos instrumentos en los tres idiomas ya referidos. Igualmente acompaño copia simple de los mismos para los casos en que fuere necesaria.

Ruego á V. E. se sirva acusarme recibo de estos documentos y darles el destino correspondiente.

Con tan plausible motivo me es grato protestar á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Ignacio Mariscal.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 26 de julio de 1902. — Señor Ministro:—Con la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de marzo último, se han recibido en esta Cancillería las diez y nueve copias certificadas, en español, inglés y francés, de los instrumentos á que se refiere, suscritos por la Delegación de esta República á la Segunda Conferencia Internacional Americana, reunida en esa ciudad.

Han llegado también las copias simples de los mismos instrumentos cuyo envío se ha servido V. E. avisarme en dicha nota.

Entre ellos, los que tienen el carácter de pactos, para cuyo perfeccionamiento se requiere la sanción legislativa, serán remitidas en breve al Congreso nacional próximo á reunirse en sesiones ordinarias.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Cesáreo Chacaltana.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, 31 de julio de 1902. — Señor Presidente: — He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha en 27 de diciembre último, por la cual se sirve participarme el acuerdo adoptado por la Conferencia Pan-americana para trasmitir á los Gobiernos de las repúblicas de América la invitación que les hace la Asociación Internacional de los Juegos Olímpicos, á fin de que se sirvan tomar parte en los que se efectuarán en Chicago en 1904.

Me es grato manifestar á V. E., en respuesta, que mi Gobierno agradece y acepta la referida invitación y se propone acordar oportunamente la forma de su participación en dicha festividad.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar, por su parte, las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Cesáreo Chacaltana.*

Al Excmo. señor Presidente de la Conferencia Pan-americana de México.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, 31 de julio de 1902.—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha el 30 de abril último, relativa al protocolo de adhesión á las convenciones de La Haya, que suscribieron los Delegados de las diversas repúblicas americanas á la Conferencia Internacional que se reunió recientemente en esa ciudad.

Debo hacer presente á Vuestra Excelencia, en contestación, que sólo ha llegado hasta ahora á esta Cancillería una copia simple del mencionado protocolo anexa á la referida nota de V. E. de 30 de

abril, pues entre las cincuenta y siete copias certificadas, en tres idiomas, que se sirvió remitirme con la de 15 de marzo del año en curso, no figura ese pacto.

Agradeciendo á Vuestra Excelencia el envío de dicha copia simple, me complazco en renovarle las protestas de mi consideración muy distinguida.—*Cesáreo Chacaltana.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, julio 10 de 1902. —Señor Ministro:—El señor Secretario de Relaciones Exteriores de El Salvador ha comunicado á este Ministerio, con fecha 28 de mayo próximo pasado, que la Asamblea Nacional de aquella República ha ratificado el Tratado de Arbitraje obligatorio suscrito en esta ciudad el 29 de enero del corriente año por las Delegaciones de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, y al efecto, ha remitido el instrumento de la ratificación, el cual se halla depositado en esta Cancillería.

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para conocimiento de ese Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de dicho Tratado.

Me complazco en reiterar á V. E., con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*Ignacio Mariscal.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 14 de octubre de 1902.—Señor Ministro:—He tenido á honra recibir la atenta nota de V. E. fechada el 10 de julio último por la que se digna poner en mi conocimiento que el señor Secretario de Relaciones Exteriores de El Salvador ha comunicado á V. E. que la Asamblea Nacional de esa República ratificó el Tratado de Arbitraje obligatorio suscrito en México, el 29 de enero del corriente año, por las Delegaciones de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, Guatemala, El

Salvador, México, Paraguay, Perú y Uruguay; y que al efecto ha remitido el documento de la ratificación el cual se halla depositado en esa Cancillería.

Agradeciendo sinceramente á V. E. tal noticia, me es muy grato ofrecerle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas*

Al señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, agosto 12 de 1902.—Señor Ministro:—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, según se ha servido comunicarme el señor Ministro de Guatemala en esta capital, su Gobierno ha ratificado, por decreto de 24 de abril, promulgado el 3 de julio último, entre otros instrumentos, el Tratado de Arbitraje obligatorio suscrito el 29 de enero de este año, por los señores Delegados de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Mexico, Paraguay, Perú y Uruguay, á la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Me complazco en reiterar á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Ignacio Mariscal.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 28 de octubre de 1902.—Señor Ministro:—He tenido á honra recibir la apreciable nota de V. E. fechada el 12 de agosto próximo pasado, en la que se digna expresarme, que según le ha comunicado el señor Ministro de Guatemala en esa capital, su Gobierno ha ratificado, por decreto de 24 de abril, promulgado el 3 de julio último, entre otros instrumentos, el Tratado de Arbitraje obligatorio suscrito el 29 de enero del presante año por los señores Delegados de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay, á la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Me es muy grato renovar á V. E., con este motivo, las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas*.

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 de agosto de 1902.—Señor Ministro:—Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, para los efectos correspondientes, que según notificación hecha á este Ministerio, el Gobierno de la República de Guatemala ha ratificado todos los Tratados, Convenciones, Resoluciones y Recomendaciones, suscritos en esta capital por los señores Delegados á la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideración.— *Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 28 de octubre de 1902.—Señor Ministro:—Tengo el honor de avisar recibo de la estimable nota de Vuestra Excelencia, fecha 19 de agosto último, en la que se digna comunicarme que según notificación hecho á esa Cancillería, el Gobierno de la República de Guatemala ha ratificado todos los Tratados, Convenciones, Resoluciones y Recomendaciones, suscritos en México por los Delegados á la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 28 de agosto de 1902.—Señor Ministro:—Por la copia auténtica del decreto supremo de 14 del actual, que acompaño á la presente nota, consta la aprobación que ha dado mi Gobierno á la Convención celebrada en esa ciudad el 28 de enero último por las Delegaciones de la República Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay con el objeto de reunir un Congreso Geográfico en Río de Janeiro.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridadades de mi alta y distinguida consideración.—*Anibal Villegas.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Lima, 14 de agosto de 1902.—N.º 489.—Apruébase la presente Convención para la reunión de un Congreso Geográfico en Río de Janeiro que suscribieron el 27 de enero último los Delegados á la Conferencia Pan-americana de Mexico por la República Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

Comuníquese á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Villegas.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, octubre 11 de 1902.—Señor Ministro: —La atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el 28 del último agosto, me deja impuesto de que el Gobierno de esa República aprobó la Convención celebrada el 27 de enero por algunas Delegaciones á la 2.ª Conferencia Internacional Americana, con el objeto de reunir un Congreso Geográfico en Río de Janeiro.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*Ignacio Mariscal.*

A S. E. el Ministro de Relacioues Exteriores del Perú..—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 28 de octubre de 1902. — Señor Ministro: — Con la apreciable comunicación de Vuestra Excelencia, fecha 9 de agosto último, he tenido la honra de recibir la traducción de una nota que le ha dirigido el señor Embajador de los Estados Unidos de América en esa capital, comunicándole que su Gobierno ha ratificado la Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales, suscritas el 27 de enero del corriente año por los Delegados á la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Aníbal Villegas.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—Méxi co.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, octubre 15 de 1902.—Señor Ministro:—Refiriéndome á la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 31 de julio pasado, tengo la honra de remitirle, inclusa, copia debidamente certificada, del Protocolo de adhesión á las convenciones de La Haya, suscrito por los Delegados á la Segunda Conferencia Internacional Americana, que se reunió en esta capital en ctubre del año último.

Reitero á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 17 de diciembre de 1902:—Señor Ministro:—He tenido la honra de recibir la estimable nota de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de octubre último, así como la copia certificada á que se refiere del protocolo de adhesión á las convenciones de La Haya, suscrito por los Delegados á la Segunda Conferencia Internacional Americana que se reunió en México en octubre del año próximo pasado.

Agradeciendo debidamente á Vuestra Excelencia el envío de dicha copia, me complazco en renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 de abril de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay me ha remitido, con fecha 28 de febrero del corriente año, el instrumento de ratificación por su Gobierno, del Tratado de Arbitraje obligatorio suscrito en esta capital el 29 de enero del año anterior, por los Plenipotenciarios de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Tanto este instrumento como los que contienen la ratificación de Guatemala y el Salvador, de que Vuestra Excelencia tiene ya noticia, quedan depositados en la Cancillería de este Ministerio, de acuerdo con la segunda de las disposiciones generales del referido Tratado.

Al comunicarlo á Vuestra Excelencia para los fines del artículo 21 del precitado instrumento, me es grato reiterarle las protestas de mi muy distinguida consideración.—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Limá, agosto 25 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de avisar recibo á V. E. de su atenta nota fecha 15 de abril último, por la que se digna comunicarme qua el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay le ha remitido el instrumento de ratificacion por su Gobierno del Tratado de Arbitraje obligatorio suscrito en México el 29 de enero del año anterior por los señores Plenipotenciairios de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Agrega V. E. que tanto el mencionado instrumento como los que contienen la ratificación de Guatemala y El Salvador quedan depositados en esa Cancillería.

Agradeciendo á V. E. los términos de la comunicación referida, me es muy grato renovarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—*L. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que el señor Presidente de esta República ratificó el día 17 del mes de abril último, previa la aprobación del Senado, el Tratado de arbitraje obligatorio suscrito en esta capital el 29 de enero de 1902, por los señores Plenipotenciarios de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Me es grato agregar que el decreto sancionando aquel instrumento ha sido promulgado en el Diario Oficial del Gobierno mexicano, fechado el 25 del mismo mes de abril.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*Ignacio Mariscal.*

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, agosto 25 de 1903.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 2 de mayo último, por la que se digna comunicarme que el Excmo. señor Presidente de la República ha ratificado, previa aprobación del Senado, el Tratado de arbitraje obligatorio suscrito en México el 29 de enero de 1902, por los señores Plenipotenciarios de la República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Me participa también V. E. que el decreto sancionando aquel instrumento ha sido promulgado en el Diario Oficial del Gobierno Mexicano, fechado el 25 del mes de abril.

Agradeciendo á V. E. los términos de su referida comunicación, tengo la honra de renovarle las seguridades de mi más alta y y distinguida consideración.—*E. Larrabure y Unanue.*

Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

PARAGUAY

Tratado de Amistad y Comercio entre el Perú y el Paraguay

La República del Perú y la República del Paraguay, hallándose igualmente animadas por el deseo de hacer más extrechas y cordiales, si cabe, las buenas relaciones que han existido siempre entre ellas, y de fomentar especialmente las de carácter mercantil, han resuelto celebrar el presente Tratado de Amistad y Comercio, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios;

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú á don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay á don Juan Cogorno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en el Perú, Chile y Bolivia;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1°

Serán perpetuamente firmes é inviolables la paz y amistad que han existido siempre entre la República del Perú y la del Paraguay.

ARTÍCULO 2°

Si acerca de la interpretación de los tratados vigentes, ó que en lo sucesivo lo estén, surgiere alguna diferencia entre el Perú y el Paraguay, ésta se someterá al fallo inapelable de un árbitro propuesto y aceptado de común acuerdo.

Serán igualmente sometidas al arbitraje las desavenencias que pudieran ocurrir sobre puntos no previstos en dichos pactos.

Las Altas Partes contrantes establecerán de común acuerdo en cada caso de arbitraje, los trámites, términos y formalidades que deban observarse para facilitar el curso y pronta conclusión del respectivo juicio.

ARTÍCULO 3°

Los peruanos en la República del Paraguay y los paraguayos en la República del Perú gozarán de los mismos derechos civiles y garantías que los nacionales, quedando sometidos á las leyes y jurisdicción del país en que residan.

ARTÍCULO 4°

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes estarán excentos, en el territorio de la otra, del servicio personal en el Ejército ó Armada y en las guardias ó milicias nacionales; pero los que tuvieren domicilio establecido no podrán negar sus servicios para proteger las personas ó propiedades cuando las amenace algún peligro inminente.

Los bienes de cualquier naturaleza que les pertenezcan no se hallarán sujetos á cargas, restricciones, contribuciones ó impuestos distintos de los que graven á los que posean los naturales del país.

ARTÍCULO 5°

En los asuntos litigiosos de los peruanos en el Paraguay y los paraguayos en el Perú sólo podrá tener lugar la intervención diplomática por denegación de justicia de parte de los tribunales nacionales, ó cuando éstos, con violación de las leyes, retarden ó entorpezcan la tramitación y terminación de los juicios, en cuyo caso dicha intervención se limitará á exigir que las leyes del país sean cumplidas.

ARTÍCULO 6°

Si un peruano en el Paraguay ó un paraguayo en el Perú tomare parte en sedición, rebelión ó guerra civil, si usurpare derechos políticos ó desempeñare cargo, empleo ó función que tenga anexa autoridad política ó jurisdicción, perderá el derecho á todas las exenciones ó fueros de extranjería, quedando en la misma condición que

los nacionales en cuanto á las responsabilidades inherentes á sus actos.

ARTÍCULO 7°

En tiempo de insurrección ó guerra civil, ó en caso de sedicio nes ó motines, los Gobiernos del Perú y el Paraguay no serán recíprocamente responsables por daños, vejámenes ó exacciones que los nacionales de uno de los dos Estados sufrieren en el territorio del otro de parte de sublevados ó de hordas depredadoras sustraídas á la obediencia del Gobiernos respectivo, á menos que los tribunales del país declaren la culpabilidad ó falta de vigilancia de las autoridades nacionales.

Aunque la responsabilidad de los Gobiernos del Perú y del Paraguay queda limitada á sus propios actos y á los que ejecuten los agentes de ellos en ejercicio de sus funciones oficiales, entiéndese que los ciudadanos de uno y otro país gozarán de las compensaciones y remuneraciones que en las expresadas circunstancias puedan conceder á sus propios nacionales ó á otros extranjeros.

ARTÍCULO 8°

Los ciudadanos de cualquiera de ambos Estados podrán frecuentar con sus buques todos los lugares del litoral del otro en que sea permitido el comercio extranjero, así como también residir en cualquier punto de su territorio y viajar y comerciar en él libremente.

ARTÍCULO 9°

Toda concesión de privilegios ó exenciones sobre comercio ó navegación, hecha á título gratuito por una de las dos Repúblicas contratantes á terceras Potencias, será extensiva á la otra en virtud del presente Tratado.

ARTÍCULO 10

Para la percepción de derechos aduaneros ó impuestos de cualquier naturaleza sobre productos nacionales que de una República se introduzcan á la otra, el Perú y el Paraguay se sujetarán á las tarifas que graven los productos de las Naciones, los Estados ó territorios limítrofes más favorecidos.

ARTÍCULO 11

Los Agentes diplomáticos del Perú en el Paraguay y los del Paraguay en el Perú gozarán de las mismas inmunidades y exenciones de que, con arreglo al derecho de gentes, disfruten los de las naciones más favorecidas.

ARTÍCULO 12

En los países donde no haya Agentes de una de las dos Repúblicas podrán hacer los de la otra toda clase de gestiones permitidas por el derecho internacional, para proteger las personas é intereses de los ciudadanos de aquélla, en la misma forma en que deben hacerlo respecto de los de su propio país, siempre que medie solicitud de parte interesada y se admita la intervención por el Gobierno ante el cual estén acreditados.

ARTÍCULO 13

Si uno ó más ciudadanos de una de las dos Partes Contratantes infringiere cualquiera de los artículos de este Tratado, ó de las estipulaciones de otros pactos existentes entre el Perú y el Paraguay, el infractor ó infractores serán personalmente responsables, sin que por ello se interrumpa ó altere la buena armonía de ambas Repúblicas.

ARTÍCULO 14

Las dos Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de no admitir y el de expulsar del territorio, con arreglo á las leyes respectivas, á los individuos que, por su mala vida ó por su conducta, fueren considerados perniciosos. Las medidas de expulsión que dicte uno de los dos Gobiernos, serán por él comunicadas al representante acreditado por el otro en el país.

ARTÍCULO 15

La estipulación contenida en el artículo 1.º de este Tratado es perpetua. Las demás durarán diez años á contar desde el día del canje de las ratificaciones; pero si ninguna de las Altas Partes Contrates lo denuncia un año antes del vencimiento de dicho término, quedará en vigor hasta un año después del día en que se haga tal denuncia.

ARTÍCULO 16

El presente tratado será ratificado, previa aprobación legislativa, y las ratificaciones se canjearán en Lima ó la Asunción, lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios del Perú y del Paraguay lo hemos firmado, en doble ejemplar, en Lima, á los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos tres.

(L. S.)—*Eugenio Larrabure y Unanue.*

(L. S.)—*Juan Cogorno.*

Repúblicas

DE LA

América Central

Tratados con El Salvador

Consulado General del Perú en Centro América.—San Salvador, 20 de febrero de 1903.—N.° 24.—Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—S. O. M.:—En los oficios que en copia envío á US. verá y juzgará de mis labores para la celebración de Tratados, cuya iniciación fué encomendada por ese Despacho.

Es conveniente, asimismo, que ese Despacho medite la siguiente indicación de mi parte, con relación á dichos Tratados:

El añil que se importa del Salvador al Perú deja un rendimiento estadístico de S/. 7,000.00 á S/. 8,000.00 al año como producto de impuesto de Aduana. La sal que se produce en El Salvador es «elaborada» y en infelices condiciones, siendo insuficiente para el consumo; lo que hace inevitable la introducción de sal alemana é inglesa, que alcanza precios exhorbitantes, en razón del impuesto que la grava: $ 1,00 oro americano por quintal m/m.

Estoy seguro de que liberando el añil en el Perú, podría aquí conseguirse la liberación de la sal peruana. Asimismo el consumo en el territorio del Salvador no bajaría de 50,000 quintales por año. Repare, pues, US. en que mientras la ventaja obtenida por El Salvador es exigua, la que obtendría el Perú sería, de conformidad con los impuestos exonerados, de $ 50,000 oro al año. A este respecto, me hallo convencido de que en los Tratados, aparte de lo ya convenido, obtendría fácilmente una cláusula de liberación recíproca para el añil y la sal.

Toca á ese Despacho hacerme sus finales indicaciones á este respecto.

Dios guarde á US.—*José S. Chocano.*

ANEXO N.º 1

Consulado General del Perú en Centro América.—San Salvador, 13 de febrero de 1903.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.—Señor Ministro:—Como de parte principal en mis labores consulares, me habla mi Gobierno de la iniciación de Tratados de reciprocidad con los muy ilustrados de Centro América, y teniendo como tiene El Salvador antiguas y frecuentes relaciones comerciales con el Perú, juzgo fácil y conveniente de todo punto una aproximación amistosa entre ambos países, que estreche y consolide sus actuales felices relaciones en forma práctica y tangible.

Al efecto me permito someter á la consideración de Vuestra Excelencia las siguientes bases, que, si alcanzan su beneplácito, pueden servir á propósito para la celebración de un Tratado entre ambas Repúblicas.

(Aquí las «bases» indicadas por la Cancillería peruana en sus instrucciones.)

Completamente seguro de que Vuestra Excelencia prestará la atención debida á este propósito, que sólo se inspira en fraternales sentimientos é ideas levantadas, puedo, por mi parte, dar por seguro que el Gobierno del Perú aceptará gustoso las modificaciones que se digne el muy ilustrado de V. E. hacer en las bases de mi proyecto.

Tengo especial placer en suscribirme, con esta oportunidad, de Vuestra Excelencia atento y S.S.—*José S. Chocano.*

ANEXO N.º 2

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.—San Salvador, 20 de febrero de 1903.—H. señor José Santos Chocano, Cónsul General del Perú.—Presente.—Señor:—Me complazco en referirme al atento despacho de US. fecha 13 del corriente, en que se sirve manifestar que, como de parte principal en sus labores consulares, le habla su Gobierno de la iniciación de Tratados de reciprocidad con los Gobiernos de Centro América; y que teniendo como tiene El Salvador antiguas y frecuentes relaciones comerciales con el Perú, juzga US. fácil y conveniente de todo punto, una aproximación amistosa entre ambos países, que estreche y consolide sus actuales y felices relaciones en forma práctica y tangible; que al efecto somete US. á la consideración de esta Secretaría algunas bases que puedan servir á propósito para la celebración de un Tratado entre ambas Repúblicas; versando dichas bases sobre paz y amistad; sobre arbitraje per-

manente; sobre convención consular; sobre reciprocidad comercial; y sobre duración del Tratado.

En respuesta, me es grato hacer presente á US. que mi Gobierno acoje con verdadero placer su feliz iniciativa, para celebrar un compromiso internacional, que concurra al acercamiento de los dos países, propósito levantado y noble que constituye uno de los ideales que con más fervoroso anhelo viene mi Gobierno persiguiendo con relación á los demás Gobiernos de la América Latina.

Mi Gobierno encuentra aceptables, en principio, las bases por US. propuestas, y á reserva de ampliarlas en toda la extensión que conviene á la índole de instrumentos diplomáticos del que se proyecta ajustar, solo me permitiré hacer unas ligeras observaciones sobre la base relativa á la reciprocidad comercial.

En pláticas verbales que he tenido con US., se ha dilucidado suficientemente este punto y juzgo que, de los acuerdos á que en ellas hemos llegado, debe considerarse como una base aceptable por ambas partes la de que se consigne la rebaja de un veinticinco por ciento sobre los derechos Aduaneros, para todos los artículos de intercambio entre los dos países. Llegado el caso deberían formarse tablas en que se enumeren dichos artículos que, siendo originarios de uno de los dos países, gocen del beneficio acordado al ser introducidos en el otro; á fin de que no queden perjudicados los intereses económicos, de El Salvador al menos, que ha otorgado á muchos otros países en sus Tratados Comerciales, el tratamiento de la Nación más favorecida.

En las condiciones que dejo consignadas, mi Gobierno no tendría inconveniente en abrir negociaciones con el del Perú, para la celebración de Tratados públicos sobre los tópicos á que se contraen las bases de que antes hice referencia.

Para concluir, cumplo con el grato deber de manifestar á US. la viva simpatía con que mi Gobierno ha visto sus inteligentes y laudables esfuerzos, por llenar cumplidamente la misión que tan dignamente su Gobierno le ha confiado, en beneficio recíproco de las dos Repúblicas.

Me es grato ofrecer á US. el homenaje de mi atenta consideración.—*Salvador Rodríguez.*

Mediación de paz entre Guatemala y El Salvador

Consulado General del Perú en Centro América.—N.° 38.—Guatemala, 1.° de abril de 1903.—Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—Lima.—S. O. M.—Sería peligroso é innecesario pormenorizar á US. los acontecimientos políticos, que han tenido anormalizada la situación internacional de Centro America y que aun no han podido entrar resueltamente por camino ordenado.

. . . . . .

¿Cuál era la mejor forma en que el Lic. Estrada Cabrera y el señor Escalón se entendieran y consolidaran la paz?

Las mediaciones fueron tardías y poco eficaces: había que gestionar una entrevista entre ambos. Hícelo así, con el mejor éxito; y con fecha 19 de marzo, recibí el telegrama de aceptación de parte del Presidente de El Salvador, una vez obtenida la del Presidente de Guatemala.—(anexo N.° 1.)

En la noche del 28 de mayo efectuóse la entrevista, con el más lisonjero résultado. Asistí á dicha entrevista, como mediador amistoso. Hoy me complazco de poner en conocimiento de US. estos hechos, por los que la representación del Perú ha evitado una guerra y ha consolidado la paz eutre dos gobiernos, que, si le son amigos, lo serán más en adelante.

Dios guarde á US.—*José S. Chocano.*

TELEGRAMA

San Salvador, marzo 19 de 1903

Señor José Santos Chocano, Cónsul General del Perú.

Guatemala.

Saludo á Ud. atentamente teniendo el gusto de manifestarle mi aceptación á los conceptos de su telegrama, agradeciéndole al mismo tiempo sus buenos oficios é intervención oportuna y amistosa en asunto de verdadera confraternidad americana. Envíale un afectuoso y cordial saludo.

Su atento seguro servidor y amigo.

P. José Escalón.

ANEXO N.º 2.

San Salvador, marzo 24 de 1903

Señor don José Santos Chocano, Cónsul General del Perú.

Guatemala

Muy estimadó señor y amigo:

La mediación de Ud., por su expontaneidad y por el sentimiento americanista que la ha inspirado, es, en verdad, digna de aplauso; y yo me complazco en tributárselo muy cumplido, agradeciendo al propio tiempo cuanto Ud. ha hecho efizcamente por la paz centro-americana.

Dígnese Ud. aceptar la expresión de estos sentimientos, á la vez que las protestas de mi alto aprecio y sincera consideración, con que me es grato suscribirme de Ud. muy atento seguro servidor y amigo.

Pedro José Escalón.
Presidente de El Salvador.

Guatemala, 30 de marzo de 1903.

Señor don José Santos Chocano, Cónsul General del Perú.

Pte.

Estimado señor y amigo:

Se ha celebrado la conferencia, y feliz como en sus efectos será ésta para la paz y tranquilidad de mi país. No queda otra cosa de mi parte sino manifestarle la satisfacción con que he visto los oficios amistosos de Ud., su levantado espíritu americanista y sus desinteresados propósitos por la fraternidad de nuestra raza.

Sea Ud. servido, señor Chocano, de aceptar con mi reconocimiento anteriormente expresado, las muestras de verdadera consideración y aprecio, con que soy su afectísimo amigo.

Manuel Estrada Cabrera.
Presidente de Guatemala.

Tratados con Honduras

Consulado General del Perú en Centro América.—N.º 12.—Guatemala, á 20 de enero de 1903.—Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores del Perú.—S. O. M.—Conforme lo había anunciado á US., había iniciado epistolarmente gestiones con el fin de plantear Tratados entre el Perú y Honduras, de conformidad en un todo con las instrucciones respectivas.

Las bases propuestas por mí y aceptadas por el señor Presidente electo de Honduras son las mismas que obran en la Cancillería de Guatemala.

Esperando la investidura que tengo solicitada, puedo asegurar á US. que en breve recibirá el documento compromisorio á que me he referido.

Dios guarde á US.—*José S. Chocano.*

Tratados con Guatemala

Consulado General del Perú en Centro América.—Guatemala, 8 de enero de 1903.—N.º 8.—Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.—S. O. M.—Quiero concretarme en esta comunicación á trasmitir á US. razón detallada de mis labores para la celebración de los Tratados, que fuí autorizado á iniciar.

Acompaño, al efecto, copia de las notas cruzadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y este Consulado General. Asimismo, van los originales de ellas, por si fueran necesarios, advirtiendo á US. que en mi poder reservo duplicados que he podido fácilmente hacerme dar.

. . . . . .

Dios guarde á US.—*José Santos Chocano.*

Consulado General del Perú en Centro América.—Guatemala, 26 de noviembre de 1902.—Excmo. señor don Juan Barrios M., Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala. — Ciudad.—Tengo el honor y la satisfacción de dirigirme á V. E., de conformidad con la

autorización que en copia acompaño, proponiendo respetuosamente á su consideración los términos de un pacto de amistad y reciprocidad, arbitraje permanente, prerrogativas consulares y comercio, entre las repúblicas de Guatemala y el Perú.

Encontrará V. E. en la autorización adjunta los términos generales del pacto, tal como lo entiende la Cancillería peruana, inspirándose en los deseos de estrechar más aún las relaciones de ambas repúblicas, y teniendo en mira los sentimientos de franca y leal fraternidad que históricamente las han unido siempre.

La base de reciprocidad comercial, que dicha autorización deja á mi elección en una escala de preferencia, queda de mi parte, como muestra de la más amplia cordialidad, á la disposición de V. E., para cuyo efecto someteré, en las conferencias que celebremos, á su consideración la escala, á fin de que ella se sirva indicar la base que por conveniente estime para el pacto.

Adelantaré á V. E. que, por el estudio que personalmente llevo hecho hasta ahora, he podido apreciar que, á este respecto, podrían determinarse como libres de derechos de aduana, en todo caso, algunos de los artículos comerciales de ambos países, señalando ante la consideración de V. E. los siguientes: el arroz, el petróleo, la manteca de cerdo, la papa, el fréjol y las maderas sin labrar. Siendo, por otra parte, el de maderas el comercio de exportación de mayor importancia, después del café, en Guatemala, justo sería en compensación de su entrada libre al Perú, conceder á éste igual franquicia para su azúcar y su sal de piedra, cuya calidad distancia dichos artículos de la producción nacional.

Someto estas observaciones, que puedo ampliar, á la consideración de V. E., pero hago constar, desde luego, que el Gobierno del Perú verá cuanto se sirva proponer V. E. con la mayor atención y agrado.

Quedando á las órdenes personales de V. E. y muy en especial para cuanto se refiera á la iniciación del Tratado entre Guatemala y el Perú, reitérole, una vez más, las protestas de mi respe tuosa consideración.—*José Santos Chocano.*

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.—Guatemala, noviembre 27 de 1902. —Señor José Santos Chocano, Cónsul General del Perú.—Ciudad.—Señor Cónsul:—He tenido el honor de recibir su estimable y atenta nota, fechada el día de ayer, con la cual se sirve Ud. enviarme un proyecto de tratado de amistad y reciprocidad, arbitraje permanente, prerrogativas consulares y comercio, entre el

Perú y Guatemala; proyecto que Ud. somete á la consideración de esta Cancillería, conformándose con las instrucciones que al efecto ha recibido de su Gobierno.

Con el detenimiento que merece, estudiaré el proyecto de tratado aludido; y oportunamente me será grato comunicarle cuándo podremos ya celebrar conferencias para tratar de este importante asunto; complaciéndome, entre tanto, en manifestarle que mi Gobierno aprecia el deseo que anima al muy ilustrado de Ud., de estrechar lo más posible las excelentes relaciones de amistad que ligan á nuestros respectivos países.

Una vez más, renuevo á Ud. el testimonio de consideración y aprecio con que tengo á honra repetirme su atento servidor. — *Juan Barrios M.*

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.—Guatemala, enero 7 de 1903.—Señor don José Santos Chocano, Cónsul General del Perú.—Ciudad.—Señor Cónsul.—Refiriéndome á lo que hablamos en nuestras últimas entrevistas, con respecto al Tratado entre el Perú y Guatemala, cuyo proyecto se sirvió Ud. poner en mis manos para su estudio, tengo el honor de repetirle lo que entonces manifesté á Ud. verbalmente; es decir, que la idea de la celebración de dicho pacto ha sido muy bien acogida por mi Gobierno, quien ve con agrado que sea Ud. el intermediario designado por el Perú para ese fin.

Tan pronto como Ud. reciba los poderes de su Gobierno, me será grato reanudar las conferencias con Ud. para tratar de llegar á un acuerdo completo en el asunto de referencia; y, entre tanto, me complazco en repetirle que soy su más atento y seguro servidor.— *Juan Barrios M.*

SUIZA

Declaraciones con motivo del fallo Arbitral sobre los depósitos hechos por Chile en el Banco de Inglaterra

Legación del Perú en Suiza—Berna, 19 de mayo de 1902,—Señor:—Tengo el honor de participar á V. E. que en su debida oportunidad elevé al conocimiento de mi Gobierno los fallos expedidos por el Tribunal Arbitral constituído en esta República, para la repartición de los fondos depositados por Chile en el Banco de Inglaterra.

Obedeciendo ahora á instrucciones recibidas de la Cancillería de Lima cumplo con hacer al Gobierno de la Confederación, por el digno intermedio de V. E., las siguientes declaraciones.

Cuando el Perú decidió presentarse ante la Corte Arbitral, el Ministro peruano señor Aníbal Villegas comunicó al Gobierno de V. E. esa determinación por medio de la nota que con fecha 8 de junio de 1894 dirigió al señor Lachenal, Jefe entonces del Departamento de Relaciones Exteriores.

Este alto funcionario acusó recibo de dicha nota con fecha 30 del mismo mes y año.

Aun cuando mi Gobierno expresó que aceptaba el arbitraje en las condiciones formuladas por el Congreso Federal en su Memorándum de 24 de marzo del año indicado, hizo al mismo tiempo, sin contradicción alguna, la siguiente salvedad: «El Gobierno del Perú considera además como entendido que, independientemente del derecho á la distribución del depósito en el Banco de Inglaterra estable-

cido por la decisión que se expida, ningún acreedor del Perú podrá invocar la sentencia arbitral para establecer cualquiera responsabilidad ulterior de parte del Perú.—*Bajo estas condiciones* el Gobierno del Perú se presentará como parte ante la Corte Arbitral.»

El Perú, según esto, al aceptar el arbitraje lo hizo en una forma condicional. Precisó los únicos efectos y alcances que para él podrían tener los fallos que se pronunciasen, limitándolos á la simple distribución de los valores depositados en el Banco de Inglaterra.

Mi Gobierno ha mantenido y mantendrá aquellas declaraciones, las cuales constituyen la norma necesaria.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Toribio Sanz.*

Al Excmo. señor Presidente de la Confederación Suiza.

Sección política de la Confederación Suiza—Berna, mayo 24 de 1902.—Señor Ministro:—Tenemos el honor de acusar á Ud. el recibo de su nota del 19 de mayo.

La manera de ver expresada en esa nota concuerda con una resolución formal del Tribunal Arbitral. En efecto, éste ha declarado en su sentencia de 20 de octubre de 1900, que la resolución que recayese sobre la validez y legitimidad de las acreencias, no podría hacer extensivos al Perú los efectos de la cosa juzgada sino en lo referente á la destribución del depósito.

Quiera Ud, señor Ministro, aceptar las seguridades de nuestra alta consideración.—*Sección Política Federal.—Zemp.*

Al señor don Toribio Sanz, E.E. y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Reglas sobre extradición á falta de tratados

Circular y contestaciones

CIRCULAR Á LAS LEGACIONES EXTRANJERAS

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 4 de mayo de 1903.

Señor .....

Tengo la honra de dirigirme á ..... para rogarle que se sirva trasmitirme algunos datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen en la Cancillería de ....., particularmente en los casos en que, á falta de tratados, se establece la reciprocidad.

Como ..... sabe muy bien, la opinión de los tratadistas no es uniforme en esta materia; ni los casos que pudieran ocurrir en esa forma están previstos en los tratados generales de paz y amistad.

Mi Gobierno desea evitar todo desacuerdo al respecto y observar, hasta donde sea posible, dada la diferencia de legislaciones, una norma de conducta que concilie los intereses de las cancillerías amigas y que se halle plenamente justificada.

Los informes que deseo obtener son los siguientes:

1.° A falta de tratados especiales, ¿concede el Gobierno de ..... á los Gobiernos civilizados y amigos la extradición de reos ó acusados, mediante el compromiso de reciprocidad?

2.° ¿Esta concesión se hace extensiva sobre los ciudadanos de una tercera potencia; á pesar de la oposición que pudiera formular el Agente diplomático, ó representante oficial, de la nacionalidad á que pertenece el reo?

3.° ¿Cuáles son los principios adoptados y las reglas que, en tales casos, sigue en la práctica el Gobierno de .....?

Acogiéndome á la reconocida cortesía que distingue á ..... le agradeceré que se sirva honrarme con una contestación; recibiendo por ello anticipadamente las debidas gracias.

Sírvase aceptar, señor ....., las expresiones de mi distinguida consideración—*E. Larrabure y Unanue.*

Al señor .....

Legación de la República Argentina.—Lima, 27 de agosto de 1903.—Señor Ministro:—Refiriéndome á la nota de V. E. de fecha 4 de mayo último; en la cual V. E. pedía á esta Legación le trasmitiese algunos datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen en la Cancillería de la República Argentina, particularmente en los casos en que á falta de tratados, se establece la reciprocidad, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiendo elevado los puntos en consulta, como V. E. sabe, á la consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país, este Departamento ha contestado en la forma qne V. E. verá por la comunicación que en copia incluyo adjunta á la presente.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Gabriel Martínez-Campos.*

Al señor D. Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

COPIA

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Asuntos Políticos.—N.° 38.—Buenos Aires, julio 13 de 1903. —Señor Ministro:—He recibido la nota de esa Legación N.° 36, de 14 de mayo último, en la cual se sirve manifestar V. E. que con motivo de un pedido de extradición á título de reciprocidad hecho por el Gobierno de Chile al del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores de esa república dirigió á V. E. una comunicación destinada á recoger datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen

en la República Argentina, particularmente en los casos en que, á falta de tratados, se establece la reciprocidad.

A la primera pregunta, no tengo sino que trascribir el artículo 646 de nuestro Código de Procedimientos en Materia Criminal que dice lo siguiente: "La extradición de delincuente, sea que se solicite por la República ó que se otorgue por ella á solicitud de otra nación, sólo procede:

1.º En los casos que determinen los tratados existentes.

2.º *A falta de Tratado, en los casos en que sea procedente la extradición, segun el principio de reciprocidad ó la práctica uniforme de las naciones.*»

A la segunda diré á V. E. que esa concesión se hace extensiva sobre los ciudadanos de una tercera potencia, á pesar de la oposición que pudiera formular el Agente Diplomático ó representante oficial de la nacionalidad á que pertenece el reo, por cuanto en estas cuestiones no debe admitirse, en principio, intromisiones de semejante naturaleza.

A la tercera pregunta, manifiesto á V. E. que los principios adoptados y las reglas que en tales casos sigue en la práctica el Gobierno Argentino son los que establece el Código de Procedimientos en lo Criminal, actualmente en vigor.

Por otra parte, los pedidos de extradición que se introducen á este Ministerio por la vía diplomática son resueltos por la justicia federal que, por nuestras leyes, es la encargada de entender en ella, y, la única intervención que tiene el Poder Ejecutivo es la de dar curso á los documentos enviados después de conocer la opinión favorable del señor Procurador General de la Nación, cuando no existe tratado de extradición, de acuerdo con lo indicado en el artículo 652 del Código citado.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—*Luis María Drago.*

Es copia:

G. Martínez-Campos.

Legación Alemana.—Lima, mayo 9 de 1903.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir la atenta nota fechada el 4 del mes en curso, en la cual V. E. expresa el deseo de conocer las disposiciones que sobre extradición rigen en la Cancillería del Imperio Alemán; particularmente en los casos en que, á falta de tratados, se establece la reciprocidad.

En respuesta, cúmpleme participar á V. E. que he comunicado el contenido de su referida nota á mi Gobierno, á fin de proporcionarle los datos más exactos relativos á las disposiciones establecidas sobre el particular en el Imperio Alemán.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E., señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*E. Graf. Bassewitz.*

Al Excmo. señor don E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

TRADUCCIÓN

Legación de Bélgica.—Lima, setiembre 7 de 1903. -N.º 32. —Señor Ministro:—Tengo el honor de participar á V. E. que el Gobierno del Rey me ha dado instrucciones para que absuelva, en los términos siguientes, las tres preguntas que me dirige V. E. en su oficio del 4 de mayo último, N.º 12.

1.ª El Gobierno belga no puede acordar una extradición sino cuando la reciprocidad emana de una convención formal. La reciprocidad así comprendida constituye una obligación legal en perfecto acuerdo con los términos imperativos del artículo 6 de la ley del 1.º de octubre de 1833, á saber:

«Se estipulará expresamente en estos tratados, que el extranjero no podrá ser perseguido ó castigado por ningún delito político anterior á la extradición, ni por ningún acto que se relacione con tal delito, ni por ninguno de los crimenes ó delitos no provistos en la presente ley; de lo contrario toda extradición, toda aprehensión provisional son prohibidas.»

El artículo 6 de la ley del 15 de marzo de 1874 dice:

« Los tratados celebrados en virtud de la presente ley serán publicados en el «Moniteur», y no podrán entrar en vigor sino diez días después de la fecha de dicho diario.»

En tal concepto, la respuesta á las preguntas 2 y 3 no ofrece sino un interés relativo; no pueden, pues, presentarse con respecto á la Bélgica, sino en el caso de haber ésta celebrado un tratado de extradición.

En principio, habría necesidad de recurrir á las disposiciones convencionales en vigor para caso especial de éstas. Pero el Gobierno belga se limita siempre á hacer prevalecer la tesis siguiente: Si el individuo reclamado no pertenece á la nacionalidad del

Estado reclamante, el Estado requerido *puede, pero no debe* prevenir al tercer país; el Estado solicitado reserva su libertad de acción, si el tercer país reclama la extradición á su vez.

Uno solo de nuestros tratados contiene aun una cláusula que obliga al Estado requerido á prevenir al tercer país: éste es el celebrado con Suecia y Noruega.

El Gobierno belga, señor Ministro, no podría dar una respuesta formal, dada la hipótesis en que el tercer Estado se opusiese á la extradición de su nacional, sin pedirla por su propia cuenta.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Le Maire.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia en el Perú.—Lima, 8 de mayo de 1903.—N.° 90.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir su oficio de fecha 4 del presente mes, N.° 4 pidiéndome algunos datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen en la Cancillería de la República de Bolivia, particularmente en los casos en que, á falta de tratados, se establece la reciprocidad.

Como los datos que desea obtener V. E. se refieren á casos concretos, como son: las concesiones de extradición, á falta de tratados especiales, mediante compromiso de reciprocidad; extensión de dichas concesiones, respecto de ciudadanos de una tercera potencia, á pesar de oposición diplomática formulada por el representante de la nacionalidad á que pertenece el reo; principios adoptados y reglas que en tales casos sigue en la práctica mi Gobierno, he creido conveniente, para satisfacer de un modo cumplido á V. E., solicitar una información directa de la Cancillería de Bolivia sobre dichos puntos, la que me será grato poner en su conocimiento.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. Braun.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Presente.

Legación de Bolivia en el Perú.—Lima, junio 25 de 1903.—N.º 94.—Señor Ministro:—Como tuve el honor de anunciar á V. E. en mi oficio N.º 90 de fecha 8 de mayo último, he obtenido las siguientes informaciones, sobre los datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen en Bolivia, y que fueron pedidos por el respetable oficio de V. E. N.º 4 de 4 del mismo mes:

1.º No existe en Bolivia legislación especial sobre extradición.

2.º A falta de tratados especiales sobre la materia, mi Gobierno se cree con facultad para conceder la extradición, con cargo de reciprocidad, y á solicitud del Representante de la Nación interesada.

3.º Con respecto á si esta concesión se hace extensiva sobre los ciudadanos de una tercera potencia, á pesar de la oposición que pudiera formular el Agente diplomático de la Nación á que pertenece el reo, debo expresar á V. E. que tengo conocimiento de que no se ha presentado en Bolivia un caso análogo en la práctica, por lo cual tampoco la Cancillería de mi país puede pronunciar una opinión de carácter general sobre este caso.

Tales son los datos oficiales que puedo comunicar á V, E. absolviendo los puntos que contiene su citado oficio de fecha 4 de mayo último.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*M. Braun.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación de los Estados Unidos del Brasil—Lima, 17 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—El 9 del corriente tuve la honra de recibir la nota circular de V. E. del día 4, pidiéndome informaciones relativas á las disposiciones adoptadas por mi Gobierno sobre extradición, que satisfagan las preguntas en la misma nota contenidas, particularmente en los casos en que, á falta de tratados, se establece la reciprocidad.

En contestación, cábeme comunicar atentamente á V. E. que tratándose de un asunto de gran importancia, juzgué más acertado poner en conocimiento de mi Gobierno la referida nota y aguardar lo que al respecto me ordene informar á V. E.

Válgome con placer de esta oportunidad, señor Ministro, para tener la honra de renovar á V. E. las protestas de mi elevada y distinguida consideración —*Alfredo Carlos Alcoforado.*

A S. E. el señor don E. Larrabure y Unanue, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de la República de Colombia.—N.° 15.—Lima, 27 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—En contestación á la atenta nota que con fecha 4 del presente mes se sirvió dirigirme V.E. pidiéndome datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen en Colombia, tengo el honor de manifestarle que, para proceder con mejor acierto, me he dirigido á la Cancillería de Bogotá en solicitud de ellos, los que tan pronto me lleguen me será grato trasmitirlos á V.E.

Dígnese, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta y distinguida consideración.—*Luis Tanco Argáez.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación China.—Lima, 10 de junio de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de acusar recibo de la estimable nota de V.E. fecha 4 de mayo próximo pasado, dirigida á mi antecesor el H. señor Li Ching Hsü, que en vísperas de entregarme la Legación, resolvió que yo contestara á V.E., por lo que me es grato informarle que he remitido copia textual de dicha nota al Excmo. señor E.E, y Ministro Plenipotenciario del Imperio Chino en Washington rogándole se sirva contestarme lo más pronto posible.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V.E. las seguridades de mi distinguida consideración.—*Chang Wheu.*

Al Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación del Ecuador.—Lima, á 18 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—Me ha sido honroso recibir la muy atenta nota de V.E. de 4 del presente mayo, en la cual me pide que le trasmita algunos informes relativos á la disposición y principios que sobre extradición rigen en la Cancillería ecuatoriana; particularmente en los casos en que, á falta de tratados, se establece la reciprocidad.

Para satisfacer ampliamente los deseos de V.E., he consultado á mi Gobierno los puntos que son objeto de la nota referida; y me será grato dar á V.E. las informaciones que me solicita, así que, reciba las instrucciones pedidas.

Sirvase V.E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.—*A. Aguirre Aparicio.*

Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de España en Lima—Lima, 7 de Mayo de 1903.—Señor Ministro:—Anoche tuve la honra de recibir la atenta nota de V.E. fecha 4 del actual, solicitando datos respecto de las disposiciones que rigen en España sobre extradición, particularmente en los casos en que no exista Tratado, nota de que daré cuenta al Excmo. señor Ministro de Estado en Madrid, cuya respuesta trasmitiré á V.E. oportunamente.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar á V.E. las seguridades de mi más alta consideración.—*R. Gil de Urívarri.*

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de América.—N.º 256.—Lima, mayo 6 de 1903.—Señor Ministro:—Al absolver las tres preguntas contenidas en el estimable oficio de V.E., fecha 4 de los corrientes, tengo el honor de exponer que en los Estados Unidos, en virtud de una larga (con la única excepción, creo, de la extradición de Argüelles, en 1864) é invariable práctica adoptada por el Ejecutivo, hase sentado como principio que, segun las leyes de los Estados Unidos, el Presidente no está autorizado para entregar un reo profugo á un gobierno extranjero, sin que para ello existan tratados.

Someteré esta mi respuesta al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y caso de que me encargue agregar ó alterar algo, lo comunicaré en el acto á ese Ministerio.

Al asegurar á V.E. que, en todo tiempo, me será muy grato poder corresponder, hasta donde mis facultades mas latamente me lo permitan, á las muchas cortesías que durante nuestro trato oficial he merecido y merezco, aprovecho esta oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Irving B. Dudley.*

Excmo. señor doctor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación Británica.—N.º 9.—Lima, 21 de mayo de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de comunicar á V. E. que he pedido al primer Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de S. M. se sirva enviarme instrucciones para satisfacer de una manera clara y completa las preguntas que V. E. se sirve hacerme en su despacho de 4 del corriente, sobre ciertos puntos legales relativos á extradición, en lo que concierne á las disposiciones vigentes de la Gran Bretaña.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

N. Beauclerk.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Real Legación de Italia.—N.º 457.—Lima, Mayo 26 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo el honor de avisar á V. E. recibo de su estimada nota de 4 de los corrientes, Núm. 14, en la cual se proponen algunas cuestiones especiales en materia de extradición, pidiéndose, á la vez, se indique cual es, en los casos particulares que á tal cuestión se refieren, la práctica seguida por mi Gobierno.

Con el fin de dar á esa H. Cancillería una respuesta autorizada y concluyente que emane directamente de mi Gobierno, y no de mí personalmente, por temor de errar, he creido oportuno trascribir dichas preguntas al Ministerio en Roma, lo cual he verificado con el primer correo, inmediatamente después de la recepción de dicha nota.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi consideración más distinguida.

Francisco Medici.

Al Excmo. señor don Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de la República del Paraguay.—Lima, mayo 13 de 1903.—Señor Ministro:—Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de V. E. fecha 4 del corriente mes, por la que se ha dignado solicitar algunos datos relativos á las disposiciones que sobre extradición rigen en la Cancillería de mi país; particularmente en los casos en que á falta de tratados, se establece la reciprocidad. Para mejor claridad, V. E. ha tenido á bien concretar en tres preguntas, la parte fundamental de los antecedentes que desea conocer.

Sumamente placentero sería para mí, señor Ministro, entrar de lleno y desde ahora, á cumplimentar los deseos de V. E., pero teniendo en cuenta que esta mi contestación podría reflejar tan sólo opiniones personales y no las del Gobierno del Paraguay, que son las que V. E. pide conocer en tal emergencia, he creido prudente trasmitir á la Cancillería de mi país la comunicación de V. E., solicitando á su respecto una pronta contestación, la que tendré especial honor en llevarla á conocimiento del señor Ministro, inmediatamente que ella llegue á mi poder.

No escaparán, seguramente, á la ilustrada penetración de V. E., las razones que me han inducido á adoptar este procedimiento, tanto más, tratándose de una cuestión compleja, en la que, como muy bien V. E. lo reconoce, aun los mismos tratadistas de Derecho Internacional no han conseguido armonizar sus opiniones, y hasta en la que pueden tomarse en cuenta circunstancias y detalles, de índole diversas, para ser resuelta en una forma ó en otra.

Por otra parte, la contestación que después de mi consulta pueda enviarle, más que una simple opinión, dará á V. E. la norma de conducta á que mi Gobierno sometería sus decisiones en los casos de igual naturaleza que pudieran presentársele.

En la esperanza de poder muy pronto dejar más ampliamente satisfechos de deseos de V. E. me es muy grato ofrecerle las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

Juan Cogorno.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Eugenio Larrabure y Unanue.

DECRETOS SUPREMOS

Acuerdo con las Oficinas Postales de Nueva Zelandia

Lima, Diciembre 15 de 1902.—N.º 709.—Visto el protocolo suscrito en la fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro Residente de Su Majestad Británica, con el objeto de formalizar el acuerdo á que han llegado las oficinas postales del Perú y de Nueva Zelandia, para la reducción del porte de la correspondencia que de este último Estado se envía al Perú, se resuelve: apruébase dicho protocolo y trascríbase á la Dirección General de Correos para su cumplimiento, haciéndose la notificación correspondiente á la oficina postal internacional de Berna.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue.*

Sobre extradición

Lima, 27 de noviembre de 1902.—Nº. 712.—Vista la demanda de extradición formulada, con cargo de reciprocidad, á nombre de su Gobierno, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, para que sea detenido y entregado á las autoridades del Ecuador el reo prófugo José Encarnación Vega, y teniendo en consideración: que según lo expresamente dispuesto en el inciso 3.º artículo 3.º de la ley de 23 de octubre de 1888, no debe considerarse en ningún caso la extradición cuando, con arreglo á nuestras leyes, haya prescrito la acción por el delito que da mérito á la demanda; que en el caso del mencionado Vega, éste se ha sustraído á la acción judicial desde agosto de 1892, fecha del delito, hasta la

referida demanda de 18 de agosto del año en curso, ó sea durante 10 años, tiempo que excede al término máximo de la prescripción, contado desde la perpetración del delito, según el artículo 97 del Código Penal; de conformidad con el informe de la Excma. Corte Suprema de Justicia, se resuelve: no acceder á la extradición de José Encarnación Vega y, en consecuencia, expídanse las órdenes necesarias para que sea puesto en libertad.

Comuníquese á la Legación del Ecuador en el Perú y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue.*

Oficina internacional Pan-americana en Washignton

Lima, febrero 20 de 1903.—N.° 129.—Visto el oficio del Comisionado especial del Gobierno, ratifícase la resolución de la Conferencia Pan-americana de México, suscrita el 29 de enero del año próximo pasado, relativa á la reorganización de la oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, constituida en Washington.

Comuníquese á las demás Cancillerías cuyos delegados suscribieron la expresada resolución; dénse las instrucciones convenientes al Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue.*

Nuevo Mapa del Perú

Lima, agosto 25 de 1903.—N. 559.—Teniendo en consideración:

1.° Que los agentes diplomáticos y consulares piden constantemente mapas del Perú, tanto para el servicio de las respectivas oficinas, cuanto para atender á las solicitudes que se les hacen por diversas instituciones y casas de comercio;

2.° Que las cartas geográficas que circulan en los establecimientos de enseñanza y en el público, adolecen de graves errores, sobre todo en cuanto se refieren á los límites, lo cual puede perjudicar los derechos del Perú; y

3.° Que mientras se hace una publicación lo más completa y exacta posible, conviene satisfacer la necesidad que se siente, mandando imprimir la carta geográfica de propaganda trabajada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y autorizada por suprema resolución, número 367, de 10 de junio último;

Se resuelve:

1.° Apruébanse las medidas dictadas con tal objeto por dicho Ministerio;

2.° Los mapas se publicarán en cinco idiomas y llevarán al dorso una descripción de la República, con datos geográficos, estadísticos, comerciales y demás indispensables á dar á conocer al Perú en el extranjero y á hacer una propaganda ilustrada y eficaz;

3.° Los gastos que ocasione este trabajo y su buena distribución se harán con los fondos consulares, aplicándose en su oportunidad á la partida número 3,030 de extraordinarios del presupuesto del ramo.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.— *Larrabure y Unanue.*

REGLAMENTO

DEL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EDUARDO L. DE ROMAÑA

Presidente Constitucional de la República,

POR CUANTO—es necesario dar á las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la ley, una organización que corresponda á las necesidades actuales del servicio;

DECRETO:

A partir de esta fecha, regirá en dicho Ministerio el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I

Organización del Ministerio

Artículo 1.°—Las oficinas del Ministerio quedan clasificadas en la forma siguiente:

I Oficialía Mayor.
II Sección Diplomática.
III Sección Consular.
IV Sección de Límites.

V Sección de Contabilidad y Estadística.
VI Sección de Archivo y Mesa de Partes.
Y serán servidas por el siguiente personal:
I Oficialía Mayor.—Un Oficial Mayor, un Auxiliar, un Intérprete.
II Sección Diplomática.—Un Jefe, un Calígrafo.—Dos Amanuenses.
III Sección Consular.—Un Jefe, un Amanuense.
IV Sección de Límites.—Un Jefe, dos Auxiliares.
V Sección de Contabilidad y Estadística.—Un Jefe, un Auxiliar.
VI Sección de Archivo y Mesa de Partes.—Un Jefe, un Oficial de Partes.
Habrá además en el Ministerio un Ayudante militar, un Secretario particular del Ministro, un portero y dos conductores.

Horas de Oficina

Artículo 2.°—1.° Todos los empleados están obligados á concurrir á la oficina los días no festivos de 1 á 6 p. m. Además asistirán diariamente, por turno, de 9 á 11 a. m., un jefe y dos amanuenses.
2.° Los empleados concurrirán sin restricción alguna fuera de las horas indicadas, cuando así lo ordene el Oficial Mayor, por requerirlo el servicio.
3.° Es absolutamente prohibido á los empleados ausentarse de las oficinas durante las horas fijadas en este Reglamento, salvo casos urgentes y con permiso de sus superiores.

CAPÍTULO II

I. Oficialía Mayor

Artículo 3.°—El régimen interior del Ministerio está bajo la autoridad del Oficial Mayor, á quien quedan subordinados inmediatamente los Jefes de Sección.
Artículo 4.°—Son atribuciones propias del Oficial Mayor:
1.° Abrir, siempre que para ello reciba del Ministro la autorización correspondiente, las comunicaciones postales y telegráficas que se dirijan al Ministerio;
2.° Decretar el giro que deben seguir éstas y distribuirlas entre las diferentes secciones.
3.° Firmar los decretos de sustanciación de los expedientes;
4.° Guardar, bajo exclusiva responsabilidad, las claves del Ministerio y entender en las cifras de las comunicaciones;
5.° Llevar el libro copiador de telegramas;

6.° Autorizar las legalizaciones de firmas y certificar las copias expedidas;

7.° Preparar y acordar con el Ministro los asuntos que deben ser sometidos al acuerdo supremo, acompañando en este acto al Ministro;

8.° Firmar la correspondencia que se dirije á los Cónsules del Perú y á las autoridades nacionales de su misma categoría, para los efectos del artículo 4 de la ley de 30 de enero de 1871;

9.° Registrar y conservar con las debidas seguridades los documentos reservados relativos á asuntos en giro;

10. Cumplir los deberes de cortesía que respecto á los agentes diplomáticos extranjeros le impone su carácter de Maestro de ceremonias;

11. Asistir á todas las funciones oficiales á que sea invitado y concurra el cuerpo diplomático;

12. Remitir las copias necesarias á la Sección de Límites.

Artículo 5.°—Corresponde además á la Oficialía Mayor:

1.° Llevar un libro indicador de entradas y otro de salidas para el registro de la correspondencia reservada; 2.° arreglar dicha correspondencia en legajos, archivando éstos por años; 3.° Llevar un libro registrador de telegramas, los que, registrados numéricamente, colocará en legajos y archivará.

Artículo 6.°—El Oficial Mayor es el inmediato superior de los cónsules y agentes consulares, cuya vigilancia le está especialmente confiada.

Artículo 7.°—Dicho funcionario propondrá al Ministro, en una exposición razonada, lo que juzgue conducente al mejor éxito de las negociaciones pendientes; y deberá acordar con él las medidas necesarias para el buen servicio.

Artículo 8.°—Acordará así mismo con el Ministro la redacción de todos los documentos de importancia; especialmente los tratados y las convenciones, los protocolos y la correspondencia.

Artículo 9.°—Las medidas disciplinarias que fuere necesario adoptar, respecto á los empleados, serán dictadas por el Ministro, previas las quejas formuladas por el Oficial Mayor.

Artículo 10.—Es atribución del Oficial Mayor consultar con el Ministro y organizar todos los documentos que deben publicarse en la memoria anual, para las Cámaras Legislativas.

Intérprete

Artículo 11.—Para ser intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores se requiere: 1.° tener conocimiento de los idiomas Castellano, Francés, Inglés, Italiano y Alemán; 2.° hacer versiones correctas de un idioma á otro; y 3.° tener buena letra.

Artículo 12.—El Intérprete depende directamente del Ministro del Ramo; y está obligado á hacer, con la rapidez conveniente, todas las traducciones y versiones que se necesiten en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y las que fueren solicitadas por otros Ministerios en asuntos del servicio público.

Artículo 13.—Está obligado á asistir, en su carácter de intérprete, cuando se le ordene, á las conferencias del Ministro, ó del Oficial Mayor, con agentes extranjeros y á redactar, si fuere necesario, memorándums de dichas conferencias.

Artículo 14.—Cuando deba hacer ó autorizar, en su carácter de Intérprete de Estado, las traducciones que soliciten los particulares, se sujetará estrictamente á las tarifas vigentes.

CAPÍTULO III

II Sección Diplomática

Artículo 15.—El Jefe de esta Sección deberá entender en todos los asuntos relativos á su ramo, bajo la vigilancia del Oficial Mayor.

Artículo 16.—El Jefe de la Sección Diplomática hará las veces de Oficial Mayor á impedimento de éste, en todo lo que se refiere al régimen interno del Ministerio y al ceremonial.

Artículo 17.—Reemplazará accidentalmente en condiciones análogas al Jefe de la Sección Consular, si se hallare éste impedido.

Artículo 18.—Son atribuciones del Jefe de la Sección Diplomática:

1.° Hacer registrar, inmediatamente que le sea entregada, la correspondencia de su ramo; 2.° Contestarla, según las instrucciones que reciba del Ministro, ó del Oficial Mayor; 3.° Conservarla en legajos debidamente clasificados, los que entregará al Jefe del Archivo, á más tardar 20 días después de vencido cada semestre; 4.° Distribuir el trabajo entre sus subalternos; y 5.° Hacer sacar las copias necesarias para el Archivo de Límites.

Artículo 19.—El Jefe de la Sección Diplomática está especialmente encargado de redactar la revista mensual que debe mandarse á las Legaciones, sujetándose á las instrucciones que reciba. Dicha circular llevará el visto bueno del Oficial Mayor.

Artículo 20.—Encargarse del manejo de la clave, en caso de urgencia, ó de impedimento del Oficial Mayor.

Artículo 21.—El Jefe de la Sección Diplomática podrá ejercer, dentro de la esfera de sus atribuciones, la misma iniciativa de que habla el artículo 7.° de este Reglamento.

Artículo 22.—Son así mismo atribuciones de dicho Jefe: 1 °

Redactar los decretos de nombramiento, traslación ó ascenso de los empleados diplomáticos y los poderes y credenciales respectivos; 2.° Formular los proyectos de tratados y convenciones que el Gobierno quiera negociar; y estudiar los que se presenten por las cancillerías extranjeras, emitiendo un informe razonado; 3.° Preparar los documentos necesarios para la firma de dichos pactos y su perfeccionamiento; 4.° Emitir los informes que se le pidan sobre todos los asuntos correspondientes á la Sección; 5.° Dar curso á los exhortos y demás actos judiciales cuya tramitación se solicite por autoridades nacionales ó extranjeras; 6.° Estudiar las reclamaciones de cualquier clase que se gestionen por la vía diplomática, emitiendo los informes correspondientes; y 7.° Cuidar de la impresión que debe hacerse cada trimestre de la lista del personal de las Legaciones extranjeras, expresando los miembros de la familia de cada Legación, día de aniversario, de recepción y el domicilio.

Artículo 23.—Por impedimento del Jefe de la Sección Diplomática, entrará á reemplazarlo accidentalmente el Jefe de la Sección que designe el Ministro.

CAPÍTULO IV

III. Sección Consular

Artículo 24.—Son atribuciones del Jefe de esta Sección:

1.° Redactar la correspondencia oficial del Ministerio con los Cónsules peruanos en el extranjero, así como toda la que le concierna por su carácter consular; 2.° Formular los proyectos de convenciones consulares y estudiar las que se presenten por Gobiernos extranjeros; 3.° Estudiar las reclamaciones de peruanos en el extranjero y de extranjeros en el Perú que se inicien por la vía consular; 4.° Estudiar las cuestiones relativas á intereses comerciales del Perú en el exterior, como aquellas que surjan de la aplicación de los pactos celebrados; 5.° Emitir, dentro del menor tiempo posible, todos los informes que se le pidan sobre asuntos correspondientes á la sección; 6.° Preparar los documentos necesarios para la celebración de pactos internacionales de carácter consular, así como los que exija su ejecución; 7.° Preparar el *exequátur* y los avisos que se requieran para le reconocimiento de los Cónsules extranjeros, conforme á la práctica establecida y á las estipulaciones vigentes; 8.° Extender las patentes que deban expedirse en favor de las personas nombradas como Cónsules del Perú y redactar las demás comunicaciones que esos nombramientos requieran; 9.° Informar respecto de la conveniencia de aumentar, mantener ó suprimir, los consulados y agencias consulares de la República; 10.° Estudiar las cuestiones relativas á jurisdic-

ción y prerrogativas consulares, de conformidad con la práctica general y los tratados de la República; 11.° Dar curso á los exhortos y demás documentos judiciales en los cuales deban entender los Cónsules; 12.° Llevar un indicador general de entradas y otro de salidas para el registro de toda la correspondencia que no tenga un registro especial; 13.° Formar legajos de la correspondencia que corre á su cargo y entregarlos oportunamente á la sección del Archivo, conforme está dispuesto para la Sección Diplomática, artículo 18; y 14.° Hacer copiar los documentos útiles para la Sección de Límites.

Artículo 25.—Corresponde además á la Sección Consular:

1.° Cuidar de que se remita á tiempo á los Cónsules todas las publicaciones conducentes á dar á conocer el Perú en el exterior: 2.° Cuidar de que se publique en la prensa y sean conocidas de las diversas sociedades é instituciones, todas las noticias útiles que remitan los agentes consulares peruanos; 3.° Poner á disposición de las personas que lo soliciten, los datos de valor comercial é industrial que suministren los Cónsules; prestando las debidas facilidades á los pedidos que de dichos datos se hagan por conducto del Ministerio.

Artículo 26.—La Sección Consular llevará una razón de los Cónsules peruanos en el extranjero y de los extranjeros en el Perú, con expresión respectivamente de la fecha de cada nombramiento y de la expedición del *exequátur*.

Artículo 27.—El Jefe de la Sección Consular tendrá, en la esfera de sus atribuciones, la iniciativa que el artículo 21 concede al Jefe de la Sección Diplomática.

Artículo 28.—El mismo deberá hacer copiar y organizar oportunamente los documentos de su ramo que deben ser publicados en la Memoria anual del Ministerio.

CAPÍTULO V

IV. Sección de Límites

Artículo 29.—La Sección de Límites se ocupará exclusivamente del estudio de las cuestiones de límites internacionales y de reunir y coleccionar con tal objeto todos los datos que fueren necesarios.

Artículo 30.—El personal de la Sección de Límites está constituido, conforme á lo expresado en el Capítulo 1.° por un Jefe y dos oficiales auxiliares.

Artículo 31.—Son atribuciones del Jefe:

1.° Organizar y conservar el archivo de límites internacionales, reuniendo con tal propósito los documentos, libros, manuscritos, mapas, planos, etc., que se encuentren en las oficinas públicas de la nación, los que pedirá ya originales, ó en copia, por conducto del Oficial Mayor y los catalogará debidamente;

2.° Proponer la adquisición de libros, documentos, mapas, manuscritos, planos, fotografías, etc., relativos á límites y que se encuentren en las bibliotecas privadas, ó en los archivos y bibliotecas nacionales y el comercio, y que sean de verdadera utilidad para los derechos del Perú;

3.° Coleccionar en libros *ad hoc* los artículos que publique la prensa periódica sobre los límites nacionales;

4.° Preparar y redactar los trabajos que contribuyan al mejor estudio, esclarecimiento y defensa de los derechos territoriales de la República;

5.° Preparar igualmente los elementos necesarios para la defensa de los derechos del Perú en los arbitrajes sobre límites, según los tratados respectivos;

6.° Dar cuenta al Ministerio de los errores, referentes á límites, contenidos en las cartas geográficas publicadas en la República, ó fuera de ella, á fin de dictar las medidas convenientes;

7°. Dirigir la formación de los mapas y planos conducentes al estudio de las cuestiones de límites;

8.° Emitir los informes que se le pidan sobre puntos de su competencia y de los que conservará copia en un libro especial, y absolver las consultas que le haga el Ministerio;

9.° Despositar en caja de fierro, cuyas llaves conservará en su poder, todos aquellos documentos cuya pérdida irrogaría perjuicios.

Artículo 32.—Además del catálago general, debe el Jefe de la Sección de Límites formar uno especial, debidamente clasificado, de cada grupo de documentos relativos á los derechos del Perú, sobre cada zona ó territorio disputado.

Artículo 33.—Los oficiales auxiliares están á las órdenes del Jefe y cumplirán estrictamente las órdenes que de él reciban para el mejor servicio, estudio y preparación de los asuntos que corresponden á la Sección.

CAPÍTULO VI

V. Sección de Contabilidad y Estadística

Artículo 34.—Corresponde á esta Sección llevar en doble ejemplar, y en conformidad con las leyes vigentes, todos los libros necesarios para una contabilidad detallada y completa del Ministerio.

Artículo 35.—Para cada partida del Presupuesto de Relaciones Exteriores, para cada empleado, ó dependiente del Ministerio, el Jefe de la Sección de Contabilidad llevará una cuenta detallada que se liquidará semestralmente; y pasará una lista de los saldos respectivos, con el V. B.° del Oficial Mayor, al Ministro del Ramo, diez días después de vencido cada semestre.

Artículo 36.—En la cuenta corriente de timbres del Ministerio se consignará, en el *Debe*, copia de la factura original del fabricante, con expresión de cantidades y valores de los timbres, y en el *Haber*, las remesas hechas á los funcionarios respectivos, todo debidamente detallado.

Artículo 37.—Es de la exclusiva responsabilidad del Jefe de la Sección de Contabilidad la recepción, el cuidado y el envío de los timbres. Para la primera de estas operaciones se extenderá una acta suscrita por una comisión compuesta del Oficial Mayor, el Jefe de la Sección Consular y el de la de Contabilidad; la cual procederá á la apertura de cada remesa de timbres que se reciba en el Ministerio, en vista de la factura y la comunicación de aviso correspondientes.

Artículo 38.—El Jefe de la Sección de Contabilidad redactará, conforme á las órdenes del Ministro, ó del Oficial Mayor, los decretos de pago y de los demás asuntos que se refieran á Contabilidad; pero antes de dar curso á los libramientos respectivos, verá si éstos se hallan de conformidad con las liquidaciones que deben precederles; siendo de su responsabilidad cualquier error en este sentido.

Artículo 39.—Son además atribuciones del Jefe de la Sección de Contabilidad: 1.° Absolver los informes que se le pidan en asuntos relativos á su ramo; 2.° Formar los cuadros de Contabilidad y estadísticos que deben insertarse en la memoria anual del Ministerio, expresando la importación y exportación en cada caso, los ingresos consulares, los sueldos y asignaciones, los gastos de los Cónsules y las entregas que hagan de dinero, con estudios comparativos respecto de los años anteriores, y cuanto sirva á dar idea exacta del movimiento habido durante el año; 3.° Tener todos los libros auxiliares que fueren necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 40 A la Sección de Contabilidad, como á los demás empleados, le está prohibido recibir letras y valores de los agentes diplomáticos y consulares, por ser ésta atribución propia del Ministerio de Hacienda. En caso de que se remitan unos ú otros, se enviarán á dicho Ministerio, por el conducto respectivo, haciendo al remitente las prevenciones á que hubiere lugar, de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes.

Artículo 41.—Corresponde al auxiliar de la Sección de Contabilidad, hacer todos los trabajos que le indique el Jefe de la Sección; especialmente el examen de los sobordos y facturas consulares que remiten los Cónsules, como medio de comprobación de sus cuentas; haciendo el control correspondiente con las razones que de dichos documentos pasa la Superitendencia General de Aduanas al Ministerio.

CAPÍTULO VII

VI. Sección de Archivo y Mesa de Partes

Artículo 42.—Son atribuciones del Jefe de esta Sección:

1.° Despachar en perfecto estado la correspondencia que se expida del Ministerio, numerándola y registrándola en el indicador de salida; 2.° Clasificar y conservar todos los documentos oficiales relativos al ramo, numerando ordenadamente las cajas que los contengan y formando el correspondiente catálogo; 3.° Clasificar y guardar por separado los protocolos y otros actos internacionales; 4. Agregar, cuando se le pidan, los antecedentes que se encuentren en el Archivo; dejando en su lugar la constancia del destino dado á éstos, á fin de saber con precisión el curso que han seguido; 5.° Remitir los periódicos y publicaciones en general, destinados por el Ministerio tanto al exterior, como al interior de la República; debiendo atender, con acuerdo del Oficial Mayor, los pedidos que de esta clase de papeles se hagan al Archivo.

Artículo 43.—El Jefe de la Sección de Archivo y Mesa de Partes tiene á su cargo el gran sello del Estado y la responsabilidad de todos los documentos confiados á su cuidado.

Artículo 44.—Son atribuciones del Oficial encargado de la Mesa de Partes:

1.° Registrar todas las solicitudes y documentos que se presenten en el Ministerio, pasándolos en seguida al Oficial Mayor para ser decretados; 2.° Anotar en el registro el curso dado á unos y otros, y una vez que hayan sido trasmitidos y vueltos á su poder, conservarlos debidamente clasificados por orden cronológico y alfabético, hasta que llegue el momento de ser archivados; 3.° Agregar los antecedentes y dejar constancia con precisión del curso que hubieren seguido; 4.° Preparar las legalizaciones, cuidando que tengan los timbres correspandientes; y registrándolas en un libro auxiliar; 5.° Copiar *in extenso*, en el libro respectivo, los decretos supremos y las resoluciones que se expidan; 6.° Llevar un libro registrador de exhortos con los datos necesarios, á fin de conocer su procedencia y el curso que se les dé; 7.° Llevar un libro especial de indicador de entradas para la correspondencia recibida de los demás Ministerios y de las autoridades nacionales.

Articulo 45.—Por impedimento del Jefe de esta Sección, el Oficial encargado de la Mesa de Partes, desempeñará accidentalmente las funciones que corresponden á aquél.

CAPÍTULO VIII

De los Amanuenses

Artículo 46.—Son obligaciones de los amanuenses:

1.° Poner en limpio, cuantas veces fuere necesario, todos los documentos y comunicaciones oficiales que les ordenen el Oficial Mayor, los Jefes de Sección y el Secretario del Ministro; 2°. Tener con el día los libros copiadores y demás que se les encomienden.

Artículo 47.—Por estar adscrito un amanuense á una sección, no está excusado de hacer el trabajo que se le ordene por su Jefe, ó el Oficial Mayor, aunque dicho trabajo corresponda á otra distinta.

Artículo 48.—Los amanuenses harán todo trabajo inmediatamente que se ordene; y cuando haya varios borradores, los copiarán por orden cronológico, salvo disposición en contrario.

Artículo 49.—El amanueste que por malicia ó negligencia dejase de poner un oficio, ó destruyese un borrador, ó cometiese otra falta, quedará sujeto á las multas y penas que dispongan sus Jefes inmediatos, el Oficial Mayor, ó el Ministro, según la gravedad del caso.

Artículo 50.—Es absolutamente prohibido á los amanuenses referir ó comentar en el Ministerio, ó fuera de él, los asuntos del servicio, en especial los que tuvieren carácter de reservados. La infracción de este deber sujeta al amanuense á la pena de suspensión ó destitución, según el caso, y demás á que hubiere lugar, conforme á las leyes.

CAPÍTULO IX

Del Secretario y del Ayudante

Artículo 51.—Corresponde al Secretario del Ministro;

1.° Llevar toda la correspondencia semi-oficial y particular del Ministro, de acuerdo con las instrucciones que de éste reciba. 2.° Clasificar las cartas recibidas, numerándolas y formando un índice de su contenido; 3.° Llevar en orden cronológico un libro de recortes de la prensa, ó de publicaciones relativas al despacho, ó de interés para el Ministerio; 4.° Recibir, bajo inventario y conservar bajo su responsabilidad y vigilancia, la biblioteca oficial del Ministro, ordenándola debidamente y formando un catálogo; 5.° Cumplir las comisiones que, en cuanto se refieran á atribuciones propias de su puesto, le dé el Ministro.

Artículo 52.—El Secretario está obligado á guardar la mayor reserva respecto de la correspondencia oficial y particular, como de las comisiones en que intervenga por encargo superior.

Artículo 53.—Son atribuciones del Ayudante Militar:

1.° La introducción de los Agentes del Cuerpo Diplomático y personas que soliciten una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores; 2.° Acompañar al Ministro en toda ceremonia pública lo mismo que en las visitas de carácter oficial; 3.° Desempeñar las comisiones del servicio que, de palabra, ó por escrito, le encomiende el Ministro, ó el Oficial Mayor en ausencia de aquél.

CAPÍTULO X

Del Portero y de los Conductores

Artículo 54.—El Portero tiene á su cargo el cuidado, arreglo y aseo de las oficinas del Ministerio:

Artículo 55.—Son además sus atribuciones:

1.° Asistir diariamente al Ministerio, cuando más tarde á las 7. a. m., retirándose sólo después que lo hayan hecho todos los empleados; 2°. Abrir al público las puertas de la oficina, no antes de las 9 de la mañana, ni después de las 6 de la tarde; 3.° Recorrer todas las oficinas diariamente, antes de retirarse, en previsión de cualquier descuido, ó de accidente que pudiera sobrevenir.

Artículo 56.—Los conductores están obligados:

1.° A llevar á su destino toda la correspondencia del Ministerio, inmediatamente que se les ordene y bajo su responsabilidad; 2.° A desempeñar las comisiones que reciban del Oficial Mayor y de los Jefes de Sección.

Artículo 57.—El portero y los Conductores cuidarán del mayor aseo de sus personas. El Ministerio les proporcionará anualmente dos libreas, que están obligados siempre á vestir (una el 28 de Julio y otra el 24 de diciembre.)

Artículo 58.—Constantemente, durante las horas de despacho, uno de ellos por turno, está obligado á permanecer á la entrada del Ministerio, tanto para anunciar á las personas que concurran, cuanto para ejercer la debida vigilancia.

Artículo 59.—Este Reglamento se publicará en el número de ejemplares suficiente para distribuirlo entre las dependencias del Ministerio, y en cada Sección se fijará á la vista un cuadro mural que contenga los artículos cuyo cumplimiento le corresponden.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para el mejor servicio de las oficinas, el Gobierno propondrá al Honorable Congreso la creación de las siguientes plazas: un amanuense para la Oficialia Mayor, un tercer amanuense para la Sección Diplomática, otro en las mismas condiciones

y un oficial auxiliar para la Sección Consular, un cartógrafo y un conserje para la Sección de Límites y un amanuense más para el Archivo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los siete días del mes de setiembre de 1903.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Larrabure y Unanue.

REGLAMENTO

Para la tramitación de documentos y papeles en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de setiembre de 1903.

Siendo necesario fijar las reglas á que debe sujetarse la tramitación ordenada de los documentos y papeles del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificando las establecidas por decreto de 26 de marzo de 1878; se resuelve: apruébase el siguiente Reglamento:

Artículo 1.°—Todas las comunicaciones que entren en el Ministerio, serán abiertas por el Ministro, pudiendo hacerlo también el Oficial Mayor, ó uno de los Jefes de Sección, cuando estuvieren autorizados para ello.

Artículo 2°.—Las comunicaciones corrientes, es decir, aquellas que no exigen acuerdo previo, serán inmediatamente decretadas por el Oficial Mayor, quien dará cuenta verbal de su contenido al Ministro y las pasará á la sección respectiva.

Artículo 3.°—El Jefe de Sección, antes de cumplir lo decretado, hará registrar, como medida previa e indispensable, en el libro Indicador de entradas correspondiente de la sección: *(a)* la procedencia de la comunicación; *(b)* su numeración si la tuviere; *(c)* su fecha y *(d)* un breve resumen de su contenido, indicando por medio de un número de orden que el registro queda verificado. Este número de orden se marcará con tinta roja, tanto en el libro de registro como á la cabeza de la comunicación registrada, indicando en ésta, por medio del sello, la sección á que corresponda.

Artículo 4.º—Toda correspondencia que ingrese en el Ministerio deberá ser necesariamente registrada, dentro de los dos días siguientes á su recepción.

Para los fines á que se refieren los artículos ó reglas que preceden habrá en las secciones los siguientes libros:

SECCIÓN DIPLOMÁTICA

1.º Un Indicador de entradas de las Legaciones del Perú en el extranjero, destinado á la correspondencia de dichas Legaciones, la cual será registrada en su lugar respectivo, después de verificada su clasificación.

2.º Un Indicador de entradas de las Legaciones extranjeras en el Perú, llevado en el mismo orden y forma del anterior.

SECCIÓN CONSULAR

1.º—Un indicador de entradas de los consulados del Perú en el extranjero, debidamente clasificado;

2.º—Un Indicador de entradas para la correspondencia de los consulados extranjeros en el Perú, en el mismo orden del anterior;

3.º—Un Indicador General de entradas que comprenderá las divisiones: «Prefecturas y Subprefecturas», «Sociedades é Instituciones», «Diversos», ú otras más que se estime conveniente abrir en dicho Indicador.

SECCIÓN DE LÍMITES

1.º—Un Indicador de entradas para las copias de la correspondencia diplomática y consular relativas á límites y que deberán remitirse oportunamente por las otras secciones;

2.º—Un Indicador de entradas de todos los documentos y copias autorizadas que se adquieran respecto de los títulos del Perú á las regiones que comprende el territorio nacional;

3.º Un indicador de salidas de los papeles que sea necesario remitir, por orden del Ministro, á la Oficialía Mayor, ó á la Sección Diplomática, para el estudio ó la discusión relativos á este ramo; pero en ningún caso, salvo resolución suprema, se podrán extraer del Archivo de Límites los documentos originales que constituyen los títulos del Perú, pudiendo sacarse las copias autorizadas que fueren indispensables.

SECCIÓN DE ARCHIVO Y MESA DE PARTES

Esta sección llevará un indicador de entradas para la correspondencia de los Ministerios; el que estará dividido en 5 partes, una para cada Ministerio.

Otro indicador, debidamente clasificado, de la correspondencia que se expida, numerando los paquetes, tanto manuscritos como impresos, con las fechas respectivas.

Artículo 5.°—Una vez cumplidas las providencias ordenadas por el Oficial Mayor, las comunicaciones serán colocadas ordenadamente en legajos en la sección correspondiente, donde permanecerán hasta que deban ser entregadas á la Sección de Archivo; siendo completamente prohibido que comunicación alguna pueda ser retenida por Sección distinta de la que le corresponde, y en el caso de que, por la naturaleza del asunto, esto último fuera indispensable, se sacará entonces copia de la comunicación que deba conservarse por la Sección interesada en retenerla:

Artículo 6.°—Las comunicaciones que por la naturaleza de su contenido exijan el acuerdo de S. E. el Presidente, ó del Ministro, serán también desde luego, registradas en la sección respectiva y devueltas en seguida al Oficial Mayor, quien dará cuenta de ellas al Ministro, sea verbalmente, sea leyéndoselas. Una vez que se expida sobre ellas el decreto á que haya lugar y cumplido lo dispuesto en él, se pasarán á la Sección correspondiente para su colocación en los legajos de que habla la regla anterior.

Artículo 7.°—Para los efectos de la regla 5.ª la Sección Diplomática, deberá formar los siguientes legajos:

1.° Un legajo para la correspondencia de cada Legación del Perú; pero si aquélla fuera escasa, podrán juntarse dos ó más en un solo legajo, guardándose el orden alfabético.

2.° Un legajo para la correspondeneia de las Legaciones extranjeras en el Perú, en el que también se observará el orden alfabético.

La Sección Consular formará los siguientes legajos:

1.° Un legajo para la correspondencia de cada consulado del Perú, pudiendo procederse en la forma que queda dicho cuando las comunicaciones sean escasas y ciñéndose al mismo orden que la Sección Diplomática;

2.° Un legajo para la correspondencia de los consulados extranjeros en el Perú; con sujeción al referido orden alfabético;

3.° Un legajo para la correspondencia de cada Ministerio;

4.° Un legajo para la correspondencia de las Prefecturas y Subprefecturas, guardándose el orden alfabético;

5.° Un legajo para la correspondencia general, dividido en conformidad con el Indicador respectivo.

Lo mismo que tratándose de los indicadores de entradas, podrán formarse otros legajos además de los expresados, según vayan aconsejándolo las necesidades del servicio.

La clasificación de los documentos y papeles que se conservan

en la Sección de Límites estará sujeta á un reglamento especial que propondrá el jefe de dicha Sección y aprobará ó modificará el Ministro.

Artículo 8.º—Dentro de los primeros sesenta días de cada año, los jefes de sección, exceptuando el de Límites, entregarán personalmente al de la sección de Archivo, la correspondencia arreglada en legajos, conformes los números de orden de registro de las secciones, indicando en un pliego separado los números que falten y explicando los motivos de la falta. Este pliego será firmado por el jefe que hace la entrega y se guardará junto con el legajo respectivo.

Asimismo, el Oficial de Partes pasará, dentro de los primeros treinta días de cada año y bajo la forma que queda anteriormente expresada al jefe del archivo:

1.º El legajo ó legajos que contengan los expedientes fenecidos y que fueron iniciados por particulares; y

2.º El de decretos supremos expedidos durante el año, y el cual llevará su respectiva numeración é índice.

Artículo 9.º—Los legajos se colocarán en el Archivo en cajas numeradas especiales, cuyo contenido estará en conformidad con el índice general del Archivo. Cuando las comunicaciones de cualquiera procedencia no sean bastante numerosas para formar legajo, se acumularán varias en uno solo; pudiendo también colocarse varios legajos en una caja, siempre que correspondan al mismo año.

Artículo 10.—En cuanto á los libros copiadores que se llevan en el Ministerio, pasarán al Archivo los que quedan cerrados al fin del año; es decir, aquellos que no abracen sino un año de correspondencia. Los que comprenden varios años continuarán en giro en la oficina,indicándose ambas circunstancias en la razón del libro que debe existir en el Archivo, como en las demás divisiones del Ministerio. Los libros que ingresen al Archivo serán numerados conforme al índice general del mismo.

Artículo 11.—Para el curso de la correspondencia reservada que corre á cargo de la Oficialía Mayor, se observarán las siguientes reglas:

1.º—Habrá en la Oficialía Mayor un libro registrador de entradas, con las divisiones que sean necesarias, en el que se registrarán las comunicaciones en la forma que establece el primer párrafo de la regla 3.ª

2.º—Cumplidas las providencias que motiven las comunicaciones, se colocarán en legajos por el orden de los números de registro; debiendo haber tantos legajos como divisiones contiene el registrador.

3.º—Dentro de los primeros sesenta días de cada año se archivarán en la Oficialía Mayor los legajos de la correspondencia re-

servada; colocándolos en cajas numeradas, conforme á un índice que debe haber al efecto. Los relativos á límites, si fuesen documentos ó títulos originales, pasarán á la sección correspondiente; y si son notas ó papeles de correspondencia, se enviarán oportunamente copias de ellas á dicha Sección.

4.º—Las comunicaciones telegráficas deberán registrarse en un libro especial dividido, según sea necesario, en relación con las procedencias de ellas, y se pasarán luego al legajo por orden de números de registro; empleándose la misma forma que para la correspondencia reservada y siguiéndose, en cuanto á su colocación en legajos y su archivo, las mismas reglas que se han fijado para dicha correspondencia.

5.º La obligación que señala el artículo 5.º á las secciones, de sacar copia de las comunicaciones que tengan interés en conservar, es extensiva á la Oficialía Mayor.

Artículo 12.—En adelante se observarán severamente las disposiciones vigentes respecto de la forma y tamaño del papel que debe emplearse por todas las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de consultar la debida uniformidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

CIRCULAR

SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER LA CORRESPONDENCIA DE LOS EMPLEADOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DEL PERÚ

Lima, diciembre 4 de 1883.

A fin de facilitar el registro y arreglo de la correspondencia oficial, en los libros y archivos de esta oficina, juzgo conveniente recordar á . . . . las siguientes prevenciones:

1.ª Las Legaciones acreditadas en varios países emplearán un título separado para cada una de ellas, en lugar de comprenderlas todas bajo una sola denominación, por exigirlo así la cortesía internacional, respecto de las Cancillerías extranjeras.

2.ª Todos los oficios que dirija . . . . á este Despacho estarán numerados ordenadamente y acompañados, en cada correo, de un índice de la correspondencia que remite:

3.ª—La correspondencia reservada, ó confidencial, llevará una numeración separada de la corriente.

4.ª—Todo oficio, cualquiera que sea su contenido, llevará, además del número respectivo, una sumilla del asunto de que trata.

5.ª El papel será para la correspondencia con las cancillerías extranjeras, de las mismas dimensiones que se usa allí generalmente; y para la correspondencia con este Ministerio, del tamaño de este oficio. (21×26 centím.)

Dios guarde á . . . . . muchos años.

E. Larrabure y Unanue.

Reglas para el buen servicio diplomático en las legaciones de la República

Nuestra Cancillería ha impuesto las siguientes obligaciones á sus Agentes Diplomáticos:

1.ª Llevar un libro de su correspondencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otro con el del país donde están acreditados;

2.ª Llevar otro libro en que copien la demás correspondencia de la Legación, pongan nota de los pasaportes, certificados y cualesquier otros documentos que expidan;

3.ª Unir todos los papeles de la Legación en expedientes separados por materias, encuadernarlos y rotularlos, con indicación suscinta del contenido y del año á que pertenecen;

4.ª Destinar un solo asiento para cada oficio, numerando éstos del principio hasta el fin de cada año; empezando después nueva numeración y poniéndoles al principio un brevísimo epígrafe;

5.ª Acompañar toda correspondencia que envíen al Ministerio de Relaciones Exteriores con un índice separado con sus epígrafes;

6.ª Formar inventario de los expedientes y libros dichos y de las obras, los periódicos, folletos, la bandera y demás pertenencias de la Legación;

7.ª Presentar al fin de cada año una memoria de los trabajos ejecutados en ese tiempo; y al cesar en sus funciones, una reseña puntual de las gestiones hechas y los resultados obtenidos;

8.ª Al separase del lugar de su residencia oficial, traer consigo los archivos, ó dejarlos donde se les prescriba; pero asegurándolos en cajas sólidas y revestidas del sello de la Legación;

9.ª No extraer ningún papel de los archivos ni tomar, ni menos publicar, copias de ellos sin previa autorización del Gobierno.

Intérpretes

Lima, Mayo, 15 de 1889

Teniendo en consideración: que en vista de su carácter oficial el Intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores es ocupado de preferencia por los particulares, para obtener las traducciones autorizadas de que han menester; que el referido empleado, para autorizar dichas traducciones, no puede hacer uso de su título de Intérprete del Estado, ni mucho menos del sello oficial respectivo, como se ha acostumbrado hasta hoy, sin consentimiento expreso del Gobierno; que este consentimiento sólo debe otorgarse resguardando en lo posible los intereses del público y procurando á la vez una nueva renta al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la fijación de una tarifa máxima á la cual debe sujetarse el Intérprete en las traducciones para los particulares; que la única tarifa existente es para

los intérpretes eventuales que se nombran en la prosecución de los juicios, inaplicable por su antigüedad y asunto á que se destina; que mientras se dicta una ley reglamentaria de la profesión de intérpretes y traductores públicos, conviene precisar en lo posible el derecho y las obligaciones del empleado que tiene este carácter en el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual se omitió en el reglamento dictado por este Despacho en 5 de Abril de 1878;

Se resuelve:

1.° Es obligación del Intérprete hacer la traducción de los documentos oficiales;

2.° En la traducción de los documentos que presenten los particulares, se sujetará el Intérprete á la siguiente tarifa máxima del idioma extranjero al español y vice-versa:

Por cada foja manuscrita de cuarenta renglones: dos soles.

Por comprobar la fidelidad de una traducción: ochenta centavos por cada foja de cuarenta renglones.

La presente tarifa se aplica sobre las fojas de la traducción ya hecha y no sobre las del idioma original.

3.° En remuneración del trabajo extraordinario que ocasiona al Intérprete la traducción de los documentos particulares, se le concede el cincuenta por ciento del precio que deberá cobrar en conformidad con la tarifa señalada en el artículo anterior, entregando el resto al Habilitado de Relaciones Exteriores, quien llevará un libro donde se anotará cada partida.

4.° Si el Intérprete se excediese de la tarifa antes mencionada, quedará sujeto á las penas de multa, suspensión, ó destitución del cargo, según la gravedad de la falta y de las reincidencias en que incurriese.

5.° Para ser Intérprete del Ministerio de Relaciones se requiere: 1.° Tener conocimiento de los idiomas castellano, francés, inglés, italiano y alemán y saber hacer versiones correctas del idioma extranjero al castellano y vice-versa; y 2.° Someterse, previamente, á una prueba de competencia ante un jurado designado al efecto por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

6.° Habrá en el Ministerio de Relaciones Exteriores, además del Intérprete rentado, dos intérpretes supernumerarios, los cuales bajo la dependencia de aquél, podrán prestar sus servicios á los particulares, sujetándose á la tarifa consignada en el artículo 2.°; pero no será obligatorio para ellos hacer traducciones oficiales sino en casos urgentes y en virtud de una resolución ministerial.

7.° Por enfermedad, licencia ó cualquier otro impedimento del Intérprete rentado, los supernumerarios lo remplazarán en el ejercicio de su cargo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.

Alzamora.

Cuentas Consulares

Lima, Junio 18 de 1903.

Considerando: 1.° que el procedimiento adoptado en los últimos años para establecer la conformidad ó disconformidad de las cuentas consulares no llena su objeto con el simple extracto que de ellas se hace en el pliego denominado «Cuenta Corriente»; 2.° que el examen detenido que bede practicarse de las cuentas, no sólo aritméticamente sino bajo el punto de vista administrativo, esto es, con relación al carácter de los funcionarios sugún sus nombramientos y las disposiciones que le son pertinentes, es indispensable se haga constar en forma clara y circunstanciada, á fin de que pueda merecer la superior y necesaria aprobación; y 3.° que esta práctica, seguida antes de ahora en el Ministerio, de acuerdo con los Reglamentos de la materia, y que no es contraria á las disposiciones del Reglamento consular vigente, produjo siempre los mejores resultados y es la más conveniente para regularizar el servicio de contabilidad;

Se dispone:

1.° que las cuentas consulares que se rindan al Ministerio de Relaciones Exteriores, á partir del mes de julio del presente año, conforme al artículo 195 del Reglamento, sean materia de prolijo examen en la Contaduría de este Despacho, á tenor de lo dispuesto en el artículo 200;

2.° que los resultados de ese examen se consignarán en un informe amplio y explicativo que autorizará el Jeje de la Sección Consular y en el que recaerá la resolución ministerial del caso;

3.° que una vez llenados estos requisitos, de los que se dejará constancia en los libros respectivos, se enviará copia del informe y de la resolución aprobatoria al funcionario rindente, para los efectos de la primera parte del artículo 201 del citado Reglamento; y los originales, junto con la cuenta y sus comprobantes, pasarán al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento; y

4.° que el artículo 201 del Reglamento Consular, antes mencionado, queda derogado en cuanto se oponga al presente decreto.—Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Larrabure y Unanue.

Contabilidad Consular

1902

BALANCE

Soles de 48 d.

Ingresos brutos	*S/.*	160,743 22	
Egresos	»		51,941 74
Remesas	»		92,653 65
Saldos pendientes en 31 de diciembre	»		16,147 83
	S/.	160,743 22	160,743 22

Egresos consulares

1902

Soles de 48 d.

	ASIGNACIONES	CABLEGRAMAS	DIVERSOS
S/.	39,683 59	1,175 48	11.682 67

ó sea un total de *S/.* 51,941 74

PRODUCTO LÍQUIDO

Entregas de los consulados	*S/.*	92,653 65
Saldos pendientes en 31 de diciembre	»	16,147 83
	S/.	108,801 48

Cuadro comparado

INGRESOS BRUTOS CONSULARES

AÑOS		*Soles de 48 d.*
1896	Ingreso anual.....	S/. 122,336 04
1897	id.	» 132,563 50
1898	id.	» 144,935 92
1899	id.	» 139,654 18
1900	id.	» 170,173 90
1901	id.	» 169,296 24
1902	id.	» 160,743 22
		S/. 1.039,703 —

Cuadro comparado

INGRESOS CONSULARES

AÑOS — *Soles de 24 d.*

AÑOS		ASIGNACIONES	CABLEGRAMAS	DIVERSOS	TOTALES
1902	S.	39,683 59	1,175 48	11,082 67	51,941 74
1901	»	32,546 01	4,340 93	17,763 79	54,650 73
1900	»	52,320 64	2,865 78	9,135 26	64,321 68
1899	»	41,108 65	2,030 10	5,144 40	48,283 15
1898	»	46,050 55		4,616 85	50,667 40
1897	»	42,998 61	726 17	3,000 89	46,725 67
1896	»	35,387 30		5,910 30	41,297 60
		290,095 35	11,138 46	56,654 16	357,887 97

Valor de las mercaderías importadas á la República según las facturas consulares

AÑOS	*Soles de 24 d.*
1896	*S/.* 10.044.074
1897	» 10.662.037
1898	» 12.022.846
1899	» 11.558.559
1900	» 14.485.990
1901	» 14.512.672
1902	» 13.531.826
	S./ 86.818.004

Balance de timbres consulares

	TIMBRES	VALOR	TIMBRES	VALOR
1893 Nov.				
1.ª Emisión de timbres, diversos tipos	1.000 000	690,000		
Distribución hecha por la Legación en Londres deducidos los timbres devueltos por varios consulados	»	»	294,542	199,500
Remitidos por el Ministerio de RR. EE. á varias Legaciones y Consulados, de Noviembre de 1893 á Diciembre 31 de 1895	»	»	64,414	119,580
1896 Enr°. á Jun. 30. Remitidos por el Ministerio de RR. EE. á varios consulados	»	»	119,843	159,050
Invertidos por el Ministerio de RR. EE. en Legalizaciones	»	»	523	712
Existencia en la Casa Nacional de Moneda en calidad de depósito	»	»	520,678	211,158
	1.000,000	690,000	1.000,000	690,000

Movimiento de timbres consulares

DESDE SU CREACIÓN HASTA JULIO DE 1903

	ENTRADA	TIMBRES	VALOR
1893 Nov.	1a. Emisión.	1.000,000	690,000 ..
1898 Marzo	2a. Remitido por la Legación en Francia.	12,000	45,000 ..
Set.	2a. ,, id. id. id.	33,400	150,000 ..
Octb.	2a. ,, id. id. id.	32,100	244,083 ..
1900 Agosto	2a. ,, id. id. id.	32,153	228,668 ..
1901 Febro.	3a. ,, id. id. id.	195,000	545,000 ..
Marzo	,, id. id. id.	3,920	1,960 ..
1902 Octb.	3a. ,, id. id. id.	194,000	294,000 ..
		1.502,573	2.198,711 ..

	SALIDAS				
1893 Nov.	Distribución hecha á varios consulados por la Legación en Londres.....			294,542	199,500 ..
1893 á Dcbre.	1895 id. por el Ministerio de RR. EE...			64,414	119,580 ..
1896	id. id. id. hasta junio 30.....			119,843	159,050 ..
	Invertidos por el Ministerio para legalizaciones			523	712 ..
	Remitidos en el 2o. semestre por el Ministerio á los consulados.....			47,418	67,350 ..
1897	id. á los consulados durante el año....			172,378	90,130 ..
1898	id. ,, ,, ,, ...			83,427	96,035 ..
1899	id. ,, ,, ,, ...			52,454	118,991 ..
1900	id. ,, ,, ,, ...			66,517	106,859 ..
1901	id. ,, ,, ,, ...			120,792	197,854 20
1902	id. ,, ,, ,, ...			97,727	167,763 ..
1903	id. ,, hasta julio			116,298	143,407 ..
				1.241,333	1.467,231 20
	Devueltos por varios consulados.....			77,319	21,348 90
				1.164,014	1.445,882 30
	Existencia:				
	En los consulados.....	140,827	127,650 30		
	En caja en el ministerio	197,732	625 178 40	338,559	752,828 70
				1.502,573	2.198,711 ..

PERSONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTRO

Sr. D. D. JOSE PARDO

Oficial Mayor

Sr. D. D. SOLON POLO

Ayudante

Sr. coronel D. José Arístides Arriz.

Jefe de la sección diplomática.	*Sr. D. Manuel A. San Juan*
Jefe de la sección consular . .	*» Dr. D. Hugo Magill*
Jefe de la sección de archivo y mesa de partes	*» D. Roberto Cabero*
Jefe de la sección de contabilidad	*» D. Leopoldo Arosemena*
Secretario del Ministro	*» Dr. D. Mario Sosa*
Intérprete	*» D. Francisco Polack*
Auxiliar de la Oficialía mayor.	*» D. Carlos A. Calle*
Oficial auxiliar de contabilidad.	*» D. Manuel Vicente Ferreira*
Oficial 2.º, caligrafo	*» D. Martín Iturregui y Martínez*
Oficial de partes	*» D. Guillermo Tejeda*
Amanuense	*Sr. D. Samuel Arguedas*
Idem	*» D. Carlos Escribens*
Idem	*» D. Federico Pflücker*

Un conserje y un conductor

Archivo de Límites

Jefe	*Sr. Dr. D. Carlos Larrabure y Correa*
Oficial auxiliar	*» » D. Justo R. Pérez Figuerola*
Idem	*» D. Andrés Belaunde*

Un conserje

Cuerpo Diplomático Extrangero

RESIDENTE EN LIMA

Santa Sede

	Fecha de la recepción
Excmo. Monseñor Alejandro Bavona, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario, Decano del H. Cuerpo Diplomático	20 de Novbre. de 1901
Señor doctor Enrique Gasparri, secretario.	

República Argentina

Excmo. señor doctor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente)	12 de Enero de 1895
Señor don Gabriel Martínez-Campos, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios *ad interim.*	

Francia

Excmo. señor Paul Larrouy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente)	9 de Febrero de 1897
Conde Jacques d'Arlot de Saint Saud, Secretario de Embajada, Encargado de Negocios *ad interim.*	
Señor Víctor Kiéfer Marchand, Canciller . .	

Estados Unidos de América

Excmo. señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . .	20 de Setbre. de 1897
Señor Richard Renshaw Neill, secretario.	

España

Excmo. señor don Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente) . . . . . 23 de Dicbre. de 1898
Señor don Julio Leal y Romeu, Secretario de Primera Clase de Embajada, Encargado de Negocios *ad interim*.

Italia

Excmo. señor Comendador Giuseppe Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente) . . . . . 24 de Junio de 1899
Señor Marqués Francesco Medici di Marignano, Secretario Encargado de Negocios.
Cav. Alfredo Ferrero, archivero intérprete.

Bolivia

Excmo. señor don José Manuel Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . . . . . 19 de Febrero de 1900
Señor doctor don Ricardo Mujía, secretario.

Brasil

Excmo. señor doctor Manuel Oliveira Lima, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (no instalado aún) . . . . . .
Señor Alfredo Carlos Alcoforado, Encargado de Negocios.

Colombia

Excmo. señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . . . . . 6 de Setbre . de 1900

Alemania

Excmo. señor doctor Gustavo Michahelles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente) . . . . . 24 de Abril de 1901
Señor Conde E. de Bassewitz, Encargado de Negocios.
Señor C. T. A. Ewald, Canciller . . . . . .

Estados Unidos Mexicanos

Excmo. señor doctor don José María Gamboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente) . . . . . 3 de Dicbre. de 1902

Paraguay

Excmo. señor doctor don Juan Cogorno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente) . . . . . 16 de Enero de 1903

China

Excmo. señor Cheng Fung Liang Cheng, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (no instalado aún) . . . . . .
Señor Chang Whey, Encargado de Negocios
Señor Carlos d'Ugard, secretario.
Señor Shu Shiu Tze, señor Wang Kun Chouh, señor Pedro A. Ponky; adjuntos.

Austria-Hungría

Excmo señor Conde Leonardo Starzénski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (no instalado aún) . . . . . .

Gran Bretaña

Hon. señor William Nelthorpe Beauclerk, Ministro Residente (ausente) . . . . . 9 de marzo de 1899
Señor Alfred Saint John, Encargado da Negocios *ad interim.*

Japón

Hon. señor Koichi Sugimura, Ministro Residente (no instalado aún) . . . . . .
Señor Matsujiro Kameyama, secretario.
Señor Zoji Amari, adjunto.

Bélgica

Señor Augusto Halewyck, Encargado de Negocios (ausente) . . . . . .
Señor León Le Maire, Secretario Encargado de Negocios ad ínterim.

Ecuador

Señor don Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios . . . . . .

Chile

Señor don Víctor Vidaurre Leal, Secretario . .

Cuerpo Diplomático peruano

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

República Argentina

	Fecha del nombramiento
Señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios *ad ínterim*	10 de octubre de 1901
Señor don Manuel E. de la Torre, adjunto . .	30 de abril de 1900

Alemania

Señor don Toribio Sanz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	10 de mayo de 1901
Señor don Buenaventura G. Seoane, Secretario de primera clase	22 de abril de 1902

Bolivia

Señor doctor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	26 de setbre. de 1901
Señor don Alejandro de la Fuente, Secretario de segunda clase	3 de octubre de 1901
Señor don Alberto Villegas, adjunto	18 de julio de 1901
Señor don Jorge Linch, adjunto	18 de julio de 1902

Centro América

Señor don José Santos Chocano, Encargado de Negocios (ausente) . . . . . 7 de agosto de 1903

Brasil

Señor doctor don Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. 6 de enero de 1903
Señor don Germán Cisneros y Raigada, Secretario de segunda clase . . . . . 27 de dicbre. de 1900

Colombia

Señor Dr. don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . 6 de febrero de 1903
Señor don Carlos Palacios Villacampa, Secretario de segunda clase . . . . . 5 de mayo de 1903

Ecuador

Señor doctor don Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . . . . . 24 de febrero de 1902
Señor don Arturo García, Secretario de segunda clase . . . . . 24 de agosto de 1899

Estados Unidos de América

Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . . . . . 13 de julio de 1900
Señor don Federico Alfonso Pezet, Secretario de primera clase (ausente) . . . . . 13 de octubre de 1900
Señor don Alfredo Alvarez Calderón, adjunto . . . . . 9 de marzo de 1901
Señor don Manuel Rafael Candamo, adjunto 9 de julio de 1903

Francia

Señor don Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. . 29 de nbre. de 1900

Señor don Gustavo de la Fuente, Secretario de primera clase	16 de enero	de 1901
Señor don Emilio Althaus, Secretario de segunda clase	29 de nbre.	de 1900
Señor capitán de navío don Ulises Delboy, adjunto naval	7 de enero	de 1896
Señor coronel don Augusto Althaus, adjunto militar	6 de febrero	de 1896
Señor don Oscar Barrenechea y Raigada, adjunto	27 de dicbre.	de 1900
Señor don Adolfo Oyague y Soyer, adjunto	18 de junio	de 1903

Gran Bretaña

Señor don Carlos G. Candamo. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente)	29 de nbre.	de 1900
Señor don Eduardo Lembcke, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios *ad interim* (ausente)	5 de dicbre.	de 1900
Señor doctor don Alberto Rey de Castro, Secretario de segunda clase	14 de mayo	de 1902
Señor doctor don Enrique Caballero, adjunto	21 de agosto	de 1901
Señor don Ricardo Lembcke, adjunto	14 de nbre.	de 1901

Italia

Señor coronel don Augusto de Althaus, adjunto militar (ausente)	6 de febrero	de 1896

Estados Unidos Mexicanos

Señor doctor don Manuel Alvarez Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente)	13 de julio	de 1900

Paraguay

Señor don Carlos Rey de Castro, Encargado de Negocios	11 de mayo	de 1903

Santa Sede

Señor don Juan Mariano de Goyeneche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	14 de abril	de 1887
Señor don Luis de Goyeneche, secretario de segunda clase	2 de marzo	de 1903

Suiza

Señor don Toribio Sanz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	30 de abril	de 1900

CUERPO CONSULAR EXTRANGERO

residente en el Perú

Alemania

Sr. Otto Lahrius, cónsul, Lima, con jurisdicción en los Departamentos de Lima, Ancachs, Huancavelica, Ayacucho é Ica y del de Junín sólo la provincia del Cerro de Pasco y los distritos de Yauli, Junín, Carhuamayo y Marcapomacocha	12 de dcbre.	de 1901
Sr. Juan Rodewaldt, cónsul, Callao	28 de marzo	de 1896
Sr. Hoefle. Cónsul interino, Arequipa, Cuzco, Puno, Apurímac y Moquegua	18 de setiemb.	de 1902
Sr. Enrique Bock, vicecónsul interino, Mollendo é Islay	15 de enero	de 1903
Sr. Félix Ramón León, cónsul, Cajamarca y Amazonas	3 de agosto	de 1901
Sr. Federico Hilbeck, Cónsul, Piura y Paita	23 de abril	de 1884
Sr. Otto Tonsmann, encargado del consulado, Piura y Paita	19 de mayo	de 1898
Sr. Federico Bornemann, agente, consular (ausente), Pacasmayo	25 de nvbre.	de 1896
Sr. Máximo Bamberger, encargado de la agencia consular, Pacasmayo	24 de agosto	de 1898
Sr. Dlistrich Kaemena, agente consular, Cuzco	1.° de dcbre.	de 1900
Sr. Francisco J. Wiebe, cónsul (ausente), Salaverry, La Libertad y Lambayeque	10 de abril	de 1896
Sr. A. O. Wiebe, encargado del consulado, Salaverry, La Libertad y Lambayeque	27 de junio	de 1902

Sr. Hermann Nicolai, encargada del viceconsulado, Iquitos..... 15 de setbre. de 1898
Sr. Theodor Klate, vicecónsul, Chanchamayo, con jurisdicción en los Departamentos de Huánuco y Junín, salvo la que sobre este último tiene el cónsul en Lima ..... 2 de agosto de 1902

República Argentina

Sr. Enrique Berninzon, cónsul, Callao..... 4 de octubre de 1895
Sr. Enrique W. Gibson, cónsul, Arequipa ... 17 de nvbre. de 1877
Sr. Roberto Rey de Castro, cónsul, Mollendo. 11 de setbre. de 1896
Sr. Manuel Montero y Tirado, cónsul, Pacasmayo ..... 17 de setbre. de 1995

Austria—Hungría

Sr. Samuel Brahm, cónsul general (ausente), Lima ..... 11 de octubre de 1892
Sr. Walther Justus, vicecónsul, encargado del consulado general, Lima..... 9 de abril de 1900
Sr. Marcos F. Porras, 2.º secretario..... 13 de agosto de 1900
Sr. Ferdinand Herschmann, cónsul, Arequipa 23 de marzo de 1901
Sr. Guillermo Schenermann, agente consular, Cerro de Pasco ..... 10 de agosto de 1886
Sr. Germán Schreiber, agente consular, Huaraz, con jurisdicción en todo el Departaments de Ancachs ..... 10 de setbre. de 1886

Bélgica

Sr. Augusto Halewyck, cónsul general (ausente) Lima, con jurisdicción en todo el Perú. 30 de enero de 1900
Señor Alfredo Benavides, cónsul.—Lima, con jurisdicción en todo el departamento y el de Junín ..... 18 de junio de 1903
Señor Charles Hamilton Jones, vicecónsul. . Callao ..... 18 de jnnio de 1903
Señor Juan Golding cónsul.—Mollendo, con jurisdicción en las provincias de Camaná é Islay del departamento de Arequipa, la provincia litoral de Moquegna, las provincias de Puno y Chucuito del departamento de Puno y la parte del lago Titicaca del depar-

tamento de Puno . . . . . 18 de junio de 1903
Señor Baltasar Pallete, cónsul.—Paita, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Piura y provincia litoral de Tumbes.— . . . . . 18 de junio de 1903
Señor Simon F. Iriberry, cónsul.—Arequipa, con jurisdicción en todo el departamento, excepto las provincias de Camaná e Islay . . . . . 18 de junio de 1903
Señor C. A. Calderón, cónsul.—Pisco, con jurisdicción en los departarmentos de Apurimac, Ayacuaho, Huanvelica é Ica . . . . 18 de junio de 1903

Bolivia

Señor doctor Adolfo Durán, cónsul.—Lima, con jurisdicción en todo el Perú . . . . . 17 de abril de 1900
Señor Ricardo Coz, cónsul.—Arequipa . . . . 15 de enero de 1903
Señor Gregorio del Castillo, cónsul.—Paita . 27 de febrero de 1993
Señor Nestor Cueto Vidaurre, cónsul.—Mollendo . . . . . 10 de agosto de 1899
Señor Enrique Ascarrunz Vega, cónsul.—Puno . . . . . 21 de dicbre. de 1899
Señor Eduardo Zubieta, cónsul.— Moquegua . . . . . 26 de mayo de 1903
Señor Estanislao Araujo, vicecónsul.—Pimentel, con jurisdicción en todo el departmento de Lambayeque . . . . . 30 de octbre. de 1900
Señor Gustavo Pajés, vicecónsul—Candarave 28 de novbre. de 1901

Brasil

Señor Eduardo Octaviano, cónsul general.—Iquitos . . . . . 5 de junio de 1901
Señor Jaime I. Pinto, vicecónsul.—Iquitos . . 30 de julio de 1901
Señor Joao Daissón, vicecónsul.—Yurimaguas . . . . . 11 de setbre. de 1896
Señor José Antonio Vivanco, vicecónsul.—Arequipa . . . . . 17 de julio de 1896
Señor Eduardo Harmsen, vicecónsul—Mollendo . . . . . 23 de novbre. de 1898
Señor Custodio Celso de Saboia y Silva, vicecónsul.—Caballococha . . . . . 14 de octbre de 1896

Señor Juan Campbell, vicecónsul (ausente).. —Islandia (Río Yavarí). . . . . 18 de agosto de 1897
Señor Joao Pacífico, encargado del vicecon-sulado.—Islandia (Río Yavarí) . . . . . 1.° de junio de 1903

Colombia

Señor Vicente Holguín, cónsul general—Lima 26 de novbre. de 1896
Señor Joaquín Miró Quesada, cónsul—Callao 8 de agosto de 1901
Señor Federico Maravoto, agente consular.— Callao . . . . . 23 de enero de 1900
Señor Juan de la Cruz Herrera, cónsul.— Paita . . . . . 21 de abril de 1888
Señor Emiliano Niño, cónsul.—Lambayeque 5 de dicbre de 1894
Señor Manuel Espinoza Montero, cónsul.— Iquitos. . . . . 22 de novbre. de 1898
Señor Ricardo Villa, cónsul.—Cuzco . . . . . 12 de dicbre. de 1899
Señor Enrique Pinillos Rossel, cónsul.—Tru-jillo. . . . . 1.° de dicbre. de 1902

Cuba

Señor José Payán, cónsul.—Lima, con juris-dicción en todo el Perú . . . . . 10 de setbre. de 1903

Costa-Rica

Señor Dr. Olivo Chiarella, cónsul general,— Lima, con jurisdicción en todo el Perú . . . 8 de octubre de 1896
Señor Abel Ballén y Valle-Riestra, vicecónsul —Lima . . . . . 5 de novbre. de 1896
Señor Manuel Portuondo, cónsul.—Callao . .. 31 de mayo de 1892
Señor Ricardo Freundt, vicecónsul.—Callao.. 10 de marzo de 1885

Chile

Señor Bernardino Toro Codecido, cónsul ge-neral.—Callao, con jurisdicción en todo el Perú . . . . . 6 de marzo de 1902
Señor Rodolfo Rothstein, cónsul.—Salave-rry, ... 16 de junio de 1898
Señor Patricio Smart, cónsul.—Mollendo . . . 24 de junio de 1903
Señor Juan Santiago Portales, cónsul.—Pis-co, ... 30 de dicbre. de 1902

China

Señor Chan Chee Cheong, cónsul.—Lima y Callao . . . . . 14 de mayo de 1903
Señor Narciso Salazar, vicecónsul.—Ica . . . 22 de agto. de 1894
Señor Jorge Pinillos, agente consular.—Trujillo, con jurisdicción en todo el Departamento de La Libertad . . . . . 13 de setbre. de 1898
Señor Vicente del Solar; agente consular.—Pisco . . . . . 19 de setbre. de 1903
Señor Maximiliano Bamberger, agente consular.— Pacasmayo . . . . . 31 de marzo de 1892
Señor Antonio Delgado y Delgado, agente consular.—Lambayeque . . . . . 17 de octubre de 1892
Señor Manuel Sanguinetti, agente consular.—Chincha . . . . . 23 de enero de 1894
Señor Nicasio Tillit, agente consular.—Chancay. . . . . 5 de octubre de 1885
Señor Pedro Beltrán, agente consular.—Cañete . . . . . 1.º de octubre de 1896
Señor Paul Magne, agente consular.—Iquitos, con jurisdicción en tode el Departamento de Loreto . . . . . 20 de agosto de 1900
Señor Nemesio D. Jorquiera, agente consular. 17 de julio de 1903
Señor Juan Seperak, agente consular.—Huaraz, con jurisdicción en todo el Departamento de Ancachs . . . . . 20 de agosto de 1900
Señor Santiago Debarbieri, agente consular.—Huánuco, con jurisdicción en todo el Departamento. . . . . 3 de agosto de 1901

Dinamarca

Señor Niels Carl Lange Petersen, cónsul general (ausente).—Callao . . . . . 21 de febrero de 1901
Señor Hans Frederik Christian Hansen, vicecónsul, encargado del consulado general.—Callao . . . . . 6 de julio de 1901

España

Señor Joaquín de Iturralde y López Silvero, cónsul.—Lima y Callao . . . . . 25 de mayo de 1896

Señor Juan Armangol, vicecónsul.—Callao. 4 de novbre. de 1895
Señor Antonio Brandariz, Vice-cónsul interino.—Trujillo . . . . . 22 de agosto de 1894
Señor Manuel Pérez, vicecónsul.—Paita. . . . 13 de setbre. de 1896
Señor Santiago Pons Anglida, canciller.—Paita. . . . . 14 de mayo de 1888
Señor José F. Busalleu, vicecónsul.—Pisco . . 11 de novbre. de 1886
Señor Fermín Tanguis, vicecónsul interino—Huancavelica . . . . . 9 de mayo de 1890
Señor Vicente Ruiz, vicecónsul interino.—Cerro de Pasco . . . . . 23 de dicbre. de 1896
Señor Isidro de Lambarri, vicecónsul (ausente),—Cuzco . . . . . 5 de setbre. de 1889
Señor Julio Ariansén, encargado del viceconsulado.— Cuzco . . . . . 30 de julio de 1902
Señor Felipe Pardo y Barreda, vicecónsul.—Chiclayo . . . . . 17 de octubre de 1890
Señor Miguel Forga, cónsul (ausente).—Arequipa . . . . . 5 de junio de 1899
Señor José Eguren, cónsul interino.—Arequipa . . . . . 20 de agosto de 1902
Señor Octavio Ayulo, vicecónsul.—Pacasmayo . . . . . 5 de julio de 1892
Señor Gastón Valdeavellano, vicecónsul.—Chimbote . . . . . 27 de abril de 1894
Señor Federico Rey de Castro, agente consular—Mollendo. . . . . 7 de mayo de 1903
Señor Alejo Bustelo, vicecónsul (ausente)—Huacho y Supe. . . . .
Señor Salvador Zignago, vicecónsul interino en Huacho y Supe . . . . . 20 de agosto de 1902
Señor Domingo Cuerzola, agente consular.—Cajamarca . . . . . 18 de setbre. de 1896
Señor José Cardó, agente consular.—Sullana. 12 de setbre. de 1901
Señor Diego Carmona Ross, agente consular, —Iquitos, con jurisdicción en toda la provincia del Bajo Amazonas . . . . . 30 de octubre de 1900

Ecuador

Señor Pedro Jose Noboa, cónsul general.—Lima. . . . . 11 de febrero de 1903
Señor José Ramón Boloña Rolando, cónsul.—Callao. . . . . 19 de junio de 1902

Señor Dr. Agustín Ruiz, cónsul.—Piura . . . . 4 de marzo de 1897
Señor Clemente Orrantía, cónsul—Paita. . . . 30 de abril . de 1902
Señor Jose G. del Castillo S., vicecónsul.—
Paita . . . . . 18 de agosto de 1897
Señor Pedro José Cavero, cónsul.—Tumbes... 3 de junio de 1903
Señor doctor Carlos Orosco Bravo, cónsul.—
Trujillo . . . . . 7 de junio de 1902
Señor Marcial Pastor, cónsul.—Lambayeque.. 20 de marzo de 1901
Señor Alfredo Santiago León, vice-cónsul.—
Salaverry . . . . . 3 de novbre. de 1898
Señor Alberto Quiñones, agente consular.—
Pisco . . . . . 9 de febrero de 1899
Señor Benigno Orellana, cónsul.—Iquitos . . . 10 de abril de 1890
Señor Benjamín H. Kauffmann, cónsul.—
Pacasmayo . . . . . 15 de dicbre. de 1896
Señor Carlos D. Jaramillo, vice-cónsul.—Su-
llana. . . . . 20 de dicbre. de 1899

Estados Unidos de América

Señor Charles V. Herdliska, cónsul.—Callao,
con jurisdicción en todo el Perú. . . . . 23 de mayo de 1902
Señor José C. Cree, vicecónsul.—Callao . . . . 28 de enero de 1902
Señor Louis Blacker, agente consular.—Paita. 1.º de julio de 1901
Señor William Baldini, agente-consular.—
Tumbes. . . . . 29 de dicbre. de 1899
Señor Enrique Meier, agente-consular (au-
sente)—Mollendo . . . . . 12 de agosto de 1893
Señor doctor Emilio Fetzer, agente consular
interino.—Mollendo . . . . . 29 de marzo de 1900
Señor Edward Gotffried, agente consular.—
Trujillo . . . . . 19 de agosto de 1885
Señor Jorge W. Chase, agente consular.—Sa-
laverry . . . . . 15 de junio de 1900
Señor Teodoro Stechmann, agente consular—
Chiclayo . . . . . 29 de dicbre. de 1899
Señor Michael C. Mac Nulty, agente-consular.
—Cerro de Pasco . . . . . 3 de mayo de 1884

Francia

Señor conde Raul de Saint Seine, agente con-
sular.—Callao . . . . . 2 de agosto de 1902

Señor Joseph Jules Bebin, agente consular.—Arequipa. menos la provincia de Islay . . . . 15 de mayo de 1893
Señor Leonce Vignes, agente consular provisional.—Cuzco y Apurimac . . . . . 24 de febrero de 1902
Señor Emilio F. Prugue, agente consular.—Chanchamayo . . . . . 17 de agosto de 1885
Señor N. Shuler, encargado de la agencia consular.—Iquitos. . . . . 23 de abril de 1902
Señor Marcial Acharán, agente consular.—Trujillo . . . . . 21 de setbre. de 1900
Señor Jean Trochon, agente consular.—Mollendo. . . . . 2 de agosto de 1902
Señor Teodoro Grellaud, agente consular.—Jauja . . . . . 14 de febrero de 1900
Señor Vivien Martin, agente consular.—Chincha Alta . . . . . 14 de julio de 1902
Señor Federico Bolognesi, agente consular.—Paita . . . . . 1.º de octub. de 1900
Señor Joseph Sansarricq, agente consular.—Cerro de Pasco . . . . . 19 de setbre. de 1902

Gran Bretaña

Señor William Nelthorpe Beauclerk, cónsul general.—Lima, con jurisdicción en todo el Perú . . . . . 14 de marzo de 1899
Señor Roberto August Clay, vicecónsul.—Lima . . . . . 15 de junio de 1895
Señor Alfred St. John, cónsul general.—Callao , ... 8 de enero de 1900
Señor George Wilson, vicecónsul.—Callao . . 10 de marzo de 1897
Señor Henry Stone. agente consular interino.—Cerro de Pasco. . . . . 1.º de abril de 1892
Señor J. A. Furlong, vicecónsul interino.—Perené y Chanchamayo ; . . . . . 18 de octubre de 1900
Señor Alejandro Hartley, vicecónsul.—Arequipa . . . . . 13 de mayo de 1880
Señor Patricio Smart, vicecónsul.—Mollendo 15 de stbre. de 1903
Señor John Joseph Venn, vicecónsul.—Pisco . . . . . 22 de octub. de 1886
Señor Robert Reid, vicecónsul.—Trujillo y Salaverry . . . . . 4 de agosto de 1898
Señor Arturo C. Rhys Jones, vicecónsul.—Pacasmayo . . . . . 10 de julio de 1899

Señor David Cazes, cónsul—Iquitos, con jurisdicción en todo el departamento de Loreto . . . . . 7 de julio de 1903

Guatemala

Señor Enrique Ziegler, cónsul, encargado del consulado general en Lima.—Callao . . . . 25 de enero de 1888
Señor José G. del Castillo S., cónsul.—Paita . 12 de setbre. de 1901

Grecia

Señor Víctor Kiéfer-Marchand, vicecónsul.—Lima . . . . . 27 de novbr. de 1902

Honduras

Señor Daniel Vásquez de Velazco, cónsul general.—Lima con jurisdicción en todo el Perú . . . . . 26 de octub. de 1899
Señor José G. del Castilio S., cónsul.—Paita . 22 de marzo de 1902

Italia

Señor Nino Barazzoni, agente consular.—Callao . . . . . 17 de abril de 1901
Señor Romildo Pezzia, agente consular provisional.— Ica . . . . . 8 de agosto de 1902
Señor Sebastián Oneto, agente consular.—Chiclayo, con jurisdicción en todo el departamento de Lambayeque . . . . . 19 de novb. de 1901
Ssñor doctor Tito Costa, agente consular.—Arequipa . . . . . 8 de agosto de 1902
Señor Enrique Costa, agente consular.—Cerro de Pasco . . . . . 1.º de julio de 1901
Señor José Nicolás Figari, agente consular.—Tarma, con jurisdicción en las provincias de Conccpeión, Jauja y Huancayo . . . . . 9 de marzo de 1903
Señor Nicolás Andrés Larco, agente consular.— Trujillo . . . . . 14 de setbre. de 1897
Señor Luis Dagnino, agente consular.—Tambo de Mora . . . . . 20 de marzo de 1901
Señor Enrique Berckemeyer, agente consular.—Paita . . . . . 24 de abril de 1901

Señor Augusto Minuto, agente consular. — Moquegua . . . . . 30 de setbre. de 1895
Señor Carlos Galleani, agente consular.—Yauli, con jurisdicción en Tarma, Oroya, Jauja, Concepción, Huancayo y Huancavelica . 2 de novb. de 1900
Señor Angel Ivaldo, agente consular.—Iquitos . . . . . 7 de julio de 1903
Señor Domingo Francisco Bracesco, agente consular.—Cuzco . . . . . 24 de abril de 1901

Japón

Señor Luís N. Brayce, cónsul.—Lima . . . . 27 de junio de 1902
Señor Ryoji Imamura, canciller.—Lima . . . . de 1901

México

Señor Pedro A. Helguero, cónsul general.—Lima . . . . . 14 de marzo de 1898
Señor Jorge Helguero, vicecónsul.—Callao . . 27 de octub. de 1898
Señor Enrique Koster, vicecónsnl.—Mollendo 24 de febrero de 1902

Nicaragua

Señor Daniel Vásquez de Velazco, cónsal general.—Lima, con jurisdicción en todo el Perú . . . . . 26 do octub. de 1899

Portugal

Señor Rafael Canevaro, cónsul general.—Lima, con jurisdicción en todo el Perú . . . 24 de mayo de 1899
Señor Manuel Ezequiel del Campo, vicecónsul.—Callao . . . . . 22 de mayo de 1900
Señor José V. Rivera, vicecónsul Arequipa . 18 de novb. de 1895
Señor Manuel Rocha, vicecónsul (ausente).—Iquitos . . . . . 25 de stbre. de 1901
Señor Fidel Rocha, encargado del viceconsulado.— Iquitos . . . . . 4 de mayo de 1903

Países Bajos

Señor Rafael Canevaro, cónsul general (decano).—Lima . . . . . 15 de stbre. de 1880
Señor Enrique Barreda, cónsul. Callao . . . 22 de junio de 1888
Señor C. J. G. Krämel, cónsul. Arequipa . 15 de enero de 1902
Señor Francisco E. López, vicecónsul.—Paita 30 de enero de 1890

República Dominicana

Señor Francisco Mario de Albertis, cónsul general. Lima, con jurisdicción en todo el Perú (ausente). . . . . 20 de abril de 1890
Señor Benjamín Valega, encargado del consulado general.—Lima . . . . . 4 de mayo de 1898

Suecia y Noruega

Señor Luis Lembcke, cónsul general.—Lima, con jurisdicción en todo el Perú . . . . 23 de junio de 1898
Señor Francisco Mendoza y Barreda, vicecónsul.—Lima . . . . . 13 de marzo de 1895
Señor Juan H. Rodewaldt, vicecónsul.—Callao. 28 de abril de 1885

Suiza

Señor Juan Strömsdorfer, gerente del consulado (ausente.)—Lima . . . . . 5 de febrero de 1896
Señor Otto Lahrius, cónsul interino.—Lima. 14 de marzo de 1900

Uruguay

Señor Juan Mitchell y Carreras, consul general.—Lima . . . . . 20 de novbre. de 1896
Señor Gustavo Berkemeyer, vicecónsul.—Lima . . . . . 17 de junio de 1903

Venezuela

Señor José Payán, cónsul.—Lima.	11 de abril	de 1893
Señor Jorge E. López de Romaña, vicecónsul. — Arequipa	16 de julio	de 1888
Señor Abraham Mac Mahon, cónsul (ausente) Iquitos	30 de marzo	de 1901
Señor George Lomas, encargado del consulado—Iquitos	29 de junio	de 1901

Cuerpo Consular del Perú

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Alemania

Berlín—Señor Paul Kahle, cónsul	21 de junio	de 1901
Hamburgo—Señor Carlos Sass, cónsul general	17 de mayo	de 1899
Hamburgo—Señor Ramón de Satorres, vicecónsul	10 de junio	de 1896
Hamburgo—Señor Francisco Ballén, canciller	17 de setbre.	de 1901
Dresde—Señor Adolfo Weis, cónsul general .	9 de setbre.	de 1891
Munich—Oswaldo Aichell, cónsul	7 de junio	de 1901
Stutgart—Señor Gustavo Gerson, cónsul . . .	16 de novbre.	de 1892
Id—Señor Leopoldo Kahn, canciller	28 de agosto	de 1902
Leipzig y Estados de Turingia—Señor Curt Hauschild, cónsul	10 de julio	de 1903
Colonia—Señor Franz Hageu, cónsul	23 de novbre.	de 1898
Francfort sur Mein, con jurisdicción en los grandes *Ducados de Hessen y Baden*—Señor Sebastián Cahn, cónsul	28 de marzo	de 1896
Bremen—Señor Fernando Westhoff, cónsul .	12 de dicbre	de 1900
Elberfeld—Señor Walter Emminghans, cónsul	10 de mayo	de 1899
Stetting—Señor Arturo Kimetmann, cónsul .	10 de mayo	de 1903

Argentina

Buenos Aires—Señor Pedro Carreño, cónsul general . . . . . 27 de febrero de 1903
Rosario—Señor Vicente Sánchez, cónsul . . 28 de abril de 1902

Austria-Hungría

Viena—Señor Roberto Pernitz, cónsul general . . . . . 14 de febrero de 1900

Bélgica

Bruselas—Señor Aurelio Miró Quesada, cónsul general con jurisdicción en todo el Reino . . . . . 4 de agosto de 1903
Amberes—Señor Pedro E. Paulet, cónsul . . . 27 de marzo de 1903
Id.—Eduardo Sarria, canciller . . . . . 4 de agosto de 1903
Bruges —Señor Desiré de Meyer, cónsul . . 15 de junio de 1885
Lieja—Señor Paul Hanquet, cónsul . . . . . 10 de marzo de 1903

Estados Unidos del Brasil

Río Janeiro—Señor J. Miranda P. Cunha, cónsul general . . . . . 12 de novbre. de 1894
Pará—Señor Daniel E. Pereira, cónsul general . . . . . 19 de abril de 1901
Manaos— Señor Manuel Pablo Villanueva, cónsul . . . . . 3 de enero de 1903
Río Grande del Sur (Porto Alegre)—Señor Luis Pinto Guimaraes, vicecónsul . . . . 10 de abril de 1902
Bahía—Señor Ignacio Hasselmann, cónsul . 24 de julio de 1903

Bolivia

La Paz—Señor Angel M. del Solar, consul general . . . . . 7 de junio de 1895
Oruro—Señor Antonio G. Pacheco Benavides, cónsul . . . . . 29 de enero de 1903
Pelechuco — Señor Toribio Gómez Cornejo, cónsul . . . . . 27 de febrero de 1903
Potosí—Señor Vicente Zavala, cónsul . . . . 26 de setbre. de 1900

Santa Cruz de la Sierra—Señor José Lino Torres, vicecónsul . . . . . 18 de octubre de 1897
Beni—Señor Enrique Huby, vicecónsul . . . 15 de marzo de 1900

Colombia

Panamá—Señor Juan Vallarino, cónsul . . . 22 de abril de 1899
Id.—Señor Ricaurte Pacheco, canciller . . . . 25 de junio de 1901
Id.—Señor Charles Zachrisson, vicecónsul . . 27 de octubre de 1902
Bogotá—Señor doctor Enrique de Argáez, cónsul general . . . . . 23 de marzo de 1901
Buenaventura—Señor Jorge Mercado, cónsul. 22 de febrero de 1896
Cali—Señor Julio Giraldo, cónsul . . . . . 21 de febrero de 1902
Barranquilla—Señor Federico Beingoechea, cónsul . . . . . 6 de agosto de 1901
Tumaco—Señor Carlos E. Poumaroux, cónsul. 21 de marzo de 1903

Costa-Rica

Señor José Santos Chocano (ausente), cónsul general en toda la República . . . . . 5 de junio de 1902
San José—Señor Rafael Cañas, cónsul . . . . 22 de junio de 1888
Id.—Señor Edmundo Donnelli, agente consular . . . . . 16 de octubre de 1880
Limón—Señor Felipe J. Alvarado, vicecónsul . . . . . 23 de febrero de 1898

Cuba

Habana—Señor Antonio Reiling, cónsul . . . 17 de novbre. de 1900

Chile

Valparaiso—Señor Enrique Oyanguren, cónsul general . . . . . 27 de marzo de 1903
Id.—Señor Manuel de la E. Chacaltana, canciller . . . . . 25 de abril de 1902
Iquique—Señor doctor Manuel María Forero, cónsul . . . . . 13 de abril de 1903
Caldera—Señor Enrique B. Beazley (ausente), cónsul . . . . . 13 de julio de 1884

Concepción.—Sr. Federico A Bustamante, Vicecónsul. . . . . 2 diciembre de 1901
Caleta Buena.—Sr. Timoteo Barreda, Agente Consular . . . . . 10 mayo de 1902
Antofagasta.—Sr. Manuel Delgado de la Flor (ausente). Vicecónsul, ... 2 de junio de 1898
Id.—Sr. Francisco Cisneros, Encargado del Viceconsulado . . . . . 1.º de febr. de 1903
Coquimbo.—Sr. Ernesto Ebell, Cónsul . . . . 27 de abril de 1901
Id.—Sr Tomás Ireland, Agente Consular . 30 de junio de 1887
Pisagua.—Sr. Máximo Flores, Vicecónsul . . 21 de julio de 1899
Talcahuano.—Sr. Aureliano Morla, Cónsul . . 5 de mayo de 1898
Tomé.—Sr. Lorenzo Hinrichsen, Vicecónsul. 12 de junio de 1889
Id.—Sr. Guillermo Hinrichsen, Canciller. . 24 de febr. de 1890
Coronel.—Sr. Eduardo Cooper, (ausente) Agente Consular . . . . . 23 de dcbre. de 1899
Id.—Sr. Benjamín R. Robertson, Encargado de la Agencia Consular . . . . . 1º. de marzo de 1903
Tocopilla.—Sr. Octavio Cevallos, (ausente) Vicecónsul . . . . . 22 de octubre de 1895
Id.—Sr. Carlos Studer, Vicecónsul. interino 12 de junio de 1903
Corral.—Valdivia.—Sr, Ottho Roepke, Agente Consular . . . . . 24 de abril de 1896

Dinamarca

Copenhague.—Sr. Carlos Lund, Cónsul . . . 24 de dicbre. de 1886

España

Madrid.—Sr. Mario Fernández de las Cuevas y de la Puente, Cónsul General. . . . . 15 de mayo de 1889
Id.—Sr. Agustín Rodríguez Martín, Vicecónsul . . . . . 14 de junio de 1893
Sevilla.—Sr. José María del Rey y Delgado, Cónsul . . . . . 30 de marzo de 1898
Santander.—Sr. Modesto Piñeiro Bezanilla, Cónsul. . . . . 13 de febrero de 1897
Id.—Sr. Maximiliano Piñeiro, Canciller. . . 20 de agosto de 1901
Málaga.—Sr. José María de Torres y Pérez, Cónsul. . . . . 8 de enero de 1885
Vigo (Galicia).—Sr. Simeón Oya, Cónsul General . . . . . 2 de enero de 1884

		Páginas
Valencia del Cid.—Sr. Enrique Roldán y de Rojas, Cónsul	23 de abril	de 1903
Cádiz.—Sr. Pelipe Lerdo de Tejada, Cónsul..	14 de junio	de 1895
Barcelona.—Sr. Clemente Palma, Cónsul . . .	19 de dc bre.	de 1901
Id.—Sr. Jaime Fonolleda y Guardiola, Vicecónsul	2 de novbre.	de 1892
San Sebastián.—Sr. Leonardo Moyna, Vicecónsul	8 de abril	de 1897
Garrucha.—Sr. Francisco Cervantes Martínez, Vicecónsul	24 de abril	de 1889
Jerez de la Frontera.—Sr. Juan Manuel Román, Cónsul	24 de octubre	de 1901
Tarragona.—Sr. Guillermo Pareja, Cónsul . ..	12 de abril	de 1902
San Feliu de Guixols (*Gerona*).—Sr. José Soler Perera, ViceCónsul	3 de abril	de 1903
Coruña.—Sr. José Longueira Díaz, Vicecónsul	8 de enero	de 1902
ISLAS CANARIAS		
Santa Cruz de Tenerife.—Sr. José Salas, Cónsul	15 de stbre.	de 1891
Arrecife.— (*Is Lanzarote y Fuerteventara*).—Sr. Augusto Lorenzo y Viera, Agente Consular	17 de agosto	de 1894
ISLAS BALEARES		
Mahón.—Sr. Juan T. Vidal, Cónsul	17 de marzo	de 1902
Ecuador		
Guayaquil.—Sr. Luis Felipe Roca y Boloña, Cónsul	13 de mayo	de 1902
Quito.—Sr. Nicolás Vásquez de Velasco, Cónsul	7 de junio	de 1901
Santa Rosa, (Provincia del Oro).—Sr. Isaac Calmet, Cónsul	17 de dcbre.	de 1902
Loja.—Sr. Vicente Burneo Valdivieso, Vicecónsul	24 de enero de	1900
Estados Unidos de América		
New York.—Sr. Ebaldo Tirado, Cónsul General	13 de dcbre.	de 1900

		Páginas
San Francisco.—Sr. Enrique Grau, cónsul . .	8 de abril	de 1899
Id.—Sr. Julio Marca Romero, canciller . . .	21 de abril	de 1903
Philadelphia.—Sr. Wilfredo H. Schoff, cónsul	20 de enero	de 1898
Port Townsend y Puget Sound.—Sr. J. Albert Bartlett, agente consular		
San Diego.—Sr. E. J. Louis, vicecónsul. . . .	9 de enero	de 1901
Tacoma.—Sr. J. T. Tenet Steeb, agente consular	1º. de octubre	de 1896
San Juan de Puerto Rico.—Sr. P. Santisteban y Chávez (ausente), vicecónsul	9 de enero	de 1901
Id.—Sr. Eduardo Quintana, Encargado del viceconsulado	18 de febrero	de 1902
Boston.—Sr. Abraham Elguera, cónsul . . .	6 de dicbre.	de 1902
Chicago.—Sr. Leopoldo Arnaud, cónsul.	17 de febrero	de 1903
Baltimore.—Sr. O. G. H. E. Kehrhahn, cónsul	2 de mayo	de 1903
Portland, Oregón.—Sr. Reginald H. Thompson, agente consular	8 de enero	de 1897
Honolulu (Hawaii).—Sr. Bruce Cartwright, cónsul	20 de setbre.	de 1900
Seattle.—Sr. Richard Chilcott, agente consular	16 de agosto	de 1902

El Salvador

Sr. José Santos Chocano, cónsul general en toda la República (ausente)	5 de junio	de 1902
San Salvador.—Sr. Román Mayorga Rivas, Encargado del consulado general	22 de febrero	de 1903
Id.—Sr. Francisco Escobar, cónsul	29 de abril	de 1899
La Libertad.—Sr. Alejandro Salinas, Encargado del consulado	25 de mayo	de 1901
Sonsonate.—Sr. Dr. J. Antonio Castro, cónsul.	7 de novbre.	de 1898
Acajutla.—Sr. General Leopoldo Córdova, agente consular	10 de marzo	de 1903

Francia

Paris.—Sr. Alfredo Ayulo, cónsul general...	13 de agosto	de 1895
Havre.—Sr. Dr. Ricardo Rey y Boza, cónsul	26 de marzo	de 1903
Id.—Sr. Juan Brayce, canciller	22 de abril	de 1902

		Páginas
Burdeos.—Sr. José de la Colina, cónsul	17 de novbre.	de 1899
Id.—Sr. Enrique Arcín. canciller	13 de novbre.	de 1900
La Pallice.—Sr. Enrique Delboy, cónsul . .	15 de abril	de 1901
Marsella.—Sr. Spiridión Pianello, cónsul . .	17 de agosto	de 1896
Nantes y Saint Nazaire.—Sr. Dr. Carlos Arosemena Jofré, cónsul	4 de junio	de 1903
Bayona.—Sr. Gabriel Sabarrós, cónsul.	5 de junio	de 1902
Nice.—Sr. Felipe Pomar cónsul.	8 de mayo	de 1903
Lyon.—Sr. Mauricio Lapaine, cónsul	29 de setbre.	de 1883
Dunkerque.—Sr. Félix Coquelle, cónsul.	16 de dcbre.	de 1897
La Rochelle.—Sr. E. Lefebre Sicot, vicecónsul	12 de novbre.	de 1897

POSESIONES FRANCESAS EN AFRICA

Argel.—Sr. Francisco Truyol Solano, cónsul.	3 de mayo	de 1890
Orán.—Sr. Constant Louis Nessler, cónsul. .	9 de enero	de 1893

Gran Bretaña é Irlanda

INGLATERRA

Londres.—Sr. Eduardo Lembcke, (ausente) cónsul general	10 de abril	de 1895
Id.—Sr. Ricardo Lembcke, canciller, encargado del Consulado General.	5 de dicbre.	de 1900
Liverpool.—Manuel Domingo Derteano, cónsul.	10 de enero	de 1901
Id.—Sr. Benjamín Alvarez, canciller.	17 de setbre.	de 1901
Southampton.—Sr. Eduardo Higginson, cónsul.	1°. de dicbre.	de 1900
Cardiff y Swansea.—Sr. Carlos Grau, cónsul.	29 de enero	de 1903
Manchester.—Sr. Enrique G. Langley, cónsul.	8 de enero	de 1903
Id.—Sr. Thomas Adams Bovey, agente consular	23 de octubre	de 1893
New Castle-on-Thyne.—John Coward, vicecónsul	5 de agosto	de 1901
Sheffield.—Sr. William F. Wheatley, Cónsul.	2 de junio	de 1899
Newport.—Sr. W. E. Heard, Cónsul.	10 de enero	de 1893
Id.—Edward Laurence Melville Heard, canciller	30 de marzo	de 1898
Birmingham,. —Sr. John Hotchkiss, cónsul	31 de mayo	de 1864

		Páginas
West Hartlepool—Sr. L. K. Fawciitt vicecónsul	16 de mayo	de 1896
Plymouth.—Sr. Arthur Bellariny, cónsul	25 de novbre.	de 1897
Sussex (con residencia en Brigton).—Sr. Oliver G. Oliver Jones, cónsul	19 de dicbre.	de 1901
Birkenhead—Sr. Juan Wetson, cónsul	19 de octubre	de 1901

ESCOSIA

Glasgow.—Sr. Cárlos G. Estenós, cónsul	15 de marzo	de 1901

IRLANDA

Queenstown.—Sr. George W. Dawson, cónsul.	12 de julio	de 1888

POSESIONES INGLESAS EN EUROPA

Gibraltar—Señor Lewis Simossi cónsul	8 de setbre.	de 1866
Malta—Señor Agustín Cassar Torreggiani. cónsul	5 de febrero	de 1303

POSESIONES INGLESAS EN ÁFRICA

Port Elisabeth—Señor John Chambers Kemsley, cónsul	1.º de abril	de 1895

POSESIONES INGLESAS EN ASIA

Hongkong—Señor Eduardo Muelle. cónsul	24 de marzo	de 1903
Rangoon—Señor Hinrich Meyer, cónsul (ausente)	15 de febrero	de 1902
Id.—Señor Alberto Koop, encargado del consulado	22 de marzo	de 1903
Calcuta—Señor Federico Voigt, cónsul	5 de dicbre.	de 1902

POSESIONES INGLESAS EN OCEANÍA

Melbourne—Señor Alfredo Pfaff, cónsul (ausente)	1.º de octubre	de 1884
Id. — Señor Adolfo Pfaff. encargado del consulado	21 de marzo	de 1903

Páginas

Sidney—Señor John Maitland Paxton, vicecónsul. . . . . 2 de junio de 1903
New-Castle (*New South Wales*)—Señor Víctor G. Mantilla, cónsul. . . . . 14 de agosto de 1902
Id—Señor William R. Alexander, canciller 26 de mayo de 1903
Auckland— [*Nueva Zelanda*)—Señor Ambrosio Millar, cónsul. . . . . 20 de enero de 1898

POSESIONES INGLESAS EN AMÈRICA

Barbados—Señor Valdemar Hanschel, cónsul 9 de abril de 1890
Vancouver—Señor Richard H. Alexander, cónsul. . . . . 23 de octubre de 1893
Montreal—(*Canada*) Señor Emanuel, Ohlen cónsul. . . . . 16 de febrero de 1899

Guatemala

Guatemala, con jurisdicción en toda la República—Señor José Santos Chocano, cónsul general (ausente). . . . . 5 de junio de 1902
Id.—Señor Gustavo Arguedas, cónsul encargado del consulado general. . . . . 14 de agosto de 1902
Escuintla.—Señor Carlos Ernesto Salcedo, cónsul . . . . . 29 de octubre de 1901
San José de Guatemala. — Señor Eugenio Abrahamson, Agente consular . . . . . 16 de julio de 1903

Haití

Port-au-Prince.—Señor J. E. Caze, cónsul . . . 4 de octubre de 1894

Honduras

Señor José Santos Chocano, cónsul general en toda la República (auseate) . . . . . 5 de junio de 1902

Italia

Génova. — Señor doctor Teobaldo Cancino, cónsul general . . . . . 17 de dicbre. de 1898
Id.—Señor Alberto Bresani, canciller . . . . 24 de junio de 1903

Páginas

Bordighera.—Señor Ottobono Orengo, vicecónsul . . . . . 8 de mayo de 1896
Catania.—Señor Antonio Rosso de Cerami, cónsul general . . . . . 4 de marzo de 1896
Id—Señor Salvador Barreta Piccione, vicecónsul . . . . . 20 de marzo de 1885
Roma.—Señor Carlos Benedetti, cónsul . . . . 13 de febrero de 1901
Id.—Señor Carlos Ulises Benedetti, canciller, 12 de mayo de 1902
Nápoles.—Señor Pablo Anatra (ausente) cónsul . . . . . 14 de junio de 1898
Id.—Señor José Nardone, canciller . . . . . 9 de febrero de 1899
Chiávari.—Señor Sebastián Carlos Puccio, cónsul . . . . . 8 de agosto de 1895
Venecia.—Señor Giovanni Secretant, agente consular . . . . . 8 de junio de 1892
Bari,—Señor Francisco Pappalepore, cónsul 6 de dicbre. de 1883
Milán.—Generoso Gallimberti, vicecónsul . . 27 de marzo de 1884
Id.—Señor Luis Bizzozero, canciller . . . . . 19 de junio de 1903
Lecce.—Señor Lorenzo Pasaby, cónsul . . . . 2 de mayo de 1884
Bologna.—Señor Gaspar Ghillini, cónsul . . . 10 de julio de 1889
Florencia.—Señor Ettore Giovanelli, cónsul . 10 de abril de 1902
Cagliari (Isla Cerdeña)—Señor Enrique Alberti, cónsul . . . . . 18 de julio de 1896
Turín.—Señor Manuel Llaguno, cónsul . . . 6 de marzo de 1903
Messina.—Señor José Verardo, cónsul . . . . 10 de marzo de 1903
Milazzo (Sicilia).—Señor Rafael Bonacorsi, agente consular . . . . . 2 de mayo de 1892
Sassari—Señor Juan Antonio Polano, vicecónsul . . . . . 19 de agosto de 1898

Japón

Yokohama.—Señor Felipe S. Mesa (ausente) cónsul general . . . . . 8 de febrero de 1899
Id.—Señor Oscar Haynemann, vice-cónsul en Kobe, encargado del consulado general 1902
Id.—Señor Henry Baehr, cónsul . . . . . 8 de mayo de 1896
Kobe.—Señor Oscar Haynemann (ausente) vicónsul . . . . . 12 de agosto de 1897
Id.—Señor Jorge Peterson, encargado del viceconsulado . . . . . 28 de enero de 1902

México

Mazatlán.—Señor doctor Manuel I. Urrea, cónsul . . . . . 12 de setbre. de 1902

Páginas

Mérida.—Yucatán.—Señor Luis Carranza y Sandrino, cónsul . . . . . 5 de abril de 1900
Pachuca.—Señor Roberto Moreno, vicecónsul 10 de junio de 1901

Nicaragua

Señor José Santos Chocano, cónsul general en toda la República (ausente) . . . . . 5 de junio de 1902
Managua.—Señor José Joaquín Palma, cónsul general . . . . . 22 de setbre. de 1898
Corinto—Sr. Rodolfo d'Arbelles, agente consular., , ... 19 de setbre. de 1902

Paragnay

Asunción, con jurisdicción en toda la República—Sr. Carlos Rey de Castro, cónsul general . . . . . 21 de agosto de 1902

Portugal

Lisboa—Sr. Francisco N. Colares, consul general . . . , ... 12 de enero de 1900
Id.—Sr. Francisco Casimiro Alves, vicecónsul . . . . . 22 de julio de 1903
Id.—Sr. Antonio M. Saravia, canciller . . . . 19 de abril de 1902
Oporto- Sr. Agostino de Fonseca Meneses, cónsul. . . . . 13 de setbre. de 1899
Praia- Isla Santiago (Cabo Verde), Sr. Antonio Joaquín Ribeyro cónsul. . . . . 22 de enero de 1899
Madera.—Sr. Antonio Eusebio dos Santos, vicecónsul . . . . . 5 de enero de 1901
San Vicente. (Cabo Verde).—Sr. Augusto Pereyra Veracruz, vicecónsul . . . . . 22 de enero de 1896
Isla de Flores—Sr. Antonio María Carvello, agente consular. . . . . 22 de junio de 1878

Países Bajos

Amsterdam.—Sr. Alfredo Schroder, cónsul . . . 12 de mayo de 1908
Rotterdam.—Sr. J. C. Veder, cónsul. . . . . 18 de agosto de 1892

Páginas

Suecia y Noruega

Stockholm.—Sr. Gothard Retigg, Cónsul General. . . . . 4 de octubre de 1879
Christiania.—Sr. Marius Fredric, Gruner, cónsul . . . . . 20 de julio de 1900
Gotemburgo.—Sr. Aeel Idstrom, cónsul . . . 4 de junio de 1898

Suiza

Ginebra.—Señor Pierre Gabriel Odier, cónsul 2 de junio de 1903

Uruguay

Montevideo.—Señor Juan Pedro Paz Soldán, cónsul general . . . . . 28 de mayo de 1902
Id.— Señor Manuel Charún y Vivero, canciller . . . . . 19 de setbre. de 1902

Venezuela

Caracas.—Señor Alfredo Pardo, cónsul general 4 de octubre de 1897
Puerto Cabello.—Señor Leopoldo de Rojas, cónsul . . . . . 13 de enero de 1903

ÍNDICE

DE LOS

DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS

Santa Sede

DIÓCESIS DE CHACHAPOYAS

			Páginas
Monseñor Bavona al Ministerio.....	22 de setiembre	de 1902	3
El Ministerio á Monseñor Bavona...	27 de setiembre	de 1902	3
El mismo al mismo.....	18 de octubre	de 1902	4
El Ministerio de Justicia al de Relaciones.....	9 de octubre	de 1902	4
Monseñor Bavona al Ministerio.....	19 de octubre	de 1902	5

FALLECIMIENTO DE SU SANTIDAD LEÓN XIII

Monseñor Bavona al Ministerio.....	21 de julio	de 1903	5
El Ministerio á Monseñor Bavona...	21 de julio	de 1903	6
Decreto con motivo del duelo de la Iglesia.....	21 de julio	de 1903	6
Monseñor Bavona al Ministerio.....	27 de julio	de 1903	7

TELEGRAMAS

El señor Goyeneche al Ministerio....	21 de julio	de 1903	7
El Ministerio al señor Goyeneche.....	21 de julio	de 1903	8
El Ministerio al Cardenal Secretario de Estado.....	22 de julio	de 1903	8
El Cardenal Oreglia al Ministerio....	23 de julio	de 1903	8

ELECCIÓN DE SU SANTIDAD PÍO X

			Páginas
Monseñor Bavona al Ministerio.....	5 de agosto	de 1903	8
El Ministerio á Monseñor Bavona...	5 de agosto	de 1903	9

TELEGRAMAS

S. E. el Presidente á Su Santidad...	4 de agosto	de 1903	9
Monseñor Merry del Val á S. E.....	6 de agosto	de 1903	9

Alemania

IMPORTACIÓN DE ARMAS Á IQUITOS

El señor Michahelles al Ministerio..	1º de setiembre	de 1902	10
El Ministerio al señor Michahelles..	22 de octubre	de 1902	11
El señor Michahelles al Ministerio.	11 de diciembre	de 1902	11
El mismo al mismo.....	25 de febrero	de 1903	12
El Ministerio al señor Bassewitz.....	7 de agosto	de 1903	13
La Dirección de Gobierno al Ministerio.....	19 de mayo	de 1903	13

CERTIFICADOS WATSON

El señor Michahelles al Ministerio..	14 de julio	de 1902	14
El Ministerio al señor Bassewitz.....	12 de mayo	de 1903	15

Argentina

CONGRESO MÉDICO

El señor Arroyo al Ministerio.....	6 de octubre	de 1902	17
El Ministerio al señor Arroyo.....	11 de octubre	de 1902	18
El mismo al mismo.....	18 de diciembre	de 1902	18
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	13 de diciembre	de 1902	19

UNIFORME DE MARINA EN PAÍSES TROPICALES

El señor Martínez-Campos al Ministerio.....	27 de abril	de 1903	19
El señor Drago al señor Martínez-Campos.....	26 de marzo	de 1903	20

			Páginas
El Ministerio al señor Martínez-Campos	27 de abril	de 1903	20

GUARDIAS MARINAS PERUANOS

El señor Tezanos Pinto al Ministerio	10 de febrero	de 1903	21
El señor Tezanos Pinto al señor Drago	5 de febrero	de 1903	22
El señor Drago al señor Tezanos Pinto	9 de febrero	de 1903	22
El señor Tezanos Pinto al Ministerio	11 de marzo	de 1903	23
El señor Drago al señor Tezanos Pinto	28 de febrero	de 1903	23
El señor Tezanos Pinto al señor Drago	10 de marzo	de 1903	24

INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA MONROE

El señor Tezanos Pinto al Ministerio	23 de marzo	de 1903	25
El señor Drago al señor García Mérou	29 de diciembre	de 1902	26
Memorándum del señor Hay al señor García Mérou	17 de febrero	de 1903	31

Austria

ESTABLECIMIENTO DE LEGACIÓN EN EL PERÚ

El señor Starzènsky al Ministerio	23 de febrero	de 1903	33
Autógrafa del Emperador Francisco José I	6 de dicbre.	de 1902	34
El Ministerio al señor Starzènsky	17 de marzo	de 1903	34

Bélgica

FALLECIMIENTO DE SU MAJESTAD LA REINA

El señor Halewyck al Ministerio	20 de setbre.	de 1902	36
El Ministerio al señor Halewyck	21 de setbre.	de 1902	36

CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE Y DEMOGRAFÍA

			Páginas
El señor Halewyck al Ministerio.....	6 de dicbre.	de 1902	37
El Ministerio al señor Halewyck.....	31 de dicbre.	de 1902	37
El señor Le Maire al Ministerio.....	13 de junio	de 1903	38
El Ministerio al señor Le Maire.....	8 de julio	de 1903	38
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	27 de junio	de 1903	39

PROFESORES PARA EL COLEGIO DE GUADALUPE

El señor Halewyck al Ministerio.....	14 de novbre.	de 1902	39
El Ministerio al señor Halewyck.....	10 de dicbre.	de 1902	40
El señor Halewyck al Ministerio.....	8 de enero	de 1993	41
El mismo al mismo.....	22 de enero	de 1903	41
El Ministerio al señor Halewyck.....	23 de enero	de 1903	42
El señor Halewyck al Ministerio.....	24 de enero	de 1903	42
Contrato relativo á los profesores belgas.....	24 de enero	de 1903	43
El Ministerio al señor Halewyck.....	26 de enero	de 1903	45

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LOS CONGRESOS DE NAVEGACIÓN

El señor Halewyck al Ministerio.....	27 de marzo	de 1903	45
El Ministerio al señor Halewyck.....	6 de abril	de 1903	47

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE LIEJA

El señor Halewyck al Ministerio.....	13 de abril	de 1903	47
El Ministerio al señor Le Maire.....	21 de abril	de 1903	49
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	22 de junio	de 1903	49

CONVENCIÓN AZUCARERA DE BRUSELAS

El Ministerio de Relaciones al de Fomento.....	27 de abril	de 1903	49
Texto de la Convención Azucarera..	5 de marzo	de 1902	50
Texto del Protocolo final.....	5 de marzo	de 1902	55
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	2 de mayo	de 1993	56
El Ministerio al señor Carlos G. Candamo.....	2 de mayo	de 1903	57
El Ministerio al señor Favereau.....	2 de mayo	de 1903	57

			Páginas
El Ministerio de Relaciones al de Fomento	5 de mayo	de 1903	58
El Ministerio de Fomento al de Relaciones	2 de junio	de 1903	58
El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	5 de junio	de 1903	58
El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	19 de junio	de 1903	59
El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	3 de julio	de 1903	59
El señor Favereau al señor Carlos G. Candamo	25 de junio	de 1903	60
El Ministerio de Relaciones al de Fomento	13 de julio	de 1903	61
El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	17 de julio	de 1903	61
El señor Carlos G. Candamo al señor Faverean	3 de julio	de 1003	62
Declaraciones del señor Carlos G. Candamo	17 de julio	de 1903	63
El señor Favereau al señor Carlos G. Candamo	10 de Julio	de 1903	64
El señor Le Maire al Ministerio	5 de agosto	de 1903	65
El Ministerio de Hacienda al de Relaciones	12 de agosto	de 1903	66
El Ministerio al señor Carlos G. Candamo	13 de agosto	de 1903	66
El señor St. John al Ministerio	7 de agosto	de 1903	67
El Ministerio al señor Le Maire	10 de agosto	de 1903	68
El mismo al mismo	13 de agosto	de 1903	69

TELEGRAMA

El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	22 de agosto	de 1203	92

Bolivia

INTERNACIÓN DE ALCOHOLES À TACNA

El señor Braun al Ministerio	25 de julio	de 1902	70
El señor Felipe Pardo al Ministro de Hacienda de Bolivia	21 de mayo	de 1902	71
El Ministerio al señor Braun	26 de agosto	de 1902	79

COMISARÍA EN EL TAMBOPATA

			Páginas
El soñor Villalta á la Junta de Vías Fluviales	15 de julio	de 1902	76
El señor de Osma al señor Villazón	9 de octubre	de 1902	78
El señor Villazón al señor de Osma	23 de octubre	de 1902	79
El señor de Osma al señer Villazón	10 de novbre.	de 1902	81
El Delegado señor Pérez al señor Villalta	12 de setiembre	de 1902	85
El señor Braun al Ministerio	9 de novbre.	de 1902	86
El Delegado señor Pérez al señor Villazón	9 de agosto	de 1902	87
El señor Varnoux al señor Villalta	11 de julio	de 1902	87
El señor Villalta al señor Vernoux	11 de julio	de 1902	87
El señor Varnoux al señor Villalta	11 de julio	de 1902	88
El señor Villalta al señor Varnox	11 de julio	de 1902	88
El Ministerio al señor Braun	17 de dovbre.	de 1902	89
El señor Braun al Ministerio	22 de novbre.	de 1902	92
El Ministerio al señor Braun	30 de dicbre.	de 1902	95

CONCESIONES À LA «BOLIVIAN COMPANY»

El señor Cárdenas al señor Diez de Medina	6 de setiembre	de 1901	98
El señor Diez de Medina al señor Cárdenas	7 de setiembre	de 1901	100
El señor de Osma al señor Villazón.	5 de junio	de 1902	101
El señor Villazón al señor de Osma.	30 de junio	de 1902	102

CUESTIÓN DEL ACRE

El señor del Solar al Ministerio	28 de enero	de 1903	104
Circular telegráfica del Barón de Rio Branco	24 de enero	de 1903	105
Telegrama del mismo á sus Legaciones	25 de enero	de 1903	106
El señor de Osma al Ministerio	19 de febrero	de 1903	106
Ultimátum del Brasil á Bolivia	3 de febrero	de 1903	107
El señor de Osma al Ministerio	21 de marzo	de 1903	108
Modus vivendi entre Bolivia y Brasil	21 de marzo	de 1903	110
El señor de Osma al señor Villazón.	7 de abril	de 1903	112
El señor de Osma al Ministerio	24 de junio	de 1903	115
El señor Lisboa al señor Villazón	14 de junio	de 1903	115

			Páginas
El señor Villazón al señor Lisboa....	15 de junio	de 1903	116
El señor de Osma al señor Villazón.	18 de julio	de 1903	117
El señor Villazón al señor de Osma.	25 de julio	de 1903	117
El señor Velarde al Barón de Río Branco.....	3 de julio	de 1903	118
El señor Velarde á los señores Guachalla y Pinilla.....	3 de julio	de 1903	119
Los señores Guachalla y Pinilla al señor Velarde.....	4 de julio	de 1903	121
El Barón de Río Branco al señor Velarde.....	18 de julio	de 1903	121

PRÓRROGA PARA LAS RATIFICACIONES DEL TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE

El señor de Osma al señor Villazón.	11 de novbre.	de 1903	123
El señor Villazón al señor de Osma.	12 de novbre.	de 1903	124
El señor de Osma al señor Villazon.	5 de dicbre.	de 1903	124
Convención sobre cambio de encomiendas postales.....	12 de julio	de 1902	125
Reglamento sobre cambio de encomiendas postales.....	12 de julio	de 1902	129
Tratado sobre demarcación de fronteras.....	23 de setbre.	de 1902	132
Tratado de arbitraje sobre límites....	30 de dicbre.	de 1902	134
El señor de Osma al señor Villazón.	12 de febrero	de 1903	136
El mismo al mismo.....	12 de febrero	de 1903	136
El señor Villazón al señor de Osma.	13 de febrero	de 1903	136
El mismo al mismo.....	13 de febrero	de 1903	137

EXTRADICIÓN MAZZINI

El señor de Osma al Ministerio.....	7 de julio	de 1903	137
El señor Villazón al señor de Osma	27 de junio	de 1903	137
El señor de Osma al señor Villazón.	3 de julio	de 1903	138

TELEGRAMAS

El señor de Osma al Ministerio	27 de junio	de 1903	139
El mismo al Prefecto de Arequipa...	27 de junio	de 1903	139
El mismo al Prefecto de Puno.....	30 de junio	de 1903	139
El señor Braun al Ministerio.....	12 de julio	de 1903	139
El Ministerio al señor Braun.....	13 de julio	de 1903	140

			Páginas
El señor Braun al Ministerio.	18 de julio	de 1903	141
El Ministerio á la Excma. Corte Suprema.....	20 de julio	de 1903	141
La Excma. Corte Suprema al Ministerio.....	4 de agosto	de 1903	141
Dictamen del Fiscal señor Gálvez....	24 de julio	de 1903	142
Informe de la Excma. Corte Suprema.....	25 de julio	de 1903	143
El Ministerio al señor Braun...	13 de agosto	de 1903	143
Decreto por el que se concede la extradición.....	12 de agosto	de 1903	143
Solicitud telegráfica de Mazzini.....	14 de agosto	de 1903	144
Decreto que la declara sin lugar.....	22 de agosto	de 1903	144

TRÁNSITO.—RECLAMACIÓN FRANCK

El señor Braun al Ministerio.....	26 de junio	de 1903	145
El Ministerio al señor Braun.....	10 de setbre.	de 1903	146
Decreto favorable sobre la reclamación.....	31 de agosto	de 1903	147

Brasil

DESOCUPACIÓN DEL ALTO YURUÁ POR AUTORIDADES DEPENDIENTES DEL ESTADO DE AMAZONAS

El señor del Solar al Ministerio.....	13 de junio	de 1902	148
El mismo al mismo.....	28 de junio	de 1902	149
El mismo al mismo.....	31 de julio	de 1902	151

CHOQUE ENTRE PERUANOS Y BRASILEROS EN EL ALTO YURUÁ

El señor del Solar al Ministerio.....	15 de dicbre.	de 1902	151
El señor Velarde al Ministerio.....	5 de mayo	de 1903	152
El señor del Solar al Ministerio.....	1.º de enero	de 1903	154

RECLAMACIÓN DEL PERÚ SOBRE ESTABLECIMIENTO DE AUTORIDADES DEL ESTADO DE AMAZONAS EN EL RÍO YACO

El señor Velarde al Ministerio.....	10 de julio	de 1903	155
El señor Velarde al Barón de Rio Branco.....	14 de julio	de 1903	156

			Páginas
El Cónsul del Perú en Manaos al señor Velarde	18 de junio	de 1903	156
Decreto del Gobernador del Estado de Amazonas	9 de mayo	de 1903	158
El Cónsul del Perú en Manaos al Gobernador del Estado de Amazonas	9 de junio	de 1903	159
El señor Gobernador al Cónsul en Manaos	17 de junio	de 1903	161
El Cónsul en Manaos al señor Gobernador	18 de junio	de 1903	161

Colombia

SOBRE TÍTULOS DE PROPIEDAD TERRITORIAL

El señor Tanco Argáez al Ministerio.	18 de junio	de 1903	162
El Ministerio al señor Tanco Argáez	26 de junio	de 1903	162
El señor Tanco Argáez al Ministerio.	27 de junio	de 1903	163

SOBRE JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN LOS RIOS PUTUMAYO Y YAPURÁ

El señor Tanco Argáez al Ministerio.	13 da febrero	de 1903	164
El Ministerio al señor Tanco Argáez.	28 de febrero	de 1903	166
El señor Tanco Argáez al Ministerio.	27 de junio	de 1903	167
El Ministerio al señor Tanco Argáez.	31 de agosto	de 1903	168

Chile

EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO ESPAÑOL PEDRO MARTÍNEZ

El señor Toro C. al Ministerio	16 de febrero	de 1903	170
El Ministerio á la Excma. Corte Suprema.	17 de febrero	de 1903	171
El mismo al mismo	18 de febrero	de 1903	171
El señor Uríbarri al Ministerio	17 dd febrero	de 1903	171
El señor Toro C. al Ministerio	26 de febrero	de 1903	173
El señor Pinto Agüero al señor Toro C.	9 de febrero	de 1903	173
La Excma. Corte Suprema al Ministerio	23 de marzo	de 1903	174
Auto de prisión dictado contra Martínez	21 de enero	de 1903	174

			Páginas
Vista Fiscal del doctor Aranibar....	2 de marzo	de 1903	176
Informe de la Excma. Corte Suprema.....	21 de marzo	de 1903	182
Declaración internacional previa.....	4 de abril	de 1903	182
El señor Toro C. al Ministerio.....	7 de abril	de 1903	182
El Ministerio al señor Toro C.....	8 de abril	de 1903	183
Decreto concediendo la extradición.	8 de abril	de 1903	184
El Ministerio al señor Uríbarri	8 de abril	de 1903	184
El señor Toro C. al Ministerio.....	9 de abril	de 1903	186
El mismo al mismo.....	23 de abril	de 1903	187
El Ministerio al señor Toro C.....	24 de abril	de 1903	187

MEDIDAS SANITARIAS PARA ARICA Y TACNA

El señor Oyanguren al Ministerio...	6 de julio	de 1903	188
El señor Intendente de Valparaíso al señor Oyanguren.....	4 de julio	de 1903	189
El Ministerio al señor Toro C.....	7 de julio	de 1903	189

Ecuador

OCUPACIÓN EN EL AGUARICO

El Ministerio al señor Aguirre Jado	20 de agosto	de 1902	191
El señor Aguirre Jado al Ministerio.	22 de agosto	de 1902	192
El mismo al mismo	24 de octubre	de 1902	193
El Ministerio al señor Aguirre Jado.	31 de octubre	de 1902	194

PROYECTO ECUATORIANO DE COLONIZACIÓN

El señor Porras al señor Valverde..	14 de mayo	de 1903	197
El señor Valverde al señor Porras...	16 de mayo	de 1903	197
Propuesta de colonización.....	3 de mayo	de 1903	199
El señor Porras al Ministerio.....	30 de mayo	de 1903	201
El mismo al mismo.....	15 de junio	de 1903	202
Contrato de colonización.....	13 de junio	de 1903	203

MANIFESTACIÓN HOSTIL EN QUITO

El señor Porras al señor Valverde...	27 de mayo	de 1903	205
El señor Valverde al señor Porras.	28 de mayo	de 1903	206
El señor Porras al señor Valverde..	29 de mayo	de 1903	209
El señor Valverde al señor Porras.	30 de mayo	de 1903	210

PRETENSIOES ECUATORIANAS EN EL RIO NAPO

			Páginas
El señor Valverde al señor Porras..	23 de marzo	de 1903	211
El señor Porras al señor Valverde..	26 de marzo	de 1903	213
El señor Valverde al señor Porras...	30 de marzo	de 1903	216
El señor Porras al señor Valverde..	1.º de abril	de 1903	218
El señor Valverde al señor Porras..	2 de abril	de 1903	220
El señor Porras al señor Valverde...	3 de abril	de 1903	220
El señor Porras al Ministerio.....	8 de abril	de 1903	222
El señor Valverde al señor Porras.	4 de abril	de 1903	222

DECLARACIÓN RELATIVA Á TRATADOS EN EL MENSAJE PRESIDENCIAL DEL ECUADOR

El señor Porras al señor Valverde..	19 de agosto	de 1903	222
El señor Valverde al señor Porras.	21 de agosto	de 1903	223
El señor Porras al señor Valverde.	22 de agosto	de 1903	223

CONFERENCIA SOBRE EL MODUS VIDENDI

Acta.....	.23 de mayo	de 1903	224

INCIDENTE DE ANGOTEROS

El señor Porras al señor Valverde..	20 de julio	de 1903	230
El señor Valverde al señor Porras..	20 de julio	de 1903	231
El señor Porras al señor Valverde...	25 de julio	de 1903	232
El señor Valverde al señor Porras...	27 de julio	de 1903	233
El señor Porras al señor Valverde...	29 de julio	de 1903	235
El señor Valverde al señor Porras...	1º. de agosto	de 1903	238
El señor Porras al señor Valverde..	3 de agosto	de 1903	240
El señor Valverde al señor Porras..	3 de agosto	de 1903	243
El mismo al mismo.....	5 de agosto	de 1903	244
El señor Porras al señor Valverde..	11 de agosto	de 1903	246

NOTAS CAMBIADAS EN LIMA, SOBRE EL INCIDENTE DE ANGOTEROS

El señor Aguirre Aparicio al Ministerio.....	24 de julio	de 1903	249
El Ministerio al señor Aguirre Aparício.....	3 de agosto	de 1903	201

PUBLICACIÓN DE UN MAPA EN EL PERÚ

			Páginas
El señor Valverde al señor Porras....	5 de agosto	de 1903	254
El señor Porras al señor Valverde...	11 de agosto	de 1903	254

España

REPRESENTACIÓN DEL PERÚ EN EL XIV CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA DE MADRID

El señor Uríbarri al Ministerio.....	8 de febrero	de 1902	256
El Ministerio al señor Uribarri.....	18 de febrero	de 1902	257
El mismo al mismo.....	9 de octubre	de 1902	257
El señor Uríbarri al Ministerio.....	17 de julio	de 1902	258

RECLAMACIÓN TOVÌA Y MONASTERIO

El señor Uríbarri al Ministerio.....	17 de julio	de 1902	258
Resolución declarando de legítimo abono el crédito Tovía.....	25 de mayo	de 1893	259
El Ministerio al señor Ojeda.....	8 de junio	de 1893	259
El Ministerio al señor Uríbarri.....	11 de dicbre.	de 1902	260
El señor Uríbarri al Ministerio.....	12 de junio	de 1903	260
Protocolo definiendo el asunto Tovía	27 de junio	de 1903	261
El Ministerio al señor Leal y Romeu.	24 de agosto	de 1903	262
El señor Leal y Romeu al Ministerio.....	25 de agosto	de 1903	263

Estados Unidos

EXPOSICIÓN DE SAN LUIS

El señor Dudley al Ministerio.....	5 de agosto	de 1902	264
El Ministerio al señor Dudley.....	26 de agosto	de 1902	265
El mismo al mismo.....	4 de setbre.	de 1903	266
El señor Dudley al Ministerio.....	5 de setbre.	de 1902	267
El Ministerio al señor Dudley.....	6 de marzo	de 1903	267
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	26 de enero	de 1903	268

RATIFICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS À LA CONVENCIÓN DE MÊXICO RELATIVA AL CANJE DE PUBLICACIOES OFICIALES

			Páginas
El señor Dudley al Ministerio.....	18 de agosto	de 1902	268
El Ministerio al señor Dudley.....	23 de agosto	de 1902	269
El señor Dudley al Ministerio.....	11 de abril	de 1903	269
Resoluciones del primer Congreso Aduanero de las Repúblicas Americanas.....	.....		270

COMISIÓN INTERNACIONAL DE NUEVA YORK PARA EL ESTUDIO DE LA PRODUCCIÓN DEL CAFÈ

El señor Dudley al Ministerio.....	3 de mayo	de 1902	275
El señor Hay al señor Dudley.....	27 de marzo	de 1902	276

SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Policía sanitaria.....	.....		276
Estudio de la producción y el consumo del cafe.....	.....		280
El Ministerio al señor Dudley.....	19 de julio	de 1902	281
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	7 de octubre	de 1902	282
El señor Dudley al Ministerio.....	22 de dicbre.	de 1902	282
Informe de la Comisión internacional americana del café.....	.....		283
El Ministerio al señor Dudley.....	27 de dicbre.	de 1902	285

CONGRESO INTERNACIONAL PARA DELIBERAR SOBTE EL MEJOR SISTEMA DE CAMINOS Y SU CONSERVACIÓN

El señor Dudley al Ministerio.....	16 de marzo	de 1903	286
El Ministerio al señor Dudley.....	26 de marzo	de 1903	287

APLAZAMIENTO DE LA CONFERENCIA SANITARIA INTERNACIONAL DE WASHINGTON

El señor Dudley al Ministerio.....	28 de agosto	de 1902	288
El Ministerio al señor Dudley.....	10 de setbre.	de 1902	288

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LA BIBLIOTECA COLÓN Y LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS

			Páginas
El señor Dudley al Ministerio.....	14 de julio	de 1903	289
El Ministerio al señor Dudley.....	7 de agosto	de 1903	290

ARBITRAJE OBLIGATORIO

El señor Dudley al Ministerio.....	12 de junio	de 1903	291
El Ministerio al señor Dudley.....	6 de julio	de 1903	291

FERROCARRIL INTERCONTINENTAL

El señor Dudley al Ministerio.....	11 de abril	de 1903	292
El Ministerio al señor Dudley.....	17 de abril	de 1903	293

ESTABLECIMIENTO DE LAZARETOS EN PAITA Y CALLAO

El señor Dudley al Ministerio.....	13 de novbre	de 1902	294
El Ministerio al señor Dudley.....	19 de enero	de 1903	295
El Ministerio de Fomento al de Relaciones.....	9 de enero	de 1903	295

RATIFICACIÓN DE BOSNIA Y HERZEGOVINA EN LA «CONVENTIÓN CONCERNAN L'ECHANGE DES COLIS POSTAUX»

El señor Dudley al Ministerio.....	10 de julio	de 1903	296
El Ministerio al señor Dudley.....	18 de agosto	de 1903	297

GUARDIAS MARINAS PERUANOS

El Ministerio al señor Alvarez Calderón.....	4 de marzo	de 1903	297
El señor Alvarez Calderón al Ministerio.....	30 de mayo	de 1903	298
Cablegrama del señor Alvarez Calderón al Ministerio.....	11 de abril	de 1903	299
El señor Alvarez Calderón al Ministerio.....	16 de abril	de 1903	299
El señor Hay al señor Alvarez Calderón.....	10 de abril	de 1903	300
El Ministerio al señor Alvarez Calderón.....	18 de junio	de 1903	300

			Páginas
El señor Alvarez Calderón al Ministerio	16 de abril	de 1903	301
El Ministerio al señor Alvarez Calderón	2 de mayo	de 1903	301
El mismo al mismo	5 de mayo	de 1903	302
El Ministerio de Guerra y Marina al de Relaciones	1º de mayo	de 1903	303

MANIFESTACIÓN DE CONDOLENCIA

El señor Dudley al Ministerio	20 de agosto	de 1903	304
El Ministerio al señor Dudley	25 de agosto	de 1903	304

EL MINISTRO DEL PERÚ SE ENCARGA DE LA LEGACIÓN DE VENEZUELA EN LOS ESTADOS UNIDOS

El señor Alvarez Calderón al Ministerio	20 de marzo	de 1903	305
El mismo al mismo	20 de marzo	de 1903	306
El señor A. Pulido al señor Alvarez Calderón	20 de marzo	de 1903	306
El Ministerio al señor Alvarez Calderón	20 de marzo	de 1903	307
El señor Alvarez Calderón al Ministerio	26 de abril	de 1903	307
El Ministerio al señor Alvarez Calderón	1.º de junio	de 1903	308

Francia

RECLAMACIÓN ALLIBERT

El señor Conde d'Arlot al Ministerio	10 de mayo	de 1902	309
Protocolo que define este asunto	5 de junio	de 1903	310
El Ministerio al señor Conde d'Arlot	4 de julio	de 1903	311
Decreto que aprueba el protocolo	5 de junio	de 1903	311
El señor Conde d'Arlot al Ministerio	12 de agosto	de 1903	312

RECLAMACIÓN DREYFUS

		Páginas
El señor Conde d'Arlot al Ministerio	6 de novbre. de 1902	312
El Ministerio al señor Conde d'Arlot	20 de dicbre. de 1902	313

EXONERACIÓN DE DERECHOS Á LAS MUESTRAS DE VINOS

El señor Conde d'Arlot al Ministerio	22 de julio de 1902	317
El Ministerio al señor Conde d'Arlot	22 de agosto de 1902	318
El señor Conde d'Arlot al Ministerio.	14 de novbre. de 1902	318
El mismo al mismo	7 de febrero de 1903	318
El Ministerio al señor Conde d'Arlot	19 de febrero de 1903	319

FORMALIDADES PARA LOS MATRIMONIOS DE EXTRANJEROS ENTRE SÍ Ó CON PERUANOS

El señor Conde d'Arlot al Ministerio	22 de setbre. de 1902	319
El Ministerio al señor conde d'Arlot	30 de setbre. de 1902	320
El señor Conde d'Arlot al Ministerio	6 de novbr. de 1902	321
El Ministerio al señor Conde d'Arlot	17 de novbre. de 1902	321
El señor Conde d'Arlot al Ministerio	12 de febrero de 1903	321
El Ministerio al señor Conde d'Arlot	18 de febrero de 1903	322

NUEVO CONTRATO CON LA MISIÓN MILITAR FRANCESA

El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	28 de novbre. de 1902	322
El mismo al mismo	8 de enero de 1903	323
Texto del contrato	31 de dicbre. de 1902	324
El señor Carlos G. Candamo al Ministerio	3 de julio de 1903	328
Memomoria de la Legación del Perú en Francia	3 de julio de 1903	328

QUEJA CONTRA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADUANA DE IQUITOS

			Páginas
El señor Conde d'Arlot al Ministerio	5 de julio	de 1902	334
El Ministerio al Conde de Arlot	27 de agosto	de 1902	336
El señor Conde d'Arlot al Ministerio	8 de setbre.	de 1902	336
El Ministerio al señor Conde,d'Arlot	6 de octbre.	de 1902	336

Gran Bretaña

AGRADECIMIENTO POR SERVICIOS EN EL INCENDIO DEL BUQUE INGLÉS «BAKUIN»

El señor Beauclerk al Ministerio	12 de setbre.	de 1902	338
El Ministerio al señor Beauclerk	13 de setbre.	de 1902	338
El mismo al mismo	23 de setbre.	de 1902	339

UNIFORME DE MARINA EN LOS PAÍSES CÁLIDOS

El señor Beauclerk al Ministerio	2 de junio	de 1902	339
El señor Villiers al señor Beauclerk			340
El Ministerio al señor Beauclerk	11 de julio	de 1902	341
El Ministerio de Guerra y Marina al de Relaciones	16 de agosto	de 1902	341
El Ministerio al señor Beauclerk	29 de agosto	de 1902	342

QUEJA CONTRA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADUANA DE IQUITOS

El señor Beauclerk al Ministerio	8 de abril	de 1903	342
Solicitud de los exportadores y fabricantes al Marqués de Lansdowne	febrero	de 1903	343
El Ministerio al señor Bleauclerk	11 de abril	de 1903	345
El Ministerio al señor St. John	18 de agosto	de 1903	345

Italia

CONGRESO INTERNACIONAL DE ROMA DE CIENCIAS HISTÓRICAS

El señor Uríbarri al Ministerio	8 de febrero	de 1903	347
El Ministerio al Marqués Medici di Marignano	28 de febrero	de 1903	348

			Páginas
Informe de los Delegados del Perú al referido Congreso	10 de abril	de 1903	348

EJERCICIOS DE LA PROFESIÓN DE MÉDICOS

El Marqués di Medici di Marignano al Ministerio	23 de mayo	de 1903	373
El Ministerio al Marqués de Medici di Marignano	27 de mayo	de 1903	374
El Marqués di Medici al Ministerio	29 de mayo	de 1903	376
Ley sanitaria italiana	22 de dicbre.	ds 1888	374

CRÈDITO CANEVARO

El señor Pirrone al Ministerio	2 de setbre.	de 1902	375
Solicitud del Vice-almirante Napoleón Canevaro	24 de junio	de 1902	376
El Ministerio al señor Pirrone	30 de setbre.	de 1902	378

RÉCLAMACIÓN FIGALLO

El señor Pirrone al Ministerio	20 de agosto	de 1902	379
El Ministerio al señor Pirrone	4 de octubre	de 1902	380
El marqués di Medici al Ministerio	17 de junio	de 1903	382
El Ministerio al Marqués de Medici	24 de agosto	de 1903	386

Reclamación Puccio

El Marqués di Medici al Ministerio	19 de Abril	de 1903	390
El mismo al mismo	26 de mayo	de 1903	391
Protocolo que define el asunto	5 de junio	de 1903	392
El Ministerio al Marqués di Medici	7 de junio	de 1903	392
Decreto que aprueba el protocolo	5 de junio	de 1903	393
El Marqués di Medici al Ministerio	7 de julio	de 1903	393

EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE ESPAÑA SE HACE CARGO ACCIDENTALMENTE DE LA LEGACIÓN DE ITALIA

El señor Pirroni al Ministerio	17 de novbre.	de 1902	394
El señor Uríbarri al Ministerio	24 de novbre.	de 1902	395
El Ministerio al señor Uríbarri	9 de dicbre.	de 1902	395

México

SOBRE LOS PACTOS DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

			Páginas
El señor Mariscal al Ministerio.....	22 de Febrero	de 1902	397
El Ministerio al señor Mariscal.....	12 de abril	de 1902	398
El señor Mariscal al Ministerio.....	15 de mayo	de 1902	398
El Ministerio al señor Mariscal.....	26 de julio	de 1902	399
El Ministerio al señor Raigoza.....	31 de julio	de 1902	400
El Ministerio al señor Mariscal.....	31 de julio	de 1902	400
El señor Mariscal al Ministerio.....	10 de julio	de 1902	401
El Ministerio al señor Mariscal.....	14 de octubre	de 1902	401
El señor Mariscal al Ministerio.....	12 de Agosto	de 1902	402
El Ministerio al señor Mariscal.....	28 de octubre	de 1902	402
El señor Mariscal al Ministerio.....	19 de agosto	de 1902	403
El Ministerio al señor Mariscal.....	28 de octubre	de 1902	403
El mismo al mismo.....	28 de agosto	de 1902	404
Decreto que aprueba la convención para la reunión de un Congreso geográfico en Río Janeiro.....	14 de agosto	de 1902	404
El señor Mariscal al Ministerio.....	11 de octubre	de 1902	404
El Ministerio al señor Mariscal.....	28 de octubre	de 1902	405
El señor Mariscal al Ministerio.....	15 de octubre	de 1902	405
El Ministerio al señor Mariscal.....	17 de dicbre.	de 1902	405
El señor Mariscal al Ministerio.....	15 de abril	de 1902	406
El Ministerio al señor Mariscal.....	25 de agosto	de 1903	406
El señor Mariscal al Ministerio.....	2 de mayo	de 1903	407
El Ministerio al señor Mariscal.....	25 de agosto	de 1903	407

Paraguay

Tratado de amistad y comercio.....	18 de mayo	de 1903	409

Repúblicas de la América Central

TRATADOS CON EL SALVADOR

El señor Chocano al Ministerio.....	20 de febrero	de 1903	414
El señor Chocano al señor Rodríguez.....	13 de febrero	de 1903	415

Páginas

El señor Rodríguez al señor Chocano ..... 20 de febrero de 1903 415

MEDIACIÓN DE PAZ ENTRE GUATEMALA Y EL SALVADOR

El señor Chocano al Ministerio ..... 1.º de abril de 1903 417
El señor Escalón al señor Chocano. 19 de marzo de 1903 417
El mismo al mismo ..... 24 de marzo de 1903 418
El señor Estrada Cabrera al señor Chocano ..... 30 de marzo de 1903 418

TRATADOS CON HONDURAS

El señor Chocano al Ministerio ..... 20 de enero de 1903 419

TRATADOS CON GUATEMALA

El señor Chocano al Ministerio ..... 8 de enero de 1903 419
El señor Chocano al señor Barrios M. 26 de novbre. de 1902 419
El señor Barrios M. al señor Chocano ..... 27 de novbre. de 1902 420
El mismo al mismo ..... 7 de enero de 1903 421

Suiza

DECLARACIONES CON MOTIVO DEL FALLO ARBITRAL SOBRE LOS DEPÓSITOS HECHOS POR CHILE EN EL BANCO DE INGLATERRA

El señor Sanz al Excmo. señor Zemp 19 de mayo de 1902 422
El señor Zemp al señor Sanz ..... 24 de mayo de 1902 423

Reglas sobre extradición á falta de tratrados

CIRCULAR Y CONTESTACIONES

El Ministerio al Cuerpo Diplomático extranjero ..... 4 de mayo de 1903 424
El señor Martínez-Campos al Ministerio ..... 27 de agosto de 1903 425
El señor Drago al señor Arroyo ..... 13 de julio de 1903 425
El señor Bassewitz al Ministerio ..... 9 de mayo de 1903 426

			Páginas
El señor Le Maire al Ministerio.....	7 de setbre.	de 1903	427
El señor Braun al Ministerio.....	8 de mayo	de 1903	428
El mismo al mismo.....	25 de junio	de 1903	429
El señor Alcoforado al Ministerio...	17 de mayo	de 1903	430
El señor Tanco Argáez al Ministerio.....	27 de mayo	de 1903	430
El señor Chang Whey al Ministerio	10 de junio	de 1903	430
El señor Aguirre Aparicio al Ministerio.....	18 de mayo	de 1903	431
El señor Uríbarri al Ministerio... ..	7 de mayo	de 1903	431
El señor Dudley al Ministerio.....	6 de mayo	de 1903	431
El señor Beauclerk al Ministerio.....	21 de mayo	de 1903	432
El señor Medici al Ministerio.....	26 de mayo	de 1903	432
El señor Cogorno al Ministerio.....	13 de mayo	de 1903	433

Decretos supremos

Acuerdo con las oficinas postales de Nueva Zelandia.....	15 de dicbre.	de 1902	434
Sobre extradición (de Encarnación Vega).....	27 de novbre.	de 1902	434
Oficina Internacional Pan-americana en Washington.....	20 de febrero	de 1903	435
Nuevo mapa del Perú.....	25 de agosto	de 1903	435
Reglamento del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	7 de setbre.	de 1903	437
Reglamento para la tramitación de documentos y papeles en el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	7 de setbre.	de 1903	448
Circular sobre los requisitos que debe tener la correspondencia de los empleados diplomáticos y consulares del Perú.....	4 de dicbre.	de 1883	453
Reglas para el buen servicio diplomático en las Legaciones de la República.....	.....		453
Intérpretes.....	15 de mayo	de 1889	454
Cuentas consulares.....	18 de junio	de 1903	456
Contabilidad consular (cuadros estadísticos).....			458

ÍNDICE GENERAL

Páginas

Texto de la Memoria ..... I á X

ANEXOS

Santa Sede

Diósecis de Chachapoyas 3
Fallecimiento de su Santidad León XIII 5
Elección de su Santídad Pío X 8

Alemania

Importación de armas á Iquitos 10
Certificados Watson 14

Argentina

Congreso Médico 15
Uniforme de Marina en países tropícales 16
Guardias-marinas Peruanos 21
Interpretación de la Doctrina Monroe 27

Austría

Establecimiento de Legación en el Perú 33

Páginas

Bélgica

Fallecimiento de S. M. la Reina 36
Congreso Internacional de Higiene y Demografía 37
Profesores para el Colegio de Guadalupe 39
Asociación Internacional de los Congresos de Navegación .. 45
Exposición Universal de Lieja 47
Convención Azucarera de Bruselas 49

Bolivia

Internación de Alcoholes á Tacna 70
Comisaría en el Tambopata 76
Concesiones á la «Bolivian Company» 98
Cuestión del Acre 104
Prórroga para las ratificaciones del Tratado General de Arbitraje 123
Convención sobre cambio de encomiendas postales 125
Reglamento sobre cambio de encomiendas postales 129
Tratado sobre demarcación de Fronteras 132
Tratado de Arbitraje sobre Límites 134
Extradición Mazzini 137
Tránsito—Reclamación Franck 145

Brasil

Desocupación del Alto Yuruá por autoridades dependientes del Estado de Amazonas 148
Choque entre peruanos y Brasileños en el Alto Yuruá 151
Reclamación del Perú sobre establecimiento de autoridades del Estado de Amazonas en el río Yaco 155

Colombia

Sobre títulos de propiedad territorial 162
Sobre jurisdicción territorial en los rios Putumayo y Yapurá 164

Chile

Extradición del ciudadano español Pedro Martínez 170
Medidas sanitarias para Arica y Tacna 188

Páginas

Ecuador

Ocupación en el Aguarico 191
Proyecto ecuatoriano de colonización 197
Manifestación hostil en Quito 205
Pretensiones ecuatorianas en el río Napo 211
Conferencia sobre el «Modus Videndi» 224
Incidente de Angoteros 230
Publicación de un mapa del Perú 254

España

Representación del Perú al 14.º Congreso Internacional de Medicina de Madrid 256
Reclamación Tovía y Monasterio 258

Estados Unidos

Exposición de San Louis 264
Rectificación de los Estados Unidos á la Convención de México relativa al canje de publicaciones oficiales .. 268
Comisión Internacional de Nueva York para el estudio de la producción del café 275
Segunda Conferencia Internacional Americana 276
Congreso Internacional para deliberar sobre el mejor sistema de caminos y su conservacion 286
Aplazamiento de la Conferencia Sanitaria Internacional de Washington 288
Construcción de un edificio para la biblioteca «Colón» y la oficina Internacional de las Repúblicas Americanas 289
Arbitraje obligatorio 291
Ferrocarril Intercontinental 292
Establecimientos de Lazaretos en Paita y Callao 294
Guardias-marinas peruanos 297
Manifestación de condolencia 304
El Ministro del Perú se encarga de la Legación de Venezuela en los Estados Unidos 305

Francia

Reclamación Alibert 309
Reclamación Dreyfus 312

Páginas

Exoneración de derechos á las muestras de vinos..... 317
Formalidades para los matrimonios de extranjeros entre sí ó con peruanos..... 319
Nuevo contrato con la Misión Francesa..... 322
Contrato entre el General Andrée, Ministro de la Guerra y el señor Candamo, E.E., y Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia..... 324
Memoria de la Legación del Perú en Francia..... 328
Queja contra los procedimientos de la Aduana de Iquitos.. 334

Gran Bretaña

Agradecimiento por servicios en el incendio del buque inglés «Bakuin»..... 338
Uniforme de Marina en los países cálidos..... 339
Queja contra los procedimientos de la Aduana de Iquitos.. 342

Italia

Congreso Internacional de Roma. de Ciencias Históricas.... 347
Ejercicio de la Profesión de Médicos..... 373
Crédito Canevaro..... 375
Reclamación Figallo..... 379
Reclamación Puccio..... 390
El Excmo. señor Ministro de España se hace cargo accidentalmente de la Legación de Italia..... 394

México

Sobre los pactos de la segunda conferencia internacional americana..... 397

Paraguay

Tratado de Amistad y Comercio entre el Perú y el Paraguay..... 409

Repúblicas de la América Central

Tratados con El Salvador..... 414
Mediación de Paz entre Guatemala y el Salvador..... 417

Páginas

Tratados con Honduras 419
Tratados con Guatemala 419

Suiza

Declaraciones con motivo del fallo arbitral sobre los depósitos hechos por Chile en el Banco de Inglaterra 422

Reglas sobre extradición á falta de Tratados

Circular y contestaciones 424
Decretos supremos 434
Reglamento del Ministerio de Relaciones Exteriores y disposiciones complementarias 437
Contabilidad consular 458
Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores 465
Cuerpo diplomático extranjero residente en el Perú 466
Cuerpo diplomático peruano residente en el extranjero 470
Cuerpo consular extranjero residente en el Perú 476
Cuerpo consular peruano residente en el extranjero 486
Indice de los documentos contenidos en los anexos 498
Indice general 518

Páginas

Ecuador

Ocupación en el Aguarico 191
Proyecto ecuatoriano de colonización 197
Manifestación hostil en Quito 205
Pretensiones ecuatorianas en el río Napo 211
Conferencia sobre el «Modus Videndi» 224
Incidente de Angoteros 230
Publicación de un mapa del Perú 254

España

Representación del Perú al 14.º Congreso Internacional de Medicina de Madrid 256
Reclamación Tovía y Monasterio 258

Estados Unidos

Exposición de San Louis 264
Rectificación de los Estados Unidos á la Convención de México relativa al canje de publicaciones oficiales .. 268
Comisión Internacional de Nueva York para el estudio de la producción del café 275
Segunda Conferencia Internacional Americana 276
Congreso Internacional para deliberar sobre el mejor sistema de caminos y su conservacion 286
Aplazamiento de la Conferencia Sanitaria Internacional de Washington 288
Construcción de un edificio para la biblioteca «Colón» y la oficina Internacional de las Repúblicas Americanas 289
Arbitraje obligatorio 291
Ferrocarril Intercontinental 292
Establecimientos de Lazaretos en Paita y Callao 294
Guardias-marinas peruanos 297
Manifestación de condolencia 304
El Ministro del Perú se encarga de la Legación de Venezuela en los Estados Unidos 305

Francia

Reclamación Alibert 309
Reclamación Dreyfus 312

Páginas

Exoneración de derechos á las muestras de vinos..... 317
Formalidades para los matrimonios de extranjeros entre sí ó con peruanos..... 319
Nuevo contrato con la Misión Francesa..... 322
Contrato entre el General Andrée, Ministro de la Guerra y el señor Candamo, E.E., y Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia..... 324
Memoria de la Legación del Perú en Francia..... 328
Queja contra los procedimientos de la Aduana de Iquitos.. 334

Gran Bretaña

Agradecimiento por servicios en el incendio del buque inglés «Bakuin»..... 338
Uniforme de Marina en los países cálidos..... 339
Queja contra los procedimientos de la Aduana de Iquitos.. 342

Italia

Congreso Internacional de Roma. de Ciencias Históricas.... 347
Ejercicio de la Profesión de Médicos..... 373
Crédito Canevaro..... 375
Reclamación Figallo..... 379
Reclamación Puccio..... 390
El Excmo. señor Ministro de España se hace cargo accidentalmente de la Legación de Italia..... 394

México

Sobre los pactos de la segunda conferencia internacional americana..... 397

Paraguay

Tratado de Amistad y Comercio entre el Perú y el Paraguay..... 409

Repúblicas de la América Central

Tratados con El Salvador..... 414
Mediación de Paz entre Guatemala y el Salvador..... 417

Páginas

Tratados con Honduras 419
Tratados con Guatemala 419

Suiza

Declaraciones con motivo del fallo arbitral sobre los depósitos hechos por Chile en el Banco de Inglaterra 422

Reglas sobre extradición á falta de Tratados

Circular y contestaciones 424
Decretos supremos 434
Reglamento del Ministerio de Relaciones Exteriores y disposiciones complementarias 437
Contabilidad consular 458
Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores 465
Cuerpo diplomático extranjero residente en el Perú 466
Cuerpo diplomático peruano residente en el extranjero 470
Cuerpo consular extranjero residente en el Perú 476
Cuerpo consular peruano residente en el extranjero 486
Indice de los documentos contenidos en los anexos 498
Indice general 518

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 102081178